







BOLETÍN OFICIAL

DEL

8 JUL. 1935

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES
CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año	15,00 pesetas.
Un semestre	8,00
Número suelto	0,25

PAGO ADELANTADO
GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS
AVISO IMPORTANTE
ESCALAFÓN DE FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO

Publicado en folleto este Escalafón, y a fin de proceder a su reparto entre el personal en él comprendido, los Jefes de los Centros remitirán a este Departamento — señor Director del BOLETÍN OFICIAL — relación de los funcionarios afectos a los mismos, incluyendo, además, un sello de 0,30 pesetas para gastos de envío certificado.

A los de Madrid se les entregarán los ejemplares previa relación autorizada por el Jefe de la Dependencia.

SUMARIO
Subsecretaría.

Sección de Becas y Matriculas gratuitas.

Disposición referente a las propuestas en favor de presuntos alumnos seleccionados. — Página 1.498.

Sección 8.ª — Segunda enseñanza.

ASUNTOS GENERALES. — Disposición referente al abono del precio de compra de una casa en Córdoba con objeto de ampliar el local destinado a Instituto nacional de Segunda enseñanza. — Página 1.498.

Aprobación de proyectos de obras para construcción de un campo de deportes en el Instituto de Palencia, y de un pabellón de deportes en el Instituto de Zamora. — Página 1.499.

Regociado especial de Institutos elementales e Internados-Residencias.

Denominación de «Nemesio Sobrino» al Instituto elemental de Llanes. — Página 1.499.

Sección 9.ª — Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE VETERINARIA. — Disposición, con carácter general, acerca de los Tribunales para juzgar a los alumnos libres del

plan de 1912 y del plan de 1931. — Página 1.499.

Concesión de licencia a Profesor auxiliar temporal. — Página 1.500.

Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Sección de Escuelas de Ingenieros civiles.

AGRÓNOMOS. — Resolución de expediente acerca de percibo de quinquenios por Preparador microfotográfico. — Página 1.500.

Resolución de reclamación contra la designación de Tribunal para juzgar ejercicios de concurso-oposición. — Página 1.500.

Autorización para gasto importe de obras de instalación del Laboratorio de hidráulica del Instituto Nacional Agronómico. — Página 1.501.

Nombramiento de Guarda segundo del mismo Instituto. — Página 1.501.

Aclaración de Orden de 25 de Abril último sobre nombramiento en concepto de Preparador de la Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos. — Página 1.501.

INDUSTRIALES. — Vacantes de Profesores a concurso-oposición. — Página 1.501.

Desestimación de instancias de aspirantes a ingreso en Escuelas de Ingenieros Indus-

triales solicitando se les exima del requisito de presentar título de Bachiller al matricularse del tercer año. — Página 1.503

NAVALES. — Nombramiento de Profesor auxiliar en virtud de concurso-oposición. — Página 1.503.

Sección de Formación profesional.

PATRONATOS LOCALES. — Nombramientos de Vocales. — Página 1.503.

Aprobación de Carta fundacional del Patronato provisional de Navia (Asturias). — Página 1.503.

ESCUELAS DEL TRABAJO. — Ascensos de Profesores numerarios de Escuelas Superiores. — Página 1.504.

Nombramiento de Secretario de Escuelas Superior y Elemental de Sevilla. — Página 1.504.

ORIENTACIÓN PROFESIONAL. — Rehabilitación de nombramiento de Jefe del Servicio de pensiones para obreros. — Página 1.504.

Dirección general de Primera enseñanza.

Sección 10.ª — Enseñanzas del Magisterio.

PROFESORADO NUMERARIO. — Reingreso de D.ª María del Carmen Bravo. — Página 1.504.

279

Consideración de servicios prestados en la Escuela de Teruel como desempeñados en la Normal de Melilla.—Página 1.504.
Licencia.—Página 1.505.

PROFESORADO ESPECIAL.—Ascenso por quinquenio.—Página 1.505.

AUXILIARES.—Ascenso por quinquenio.—Página 1.505.

Concesión de reingreso.—Página 1.505.

Nombramientos de los señores que se mencionan.—Página 1.505.

ALUMNOS.—Subsistencia de lista de alumnos del tercer curso del plan profesional, hecha con arreglo al art. 40 del vigente reglamento.—Página 1.505.

ASUNTOS GENERALES.—Dimisión admitida a Directora.—Página 1.505.

Nombramiento de Vicedirectora.—Página 1.505.

Prórrogas de contratos de arrendamiento.—Página 1.505.

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA.—Nombramientos de Inspectores en virtud de concurso de traslado.—Página 1.507.

COLEGIO NACIONAL DE SORDOMUDOS.—Nombramiento de Secretario del Colegio Nacional.—Página 1.507.

COLEGIO NACIONAL DE CIEGOS.—Creación, con carácter definitivo, de dos plazas de Maestra nacional con destino a dicho Colegio.—Página 1.507.

Confirmación en sus cargos de Profesores numerarios de Solfeo y Violín y de Solfeo e instrumentos de púa.—Página 1.507.

Sección de Construcciones escolares.

Aprobación de proyectos para construcción de edificios con destino a Escuelas, y sub-

venciones, en principio, a Ayuntamientos.—Página 1.507.

Mandamiento de pago a favor del Ayuntamiento de Bilbao, por la cantidad de pesetas 200.000, importe de la subvención concedida por la Junta Nacional de Obras contra el paro.—Página 1.510.

Aumento de subvención al Ayuntamiento de Pradejón (Logroño) para local correspondiente a biblioteca.—Página 1.510.

Aprobación de reformas de construcción de las Escuelas graduadas en San Mateo y Rosell (Castellón).—Página 1.510.

Rehabilitaciones de saldos.—Página 1.511.

Aprobación de cesiones de contratos de obras.—Página 1.511.

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

LICENCIAS.—Concedidas por tres meses.—Página 1.512.

Subsecretaría.

Sección de Becas y Matrículas gratuitas.

ORDEN

Ilmo. Sr.: La insistencia de parte del Magisterio y de los Claustros de algunos Centros docentes en prodigar en los pasados años las propuestas en favor de los presuntos alumnos seleccionados, que en su desenvolvimiento escolar posterior demuestran carecer de las excepcionales condiciones que en ellos han de concurrir, obliga a este Ministerio a recordar:

1.º Que el hecho de la selección no es obligatorio, sino potestativo, y que ha de hacerse uso del derecho con criterio restrictivo y tan sólo en los casos en que se trate de alumnos a los que pueda considerarse como verdaderos superdotados y en los que además coincida la insuficiencia económica, pero sin que la propuesta tenga por origen el deseo —en otras circunstancias plausible, pero en las de que se trata improcedente— de condolencia por la situación económica de la familia, desde el momento que el subsidio que dejó establecido el Decreto de 7 de Agosto de 1931 no es de índole esencialmente benéfico, sino con orientación bien determinada a favor de alumnos superdotados.

2.º Que doblemente ha de tenerse en cuenta la norma que antecede, pues aun cuando se limitase a un solo propuesto por cada Escuela nacional, la consignación establecida en presupuesto no permite otorgar a todos el beneficio, y por ello, en pasados años, aun no pasando en algunos de 3.000 las propuestas recibidas, se hizo forzosa una eliminación numerosa, con el consiguiente agobiante trabajo para los organismos y funcionarios llamados a intervenir y con el perjuicio de los interesados por el gasto de la documentación precisa para los expedientes y la incertidumbre por el resultado de la selección, en espera de la que, muchas veces, tienen detenida su orientación para el próximo curso.

3.º Que aparte de las responsabilidades a incurrir con arreglo a las disposiciones vigentes, no debe olvidarse la de índole moral, especialmente en las propuestas para pase de primera enseñanza a secundaria, y de ésta a superior, a favor de alumnos que, si por consecuencia de los informes aportados al expediente son seleccionados, si en realidad no responden a cuanto de ello se afirmó y es forzoso en el transcurso de sus estudios retirarles el subsidio, se les ha apartado de un medio en el que pudieran haber cimentado su bienestar por otro inadecuado a sus condiciones y aptitudes y que, a la vez, los entorpece el volver al de su origen.

4.º Que, llegada la época de las propuestas, en las de los Claustros, éstos no han de limitarse a consignar si lo son por unanimidad o mayoría, sino que es preciso acompañar todos los elementos de juicio que tuvieran en cuenta para sus deliberaciones, con el objeto de que el Ministerio pueda por sí formar un juicio definitivo.

5.º Que cuantos documentos formen parte del expediente deberán estar rigurosamente reintegrados con arreglo a la vigente ley del Timbre; caso contrario, no deberán ser admitidos a tramitación por las dependencias o Centros de enseñanza ante los que se presenten. De ser elevados con falta de tal requisito, serán devueltos por el Ministerio, en cumplimiento de los preceptos de la propia ley citada, teniéndolos por no presentados y recayendo, por tanto, la responsabilidad del perjuicio que pudieran sufrir los interesados en los que dieron paso al expediente, que, aun reintegrado posteriormente, no podrá tener nuevo ingreso en el Ministerio fuera de plazo.

6.º Que no deben tomarse en consideración ni admitirse expedientes ni documentos formalizados o expedidos en años anteriores, salvo las certificaciones de nacimiento, debiendo ser todos los demás de fecha actual, sin que pueda servir de precedente ni alegarse el haber sido propuesto por Maestros o Claustros con anterioridad, sino que cuantas propuestas se hagan lo serán exclusivamente de acuerdo con el Decreto inserto en la Gaceta del día 2 del actual, cuya lectura le encarezco.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Junio de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

SEÑORES DIRECTORES GENERALES DE PRIMERA ENSEÑANZA, BELLAS ARTES Y ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA

Señores funcionarios dependientes de dichas Direcciones.

(Gaceta del 7.)

SECCIÓN 8.ª—Segunda enseñanza.

ASUNTOS GENERALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Resuelta por disposición de este Ministerio, de 29 de Enero del presente año, la adquisición de una casa en Córdoba con objeto de ampliar el local destinado a Instituto nacional de Segunda enseñanza, y habiéndose cumplido los requisitos necesarios a garantizar la propiedad del Estado de la citada finca, y otorgada la escritura de venta a favor del Estado en 30 de Marzo pasado, ante el Notario D. Domingo Barber, de

Córdoba, en las condiciones y precio por este Ministerio de terminados, apareciendo inscrita la citada finca a nombre del Estado en el Registro de la Propiedad, según nota consignada en el documento,

Este Ministerio ha resuelto se abone el precio de compra, im-
portante 41.745,50 pesetas, a D. Diego, D.^a Eulalia, D. Manuel y
D. Juan de Dios Blanco Cantarero, por cuartas partes y previa
justificación de su personalidad, con aplicación del gasto al
capítulo 4.º, art. 1.º, agrupación primera, concepto 10 del pre-
supuesto vigente de este Ministerio; habiendo consignado su
conformidad el Delegado, en el mismo, del Interventor general
de la Administración del Estado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Ma-
drid 4 de Junio de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 8.)

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras para la construcción de
un campo de deportes en el recinto del Instituto de Palencia,
formulado por el Arquitecto D. Anselmo Arenillas:

Resultando que el expresado proyecto asciende en total a
47.418,59 pesetas, de las que corresponden a la ejecución mate-
rial 43.906,10; a honorarios por formación del proyecto, 1.646,48,
e igual cantidad de 1.646,48 a la dirección facultativa, más
213,53 pesetas en concepto de premio de pagaduría;

Resultando que la Junta facultativa de Construcciones civi-
les ha informado el proyecto en sentido favorable a su apro-
bación;

Considerando que el proyecto tiene por objeto dotar al Cen-
tro de enseñanza citado de un campo de deportes y ejercicios
físicos, de que carece actualmente, y cuya necesidad, dentro
de los modernos sistemas educativos, se ha impuesto como
imprescindible, estableciéndose estos campos con arreglo a las
normas usuales en los deportes apropiados para alumnos
del Bachillerato;

Considerando que la cuantía del gasto y la conveniencia de
que se realicen las obras dentro del próximo período de vaca-
ciones escolares aconsejan la ejecución de éste por el sistema
de administración que autoriza el Decreto de 27 de Marzo
de 1925 en relación con la vigente ley de Contabilidad;

Considerando que en el expediente muestra su conformidad
con la obligación que se contrae el Delegado, en este Ministe-
rio, del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha resuelto la aprobación del proyecto de
referencia, por su expresado importe total de 47.418,59 pesetas,
y que se realicen las obras por el sistema de administración,
abonándose su importe con cargo al capítulo 4.º, art. 1.º, agru-
pación 2.ª, concepto único del presupuesto vigente de este Mi-
nisterio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Ma-
drid 4 de Junio de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 19.)

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto formulado por el Arquitecto
D. G. Pedro Mathet para instalación de un pabellón de depor-
tes en el recinto del Instituto nacional de Segunda enseñanza
de Zamora:

Resultando que el expresado proyecto asciende en su ejecu-
ción material a 46.044,78 pesetas, que con los honorarios facul-
tativos por formación del proyecto y dirección de las obras,
que ascienden a 3.378,36 pesetas, más el premio de pagaduría
por 225,22, componen el total de 48.648,36 pesetas;

Resultando que la Junta facultativa de Construcciones civi-
les, en su segundo informe, propone la aprobación de este pro-
yecto por el sistema de administración;

Considerando que se trata de obras reiteradamente solicita-
das por el Claustro del Establecimiento para poner al Centro
de referencia a la altura que requieren las modernas orienta-
ciones pedagógicas y técnico higiénicas, y que el presupuesto
de la obra permite la realización de ésta por el sistema de ad-
ministración, en armonía con la autorización que establece el
párrafo primero del art. 56 de la vigente ley de Contabilidad
de 1.º de Julio de 1911, ampliada en su cuantía por disposición
de 27 de Abril de 1925;

Considerando que en el expediente ha consignado su con-
formidad con la obligación que se contrae el Delegado, en este
Ministerio, del Interventor general de la Administración del
Estado,

Este Ministerio ha resuelto la aprobación del proyecto de
referencia, por su total importe de 48.648,36 pesetas, y que se
realicen las obras por el sistema de administración, abonán-
dose el gasto con cargo al capítulo 4.º, art. 1.º, agrupación 2.ª,
concepto único del presupuesto vigente de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Ma-
drid 4 de Junio de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 10.)

Negociado especial de Institutos elementales e Internados-Residencias.

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta del Claustro del Instituto ele-
mental de Segunda enseñanza de Llanes,

Este Ministerio ha acordado que en lo sucesivo dicho Centro
lleve el nombre del benemérito hijo de aquella Ciudad «Ne-
mesio Sobrino».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Ma-
drid 29 de Mayo de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 9 de Junio)

SECCIÓN 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE VETERINARIA

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que elevan al Director de la Es-
cuela Superior de Veterinaria de Madrid varios alumnos que
cursan sus estudios por el plan de 1912 solicitando que en los
Tribunales de examen de alumnos libres sólo tomen parte los
Catedráticos y Auxiliares numerarios nombrados con anterio-
ridad al año 1931, y teniendo en cuenta el informe del mis-
mo elevando a este Ministerio dicha solicitud, por entender
que se trata de un asunto interesante para la buena marcha de
los exámenes, ya que el espíritu que anima a los firmantes de
la misma es rodear de las mayores garantías de acierto y serie-
dad a los Tribunales examinadores, neutralizando la forzosa
inexperiencia del nuevo personal docente, nombrado provisio-
nalmente para llenar las exigencias del plan de 1931, con otros
Profesores de madura formación y necesaria experiencia pe-
dagógica,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver, con carácter ge-
neral, para todas las Escuelas de Veterinaria, que para juzgar a
los alumnos libres del plan de 1912, como para los del plan
de 1931, formen parte del Tribunal encargado de hacerlo, al
lado del Profesor que desempeña la Cátedra en propiedad, o
con carácter interino, dos Profesores numerarios o Auxiliares
numerarios nombrados con anterioridad al plan de 1931.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Mayo de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 9 de Junio.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que eleva a este Ministerio don Julio Fernández González, Profesor auxiliar temporal de Patología general y Exploración clínica de la Escuela Superior de Veterinaria de León, solicitando una licencia de tres meses, sin sueldo, con objeto de dedicarse a resolver asuntos particulares;

Teniendo en cuenta el informe del Director del mencionado Centro docente y lo dispuesto en el art. 33 del reglamento para la aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado por D. Julio Fernández González.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 1.º de Junio de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 9.)

Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Sección de Escuelas de Ingenieros civiles.

AGRÓNOMOS

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En el expediente promovido por D. Agustín Baeza Matanza, nombrado en 22 de Marzo último Preparador microfotográfico de la Escuela especial de Ingenieros Agrónomos, solicitando que se le reconozca el derecho a percibir en el expresado cargo los quinquenios que por años de servicios le fueron concedidos en el de Auxiliar del Servicio Agronómico de Segovia, dependiente del Ministerio de Agricultura, la Asesoría jurídica ha emitido el siguiente dictamen:

«Examinada la solicitud de D. Agustín Baeza, Auxiliar preparador microfotográfico de la Escuela especial de Ingenieros Agrónomos, en la que pide que en el nuevo destino se le reconozcan los quinquenios que viene disfrutando como Auxiliar microfotográfico de la Sección Agronómica de Segovia,

«Esta Asesoría jurídica entiende que, desde el momento en que el interesado ha solicitado su ingreso en el Escalafón del Profesorado auxiliar de la citada Escuela, no puede alegar el reconocimiento de quinquenios reconocidos en servicios que, si bien son de la misma naturaleza, lo han sido prestados en organismos o Escalafones administrativos de distinta naturaleza, y que tienen sus consignaciones en conceptos totalmente distintos del presupuesto; por lo que no pueden ser estimados y reconocidos en un Escalafón tan especial como lo es el del Profesorado y personal de la Escuela de Ingenieros Agrónomos.

«No puede alegarse por el interesado que ello suponga un desconocimiento de servicios por parte de la Administración; dichos servicios siempre le serán reconocidos a efectos de derechos pasivos, pero no lo pueden ser a efectos económicos en el servicio activo, como no lo son nunca los servicios que cualquier funcionario pueda haber prestado en un Escalafón de la Administración que por voluntad propia abandona para ingresar en otro, donde, si bien de momento puede tener menor retribución que en el anterior, lo prefiere por su mayor categoría o posibles ascensos y aumentos de retribución.

«Entiende la Asesoría, de conformidad con la propuesta de

la Sección, que procede acordar que los quinquenios que el peticionario viene disfrutando como Auxiliar agronómico no le son compatibles con el cargo de Auxiliar preparador microfotográfico de la Escuela de Ingenieros Agrónomos.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, y, en su consecuencia, desestimar la pretensión formulada por D. Agustín Baeza Matanza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 1.º de Junio de 1935.

JOAQUIN DUALDE

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(Gaceta del 8.)

Ilmo. Sr.: Presentada una reclamación por D. José Martín Ortega, como Presidente del Instituto de Ingenieros civiles de España, contra la designación de Tribunal para juzgar los ejercicios del concurso-oposición para proveer la Cátedra de Estadística y Catastro agrícola, Derecho administrativo y Legislación de la Escuela especial de Ingenieros Agrónomos, y pasada a informe del Consejo Nacional de Cultura, dicho Alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictamen:

«Vista la reclamación formulada por el Instituto de Ingenieros civiles contra la propuesta designativa del Tribunal a la Cátedra de Estadística y Catastro agrícola, vacante en la Escuela de Ingenieros Agrónomos, referente a los Vocales que el Consejo propuso dentro del apartado 3.º del reglamento de 14 de Enero de 1933, que rige para estos concursos-oposiciones,

«Entiende el Instituto de Ingenieros civiles que no cabe considerar al Servicio del Catastro como Asociación ni como entidad profesional, a que dicho apartado se refiere, y que especifica: «Instituto de Ingenieros civiles», «Colegios oficiales de Arquitectos».

«La Sección 3.ª de este Consejo ha estimado que, si bien la designación anterior, hecha a favor de los Vocales propuestos por el Servicio del Catastro, estaba inspirada en el justificado y lógico deseo de que forme parte del Tribunal un representante del servicio técnico, que de modo específico aplica en la práctica las enseñanzas de una de las materias incluidas en la Cátedra que sale a concurso-oposición, debe tomarse en consideración la reclamación presentada por el Instituto de Ingenieros civiles, ya que con sujeción rígida, literal, a lo preceptuado, no cabe considerar a una rama u órgano de la Administración pública como Asociación o entidad profesional de las señaladas en el apartado 3.º del reglamento.

«En vista de lo expuesto, propone que el Tribunal quede modificado en el sentido de que los Vocales que figuran por el apartado 3.º sean los que incluía en su propuesta el Instituto de Ingenieros civiles.

«Por consiguiente, el Tribunal quedará constituido por los siguientes miembros, con las representaciones que se especifican:

«Presidente, D. José Gascón y Marín.

«Por el apartado 2.º: Vocal propietario, D. José María Soroa; Vocal suplente, D. Juan Marcilla; Vocal propietario, D. Enrique Jiménez Girón, y Vocal suplente, D. Zacarías Salazar.

«Por el apartado 3.º: Vocal propietario, D. Nicolás María Dalmau, y Vocal suplente, D. Daniel Maqueda Gudiño.

«Por el apartado 4.º: Vocal propietario, D. Luis Redonet, y Vocal suplente, D. Adolfo Pons Umbert.

«El Consejo acordó de conformidad con lo nuevamente propuesto por la Sección 3.ª.

Y conformándose este Ministerio con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, y, en consecuencia, dejar sin efecto la designación de Tribunal acordada por Orden de 22 de Marzo último, inserta en la *Gaceta de Madrid* del día 26 del mismo mes, y nombrar en su lugar el que queda transcrito para juzgar los ejercicios del concurso-oposición de que se trata, de acuerdo con las normas establecidas en el Decreto de 14 de Enero de 1933.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Junio de 1935.

JOAQUÍN DUALDE

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(Gaceta del 11.)

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Director del Instituto Nacional Agronómico, fecha 24 de Mayo próximo pasado, en la que solicita autorización para el gasto de 12.492 pesetas, importe de las obras que restan por realizar para la instalación del laboratorio de Hidráulica de aquel Centro docente:

Resultando que del importe total de 49.992,65 pesetas del proyecto de obras de referencia sólo se pudo autorizar su ejecución por la cantidad de 25.000 pesetas, que era la consignada para esta clase de atenciones en el presupuesto del segundo semestre de 1934, y que, prorrogado éste para el primer semestre del corriente año, fué autorizada por Orden de 28 de Marzo último la continuación de las obras de que se trata, por el importe de 12.500 pesetas, suma que corresponde al primer trimestre;

Considerando que el repetido proyecto de obras está favorablemente informado por la Junta facultativa de Construcciones civiles y que la cantidad que se solicita es la correspondiente al segundo trimestre, en curso, del año actual,

Este Ministerio se ha servido autorizar la inversión de 12.492 pesetas, resto del presupuesto total de 49.992,65 a que han ascendido las obras de instalación del laboratorio de Hidráulica en la Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos, para la terminación de las mismas; cantidad que deberá satisfacerse con cargo al capítulo 3.º, art. 5.º, agrupación 11, concepto 106 del presupuesto vigente de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Junio de 1935.

JOAQUÍN DUALDE

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Guarda segundo del Instituto Nacional Agronómico (campos de prácticas), por separación del servicio de D. Eduardo Guerrero, que la desempeñaba;

Vista la propuesta formulada por el Director del expresado Centro, y de conformidad con ella,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para el expresado cargo a D. Raimundo García de García, con el haber anual de 2.250 pesetas, que se asigna al destino en el capítulo 1.º, artículo 1.º, agrupación 21, concepto 4.º del presupuesto vigente de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Junio de 1935.

JOAQUÍN DUALDE

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(Gaceta del 11.)

Vista la comunicación de V. S. por la que interesa se aclare el concepto en que fué nombrado, por Orden de 25 de Abril último, encargado de curso de ese Centro, con la gratificación anual de 3.000 pesetas, D. Ramón San Martín Casamada, ya que, según el reglamento vigente, sólo pueden ser Profesores de la Escuela quienes sean Ingenieros Agrónomos,

Esta Dirección general ha resuelto aclarar la Orden de referencia en el sentido de que el nombramiento de D. Ramón San Martín Casamada para encargado de curso en la Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos debe entenderse que es en concepto de Preparador, y no como Profesor de la misma.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 10 de Junio de 1935.—El Director general, M. MERÉDIZ.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA ESPECIAL DE INGENIEROS AGRÓNOMOS.

INDUSTRIALES

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Central de Ingenieros Industriales la plaza de Profesor titular de las asignaturas de Economía política y Legislación industrial y Organización y Contabilidad de empresas industriales,

Este Ministerio ha resuelto anunciarla para su provisión, con la dotación señalada en los presupuestos y disposiciones vigentes, mediante concurso-oposición, con arreglo a las normas que establece el Decreto de 14 de Enero de 1933 (Gaceta del 18), aplicable a esta Escuela por el de 21 de Mayo último (Gaceta del 23).

Los aspirantes deberán acreditar las condiciones siguientes:

1.ª Ser español.

2.ª No hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.

3.ª Haber cumplido treinta años de edad.

4.ª Tener el título de Ingeniero Industrial o el certificado de aprobación de los estudios necesarios para obtenerlo; pero entendiéndose que el aspirante a quien se concediere la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del título referido.

5.ª Acreditar un mínimo de experiencia no inferior a cinco años.

Las condiciones de admisión, según se determina en el artículo 3.º de la disposición ministerial citada, expirarán al terminar el plazo señalado para la convocatoria.

Las solicitudes se presentarán en el Registro general de este Ministerio en el plazo de un mes, a contar desde la publicación de esta Orden en la *Gaceta de Madrid*, y en virtud de lo consignado en el art. 4.º del repetido Decreto, los solicitantes acompañarán a los documentos que antes se mencionan un programa de la disciplina, una Memoria pedagógica referente a ella y los trabajos, publicaciones, proyectos, relación de su actividad profesional y demás méritos que estimen oportuno.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 3 de Junio de 1935.

JOAQUÍN DUALDE

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(Gaceta del 7.)

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona la plaza de Profesor titular de las asignaturas de Mecánica aplicada a la construcción y Topografía y Geodesia,

Este Ministerio ha resuelto anunciarla para su provisión, con la dotación señalada en los presupuestos y disposiciones vigentes, mediante concurso-oposición, con arreglo a las normas que establece el Decreto de 14 de Enero de 1933 (Gaceta del 18), aplicable a esta Escuela por el de 21 de Mayo último (Gaceta del 23).

Los aspirantes deberán acreditar las condiciones siguientes:

1.ª Ser español.

2.ª No hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.

3.ª Haber cumplido treinta años de edad.

4.ª Tener el título de Ingeniero industrial o el certificado de aprobación de los estudios necesarios para obtenerlo; pero entendiéndose que el aspirante a quien se concediere la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del título referido.

5.ª Acreditar un mínimo de experiencia no inferior a cinco años.

Las condiciones de admisión, según se determina en el artículo 3.º de la disposición ministerial citada, expirarán al terminar el plazo señalado para la convocatoria.

Las solicitudes se presentarán en el Registro general de este Ministerio en el plazo de un mes, a contar desde la publicación de esta Orden en la *Gaceta de Madrid*, y, en virtud de lo consignado en el art. 4.º del repetido Decreto, los solicitantes acompañarán a los documentos que antes se mencionan un

programa de la disciplina, una Memoria pedagógica referente a ella y los trabajos, publicaciones, proyectos, relación de su actividad profesional y demás méritos que estimen oportuno.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 3 de Junio de 1935.

JOAQUÍN DUALDE

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(Gaceta del 7.)

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela de Ingenieros Industriales de Bilbao la plaza de Profesor titular de las asignaturas de Elementos de máquinas y mecanismos e Hidráulica y máquinas hidráulicas,

Este Ministerio ha resuelto anunciarla para su provisión, con la dotación señalada en los presupuestos y disposiciones vigentes, mediante concurso-oposición, con arreglo a las normas que establece el Decreto de 14 de Enero de 1933 (*Gaceta del 18*), aplicable a esta Escuela por el de 21 de Mayo último (*Gaceta del 23*).

Los aspirantes deberán acreditar las condiciones siguientes:

- 1.^a Ser español.
- 2.^a No hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.
- 3.^a Haber cumplido treinta años de edad.
- 4.^a Tener el título de Ingeniero Industrial o el certificado de aprobación de los estudios necesarios para obtenerlo; pero entendiéndose que el aspirante a quien se concediere la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del título referido.

5.^a Acreditar un mínimo de experiencia no inferior a cinco años.

Las condiciones de admisión, según se determina en el artículo 3.º de la disposición ministerial citada, expirarán al terminar el plazo señalado para la convocatoria.

Las solicitudes se presentarán en el Registro general de este Ministerio en el plazo de un mes, a contar desde la publicación de esta Orden en la *Gaceta de Madrid*; y, en virtud de lo consignado en el art. 4.º del repetido Decreto, los solicitantes acompañarán a los documentos que antes se mencionan un programa de la disciplina, una Memoria pedagógica referente a ella y los trabajos, publicaciones, proyectos, relación de su actividad profesional y demás méritos que estimen oportuno.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 3 de Junio de 1935.

JOAQUÍN DUALDE

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(Gaceta del 7.)

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Central de Ingenieros Industriales la plaza de Profesor titular de las asignaturas de Motores térmicos y Operaciones mecánicas generales de la industria, con cálculo de elementos y construcción de máquinas y máquinas-herramientas,

Este Ministerio ha resuelto anunciarla para su provisión, con la dotación señalada en los presupuestos y disposiciones vigentes, mediante concurso-oposición, con arreglo a las normas que establece el Decreto de 14 de Enero de 1933 (*Gaceta del 18*), aplicable a esta Escuela por el de 21 de Mayo último (*Gaceta del 23*).

Los aspirantes deberán acreditar las condiciones siguientes:

- 1.^a Ser español.
- 2.^a No hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.
- 3.^a Haber cumplido treinta años de edad.
- 4.^a Tener el título de Ingeniero Industrial o el certificado de aprobación de los estudios necesarios para obtenerlo; pero entendiéndose que el aspirante a quien se concediere la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del título referido.

5.^a Acreditar un mínimo de experiencia no inferior a cinco años.

Las condiciones de admisión, según se determina en el artículo 3.º de la disposición ministerial citada, expirarán al terminar el plazo señalado para la convocatoria.

Las solicitudes se presentarán en el Registro general de este Ministerio en el plazo de un mes, a contar desde la publicación de esta Orden en la *Gaceta de Madrid*; y, en virtud de lo consignado en el art. 4.º del repetido Decreto, los solicitantes acompañarán a los documentos que antes se mencionan un programa de la disciplina, una Memoria pedagógica referente a ella y los trabajos, publicaciones, proyectos, relación de su actividad profesional y demás méritos que estimen oportunos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 3 de Junio de 1935.

JOAQUÍN DUALDE

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(Gaceta del 8.)

Ilmo. Sr.: Visto el oficio en que el Director de la Escuela Central de Ingenieros Industriales comunica estar vacantes las plazas de Profesor de Prácticas y Auxiliaría de las asignaturas de Mecánica aplicada a la construcción y Arquitectura industrial;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 2.º del Decreto de 21 de Mayo último,

Este Ministerio ha resuelto anunciar concurso-oposición para la provisión de dichas plazas, con la dotación señalada en los presupuestos y disposiciones vigentes, y de conformidad con las normas determinadas en el Decreto de 30 de Octubre de 1931.

Podrán aspirar al cargo los Ingenieros Industriales que hayan cursado los estudios en alguna de las Escuelas oficiales de la especialidad establecidas en Madrid, Barcelona y Bilbao.

Los aspirantes al mismo presentarán sus instancias, acompañadas de los documentos justificativos de su aptitud legal, según la legislación que rige en dicha Central de Ingenieros Industriales, en el plazo de sesenta días, contados desde la publicación de esta Orden en la *Gaceta de Madrid*, mencionando los méritos y servicios que deseen hacer constar.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Junio de 1935.

JOAQUÍN DUALDE

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(Gaceta del 11.)

Ilmo. Sr.: Visto el oficio en que el Director de la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona comunica el fallecimiento de D. Enrique Gil Camporro, Profesor de prácticas y auxiliar de las asignaturas de Análisis químico y Química industrial inorgánica;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 2.º del Decreto de 21 de Mayo último,

Este Ministerio ha resuelto anunciar concurso-oposición para la provisión de dicha plaza, con la dotación señalada en los presupuestos y disposiciones vigentes, y de conformidad con las normas determinadas en el Decreto de 30 de Octubre de 1931.

Podrán aspirar al cargo los Ingenieros Industriales que hayan cursado sus estudios en alguna de las Escuelas oficiales de la especialidad establecidas en Madrid, Barcelona y Bilbao.

Los aspirantes al mismo presentarán sus instancias acompañadas de los documentos justificativos de su aptitud legal, según la legislación que rige en dicha Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona, en el plazo de sesenta días, contado desde la publicación de esta Orden en la *Gaceta de Madrid*, mencionando los méritos y servicios que deseen hacer constar.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Junio de 1935.

JOAQUIN DUALDE

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(Gaceta del 11.)

Vistas las instancias de D. Ismael García Romeu y otros aspirantes a ingreso en las Escuelas de Ingenieros Industriales:

Resultando que solicitan se les exima del requisito de presentar título de Bachiller en su grado máximo cuando sea llegado el momento de matricularse del tercer año de la carrera que se sigue en aquellas Escuelas, abonando como justificante a sus peticiones que cuando se matricularon por primera vez como tales aspirantes a ingreso no era precisa la posesión del mencionado título, y que se encuentran en el caso de tener que abandonar los estudios de la carrera de Ingeniero Industrial para atender a los de Bachiller o simultáneos con ellos, con lo que, o habrán de retardar la carrera tres años o recargarse abrumadoramente de trabajo por ser sumamente intensos ya de por sí los de Ingeniero;

Vista la legislación vigente y el informe de las Escuelas de Ingenieros Industriales;

Considerando que en la mencionada legislación ya se tuvo en cuenta el causar el menor daño posible a los intereses creados al amparo, no ya sólo de la legislación anterior (Real decreto de 6 de Agosto 1907), sino de las diversas modificaciones que posteriormente se fueron introduciendo a partir de aquel Decreto, procurando aunar aquel menor perjuicio con la necesidad de implantar las reformas que nuevas orientaciones pedagógicas hacían imprescindibles, pero evitando también que un mal entendido respeto a la legislación caduca anulara o cuando menos entorpeciera, con menoscabo de la enseñanza, la implantación de aquellas reformas, por lo cual, las que total o parcialmente alteraban planes anteriores fueron siempre complementadas por disposiciones aclaratorias que respondían a aquel doble objeto, o sea: a encuadrar a todos los alumnos o aspirantes en un solo plan a fin de evitar el gravísimo trastorno que en todo régimen de enseñanza produce la dualidad de planes y respetar en lo posible los derechos adquiridos;

Considerando que el criterio ponderado del legislador en su obra de reforma de la enseñanza en las Escuelas de Ingenieros Industriales se pone bien de manifiesto en la misma situación académica en que se encuentran los solicitantes, ya que, con arreglo al art. 5.º del reglamento de 22 de Abril de 1933, para matricularse en el primer grupo de preparatorio es necesario estar en posesión del título de Bachiller en su grado máximo; y sin embargo, y para evitar el perjuicio que podría acarrear a los candidatos que se encontraban estudiando de acuerdo con anteriores disposiciones, se dictó la de 8 de Noviembre de 1934, que les autoriza a diferir la presentación del título de Bachiller hasta el tercer año de la carrera, es decir, que les concede un amplísimo plazo para que, sin gran esfuerzo, puedan completar los estudios del Bachillerato;

Considerando, por otra parte, que es labor sencillísima para cuantos se encuentran en el caso de acogerse a esta última disposición la de adquirir dicho título, ya que el solo hecho de haber aprobado el ingreso y los dos primeros años de la carrera de Ingeniero supone haber adquirido un bagaje de conocimientos científicos más que suficiente para aprobar sin nuevos estudios la mayor parte de las asignaturas que han de aprobar para obtener el título de Bachiller en su grado máximo,

Esta Dirección general se ve en el caso de desestimar las instancias de referencia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 10 de Junio de 1935.—El Director general, M. MEJÍDIZ.

SEÑORES DIRECTORES DE LAS ESCUELAS DE INGENIEROS INDUSTRIALES DE MADRID, BARCELONA Y BILBAO.

NAVALES

ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que convocado concurso-oposición para proveer la plaza de Profesor auxiliar vacante en la Escuela de Ingenieros Navales, el Tribunal propone se nombre al único opositor, D. Augusto Riquelme Ojeda;

Considerando que se han cumplido los trámites reglamentarios,

Este Ministerio ha acordado nombrar a D. Augusto Riquelme Ojeda Profesor auxiliar de la Escuela de Ingenieros Navales, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo 1.º, art. 1.º, agrupación 21, concepto 12 del presupuesto de gastos de este Ministerio, y la gratificación de 1.500 pesetas, también anuales, con cargo al mismo capítulo, artículo 2.º, agrupación 21, concepto 28.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 1.º de Junio de 1935.

JOAQUÍN DUALDE

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(Gaceta del 7.)

Sección de Formación profesional.

PATRONATOS LOCALES

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vacantes en el Patronato local de Formación profesional de Mahón los cargos de Vocales representantes de la clase patronal y obrera de la localidad,

Este Ministerio ha resuelto nombrar para los expresados cargos a D. Francisco Sintés Seguí, propuesto por la Asociación Profesional patronal, y a D. Juan Arbona Magno, por la Federación local de Sociedades obreras.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 31 de Mayo de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(Gaceta del 7 de Junio.)

Ilmo. Sr.: Vacante en el Patronato local de Formación profesional de Gijón el cargo de Vocal representante del Claustro de Profesores de la Escuela Superior del Trabajo de la localidad, por dimisión de D. Teófilo Martín Escobar,

Este Ministerio ha resuelto, de acuerdo con la propuesta reglamentaria, nombrar a D. Enrique Guisasola Martínez para el expresado cargo, con idéntica representación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 31 de Mayo de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(Gaceta del 7 de Junio.)

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de Carta fundacional redactado por el Patronato provisional de Formación profesional de Navia (Asturias) en cumplimiento de la Orden ministerial de 4 de Agosto de 1933, que autorizó la creación de una Escuela Elemental del Trabajo en dicha localidad;

Teniendo en cuenta que en el citado documento se recogen todos los preceptos legales de carácter general que establece el Estatuto vigente de Formación profesional, observándolos estrictamente en sus disposiciones específicas,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar la mencionada Carta fundacional, debiéndose constituir el Patronato definitivo en el plazo que fija el art. 30 del libro I del Estatuto vi-

gente de Formación profesional, a cuyo efecto se interesará por el Presidente del Patronato provisional de las entidades que hayan de ser representadas en el citado organismo la designación de los representantes respectivos, elevando las oportunas propuestas de Vocales a este Ministerio a los efectos correspondientes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Junio de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA

(Gaceta del 7.)

ESCUELAS DEL TRABAJO

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vacante por jubilación de D. Vicente J. Pascual Pastor un sueldo de 15.000 pesetas en el Escalafón de Profesores numerarios de las Escuelas Superiores del Trabajo,

Este Ministerio ha resuelto se den los ascensos reglamentarios de escala y, en su virtud, pase a ocupar la vacante producida en la sección primera del Escalafón, con el sueldo anual de 15.000 pesetas, D. Miguel Muñoz Elena, Profesor numerario del grupo sexto, Mecánica general y aplicada, de la Escuela Superior del Trabajo de Béjar, y a las resultas: de la sección segunda, con el sueldo anual de 14.000 pesetas, D. Manuel Burillo Stolla, Profesor numerario del grupo cuarto, Ciencias físico-químicas, de la Escuela de Valladolid; de la sección tercera, con el sueldo anual de 13.000 pesetas, D. Manuel López González, Profesor numerario del grupo sexto, Mecánica general y aplicada, de la Escuela de Cádiz; de la sección cuarta, con 12.000 pesetas anuales de sueldo, D. Enrique Linés Nogueiras, Profesor numerario del grupo segundo, Ampliación de Matemáticas, de la Escuela Superior del Trabajo de Madrid; de la sección quinta, con el sueldo anual de 11.000 pesetas, D. Juan del Castillo Díaz, Profesor numerario del grupo cuarto, Ciencias físico-químicas, de la Escuela de Gijón; de la sección sexta, con 10.000 pesetas anuales de sueldo, D. Manuel Marcolla Arijita, Profesor numerario de Francés, de la Escuela de Linares; de la sección séptima, con 9.000 pesetas anuales de sueldo, D. Antonio Garca de Sola, Profesor numerario del grupo segundo, Ampliación de Matemáticas, de la Escuela de Linares; de la sección octava, con 8.000 pesetas anuales de sueldo, D. Gaudencio Gella Ruiz, Profesor numerario del grupo cuarto, Ciencias físico-químicas, de la Escuela de Zaragoza, y de la sección novena, con 7.000 pesetas anuales de sueldo, D. José Andreu Tormo, Profesor numerario del grupo cuarto, Ciencias físico-químicas, de la Escuela de Valencia; todos con efectos de 3 de Junio actual, fecha siguiente a la del cese del causante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Junio de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(Gaceta del 7.)

De acuerdo con la propuesta formulada conforme a lo dispuesto en el art. 34, libro V del Estatuto vigente de Formación profesional,

Esta Dirección general ha tenido a bien nombrar Secretario de ambos Centros docentes a D. Enrique de la Rosa Morón, Profesor auxiliar numerario de la Escuela Superior del Trabajo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Junio de 1935.—El Director general, M. MERÉDIZ.

SEÑOR DIRECTOR DE LAS ESCUELAS ELEMENTAL Y SUPERIOR DEL TRABAJO DE SEVILLA.

(Gaceta del 11.)

ORIENTACIÓN PROFESIONAL

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia promovida por D. César de Madariaga y Rojo solicitando se prorrogue lo necesario el plazo posesorio en el cargo de Jefe del Servicio de pensiones para obreros que le fué conferido por Orden de 20 de Abril último, a fin de no interrumpir hasta finalizar el curso, en 30 de Junio próximo, la función docente que tiene a su cargo como Profesor de la Escuela de Capataces de Minas de Almadén;

Teniendo en cuenta que el Servicio de pensiones, en su tramitación ordinaria, puede quedar atendido por los funcionarios adscritos al mismo, y que conviene a los intereses de la enseñanza en la citada Escuela la continuidad de actuación del Profesor Sr. Madariaga hasta fin de curso,

Este Ministerio ha resuelto rehabilitar el nombramiento de Jefe del Servicio de pensiones para obreros, expedido en 20 de Abril último a favor del Sr. Madariaga Rojo, quien deberá posesionarse antes de 1.º de Julio próximo, quedando accidentalmente encargada del despacho ordinario la Oficial más antigua, D.ª Tomasa Romero.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 28 de Mayo de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(Gaceta del 7 de Junio.)

Dirección general de Primera enseñanza.

SECCIÓN 10.—Enseñanzas del Magisterio.

PROFESORADO NUMERARIO

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D.ª María del Carmen Bravo Díez Cañedo,

Este Ministerio ha acordado concederle el reingreso en el cargo de Profesora de Escuela Normal, en el que fué declarada excedente por Orden ministerial de 8 de Octubre de 1925, debiendo estarse por la interesada, en cuanto a la petición de destino, a lo dispuesto en el Decreto de 7 de Agosto de 1931 (Gaceta del 8), elevado a ley por la de 11 de Septiembre del mismo año (Gaceta de 1.º de Abril de 1932).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 24 de Mayo de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 9 de Junio)

Vista la instancia de D.ª Antonia Broto Campo, Profesora numeraria de ese Centro, solicitando se la considere como prestando servicios sin interrupción en la Normal de Melilla durante el tiempo que estuvo destinada en Teruel, y cuyo nombramiento fué anulado por Orden ministerial de 24 de Mayo de 1935;

Teniendo en cuenta que la anulación de este nombramiento lo fué por causas no imputables a la Sra. Broto Campo y que, por lo tanto, no puede sufrir perjuicios de ninguna clase,

Esta Dirección general ha acordado se considere, a todos los efectos, a la Profesora de esa Escuela D.ª Antonia Broto Campo como prestados en la Normal de Melilla los servicios que hubo de desempeñar en la de Teruel hasta que fué anulado su nombramiento por la Orden ministerial de 24 de Enero anterior.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Mayo de 1935.—El Director general, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA NORMAL DEL MAGISTERIO PRIMARIO DE MELILLA.

Esta Dirección general ha acordado conceder un mes de licencia, por enfermedad, con todo el sueldo, al Profesor numerario de la Escuela Normal del Magisterio primario de Cádiz D. Germán Calzada Gabanes; licencia que empezará a contarse a partir del día 9 de Mayo próximo pasado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 5 de Junio de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN 10 DE ESTE MINISTERIO.

PROFESORADO ESPECIAL

ORDEN

Por Orden de esta fecha ha sido concedido a D.^a María de las Mercedes Fisac Clemente, Profesora especial de Música de la Escuela Normal del Magisterio primario de Ciudad Real, el cuarto ascenso por quinquenio, de 500 pesetas, que le será abonado desde el 1.^o de Mayo de 1935 sobre el sueldo anual de 5.500 pesetas que actualmente disfruta.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 1.^o de Junio de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

AUXILIARES

ÓRDENES

Por Orden de esta fecha ha sido concedido a D.^a Concepción Precioso Córdoba, Profesora auxiliar de Música de la Escuela Normal del Magisterio primario de Murcia, el tercer ascenso por quinquenio, de 250 pesetas, que le será abonado desde el 26 de Mayo de 1935 sobre el sueldo anual de 2.500 pesetas que actualmente disfruta.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Mayo de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. José María Guerra García,

Este Ministerio ha acordado concederle su reingreso en el cargo de Auxiliar de Escuela Normal del Magisterio primario, debiéndose estar por el interesado, en cuanto a la obtención de destino, a lo preceptuado en el Decreto de 7 de Agosto de 1931 (*Gaceta* del 8), elevado a ley por la de 11 de Septiembre de 1931 (*Gaceta* de 1.^o de Abril de 1932).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Mayo de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

De acuerdo con lo determinado en los artículos 1.^o y 2.^o del Decreto de 16 de Agosto de 1934 (*Gaceta* del 19),

Esta Dirección general ha acordado nombrar Auxiliares de las Escuelas Normales que se indican a los siguientes señores, que reúnen las condiciones establecidas en la mencionada disposición:

D.^a Sofía Coello Quiñones, de Música, en la de Almería.

D. Gabriel Aguilera Márquez, de Ciencias, en la de Granada.

D.^a Francisca Ardanaz Aoiz, de Música, en la de Navarra.

• Dolores Landin Tobio, de Labores, en la de Pontevedra.

• María Cruz Herreros Cervera, de Dibujo, en la de Santander.

D. Julio Herrera de Pedro, de Pedagogía, en la de Soria.

Asimismo ha acordado que los nombramientos de Auxiliares en la Normal de Granada hechos a favor de D. Alfredo

Montero Molina y D.^a María de la Concepción Muñoz Gallegos por Orden de 3 de Mayo anterior se consideren rectificados en el sentido de que el primero se llama D. Adolfo Montero Molina, y que el destino de la Sra. Muñoz Gallegos es para la sección de Letras y no para la de Pedagogía, como aparece en la Orden antes mencionada, a cuyo efecto se autoriza al Director del expresado Centro docente para que haga las correcciones oportunas en los títulos administrativos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 5 de Junio de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN 10 DE ESTE MINISTERIO.

ALUMNOS

ORDEN

En contestación a su oficio fecha 31 de Mayo último,

Esta Dirección general ha acordado que proceda quede subsistente la lista de alumnos del tercer curso del plan profesional, hecha con arreglo al art. 40 del vigente reglamento de Escuelas Normales, por ser éste el criterio mantenido por esta Dirección en repetidas resoluciones, estimando que el citado artículo 40 del reglamento de Escuelas Normales ha de considerarse como aclaratorio de lo dispuesto en el Decreto de 29 de Septiembre de 1931.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 5 de Junio de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA NORMAL DEL MAGISTERIO PRIMARIO DE TARRAGONA.

ASUNTOS GENERALES

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D.^a Teresa Recas Marcos,

Este Ministerio ha acordado admitirle la dimisión del cargo de Directora de la Escuela Normal del Magisterio primario de Gerona, que venía desempeñando, quedando satisfecho del celo desplegado por dicha señora en el desempeño del mismo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 21 de Mayo de 1935.

JOAQUIN DUALDE

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta elevada por el Claustro de Profesores de la Escuela Normal del Magisterio primario de Melilla,

Este Ministerio ha acordado nombrar Vicedirectora de la misma a la Profesora numeraria D.^a Antonia Broto Campo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 3 de Junio de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo prescrito en el Código civil vigente, y dejando a salvo el derecho de rescisión que a los otorgantes del contrato de arrendamiento que se cita pueda corresponderles,

Este Ministerio ha acordado, de conformidad con lo que establecen las disposiciones vigentes, disponer que se considere prorrogado por el segundo trimestre, actual ejercicio económico, el contrato de arrendamiento de uno de los edificios en que está instalada la Escuela Normal del Magisterio primario de Ciudad Real, en la calle del Prado, núm. 10, por el alquiler anual de 6.405 pesetas, que se abonarán a favor de D. Augusto Lecanda Alonso, al vencimiento del trimestre, con cargo al

capítulo 2.º, art. 4.º, agrupación 1.ª, concepto único del presupuesto prorrogado vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Mayo de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 7 de Junio.)

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo prescrito en el Código civil vigente, y dejando a salvo el derecho de rescisión que a los otorgantes del contrato de arrendamiento que se cita pueda corresponderles,

Este Ministerio ha acordado, de conformidad con las disposiciones vigentes, disponer que se considere prorrogado por el segundo trimestre, actual ejercicio económico, el contrato de arrendamiento del edificio en que está instalada la residencia de Alumnos Normalistas de Cádiz, en la calle de Manuel Rancés, núm. 14, por el alquiler anual de 9.000 pesetas, que se abonarán a favor de D.ª María Manuela, D.ª María del Refugio y D.ª María de la Encarnación Portillo y Ruiz, al vencimiento del trimestre, con cargo al capítulo 2.º, art. 4.º, agrupación 1.ª, concepto único del presupuesto prorrogado vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Mayo de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 7 de Junio.)

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo prescrito en el Código civil vigente, y dejando a salvo el derecho de rescisión que a los otorgantes del contrato de arrendamiento que se cita pueda corresponderles,

Este Ministerio ha acordado, de conformidad con lo que establecen las disposiciones vigentes, disponer que se considere prorrogado por el segundo trimestre, actual ejercicio económico, el contrato de arrendamiento del edificio en que está instalada la Escuela Normal del Magisterio primario de Cádiz, calle de Adolfo de Castro, núm. 11, por el alquiler anual de 10.000 pesetas, que se abonarán en Madrid al propietario del mencionado inmueble, D. Emilio de Sola Ramos, al vencimiento del trimestre, con cargo al capítulo 2.º, art. 4.º, agrupación 1.ª, concepto único del presupuesto prorrogado vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Mayo de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 7 de Junio.)

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo prescrito en el Código civil vigente, y dejando a salvo el derecho de rescisión que a los otorgantes del contrato de arrendamiento que se cita pueda corresponderles,

Este Ministerio ha acordado, de conformidad con lo que establecen las disposiciones vigentes, disponer que se considere prorrogado por el segundo trimestre, actual ejercicio económico, el contrato de arrendamiento del edificio en que está instalada la Escuela Normal del Magisterio primario de Cáceres, calle de la Amargura, por el alquiler anual de 3.000 pesetas, que se abonarán a favor del Presidente de la Diputación provincial, al vencimiento del trimestre, con cargo al capítulo 2.º, art. 4.º, agrupación 1.ª, concepto único del presupuesto prorrogado vigente.

Quedando rescindido este contrato a partir del 1.º de Julio próximo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Mayo de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 7 de Junio.)

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo prescrito en el Código civil vigente, y dejando a salvo el derecho de rescisión que a los otorgantes del contrato de arrendamiento que se cita pueda corresponderles,

Este Ministerio ha acordado, de conformidad con lo que establecen las disposiciones vigentes, disponer que se considere prorrogado por el segundo trimestre, actual ejercicio económico, el contrato de arrendamiento del edificio de la Escuela Normal del Magisterio primario de La Coruña, por el alquiler mensual de 2.916,66 pesetas, que se abonarán a D. Paulino Eugenio Velay Michel, por meses vencidos, en Madrid, con cargo al capítulo 2.º, art. 4.º, agrupación 1.ª, concepto único del presupuesto prorrogado vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Mayo de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 7 de Junio.)

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo prescrito en el Código civil vigente, y dejando a salvo el derecho de rescisión que a los otorgantes del contrato de arrendamiento que se cita pueda corresponderles,

Este Ministerio ha acordado, de conformidad con lo que establecen las disposiciones vigentes, disponer que se considere prorrogado por el segundo trimestre, actual ejercicio económico, el contrato de arrendamiento de uno de los edificios en que está instalada la Escuela Normal del Magisterio primario de Ciudad Real, en la calle de Sauco Diez, núm. 19, por el alquiler anual de 10.200 pesetas, que se abonarán a favor de D. José Maestro San José, al vencimiento del trimestre, con cargo al capítulo 2.º, art. 4.º, agrupación 1.ª, concepto único del presupuesto prorrogado vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Mayo de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 7 de Junio.)

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo prescrito en el Código civil vigente, y dejando a salvo el derecho de rescisión que a los otorgantes del contrato de arrendamiento que se cita pueda corresponderles,

Este Ministerio ha acordado, de conformidad con lo que establecen las disposiciones vigentes, disponer que se considere prorrogado por el segundo trimestre, actual ejercicio económico, el contrato de arrendamiento del edificio en que está instalada la Escuela Normal del Magisterio primario de La Laguna (Canarias), por el alquiler anual de 4.800 pesetas, que se abonarán a favor de D. Fernando Oraá y Trujillo, al vencimiento del trimestre, con cargo al capítulo 2.º, art. 4.º, agrupación 1.ª, concepto único del presupuesto prorrogado vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 26 de Mayo de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 7 de Junio.)

INSPECCION DE PRIMERA ENSEÑANZA

ORDEN

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso de traslado convocado por Orden ministerial de este Departamento fecha 4 de Mayo último,

Este Ministerio ha acordado nombrar Inspector de Primera enseñanza de la provincia de Lugo a D. Ubaldo Ruiz Tablado. De Oviedo, a D. Francisco Posada Codón y a D. Gregorio Ranz Lafuente.

De Vizcaya, a D. Fermín García Ezpeleta.

De Guipúzcoa, a D. Ildefonso Beltrán Pueyo.

De León, a D.^a María de los Dolores Ballesteros Usano.

De Córdoba, a D. José del Peso Sevillano.

De Ciudad Real, a D. Genadio Gavilanes Núñez.

De Granada, a D. Segundo Cuerpo Moreno.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Junio de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 8.)

COLEGIO NACIONAL DE SORDOMUDOS

ORDEN

De acuerdo con lo determinado en el art. 51 del reglamento del Colegio Nacional de Sordomudos, y vista la terna elevada por el Claustro del mismo para nombramiento de Secretario,

Esta Dirección general ha acordado nombrar Secretario del Colegio Nacional de Sordomudos al Oficial de Administración de este Departamento, afecto a dicho Centro, D. Ricardo Ibarrola Monasterio, que figura en primer lugar de la terna.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 17 de Mayo de 1935.—El Director general, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN 10 DE ESTE MINISTERIO.

COLEGIO NACIONAL DE CIEGOS

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Estableciéndose por el Decreto fecha 19 de Septiembre de 1933, en virtud del cual fué acordada la reorganización del Colegio Nacional de Ciegos de esta capital, determinados servicios y enseñanzas complementarias, que en dicho Colegio han de estar a cargo de Maestros nacionales,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que se consideren creadas con carácter definitivo dos plazas de Maestro nacional, con destino al Colegio Nacional de Ciegos de esta capital, plazas que serán provistas con arreglo a las normas establecidas en el art. 5.º del citado Decreto de 19 de Septiembre de 1933; y

2.º La dotación de dichas plazas será la que corresponda al sueldo personal que en el Escalafón general del Magisterio tengan los nombrados, y para la provisión de las resultas se crean otras dos plazas de Maestro nacional, dotadas con el sueldo de entrada y emolumentos legales, con cargo al capítulo 1.º, art. 1.º, agrupación 4.ª, concepto único del presupuesto vigente de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Junio de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 11.)

En armonía con lo dispuesto en el art. 41 del reglamento del Colegio Nacional de Ciegos, y cumplido el año de nombramiento de los Profesores numerarios de Solfeo e instrumentos de púa, que desempeñan D. Luis Antón Sáez de la

Maleta y D. Antonio Paredes Corbalán, y visto el favorable informe del Director del expresado Colegio,

Esta Dirección general ha acordado sean confirmados definitivamente en sus cargos de Profesor numerario de Solfeo y Violín D. Luis Antón Sáez de la Maleta, y de Solfeo e instrumentos de púa D. Antonio Paredes Corbalán.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Mayo de 1935.—El Director general, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN 10 DE ESTE MINISTERIO.

Sección de Construcciones escolares.

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Carracedelo (León) solicitando subvención del Estado para construir directamente en el pueblo de Villaverde de la Abadía un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, con viviendas para los Maestros:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente el proyecto redactado por el Arquitecto D. Ramón Cañas;

Considerando que, según establece el art. 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo;

Considerando que el art. 17 del citado Decreto dispone que cuando los Ayuntamientos soliciten viviendas para los Maestros el Estado les abonará, por cada una de ellas, la subvención de 3.000 pesetas, previa la aprobación de los proyectos e inspección de los edificios,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Ramón Cañas para la construcción por el Ayuntamiento de Carracedelo (León), en el pueblo de Villaverde de la Abadía, de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, con viviendas para los Maestros; y

2.º Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 26.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el art. 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Junio de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 9.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Rábano de Aliste (Zamora) solicitando subvención del Estado para construir directamente, en el agregado de Alcorcillo, un edificio con destino a Escuela unitaria, de asistencia mixta, con vivienda para el Maestro, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Antonio García Sánchez Blanco:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Considerando que, según establece el art. 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo;

Considerando que el art. 17 del expresado Decreto dispone que cuando los Ayuntamientos soliciten casa-habitación para los Maestros el Estado les abonará, por cada una de ellas, la subvención de 3.000 pesetas, previa la aprobación de los proyectos e inspección de los edificios,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Antonio García Sánchez Blanco para la construcción por el Ayuntamiento de Rábano de Aliste (Zamora), en el agregado de Alcorcillo, de un edificio con destino a Escuela unitaria, de asistencia mixta, con vivienda para el Maestro; y

2.º Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 13.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el art. 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Junio de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 9.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Novés (Toledo) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas graduadas, con tres secciones para niños, tres para niñas y una para párvulos y los locales correspondientes a cantina escolar, biblioteca e inspección médica, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Francisco Massot:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Considerando que, según establece el art. 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada sección de Escuela graduada y los locales, a los efectos de la subvención, anteriormente citados, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Francisco Massot para la construcción por el Ayuntamiento de Novés (Toledo) de un edificio con destino a dos Escuelas graduadas, con tres secciones para niños, tres para niñas y una para párvulos y los locales correspondientes a cantina escolar, biblioteca e inspección médica; y

2.º Que se conceda, en principio, al expresado Ayuntamiento la subvención de 120.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el art. 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Junio de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 9.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Martorell (Barcelona) solicitando subvención del Estado para construir directamente dos grupos escolares uno en Martorell (villa), con destino a diez secciones, cinco para niños y cinco para niñas, y otro en el barrio de Casa Carreras, con ocho secciones, cuatro para niños y cuatro para niñas, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. José Luis Sert:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto, manifestando que el número de grados de que se compone el grupo de Martorell (villa) es el de diez secciones, una biblioteca, cantina escolar, inspección médica, dos departamentos de duchas, dos salas de trabajos manuales, museo y vivienda para el Conserje, y el que corresponde al barrio de Casa Carreras, de ocho secciones, una biblioteca y dos departamentos de duchas, siendo el total de secciones, 30;

Considerando que, según establece el art. 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a

los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada sección de Escuela graduada, considerando como grados, a los efectos de la subvención, los locales anteriormente citados, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. José Luis Sert para la construcción por el Ayuntamiento de Martorell (Barcelona) de dos grupos escolares, uno en Martorell (villa), con diez secciones, cinco para niños y cinco para niñas, y los locales computables como grados, a los efectos de la subvención, correspondientes a biblioteca, cantina escolar, inspección médica, dos departamentos de duchas, dos salas de trabajos manuales, museo y vivienda para el Conserje, en total 19 grados, y otro en el barrio Casa Carreras, con ocho grados, cuatro para niños y cuatro para niñas, y los locales correspondientes a biblioteca y dos departamentos de duchas; en total, 11 grados; y

2.º Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 360.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el art. 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Junio de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 9.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Estepa (Sevilla) solicitando subvención del Estado para construir directamente dos edificios con destino a Escuelas graduadas, con ocho secciones en cada uno de ellos, y dos locales correspondientes a bibliotecas, con arreglo a los proyectos redactados por el Arquitecto D. Eladio Laredo de la Cortina:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dichos proyectos;

Considerando que, según establece el art. 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada sección de Escuela graduada y los locales, computables como grados, a los efectos de la subvención, anteriormente citados, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se aprueben los proyectos redactados por el Arquitecto D. Eladio Laredo de la Cortina para la construcción por el Ayuntamiento de Estepa (Sevilla) de dos edificios con destino a Escuelas graduadas, cada uno de ellos con ocho secciones (niños y niñas), y los locales correspondientes a bibliotecas; y

2.º Que se conceda, en principio, al expresado Ayuntamiento la subvención de 216.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el art. 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Junio de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 9.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Gelves (Sevilla) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a Escuela graduada, con tres secciones para niñas, dos para niños y los locales correspondientes a biblioteca y vivienda para el Conser-

je, con arreglo al proyecto formulado por el Arquitecto don Juan Talavera:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto, participando que puede considerarse como Escuela graduada, con tres secciones para niñas, con los locales destinados a biblioteca y vivienda para el Conserje; en total, cinco grados computables y dos Escuelas unitarias de niños;

Considerando que, según establece el art. 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada sección de Escuela graduada y los locales, a los efectos de la subvención, anteriormente citados, y de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Juan Talavera para la construcción por el Ayuntamiento de Gelves (Sevilla) de un edificio con destino a Escuela graduada, con tres secciones para niñas, y los locales correspondientes a biblioteca y vivienda para el Conserje, y dos Escuelas unitarias para niños; y

2.º Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 80.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el art. 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Junio de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 9.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Valdepolo (León) solicitando subvención del Estado para construir directamente, en el agregado de Quintana de Rueda, un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Luis Aparicio Guisasola:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Considerando que, según establece el art. 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Luis Aparicio Guisasola para la construcción por el Ayuntamiento de Valdepolo (León), y en su agregado de Quintana de Rueda, de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas; y

2.º Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 20.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el art. 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Junio de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 7.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Brenes (Sevilla) solicitando subvención del Estado para

construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas graduadas, con cuatro Secciones para niños y cuatro para niñas, y los locales correspondientes a cantina escolar y biblioteca, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Alberto Balbontín:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Considerando que, según establece el art. 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada Sección de Escuela graduada, considerándose como grados, a los efectos de la subvención, los citados locales, y abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Alberto Balbontín para la construcción por el Ayuntamiento de Brenes (Sevilla) de un edificio con destino a dos Escuelas graduadas, con cuatro Secciones para niños y cuatro para niñas, y los locales correspondientes a cantina escolar y biblioteca; y

2.º Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 120.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el art. 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Junio de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 7.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Calonge (Gerona) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a Escuelas graduadas, con tres secciones para niños y tres para niñas, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Isidro Bosch:

Resultando que la Oficina técnica de Construcciones de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto, participando que el número de grados computables son, en total, siete: tres secciones para niños, tres para niñas y dos bibliotecas, que se computarán como un solo grado;

Considerando que, según establece el art. 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada sección de Escuela graduada y el local computable como grado, a los efectos de la subvención, anteriormente citado, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Isidro Bosch para la construcción por el Ayuntamiento de Calonge (Gerona) de un edificio con destino a Escuelas graduadas, con tres secciones para niños, tres para niñas y un local destinado a dos bibliotecas; y

2.º Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 84.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el art. 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Junio de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 7.)

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente abreviado remitido por la Junta Nacional de Obras para remediar el paro obrero concediendo la subvención de 200.000 pesetas al Ayuntamiento de Bilbao, con destino a las obras de construcción del grupo escolar «Tomás Meabe»;

Resultando que el Consejo de Ministros celebrado el 25 de Septiembre de 1934 aprobó la mencionada concesión;

Resultando que la Intervención general de la Administración del Estado, con fecha 4 de este mes, informó que puede autorizarse el gasto con la condición de que, con cargo a la citada subvención no se satisfagan honorarios por relación de proyectos ni por dirección facultativa;

Considerando que en este servicio se han cumplimentado los requisitos de la legislación vigente,

Este Ministerio ha acordado que por la Ordenación de pagos de este Departamento, y con cargo a la Sección 19, capítulo 4.º, artículo 1.º, agrupación 4.ª, concepto único, se expida mandamiento de pago a favor del señor Alcalde del Ayuntamiento de Bilbao, y por la cantidad de 200.000 pesetas, importe de la subvención que ha concedido al referido Municipio la Junta Nacional de Obras contra el paro, con destino a las obras de construcción del grupo escolar «Tomás Meabe».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Junio de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 7.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Pradejón (Logroño) solicitando se aumente a 120.000 pesetas la subvención de 108.000 que, en principio, le fué concedida para construir directamente un grupo escolar, con cuatro secciones para niños, cuatro para niñas y el comedor, con cocina, por estar proyectado el local correspondiente a biblioteca;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas informa que puede accederse a lo solicitado;

Considerando que, según establece el Decreto vigente sobre construcciones escolares, puede considerarse como grado, a los efectos de la subvención, el local correspondiente a biblioteca,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver se conceda, en principio, al Ayuntamiento de Pradejón (Logroño) la subvención de 120.000 pesetas por el local correspondiente a biblioteca, como ampliación a la de 108.000 concedida para construir directamente un grupo escolar, con cuatro secciones para niños, cuatro para niñas y comedor con cocina.

El total de dicha subvención, o sean 120.000 pesetas, se abonará en los dos plazos que señala el art. 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Junio de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 9.)

Vistos los planos, Memoria y precios contradictorios relacionados con las Escuelas en San Mateo (Castellón):

Resultando que por Orden ministerial de 31 de Enero del año próximo pasado se adjudicaron estas obras a D. Manuel Roda Giner en la cantidad de 187.091,48 pesetas;

Resultando que, ya en ejecución el servicio y al tratar de resolver el problema relativo a la planta de cubiertas de estas Escuelas graduadas, el Arquitecto director se encontró que, por sus grandes luces y diversidad de salientes y entrantes,

ofrece el tipo de madera proyectado difícil solución, por lo que, en consecuencia, ha estimado necesario, para llevar a efecto la modificación de tal planta, la reducción de los correspondientes planos;

Resultando que las obras contenidas en dichos planos se reducen a cubrir parte del edificio con azotea a la catalana, dando fácil acceso al tejado; en la reducción de la luz de los cuchillos, y en la colocación de bajantes de hierro de 14 centímetros de sección para el tránsito de las aguas procedentes de la cubierta;

Resultando que, relacionados con la modificación de obra antedicha, se formulan por el facultativo director del servicio precios unitarios y descompuestos de las unidades de obra necesarias en la construcción de la terraza y de la viga armada, ajustándose a los cuadros de precios que figuran en el capítulo 2.º del proyecto básico, redactado por la Oficina técnica, para la construcción de estas Escuelas graduadas;

Resultando que las modificaciones propuestas no implican aumento en el presupuesto aprobado, ya que se compensan disminuyendo la partida correspondiente a corrido de impostas y jambas y dejando a 4 metros 20 centímetros de altura las clases de la planta baja del edificio;

Resultando que la contrata se conforma con la variación de obra, y que, respecto de ella, informa favorablemente la Oficina técnica de Construcción de Escuelas;

Considerando que la reforma que se propone en las Escuelas de que se trata tiende a ampliar la cubierta del edificio, dándole mayor solidez, y a impedir que las aguas produzcan daños en el resto de la construcción;

Considerando que, en vista del favorable Informe de la Oficina técnica y del asenso de la contrata, procede aprobar las modificaciones del proyecto primitivo que se pretenden,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los planos, redactados por el Arquitecto D. Eduardo de Garay, referentes a la reforma de la construcción de las Escuelas graduadas en San Mateo (Castellón), así como los precios contradictorios a ellos anejos.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Junio de 1935.—El Director general, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vistas la Memoria y precios contradictorios elevados a este Departamento por el Arquitecto escolar D. Eduardo de Garay referentes a la construcción de los muros de la planta baja del edificio con destino a Escuelas graduadas en Rosell (Castellón):

Resultando que los indicados muros están proyectados con un espesor total de 0,42 metros y de fábrica de mampostería chapada de ladrillo;

Resultando que el facultativo mencionado expresa que en la construcción de tal fábrica ha colocado en los sitios posibles ladrillos a tizon y redondos de hierro, con mortero de cemento en todo el espesor del muro;

Resultando que también estima indispensable para la mayor solidez de la obra establecer, además, un anillo de hormigón armado a la altura de la planta principal, que sirva de asiento al entramado horizontal de la planta de clases y trabazón a todos los muros que forman la estructura del edificio escolar;

Resultando que a consecuencia de las variaciones señaladas el Arquitecto ha formulado precios unitarios y descompuestos de la unidad de obra «viga de hormigón armado de 0,42 de espesor por 0,30 de altura»;

Resultando que la contrata ha expresado su conformidad con las variaciones ejecutadas y proyectadas, y es favorable el informe emitido, respecto de ellas, por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas;

Considerando que los precios de que se ha hecho mención se ajustan a los cuadros que figuran en el proyecto;

Considerando que el mayor coste que las modificaciones aludidas significan está suficientemente compensado con la economía que se obtiene al disminuir la altura de las clases en 3,75 milímetros, evitando de este modo todo incremento en el presupuesto aprobado para la ejecución de este servicio,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar la reforma que se propone en la construcción de las Escuelas graduadas en Rosell (Castellón) y los precios contradictorios relacionados con dicha obra.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Junio de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que por Decreto de 7 de Noviembre de 1933 se aprobó el proyecto redactado por el Arquitecto D. Ignacio Villalonga referente a obras complementarias en el edificio que ocupa la Normal del Magisterio primario de Huesca, por un presupuesto de contrata de 118.829,94 pesetas;

Resultando que dicha cantidad fué distribuida en la forma siguiente: 30.000 pesetas para el ejercicio económico de 1933, y 88.827,94 para el de 1934;

Resultando que por Orden ministerial de 13 de Julio de 1934 se adjudicó la ejecución de las obras al único postor, D. Gregorio Vicente Morales, en la cantidad líquida de 118.806,18 pesetas;

Resultando que la Sección de Contabilidad y Presupuestos de este Ministerio comunica a la de Construcciones escolares la existencia de un saldo de 103.419,57 pesetas para las obras de que se trata;

Considerando que es necesario habilitar un crédito equivalente al citado saldo con el fin de atender a las obligaciones contraídas;

Considerando que en este expediente consta el favorable informe del Interventor general de la Administración del Estado, con lo cual se ha cumplido lo prevenido por el art. 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha resuelto rehabilitar el saldo de 103.419,57 pesetas para las obras complementarias en la Escuela Normal de Huesca, con cargo al capítulo 4.º, art. 1.º, agrupación 2.ª y concepto único del presupuesto vigente.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Junio de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que por Decreto presidencial de 26 de Julio de 1934 se aprobó el proyecto redactado por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas para construir en Castellar de Santiago (Ciudad Real) un edificio, de nueva planta, con destino a una Escuela graduada, con tres secciones para niñas, por su presupuesto de contrata de 75.794,76 pesetas;

Resultando que el Ayuntamiento de Castellar de Santiago contribuyó con el 25 por 100 del importe de las obras, en materiales y metálico;

Resultando que la cantidad de 58.329,01 pesetas a cargo del Estado (incluidas las 1.977,25 que, sin baja alguna, ha de abonarse por honorarios de dirección de las obras) había de satisfacerse con cargo al presupuesto de 1934;

Resultando que por Orden ministerial de 2 de Noviembre último se adjudicó definitivamente la ejecución de las obras al mejor postor, D. José Vidal Nengual, en la cantidad líquida de 67.078,37 pesetas;

Resultando que la Sección de Contabilidad y Presupuestos de este Ministerio comunica a la de Construcciones escolares la existencia de un saldo de 50.530,65 pesetas, procedente del

anterior ejercicio económico, para la construcción de las Escuelas de que se trata;

Considerando que, hallándose en construcción dichas Escuelas en la actualidad, es necesario rehabilitar crédito para atender a las obligaciones contraídas;

Considerando que en este expediente consta el favorable informe del Interventor general de la Administración del Estado, con lo cual se ha cumplido lo prevenido en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha resuelto rehabilitar el saldo de 50.530,65 pesetas para la construcción de Escuelas graduadas, para niñas, en Castellar de Santiago (Ciudad Real), con cargo al capítulo 4.º, art. 1.º, agrupación 2.ª, concepto único del presupuesto vigente.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Junio de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que por Decreto de 29 de Abril de 1933 se aprobó el proyecto redactado por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas para construir en la Línea de La Concepción (Cádiz), calle de Buenos Aires, un edificio de nueva planta con destino a Escuelas graduadas, por su presupuesto de contrata de 155.415,93 pesetas;

Resultando que el Ayuntamiento contribuye con el 30 por 100 del importe de las obras;

Resultando que la cantidad de 108.791,16 pesetas que había de abonar el Estado se distribuyó en la forma siguiente: 45.000 pesetas para el ejercicio de 1933, y 63.791,16 para el de 1934;

Resultando que por Orden ministerial de 5 de Septiembre de 1933 se adjudicó la ejecución de las obras al mejor postor, D. Epifanio Barragán Ramos, en la cantidad líquida de pesetas 136.455,19;

Resultando que la Sección de Contabilidad y Presupuestos de este Ministerio comunica a la de Construcciones escolares la existencia de un saldo de 51.393,99 pesetas para la construcción del grupo escolar de que se trata;

Considerando que es necesario habilitar crédito equivalente al mentado saldo con el fin de atender a las obligaciones contraídas;

Considerando que en este expediente consta el favorable informe del Interventor general de la Administración del Estado, con lo cual se ha cumplido lo prevenido en el art. 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha resuelto rehabilitar el saldo de 51.393,99 pesetas para la construcción de Escuelas graduadas en la Línea de La Concepción (Cádiz), calle de Buenos Aires, con cargo al capítulo 4.º, art. 1.º, agrupación 2.ª, concepto único del presupuesto vigente.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Junio de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vista la instancia suscrita por D. Luis Gago Alonso y don José Junquera Blanco solicitando que se apruebe la cesión que de las obras con destino a Escuelas graduadas en Villanueva de Córdoba (Córdoba), «El Calvario», ha hecho el primero a favor del segundo:

Resultando que por Orden ministerial de 21 de Marzo del presente año se adjudicaron definitivamente las obras a don Luis Gago Alonso en la cantidad de 119.045,50 pesetas;

Resultando que por escritura otorgada ante el Notario de esta capital D. Tomás del Hoyo G. del Olmo, en 10 de Abril siguiente, cuya primera copia se une a este expediente, el ilustrísimo señor Director general de Primera enseñanza con-

firmó la expresada adjudicación, y por el precio indicado, a favor de D. Luis Gago Alonso; éste aceptó el servicio de que se trata, quedando obligado al cumplimiento exacto de la contrata, conforme a lo prescrito en el pliego de condiciones generales, en las particulares y en las facultativas del proyecto, en los planos y en el presupuesto;

Resultando que, según consta también en la citada escritura, D. Aurelio Castaño Molina, de su propiedad y para que sirva de garantía en cuanto a la ejecución del servicio por parte del Sr. Gago Alonso, consignó en 4 de Abril próximo pasado, en la Caja general de Depósitos, ocho títulos de Deuda amortizable 3 por 100, importantes 12.000 pesetas nominales, según resguardo señalado con los números 316.718 de entrada y 138.321 de registro;

Resultando que a la instancia de referencia se acompaña la primera copia de la escritura que otorgaron, también en 10 de Abril último, ante el mismo Notario Sr. Del Hoyo, los solicitantes, por la que D. Luis Gago Alonso cede a D. José Junquera Blanco cuantos derechos, acciones y obligaciones le corresponden y tiene que cumplir, dimanantes de la escritura de contrata de las obras de construcción del grupo escolar de que se trata, quedando subrogado el Sr. Junquera Blanco en la personalidad y lugar del cedente y adjudicatario, para todos los efectos de la contrata de dichas obras hasta su terminación y cumplimiento;

Resultando que D. Aurelio Castaño Molina, propietario de la fianza constituida, la deja afecta a la responsabilidad en que pueda incurrir el cesionario;

Considerando que no hay reparo alguno que oponer a la referida cesión y que, por tanto, debe aprobarse la escritura otorgada al efecto,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar la cesión que de la contrata de las obras con destino a Escuelas graduadas en Villanueva de Córdoba (Córdoba), «El Calvario», ha efectuado D. Luis Gago Alonso a favor de D. José Junquera Blanco, y disponer que se remitan a esa Ordenación de pagos, a los efectos oportunos, dos copias simples de la aludida escritura de cesión.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Junio de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 9.)

Vista la instancia suscrita por D. Luis Gago Alonso y don José Junquera Blanco solicitando que se apruebe la cesión que de las obras con destino a Escuelas graduadas en Villanueva del Arzobispo (Jaén) ha hecho el primero a favor del segundo;

Resultando que por Orden ministerial de 13 de Marzo del presente año se adjudicaron definitivamente las obras a don Luis Gago Alonso en la cantidad de 143.983,18 pesetas;

Resultando que por escritura otorgada ante el Notario de esta capital D. Luis Avila Pla, en 10 de Abril siguiente, cuya primera copia se une a este expediente, el ilustrísimo señor Director general de Primera enseñanza confirmó la expresada adjudicación, y por el precio indicado, a favor de don Luis Gago Alonso; éste aceptó el servicio de que se trata, quedando obligado al cumplimiento exacto de la contrata, conforme a lo prescrito en el pliego de condiciones generales, en las particulares y en las facultativas del proyecto, en los planos y en el presupuesto;

Resultando que, según consta también en la citada escritura, D. Aurelio Castaño Molina, de su propiedad y para que sirva de garantía en cuanto a la ejecución del servicio por parte del Sr. Gago Alonso, consignó en 26 de Abril próximo pasado, en la Caja general de Depósitos, cinco títulos de la Deuda amortizable al 3 por 100, importantes 14.500 pesetas

nominales, según resguardo señalado con los números 316.743 de entrada y 138.341 de registro;

Resultando que a la instancia de referencia se acompaña la primera copia de la escritura que otorgaron en 10 de Abril último, ante el mismo Notario D. Luis Avila Pla, los solicitantes, por la que D. Luis Gago Alonso cede a D. José Junquera Blanco cuantos derechos, acciones y obligaciones le corresponden y tiene que cumplir dimanantes de la escritura de contrata de las obras en construcción del grupo escolar de que se trata, quedando subrogado el Sr. Junquera Blanco en la personalidad y lugar del cedente y adjudicatario, para todos los efectos de la contrata de dichas obras hasta su terminación y cumplimiento;

Resultando que D. Aurelio Castaño Molina, propietario de la fianza constituida, la deja afecta a las responsabilidades en que pueda incurrir el cesionario;

Considerando que no hay reparo alguno que oponer a la referida cesión y que, por tanto, debe aprobarse la escritura otorgada al efecto,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Asesoría jurídica, ha tenido a bien aprobar la cesión que de la contrata de las obras con destino a Escuelas graduadas en Villanueva del Arzobispo (Jaén) ha efectuado D. Luis Gago Alonso a favor de D. José Junquera Blanco, y disponer que se remitan a esa Ordenación de pagos, a los efectos oportunos, dos copias simples de la aludida escritura de cesión.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Junio de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 10.)

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

LICENCIAS

ÓRDENES

El señor Ministro ha tenido a bien conceder a D.^a Rosario Díez Campos, Maestra de Palacios del Alcor (Palencia), tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 129 del Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre la Maestra interina que debe sustituirla.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Mayo de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ.

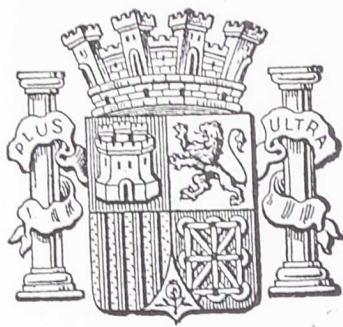
SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PALENCIA.

El señor Ministro ha tenido a bien conceder a D.^a Elisa Peña Moral, Maestra de Illora (Granada), tres meses de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 129 del Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923, si bien no podrá hacer uso de la misma hasta que se nombre la Maestra interina que debe sustituirla.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de Mayo de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GRANADA.

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.



BOLETÍN OFICIAL

DEL

8 JUL. 1935

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Un año 15,00 pesetas
Un semestre 8,00 »
Número suelto 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador

SE PUBLICA LOS MARTES JUEVES Y SÁBADOS

AVISO IMPORTANTE

ESCALAFÓN DE FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO

Publicado en folleto este Escalafón, y a fin de proceder a su reparto entre el personal en él comprendido, los Jefes de los Centros remitirán a este Departamento, «Señor Director del BOLETÍN OFICIAL», relación de los funcionarios afectos a los mismos, incluyendo, además, un sello de 0,30 pesetas para gastos de envío certificado. A los de Madrid se les entregarán los ejemplares previa relación autorizada por el Jefe de la Dependencia.

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros

Orden de libramiento para la asistencia de Delegados, en representación de España, al centenario de investigaciones geológicas en Inglaterra e inauguración del Museo Experimental de Geología, que tendrá lugar en Londres.—Página 1514.

Trabajo, Sanidad y Previsión

Ley de la previsión contra el paro.—Página 1514.

Ministerio

Decreto dictando las normas por que se regirán los Patronatos de las Universidades.—Página 1518.

Otro disponiendo que la asignatura de «Cálculo integral» para ingreso en las Escuelas Superiores de Arquitectura se curse libremente, haciendo las pruebas de examen en las referidas Escuelas.—Página 1524.

Otro adjudicando definitivamente el concurso de arrendamiento de edificio para instalar el Colegio Nacional de Sordomudos a la Compañía Metropolitana de Madrid.—Pág. 1524.

Otro aprobando el proyecto para construir en Vandellòs (Tarragona) un edificio con destino a Escuelas unitarias.—Página 1525.

Subsecretaría

Sección 1.ª—Central.

PERSONAL ADMINISTRATIVO.—Resolución

de expediente gubernativo instruido contra Jefe de Negociado de segunda clase.—Página 1526.

Licencias concedidas.—Página 1526.

PERSONAL SUBALTERNO.—Vacantes a concurso de méritos.—Página 1526.

Sección 3.ª—Títulos.

Anuncios de extraviados.—Página 1527.

Sección 4.ª—Fundaciones Benéfico-docentes.

«Casa de Enseñanza para Niñas», en Castellón de la Plana.—Desestimación de instancia del Presidente del Patronato suspenso y confirmación de la Orden de 16 de Mayo de 1934, excepto en el extremo que se indica.—Página 1527.

«Colegio de Huérfanos pobres de La Constancia», en Plasencia, Cáceres. Confirmación de separación del Director del Colegio, etc.—Pág. 1531.

«Escuela», en Vegacervera, León.—Aprobación de cuenta.—Página 1534.

«Colegio de Huérfanos de San José», en Plasencia, Cáceres.—Aprobación de cuenta.—Página 1534.

Sección de Becas y Matriculas gratuitas.

Libramiento para becas de las Escuelas de Capataces facultativos de Minas de Almadén, Bilbao, Bémez, Cartagena, Huelva, Linares y Mieres.—Página 1536.

Sección 7.ª—Universidades y Patronatos Universitarios.

CATEDRÁTICOS.—Disposición relativa al

acoplamiento de materias que se cursan en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Santiago.—Página 1536.

Acumulación.—Página 1537.

Autorización a Catedrático de la Universidad de Murcia para tomar posesión de cargo en la Universidad Central.—Página 1537.

Idem a Presidente de Tribunal de oposiciones para convocar a la práctica de ejercicios en las fechas que se indican.—Página 1537.

Anuncio de aspirantes admitidos a oposición.—Página 1537.

AUXILIARES.—Acumulación.—Pág. 1537.

JUNTA PARA AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS.—Pensiones concedidas.—Página 1537.

ESCUELA DE ODONTOLOGÍA.—Remuneración por desempeño de plaza a Ayudante.—Página 1538.

MUSEO DE CIENCIAS NATURALES.—Nombramiento de Conservador de Paleontología.—Página 1538.

INSTITUTO NACIONAL DE FÍSICA Y QUÍMICA.—Nombramiento de Jefe de la Sección de Electroquímica.—Pág. 1538.

PATRONATOS DE CULTURA.—Nombramiento de Vocal del de Valencia.—Página 1538.

ASUNTOS GENERALES.—Dimisión admitida a Decano.—Página 1538.

Sección 8.ª—Segunda enseñanza.

CATEDRÁTICOS.—Incorporación de don Daniel Ferbal al Instituto «Suárez y Gánivet», de Granada.—Página 1539.

Ascenso.—Página 1539.

Autorización para posesionarse de Cátedra en el Instituto «Albéniz», de Badalona.—Página 1539.

579

Permula concedida.—Página 1539.
Cátedras vacantes a concurso y anuncios de las mismas.—Página 1539.
PROFESORADO ESPECIAL.—Haber es en concepto de gratificación.—Pág. 1541.
Autorización a Profesor de Dibujo para tomar posesión de cargo en el Instituto de Calatayud.—Pág. 1541.
PROFESORADO INTERINO.—Nombramientos.—Página 1541.
Sueldo de 5.000 pesetas a Encargado de curso.—Página 1542.
AYUDANTES.—Desestimación de instancia solicitando equivalencia de tras-

lado al reingreso de excedentes.—Página 1542.
INSTITUTOS-ESCUELAS.—Admisión de renuncia a Secretario.—Página 1542.
ASUNTOS GENERALES.—Nombramiento de Director.—Página 1542.
Autorización a Directores y Secretarios para que puedan ausentarse durante las vacaciones de verano.—Página 1542.
Aceptación, en principio, de solar ofrecido por el Ayuntamiento de Gijón para la construcción de un edificio destinado a Instituto.—Página 1542.

Aprobación de proyecto de obras de reforma y adaptación de los locales que ocupó la Biblioteca de Filosofía y Letras, en las actualidad incorporados al Instituto de San Isidro.—Página 1543.

Dirección General de Primera Enseñanza

Sección 14.—Incidencias del Personal del Magisterio.

Castigos.—Página 1543.

Presidencia del Consejo de Ministros

ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiendo acordado el Consejo de Ministros conceder la cantidad de 5.450,40 pesetas para que un Vocal que designe el Ministerio de Industria y Comercio de entre los propuestos por el Instituto Geológico y Minero, y otro Delegado que nombre el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de entre los Profesores propuestos por el Director de la Escuela Especial de Ingenieros de Minas, asistan, en representación de España al Centenario de investigaciones geológicas en Inglaterra e inauguración del Museo experimental de Geología, que tendrá lugar en Londres en el próximo mes de Julio; y verificada en el expediente la fiscalización previa reglamentaria del gasto por el Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado,

Esta Presidencia se ha servido disponer que por la Ordenación de Pagos por Obligaciones de la misma se expidan dos libramientos, a justificar, de 2.725,20 pesetas cada uno, con cargo al crédito consignado para estas atenciones en la Sección primera, capítulo 1.º, artículo 3.º, agrupación primera de la vigente prórroga presupuestaria para el primer semestre del corriente año, a favor de los Habilitados del Instituto Geológico y Minero de España D. Manuel Pellico, y el del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes D. Rufino González Povedano, a fin de que tanto el Delegado que nombre este Departamento como el que designe el Ministerio de Industria y Comercio realicen la comisión que se les confiere, los cuales deberán elevar a esta Presidencia del Consejo de Ministros un duplicado ejemplar de la Memoria que redacten relativa a los trabajos y enseñanzas de los aludidos actos internacionales.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 22 de Junio de 1935.

ALEJANDRO LERROUX

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTA PRESIDENCIA.

(Gaceta del 28.)

Trabajo, Sanidad y Previsión

LEY

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA,
A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:
Que las CORTES han decretado y sancionado la siguiente

LEY

De la previsión contra el paro.

Artículo 1.º Como ampliación y desarrollo del servicio de previsión contra el paro forzoso, creado por Decreto de

25 de Mayo de 1931, el Estado atenderá al fomento de los fondos o Cajas de Paro forzoso creadas o que se creen por los Jurados mixtos, Conferencias nacionales de industria u otros organismos paritarios, en virtud de acuerdo unánime de sus representaciones, o por decisión de las Corporaciones regionales, insulares, provinciales o locales. Dichos fondos o Cajas tendrán la consideración de entidades primarias, a los efectos de la bonificación de los subsidios que se satisfagan por la Caja Nacional contra el Paro forzoso.

Siempre que las Corporaciones regionales, provinciales, insulares o locales decidan libremente acudir en socorro de los trabajadores parados mediante la concesión de subsidios o socorros en metálico, habrán de hacerlo creando una Caja o fondo de paro, que estará precisamente regida por una Comisión integrada por representantes de la Corporación, representantes patronales y representantes obreros, por partes iguales, y nutridas mediante las consignaciones en los respectivos presupuestos y las demás aportaciones que puedan establecer u obtenerse. La Caja Nacional bonificará, conforme a las reglas establecidas, los subsidios pagados por dichos fondos o Cajas.

Queda subsistente en toda su integridad el régimen de mejora de prestaciones establecido para remediar el paro obrero por el artículo 2.º de la Ley de 7 de Julio de 1934.

De la Junta contra el paro.

Artículo 2.º En el Ministerio de Trabajo, y bajo la presidencia del Ministro, se constituye una Junta Nacional contra el Paro, de la que formará parte el Subsecretario, o persona en quien delegue, de cada uno de los Ministerios de Obras públicas, Agricultura, Instrucción pública e Industria y Comercio, el Director general de Trabajo, el Interventor general de la Administración del Estado o funcionario en quien delegue, el Presidente del Consejo de Trabajo o la persona en quien delegue, un representante del Instituto Nacional de Previsión y seis Diputados designados directamente por las Cortes, cuatro por mayoría y dos por minoría.

Será Secretario de la Junta, con voz y sin voto, el Jefe de la Oficina de Colocación del Ministerio, de quien dependerán los servicios administrativos, organizados en la forma que la propia Junta acuerde.

Funciones y facultades de la Junta.

Artículo 3.º Será función de la Junta impulsar y orientar la política nacional contra el paro por cuantos medios las leyes autoricen y propugnar las reformas y adiciones a la legislación social que sean precisas al efecto.

Para realizar esta función tendrán las siguientes facultades:

a) Informar al Ministro de Trabajo, cuando éste lo estime conveniente, en cuantos proyectos de ley o Decretos se refieran a obras, actividades o medidas que puedan influir en el ritmo de paro.

b) Proponer al Consejo de Ministros las medidas que

juzgue necesarias para prevenir, remediar o retardar el paro forzoso.

c) Instar a los organismos del Estado, Provincia y Municipio la preparación de un volumen de obra proyectada, que sea reproductiva, para que, en cualquier momento y lugar, puedan promover su ejecución.

d) Informar a los Ministros respectivos sobre la concesión de primas, anticipos y subvenciones a las Corporaciones públicas, Empresas o particulares, en los términos a que se refieren los artículos 4.º y 5.º.

e) Proponer ante el Consejo de Ministros la realización de las obras excepcionales, en casos de crisis agudas, a que se refiere el párrafo segundo del artículo 5.º Estas obras se distribuirán geográficamente, de acuerdo con el paro existente en cada comarca.

f) Proponer al Gobierno los medios que, a su juicio, puedan servir de ingreso para estas atenciones.

Concesión de primas.

Artículo 4.º Por los Ministerios a que afecte, y con arreglo a lo regulado en las disposiciones vigentes o que se dicten en relación con la ejecución de las obras respectivas, se abrirán concursos para la concesión de primas, a los que podrán acudir las Corporaciones públicas, Empresas o particulares para construir o explotar obras destinadas a:

- a) Caminos vecinales.
- b) Alumbramiento y abastecimiento de aguas.
- c) Saneamiento e higiene de Municipios rurales.
- d) Supresión de pasos a nivel. Supresión de travesías de poblaciones en las carreteras del Circuito de Firmes Especiales y de primer orden.
- e) Instalaciones para Asociaciones agrícolas o pecuarias y mejoramiento de la vivienda rural.
- f) Red nacional de silos.
- g) Aeropuertos y autopistas.
- h) Construcción de barcos adecuados para el transporte de frutos destinados a la exportación. Desguace de buques pesqueros de casco de madera que tengan de vida más de diez años, siempre que sean sustituidos por otros de nueva construcción. Serán considerados como desguazados los buques pesqueros de madera, de más de diez años, que se vendan al extranjero.
- i) Fomento de exportaciones de productos de la industria y agricultura nacional, implantación de nuevos cultivos y equipamiento de industrias deficientes o insuficientes, siempre que esto no exija importación de maquinaria.

Las proposiciones y proyectos del primer concurso deberán ser presentados antes del 1.º de Septiembre, resolviéndose las adjudicaciones antes de 1.º de Octubre del corriente año.

Cuando por la importancia de las obras las Corporaciones o entidades no hayan podido terminar los proyectos dentro del plazo del primer concurso, podrán acudir al Ministerio respectivo, antes de 1.º de Septiembre, anunciando su propósito de presentarlos en los concursos sucesivos, o bien solicitando prórroga de dicho término, que no podrá exceder de 1.º de Octubre. En este caso, la adjudicación deberá hacerse en 1.º de Noviembre.

En la prelación de estas obras deberá atenderse a su grado de necesidad, a la ventaja económica de la oferta y a la importancia del paro en la localidad o comarca respectiva.

Cuando se trate de obras de carácter local, el Estado aportará como máximo el 50 por 100 del importe de la obra, salvo lo dispuesto en las leyes especiales, corriendo el resto a cargo de las Corporaciones municipales o provinciales.

Las obras a que se refiere el párrafo anterior serán in-

tervenidas por el Estado, cuyas aportaciones se harán simultáneamente con las de las Corporaciones interesadas.

Las obras deberán haberse terminado en 31 de Diciembre de 1936.

Obras complementarias.

Artículo 5.º Las obras y trabajos que la Junta del Paro propuso iniciar y el Consejo de Ministros acordó construir o realizar al amparo de la ley de 7 de Julio de 1934, y las en ejecución conforme a la ley de 23 de Diciembre de 1932, y por no ser suficientes las consignaciones que se les atribuyeran no han sido terminadas, serán revisadas por los Ministerios respectivos, suspendiéndose aquellas para las que no se encuentre justificación, atendidas las circunstancias de paro local y las condiciones de la obra, adaptándose a las normas de ejecución dentro de cada Ministerio las que procedan y prosiguiéndose las restantes, que deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser de utilidad general.
- b) No estar cifradas específicamente en los presupuestos generales del Estado.
- c) Estar proyectadas y aprobadas por la Autoridad competente para ello, previos los trámites necesarios.
- d) Permitir su retardo sin grave detrimento de lo ejecutado.

A propuesta de la Junta del Paro, el Consejo de Ministros, en casos excepcionales de crisis agudas que se produzcan en comarcas en donde no exista ninguna obra proyectada ni aprobada, podrá promover los expedientes correspondientes para que, con toda urgencia, se proyecten, aprueben y ejecuten obras distintas de las que figuran en las relaciones indicadas para la comarca afectada por el paro.

Por el Consejo de Ministros podrá autorizarse, además de las obras anteriormente citadas, la aceleración de algunas otras ya contratadas por el Ministerio de Obras públicas, mediante el pago a los contratistas de los intereses correspondientes al valor de la obra adelantada.

Edificios públicos.

Artículo 6.º La Junta contra el Paro podrá disponer, y el Gobierno acordar, la construcción de edificios públicos con cargo a los fondos especiales que previene esta Ley, siempre que se reúnan las condiciones siguientes: que el Estado sustituya edificios por los que venían abonando un alquiler y que los gastos de entretenimiento no excedan notoriamente de los actuales.

Para este efecto se abrirá un concurso con arreglo a las siguientes condiciones:

- A) El plazo de presentación de los pliegos y proyectos vencerá en 1.º de Septiembre próximo. Las adjudicaciones deberán estar hechas en 1.º de Octubre.
- B) Las proposiciones contendrán:
 - 1.º Un estudio técnico, económico y financiero sobre las construcciones que en cada localidad puedan hacerse para sustituir a los locales alquilados.
 - 2.º El proyecto y presupuesto de dichas construcciones, que deberá ser aprobado por la autoridad competente para ello, previos los trámites procedentes en los respectivos Ministerios.
 - 3.º El presupuesto de las mismas.
 - 4.º El compromiso de entregarlas antes del 1.º de Enero de 1937.

C) La Junta de Paro propondrá al Consejo de Ministros las adjudicaciones sobre la base del pago, durante cincuenta años como máximo.

Del alquiler que actualmente se viene abonando por el edificio que se sustituye y del pago, además, en concepto

de prima, durante la ejecución de las obras, del 20 por 100 como máximo, del presupuesto de adjudicación.

D) El Estado se reserva el derecho de adquirir los proyectos presentados para su contratación con tercera persona o para su realización por gestión directa.

Ejecución de obras.

Artículo 7.º La inspección y ejecución, en su caso, de las obras y construcciones correrá a cargo de los respectivos organismos del Estado o de las Corporaciones públicas, con arreglo a las normas y trámites ya establecidos en la Ley de 21 de Marzo de 1934; pero darán cuenta a la Junta del Paro del comienzo y terminación de las obras y construcciones que a cada uno afecte.

Los contratistas, en su caso, y la Administración cuando las obras se realicen por ella directamente, remitirán a la Junta contra el Paro relaciones de los obreros que se invierten en las obras y construcciones a que se refiere esta Ley, en cada quincena, y se sujetarán, respecto al empleo de mayor o menor número de obreros en cada época, a las indicaciones que reciban de la Junta.

Artículo 8.º En las obras que, de acuerdo con los preceptos de esta Ley, se realicen, tanto por cuenta de los organismos oficiales como por entidades particulares, así como en las que se ejecuten por el procedimiento de subasta, concursos o destajos, no será admitido más que personal español, haciéndolo así constar, en estos últimos casos, en los pliegos de condiciones.

Para la adquisición de los materiales, así como de la maquinaria y utensilios necesarios con destino a la ejecución de estas obras, se ordena el más exacto cumplimiento de lo estatuido en la ley de protección a la industria nacional de 14 de febrero de 1907, concediéndose derecho de preferencia a las entidades suministradoras que posean todo el personal español.

Artículo 9.º En la tramitación de los expedientes de construcción de obras a que se refiere esta Ley serán de aplicación los preceptos que figuraban en la Ley de 21 de Marzo de 1934, facultando al Ministro de Obras públicas para promover la ejecución de obras relacionadas con los servicios de su cargo, a fin de dar solución al paro obrero, preceptos que tenían por objeto facilitar la tramitación de expedientes de obras, con el fin de conseguir una mayor brevedad en la misma.

Artículo 10. En los pliegos de condiciones se consignará la obligación de abonar los jornales señalados como mínimo por el Jurado mixto en la localidad respectiva.

Artículo 11. Tendrán preferencia para colocarse en cuantas obras se realicen y actividades se desenvuelvan como medio de reducción del paro, los obreros aptos para el trabajo que reúnan estos requisitos:

1.º Figurar como parados en la Oficina u Oficinas de Colocación obrera en la provincia a que afecte la obra; y

2.º Llevar más tiempo parado en la localidad y ser cabeza de familia.

La obligación que supone este precepto para los patronos, concesionarios o adjudicatarios, se entiende de aplicación sólo en el caso de que entre los obreros que reúnan los requisitos referidos los hubiese de la especialidad de trabajo que para la obra se precise.

Artículo 12. En aquellas industrias en que se justifique la necesidad del despido parcial de obreros por falta de trabajo, y también en las obras que estén incluidas en esta ley de Paro, se autoriza al Ministro del ramo para, oído el parecer del Jurado mixto que corresponda, establecer turnos de trabajo o reducir el número de días semanales de labor, quedando facultadas las empresas para elegir entre ambas medidas.

Exenciones tributarias.

Artículo 13. Se da fuerza de ley al Decreto de 14 de Marzo de 1933 creándose el Instituto de Crédito de las Cajas generales de Ahorro popular, dejando a salvo el estado de derecho por que se rigen las vigentes Instituciones o entidades análogas reguladas por leyes especiales.

En armonía con lo que dispone el artículo 21 de los Estatutos de creación del Instituto de Crédito de las Cajas generales de Ahorro popular, este organismo o el patronato de Política Social Inmobiliaria queda autorizado para la concesión y entrega de los préstamos consignados en la vigente legislación de casas baratas a todos aquellos proyectos que previamente tuvieran la calificación de condicional de los mismos y revisión de los que se entienda no hayan cumplido la finalidad de esta ley.

El remanente de la Deuda pública emitida con destino a la construcción de casas baratas y económicas, en virtud de las autorizaciones otorgadas por Decretos de 18 de Abril y 29 de Julio de 1935, elevadas a Ley en 9 de Diciembre de 1931, se aplicará al pago de la prima a la construcción, consignada en el artículo 35 del Decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, y a cubrir la diferencia de préstamo hipotecario pospuesto inmediatamente al que realice el Instituto de Crédito, hasta completar, si fuera necesario, los tantos por ciento que autoriza la Ley de Casas baratas.

Se entenderán comprendidas entre las operaciones que el Instituto puede realizar, los préstamos autorizados en el artículo 21 de sus Estatutos, cuando se otorguen para la adjudicación de proyectos de casas baratas que hayan de realizarse bajo la inspección de los Ayuntamientos, bien sea por éstos directamente, bien por Sociedades o particulares a los que los Municipios presten su colaboración para el fomento de la vivienda barata.

Artículo 14. Las Sociedades inmobiliarias que en sus Estatutos contengan como único objeto o fin construcción de viviendas, bien para explotarlas directamente por arriendo u otra forma jurídica análoga, bien para cederlas por venta al contado o a plazos a particulares, vendrán obligados al pago de la contribución territorial, con recargos municipales por las tierras y viviendas de que sean dueños, quedando exentos de todos los demás impuestos del Estado y arbitrios municipales y provinciales que no se exijan a los particulares propietarios de tierra y edificios o solares, incluso los de Derechos reales y Timbre correspondientes a la constitución, modificación, transformación y disolución de tales Sociedades.

Las fincas propiedad de las Sociedades inmobiliarias estarán exentas del pago de contribución territorial si la cantidad que tienen que tributar por todos los conceptos que corresponden a las Sociedades anónimas, o sea por tarifa tercera, tarifa segunda, timbre de negociación y beneficio neto, es superior a la contribución territorial que corresponde a la finca; y en caso contrario, o sea si estos tributos son inferiores a la contribución territorial que debiera pagar por los inmuebles, las Sociedades inmobiliarias quedan obligadas a abonar al Estado el resto hasta completar la cifra que represente esta contribución territorial.

Las Sociedades inmobiliarias propietarias de fincas que gocen de exenciones tributarias concedidas por la Ley de saneamiento y reforma interior de poblaciones, de 18 de Marzo de 1895; por la Ley de Ensanche de 1892 o por cualquier otra Ley especial, computarán en el cálculo anterior como abonado al Estado en concepto de territorial la que correspondería a las fincas sin tener en cuenta las exenciones citadas.

Artículo 15. A los particulares o Sociedades inmobiliarias que se decidan a construir casas de renta, comen-

zando la edificación antes del 31 de Diciembre de 1935, y las terminen antes del 31 de Diciembre de 1936, se les otorgarán los beneficios que concede el artículo 13 de la Ley de Saneamiento o mejora interior de grandes poblaciones, con aplicación a todos los Municipios, siempre que se trate de uno de los casos siguientes:

1.º Derribo de fincas situadas fuera de las alineaciones oficiales y construcciones de nuevos edificios, con arreglo a las Ordenanzas municipales, y concesión gratuita a favor del Municipio de la faja destinada a vía pública.

2.º Derribo de fincas declaradas insalubres antes de la promulgación de esta Ley, y construcción de nueva casa de pisos de renta.

3.º Construcción y ampliación de casas de pisos, en las que los alquileres y demás servicios y percepciones de propietarios por cada vivienda no exceda en ninguna de ellas: de 50 pesetas mensuales, en poblaciones hasta 50.000 habitantes; de 75 pesetas mensuales, en poblaciones hasta 100.000 habitantes; de 100 pesetas mensuales, en poblaciones hasta 200.000 habitantes; de 150 pesetas mensuales, en poblaciones con más de 200.000 habitantes, y de 250 pesetas mensuales, en Madrid y Barcelona.

El Ministro de Hacienda queda autorizado para declarar la exención, durante un plazo de cinco años, del pago de la contribución territorial urbana a los edificios que se construyan durante los tres años siguientes a la promulgación de esta Ley, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

1.ª Que exista en la población un grave problema de paro obrero en el ramo de la construcción.

2.ª Que se aprecie la falta de viviendas teniendo en cuenta el número de habitantes y las necesidades de la población.

En todo caso, se hará la bonificación del 75 por 100 durante diez años para los edificios de nueva planta o reedificación total, destinados a vivienda propia de agricultores, en los núcleos de población rural que no excedan de 1.000 habitantes, siempre que fueren construídos dentro de los tres años expresados.

Quedan autorizados los Ayuntamientos para eximir durante el plazo de vigencia de esta Ley del pago total o parcial de los arbitrios que pesen sobre la edificación urbana por los conceptos de obras nuevas o de reforma de antiguas edificaciones, sin necesidad de instruir expediente especial para modificación de sus respectivas ordenanzas.

Los terrenos que adquieran las Corporaciones regionales, provinciales, insulares y municipales, con destino a la construcción de edificios públicos, estarán exentos del impuesto de derechos reales por transmisión de bienes.

Se autoriza al Gobierno y a las Corporaciones regionales, provinciales e insulares para que puedan vender terrenos, propiedad del Estado o de estas Corporaciones, situados dentro de una zona no distante de las carreteras y caminos más de 500 metros, sin estar comprendidos en zona forestal ni constituir monte alto, siempre que el adquirente se comprometa a edificar en dichos terrenos antes de un plazo de seis meses.

El Gobierno podrá impulsar la realización de planes municipales de saneamiento interior, destrucción de viviendas insalubres y edificación en sus solares otorgando subvenciones a fondo perdido o garantía de interés, hasta un 3 por 100 anual, a las Corporaciones locales o entidades que se subroguen en sus derechos.

Artículo 16. A las empresas de seguros les serán admitidas como inversiones de cualquier clase de reservas de seguros:

a) Las edificaciones en curso por el 75 por 100 de su coste real, siempre que éstas sigan una marcha normal y la falta de intereses durante el período de la construc-

ción esté compensada por el exceso que produzcan las otras inversiones afectas a dichas reservas en términos que, en conjunto, cubran el tipo de interés técnico adoptado.

b) Las hipotecas sobre fincas urbanas en construcción, en tanto no excedan del 75 por 100 de su valor real.

Medios económicos.

Artículo 17. Los Presupuestos generales del Estado para el segundo semestre de 1935 y para el año 1936, autorizarán créditos con destino a la lucha contra el paro por un importe máximo de doscientos millones de pesetas, de los cuales se podrán invertir sesenta y cinco en el año 1935, con acumulación al 1936 del remanente que pudiera resultar. La distribución se hará proporcionalmente por los siguientes conceptos, en los cuales se invertirán las cantidades totales que se indican:

a) Dos millones de pesetas para las nuevas atenciones que a la Caja contra el Paro pueda ocasionarle lo dispuesto en el artículo 1.º de esta Ley.

b) Ciento ocho millones de pesetas, para el pago de los auxilios económicos concedidos de acuerdo con el artículo 4.º de esta Ley.

c) Setenta millones de pesetas, para la construcción de obras públicas y trabajos complementarios y pago de intereses por obra adelantada.

d) Veinte millones de pesetas, para la construcción de edificios públicos.

La consignación a que se refiere el apartado b) se distribuirá, a propuesta de la Junta contra el Paro, por el Gobierno, mediante Decreto acordado en Consejo de Ministros, en el que se señalarán los créditos máximos correspondientes a cada uno de los conceptos subvencionados.

Cuando algunas de las consignaciones acordadas no fuera invertida en su totalidad o se previera que no podía serlo, el excedente podrá aplicarse a incrementar las consignaciones de otros conceptos del mismo apartado b).

Artículo 18. En las localidades donde hayan de proyectarse construcciones civiles con presupuestos no superiores a 150.000 pesetas y no residan en ellas Arquitectos, la Junta del Paro podrá autorizar, atendidas las circunstancias de la ciudad, a otros técnicos, con título oficial competente, para la redacción de proyectos.

Artículo 19. El Ministro de Trabajo dictará las disposiciones reglamentarias pertinentes para la ejecución de esta Ley, organización de los servicios y dotación de los mismos.

No podrá destinarse a gastos de material y personal los créditos que se fijen en presupuestos para las atenciones que esta Ley crea.

ARTÍCULOS ADICIONALES

Primero. El Gobierno presentará al Parlamento un plan general de obras públicas, cuya vigencia comenzará en 1.º de Enero de 1936.

Las obras que se incluyan en dicho plan habrán de ser reproductivas y de reconocido interés público.

Se concederá preferencia, dentro de cada región, comarca o localidad, a las obras que se hallen en período de ejecución, a las que directa o indirectamente empleen mayor cantidad de mano de obra y a las que sean capaces de excitar la actividad colaboradora de las empresas privadas y de la iniciativa particular, así como las que estén apoyadas en iniciativas de colaboración local, debidamente garantizadas.

Segundo. Con objeto de evitar una posible deformación de la constitución social española, a consecuencia de aumento exagerado en la ejecución de obras públicas,

el Ministerio de Industria y Comercio estudiará y propondrá a las Cortes medidas conducentes:

a) A la iniciación de una industrialización adecuada a las regiones agrícolas.

b) A la revisión de la protección correspondiente a las industrias que puedan aumentar el número de jornales pagados, sin incremento de los precios y sin dar lugar a la creación de rentas diferenciales injustificadas.

Tercero. Esta Ley comenzará a regir al día siguiente de su publicación en la *Gaceta*.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Al entrar en vigor esta Ley, las obras emprendidas al amparo de la de 7 de Julio de 1934, que estuvieran en período de ejecución, las pendientes de trámites administrativos para su comienzo, los créditos adscritos a las mismas y el importe de los reintegros realizados a causa de la inejecución o desestimiento de ellas, se incorporarán al régimen establecido por la presente Ley, bajo el concepto de obras complementarias, definidas en el artículo 5.º, y sujetas las obras a la revisión que el mismo artículo establece, pasando las dotaciones no invertidas aún y sus resultas a incrementar la suma que asigna a dichas obras complementarias el artículo 17.

Por tanto,

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, veinticinco de Junio de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCAALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión,

Federico Salmón Amorín

(Gaceta del 26.)

MINISTERIO

DECRETOS

Las circunstancias en que actualmente tienen que desenvolverse los Patronatos universitarios son distintas a aquellas en que se crearon.

La experiencia de los nueve años que funcionan, desde el Decreto de 25 de Agosto de 1926, que los creó, aconseja recopilar y modificar los preceptos por que se rigen. También es evidente que hay que marcarles nueva orientación. Hay que acometer su reforma en varios aspectos para asegurar la eficacia de sus funciones y el mejor y más rápido desenvolvimiento de sus actividades.

Al redactar los presupuestos universitarios deben conocerse las consignaciones concedidas por los del Estado para que no adolezcan de falta de precisión y de fijeza, y, por tanto, debe variarse la fecha de su presentación.

Es un hecho probado que los órganos de ejecución deben ser poco numerosos. Las Juntas de Gobierno han ido viendo aumentarse el número de sus Vocales, a tal punto, que su misión de ejecutiva se está convirtiendo en deliberante, con perjuicio de los servicios a ella encomendados. Para evitar esto, se crea la Comisión ejecutiva. Además debe tenderse a conceder a las Universidades el máximo de libertad y autonomía, exigiéndoles, naturalmente, una plena y total responsabilidad.

Debe el Estado, por medio del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, estar al tanto en todo momento de la marcha económico-administrativa de los altos Centros de cultura.

Para realizar lo expuesto, con el propósito de impulsar y mejorar la vida universitaria en su aspecto económico-administrativo; de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes, Vengo en decretar lo siguiente:

CAPITULO PRIMERO

Personalidad y organización de los Patronatos universitarios.

Artículo 1.º Los Patronatos de las Universidades se regirán por las disposiciones de este Decreto, quedando derogadas cuantas se refieren a las materias reguladas por el mismo.

Artículo 2.º Las Universidades gozarán de personalidad jurídica, y tendrán capacidad para adquirir y administrar bienes, contraer obligaciones y ejercitar acciones de todas clases en defensa de sus derechos, dentro de las leyes vigentes.

Gozarán de los beneficios de las Fundaciones benéfico-docentes en cuanto pueda resultar en su provecho, y siendo la representación del Estado en su función de alta cultura. Sus bienes disfrutarán de todas las exenciones de los demás bienes del Estado.

A los expresados bienes no se les podrá dar aplicación distinta de la que se marca en el presente Decreto.

Artículo 3.º Los fines de los Patronatos universitarios serán:

A) Establecer en cada capital de Distrito universitario un Colegio mayor que facilite el internado de los alumnos oficiales de las Facultades. Mientras no cuente cada Universidad con un Colegio mayor con capacidad necesaria para 60 alumnos, como mínimo, y rentas suficientes para que al 25 por 100 de él pueda mantenerlos gratis y otro 25 por 100 con media pensión, no se considerará cumplido este fin primordial del Patronato.

B) Los Patronatos de las Universidades auxiliarán a la Universidad en el cumplimiento de sus fines educativos, culturales y sociales de toda especie, fomentando el interés de la sociedad por la vida y labor universitarias, acopiando iniciativas particulares y oficiales, recibiendo donativos, legados, etc., y protegiendo a la Universidad cuando ésta organice concursos, residencias, servicios docentes y benéficos dentro y fuera de sus propios y estrictos límites.

Artículo 4.º Los órganos del Patronato universitario serán:

- A) La Junta de gobierno; y
- B) La Comisión ejecutiva.

La Junta de gobierno estará compuesta por el Rector de la Universidad o quien legalmente haga sus veces, como Presidente, y como Vocales, el Vicerrector o los Vicerrectores, los Decanos y Secretarios de las distintas Facultades, un Catedrático numerario elegido por cada Facultad, un Auxiliar elegido cada año entre todos los de la Universidad, un alumno elegido por elección directa ante el Rector entre los matrículas de honor del curso anterior, por los alumnos que en el expresado curso hubieran obtenido tal distinción; el Secretario general de la Universidad, que lo será de la Junta.

El Auxiliar representante podrá ser reelegido un segundo año nada más.

El alumno representante no podrá ser reelegido.

Las elecciones de ambos deberán efectuarse dentro de los quince días siguientes a la fecha en que concluya la inscripción de la matrícula oficial e inauguración del curso.

Artículo 5.º La Comisión ejecutiva estará formada por el señor Rector, el Administrador y el Interventor del Patronato universitario.

Artículo 6.º La presidencia de la Junta de gobierno y de la Comisión ejecutiva la ejercerá el Rector o quien legalmente le sustituya.

Artículo 7.º Será Ordenador de pagos de la Universidad el Rector.

Artículo 8.º Los cargos de Vocales de la Junta de gobierno serán obligatorios.

Artículo 9.º El Administrador y el Interventor serán propuestos por la Junta de gobierno de entre los Catedráticos numerarios de la Universidad o el Secretario general de la misma, y nombrados por el Ministerio.

Artículo 10. Las comunicaciones oficiales de los Patronatos universitarios serán directas e inmediatas con el Ministerio, sin la intervención de las Juntas provinciales de Beneficencia.

Artículo 11. Las Universidades, propuesto por la Junta de gobierno, redactarán a la mayor brevedad un Reglamento de régimen interior económico para coordinar las funciones de sus distintos organismos y cargos, de acuerdo con las normas de este Decreto y en consonancia con sus necesidades.

Dicho Reglamento deberá ser aprobado por el Ministerio.

CAPITULO II

De la Junta de gobierno.

Artículo 12. Tendrá derecho a formar parte como Vocal patrono de la Junta de gobierno, con derecho vitalicio, las personas que donaran de cualquier forma 100.000 o más pesetas para los fines del Patronato Universitario.

También tendrán derecho a tener un Vocal representante las Corporaciones, Asociaciones o Entidades de todo género, mientras subvencionen efectivamente en cantidad anual no inferior a 10.000 pesetas a la Universidad, a los mismos fines. El número de estos Vocales no podrá exceder de tres.

Artículo 13. La Junta de gobierno, compuesta por el Rector, como Presidente, y por los Vocales ya dichos, se reunirá:

A) Para tratar de los asuntos económicos de la Universidad.

B) Para la discusión y aprobación, en su caso, de los presupuestos y de las cuentas presentados por la Comisión ejecutiva.

C) Cuando lo estime necesario el Rector o la misma Comisión; y

D) Cuando lo pidan las dos terceras partes de los Vocales o la representación íntegra de una Facultad.

Artículo 14. Ni el Administrador ni el Interventor, aun en el caso de ser Vocales de la Junta, tendrán voto cuando ésta trate de los presupuestos o de las cuentas de la Universidad, aunque sean Catedráticos.

Artículo 15. La Junta de gobierno discutirá y aprobará, en su caso, tanto los presupuestos como las cuentas presentadas por la Comisión ejecutiva.

Artículo 16. La Junta de gobierno tendrá todas las atribuciones que le concede la Real orden de 7 de Diciembre de 1929.

Artículo 17. Cualquier perjudicado por resoluciones de la Junta de gobierno podrá alzarse ante el Ministerio. La instancia deberá ir informada por el Rector de la Universidad.

Artículo 18. No podrá tratarse en las sesiones de la Junta de gobierno, ni en las de la Comisión ejecutiva, mociones o propuestas que puedan promover cuestiones de carácter político.

Artículo 19. Si en las votaciones que se suscitaren en la Junta hubiera empate, decidirá el voto del Rector.

Artículo 20. Las Juntas de gobierno podrán iniciar

e instar expedientes de declaración de utilidad pública con arreglo a la ley para que los Colegios mayores u obras universitarias que hayan de construirse de nueva planta constituyan con los edificios de las Universidades un barrio dentro de las poblaciones.

Artículo 21. Serán funciones de la Junta de gobierno: Preparar los asuntos de la competencia del Claustro universitario y resolver las cuestiones que se presenten con carácter de urgencia, sometiendo los acuerdos tomados a la decisión de los mismos Claustros universitarios.

Artículo 22. Sin perjuicio de la autoridad personal del Rector, la Junta de gobierno:

A) Tiene la misión de velar por el cumplimiento de todas las disposiciones legales en cuanto se refiere a la moral del trabajo científico en la enseñanza universitaria; en su consecuencia, velará por la asistencia de los Profesores a sus Cátedras y la actuación en ellas, sin menoscabar su libertad.

B) Recabará y estimulará toda clase de protección de bienes y recursos de Corporaciones, Asociaciones particulares y entidades de toda especie para aumentar el capital y la renta de la Universidad.

C) Propondrá al Ministerio, por conducto del Rector, cuanto estime consecuente al aumento de las actividades de toda especie de la Universidad.

D) Discutirá y aprobará, en su caso, los presupuestos y las cuentas antes de ser enviados al Ministerio.

Artículo 23. La Junta de gobierno se reunirá en el mes de Enero para la aprobación de presupuestos y cuentas.

Artículo 24. Es obligatoria la asistencia de los Vocales a la Junta de gobierno.

Artículo 25. Serán obligaciones y facultades de la Junta de gobierno todas las preceptuadas para el ejercicio del patronazgo en la beneficencia particular docente.

Artículo 26. Entenderá en todas las competencias entre Facultades, reclamaciones y peticiones de la misma, y, en general, de todos los asuntos que rebasen la esfera estricta de cada Facultad.

Artículo 27. Podrá dejar cesantes, por causa justificada, al Administrador y al Interventor del Patronato, mediante expediente, suspendiéndolos provisionalmente en sus funciones.

Artículo 28. La Junta de gobierno designará o nombrará personal tanto administrativo como subalterno del Patronato universitario que no sea de la plantilla del Estado.

Artículo 29. La Junta de gobierno actuará como Comisión permanente de los Claustros ordinarios de la Universidad.

CAPITULO III

De la Comisión ejecutiva.

Artículo 30. La Comisión ejecutiva estará compuesta por el Rector de la Universidad, como Presidente; por el Administrador y por el Interventor del Patronato universitario, y serán responsables mancomunada y solidariamente los tres de la gestión económica de la misma.

Artículo 31. La Comisión ejecutiva se encargará de la redacción de los presupuestos de la Universidad, que presentarán a la Junta de gobierno antes de ser elevados al Ministerio. Lo mismo hará con las cuentas de la Universidad, presentándolas a la Junta de gobierno con todos los justificantes para que las estudie y apruebe en su caso.

Artículo 32. Aprobados los presupuestos por la Junta de gobierno, estará encargada de su gestión exclusivamente la Comisión ejecutiva de administrarlos y de ejecutarlos durante el año económico, y no se abonará ningún pago sin la orden del Rector.

En el caso de que la Comisión estimara conveniente la

transferencia de un capítulo a otro, será necesaria la autorización de la Junta de gobierno, si con ello no se varía el volumen global de las cantidades presupuestadas.

Artículo 33. La Comisión ejecutiva será la encargada de cumplimentar todos los acuerdos de la Junta de gobierno.

Artículo 34. Contra las disposiciones de la Comisión ejecutiva se podrá apelar ante la Junta de gobierno, sin que se detengan los efectos de las decisiones de ésta, y contra los de ella, ante el Ministerio.

Artículo 35. La Comisión ejecutiva se reunirá, al menos, una vez al mes, llevando un libro de actas en donde consten los acuerdos que toman por unanimidad o mayoría los tres señores que la componen.

Además, se reunirá cuantas veces lo requiera la urgencia de los asuntos de la Universidad y del Patronato.

Artículo 36. Serán obligaciones y facultades de la Comisión ejecutiva todas las preceptuadas en la instrucción vigente para el ejercicio del patronazgo en la beneficencia docente.

Artículo 37. La Comisión fijará la cuantía de las pensiones a alumnos de los Colegios mayores, las becas que pueda otorgar y la forma de su adjudicación.

La Junta de gobierno aprobará, al hacerlo con los presupuestos, estas propuestas de la Comisión.

Artículo 38. La Comisión ejecutiva podrá expedir toda clase de certificaciones sobre los acuerdos, cuentas y estado de fondos que le sean pedidos por los Catedráticos de la Universidad o por las Facultades.

Artículo 39. Estudiará las mociones de los Catedráticos o de las Facultades sobre iniciativas, gestiones, planes o proposiciones de mejoras encaminadas al perfeccionamiento de los servicios científicos, docentes o administrativos.

CAPITULO IV

Régimen económico.

Artículo 40. Son bienes y recursos de los Patronatos universitarios:

- A) Los que actualmente poseen como propios.
- B) Los fondos procedentes de fundaciones docentes extinguidas en el Distrito universitario.
- C) La participación en metálico del importe de las matrículas en la forma y cuantía que determina la legislación.
- D) Todos los atribuidos actualmente o en lo sucesivo por las leyes.
- E) Las subvenciones del Estado, Corporaciones y Asociaciones.
- F) Las dotaciones de todo género que a los fines de este Decreto acepte o reciba el Patronato.
- G) Las pensiones de los alumnos del Colegio mayor.
- H) El producto de la venta de publicaciones universitarias y trabajos de laboratorio.
- I) Los ingresos por todos conceptos recaudados por la Universidad y las Facultades.
- J) Las donaciones y edificios que se adquieran o construyan y sus accesiones.
- K) Los ingresos recaudados por todo género de trabajos científicos y pedagógicos organizados por la Universidad.

Artículo 41. El año económico de las Universidades coincidirá con el del Estado, que actualmente es el natural, comenzando a regir al mes siguiente, o sea el 1.º de Febrero.

Artículo 42. Las Universidades podrán redactar su reglamento de régimen interior económico que coordine las funciones de sus distintos organismos y cargos. Este reglamento deberá ser aprobado por el Ministerio.

Artículo 43. Es imprescindible la aprobación ministerial en todo gasto que estimen necesario las Universidades y que no esté consignado en sus presupuestos o exceda de las cantidades previstas. Para obtener la autorización será imprescindible la presentación de su presupuesto extraordinario que justifique el gasto y que esté aprobado por la Junta de gobierno.

Artículo 44. No necesita autorización de la Superioridad para invertir las subvenciones concedidas en los presupuestos del Estado, pues no quedan sujetas sino al trámite de rendición anual de cuentas.

Artículo 45. La Junta de gobierno podrá acordar, por unanimidad, la transferencia de capítulo a capítulo, dentro de su presupuesto.

Artículo 46. En las Facultades, los señores Decano y Secretario y otro Catedrático numerario designado por ellos constituirán una Comisión encargada de la gestión económica con iguales atribuciones, dentro de ella, que la Junta de gobierno en la Universidad durante el año, debiendo dar cuenta de su gestión a la Facultad y ésta a la Comisión ejecutiva, con tiempo suficiente para que se incluya su resultado en las cuentas generales de la Universidad.

Artículo 47. Los presupuestos y cuentas de las Fundaciones benéfico-docentes establecidas con anterioridad al 25 de Agosto de 1926, y cuyo patronazgo lo ejerzan las Juntas de gobierno de las Universidades, deben ser formulados por separado, de acuerdo con lo prevenido en el número 3.º de la Circular de 17 de Septiembre de 1927.

Artículo 48. La suma total de los créditos que cada año se consigne en el presupuesto de este Departamento ministerial, como subvención general destinada a gastos de material de todas clases, especiales para el sostenimiento de clínicas o servicios de cultura general, ampliación de estudios e investigaciones científicas, obras en los edificios universitarios y en general toda especie de subvenciones que ahora o en lo sucesivo el Estado conceda a las Universidades para sus fines propios, serán librados trimestralmente en concepto de *en firme* a favor del Administrador del Patronato universitario. Para esto será necesario que la Universidad tenga aprobados los presupuestos y provisionalmente las cuentas.

Artículo 49. En casos muy merecidos, podrán costear pensiones a Catedráticos y alumnos individual y colectivamente, para el extranjero y dentro de España, previa autorización ministerial y siempre que los beneficiarios de ellas aporten alguna cantidad.

Los Catedráticos no podrán disfrutar pensión hasta transcurridos cinco años de haber disfrutado otra.

Artículo 50. Los Patronatos universitarios podrán convenir operaciones de préstamos, bajo las siguientes condiciones:

Primera. Se formará el expediente acreditando las causas, la necesidad, utilidad y urgencia de la operación de crédito.

Segunda. La operación se ha de concertar con el Banco Hipotecario, con el Instituto Nacional de Previsión, con la Caja Postal de Ahorros, con el Banco de España o con cualquier otra entidad oficial, reconocida y autorizada por el Estado.

Tercera. Que quede absolutamente garantizado el capital de los Patronatos, salvo en cuanto sirva de garantía.

Cuarta. Que el Patronato no vea intervenidas sus cuentas.

Quinta. Que la garantía de los bienes del Patronato obligue al cumplimiento de la nueva obligación contraída, la obra, el servicio o la mejora que se realice con el préstamo.

Sexta. Que el contrato o la operación no pueda pasar de veinte años.

Séptima. Que no se pueden aprobar los presupuestos universitarios en que no esté incluido lo suficiente para la amortización del capital.

Que no se puede tener otro préstamo mientras no esté cancelado el primero.

La operación de préstamo tendrá que ser necesariamente aprobada por el Ministerio.

Artículo 51. Los Vocales de la Junta de gobierno cobrarán dietas de 50 pesetas en las reuniones de la misma, no pudiendo exceder de seis durante cada año.

Artículo 52. La Ordenación de pagos y Sección de Contabilidad del Ministerio no expedirán los libramientos pertinentes hasta tanto que por éste se le ordene, en vista de haber cumplido las Universidades todas las obligaciones respecto a cuentas y presupuestos universitarios.

Artículo 53. El metálico de las Universidades deberá estar, salvo las necesidades diarias de Caja, en una cuenta corriente a nombre del Rector, en el Banco de España. Sin embargo, si la Junta de gobierno estimara preferible que estuviera en un Banco particular y bajo su plena responsabilidad civil, podrá tenerlo.

Artículo 54. En aquellas capitales de distrito universitario en que subsistan fundaciones de Colegios universitarios, bien cumpliendo todos los fines para que fueron establecidos o bien solamente los benéfico-docentes sin colegiación de los estudiantes, las actuales Juntas de Patronato se refundirán por ampliación de fines en la Junta de gobierno establecida por este Decreto. Si existen patronos familiares de fundación de Colegios Mayores, de becas, Cátedras o para fines de cultura, seguirán también formando parte del Consejo del Patronato, pero sus derechos y deberes se limitarán estrictamente a lo estatuido en dichas preexistentes fundaciones y sus capitales, en el estado en que se hallen a la fecha del presente Decreto.

Quando esta organización implicase modificaciones en el régimen actual de tales fundaciones, las Juntas respectivas, en unión de la de Gobierno, elevarán a la Superioridad, para su aprobación, la propuesta de reforma de los respectivos Reglamentos, en el término de un mes, a contar desde la publicación de este Decreto.

Presupuestos y cuentas.

Artículo 55. Dentro de los quince días en que aparezcan publicados en la *Gaceta* los Presupuestos generales del Estado, se presentarán al Ministerio los de la Universidad, los cuales serán aprobados o devueltos con reparos, que deberán ser atendidos con la mayor urgencia, con objeto de que puedan estar aprobados antes del 31 de Enero.

Artículo 56. En el caso de que en el Presupuesto del Estado haya prórroga, los de las Universidades se atenderán, en la partida de ingresos procedentes del Estado, a los del año anterior.

Artículo 57. Las cuentas serán presentadas antes del día 20 de Enero. Para ello podrán ser cerradas con fecha 15 de Diciembre.

El Ministerio las juzgará y aprobará el gasto global durante el ejercicio o las devolverá con reparos, que deberán ser atendidos lo más rápidamente posible. Una vez aprobadas por el Ministerio, se pasarán las mismas al Tribunal de Cuentas de la República, a los efectos de la Ley de Contabilidad, recabando de dicho Tribunal que ponga en conocimiento de este Ministerio la aprobación de las repetidas cuentas o reparos que se les hayan puesto, para que conste en sus respectivos expedientes.

Artículo 58. En ningún caso se librarán las consignaciones de todas clases que figuren en los presupuestos a favor de las Universidades, mientras éstas no tengan apro-

bados por el Ministerio los presupuestos y las cuentas en la parte que al mismo afecten.

Artículo 59. No se aprobarán los presupuestos si no se consigna en los mismos la cantidad necesaria y que se marca en este Decreto, para la capitalización, ni las cuentas, si no vienen justificadas en ellas la compra del papel del Estado correspondiente a la capitalización del año anterior, y en la relación de bienes y valores, la relación numérica de dicho papel.

Artículo 60. Los presupuestos de todas las Universidades se sujetarán a un modelo común, que proporcionará el Ministerio.

Artículo 61. Se dividirán en dos estados: de ingresos y gastos.

En ambas partidas se consignarán las cantidades por capítulos, artículos y conceptos; los que se estime se harán efectivos durante el ejercicio económico.

Artículo 62. Un capítulo de los presupuestos y de las cuentas lo formará el Colegio mayor.

Artículo 63. Se acompañarán a los presupuestos la relación de bienes y valores.

Artículo 64. En aquéllos y en las partidas de ingresos constarán las cantidades que en los presupuestos generales del Estado se asignen para material de todas las clases, cultura, obras, etc., a favor de los Patronatos universitarios y Universidades.

Artículo 65. Las Facultades de Medicina presentarán los presupuestos de sus gastos de clínicas, las que serán atendidas con las subvenciones concedidas para tales fines.

Artículo 66. Las cuentas de las Facultades las presentarán los Decanos en el mes de Octubre a la Comisión ejecutiva, la que las unirá a las cuentas generales para su aprobación por la Junta de gobierno.

Artículo 67. En los presupuestos universitarios se podrán consignar cantidades para bolsas de viaje a Catedráticos y alumnos, que disfrutarán en períodos de vacaciones de verano o en casos de verdadera precisión, y siempre por motivos culturales y períodos de tiempo reducidos dentro del curso. Teniendo estas bolsas el carácter de ayuda, será preciso que los Catedráticos o alumnos aporten el 30 por 100 del viaje solicitado.

Artículo 68. Cuando no se invierta cantidad de algún concepto, artículo o capítulo, podrá acumularse a los mismos del curso siguiente.

Artículo 69. Los saldos anuales a favor de la Universidad se emplearán en Deuda perpetua 4 por 100 interior, no pudiendo enajenarse sino por concesión de este Ministerio y para los fines propios del Patronato. Se podrá separar de estos saldos la cantidad precisa para abonar las resultas del presupuesto anterior.

Artículo 70. Las Cátedras que no tengan derechos de prácticas podrán pedir una consignación especial para atenciones de cultura de las mismas.

Artículo 71. Los presupuestos no podrán ser nunca nivelados. Habrá de constar en los mismos un saldo a favor de la Universidad, constituido por lo que se debe capitalizar.

Artículo 72. Las cuentas se publicarán íntegras en los *Boletines Oficiales* de todas las provincias del Distrito y en el *Boletín* o *Revista* oficial de la Universidad, y las órdenes de aprobación, en el del Ministerio.

Artículo 73. Los presupuestos se presentarán por duplicado y las cuentas por triplicado, no acompañando los justificantes más que en el original, y en las copias, sólo relación de recibos.

Artículo 74. No podrán invertir en el sostenimiento, conservación y obras urgentes más que el 15 por 100 del presupuesto.

Artículo 75. Los presupuestos irán acompañados de la

relación de bienes y valores y la Memoria correspondiente.

Artículo 76. Las cuentas tendrán la misma estructura que los presupuestos.

Artículo 77. Si las Universidades cobraran íntegros los derechos de matrícula, etc., el 40 por 100 será para la formación del capital, y el 60 por 100 para los otros gastos. Mientras no se llegase a esto, el 50 por 100 será para el capital.

Artículo 78. Las Universidades podrán nombrar Profesores especiales de música, idiomas, etc., con sueldos de hasta 3.000 pesetas, dando cuenta al Ministerio, el que deberá aprobar el nombramiento.

La Junta de gobierno podrá dejarlos cesantes.

Artículo 79. En los gastos de Administración podrá invertirse el 10 por 100 de las primeras 200.000 pesetas que ingresen y el 5 por 100 de las restantes. Las Universidades, cuyos presupuestos no alcancen la cifra de 200.000 pesetas podrán invertir en ellos 20.000 pesetas.

Artículo 80. En material de oficinas podrán gastarse las cantidades que se consignaban el año 1925 a este fin, más un tercio.

Artículo 81. Los libramientos que extienda el Ministerio para construcciones universitarias también serán en firme, adoptándose para las Universidades el régimen que dispone el Decreto de 24 de Noviembre de 1933, referente a la Junta para Ampliación de Estudios. Por tanto, la designación de los Arquitectos que hayan de hacer los proyectos o dirigir la ejecución de obras en edificios dependientes de la Universidad y que ésta acuerde pagar con los recursos propios o consignados en los Presupuestos del Estado, corresponderá plenamente a la misma, cualquiera que sea el origen de aquellos recursos, y sin que para tales designaciones sea necesario observar otras formalidades. El régimen de ejecución de dichas obras, sea cual fuere su cuantía, será fijado en cada caso por la universidad, una vez obtenida la aprobación de los correspondientes proyectos por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, dentro de las prescripciones establecidas por las leyes.

Artículo 82. Se cobrarán por la Universidad cinco pesetas por cada asignatura en metálico, mitad para el capital y mitad para servicios de cultura.

Artículo 83. En las matrículas gratuitas de enseñanza oficial y no oficial, los alumnos tendrán que abonar los derechos académicos y las cinco pesetas en metálico que corresponden a los Patronatos, y en la oficial, además, los de prácticas.

Artículo 84. Todas las cantidades que satisfagan los alumnos oficiales por formación de expedientes y, en general, todos los ingresos en metálico, ingresarán en los fondos del Patronato Universitario.

Artículo 85. La Comisión ejecutiva organizará la administración y contabilidad del Patronato, valiéndose del personal administrativo de la Universidad en horas ordinarias y extraordinarias si fuera necesario.

Artículo 86. Las Universidades podrán nombrar y remunerar al personal subalterno y administrativo necesario para los Colegios Mayores.

Artículo 87. Se podrá gratificar al personal administrativo y subalterno por horas extraordinarias durante el período de matrícula. La gratificación no podrá exceder en total del 25 por 100 del sueldo.

Si las Universidades estimaran necesario, además del personal administrativo y subalterno de plantilla, tener un personal auxiliar de fuera de la misma permanentemente, deberá presentar propuesta razonada al Ministerio y, una vez aprobada, no podrán dar más de 2.500 pesetas al personal administrativo y 2.000 al subalterno.

Artículo 88. La Junta de gobierno podrá dedicar algún

funcionario, siempre que en las Facultades no sea imprescindible, exclusivamente al trabajo del Patronato.

Artículo 89. En este caso, no se le abonará por el Patronato cantidad alguna, a menos que trabajen horas extraordinarias, en cuyo caso podrá llegar la gratificación al 25 por 100 del sueldo.

Artículo 90. Dentro del capítulo de gastos de administración, y como partidas del mismo, se consignarán las gratificaciones:

- A) Del señor Rector.
- B) Del Administrador del Patronato.
- C) Del Interventor; y
- D) Las dietas de los Vocales de la Junta de gobierno.

Artículo 91. Además, constituirán los gastos del capítulo el material de oficinas y todos los gastos del material que no sea docente.

Artículo 92. La gratificación de los Rectores será de 2 a 6.000 pesetas, según los ingresos de la Universidad. Podrá llegar a las 2.000 pesetas en aquellas Universidades donde los ingresos no excedan de 250.000 pesetas. A las 3.000, en las que sean de 350.000 pesetas. A las 4.000, en las que lleguen a 450.000 pesetas. A las 5.000, las que tengan 650.000 pesetas, y a las 6.000, las de 750.000 pesetas en adelante.

Artículo 93. Las gratificaciones a los Administradores podrán ser de 2 a 6.000 pesetas. En las Universidades cuyos presupuestos no excedan de 150.000 pesetas, podrá ser la gratificación de 3.000 pesetas. De 150.000 pesetas a 500.000, de 4.000. De 500.001 a 750.000, de 5.000, y en las que excedan de 750.000, de 6.000 pesetas.

Artículo 94. La gratificación que podrá fijarse por la Junta de gobierno a los Interventores será de dos a cuatro mil pesetas, en relación semejante a la de los Administradores.

Artículo 95. Si se produjera morosidad de tres meses en la presentación de los presupuestos de una Universidad y de cuatro en las cuentas del año anterior, quedarán cesantes el Administrador y el Interventor del Patronato, debiendo la Universidad, dentro de los quince días siguientes proponer nuevos señores para dichos cargos.

Artículo 96. Pasados esos quince días sin haber presentado las expresadas cuentas y presupuestos, ni la propuesta de cargos, el Ministerio mandará un Inspector, pudiendo nombrar un Interventor y un Administrador.

CAPÍTULO V

Colegios Mayores universitarios.

Artículo 97. Siendo uno de los fines primordiales de los Patronatos Universitarios la instalación de Colegios Mayores, como se marca en la letra A) del artículo 3.º, dedicarán el máximo esfuerzo para la más pronta ejecución de lo necesario para que funcionen.

Artículo 98. En los Presupuestos del Estado se consignarán especialmente cantidades que ayuden al sostenimiento de los Colegios Mayores establecidos.

Artículo 99. Las Universidades harán los Reglamentos para el régimen interior de los Colegios Mayores, los que serán aprobados por la Superioridad.

Artículo 100. Todos los bienes y recursos de que se hace especial mención en el capítulo del régimen económico, se aplicarán a la más inmediata construcción de los Colegios Mayores universitarios y a dotarlos con rentas suficientes para sus fines.

Artículo 101. Una vez en marcha los Colegios Mayores, perfectamente dotados y con renta suficiente para su sostenimiento, todos los ingresos de la Universidad se aplicarán a sus fines propios, mejorando los de cultura.

Artículo 102. Se procurará que sea Director del Colegio Mayor un Catedrático de la Universidad, al que se gra-

tificará con la pensión gratuita si reside en el Colegio, o con el importe de la pensión en otro caso.

Si esto no fuera posible, la Universidad propondrá al Ministerio la persona que considere apta para dicho cargo y la remuneración que debe asignársele.

Artículo 103. En el Reglamento del Colegio Mayor se fijará la pensión mínima que deben abonar los alumnos, quedando facultada la Universidad para establecer distintas clases de pensión, que no podrá afectar al régimen de alimentación y si exclusivamente al de habitación.

Artículo 104. Podrán ser colegiales de los Colegios Mayores:

A) Los alumnos oficiales de la Universidad.

B) Los alumnos oficiales de los otros Centros donde radique la Universidad.

C) Los alumnos libres.

Artículo 105. Se reservará alguna habitación para los señores Catedráticos que necesiten utilizarla.

Artículo 106. En los presupuestos y en las cuentas de la Universidad figurarán las correspondientes a los Colegios Mayores como uno de sus capítulos, tanto de ingresos como de gastos. En aquéllos figurarán: la subvención del Patronato Universitario; las que se consignan en los Presupuestos del Estado y los ingresos que por todos conceptos obtenga el Colegio.

Artículo 107. En los gastos figurarán todos los referentes a la construcción, adquisición o arriendo de edificios, entretenimiento de los mismos y todos los que se produzcan en la administración del Colegio, lo mismo de material que de personal.

Artículo 108. En los Colegios Mayores se organizarán cursos superiores de investigación. Tendrán lectores, al menos, de tres idiomas (francés, inglés y alemán), y a base de ellos funcionará en la Universidad el Instituto Universitario de Idiomas.

Artículo 109. La Universidad podrá hacer todo lo que permita poner en práctica la legislación vigente, previa aprobación de la Superioridad, para lograr el perfeccionamiento progresivo de los Colegios Mayores.

Artículo 110. Las Universidades podrán proponer a la Junta para Ampliación de Estudios, alumnos de sus Colegios Mayores o Licenciados en su Centro, para que realicen estudios de ampliación en el extranjero.

Artículo 111. El Ministerio concederá la consideración de pensionado, a propuesta de las Universidades, a sus Catedráticos, Profesores y alumnos.

Artículo 112. Se prohíbe el uso de la denominación de Colegios Mayores a establecimientos ajenos a la Universidad.

CAPITULO VI

Agencia administrativa universitaria.

Artículo 113. Se crea en todas las Universidades, a las órdenes y bajo la inspección de los señores Rectores y dirección inmediata de los Secretarios generales, la Agencia administrativa universitaria, la que tendrá por funciones el atender rápidamente al despacho de toda clase de asuntos que no sean personalmente gestionados por los propios interesados.

Artículo 114. Los asuntos a que se refiere el número anterior serán: las solicitudes de matrícula, de certificaciones, traslados de expedientes y cuantos se insten por los interesados, si no son presentados personalmente por ellos.

Artículo 115. La Agencia administrativa de la Universidad atenderá a las preguntas que los padres o representantes de los alumnos les dirijan.

Artículo 116. El personal de la Agencia estará compues-

to por el administrativo y subalterno del Centro que voluntariamente se preste a ello, y el trabajo se realizará necesariamente en horas que no sean las oficiales de servicios y en un solo local.

Artículo 117. Las Juntas de gobierno podrán organizar servicios de personal subalterno supletorio universitario.

Artículo 118. El nuevo servicio lo organizará, bajo la inspección de los señores Rectores, el Secretario general, bajo su dirección y responsabilidad, no pudiendo prescindir de la colaboración de ningún funcionario administrativo a sus órdenes que desee prestarla, a menos que haya causa justificada, que apreciará este Ministerio.

Artículo 119. Si el personal subalterno se prestara voluntariamente a la colaboración de este servicio en cantidad que exceda a la que fuere necesaria, el Secretario general marcará el número de los que deben quedar adscritos a la Agencia.

Con todo el personal que lo solicite se harán turnos por años, comenzando por los de mayor edad.

Artículo 120. Si el personal administrativo y subalterno de las Universidades no se prestara a la constitución de las nuevas Agencias, serán constituidas éstas con personal temporero.

Artículo 121. La Agencia tiene la obligación de tramitar los asuntos y contestar al interesado sobre la marcha de los mismos, dentro de los tres días después de su llegada a la Universidad.

Artículo 122. Podrá la Agencia encargarse de la venta de programas y libros que los señores Catedráticos les encarguen, siempre que cumplan las leyes fiscales.

Artículo 123. Por los servicios a que se refieren los artículos anteriores abonarán los interesados el 10 por 100 de lo que tengan que abonar por todos conceptos sobre el asunto; es decir: en una matrícula, por ejemplo, servirá de base para deducir el 10 por 100 la totalidad de pagos que tienen que realizarse, tanto en papel del Estado como los derechos de todas clases que han de abonarse a la Universidad: timbres, pólizas, etc.

Este 10 por 100 tendrá un tope mínimo de 50 céntimos y otro máximo de 10 pesetas por cada persona y asunto global.

Artículo 124. De la totalidad de cuanto se recaude se hará un fondo, que administrará el Secretario general.

Se atenderá primero al pago de material de oficina de la Agencia e impresos de solicitudes de matrícula, etc., y con el resto se gratificará al personal que trabaje en la Agencia, guardando esta proporción: el Secretario general cobrará un 30 por 100 más que cada uno del personal administrativo; cada funcionario administrativo, 30 por 100 más que cada funcionario subalterno.

Artículo 125. Las cuentas anuales de lo recaudado serán aprobadas por la Junta de gobierno de la Universidad, resolviendo sobre las reclamaciones que puedan presentarse y comunicadas a este Ministerio en el mes de Diciembre de cada año.

Artículo 126. Queda terminantemente prohibido a todo el personal de las Universidades la gestión de cualquier asunto que no sea por medio de la Agencia, la que los tramitará directamente, apenas lleguen a sus oficinas.

Artículo 127. Las infracciones de este extremo se considerarán siempre como faltas administrativas de carácter grave.

Artículo 128. La Agencia administrativa llevará un libro registro de entrada y salida de asuntos.

Artículo 129. Las Academias, Colegios y gestores privados, que no podrán ser en ningún caso del personal dependiente de la Universidad, tendrán libertad para tramitar o no los asuntos a ellos confiados, referentes a la Universidad, por medio de la Agencia.

Artículo 130. La Agencia llevará talonarios de recibos con matriz, que entregará a los interesados como justificantes de sus cobros.

Artículo 131. Las Agencias administrativas universitarias funcionarán desde el 1.º de Julio próximo, tomando los señores Rectores las determinaciones precisas para ello.

CAPITULO VII

Inspección de Patronatos universitarios.

Artículo 132. Se crea una Inspección, adscrita a la Subsección de Patronatos universitarios de este Ministerio, cuyo Jefe-Inspector será el de la Subsección.

Sus funciones serán:

A) Girar visita, al menos una cada dos años, a las Universidades y Centros u organismos de alta cultura dependientes del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes y con dotación en los Presupuestos generales del Estado.

B) Las visitas se limitarán exclusivamente al estudio del desenvolvimiento administrativo y económico de los Centros. En ningún caso se extenderán a la labor cultural o docente.

C) De cada visita se presentará por el Inspector un informe por escrito dando cuenta del resultado de la misma y proponiendo lo que estime conveniente en cada caso.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Con objeto de causar la menor perturbación en la gestión administrativa de los Patronatos universitarios, se considerarán prorrogados por el trimestre Octubre, Noviembre y Diciembre los presupuestos de las Universidades, que debían finalizar el día 30 de Septiembre próximo.

Las cuentas de ese trimestre se presentarán unidas a las del año 1936.

Segunda. Las Juntas de las Ciudades Universitarias de Madrid y Zaragoza se seguirán rigiendo por la legislación actualmente en vigor para cada una de ellas. Las que en lo sucesivo puedan crearse en otras Universidades a los mismos fines, lo serán de acuerdo con lo establecido en los Decretos de 17 de Enero de 1935 (*Gaceta* del 18) y 5 de Febrero de 1935 (*Gaceta* del 7).

Tercera. Como las funciones, derechos y responsabilidades de los Administradores e Interventores de los Patronatos universitarios son distintas de las que tenían antes, a partir de la publicación de este Decreto cesarán en sus cargos.

Dentro de los quince días siguientes las Juntas de gobierno propondrán al Ministerio los señores que estimen convenientes para desempeñar los cargos, marcando las gratificaciones que deban percibir.

Quedan derogadas cuantas disposiciones se refieran a la materia regulada por el presente Decreto.

El Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes dictará las órdenes que estime oportunas y necesarias para la interpretación y aclaración de este Decreto.

Dado en Madrid a veintiuno de Junio de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

Joaquín Dualde y Gómez.

(*Gaceta* del 26.)

—:o:—

El Decreto de 9 de Noviembre de 1932, que establece el nuevo plan de estudios necesarios para obtener el título de Arquitecto, determina que la asignatura de «Cálculo integral», perteneciente al período de ingreso, forme parte del curso complementario del mismo, y, por consecuencia, que su enseñanza se dé en las Escuelas de Arquitectura hasta que se organicen en las Universidades cursos especiales preparatorios para el ingreso en las Escuelas Superiores.

Transcurridos dos cursos académicos desde la vigencia del referido plan de estudios, la experiencia ha demostrado la dificultad material de establecer en las Universidades esos cursos y de crear en ellos esa asignatura con las características específicamente definidas que ha de tener en relación con los estudios posteriores de la carrera de Arquitecto y la necesidad de que los alumnos la conozcan antes de cursar la de «Mecánica racional», integrante del mencionado curso complementario.

Teniendo en cuenta, por otra parte, que las Escuelas de Arquitectura deben discernir sobre las aptitudes de sus futuros alumnos, es absolutamente preciso apreciarlas en su doble aspecto científico y artístico, y para ello las pruebas de examen han de versar sobre ambas cualidades y conocimientos: los artísticos se determinan por medio de las pruebas que exigen en las Escuelas de Arquitectura; pero no sucede así con los científicos, y por ello urge, como ya ha podido comprobarse, establecerlas y llegar a la exacta y obligada ponderación de conocimientos de los que hayan de ingresar.

En atención a las razones expuestas, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En lo sucesivo y definitivamente, la asignatura de «Cálculo integral», que el Decreto de 9 de Noviembre de 1932 exigía haberla aprobado en las Facultades de Ciencias (Sección de Exactas) de las Universidades para ingresar en las Escuelas Superiores de Arquitectura, se cursará libremente y las pruebas de examen se harán en las referidas Escuelas, conforme a lo establecido para los dibujos en el párrafo primero del apartado cuarto del Decreto aludido.

Artículo 2.º No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, los alumnos que hubieran de matricularse oficialmente en el año preparatorio del curso próximo de 1935-1936, podrán hacer la matrícula por esa sola vez sin tener aprobada la asignatura de «Cálculo integral», pero se les exigirá antes de verificar las pruebas de examen del curso preparatorio haber aprobado libremente en las Escuelas de Arquitectura la asignatura mencionada.

Artículo 3.º Queda derogada la parte del Decreto de 9 de Noviembre de 1932 que se oponga a lo establecido en el presente.

Dado en Madrid a veintiuno de Junio de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

Joaquín Dualde y Gómez.

(*Gaceta* del 26.)

—:o:—

Por Decreto de 25 de Mayo de 1934 se anunció a concurso el arrendamiento de un edificio destinado a instalar el Colegio Nacional de Sordomudos, al que se presentó un solo pliego, suscrito por D. Miguel Otamendi Machimbarena, como Director gerente de la Compañía Metropolitana de Madrid, en el que ofrecía el edificio propiedad de

la Compañía, situado en la calle de Granada, 33, con fachada también a la de Valderribas.

Por reunir el citado pliego las condiciones técnicas exigidas en el concurso y por ajustarse asimismo la proposición a los demás requisitos referentes al precio, plazo del contrato, forma de pago, etc., fué adjudicado el concurso al solicitante, Compañía Metropolitana de Madrid, por Orden ministerial de 4 de Julio de 1934, de acuerdo con el dictamen de la Asesoría jurídica del Ministerio, designándose la representación del Estado que, junto con la de la Compañía arrendataria, había de suscribir el acta de entrega y redactar el oportuno proyecto de contrato, diligencias que, de conformidad con lo informado por la mencionada Asesoría, fueron aprobadas por la Orden ministerial de 12 de Septiembre de 1934, según acuerdo que consta en el expediente.

Unidas al expediente, por la Ordenación de Pagos del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, en cumplimiento de la ley de 19 de Marzo de 1912, la certificación acreditativa de la existencia de crédito en el capítulo 2.º, artículo 4.º, agrupación 1.ª, concepto único, del presupuesto de dicho Ministerio correspondiente al segundo semestre de 1934, y otra, en cumplimiento de lo preceptuado en la Orden de 24 de Junio de 1932, por lo que respecta a las anualidades sucesivas de 1935, 1936, 1937 y 1938, o sea hasta completar las cinco a que ha de contraerse el contrato, a razón de 50.000 pesetas por año, el Ministerio de Hacienda, en 24 de Octubre de 1934, declara que no tiene nada que oponer a la proposición del gasto de referencia, del que queda notificado a los efectos del artículo 67 de la ley de Contabilidad.

Cumplidos los demás trámites fijados en este precepto;

De acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes y de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se adjudica definitivamente el concurso de arrendamiento de edificio para instalar el Colegio Nacional de Sordomudos, anunciado por Decreto de 25 de Mayo de 1934, a la Compañía Metropolitana de Madrid, y se aprueba el siguiente contrato de arrendamiento del inmueble ofrecido por la Compañía arrendataria, en la calle de Granada, 33, de Madrid, con fachada también a la de Valderribas; el cual contrato se formalizará en escritura pública, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 63 de la ley de Contabilidad del Estado de 1.º de Julio de 1911.

Contrato de arrendamiento.

Reunidos en Madrid, el día 9 de Julio de 1934, D. Jacobo Orellana Garrido, Profesor del Colegio Nacional de Sordomudos, con dédula personal de novena clase, número 67.299, expedida en Madrid a 6 de Noviembre de 1933, en representación del Estado, según Orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes del 4 de Julio de 1934, publicada en la *Gaceta* del 7 del mismo mes; de otra parte, D. Miguel Otamendi Machimbarrena, natural de San Sebastián, provincia de Guipúzcoa, de cincuenta y cuatro años de edad, soltero, de profesión Ingeniero, con cédula personal número 13, clase tercera, expedida en San Sebastián a 18 de Octubre de 1933, como representante de la Compañía Metropolitana de Madrid. Ambos convienen el arrendamiento, por parte del Ministerio de Instrucción pública, de los terrenos y edificios propiedad de dicha Compañía Metropolitana de Madrid, situados entre las calles de Granada y Valderribas, que a continuación se describen, bajo las cláusulas siguientes:

1.ª La Compañía Metropolitana de Madrid, propietaria de los terrenos y edificios siguientes: un solar situado en

las calles de Granada, número 33, y Valderribas, sin número, y con fachada a las mismas, con una superficie total de 6.873 metros cuadrados, con cuatro decímetros cuadrados. Dicho solar está completamente cerrado por muro y edificios, tiene acceso para entrada de carruajes en la calle de Granada, número 33, y en la calle de Valderribas. Está solado de hormigón, tiene una red completa de alcantarillado y acometidas para los servicios de gas, agua y electricidad.

En el recinto existen las edificaciones siguientes:

Un edificio que cubre una superficie de 1.200 metros cuadrados; es de ladrillo, con entramado metálico y cubierta con armadura metálica, estando asfaltado en su interior.

Otro edificio que cubre una superficie de 480 metros cuadrados; es de ladrillo, con entramado metálico y cubierta con armadura metálica, y está solado de asfalto.

Un edificio de ladrillo en tres pisos, que cubre una superficie de 208 metros cuadrados; tiene entramado metálico en los pisos, agua corriente, W. C., lavabos, instalación eléctrica, instalación completa de calefacción y fachada a la calle de Valderribas.

Un edificio de dos plantas, de ladrillo, con piso de entramado metálico y solado de hormigón, y cubre una superficie de 1.400 metros cuadrados.

Existe además un edificio de portería y otros pequeños pabellones.

2.ª El alquiler es de 50.000 pesetas anuales, pagaderas por trimestres vencidos, siendo el importe de cada trimestre de 12.500 pesetas.

3.ª El plazo de duración de este contrato será de cinco años, prorrogables por la tácita voluntad del Estado por otros cinco años; y en caso de no convenir esta prórroga, deberá éste avisarlo con dos meses de anticipación.

El Ministerio de Instrucción pública quedará obligado a abonar el importe de alquiler, a contar de la fecha de la entrega de los terrenos y edificios objeto del presente contrato.

4.ª Todos los impuestos y exacciones que según la ley gravan al propietario, serán de cuenta de la Compañía arrendadora; y los que graviten sobre el arrendatario serán pagados por éste.

5.ª La Compañía Metropolitana de Madrid reconoce al arrendatario, durante el plazo de los cinco primeros años del arriendo, el derecho de opción de compra de los solares y edificios arrendados, en la suma de 1.070.000 pesetas. El arrendatario podrá ejercitar este derecho de opción durante el plazo señalado, aun cuando hubiere otro comprador que ofreciera mayor cantidad.

6.ª La Compañía Metropolitana de Madrid se compromete, en caso de venta al arrendatario, a entregar la propiedad libre de todo gravamen o carga. Se compromete la Compañía Metropolitana de Madrid a que si los locales arrendados pasan por venta a ser propiedad de otra persona o entidad, se subroga el nuevo propietario en todas las obligaciones que se establecen por este contrato a favor del arrendatario.

Dado en Madrid a veintiuno de Junio de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes.

Joaquín Duarte y Gómez.

(Gaceta del 26.)

—o:—

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con el Consejo de Ministros,
Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el proyecto, redactado por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, para construir en Vandellós (Tarragona) un edificio de nueva planta con destino a cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas, por su presupuesto de 81.259 pesetas con 66 céntimos, incluidos los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, ascendentes cada uno de ellos a 1.989 pesetas con 91 céntimos.

Artículo 2.º El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad de 76.279 pesetas con 84 céntimos, a que se eleva el presupuesto de esta índole, una vez deducido de su total importe el de ambas clases de honorarios.

Artículo 3.º La cantidad de 78.269 pesetas con 75 céntimos que ha de abonar el Estado (incluidas las 1.989 pesetas con 91 céntimos que, sin baja alguna, ha de abonar por los honorarios de dirección de las obras) se satisfará con imputación al capítulo 4.º, artículo 1.º, agrupación 2.ª, concepto único, del vigente presupuesto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, fijándose 8.269 pesetas con 75 céntimos (más las otras 1.989 pesetas con 91 céntimos que directamente ha de soportar también el Estado como honorarios correspondientes a la formación del proyecto) para el actual ejercicio económico y 70.000 pesetas para el de 1936.

Dado en Madrid a veintiuno de Junio de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

Joaquín Dualde y Gómez.

(Gaceta del 28.)

SUBSECRETARÍA

SECCION 1.ª—Central.

PERSONAL ADMINISTRATIVO

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente gubernativo instruido contra el Jefe de Negociado de segunda clase D. Tomás Isern y García de la Reguera;

Resultando que el 15 de Agosto de 1934, en que se encontraba afecto a la Escuela Superior de Trabajo de Sevilla, el señor Isern, sin causa justificada, se ausentó de su destino;

Resultando que en 5 de Septiembre compareció ante el Juez instructor, reconociendo que se ausentó sin permiso;

Considerando que la falta cometida es la de abandono de destino, calificada como muy grave en el artículo 58 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Considerando que dicha falta, como afirma el Instructor, queda atenuada por el hecho de haber sido destinado el interesado a la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Baleares, en virtud de concurso de traslado (Ordenes de 28 de Junio y 5 de Septiembre de 1934), y por deducirse de la contestación dada al pliego de cargo la falta de malicia al abandonar el destino que le estaba confiado,

Este Ministerio ha resuelto imponer al funcionario don Tomás Isern y García de la Reguera la corrección disciplinaria de pérdida de diez puestos en el Escalafón; reconociéndole el derecho al percibo de los haberes correspondientes a los quince primeros días del mes de Agosto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Junio de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

—:o:—

De conformidad con lo que se dispone en la Real orden de 5 de Enero de 1924,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien conceder a doña Mercedes Torrero Portero, Oficial de Administración de segunda clase de la Secretaría de este Ministerio, licencia, con todo el sueldo, por el tiempo que aún le reste para dar a luz y durante los cuarenta días siguientes al de su alumbramiento.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Junio de 1935.—El Subsecretario, MARIANO CUBER.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

—:o:—

De conformidad con lo que se dispone en los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, y teniendo en cuenta el favorable informe del señor Rector de la Universidad de Granada,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien conceder a don Liborio Hierro Delgado, Oficial de Administración de tercera clase de este Ministerio, afecto a la Secretaría general de la expresada Universidad, tres meses de licencia para asuntos propios, sin sueldo y sin prórroga alguna.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 25 de Junio de 1935.—El Subsecretario, MARIANO CUBER.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

—:o:—

PERSONAL SUBALTERNO

ORDEN

Excmos. Sres.: En cumplimiento de lo prevenido en el vigente Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles,

Este Departamento ha tenido a bien disponer que se anuncien para su provisión por concurso de méritos las siguientes vacantes de Porteros en los Centros dependientes del mismo que a continuación se expresan:

Madrid.—Instituto Nacional de Segunda enseñanza «La gasca», una.

Avila.—Idem íd. íd. íd., una.

La Coruña.—Archivo de Galicia, una.

Oviedo.—Instituto Nacional de Segunda enseñanza, dos.

Segovia.—Idem íd. íd. íd., una.

Soria.—Idem íd. íd. íd., dos.

Soria.—Biblioteca Provincial, una.

Sevilla.—Archivo de Indias, una.

Valencia.—Instituto «Luis Vives», de Segunda enseñanza, una.

Vitoria.—Instituto Nacional de Segunda enseñanza, tres.

Cádiz.—Facultad de Medicina, una.

Los solicitantes dirigirán sus instancias, por conducto de su Jefe inmediato y con informe de éste sobre la conducta, moralidad y demás particulares que estimen procedentes, a los Jefes de los Centros que antes se mencionan donde existen las vacantes, los cuales elevarán las correspondientes ternas a la Subsecretaría de este Departamento, con arreglo y en la forma que determina el artículo 10 del mencionado Estatuto, debiendo abstenerse de cursar las peticiones que no se ajusten a la Orden

circular de la Presidencia del Consejo de Ministros de 14 de Marzo de 1933 (*Gaceta* del 16), referente al tiempo que lleve el solicitante en su último destino.

El plazo para la admisión de instancias será de quince días, a contar desde el de la publicación de la presente Orden en la *Gaceta de Madrid*.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos: Madrid, 26 de Junio de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑORES MINISTROS DE LOS DEPARTAMENTOS CIVILES.

(*Gaceta* del 29.)

SECCION 3.ª—Títulos.

ANUNCIOS

En cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Mayo de 1855, se anuncia el extravío del título de Maestro de Primera enseñanza de D. Victoriano Gómez Segura, expedido en 24 de Junio de 1926.

Madrid, 17 de Junio de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

(*Gaceta* del 25.)

A los efectos de lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Mayo de 1855, se anuncia el extravío del título de Maestra de Primera enseñanza de doña Pilar González Rodríguez, expedido en 5 de Julio de 1930.

Madrid, 19 de Junio de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

(*Gaceta* del 28.)

SECCION 4.ª—Fundaciones Benéfico-docentes.

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente que luego se dirá; y Resultando que, por Real orden de este Ministerio, fecha 29 de Abril de 1922 (*Gaceta* del 10 de Mayo), se resolvió:

1.º Clasificar como de beneficencia particular, de carácter docente, la Fundación instituída en Castellón de la Plana por doña Isabel Ferrer Giner, titulada «Casa de enseñanza para niñas»; y

2.º Reconocer el patronazgo de dicha Institución a favor del señor Cura ecónomo de la parroquia de Santa María, de la expresada capital, en unión de otros tres señores nombrados, a propuesta de aquél, por el excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia declarándose que este Patronato quedaba exento de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado, «pero con las obligaciones que señala el artículo 3.º de la Instrucción de 24 de Julio de 1913»;

Resultando que en 20 de Agosto de 1931 se ordenó a la Junta provincial de Beneficencia que informase a este Protectorado acerca del funcionamiento de la Obra pía de referencia, especialmente sobre las cargas que levantara y estado de su patrimonio;

Resultando que la citada Corporación se limitó a remitir en 2 de Noviembre siguiente copia de un oficio a ella dirigido por el Presidente del Patronato en 30 de Septiembre anterior, donde se hacía constar:

A) Que la Escuela sostenida por la Obra pía de que se trata contaba con personal técnico, integrado por una

Directora y dos Auxiliares, Maestras con título profesional.

B- Que los haberes que percibían eran los correspondientes a las Maestras oficiales del mismo grado.

C) Que la labor pedagógica era excelente, como lo acreditaban los resultados obtenidos en las exposiciones que a fin de cada ejercicio se practicaban de toda clase de trabajos.

D) Que las rentas con que contaba la institución para su desenvolvimiento eran las que producían los siguientes valores:

	Pesetas.
La lámina intransferible de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, número 1.013, de.....	19.419,37
Otra, número 1.014, de.....	74.315,06
Varios títulos de la Deuda exterior, por.....	49.200,00
Otros de la interior, por.....	57.500,00
Varios del Crédito local, por.....	20.000,00
TOTAL.....	220.434,43

E) Que la matrícula de niñas oscilaba de 130 a 160, y que, a más, durante el invierno concurrían al Colegio las muchachas del Patronato obrero, al que se facilitaban local gratis y otros servicios para ayudar económicamente a dicha Institución.

F) Que la aplicación de las alumnas sobresalientes se premiaba con libretas de la Caja de Ahorros, e imposiciones en las existentes, no menores de 10 pesetas; y

G) Que el cobro de las rentas de las láminas intransferibles de la Deuda se demoraban por modo incomprensible, lo que entorpecía notablemente la marcha ordinaria de la administración;

Resultando que por Orden de esa Dirección general del digno cargo de V. I., fecha 2 de Enero de 1932 (*BOLETÍN OFICIAL* del 5 de Febrero), dictada de acuerdo con lo informado por la Asesoría Jurídica, se resolvió, a vista de lo que terminantemente preceptúa el artículo 11 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, y teniendo en cuenta lo previsto por el 75 de la Instrucción de 24 de Julio siguiente, que el Patronato de que se trata procediese, en el plazo de dos meses y con intervención de la Junta provincial de Beneficencia, a convertir en láminas intransferibles de la Deuda perpetua interior al 4 por 100 (expedidas a nombre de la propia Obra pía), los títulos que tanto de las Deudas públicas, exterior e interior, como del Crédito local poseía, de lo cual daría cuenta al Protectorado;

Resultando que sin haber cumplido aquella Orden, a pesar de haber transcurrido con exceso el plazo fijado para ello, y sin dar explicación alguna, en 5 de Abril de aquel mismo año tuvo ingreso en este Ministerio una instancia del Patronato en cuestión, manifestando:

1.º Que por imposición de las circunstancias económicas en que se encontraba la Obra pía el siglo pasado se transformó la Escuela de niñas que sostenía en mixta; es decir, de «Patronato» y «Nacional».

2.º Que, por jubilación de la Maestra, correspondía anunciar la vacante en el próximo concurso de traslado; y

3.º Que aquel momento era una coyuntura favorable para el desdoblamiento de la Escuela, dejando de ser mixta en el sentido explicado y pasando a ser simplemente de Patronato;

Resultando que terminaba su escrito suplicando que se diesen las órdenes oportunas a tales efectos;

Resultando que, a vista de las anteriores manifestaciones, y teniendo en cuenta que en el expediente de clasificación sólo se hacía referencia a una Institución de Patronato exclusivamente, sin alusión alguna al carác-

ter mixto de «Patronato» y «Nacional» de que últimamente se hablaba, por Orden ministerial fecha 30 de Abril de 1932 (BOLETÍN OFICIAL de 7 de Mayo, dictada de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, se resolvió:

1.º Que el Patronato procediese en el plazo de un mes, contado desde la notificación que de aquel acuerdo debía hacerle la Junta provincial de Beneficencia:

a) A justificar, en forma reglamentaria, el levantamiento de las cargas fundacionales desde el momento en que la Obra pía fué clasificada, acompañando a tal justificación copia certificada de las disposiciones por que se le diera el carácter de mixta de «Patronato» y «Nacional»; y

b) A dar inmediato cumplimiento a lo ordenado en 2 de Enero anterior, sin excusa ni pretexto alguno.

2.º Que se participase a dicho Patronato que, de no hacerlo así en el plazo fijado, se le tendría por incurso en el apartado 4.º del artículo 16 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913; y

3.º Que de velar por el exacto cumplimiento de todo ello quedaba encargada, bajo su responsabilidad, la Junta provincial de Beneficencia de Castellón de la Plana;

Resultando que en 22 de Junio inmediato la Junta remitió un extenso escrito al Patronato, en el que, en síntesis, exponía:

a) Que, sin abrigar ni asomo de resistencia al cumplimiento de lo ordenado, tropezaba con dificultades de carácter legal y material para ejecutarlo sin desobediencia a la voluntad de la fundadora.

b) Que las atribuciones de que invistió aquélla a los Patronos y Administradores son tan amplias que, aparte de relevarles de rendir cuentas, como no sea entre ellos mismos, les faculta para disponer, sin más limitaciones que las que su conciencia les imponga, de todos los bienes y rentas de la Fundación, autorizándoles, caso de presentarse algún motivo justo o injusto que malograrse el deseo de la causante, para vender todos los bienes e invertir su producto en limosnas al Hospital de aquella villa, Casa de Huérfanos u otras Obras pías.

c) Que a tan amplias facultades debe ser, sin duda, a las que alude el artículo 4.º de la Instrucción de 24 de Julio de 1913 al disponer que «cuando por disposición explícita del fundador quedase el cumplimiento de su voluntad a la fe y conciencia del Patrono o Administrador, sólo tendrán éstos la obligación de declarar solemnemente dicho cumplimiento, acreditando que es ajustado a la moral y a las leyes», en cuyo caso la misión del Ministerio se reduce a velar por tales extremos.

d) Que siendo así, aquel Patronato no se halla ni siquiera obligado a justificar, en la forma que determina el artículo 3.º de la citada Instrucción, el levantamiento de las cargas fundacionales, aunque no rehúya presentar semejante justificación, como tampoco el dar cumplimiento a cualquier otro mandato del Protectorado que tienda a fiscalizar la inversión de los fondos de la Obra, *siempre que no contrarie la voluntad explícita de la instituidora* ni perturbe la marcha y desenvolvimiento normal de la Fundación.

e) Que el Patronato no veía posibilidad de llevar a cabo la conversión de todos los valores que administraba en una lámina intransferible de la Deuda perpetua, puesto que tal operación, además de no prevenirla la Ley para casos como el presente, entorpecería y dificultaría casi en absoluto el ordenado funcionamiento de la Obra, impidiendo desenvolverse, con arreglo a las normas dadas por la causante, con la libertad de acción de que la misma invistió a su Patronato.

f) Que el artículo 75 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913 tiene su arranque en el 14 del Decreto de 14 de

Marzo de 1899 y en la Orden de la Dirección general de Administración de 18 de Febrero de 1909, según los cuales los bienes que constituyen *capital permanente* en las Fundaciones deberán convertirse en inscripciones intransferibles de la Renta perpetua interior al 4 por 100; precepto que no puede aplicarse al presente caso, en el que la fundadora dispuso que el capital inicial fuera susceptible de cuantas modificaciones estimasen sus Administradores convenientes al desarrollo de la Obra pía, autorizándoles expresamente incluso para enajenarlos extrajudicialmente en su totalidad si en conciencia entendían cumplir con ello sus deseos.

g) Que la jurisprudencia tiene declarado, entre otras, por sentencia de 25 de Enero de 1897, que la acción del Protectorado sobre las Fundaciones reguladas por la voluntad de sus creadores se limita a velar por la higiene y la moral públicas y no se extiende a coartar la libre facultad de tales Instituciones para disponer de sus bienes, y por la de 28 de Noviembre de 1895, que el Protectorado carece de facultades para imponer el criterio bajo el cual han de cumplirse las cláusulas fundacionales; y

h) Que prescindiendo de lo que pudiera contrariar la voluntad de la fundadora, teniendo próximamente la mitad del capital en láminas intransferibles de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, cuyos intereses se cobran con gran retraso (a veces de nueve trimestres), de obligárseles a convertir en igual clase de Deuda el resto del capital y de continuar aquella demora en el pago de sus rentas, se verían en la imposibilidad de cumplir con la debida puntualidad los compromisos de la Obra pía;

Resultando que terminaba aquel escrito suplicando se adoptase una resolución compatible con que el Patronato pudiera llevar a debido cumplimiento la voluntad del causante

Resultando que tal escrito lo informó la Junta provincial de Beneficencia de Castellón en el sentido de que debía incoarse el oportuno expediente por desobediencia;

Resultando que por Orden de esa Dirección general de Primera enseñanza, al digno cargo de V. I., fecha 4 de Agosto de 1932 (BOLETÍN OFICIAL del 23), dictada de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría Jurídica, y teniendo en cuenta que no podían ser tomadas en consideración las manifestaciones contenidas en el escrito del Patronato de 3 de Julio anterior, con las que pretendía justificar el incumplimiento de lo dispuesto en la Orden de 30 de Abril del mismo año, puesto que a dicho cumplimiento le obligaban, a más de la Real orden de clasificación, las disposiciones vigentes en la materia, entre ellas el artículo 3.º de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, que bien claramente determina que cuando el fundador releva a sus Patronos de la obligación de rendir cuentas, no tendrán éstos el deber de hacerlo periódicamente, pero sí de justificar el levantamiento de las cargas fundacionales, siempre que fueran requeridos para ello por el Gobierno de la República u otra Autoridad competente, se resolvió:

1.º Que se considerase al Patronato de la Obra pía en cuestión como incurso en el apartado cuarto del artículo 16 de la Instrucción tantas veces citada; y

2.º Que por la Junta provincial de Beneficencia se procediese a incoar el oportuno expediente sumario de suspensión de aquél, con arreglo a lo prevenido en el artículo 17 de la misma Instrucción.

Resultando que en 14 de Febrero de 1934 ingresó en este Ministerio el referido expediente, en el que, a su folio 22, consta la comparecencia, por escrito, del Patronato, en la que no hace más que lamentarse de que se haya podido tomar su actitud como de rebeldía al cumplimiento de las órdenes de la Superioridad, manifestando *no tener nada*

que alegar en su defensa y hallarse dispuesto a instar la conversión de los valores al portador, que poseía la Obra pía, en una lámina intransferible de la Deuda perpetua interior al 4 por 100; pero sin hacer referencia alguna a la justificación del levantamiento de las cargas fundacionales ni a la anomalía que se observó al manifestar anteriormente que la Escuela sostenida por esta Institución tenía el doble carácter de «Patronato» y de «Nacional»;

Resultando que, posteriormente, la Junta provincial (que en este asunto ha procedido en forma no muy ajustada a procedimiento) volvió a requerir a los Patronos para que compareciesen de nuevo por escrito; y que en 2 de Enero último no hicieron otra cosa que volver a lamentarse de lo que venía ocurriendo y declarar que se someterían resignadamente a las resoluciones superiores;

Resultando que la citada Junta al evacuar el reglamentario informe lo hizo en el sentido de que había que estimar al Patronato de referencia como incurso en el apartado cuarto del artículo 16 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, y, por ende, imponerle la sanción que el mismo determina;

Resultando que, hecho un detenido estudio del testamento otorgado por doña Isabel Ferrer Giner a 10 de Diciembre de 1793 ante D. Bernardo Vicente, Escribano de Castellón de la Plana (que es el título fundacional de esta Obra pía), aparece:

a) Que nombró Directores de la misma a los Reverendos Vicario mayor y perpetuo de la Iglesia parroquial de Castellón de la Plana; Padre Prior del convento de Santo Tomás de Aquino, de religiosos dominicos, en aquella ciudad, y Padre Director de la Tercera Orden de Santo Domingo, en el mismo convento, que eran a la sazón y fueron en lo sucesivo, y a D. Francisco Giner Feliú; facultando a los tres primeros para nombrar la persona que hubiere de suceder al último por fallecimiento o renuncia del cargo.

b) Que los referidos Directores administrarían todos los bienes que perteneciesen a la «Casa de Enseñanza» y tendrían cuidado de su incremento, los arrendarían y cobrarían sus rentas; procediendo en todo como tuviesen por conveniente, pues esperaba de su celo para el bien público que procederían exactamente.

c) Que la cobranza de las rentas correría a cargo del Director de la Tercera Orden de Santo Domingo, quien llevaría una cuenta con cargo y data anual, que aprobada por los tres Directores, se entendería terminada, sin ser necesaria otra aprobación ni requisito.

d) Que para el gobierno de dicha Obra pía procurarían formar unas *Constituciones*, asesorados por personas entendidas; pero que si no las hubieren formado, le elevarían los citados Directores-administradores, y se debería estar a su observancia, facultándolos para corregir, añadir y quitar lo que tuvieren por conveniente, según los tiempos; y

e) Que si alguno de sus herederos promoviese cuestión que tendiera a impedir el establecimiento de la «Casa de Enseñanza», pretextando algún motivo justo o injusto, y lograsen arruinar tan piadosa Fundación, desde luego, los expresados Directores-administradores venderían extrajudicialmente todos los bienes asignados a la Institución, aplicando su producto a limosnas para el Hospital de aquella villa u otras Obras pías que les parecieren, lo que dejaba a su voluntad;

Resultando que del examen del expediente de clasificación se desprende:

a) Que la Real orden fecha 29 de Abril de 1922, resolutoria del mismo, tuvo como Patrona a una Junta compuesta por el Cura de la parroquia de Santa María, de Castellón, y tres miembros más, nombrados por el ex-

lentísimo señor Gobernador civil, a propuesta de aquél, exenta de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado, si bien con las obligaciones señaladas.

b) Que se ignora si la causante o los Directores-administradores formularon las «Constituciones» de que aquélla hablaba en su testamento;

Resultando que por Orden fecha 16 de Mayo de 1934 (*Gaceta* del 20), dictada de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica y por el Patronato Central de Fundaciones, se acordó:

1.º Suspender en el cargo a los Patronos de esta Fundación.

2.º Nombrar Patrona de la misma, si bien con carácter interino, a la Junta provincial de Beneficencia, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado.

3.º Que la misma procediese:

a) A convertir inmediatamente los valores públicos al portador que poseía la Institución en una lámina intransferible de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, expedida a nombre de la propia Obra pía.

b) A investigar si el edificio fundacional se hallaba inscrito a nombre de aquélla en el Registro de la Propiedad, y caso de no estarlo, a inscribirlo en seguida.

c) A indagar el carácter de la Escuela que sostiene la referida Institución, aclarando cuanto se refiere al doble carácter que decían tener de «Patronato» y «Nacional».

d) A depurar las causas que pudieran haber motivado el cambio de las personas que, con arreglo a la voluntad fundacional, habían de integrar el Patronato, recabando documento fehaciente en que conste que tal alteración fué hecha en armonía con aquella voluntad o por mandato de la Autoridad y

e) A comprobar si en Castellón de la Plana existe aún el convento de Dominicos de Santo Tomás de Aquino y, por ende, el cargo de Prior en el mismo y el de Director de la Tercera Orden de Santo Domingo, también en el indicado convento.

4.º Que, según el resultado que ofrecieran estas investigaciones, se procediese o no a revisar el expediente de clasificación que produjo la Real orden de 29 de Abril de 1922; y

5.º Que de cuantas gestiones se encomendaban a la Junta provincial de Beneficencia fuese dando cuenta al Ministerio;

Resultando que tales resoluciones, convenientemente razonadas en derecho, se basaban en los siguientes extremos:

a) Que el Patronato suspenso no había cumplido ninguna de cuantas órdenes se le habían comunicado, por lo que se hallaba incurso en el apartado 4.º del artículo 16 de la Instrucción del Ramo.

b) Que las personas reconocidas por la Real orden de clasificación como las llamadas a ejercer el patronazgo de la Obra pía en cuestión no eran las designadas por la señora Ferrer Giner, sin que se reconocca antecedente legal alguno que justifique tal cambio; y

c) Que su nombramiento no obedeció a haber hecho uso el Ministerio de las facultades que le confiere el artículo 5.º de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, sino a dar por sentado que los que aparecían nombrados eran efectivamente los llamados a ejercer el cargo, lo que sólo consta en la instancia promotora del expediente de clasificación, suscrita por D. Eduardo Soriano Marmenau, a la sazón Cura ecónomo de la parroquia de Santa María, de Castellón de la Plana.

Resultando que en 26 de Junio siguiente se recibió en este Ministerio un extenso escrito del Presidente del Patronato suspenso, fechado en Castellón el 13 del mismo

mes; y refiriéndose a otros varios anteriores, a los que afirma no haber tenido adecuada contestación, hace hincapié en las amplias facultades que otorgó la fundadora al Patronato, estima que la última decisión ha debido obedecer a «informes equivocados» o a error de interpretación de sus escritos anteriores, alude al incremento experimentado por el capital fundacional desde que el Patronato suspenso se hizo cargo de la Obra pía y aduce varias alegaciones en defensa de la actuación de aquel organismo, siempre atento a hacer respetar la voluntad de la benemérita causante;

Resultando que termina solicitando que se deje sin efecto la suspensión acordada por la Orden de 16 de Mayo de 1934;

Resultando que, con motivo de una visita de inspección girada a la Junta provincial de Beneficencia de Castellón de la Plana (cuyo resultado condensó la Orden de 23 de Enero último, inserta en el BOLETÍN OFICIAL de este Ministerio del 24), se pudo apreciar el lamentable estado de abandono en que la misma se halla, y que su Secretario no contaba con retribución alguna, por lo que no era posible exigirle el debido rendimiento en el cargo;

Resultando que la propia Corporación tiene reconocido no poderse encargar de la Obra pía de que se viene haciendo mérito, por cuanto en sesión de 9 de Noviembre último adoptó, por unanimidad, el acuerdo de elevar a este Ministerio un razonado escrito en el que se consignase, con todo respeto, la absoluta imposibilidad de que una Junta que no dispone de más personal que el Secretario, en condiciones anómalas, ni de material y local donde actuar, pueda encargarse de la «Casa de enseñanza para niñas»;

Resultando que, si bien dicho acuerdo no aparece cumplido (pues aun no se ha recibido el escrito mencionado), quedó incorporada a los antecedentes de la visita de que queda hecho mérito certificación del acta de la sesión en que aquél se adoptara;

Considerando que los argumentos que invoca el Patronato suspenso para deducir la consecuencia de que se encuentra comprendido en el artículo 4.º de la Instrucción del Ramo caen por su propia base desde el instante en que dicho artículo es aplicable única y exclusivamente al caso de que por disposición *explicita* del fundador quedase el cumplimiento de su voluntad a la fe y conciencia de los Patronos o Administradores, lo que no ocurre aquí, donde a lo sumo y con un amplio criterio interpretativo podría presumirse aquella intención en la causante de un modo implícito, nunca explícito;

Considerando, a mayor abundamiento, que habiéndose determinado por la Real orden de clasificación que aquel Patronato quedaba sujeto a cumplir las obligaciones señaladas en el artículo 3.º de la citada Instrucción, dicho organismo debió estimarlo justo, por cuanto ninguna reclamación ni protesta formuló hasta que el Protectorado lo requirió para justificar, en la forma que previene tal precepto, el levantamiento de cargas;

Considerando que las atribuciones que con tanto ahínco defienden los reclamantes no son tan amplias como suponen, por cuanto, si bien es cierto que la señora Ferrer Giner autorizó a los Directores-administradores que *nombraba* para poder vender extrajudicialmente los bienes fundacionales e invertir su producto en limosnas y otras obras pías, ello era única y exclusivamente para el caso de que por alguno de sus herederos se promoviese cuestión que tendiera a impedir el establecimiento de la «Casa de enseñanza», pretextando algún motivo justo o injusto que tendiese a arruinar tan benéfica Fundación;

Considerando que a la acción de este Protectorado no puede mirársela como contraria al desenvolvimiento de las

Instituciones benéfico-docentes de carácter particular, toda vez que su objeto primordial es precisamente velar por que se cumpla exacta y fielmente la voluntad de los causantes;

Considerando que los Patronos suspensos parecen los menos llamados a la defensa de las facultades que pretenden demostrar tener, ya que no son los designados por la señora Ferrer Giner, la que por la confianza que la inspiraban los cargos de Vicario mayor y perpetuo de la iglesia de Castellón de la Plana, Prior del convento de Santo Tomás de Aquino, en dicha capital, y Director de la Tercera Orden de Santo Domingo en el mismo convento, fué a las personas que desempeñasen tales puestos a quienes confirió aquellas facultades, pero no a otra alguna;

Considerando gratuita la afirmación de que este Protectorado no ha dado adecuada respuesta a los escritos dirigidos al mismo por el Patronato, ya que siendo aquéllos de fechas 31 de Marzo de 1932 (ingresado en el Ministerio el 5 de Abril), de 3 de Junio siguiente (recibido el 22) y de 6 de Julio y 19 de Septiembre del mismo año y 20 de Enero de 1934 (incorporados estos tres últimos por la Junta provincial al expediente sumario), dieron origen a las Ordenes, unas ministeriales y otras de la Dirección general de Primera enseñanza, dictadas en 30 de Abril y 4 de Agosto de 1932 y en 16 de Mayo de 1934;

Considerando que ninguno de estos acuerdos fueron debidos, como se supone, a informes equivocados o errónea interpretación de las manifestaciones del Patronato, sino que todos ellos fueron objeto de detenido estudio; habiéndose dictado previo informe de la Asesoría jurídica, compuesta, como todos saben, por funcionarios del Cuerpo de Abogados del Estado, y oyéndose, además, antes de firmarse la Orden ministerial de 16 de Mayo de 1934, al Patronato Central de Fundaciones, integrado también por Letrados;

Considerando que, ello no obstante, un nuevo estudio del caso ha podido comprobar que en ninguna de dichas Ordenes hubo error de hecho, único caso en que la Administración pública puede volver sobre sus propios actos;

Considerando plenamente demostrada la desobediencia de los Patronos suspensos;

Considerando que tal desobediencia no sólo fué acerca de la conversión de los valores al portador en lámina intransferible de la Deuda (a lo que, a más de los preceptos citados, les obligaba el artículo 23 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, que taxativamente dispone que las rentas sobrantes se acumularán al capital), sino a la justificación del levantamiento de las cargas fundacionales y a explicar el doble carácter que decían tener la Escuela de esta Obra pía, de «Patronato» y «Nacional»;

Considerando que si los referidos Patronos, como tales, no se avenían al cumplimiento de la Orden de 16 de Mayo, pudieron entablar contra ella el oportuno recurso, en la forma y por los trámites que determinan la Ley y el Reglamento de 22 de Junio de 1894, reguladores del ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa ante el Tribunal Supremo;

Considerando que, por las razones expuestas, resultaría ineficaz mantener lo dispuesto en la aludida Orden de 16 de Mayo de 1934, por lo que respecta a conferir el patronazgo, aun con carácter interino, de la Fundación de que se viene haciendo mérito a la Junta provincial de Beneficencia;

Considerando que, en uso de las facultades que confiere a este Ministerio el artículo 5.º de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, puede confiar tal patronazgo a las personas o entidades que tenga por conveniente;

Considerando que, dado que el objeto de esta Obra pía es la enseñanza primaria, cabe que el Patronato en cues-

ción quede constituido por una Junta integrada por autoridades académicas y funcionarios dependientes de este Departamento ministerial, como son: el Director de la Escuela Normal del Magisterio primario en Castellón de la Plana, el Inspector-Jefe de Primera enseñanza en aquella provincia y el Jefe de la Sección administrativa del propio Ramo en la misma, con las obligaciones inherentes a todo Patronato de la índole del que se trata, entre ellas las de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado;

Considerando que debe darse conocimiento de este expediente al Ministerio de Hacienda, con el ruego de que se sirva fijar su atención en la queja del Patronato relativa a la tardanza *hasta de nueve trimestres* en el cobro de los cupones de la Deuda para, si tuviera algún fundamento, excitar el celo de la Dirección general del Ramo a fin de que sean removidos los entorpecimientos u obstáculos que se opongan a un percibo normal de los intereses de la Renta pública, sobre todo de Instituciones como las benéficas, que carecen, por lo general, de otras clases de bienes y sostienen necesidades culturales en pro de las clases desvalidas; siendo de obligada justicia consignar aquí que cuantas veces se formularon idénticas reclamaciones obedecían a que los mismos reclamantes habían dejado de presentar a tiempo la documentación imprescindible, o no justificaban su personalidad, o los créditos que intentaron hacer efectivos habían caducado, o al expediente faltaba la censura de cuentas...; en una palabra, que si no se habían satisfecho los cupones era porque no debieron satisfacerse,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con lo nuevamente dictaminado por la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.º Que se desestime la instancia que, con fecha 13 de Junio de 1934, elevó a este Protectorado el Presidente del Patronato suspenso de la Fundación particular benéfico-docente denominada «Casa de enseñanzas para niñas», instituida en Castellón de la Plana por la señora doña Isabel Ferrer Giner.

2.º Que se confirme, por ende, la tantas veces mencionada Orden de 16 de Mayo de 1934, excepto en la parte de la misma que se refiere a encargar interinamente el patronazgo de dicha Institución a la Junta provincial de Beneficencia.

3.º Que para sustituir al Patronato suspenso, si bien con carácter interino, se constituya una Junta, integrada por los señores Director de la Escuela Normal del Magisterio primario en Castellón, que ejercerá la presidencia; el Inspector-Jefe de Primera enseñanza en aquella provincia y el Jefe de la Sección administrativa del Ramo en la misma (que actuará de Secretario), con obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado.

4.º Que este Patronato proceda inmediatamente a cumplir cuanto dispuso la Orden de 16 de Mayo de 1934, dando cuenta al Ministerio del resultado de sus gestiones; y

5.º Que, a más de los traslados que preceptúa el artículo 45 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, se dé cuenta de este asunto al excelentísimo señor Ministro de Hacienda, con el ruego de que se sirva fijar su atención en la queja del Patronato relativa a la tardanza en el cobro de cupones de la Deuda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 18 de Junio de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 24.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Fundación denominada Colegio de Huérfanos pobres de La Constancia, instituida en la ciudad de Plasencia (Cáceres) bajo la advocación de San Calixto, por el excelentísimo señor D. Calixto Payáns y Vargas, según su testamento de 27 de Mayo de 1862, y que clasificó la Real orden de Gobernación de 16 de Marzo de 1868; y

Resultando que con fecha 9 de Abril de 1934 ingresó en la Sección de Fundaciones de este Ministerio una instancia suscrita por D. Maximino Martínez Cuesta, recurriendo en alzada contra el acuerdo adoptado por el Patronato de separarlo del cargo que venía desempeñando de Director de dicho Centro; fundando el aludido recurso en la arbitrariedad con que se había tramitado dicho expediente, sin facilitarle los más elementales medios de defensa, a saber: no someterle el pliego de cargos, no admitirle la recusación de dos patronos instructores, no tomar declaración a varios testigos que el expedientado propuso y otros que constaban en el expediente;

Resultando que, a vista de lo anterior, por Orden de 11 del mismo mes se acordó que el Patronato remitiera a este Ministerio el expediente en cuestión, con todas las actuaciones practicadas, y que no llevara a cabo el nombramiento de nuevo Director hasta que se resolviese en definitiva;

Resultando que en 3 de Mayo, por conducto de la Junta provincial de Beneficencia de Cáceres, el Patronato remitió copia del expediente y de las actuaciones practicadas, con una certificación comprensiva de los acuerdos adoptados por él;

Resultando que del examen de los documentos remitidos se deduce:

1.º Que el expediente instruido a D. Maximino Martínez Cuesta, como Director del Colegio, lo fué por haber llegado a conocimiento del Patronato noticia sobre ciertas deficiencias e irregularidades cometidas por dicho señor en el desempeño de su cargo, a saber: el completo abandono en la vigilancia de la educación moral, religiosa y científica de los alumnos; su falta de celo en la represión de las faltas cometidas por los empleados y su manifiesta irreligiosidad, contraviniendo de esa manera la condición precisa que a este respecto exigen la escritura constitutiva y el Reglamento de la Fundación, cuyos son los siguientes párrafos:

«En la instrucción de cuantas materias abraza la Primera enseñanza será su base la religión Católica, Apostólica, Romana.

«Será Director del Colegio un Sacerdote o seglar sin familia, de virtud..., porque la más sólida educación se recibe con el ejemplo de la práctica del bien.»

2.º Que de las declaraciones prestadas por la mayoría de los testigos que depusieron en el expediente parece comprobarse la exactitud de los hechos que dieron motivo a estas actuaciones.

3.º Que, en su declaración, D. Maximino Martínez Cuesta comenzó por manifestar que estimaba nulo todo lo actuado, pues no estimaba con capacidad legal para instruir dicho expediente ni al señor Delgado ni al señor Calzada, en razón de figurar el primero como suplente y no ser el segundo Alcalde, sino Teniente-Alcalde; aparte de considerarlo parcial, ya que sabía—y podía demostrarlo mediante la declaración de los testigos D. Angel Mendo y D. Juan Miranda—que el señor Calzada tenía de antemano como candidato para la Dirección del Colegio a don José Izquierdo Pérez. Después de algunos extremos, demostrativos, a su juicio, de la parcialidad con que se le había formado el expediente, solicitó que se le sometiera el pliego de cargos y que se admitiese a su hijo D. Luis Martínez Carvajal como defensor; y

4.º Que una vez prestadas las anteriores declaraciones, el Patronato acordó lo siguiente:

a) Desestimar la petición de nulidad del expediente, ya que ni el Reglamento de la Institución fijaba reglas procesales, ni las recusaciones de los señores Calzada y Delgado tenían fundamento, pues el primero, por su calidad de primer Teniente, es suplente nato del Alcalde, y en cuanto al segundo, como Regidor Síndico del Ayuntamiento y, por tanto, patrono de la Obra pía, había sido plenamente autorizado por sus compañeros de Patronato.

b) Desestimar asimismo la petición de nulidad, fundada en la parcialidad del señor Calzada, ya que los motivos que se aducían para demostrarla no eran suficientes y no tenían más base que el deseo del señor Martínez Cuesta de ganar tiempo, entorpeciendo la instrucción del expediente.

c) Desestimar también el ruego de admitirle como defensor a su hijo, fundándose en no ser preciso, ya que no se trataba de un proceso criminal, y nadie mejor que el interesado podía decir lo que a su derecho conviniese; y

d) Estimar debidamente substanciado el expediente y comprobados los cargos que contra el señor Martínez Cuesta se habían formulado por su manifiesta negligencia, irreligiosidad y abandono; acordando en definitiva separarle del cargo de Director del Colegio y dar por concluso el expediente;

Resultando que en la certificación comprensiva de los acuerdos adoptados por el Patronato, éste manifestaba que únicamente remitía al Ministerio el expediente instruido por un acto de cortesía a las Autoridades, ya que, habiendo sido declarados los patronos por Real cédula—sentencia de 1.º de Junio de 1878—, exentos de las obligaciones de rendir periódicamente cuentas y presupuestos, era tan grande la autonomía de que gozaban, que creían no hallarse obligados a dar cuenta de sus determinaciones, ni siquiera a aquellas Autoridades a quienes se halla atribuido el ejercicio del Protectorado del Gobierno de la República sobre la beneficencia particular docente; por lo que hacían constar su protesta categórica, expresa y solemne, contra lo que estimaban una usurpación de atribuciones;

Resultando que en la misma certificación se daba cuenta del nombramiento de nuevo Director del Colegio, designando que había recaído en D. José Izquierdo Pérez;

Resultando que a vista de todo ello, y comprobada la existencia de algunos defectos procesales, tales como la falta del pliego de cargos y de la práctica de las pruebas propuestas por el interesado—aparte de la actitud de rebeldía en que el Patronato se colocaba contra cuanto supusiese intervención o fiscalización del Protectorado—, por Orden de este Ministerio fecha 17 de Mayo último se dispuso que el Oficial segundo del mismo, Jefe de Negociado, Habilitado afecto a la Sección de Fundaciones benéfico-docentes, D. Agustín de Lucas Casla, Abogado, auxiliado por el Oficial tercero del mismo Departamento don Juan Díaz Layna, también Letrado, girasen una visita de inspección cerca de la Obra pía de que se viene haciendo mérito;

Resultando que personados en Plasencia dichos funcionarios, comenzaron por citar a D. Maximino Martínez Cuesta, quien se ratificó en cuantos extremos había alegado, manteniendo en todas sus partes la solicitud que elevó al Ministerio en apelación contra el acuerdo de su separación; designando al propio tiempo a varios señores para que depusieran en el expediente;

Resultando que declararon cuantos testigos lo habían hecho ya en el expediente instruido por el Patronato, así como las personas designadas por el señor Martínez Cues-

ta, el señor Izquierdo Pérez y los patronos de la Fundación; manteniendo los declarantes sus primitivas afirmaciones, sin que los cargos que se imputaban al señor Martínez Cuesta fuesen desvirtuados con las alegaciones de los testigos que él mismo propuso; antes bien, las contradicciones del que como Alcalde de Plasencia fué Presidente del Patronato vienen a agravar la situación del expedientado;

Resultando que el señor Izquierdo Pérez, actual Director del Colegio, manifestó no poseer más títulos que el de Procurador de los Tribunales y no haberse dedicado nunca a la enseñanza; debiendo el cargo con que ha sido agraciado a su amistad con los señores Calzada y Delgado;

Resultando que de las declaraciones del Patronato obrantes en el expediente se deduce su absoluta sumisión a las Ordenes del Ministerio, quedando con ello desvirtuada la que parecía una actitud de resistencia a los mandatos del Protectorado;

Resultando que el instructor del expediente dice en su informe:

«Hasta fecha reciente se proporcionó a los colegiales de San Calixto, aparte de la Primera enseñanza, los estudios del Magisterio, de la carrera sacerdotal y de ciertos oficios—sastrería y zapatería, principalmente—; pero el plan profesional del Magisterio actualmente en vigor impide la enseñanza libre de esta carrera, por lo que no es posible seguir los cursos desde Plasencia; viéndose obligado el Patronato a suprimir tales estudios, limitándose ahora la finalidad docente de esta Obra pía a la Primera enseñanza y a la de los oficios manuales anteriormente indicados, teniendo en cuenta que los estudios de la carrera sacerdotal los cursan en el Seminario de Plasencia.

«Por lo que se refiere a la Primera enseñanza, nada cabe indicar; pero en cuanto a la de los oficios que allí se proporcionan, parece bastante deficiente y abandonada, dada la imperfección y tosquedad de los trabajos realizados, que se limitan a proporcionar vestuario y calzado a los alumnos del Colegio; por lo que es absolutamente necesario orientar y perfeccionar esta última enseñanza, que por su naturaleza parece la más en armonía con la condición social de los huérfanos acogidos al amparo de la Institución, y que prácticamente es la más realizable y benéfica, si llegara a organizarse con personal apto y con las consiguientes ampliaciones; por lo que se refiere a la práctica de dibujo, conocimiento de primeras materias, etc., de manera análoga a como funcionan las Escuelas de Trabajo que el Estado sostiene.

«Y como quiera que en las clases de primera enseñanza pudieran destacar por sus aptitudes excepcionales algunos muchachos a los que sería lamentable y equivocado no proporcionar los medios de elevar su condición social, parece también procedente que, puesto que la situación económica de la Obra pía lo permite, se destine una cantidad para el sostenimiento de algunas becas, cuyo número e importe podrá fijarse conforme a la propuesta que el Patronato someta a la aprobación de este Ministerio.

«Fuera ya del aspecto docente, no es posible ocultar la necesidad apremiante de apartar al Colegio de San Calixto de las vicisitudes políticas de la localidad, que tanto perjuicio le ocasionan con los frecuentes cambios de personas que impone la influencia alternativa de miembros del Patronato de variada significación política.

«Claro está que la composición del mismo, del que forman parte dignidades eclesiásticas y autoridades consistoriales, no es la más a propósito para lograr la unidad de criterio que proporcionaría a su actuación la eficacia de

que carece; pero quizás este obstáculo pudiera salvarse encomendando la finalidad docente a una persona nombrada por el Protectorado que estuviese revestida de la necesaria independencia para orientar la enseñanza en el sentido anteriormente indicado.»

Resultando que, a vista de lo actuado, el instructor propuso:

1.º Que se confirme la separación de D. Máximo Martínez Cuesta de su cargo de Director del Colegio, por entender que el Patronato ha procedido en este caso con sujeción a estricta justicia.

2.º Que se declare nulo el nombramiento de D. José Izquierdo Pérez, en razón de no reunir las debidas condiciones para el cargo con que fué agraciado.

3.º Que se reorganicen las enseñanzas del Colegio de San Calixto, acomodándolas, en lo que sea posible, a las que se proporcionan en las Escuelas de Trabajo que el Estado sostiene; creándose también algunas becas, cuya cuantía y número se determinará a vista de la propuesta que el Patronato formule; y

4.º Que este Ministerio nombre un Delegado que, con absoluta independencia del Patronato de la Fundación, por lo que a la función docente se refiere, reorganice las enseñanzas en el sentido indicado y proponga la consiguiente orientación y planes de estudio;

Resultando que, conformes todos en la necesidad de reorganizar las enseñanzas fundacionales y poner fin a tanto abuso, mientras el Negociado y la Sección, basándose en el artículo 11 del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, fundamental en la materia (que estima Auxiliares del Ministerio en su función protectora de la Beneficencia a dichos Delegados, y en el 5.º de la Instrucción de 24 de Julio de 1913 (que reserva al Departamento la facultad de nombrar Delegados especiales con las atribuciones precisas para el buen régimen de esta clase de Instituciones), hicieron suya la propuesta del instructor, relativa al aludido nombramiento de persona ajena al servicio que llevara a cabo la apetecida reorganización, la Asesoría jurídica, por su parte, entendió que el procedimiento de designar el Poder público un Delegado para que, con independencia del Patronato, reorganizara las citadas enseñanzas, no se ajustaba a las disposiciones legales ni a las normas que rigen las Fundaciones, ya que uno de los cometidos del Patronato es dirigir y organizar todas las enseñanzas dentro de la Institución, por lo que se inclinaba a que fuese el mismo Patronato el que llevara a cabo la empresa; y únicamente en el caso de que la Junta de Patronos no se aviniese a la reforma, sería cuando este Ministerio podría adoptar las determinaciones que creyese oportuno, al objeto de que la Obra pía cumplierse de la manera más eficaz los fines para que fué constituida;

Resultando que, en tal situación, o sea pendiente de resolverse el asunto, con fecha 28 de Marzo último ingresó en la Sección de Fundaciones un oficio de la Comisión de Beneficencia de Cáceres, trasladando certificación de acuerdo adoptado días antes, según el cual *«como el Patronato no cumple las obligaciones impuestas por el fundador y ha cometido ciertos hechos que pueden dar lugar a responsabilidad penal»*, pide una disposición que, sin modificar las cláusulas estatutarias, autorice a dicha Comisión para intervenir con objeto de que se cumpla la voluntad del causante;

Considerando que, demostrados los hechos por que se separó del cargo de Director de este Colegio fundacional a D. Maximino Martínez Cuesta, procede confirmar dicha determinación;

Considerando que no reuniendo las condiciones exigidas el nombrado para sustituir a aquél, D. José Izquierdo Pérez, procede acordar su cese;

Considerando que la experiencia ha demostrado que el

mejor procedimiento para reorganizar una Fundación, y sobre todo el más rápido, fácil y sencillo, es confiar el cometido a las Juntas provinciales de Beneficencia, no sólo por la autorización de que se hallan investidas y su conocimiento y práctica en la materia, sino por los medios de que disponen, y porque dichas Juntas, en observancia del artículo 9.º de la Instrucción citada, son coadyuvantes del Ministerio en la inspección de las Fundaciones, facilitando la acción del Protectorado y corrigiendo los abusos que observaren por medio de los oportunos expedientes de suspensión y destitución de los Patronos, Administradores o encargados, y por los demás recursos legales;

Considerando que aunque es cierto que dicho encargo pudiera encomendarse al Patronato, la conducta de éste hasta ahora, su desdichada gestión reciente, que ha dado motivo a la denuncia transcrita, así como sus manifestadas divergencias de criterio, no ofrecen garantía alguna de que realice el cometido con la independencia de juicio y la serenidad que el caso exige;

Considerando, además, que una reorganización como la que se pretende requiere un criterio desapasionado, recto, fijo y, sobre todo, que la lleve a cabo quien por hallarse totalmente alejado de los conflictos que turbaron en estos últimos años la vida de la Fundación sea una garantía de imparcialidad y de justicia;

Considerando que, atendida suficientemente la enseñanza primaria en Plasencia y comprobada la poca eficacia de la Fundación, según funcionó hasta ahora, podrían obtenerse los mejores resultados de sus productos invirtiéndolos en el sostenimiento de una Escuela de Trabajo por el estilo de las que el Estado crea, si es que no se encuentra mejor aplicación a aquellas rentas, dentro siempre del orden docente y en beneficio de las clases populares de Plasencia;

Vistos el Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de Julio de 1913 y demás disposiciones concordantes y complementarias,

Este Ministerio, a propuesta de esa Dirección general del digno cargo de V. I., resuelve:

1.º Confirmar la separación de D. Maximino Martínez Cuesta del cargo de Director del Colegio de Huérfanos de San Calixto o de La Constancia, establecido en Plasencia (Cáceres).

2.º Que cese el que actualmente ejerce la dirección de dicho Centro, D. José Izquierdo Pérez.

3.º Que se lleve a cabo una reorganización de las enseñanzas fundacionales, adaptándolas, en cuanto sea posible, a las que se dan en las Escuelas de Trabajo que el Estado sostiene, si es que no se encuentra mejor aplicación a las rentas, dentro siempre del orden cultural y en beneficio de las clases populares de Plasencia.

4.º Que se creen algunas becas para carreras facultativas o estudios especiales, cuyo número y cuantía se fijará a vista de la propuesta que se formule y de los medios económicos de que se disponga.

5.º Que para el estudio de la reorganización de las enseñanzas de esta Obra pía de cultura se designa a la Junta provincial de Beneficencia de Cáceres, hoy Comisión interina, la que propondrá a este Protectorado todas aquellas medidas que estime oportunas al fin que se persigue, encareciéndole la mayor urgencia posible; y

6.º Que a más de publicarse estos acuerdos en los periódicos oficiales, se comunique de ellos cuantos traslados preceptúa el artículo 45 de la Instrucción del Ramo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 18 de Junio de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 24.)

Vistos cuantos antecedentes se custodian en este Protectorado relativos a la Obra pía «Escuela», instituida en Vegacervera (León) por D. Félix Getino Acebedo; y

Resultando que la misma fué clasificada como benéfico-docente, de carácter particular, por Real orden de este Ministerio fecha 3 de Julio de 1918, bajo el patronazgo del Procurador general del Cabildo Catedral de León, con obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado (*Gaceta de Madrid* del 13);

Resultando que siendo la finalidad de esta Fundación el sostenimiento de una Escuela de primeras letras, y dada la escasa renta de que dispone (94,76 pesetas anuales), por la referida Real orden de clasificación se dispuso, aceptando la propuesta formulada por su Patrono, convertir aquella en otra de carácter dominical para adultos de ambos sexos;

Resultando que habiendo solicitado la exención del impuesto de derechos reales sobre bienes de las personas jurídicas, se ha concedido para una de las dos láminas de la Deuda perpetua interior al 4 por 100 que posee la Obra pía, denegándose respecto de la otra por ser transferible; exponiendo que, en su consecuencia, ha solicitado la conversión de ésta en otra intransferible;

Resultando que presentada la cuenta de 1933, cuyas relaciones de ingresos y gastos ascienden, respectivamente, a 224,52 y 83,61 pesetas, con un saldo a favor de 140,91, favorablemente informada por la Junta provincial de Beneficencia, se observó que se habían abonado 71 pesetas a la Maestra nacional (51 en concepto de gratificación y 20 para material);

Resultando que, en su vista, se pidió informe a la Inspección de Primera enseñanza en León, la que ha manifestado lo siguiente: que en la actualidad no funciona la Escuela dominical de referencia, por falta de titular que se encargue de la misma, dada la escasa retribución de 51 pesetas al año, y que las 20 pesetas para material en el curso pasado fueron entregadas a la Escuela de niños;

Resultando que ordenado que el Patronato remitiese una relación jurada sobre las cargas que la Maestra nacional hubiese levantado en el año de 1933 con relación a la Escuela dominical mencionada, la Junta provincial de Beneficencia traslada la contestación de aquél, en la que manifiesta que la escasa asignación antes citada es razón clara y manifiesta para que a primera vista se pueda comprender que no haya titular, libre de otro cargo, que levante las cargas de esta Institución; y por ello se ha venido dando esta pequeña cantidad como remuneración por la enseñanza en los domingos de la Doctrina cristiana (fin primordial de la Obra pía) y de Nociones de primeras letras;

Considerando que de cuanto queda expuesto se desprende que la Obra pía de referencia, dadas las escasas rentas con que cuenta, levanta sus cargas de modo poco adecuado, por lo que deben transmutarse sus fines en otros *circum* o *post-escolares*, que muy bien pudieran ser premios para los alumnos más aventajados de las Escuelas nacionales de Vegacervera,

Esta Dirección general, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, ha resuelto:

- 1.º Que se apruebe la cuenta de referencia.
- 2.º Que se devuelvan dos ejemplares de la misma y se remita la certificación reglamentaria a la Junta provincial de Beneficencia de León.
- 3.º Que en lo sucesivo no se haga entrega alguna a la Maestra nacional con cargo a las rentas de esta Obra pía de cultura; y
- 4.º Que el Patronato de la misma incoe, a la mayor brevedad, el oportuno expediente de transmutación de fines

fundacionales, según la Instrucción de 24 de Julio de 1913 y el Decreto de 15 de Julio de 1921.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 18 de Junio de 1935.—*El Director general de Primera enseñanza*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN DE FUNDACIONES BENÉFICO-DOCENTES DE ESTE MINISTERIO.

—:O:—

Excmo. Sr.: Vista la cuenta de la Fundación «Colegio de Huérfanas de San José», instituida por D. Antonio María Fernández de Córdoba en Plasencia, provincia de Cáceres, correspondiente al año 1934;

Vistos, asimismo, cuantos antecedentes acerca de la misma existen en este Ministerio; y

Resultando que dicha cuenta se ajusta a los fines fundacionales; que sus operaciones aritméticas están bien hechas; que se halla favorablemente informada por la Junta provincial de Beneficencia, y que sus relaciones de ingresos y gastos ascienden, respectivamente, a 489.090,65 y 215.030,40 pesetas, con un saldo a favor de 274.060,20;

Resultando que, examinadas las cuentas, se vió que no figuraba en ellas la correspondiente «Relación de deudores y acreedores»;

Resultando que en el *debe* de la misma no aparecía ingreso alguno por las rentas y censos que en la provincia de Alava posee esta Fundación, sin que se justificara el motivo de ello;

Resultando que en la «Relación de gastos» (capítulo 1.º, artículo 3.º) se incluyen en seis nóminas de jornales pagados a los guardas, 100 pesetas mensuales abonadas a D. Miguel García en concepto de jubilación;

Resultando que, a vista de ello, por Orden de esta Dirección general de 14 de Mayo anterior se dispuso que el Patronato aclarase dichos extremos antes de proceder a la censura de las cuentas;

Resultando que el Patronato, por conducto de la Junta provincial de Beneficencia, remite la relación de deudores y acreedores juntamente con las aclaraciones a los extremos que se solicitaron;

Resultando que, por lo que se refiere a la pensión pagada al guarda jubilado, el Patronato manifiesta haberlo hecho así por tratarse de un antiguo servidor al que, de suprimirle toda retribución, se le ponía en trance de perecer;

Resultando, por lo que atañe a no haberse consignado ingreso alguno de las rentas de los inmuebles, ni el canon de los censos que en la provincia de Alava posee la Institución, el Patronato alega que por cobrarse en especie (trigo y cebada) y no haber podido encontrar compradores al precio de tasa, han dejado los productos depositados en Vitoria hasta que fuera posible su venta en el presente año, en cuya cuenta habrán de figurar;

Considerando atendibles las razones por las cuales el Patronato satisface la pensión al guarda jubilado, ya que se encuentra ante un deber de humanidad;

Considerando suficientemente aclaradas las causas de no haber percibido en el pasado año las rentas de los censos de la provincia de Alava,

Esta Dirección general de Primera enseñanza, a propuesta de la Sección de Fundaciones, previo informe de la Asesoría jurídica y de acuerdo con lo prevenido en la Instrucción de 24 de Julio de 1913 y disposiciones complementarias, ha resuelto:

- 1.º Que se apruebe dicha cuenta.
- 2.º Que se devuelvan dos ejemplares de la misma y se remita la certificación reglamentaria a la Junta provincial de Beneficencia de Cáceres; y

3.º Que, sin que pueda alegarse como precedente, se apruebe en la relación de gastos las mensualidades abonadas al guarda jubilado D. Miguel García en concepto de pensión pasiva.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Madrid, 24 de Junio de 1935.—*El Director general de Primera enseñanza*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE CÁCERES.

AUDIENCIAS

Incoado por este Ministerio expediente (en ejecución de la disposición transitoria del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 17 de Febrero de 1934, en armonía con el de 13 del actual) para clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación denominada «Legado Fastenrath», instituida en esta capital por la señora doña Luisa Coldmann en memoria del que fué su esposo e ilustre publicista D. Juan Fastenrath, Fundación que administró la extinguida Casa real, y que tiene por objeto premiar anualmente a los autores españoles que con tal motivo presenten a la Academia Española cualquiera obra poética, dramática, histórica, de crítica o de historia literarias dadas a la estampa en el curso de aquel año y que la docta Corporación estime merecedora de tal lauro,

Esta Subsecretaría ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por término de quince días laborables, a contar desde el inmediato al de la publicación del presente edicto en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid, 27 de Junio de 1935.—*El Subsecretario*, MARIANO CUBER.

(Gaceta del 28.)

Incoado por este Ministerio expediente (en ejecución de la disposición transitoria del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 17 de Febrero de 1934, en armonía con el de 13 del actual) para clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación denominada «Monasterio de San Lorenzo de El Escorial», Madrid, creada por Felipe II a 22 de Abril de 1567 en conmemoración de la batalla de San Quintín, constituyendo un «Colegio» en que, a manera de Seminario, se leyerá y enseñará a los niños Artes y Teología y se celebrasen perpetuamente misas de *requiem* y vigiliass de difuntos en determinados aniversarios, a cuyo efecto habrían de habitar allí frailes de la Orden de San Jerónimo, sustituidos luego por los Padres Agustinos, y Fundación que administraba la extinguida Casa real,

Esta Subsecretaría ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por término de quince días laborables, a contar desde el inmediato al de la publicación del presente edicto en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid, 27 de Junio de 1935.—*El Subsecretario*, MARIANO CUBER.

(Gaceta del 28.)

Incoado por este Ministerio expediente (en ejecución de la disposición transitoria del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 17 de Febrero de 1934, en armonía con el de 13 del actual) para clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación denominada «Basilica de Nuestra Señora de Atocha» (Madrid), nacida de una institución creada el 11 de Julio de 1923, con honores y regalías de primogenitura, que, entre los cuatro Conventos de Religiosas de la Sagrada Orden de Predicadores que había aquí, le concedió una Real Cédula de Felipe III; Fundación acrecida después con legados de importancia que le hicieron doña Beatriz de Velasco y doña Ana de Arteaga, esposas de D. Rodrigo Manuel y del bachiller Pedro Santo Domingo, respectivamente; que ha administrado la extinguida Casa real, y que tiene por finalidades: atender a la conservación del Panteón de Hombres Ilustres, construido sobre el solar de la proyectada Basilica, formando parte de la misma; levantar determinadas cargas de misas; servir una Escuela gratuita para niños pobres de la barriada, y explicar una Cátedra de Moral,

Esta Subsecretaría ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por término de quince días laborables, a contar desde el inmediato al de la publicación del presente edicto en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid, 27 de Junio de 1935.—*El Subsecretario*, MARIANO CUBER.

(Gaceta del 28.)

Incoado por este Ministerio expediente (en ejecución de la disposición transitoria del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 17 de Febrero de 1934, en armonía con el de 13 del actual) para clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación denominada «Colegio de niñas huérfanas de Santa Isabel, reina de Hungría, y Monasterio o Convento de la Visitación de Santa Isabel», instituidos en Madrid por el Rey Felipe II a últimos del siglo XVI, con *constituciones* de Felipe IV, dadas en San Ildefonso a 7 de Julio de 1738, con dos finalidades: una espiritual, la del Convento, y otra de educación e instrucción mediante el Colegio, a cargo hoy de la Comunidad de Religiosas Agustinas de la Asunción (Santa Isabel, 48), y que administraba la extinguida Casa real,

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por término de quince días laborables, a contar desde el inmediato al de la publicación del presente edicto en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento. Ma-

drid, 27 de Junio de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

(Gaceta del 28.)

—:o:—

Incoado por este Ministerio expediente (en ejecución de la disposición transitoria del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 17 de Febrero de 1934, en armonía con el de 13 del actual) para clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación denominada «Colegio de Nuestra Señora de Loreto» (Madrid), creada por Felipe II hacia el año 1585, favorecida con pensiones por la Emperatriz María de Austria y mejorada por Felipe V, según su Decreto de 26 de Noviembre de 1733, preparatorio de las *Constituciones* de 7 de Octubre de 1738; que ha administrado la extinguida Casa real; que se dedicaba a albergue, recogimiento, crianza y educación de niñas huérfanas pobres bajo la dirección de una anciana y la administración de un Sacerdote, y que funciona actualmente en O'Donnell, número 57,

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por término de quince días laborables, a contar desde el inmediato al de la publicación del presente edicto en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid, 27 de Junio de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

(Gaceta del 28.)

Sección de Becas y Matrículas Gratuitas.

ORDEN

Vista la Comunicación elevada a este Ministerio por la Escuela especial de Ingenieros de Minas, mediante la que significa que, de conformidad con la Junta de Profesores de las Escuelas de Capataces Facultativos de Minas de Almadén, Bilbao, Bémez, Cartagena, Huelva, Linares y Mieres propone para el segundo trimestre del presente año a los mismos alumnos becarios que en el primer trimestre y con las mismas cantidades;

Resultando que existe consignación en el capítulo 1.º, artículo 2.º, agrupación 21, concepto 26, del presupuesto general de gastos vigente en este Departamento para el pago de dichas atenciones;

Considerando que, en su consecuencia, no hay inconveniente en acceder a la propuesta referida,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que con cargo a la consignación figurada en el capítulo 1.º, artículo 2.º, agrupación 21, concepto 26, del presupuesto general de gastos vigente para este Ministerio, de 14.000 pesetas, o sea 3.500 pesetas al trimestre, a repartir entre las siete Escuelas de Capataces Facultativos de Minas existentes, a razón de 500 pesetas a cada Escuela en el trimestre actual del presente año.

2.º Que se les hagan efectivas las becas concedidas por el Habilitado de las referidas Escuelas.

3.º Que por el señor Director de la Escuela especial de Ingenieros de Minas se comuniquen las órdenes y traslados pertinentes para su conocimiento a los respectivos interesados.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Mayo de 1935.

JOAQUIN DUALDE

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 14 de Junio.)

SECCION 7.ª—Universidades y Patronatos Universitarios.

CATEDRATICOS

ORDENES

Ilmo. Sr.: A la petición que eleva a este Ministerio, con fecha 13 de Diciembre próximo pasado, la Universidad de Santiago, en relación con modificaciones en el acoplamiento de materias que se cursan en la Facultad de Filosofía y Letras de aquella Universidad,

El Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el acuerdo unánime de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Santiago de Compostela sobre reformas en la misma, y considerando las razones que en dicho acuerdo se expresan; conociendo asimismo las manifestaciones que el señor Decano de la citada Facultad hizo en la Asamblea de Decanos de Filosofía y Letras, convocada hace un mes por el señor Ministro de Instrucción pública; teniendo en cuenta además el artículo 1.º del Decreto de 27 de Abril de 1935 (*Gaceta* del 30), sobre la extensión a las Facultades provincianas del plan autonómico de estudios vigente en la de Madrid.

El Consejo acordó con este motivo proponer a la Superioridad:

1.º Que procede conservar en la Facultad de Filosofía y Letras de Santiago la actual plantilla de siete Catedráticos, pero con las modificaciones de denominación que la Facultad de Santiago pide, resultando:

- Introducción a la Filosofía.
- Lengua y Literatura españolas.
- Historia del Arte con Arqueología y Numismática.
- Historia antigua universal y de España.
- Historia media, Universal y de España.
- Historia moderna y contemporánea Universal y de España.

2.º Partiendo de dicha plantilla en las expresadas modificaciones en la titulación de las asignaturas, los actuales Catedráticos de Historia de España y de Historia antigua y media de España, deben pasar a serlo: el primero, de Historia moderna y Contemporánea Universal y de España, y el segundo, de Historia media Universal y de España.

3.º Anunciada a provisión, por oposición, la Cátedra de introducción a la Filosofía, procede que este anuncio siga su curso y, en efecto, sea provista dicha Cátedra.

4.º Anunciada a oposición una Cátedra de Paleografía procede anular este anuncio (según el artículo 10 del Decreto de 27 de Abril de 1935), y sustituirlo por la provisión de la Cátedra de Lengua y Literatura españolas.

5.º Anunciadas a concurso de traslado las Cátedras de Historia Universal antigua y media y de Arqueología, procede sustituir en dicho anuncio estas asignaturas por el de Historia antigua Universal y de España, y el de Historia del Arte con Arqueología y Numismática. Si, como es lo más probable, el concurso de traslado quedase desierto, procederá entonces anunciar estas dos Cátedras a oposición libre.

Tomadas que sean estas disposiciones, el Consejo es-

tima que la Facultad de Filosofía y Letras de Santiago se hallará en buenas condiciones para proceder a la aplicación del plan autonómico que le concede el Decreto de 27 de Abril de 1935 y se habrá cumplido asimismo el artículo 10 del referido Decreto.»

Este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Junio de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 25.)

—:O:—

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de la Facultad de Medicina de Cádiz y lo dispuesto al efecto,

Este Ministerio ha resuelto que D. Ulpiano Villanueva Castro, Catedrático de Higiene de la mencionada Facultad, desempeñe en concepto de acumulada la Cátedra de Microbiología médica, acreditándosele por la prestación de tal servicio la retribución anual de 3.000 pesetas y a partir de 1.º de Mayo último, que será abonada con cargo al capítulo 1.º, artículo 2.º, agrupación 19, concepto 5.º del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Junio de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

—:O:—

Vista la instancia suscrita por D. Manuel Batlle Vázquez, Catedrático de Derecho civil de la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia, en solicitud de que se le autorice a tomar posesión de dicha Cátedra en la Universidad Central, y estimando las razones que aduce,

Este Ministerio se ha servido conceder a D. Manuel Batlle Vázquez autorización para que en la Universidad de Madrid pueda tomar posesión de dicho cargo, teniendo en cuenta lo que dispone para este caso el Real decreto de 6 de Abril de 1923.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Junio de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

—:O:—

En vista de que el Presidente del Tribunal de oposiciones a Cátedra de Geometría descriptiva de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza, D. José G. Alvarez Ude, no le es posible convocar a los opositores a la mencionada Cátedra para el día 3 de Julio próximo, como estaba dispuesto, por tener que concurrir a reuniones de la Conferencia Internacional del Trabajo, como Consejero técnico,

Esta Subsecretaría ha resuelto autorizar a dicho señor para que pueda convocar a la práctica de ejercicios de oposición a la mencionada Cátedra dentro de dicho mes de Julio o en la primera quincena de Agosto, para lo cual debe tener en cuenta lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 13 del vigente Reglamento de oposiciones.

Madrid, 14 de Junio de 1935.—El Subsecretario, MARIANO CUBER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN SÉPTIMA DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 28.)

ANUNCIO

Oposiciones, turno libre, a la Cátedra de Psiquiatría de la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid, convocadas por Orden de 8 de Marzo último (Gaceta del 10).

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del Reglamento de oposiciones a Cátedras de Universidad de 25 de Junio de 1931,

Esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.º Que el Tribunal para juzgar dichas oposiciones ha sido nombrado por Orden de 12 de los corrientes (Gaceta del 21); habiendo sufrido modificación por haber sido admitida la renuncia del cargo de Vocal propietario a don Enrique Fernández Sanz.

2.º Que han solicitado las oposiciones, y se declaran admitidos a la práctica de los ejercicios por reunir y haber justificado debidamente las condiciones legales reglamentarias, los siguientes aspirantes:

- D. Miguel Prados y Such.
- D. José Miguel Sacristán y Gutiérrez.
- D. Juan José López Ybor.
- D. José María de Villaverde y Larrar.
- D. Dionisio Nieto Gómez.
- D. José María Aldama Truchuelo.
- D. Emilio Mira López.
- D. Ramón Alberca Lorente.
- D. Enrique Fernández Sanz; y
- D. Angel Suils Pérez.

3.º Que, a tenor de lo dispuesto en el artículo 13 del mencionado Reglamento, el plazo de recusaciones es el de diez días, contados desde la publicación del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Madrid, 25 de Junio de 1935.—El Subsecretario, MARIANO CUBER.

(Gaceta del 29.)

—:O:—

AUXILIARES

ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca y a tenor de lo dispuesto en el Decreto de 13 de Octubre de 1932 y Orden de 18 del mismo mes,

Este Ministerio ha resuelto designar para el desempeño por acumulación de la Cátedra de Lengua Árabe de la expresada Facultad al Auxiliar temporal de la misma D. César Real de la Riva, con la correspondiente indemnización de 3.000 pesetas anuales, que percibirá desde el día 11 de Mayo pasado en que comenzó a dar la enseñanza, con cargo al capítulo 1.º, artículo 2.º, agrupación 19, concepto 5.º del presupuesto vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Junio de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

—:O:—

JUNTA PARA AMPLIACION DE ESTUDIOS

ORDEN

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Junta para Ampliación de Estudios e Investigaciones científicas,

Este Ministerio ha resuelto conceder las siguientes pensiones:

A D. José Pérez López Villamil, Catedrático de la Facultad de Medicina de Salamanca, por el tiempo de las

vacaciones de verano, para estudiar en Alemania Histopatología del sistema nervioso, con la asignación de 425 pesetas oro mensuales y 600 para gastos de viaje de ida y vuelta.

A D. Federico Castejón y Martínez Arizala, Catedrático de la Facultad de Derecho de Sevilla, por el periodo de vacaciones de verano, para estudiar el régimen y organización de prisiones en Inglaterra, con la asignación de 425 pesetas oro mensuales y 500 para viajes.

A D. José María Muguruza y Otaño prórroga de seis meses a la pensión que le fué concedida por Orden ministerial de 12 de Julio de 1933 y prorrogada por otra de 30 de Noviembre de 1934 para que continúe en Inglaterra sus estudios arquitectónicos, con la asignación de 425 pesetas oro mensuales; y a

D. Francisco Rivera Pastor, Profesor Auxiliar de la Universidad Central, la consideración de pensionado por las vacaciones de verano, para estudiar en Italia y Austria Economía social y Derecho comparativo.

Todas estas pensiones serán concedidas con cargo al capítulo 3.º, artículo 4.º, agrupación 5.ª, concepto 1.º, del vigente presupuesto.

Los pensionados que desempeñen cargo oficial quedan obligados a reintegrarse al mismo antes de principios de curso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Junio de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

—:o:—

ESCUELA DE ODONTOLOGIA

ORDEN

A instancia de parte interesada y de conformidad con la propuesta formulada por la Escuela de Odontología de la Facultad de Medicina de la Universidad Central y lo dispuesto en el Decreto de 21 de Mayo de 1926 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha resuelto que al Ayudante de Clases prácticas de la expresada Facultad doña Francisca Puig Santhés se le acredite el percibo de la gratificación de 3.000 pesetas anuales por el desempeño de la Auxiliaría temporal vacante adscrita a la Cátedra de Odontología, segundo curso, a partir del día 25 de Enero del corriente año en que, por cese del señor Espejel, que la desempeñaba, se hizo cargo de las enseñanzas de dicha Auxiliaría.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de Junio de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

—:o:—

MUSEO DE CIENCIAS NATURALES

ORDEN

Ilmo. Sr.: A propuesta del Tribunal juzgador y en virtud de oposición,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Conservador de Paleontología del Museo de Ciencias Naturales a D. Ricardo Madariaga y Rojo, con la gratificación anual de 4.000 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo 1.º, artículo 1.º, agrupación 22, concepto 3.º, del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Junio de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

—:o:—

INSTITUTO NACIONAL DE FISICA Y QUIMICA

ORDEN

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Junta para Ampliación de Estudios e Investigaciones científicas,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Julio Guzmán Carrancio Jefe de la Sección de Electroquímica del Instituto Nacional de Física y Química.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Junio de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

—:o:—

PATRONATOS DE CULTURA

ORDEN

Ilmo. Sr.: A propuesta del Colegio de Licenciados y Doctores del Distrito universitario de Valencia,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vocal del Patronato de Cultura de dicha capital, y como representante de dicho Colegio, al Catedrático D. Manuel Martí Santhés, de conformidad con lo establecido en los artículos 2.º y 3.º del Decreto de 4 de Diciembre de 1931.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de Junio de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 28.)

—:o:—

ASUNTOS GENERALES

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del excelentísimo señor Rector de la Universidad de Salamanca, en que, da traslado del oficio dirigido por el Decano de la Facultad de Filosofía y Letras, D. Francisco Maldonado de Guevara y Andrés, en que presenta, con carácter irrevocable, la dimisión del Decanato,

Este Ministerio se ha servido admitir al mencionado don Francisco Maldonado de Guevara y Andrés la dimisión que como Decano de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca ha presentado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Junio de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 25.)

SECCION 8.ª—Segunda Enseñanza.

CATEDRATICOS

ORDENES

Ilmo. Sr.: A petición del interesado,

Este Ministerio ha resuelto que D. Daniel Ferbal Campa, Catedrático numerario de Lengua francesa del Instituto Nacional de Segunda enseñanza «Suárez y Ganiwet», de Granada, que presta sus servicios interinamente en el «Lagasca», de Madrid, se incorpore al Instituto de su procedencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 14 de Junio de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

:o:

Ilmo. Sr.: Habiéndose cumplido lo preceptuado en la Orden de 23 de Agosto de 1878, y existiendo dotaciones vacantes de 6.000 pesetas en la décima categoría del Escalafón de los de su clase,

Este Ministerio ha resuelto ascender a los referidos sueldo y categoría al Catedrático de Filosofía del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Mahón, D. Pedro Caravia Hevia, con efectos económicos de 21 de Marzo próximo pasado, en que se comunicó por la Dirección del Instituto haber satisfecho los derechos de expedición del título profesional, sin que tal ascenso altere su situación escalafonal, y autorizándole para tomar posesión del mismo en el Instituto de referencia, donde actualmente presta sus servicios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de Junio de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

:o:

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el Decreto de 6 de Abril de 1923, modificativo del de 11 de Agosto de 1918, y a petición del interesado,

Este Ministerio ha resuelto autorizar a D. Salvador Bosch Puyol, Catedrático que presta sus servicios interinamente en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza «Albéniz», de Badalona, para que se poseione de él en la Cátedra de Matemáticas del Instituto de Lérida, para el que ha sido nombrado en propiedad por Orden de 4 del actual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Junio de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

:o:

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias de D. Francisco Sánchez Ruiz y D. Bernardo Suau Galdós, Catedráticos de Lengua latina de los Institutos Nacionales de Segunda enseñanza de Tortosa y Orihuela, respectivamente, en las que solicitan la permuta de sus cargos;

Resultando que dichas instancias vienen cursadas por conducto reglamentario y acompañadas de sus hojas de servicios respectivas;

Considerando lo prevenido en el Decreto de 7 de Julio de 1918, y sin perjuicio de lo prescrito en las disposiciones de 23 de Febrero y 3 de Noviembre de 1923,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado, autorizando a los interesados para que tomen posesión de sus cargos en un Instituto de Segunda enseñanza, con arreglo a lo determinado en el artículo 4.º del Decreto de 6 de Abril de 1933, modificativo del artículo 4.º del de 11 de Agosto de 1918.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Junio de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

:o:

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Catedrático de la asignatura de Agricultura del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Huelva, por traslado de su titular;

Considerando lo prevenido en el Decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha resuelto que dicha vacante se anuncie a concurso previo de traslado entre Catedráticos de igual o análoga asignatura, según dispone el anuncio de esta fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Mayo de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 18 de Junio.)

:o:

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Catedrático de la asignatura de Lengua francesa del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Burgos, por excedencia de su titular;

Considerando lo prevenido en el Decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha resuelto que dicha vacante se anuncie a concurso previo de traslado entre Catedráticos de igual o análoga asignatura, según dispone el anuncio de esta fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Junio de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 24.)

:o:

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Catedrático de la asignatura de Matemáticas del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Cuevas de Almanzora, por traslado de su titular;

Considerando lo prevenido en el Decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha resuelto que dicha vacante se anuncie a concurso previo de traslado entre Catedráticos de igual o análoga asignatura, según dispone el anuncio de esta fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Junio de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 24.)

:o:

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Catedrático de la asignatura de Física y Química del Instituto Nacional de Se-

gunda enseñanza de Teruel, por traslado de D. Antonio Sanromá Nicoláu, que la desempeñaba;

Considerando lo prevenido en el Decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha resuelto que dicha vacante se anuncie a concurso general de traslado entre Catedráticos de asignatura igual o análoga a la vacante y Auxiliares que tengan reconocido este derecho, según dispone el anuncio de esta fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 14 de Junio de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 24.)

—:o:—

ANUNCIOS

Se halla vacante en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Huelva la plaza de Catedrático de la asignatura de Agricultura, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Decreto de 30 de Abril de 1915 y Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios de Institutos Nacionales de Segunda enseñanza que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante o de indudable analogía, en el término de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*. Para los de Canarias se considera ampliado este plazo en quince días.

El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el que determina el citado Decreto, modificado por el de 17 de Febrero de 1922, teniéndose en cuenta lo prevenido en las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

Los aspirantes, por conducto y con informe de sus Jefes inmediatos, cursarán sus instancias a este Ministerio dentro del citado plazo, acompañadas de sus hojas de servicios (en las que harán constar hallarse en posesión del título profesional o haber hecho el depósito para obtenerlo y los servicios profesionales, singularmente los que sean necesarios para optar o tener preferencia en el concurso objeto de esta convocatoria), más las publicaciones, etc., que sean pertinentes para justificar sus méritos a estos fines.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid, 30 de Mayo de 1935.—*El Subsecretario*, MARIANO CUBER.

(Gaceta del 18 de Junio.)

—:o:—

Se halla vacante en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Cuevas de Almanzora la plaza de Catedrático de la asignatura de Matemáticas, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Decreto de 30 de Abril de 1915 y Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios de Institutos Nacionales de Segunda enseñanza que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante o de indudable analogía, en el término de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*. Para los de Canarias se considera ampliado este plazo en quince días.

El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el que determina el citado Decreto, modificado por el de 17 de Febrero de 1922, teniéndose en cuenta lo prevenido en las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

Los aspirantes, por conducto y con informe de sus Jefes inmediatos, cursarán sus instancias a este Ministerio dentro del citado plazo, acompañadas de sus hojas de servicios (en las que harán constar hallarse en posesión del título profesional o haber hecho el depósito para obtenerlo y los servicios profesionales, singularmente los que sean necesarios para optar o tener preferencia en el concurso objeto de esta convocatoria), más las publicaciones, etc., que sean pertinentes para justificar sus méritos a estos fines.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid, 13 de Junio de 1935.—*El Subsecretario*, MARIANO CUBER.

(Gaceta del 24.)

—:o:—

Se halla vacante en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Teruel la plaza de Catedrático de la asignatura de Física y Química, que ha de proveerse por concurso general de traslado, conforme a lo dispuesto en el Decreto de 30 de Abril de 1915 y Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos de Institutos y Auxiliares que tengan reconocido este derecho y que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante o de indudable analogía, en el término de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*. Para los de Canarias se considera ampliado este plazo en quince días.

El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el que determina el citado Decreto, modificado por el de 17 de Febrero de 1922, teniéndose en cuenta lo prevenido en las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

Los aspirantes, por conducto y con informe de sus Jefes inmediatos, cursarán sus instancias a este Ministerio dentro del citado plazo, acompañadas de sus hojas de servicios (en las que harán constar hallarse en posesión del título profesional o haber hecho el depósito para obtenerlo y los servicios profesionales, singularmente los que sean necesarios para optar o tener preferencia en el concurso objeto de esta convocatoria), más las publicaciones, etc., que sean pertinentes para justificar sus méritos a estos fines.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid, 14 de Junio de 1935.—*El Subsecretario*, MARIANO CUBER.

(Gaceta del 24.)

—:o:—

Se halla vacante en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Burgos la plaza de Catedrático de la asignatura de Lengua francesa, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Decreto de 30 de Abril de 1915 y Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios de Institutos nacionales de Segunda enseñanza que

desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante o de indudable analogía, en el término de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*. Para los de Canarias se considera ampliado este plazo en quince días.

El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el que determina el citado Decreto, modificado por el de 17 de Febrero de 1922, teniéndose en cuenta lo prevenido en las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

Los aspirantes, por conducto y con informe de sus Jefes inmediatos, cursarán sus instancias a este Ministerio dentro del citado plazo, acompañadas de sus hojas de servicios (en las que harán constar hallarse en posesión del título profesional o haber hecho el depósito para obtenerlo y los servicios profesionales, singularmente los que sean necesarios para optar o tener preferencia en el concurso objeto de esta convocatoria), más las publicaciones, etc., que sean pertinentes para justificar sus méritos a estos fines.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid, 14 de Junio de 1935.—*El Subsecretario*, MARIANO CUBER.

(Gaceta del 24.)

—:O:—

PROFESORADO ESPECIAL

ORDENES

Ilmo. Sr.: A petición del interesado, y de acuerdo con lo dispuesto en el capítulo 1.º, artículo 1.º, agrupación 13, concepto 4.º, del presupuesto vigente,

Este Ministerio ha resuelto autorizar a D. Angel Oñate Martínez, Profesor especial de Mecanografía y Taquigrafía del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Castellón en situación de «a extinguir», para que perciba sus haberes en concepto de gratificación, a partir de 1.º del actual.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Junio de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

—:O:—

Vista la instancia de D. Florentino Traperó Ballesteró, Profesor numerario de Dibujo del Instituto de Calatayud, adscrito a ese Centro, en solicitud de tomar posesión de su cargo de Profesor de la misma asignatura del de Avilés, para el que ha sido nombrado en virtud de permuta en el Centro de su dirección,

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo determinado en el artículo 4.º del Decreto de 6 de Abril de 1933, modificativo del artículo 4.º del de 11 de Agosto de 1918, ha resuelto acceder a lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de Junio de 1935.—*El Subsecretario*, MARIANO CUBER.

SEÑOR DIRECTOR DEL INSTITUTO DE REINOSA.

—:O:—

PROFESORADO INTERINO

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vacante, según Orden de 5 del actual, la plaza de Profesor de Dibujo del Instituto nacional de Segunda enseñanza «Antonio Nebrija», de esta capital,

Este Ministerio ha resuelto nombrar para desempeñarla interinamente a la Profesora especial numeraria del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Mahón doña Dolores Escribano Baonza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 12 de Junio de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

—:O:—

Ilmo. Sr.: Vacante la Cátedra de Lengua francesa del Instituto nacional de Segunda enseñanza «Quevedo», de esta capital,

Este Ministerio ha resuelto designar para el desempeño interino de la misma al Profesor encargado de curso, procedente de los cursillos de selección del Profesorado de Segunda enseñanza, D. Eduardo Vázquez Bordas, que actualmente presta sus servicios por igual concepto en el Instituto de Jaca, y quien continuará percibiendo en el Centro a que se le destina por esta Orden el mismo sueldo que tiene acreditado en su título administrativo de cursillista.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Junio de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

—:O:—

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Encargado de curso interino de Lengua y Literatura españolas del Instituto nacional de Segunda enseñanza «Antonio de Nebrija», de esta capital, a D. Gonzalo Menéndez Pidal Goyri, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo 1.º, artículo 1.º, agrupación 13, concepto 13, del presupuesto vigente de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de Junio de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

—:O:—

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Profesor de Educación física del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Torrelavega,

Este Ministerio ha resuelto designar, con el carácter de Profesor encargado de curso interino, para su desempeño a D. Juan José Gómez Gómez Sigler, a quien se acreditará el sueldo de 2.500 pesetas, con cargo al capítulo 1.º, artículo 1.º, agrupación 13, concepto 8.º, del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Junio de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

—:O:—

Ilmo. Sr.: Nombrado Profesor encargado de curso del Instituto nacional de Segunda enseñanza «Velázquez», de Madrid, D. José Losada de la Torre, en virtud de Orden de 15 de Febrero último, y procediendo de los cursillos de selección,

Este Ministerio ha resuelto señalar como sueldo al referido señor Losada el de 5.000 pesetas, con efectos económicos desde su toma de posesión, haciéndose constar así, por diligencia del Secretario del Centro, en el título administrativo del interesado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Junio de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

—:O:—

AYUDANTES

ORDEN

Doña Francisca Vendrell Gallostra, Ayudante numerario de la Sección de Letras en el Instituto nacional «Balmes», de Barcelona, solicita que su traslado al Instituto en que sirve sea considerado equivalente al reingreso de excedentes a efectos del lugar que ha de ocupar entre los de su clase.

Resultando que la señora Vendrell fué nombrada Ayudante numerario del mismo Instituto en 21 de Junio de 1928, en que sirvió hasta su nombramiento en 30 de Junio de 1930, y a virtud de lo dispuesto en la Real orden de 17 de Septiembre de 1917, para el de «Infanta Beatriz», de esta capital; que en 20 de Enero de 1933, fundándose en la misma disposición, fué trasladada nuevamente al Instituto «Balmes», de Barcelona, «debiendo figurar en el último lugar de los de su sección»;

Considerando que al argumento aducido por la solicitante de no existir en la Real orden de 17 de Septiembre de 1917 ninguna base legal que justifique el extremo referente al lugar que se le asigna entre los demás Ayudantes de su sección procede oponer que ya es bastante la misma Real orden resolutoria de su traslado en que así se establece, de igual manera que no se daba en aquella disposición base legal para autorizar el traslado «sino en el caso de que los interesados se vean precisados a cambiar de residencia para ejercer algún otro cargo público», que no era el caso de la interesada, y queda, no obstante, autorizado por la misma disposición;

Considerando que la Real orden de 14 de Diciembre de 1927, al conceder el traslado a los Auxiliares de Institutos por pasar en otro destino a localidad adonde hubiere también Instituto, resuelve que pasen a éste «como Ayudante numerario en el Instituto de su nueva residencia, ocupando el último lugar en el nuevo Centro y en el Escalafón de Ayudantes», esto es, que el traslado se hace ya como Ayudante numerario, no como Auxiliar, y la doctrina establecida se ha de aplicar a todos los Ayudantes;

Considerando que la situación de la señora Vendrell constituye ya un estado de derecho en cuanto que habiendo sido nombrada en 20 de Enero de 1933 fué aceptada la resolución por la interesada y no se produce reclamación alguna sino transcurridos más de dos años.

Esta Subsecretaría ha resuelto declarar que no ha lugar a la estimación de la presente instancia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de Junio de 1935.—El Subsecretario, MARIANO CUBER.

SEÑOR DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUNDA ENSEÑANZA «BALMES», DE BARCELONA.

INSTITUTOS ESCUELAS

ORDEN

Ilmo. Sr.: A petición del interesado y de conformidad con el Patronato de Cultura de Valencia,

Este Ministerio ha resuelto aceptar la renuncia que del cargo de Secretario del Instituto-Escuela de dicha ciudad presenta D. Pío Beltrán Villagrasa.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de Junio de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 28.)

—:O:—

ASUNTOS GENERALES

ORDENES

Ilmo. Sr.: A propuesta del Claustro del Instituto nacional de Segunda enseñanza de El Ferrol,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Director de dicho Centro a D. Enrique Montenegro López, Catedrático del mismo, quien percibirá la remuneración anual de 750 pesetas, con cargo al capítulo 1.º, artículo 2.º, agrupación 15, concepto 3.º, del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 12 de Junio de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 25.)

—:O:—

Ilmo. Sr.: En vista de las numerosas peticiones que los Directores y Secretarios de los Institutos de Segunda enseñanza dirigen a este Ministerio en solicitud de autorización para ausentarse de sus cargos durante el período de vacaciones,

Este Ministerio ha tenido a bien autorizar a los referidos Directores y Secretarios, con carácter general, para que puedan ausentarse durante las vacaciones de verano de sus respectivos cargos, siempre que éstos queden debidamente atendidos, extremo que vendrán obligados a participar a este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 14 de Junio de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 25.)

—:O:—

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias del Director y Claustro del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Gijón, fuerzas vivas de la misma localidad y Alcalde-Presidente de su ilustre Ayuntamiento, en solicitud de que se construya un edificio de nueva planta en aquella población con destino al expresado Centro de enseñanza, ofreciendo gratuitamente el solar necesario cuyo plano acompaña;

Resultando que por el Ayuntamiento de Gijón, en sesión celebrada en 16 de Mayo del presente año, se tomó el acuerdo de ceder gratuitamente al Estado el solar necesario para la construcción de un edificio destinado a Instituto nacional de Segunda enseñanza en dicha población;

Considerando patente la necesidad de proveer a la Se-

gunda enseñanza, en Gijón, de un edificio de nueva planta, desde el momento en que, por necesidades derivadas del pasado movimiento revolucionario, fué destinado el que ocupaba el Instituto Nacional Jovellanos, en dicha localidad, a prisión, hospital y cuartel, cuyos servicios continuán, dificultado la labor docente de los Profesores, y con la protesta de padres de familia y alumnos;

Considerando que la solución más apropiada al caso presente es la construcción de un edificio de nueva planta adaptado a los modernos sistemas pedagógicos, y contribuyendo a la vez a disminuir en parte el paro obrero que en aquella región se deja sentir con igual intensidad que en otras de la Península;

Considerando que, con arreglo al Decreto de 15 de Noviembre de 1934, puede encargarse directamente la formación del correspondiente proyecto, o sea sin el previo concurso entre Arquitectos españoles que establece el Real decreto orgánico de Construcciones civiles de 4 de Septiembre de 1908, por tratarse en el caso presente de la región asturiana y producirse la necesidad por causa derivada del movimiento revolucionario;

Considerando que al Arquitecto de Construcciones civiles de este Ministerio D. José Avelino Díaz y F. Omaña corresponde, por razón de su cargo, la redacción del proyecto de construcción del edificio de referencia, que habrá de aprobar este Ministerio previo informe del Arquitecto delegado del mismo, para cuantos se refieran a la construcción, reconstrucción y habilitación de edificios para todos los Centros de enseñanza de Oviedo, D. Antonio Flórez Urdapilleta, según previene el artículo 2.º del expresado Decreto de 15 de Noviembre de 1934,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aceptar, en principio, el solar ofrecido por el Ayuntamiento de Gijón para la construcción de un edificio destinado a Instituto nacional de Segunda enseñanza en la localidad.

2.º Acordar asimismo, en principio, la construcción del referido edificio; y

3.º Autorizar al Arquitecto D. José Avelino Díaz y F. Omaña para que formule el proyecto y presupuesto de la nueva construcción.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 14 de Junio de 1935.

JOAQUIN DUALDE

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 22.)

—:O:—

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de reforma y adaptación de los locales que ocupó la Biblioteca de Filosofía y Letras, en la actualidad incorporada al Instituto de San Isidro, formulado por el Arquitecto D. Francisco Fort;

Resultando que el presupuesto del referido proyecto asciende en su ejecución material a 46.389,80 pesetas; a honorarios facultativos de formación de proyecto y dirección de las obras, 3.479,23 pesetas, y a premio de pagaduría, 115,97 pesetas, que componen el total de 49.985 pesetas;

Resultando que la Junta facultativa de Construcciones civiles ha informado el proyecto en sentido favorable a su aprobación, manifestando que resuelve con su ampliación y acertada distribución y disposición general las exigencias de orden docente; y

Considerando a la vez como más conveniente la ejecución de las obras que comprende el sistema de administración;

Considerando que la obra proyectada es de indudable necesidad y urgencia para utilizar los locales de la planta principal del edificio que ocupó la que fué Biblioteca

de Filosofía y Letras, dándoles nueva distribución y estableciendo dos aulas capaces, respectivamente, para 40 y 50 alumnos y otros servicios, cuya ejecución conviene sea realizada aprovechando el mayor tiempo de vacaciones escolares, si no fuera posible terminarla dentro del mismo;

Considerando que la urgencia de la obra y el importe total de ésta permite usar de la autorización que establece el párrafo primero del artículo 56 de la vigente ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, ampliado en su cuantía por disposición de 27 de Abril de 1925;

Considerando que con la obligación que se contrae ha consignado su conformidad el Delegado de este Ministerio del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia por su expresado importe total de 49.985 pesetas, y que se realicen las obras por el sistema de administración, abonándose el gasto con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, agrupación 2.ª, concepto único, del presupuesto vigente de este Ministerio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de Junio de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 28.)

Dirección General de Bellas Artes

SECCION 14.—Incidencias del Personal del Magisterio.

C A S T I G O S

ORDENES

Visto el expediente instruido a D. Antonino González Tejedor, Maestro de Zambrana (Alava), por abandono de destino;

Resultando que como consecuencia de la visita de inspección girada en Marzo del corriente año a la Escuela unitaria de niños de Zambrana (Alava), que regenta el Maestro D. Antonino González Tejedor, se ha instruido el presente expediente gubernativo para depurar las responsabilidades que pudiere haber a dicho Maestro por el deficiente estado en que se halla dicha Escuela;

Resultando que repetidas veces, en diversas visitas de inspección que se han llevado a cabo, ha sido requerido el Maestro señor González Tejedor para remediar las múltiples deficiencias que la Inspección hallaba en la Escuela, sin haberse producido mejoría alguna;

Resultando que del expediente y documentos aportados pueden concretarse contra el señor González Tejedor como cargos, que no han sido desvirtuados, la situación atrasada de la enseñanza en los niños de todas las edades y la falta absoluta de trabajos escolares;

Resultando que los vecinos del pueblo elevan también sus quejas por la lamentable actuación profesional del señor González Tejedor, quien no facilita la clase de adultos en la actualidad, en uso de las facultades que la ley le concede, pero que no la proporcionó tampoco en el curso de 1933 a 1934, en que cobró su asignación por este concepto;

Considerando que los hechos anteriormente relatados, imputables al Maestro señor González Tejedor, constituyen una negligencia en el cumplimiento de sus deberes profesionales, que no deben quedar sin sanción adecuada;

Considerando que el señor González Tejedor percibió gratificaciones por la clase de adultos, que no ha prestado, durante el curso de 1933-1934, con excepción del mes de Noviembre de 1933,

Esta Dirección general ha resuelto se imponga a D. Antonio González Tejedor la sanción quinta del artículo 161 del Estatuto general del Magisterio, en su grado mínimo, o sea la suspensión de medio sueldo por un mes, y que reintegre a la Hacienda las cantidades percibidas como gratificación de adultos en el curso de 1933-1934, con excepción del mes de Noviembre de 1933.

Madrid, 14 de Junio de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALAVA.

—:O:—

En el expediente seguido a D. Manuel Hernández Manchado, Maestro de Moguer, por incompatibilidad con el vecindario, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente informe:

«La Inspección de Primera enseñanza de Huelva eleva el expediente de incompatibilidad seguido al Maestro de Moguer D. Manuel Hernández Manchado, interesada por el propio Maestro, basándose en la situación con que se encuentra en relación al vecindario, siendo objeto de una persecución constante por parte del mismo.

En su informe hace constar el escaso rendimiento del trabajo que el señor Hernández, debido tal vez a la intranquilidad que ha provocado la situación anormal en que se encuentra, y aunque aseguren los miembros del Consejo local no pertenecer a ningún partido político, no niega su ideología de partidos extremos, opuesta a la predominante en la localidad, lo que ha dado lugar a ser encarcelado y objeto de vigilancia.

Los padres de familia que han depuesto manifiestan que la actuación profesional del Maestro es buena, exponiéndose, asimismo, las declaraciones o manifestaciones prestadas por la autoridad militar y judicial, declarando esta última que no existe ningún antecedente en el Juzgado de su cargo contra el citado Maestro señor Hernández, por lo que la Inspección entiende existe incompatibilidad con el vecindario y sería conveniente el traslado del citado Maestro para que pueda dedicarse a su misión con toda la atención y serenidad de espíritu que su máxima dignidad de requiere.

El Negociado y Sección se muestran conformes con la propuesta de incompatibilidad y con que, en su consecuencia, se le traslade de Escuela, conforme a la Orden ministerial de 29 de Enero último, estimando que dicha incompatibilidad no es imputable al Maestro.

Visto el expediente a que se refiere el anterior extracto, resulta del mismo la situación angustiosa del citado Maestro, quien ha perdido la tranquilidad de espíritu necesaria para entregarse con toda eficacia a una tarea docente normal, deseando recobrar su tranquilidad y aspirar a renovar su trabajo para volver a ser el Maestro que no ha merecido jamás la menor advertencia de sus superiores.

No se acusa al mismo de haber cometido faltas de orden profesional ni tampoco de orden social o político, y si sólo de ideas extremistas y tener amistad con extremistas; se dice, además, que la posición ideológica del citado Maestro es opuesta a la de la mayoría de la población de Moguer, sin que, no obstante, aparezcan demostrados estos asertos, por lo que sería de una gravedad notoria fundamentar en este hecho una resolución de incompatibilidad que rozaría uno de los derechos constitucionales reconocidos en nuestra Carta fundamental, y sería de una ejemplaridad

singularmente peligrosa decir que un Maestro es incompatible con el vecindario, como se dice en el expediente, por tener ideología política opuesta a la de un grupo más o menos numeroso—eso no importa—de la población donde ejerce su misión.

Sin embargo, el Consejo, reconociendo la existencia de hechos que hacen necesario el traslado forzoso del Maestro de la Escuela de Moguer, D. Manuel Hernández Manchado, y en interés de la enseñanza, entiende que procede trasladar al mismo a otra localidad.»

Y conformándose este Ministerio con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Junio de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUELVA.

—:O:—

Visto el recurso de alzada interpuesto por doña María Aurora Sierra Méndez, Maestra de la Escuela titulada «Puentes de García Rodríguez», en La Coruña, contra acuerdo del Consejo provincial de Primera enseñanza de dicha provincia;

Resultando que doña María Aurora Sierra Méndez, cursillista de 1933, fué destinada a la Escuela número 1, titulada «Puentes de García Rodríguez», de La Coruña, de cuyo cargo tomó posesión en 12 de Noviembre último, ausentándose de su destino con permiso del Presidente del Consejo local y reintegrándose a la Escuela en 24 del mencionado mes;

Resultando que la Inspección de Primera enseñanza instruyó expediente a la señora Sierra para depurar ciertos extremos respecto al permiso disfrutado, en el cual se propuso, y el Consejo provincial de Primera enseñanza de La Coruña acordó, imponer a la Maestra citada, en sesión de 24 de Enero de 1934, la sanción de amonestación pública y el reintegro de los haberes correspondientes a los doce días que estuvo cerrada la Escuela;

Resultando que contra dicho acuerdo del Consejo provincial ha interpuesto la interesada recurso de alzada ante la Dirección general de Primera enseñanza en 24 de Febrero último, cuya desestimación informa la Inspección de Primera enseñanza;

Considerando que la licencia disfrutada por la Maestra señora Sierra no se ajustó a las disposiciones legales, pues no la solicitó reglamentariamente, aportando únicamente certificaciones médicas con posterioridad a la incoación del expediente como medio de justificar la ausencia;

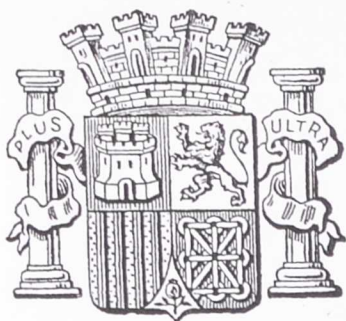
Considerando que el artículo 163 del Estatuto general del Magisterio establece la prohibición de cobrar sueldos por servicios no prestados;

Considerando que la sanción impuesta a la señora Sierra ha sido en virtud de lo que dispone el Decreto de 9 de Junio de 1931,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar el recurso de doña María Aurora Sierra Méndez, confirmando la sanción impuesta por el Consejo provincial de Primera enseñanza de La Coruña.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de Junio de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.



BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original
se dirigirá al Director del
«Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Un año 15,00 pesetas
Un semestre 8,00 »
Número suelto 0,25 »

GIROS

Los giros por suscripciones
y las reclamaciones se
harán al Administrador

PAGO ADELANTADO

SE PUBLICA LOS MARTES JUEVES Y SÁBADOS

AVISO IMPORTANTE 13 JUL 1935

ESCALAFÓN DE FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO

Publicado en folleto este Escalafón, y a fin de proceder a su reparto entre el personal en él comprendido, los Jefes de los Centros remitirán a este Departamento, «Señor Director del BOLETÍN OFICIAL», relación de los funcionarios afectos a los mismos, incluyendo, además, un sello de 0,30 pesetas para gastos de envío certificado. A los de Madrid se les entregarán los ejemplares previa relación autorizada por el Jefe de la Dependencia.

SUMARIO

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

Sección de Escuelas de Ingenieros civiles.

AGRONOMOS.—Reconocimiento de derecho a ocupar primera vacante a Maestro quesero.—Página 1546.

Resolución favorable de instancia solicitando concesión de exámenes extraordinarios en el mes de Septiembre.—Página 1547.

Anuncio de constitución de Tribunal para oposiciones a Cátedra y aspirante admitido.—Página 1547.

MINAS.—Resolución favorable de expediente en virtud de instancia de Ingenieros sobre validez oficial de estudios a los efectos de inclusión en el Escalafón.—Página 1547.

MONTES.—Anuncio referente a concurso de proyectos de la Escuela en terrenos de la Ciudad Universitaria.—Página 1549.

INDUSTRIALES.—Resolución favorable de instancia de alumno pidiendo suspensión temporal de sus estudios.—Página 1552.

Sección de Formación profesional.

PATRONATOS LOCALES.—Nombramientos de Presidentes.—Página 1552.

Idem de Vocales.—Página 1552.

Dimisión admitida a Vocal.—Página 1552.

Resolución favorable de instancia solicitando reposición en cargo de Vocal.—Página 1552.

Subvención al Patronato local de Valencia para sostenimiento de la Escuela de Trabajo.—Página 1553.

Confirmaciones en cargos de Oficial administrativo y Oficial de Secretaría de Patronatos.—Página 1553.

Inefectividad de designación de personal del Patronato de La Estrada (Pontevedra), y procedencia de proyecto de anuncio de concurso de méritos y examen de aptitudes para proveer plazas y de rectificación de presupuesto.—Página 1553.

ESCUELAS DE TRABAJO.—Reproducción de Orden rectificada en relación con concurso de méritos y examen de aptitudes para proveer plaza de Auxiliar de la Escuela Elemental de Córdoba.—Página 1554.

Resolución de expediente de concurso de méritos y examen de aptitudes para proveer plaza de Maestro de

Laboratorio de la Escuela Elemental de Valladolid.—Página 1554.

Remuneraciones por desempeño de plazas a Auxiliares.—Página 1554.

Rehabilitación de nombramiento de Auxiliar meritorio.—Página 1554.

Nombramiento de Secretario.—Página 1555.

Designación de personal interino de las Secciones de Preaprendizaje y de Enseñanzas complementarias de la Escuela Elemental de Valencia.—Página 1555.

ORIENTACIÓN PROFESIONAL.—Distribución de crédito destinado a premios de la Escuela del Hogar.—Página 1555.

Prórroga de contrato de arrendamiento de la casa que ocupa dicha Escuela.—Página 1555.

Nombramiento de Sirviente del Instituto Nacional de Reeducción de Inválidos.—Página 1555.

Idem de Profesora de Primera enseñanza interina de la Sección Pedagógica del mencionado Instituto.—Página 1556.

Dirección General de Primera Enseñanza

Sección 10.—Enseñanzas del Magisterio

PROFESORADO NUMERARIO.—Resolución

279

de expediente en virtud de visita de inspección a la Escuela Normal de Sevilla e imposición de sanción a Profesora.—Página 1556.

Jubilación.—Página 1557.

Encargo de la Cátedra de Metodología de la Normal de Madrid número 1 a Profesor numerario.—Página 1557.

AUXILIARES.—Nombramientos.—Página 1558.

ALUMNOS.—Disposición referente a la lista de los del Magisterio para colocación provisional en el período de práctica docente.—Página 1558.

Resolución de consulta acerca de la lista mencionada.—Página 1558.

COLEGIOS DE SORDOMUDOS Y DE CIEGOS. Creación definitiva de una plaza de Maestro y dos de Maestra con destino al Colegio Nacional de Ciegos.—Página 1558.

Aprobación de liquidación final de obras de construcción del edificio para Colegio de Sordomudos y de Ciegos de Santiago (Coruña).—Página 1559.

Relación de concurrentes a concurso-oposición para cubrir tres plazas de Operarios en el Colegio Nacional de Sordomudos.—Página 1559.

Nombramientos de Tribunales para juzgar el concurso-oposición mencionado anteriormente.—Página 1561.

ASUNTOS GENERALES.—Dimisión admitida a Secretario.—Página 1561.

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA.—Nombramiento.—Página 1561.

Renuncia admitida a Inspector Jefe y nuevo nombramiento.—Página 1561.

Consideración de pensionadas.—Página 1562.

Excedencia concedida.—Página 1562.

Sección 11.—Nuevas Escuelas de Primera enseñanza e Instituciones Complementarias.

CREACIÓN.—Provisionales.—Pág. 1562.

Resolución de expediente incoado por el Ayuntamiento de Villaviciosa (Córdoba) sobre modificación de arreglo escolar.—Página 1562.

CASA-HABITACIÓN.—Resolución de expediente de Maestra sobre percibo de indemnización, en tanto no se modifique arreglo escolar de Salamanca.—Página 1562.

CAMPOS AGRÍCOLAS.—Asignación de 250 pesetas a los Directores de los que se enumeran.—Página 1563.

ASUNTOS GENERALES.—Desestimación de instancia sobre declaración de utilidad pública de la obra que se indica.—Página 1564.

Denominaciones de «Joaquín Costa» y «Alvarez Montaña» al Grupo escolar de Binaced y a la Escuela nacional de Los Pontones, respectivamente.—Página 1565.

RELACIONES CULTURALES.—Designación de Delegados oficiales para la asistencia de España al VII Congreso Internacional de Educación física que se celebrará en Bruselas.—Página 1565.

Sección 11 bis.—Construcciones escolares.

Aprobación de proyectos para construcción de edificios con destino a Escuelas y subvenciones, en principio, a Ayuntamientos.—Página 1565.

Sección 14.—Incidencias del Personal del Magisterio.

Castigos.—Página 1569.

JUBILACIONES.—Concedidas.—Página 1569.

SUSTITUCIONES.—Reintegro de Maestra a su Escuela.—Página 1571.

RECLAMACIONES DE HABERES.—Resolución favorable de expedientes de D. Florentino Losada y D. Julio Fuester.—Página 1572.

INCOMPATIBILIDADES.—Declaradas de las

Maestras y Maestros que se indican con el vecindario.—Página 1572.

ASUNTOS GENERALES.—Resolución favorable de expedientes de reingreso.—Página 1573.

Desestimación de expedientes sobre reingreso en la enseñanza.—Página 1574.

Resolución favorable de expediente instruido a instancia de doña Vicenta Lloret sobre adjudicación de Escuela en propiedad.—Página 1574.

Continuación de Maestro en el servicio activo hasta completar años para su jubilación.—Página 1574.

Dirección General de Bellas Artes

Sección 16.—Enseñanzas Artísticas.

ESCUELAS DE ARQUITECTURA.—Modificación de Orden de 14 de Enero último sobre nombramiento de Catedrático interino, entendiéndose como Profesor encargado de curso.—Página 1575.

ESCUELAS SUPERIORES DE PINTURA, ESCULTURA Y GRABADO.—Aprobación del Reglamento para la Residencia de Paisajistas de El Pualar, que se inserta.—Página 1575.

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTÍSTICOS.—Nombramiento de Secretario.—Página 1576.

Idem de Profesor de término en virtud de concurso de traslado.—Página 1576.

Distribución de crédito para premios ordinarios y extraordinarios a los alumnos de todas las enseñanzas de Artes y Oficios.—Página 1576.

Indemnización en concepto de residencia a Profesor de término.—Página 1576.

Reconocimiento de derecho al percibo de haberes devengados durante los meses de verano de los años 1930 a 1933 a los Profesores auxiliares de Valladolid que se mencionan.—Página 1576.

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

Sección de Escuelas de Ingenieros Civiles.

AGRONOMOS

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Demetrio López Dueñas, en solicitud de reingreso en el servicio activo del Estado;

Resultando que por Real orden de 27 de Marzo de 1931 le fué concedida al solicitante, Maestro quesero que era de la «Sección de Enseñanzas, Campos de prácticas de ambas Escuelas» del entonces Instituto Agrícola de Alfonso XII, hoy Instituto Nacional Agronómico, la excedencia

voluntaria, sin sueldo alguno, por un período no menor de un año ni mayor de diez, al amparo del artículo 41 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, dictado para la aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio del mismo año; Resultando que la única plaza que existe en el presupuesto vigente de este Departamento de Maestro quesero del Instituto Nacional Agronómico se halla cubierta en la actualidad;

Considerando que el peticionario está comprendido dentro de las condiciones señaladas para obtener el reingreso en el servicio activo los funcionarios en situación de excedencia voluntaria,

Este Ministerio se ha servido disponer, de conformidad con lo establecido en el artículo y Reglamento antes citados, que se reconozca a D. Demetrio López Dueñas el derecho a ocupar la primera vacante que se produzca del

destino de Maestro quesero en el Instituto Nacional Agronómico, Campos de prácticas, transcurrido que sea un mes a partir del 28 de Mayo último, fecha en que aparece inscrita su petición de reingreso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Junio de 1935.

JOAQUIN DUALDE

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

Vista la instancia de los aspirantes a ingreso en la Escuela de Ingenieros Agrónomos;

Resultando que solicitan la concesión de exámenes extraordinarios en el mes de Septiembre para los aspirantes que tuviesen hecha la matrícula en la convocatoria actual de todas y cada una de las asignaturas que constituyen la preparación;

Resultando que fundamentan su petición en que no ha habido un periodo de transición entre el plan anterior y el actual,

Esta Dirección general, considerando atinadas las razones que invocan, ya que son evidentes los perjuicios que se ocasionarían a aquellos aspirantes de aplicar estrictamente durante el curso actual las reformas implantadas recientemente, en cuanto a la supresión de exámenes en Septiembre, sólo como disposición transitoria, ya que el régimen vigente por el espíritu de mejora de la enseñanza que persigue debe subsistir, hace la aclaración de que aquellas modificaciones empezarán a regir, por lo que se refiere a los ya citados exámenes de Septiembre, a partir del próximo curso escolar, pudiendo, por tanto, pero sólo con aquel carácter de régimen transitorio y únicamente durante el año actual, verificarse exámenes de ingreso en el mes de Septiembre.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Junio de 1935.—El Director general, MARIANO MEREDIZ.

SEÑOR DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL AGRONÓMICO.

(Gaceta de 2 de Julio.)

ANUNCIO

Provisión de la Cátedra de «Estadística y Catastro agrícola, Derecho administrativo y Legislación», vacante en la Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos.

En cumplimiento del Decreto de 14 de Enero de 1933,

Esta Dirección general hace público lo siguiente:

1.º Que la composición definitiva del Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de concurso-oposición para proveer la Cátedra mencionada deberá entenderse que es la misma que se publicó en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 11 del mes en curso, toda vez que, transcurrido el plazo reglamentario, no se ha presentado renuncia por parte de ninguno de los señores nombrados para integrarlo.

2.º Que se declara admitido a este concurso-oposición, convocado por Orden ministerial de 17 de Diciembre de 1934 (*Gaceta* del día 26 siguiente), al aspirante D. Manuel María de Zulueta y Enríquez, que ha presentado, dentro del término señalado en la convocatoria, la documentación justificativa de su aptitud legal; y

3.º Que los ejercicios del concurso-oposición se verifica-

rán en el local de la Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos.

Madrid, 26 de Junio de 1935.—El Director general, MARIANO MEREDIZ.

(Gaceta del 29.)

MINAS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que los Ingenieros de Minas D. Jorge Morales Topham, D. Jesús Riva Batalla, D. Pedro J. Flores Bernabé, D. Antonio Amilivia Zubillaga, D. Juan Campoy Canovas, D. Sebastián Padilla López Anca, D. Felipe Uría González, D. Faustino Vigil Bernardo y D. Marcelino Lázaro Alcalde se dirigen en instancia a este Ministerio solicitando que a los estudios cursados por los mismos en la Escuela Especial de Ingenieros de Minas se les dé validez oficial a los efectos de la inclusión de los solicitantes en el Escalafón nacional de Ingenieros de Minas;

Resultando que dichas peticiones se enviaron a informe de la Escuela Especial de Ingenieros de Minas;

Resultando que D. Jorge Morales Topham, según copia de un informe fecha 2 de Abril de 1930, que se une a este expediente, ingresó en la Escuela de Ingenieros de Minas como alumno libre, siguiendo como tal sus estudios, porque para ingresar como alumno oficial en el primer año de la Escuela se exigía, entre otras condiciones que no son del caso, la que se señalaba en el apartado tercero del artículo 4.º del Reglamento por el que se regía aquella, el cual prescribía como indispensable la condición de no haber cumplido veintidós años de edad el 1.º de Octubre del año del ingreso en la Escuela, y el señor Morales pasaba de ella; que al parecer, ya que nada se dice en contrario, cursó su carrera sometido al régimen y disciplina de los alumnos oficiales;

Resultando que esta petición es reproducción exacta de la formulada anteriormente por el mismo interesado, habiendo recaído sobre ella resolución denegatoria por Orden de 6 de Abril de 1930 del Ministerio de Fomento, del que dependía entonces la Escuela Especial de Ingenieros de Minas;

Resultando que D. Jesús Riva Batalla siguió los estudios de la Escuela Especial de Ingenieros de Minas como alumno libre, porque, al igual que el señor Morales, había cumplido ya los veintidós años de edad, que, como máxima, exigía el artículo 4.º del Reglamento de aquella Escuela para poder ingresar en la misma como alumno oficial, alegando como causa de aquel retraso el haberse tenido que incorporar a filas sin haber aprobado el Inglés;

Resultando que relacionada con esta petición se dictó ya resolución denegatoria en 21 de Febrero de 1933, fundándose en el informe de la Escuela, que estimó «que si bien era muy de tener en consideración la causa que motivó el que se pasara la edad, como es el haber tenido que prestar el servicio militar en Africa y que el Inglés había sido dispensado en algunos casos, sin embargo, dicha petición de gracia, dice, podía haber sido solicitada por el interesado al ingresar en la Escuela, no esperando a haber cursado toda la carrera como libre con las ventajas consiguientes», sin que en este informe se haga manifestación en contra de las del interesado respecto a que el régimen y disciplina seguidos en la Escuela han sido iguales al régimen y disciplina a que estaban sometidos los alumnos oficiales;

Resultando que D. Pedro J. Flores Bernabé siguió la carrera como alumno libre, también por pasar de la edad

que se señalaba en el artículo 4.º, ya citado, del Reglamento, por haberse dedicado antes a cursar la carrera de Auxiliar facultativo de Minas y Maestro de Fundición; que, según manifiesta la Escuela en su informe, siguió la carrera sometido al régimen y disciplina de los alumnos oficiales, aprobando con aprovechamiento toda la carrera, por lo que, fundándose en el artículo 56 del Reglamento, que decía «que ningún alumno libre podrá pasar a la categoría de oficial sino sometiéndose en cada una de las asignaturas, desde el ingreso, a todas las pruebas y reglas establecidas para los oficiales», la Escuela informa favorablemente la petición:

Resultando que D. Faustino Vigil, D. Marcelino Lázaro y D. Felipe Uría empezaron sus estudios en la Escuela de Ingenieros de Minas como alumnos oficiales; que perdieron curso; que en lugar de repetirlo, como obliga el Reglamento a los alumnos oficiales, se pasaron voluntariamente a libres, quedando comprendidos en el artículo 56 del Reglamento, en que se disponía «que el alumno oficial que pase a libre no podrá volver a serlo oficial»; que no se han sometido a las disciplinas que rigen para los oficiales, como es la asistencia a las clases, prácticas y pruebas en las asignaturas que motivaron la pérdida de curso, y que gozaron como alumnos libres de muchos más privilegios y tuvieron menos obligaciones que los oficiales, todo ello según informe de la Escuela;

Resultando que a estos solicitantes se les denegó ya petición análoga a la ahora formulada, por resolución de 19 de Octubre de 1931 (que comprende a los dos primeros, señores Vigil y Lázaro) y de 30 de Junio de 1934 (referente al señor Uría);

Resultando que D. Antonio Amilivia Zubillaga, D. Juan Campoy Cánovas y D. Sebastián Padilla y López Anca se encuentran en las mismas condiciones que los tres anteriores, si bien, por ser esta la primera vez que solicitan quedar comprendidos en aquellos beneficios, no se ha dictado resolución alguna sobre este asunto que les afecte directamente;

Resultando que los señores Amilivia, Campoy, Padilla, Uría, Vigil y Lázaro unen a su instancia dos resoluciones relacionadas con peticiones análogas a las por ellos formuladas, referentes: una, al propio señor Uría, y otra, a D. José Villar Escandón, denegatoria la del primero y favorable la del señor Villar Escandón, y que niegan veracidad a la afirmación de no haber estado sometidos al mismo régimen y disciplina que los alumnos oficiales;

Resultando que unos y otros peticionarios alegan, en favor de su causa, el que a otros compañeros que habían obtenido el título de Ingeniero sin la consideración de oficial se les dió posteriormente derecho a figurar en el Escalafón nacional de Ingenieros de Minas;

Considerando, respecto a las peticiones de los señores Morales, Riva y Flores, que a pesar de la analogía que existe entre las circunstancias que concurren en los tres, se han interpretado aquéllas de un modo distinto, informándose desfavorablemente las de los dos primeros y favorable la del último, sin que los fundamentos para hacerlo sean bastante a justificar aquella distinta apreciación; y así, mientras que en el informe de la del señor Riva parece abonar la desestimación el que la petición de gracia no ha sido solicitada por el interesado al ingresar en la Escuela, esperando para hacerlo a haber cursado la carrera como libre, con las ventajas consiguientes, en la del señor Flores, formulada muy posteriormente a la terminación de la carrera (empezó ésta en el año 1911 y solicita ahora la concesión del título oficial), no es obstáculo aquella circunstancia al informe favorable;

Considerando que si bien señala la Escuela en su favor el que si no ingresó antes de los veintidós años de edad

se debió a haber seguido antes otra carrera, el artículo 4.º, que prohibía el ingreso después de dicha edad, no hace excepción alguna en favor de otros titulados, sino que es terminante e incondicional;

Considerando que si bien el Reglamento preceptúa que el alumno que pase a libre no podrá volver a serlo oficial (precepto en que se basa la Escuela para informar desfavorablemente las peticiones de los señores Vigil, Lázaro, Uría, Padilla y Anca), también el artículo 57 del propio Reglamento determina que a los alumnos libres que hubieran sido aprobados en todas las materias que constituyen la enseñanza de la Escuela, se les expedirá, por quien corresponda, el título de Ingeniero, haciendo constar en él su calidad de alumno libre, y que «este título no concederá derecho al ingreso en el Cuerpo nacional de Ingenieros de Minas»; por lo que parece que también estos preceptos habían de ser desfavorables a la concesión del título oficial para aquellos que han obtenido ya el título como tales alumnos libres, pues el artículo 56, en que se basa la Escuela para mostrarse propicia a dicha concesión, sólo decía «que ningún alumno libre podrá pasar a la categoría de oficial, sino sometiéndose en cada una de las asignaturas, desde el ingreso, a todas las pruebas y reglas establecidas para los oficiales»; y si este artículo no había de desvirtuar lo afirmado en el anterior, habrá que suponer que la declaración de aquellos derechos habría de hacerse al término de la carrera, pero siempre antes de la obtención del título correspondiente, ya que el Reglamento nos habla del pase de alumnos libres a oficiales, o viceversa, pero en ninguno de sus artículos hace referencia a la posibilidad de que el título obtenido con la categoría de libre pueda ser sustituido por otro con la consideración de oficial;

Considerando, por otra parte, que en el artículo 44 del capítulo primero, que trata del régimen de la enseñanza oficial, se determina que a los alumnos que lo soliciten se les expedirá, por quien corresponda, el título profesional de Ingeniero de Minas, cuando hayan terminado sus estudios, «haciendo constar en él que han seguido la carrera como alumnos oficiales»; por lo que es lógico suponer que ninguno de los Ingenieros, a quienes al término de su carrera se les expidió su título sin esta declaración, haya finalizado aquélla con la consideración de tal alumno oficial, porque no hay que suponer tampoco que los citados Ingenieros hubiesen abandonado unos derechos que habían de concederles el ingreso en el Cuerpo nacional de Ingenieros de Minas;

Considerando que, no obstante lo preceptuado, se han dictado disposiciones concediendo el ingreso en el Escalafón nacional a Ingenieros que habían obtenido ya el título como alumnos libres, o sea sin derecho al ingreso en el Cuerpo nacional de Ingenieros de Minas, pudiendo citar, entre otras, las referentes a los señores D. Federico Luchsinger Centeno, comprendido en el punto primero del artículo 4.º, que exigía, para ser alumno oficial, la condición de tener la nacionalidad española (Orden 5 de Diciembre de 1932); D. Vicente Fernández Soler, que ingresó como Oficial y pasó voluntariamente a ser alumno libre, para hacer compatibles sus estudios con otros trabajos a que se hubo de dedicar; circunstancia que le obligó a no poder seguir el régimen escolar de los oficiales, encontrándose, por tanto, por lo que se refiere al régimen de escolaridad, en el mismo caso que los señores Vigil, Lázaro, Uría, Amilivia, Campoy, Padilla y Anca (Orden 24 de Mayo de 1933); D. Samuel Luchsinger Centeno, incluido también en el artículo 4.º; D. Alvaro de Llano Ponte, que se matriculó como alumno libre en el primer año, por tener pendiente de aprobación el tercer grupo de Matemáticas, teniendo que seguir la carrera

como alumno libre (Orden 13 de Noviembre de 1933), y D. Angel Rodríguez Tejada, que cursó también la carrera como alumno libre, por haberse examinado del último grupo de Matemáticas del ingreso y del primer año en el mismo curso (Orden 25 de Octubre de 1934);

Considerando que también el artículo 45 del Reglamento preceptuaba que los aspirantes que fuesen desaprobados cuatro veces en el mismo grupo pierden el derecho a ser alumnos oficiales, y que, sin embargo de esto, a D. José Villar Escandón, comprendido de lleno en el mismo, se le hace la concesión de poder figurar en el Escalafón nacional de Ingenieros de Minas;

Considerando que si terminante es el segundo párrafo del artículo 56 del Reglamento, por el que, como comprendidos en él, se niega a los señores Vigil, Lázaro, Uría, Amilivia, Campoy, Padilla y Anca la concesión que solicitan, no es menos afirmativo y desfavorable para el señor Villar Escandón el artículo 15, ya citado;

Considerando que se ha concedido, como hemos visto, la consideración de Ingenieros oficiales incluso a alumnos que, si adquirieron posteriormente la nacionalidad española, eran extranjeros cuando estudiaron la carrera, y conforme al artículo 4.º del Reglamento no podían ser alumnos oficiales;

Considerando que, aun acomodándonos estrictamente al criterio más sustentado por la Escuela, de dispensar de la condición de alumnos libres a los que forzosamente cursaron sus estudios como tales (los extranjeros a quienes el Reglamento no les permitía ser alumnos oficiales, los que pasaban de la edad que para ingresar exigía el Reglamento, los que por ser suspendidos en alguna asignatura fueron obligados a pasar a libres en cumplimiento del Reglamento), nos encontramos también con excepciones que excluyen de aquella gracia a alumnos que forzosamente pasaron a libres, o que se la conceden a los que voluntariamente se sometieron a aquel régimen; y por citar dos casos concretos, nos referiremos al de los ya citados señores Rivas y Soler: el primero, que se vió obligado reglamentariamente a cursar sus estudios por libre, y el segundo, que los hizo voluntariamente como tal, sin someterse al régimen de los oficiales, habiéndolos empezado oficialmente;

Considerando que la Administración se ha manifestado ya en la resolución de alguna de estas peticiones, según ya se ha indicado respecto de los señores Morales, Riva, Vigil, Lázaro y Uría;

Considerando que los artículos del Reglamento tantas veces citados se han aplicado de modo distinto y que se ha denegado a unos solicitantes lo que a otros se concede, no obstante estar incluidos en los mismos artículos o serles otros favorables por igual, ya que ninguno de ellos terminó su carrera con el derecho a figurar en el expresado Cuerpo de Ingenieros de Minas;

Considerando que esta inconsecuencia ha dado lugar, si no a un estado de derecho, que no puede basarse en la arbitrariedad, sí a un estado de conciencia, que motiva en los solicitantes la consideración de que la concesión solicitada es equitativa; a la creencia de que, al igual que a sus compañeros, debe alcanzarles la gracia que aquéllos obtuvieron; a la falta de conformidad, unida a una íntima protesta, disculpable y lógica en quienes ven a otros disfrutar de unos privilegios que a ellos, por estar en análogas circunstancias de hecho, pudieran alcanzarles;

Considerando que en la situación a que se ha llegado procede, por ecuanimidad, por ser equitativo, para terminar con este estado de cosas, y puesto que en la legislación vigente de la Escuela de Ingenieros de Minas se tiene a que todos los alumnos que no ostentan nacionalidad extranjera sean considerados como oficiales, según

se desprende de las mismas modificaciones introducidas en el propio Reglamento de la mencionada Escuela por Orden de 28 de Julio de 1933, concretar la situación, no sólo de los solicitantes, sino de los Ingenieros de Minas que se encuentren en iguales circunstancias;

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Ingenieros civiles, se ha servido disponer:

1.º Que se acceda a lo solicitado por los Ingenieros de Minas D. Jorge Morales Topham, D. Jesús Riva Batalla, D. Pedro J. Flores Bernabé, D. Antonio Amilivia Zubillaga, D. Juan Campoy Cánovas, D. Sebastián Padilla López Anca, D. Felipe Uría González, D. Faustino Vigil Bernardo y D. Marcelino Lázaro Alcalde, reconociendo a sus títulos de Ingenieros de Minas la consideración de oficiales con los derivados derechos de su inclusión en el Escalafón del Cuerpo nacional de Ingenieros de Minas, y que esta concesión se haga extensiva a los Ingenieros de Minas que hayan obtenido el título en iguales condiciones.

2.º Que estos derechos no tendrán efectos retroactivos, pudiendo ostentarlos los interesados solamente a partir de la fecha de esta disposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 1.º de Julio de 1935.

JOAQUIN DUALDE

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(Gaceta del 2.)

—O—

MONTES

ANUNCIO

Concurso de proyectos de la Escuela de Ingenieros de Montes.

Acordado por este Ministerio la construcción de nueva planta de un edificio destinado a Escuela de Ingenieros de Montes en esta capital, en terrenos de la Ciudad Universitaria, y de conformidad con lo que dispone el Real decreto orgánico de Construcciones civiles de 4 de Septiembre de 1908, se abre concurso entre Arquitectos españoles, con sujeción a las siguientes bases, para la presentación de proyectos y elección del que haya de servir de fundamento a la ejecución y régimen de las obras:

1.ª El plano del solar disponible, con su orientación, nivelación y demás datos oportunos, estará de manifiesto, durante todo el tiempo que permanezca abierto el concurso, en las oficinas de este Ministerio.

2.ª Se instalarán en el edificio las dependencias necesarias a la enseñanza, Dirección, Administración y servicios generales, cumpliendo con la mayor precisión posible lo consignado en las instrucciones y programas que a continuación se detallan.

3.ª El concurso se dividirá en dos grados: concurso de anteproyectos y concurso de proyectos.

4.ª Los anteproyectos constarán:

1.º De los planos, comprendiendo el de conjunto, con la disposición general, situación de los diferentes cuerpos de edificación, en escala de 1 a 500; planta, una fachada y una sección en escala de cinco milímetros por metro.

La representación gráfica será hecha delineada a una sola tinta.

2.º De una Memoria, en que se explique la disposición general y partes principales de la distribución, y se exponga en forma concisa y breve el sistema de construcción, las clases y materias y cuantas consideraciones parezcan oportunas para la más clara inteligencia de la composición; anotando además la superficie construída de cada uno de los pisos, así como también su cubicación,

3.º De un avance del presupuesto general.

5.ª En el segundo grado los proyectos constarán:

1.º De una Memoria referente a la disposición general y a la distribución, dimensiones y situación de las diversas dependencias y enlaces que entre sí deben tener, sistema de construcción adoptado, materiales, que hayan de emplearse y cálculos de estabilidad de las partes principales de la construcción.

2.º De los planos necesarios para dar una idea clara y completo conocimiento del proyecto, siendo precisa la presentación de una planta general de emplazamiento y la red general de desagües, la planta de cimientos de sótanos, si los hubiere, las de todos los pisos y cubiertas, fachadas y dos secciones, planas o quebradas, según mejor convenga, detalle o detalles de construcción y de decoración y planos esquemáticos del conjunto de la estructura.

Los dibujos de fachadas y de secciones se presentarán delineados.

Las plantas y secciones se presentarán acotados en sus dimensiones principales.

Las escalas para la representación gráfica serán: de 1/250, el plano general; de 1/100, las plantas y alzadas, y un detalle de fachada y sección en la parte más interesante, a 1/20.

3.º De un pliego de condiciones que contendrá la descripción de las obras, la calidad de los materiales, su comprobación y manipulación, la ejecución de las diferentes fábricas, disposiciones referentes a la medición, valoración y abono de los trabajos, plazos de la ejecución y garantía, y cuanto convenga a la más perfecta realización del proyecto y al buen régimen de la edificación.

Al redactar este documento ha de tenerse presente que en el servicio de Construcciones civiles de este Ministerio rige el pliego de condiciones generales aprobado por Real decreto de 4 de Septiembre de 1908.

4.º Del presupuesto que comprenderá el estado de mediciones, los precios elementales de jornales, de materias y de transportes, los de las diferentes unidades de obras, expresados en letra y cifra, seguidos de los cuadros de su descomposición, y, finalmente, el presupuesto general de ejecución material, al que se aumentará el 15 por 100 de su total importe para tener el de contrata.

6.º El presupuesto de contrata no excederá de cuatro millones de pesetas, comprendiendo en esta cantidad el coste de toda la construcción y la decoración, desagüe, suministro de agua, instalaciones eléctricas para fuerza, iluminación y timbres, pararrayos, graderías y mesas de las aulas, estanterías para gabinetes, Museos y Biblioteca, mesas de análisis y demás material fijo para laboratorios, instalaciones de calefacción y ventilación, etc., todo lo cual estará claramente definido en los documentos del proyecto.

7.ª Conforme a lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento orgánico vigente, no deben figurar en el presupuesto el importe de los accésits ni el de honorarios por composición del proyecto; pero sí deben incluirse, quedando comprendido dentro de la cantidad consignada en la base anterior, los que correspondan a la dirección de las obras.

8.ª Los anteproyectos y los proyectos serán presentados con las firmas de sus autores, los que expresarán en sus oficios de remisión de los primeros su residencia o domicilio.

A cada anteproyecto o proyecto acompañará relación duplicada de los documentos que le acompañen; uno de los ejemplares de esta relación será devuelto en forma de recibo en el acto de la entrega.

9.ª Los anteproyectos se entregarán en este Ministerio (Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica)

en el plazo improrrogable de cuatro meses, que se contará desde la fecha en que sea publicada la convocatoria en la *Gaceta de Madrid*, terminando dicho plazo a las doce del día correspondiente.

10. Los anteproyectos serán expuestos al público en la forma y en el local que la Superioridad determine, durante la exposición cuatro días consecutivos.

11. Terminada la exposición pública, la Junta facultativa de Construcciones civiles, juntamente con dos Profesores designados por la Escuela de Montes y un Delegado de la Ciudad Universitaria, juzgará los trabajos presentados, examinando en primer lugar si cada uno de ellos cumple los requisitos exigidos en esta convocatoria, y elegirá aquellos en los que estime condiciones más adecuadas para ser desarrollados en proyectos, sin que exceda de tres el número de los designados, o declarará el concurso desierto en el caso de que no hubiese ninguno que, a su juicio, ofreciese posibilidad de un desarrollo conveniente.

12. En este primer grado del concurso no se otorgará ningún premio ni recompensa, siendo su objeto exclusivo la designación de los concursantes que hayan de ser admitidos al segundo.

13. La Junta facultativa de Construcciones civiles comunicará su calificación a la Dirección general, con remisión de los croquis no elegidos, que podrán recoger sus autores mediante presentación del recibo correspondiente.

Los croquis elegidos quedarán en poder de la Junta, que notificará a sus autores el fallo recaído y la fecha en que deberán presentar sus proyectos, para cuyo desarrollo dispondrán de un plazo de seis meses, pudiendo sacar copias de sus respectivos trabajos de primer grado en la oficina de la misma Junta.

14. El desarrollo de los proyectos se hará sujetándose a la idea principal del croquis, sin alterarlo esencialmente.

Todo proyecto desarrollado sin sujeción al croquis será considerado como proyecto nuevo y declarado, por tanto, fuera de concurso.

Esta apreciación compete única y exclusivamente al Jurado, sin que haya lugar a reclamación ni protesta.

15. Los proyectos se presentarán en la Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica, dentro del plazo marcado y con los requisitos que establece la base octava, y serán expuestos al público, durante cuatro días consecutivos, en la forma y el local que la Superioridad determine.

Los planos se presentarán delineados, con indicación de los materiales y sobre bastidores o cartones, para su fácil exposición; pero el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes no responderá, en ningún caso, de los deterioros o desperfectos que puedan sufrir, dada su fragilidad.

16. Terminada la exposición, el Jurado juzgará los trabajos presentados, comprobando primeramente en cada uno de ellos el cumplimiento de los requisitos exigidos en esta convocatoria y propondrá a la Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica el proyecto que deba ser elegido o la declaración de concurso desierto si no hubiese ninguno que a su juicio reuniera las condiciones necesarias para ser premiado.

17. El autor del proyecto elegido percibirá, una vez aprobado, los honorarios consignados en la tarifa vigente, aplicada con arreglo a las modificaciones consignadas en el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 6 de Enero de 1927, y será director de la edificación, disfrutando, por este cargo, del que no podrá ser separado sin causa justificada, la cantidad que le corresponda con arreglo a la misma tarifa modificada.

El proyecto elegido quedará de propiedad de este Ministerio, y el autor será obligado a introducir en su traba-

jo las modificaciones que la Superioridad le ordene, visto el informe de calificación del Jurado, y a presentar, dentro de los veinte días siguientes al en que le sea notificada la aceptación definitiva del proyecto, la documentación duplicada necesaria para verificar la subasta de las obras.

18. El Jurado propondrá también la aprobación o la desaprobación del proyecto o de los proyectos aceptados en el primer grado y no elegidos en el segundo, si los hubiere, correspondientes en el primer caso a cada uno de los proyectos aprobados, como auxilio por gastos de presentación, la cantidad de 10.000 pesetas.

Sus autores conservarán la propiedad de estos proyectos, que les serán devueltos, mediante presentación de los correspondientes recibos, una vez publicado oficialmente el resultado definitivo del concurso.

INSTRUCCIONES Y RELACIÓN DE SERVICIOS Y DEPENDENCIAS A QUE SE REFIERE LA BASE SEGUNDA

1.º—Servicios generales y oficinas.

1. Una Biblioteca con salón de lectura para el público y especial para el Profesorado; capacidad para 25.000 volúmenes, sin contar revistas y otras publicaciones periódicas. A partir de esta cifra, que existe en la actualidad, debe tenerse en cuenta se adquieren al año medio millar de obras, entre libros, folletos y publicaciones oficiales.

2. Despacho para el Bibliotecario, con cuarto adjunto para Secretaria, ficheros y Administración de la Biblioteca.

3. Un salón de actos y conferencias, con instalación de "cine" y proyección, capaz para 250 personas.

4. Una sala de Juntas para el Claustro.—Este le forman 20 personas y debe tener una anchura mínima de seis metros.

5. Dirección.—Despacho, antedespacho y esperas de visitas.

6. Cuarto de estancia de Profesores.—Sala de visitas.

7. Secretaria.—Despachos del Secretario, del Ayudante y del personal administrativo.—Archivo.

8. Depositaria.—Despacho del Depositario, Caja y Pagaduría.

9. Servicios sanitarios, teléfonos y guardarropa.

Las anteriores dependencias deben tener acceso directo para el público y estar lo más apartadas que sea posible de las aulas y estancia de los alumnos.

2.º—Enseñanza.

1. Seis aulas capaces para 25 alumnos. De ellas una debe comunicar con los laboratorios de Química, otra con el Museo de Topografía, otra con el de Zoología y Entomología y otra con la sala de herbarios y colecciones de Botánica. Todas deben tener pantalla para proyecciones y colocación de cuadros explicativos y pizarras.

2. Una clase de Dibujo capaz para 50 alumnos.

3. Una clase para proyectos capaz para 50 alumnos.

4. Dos salones para estudio y estancia de alumnos.

5. Servicios de guardarropa, teléfono e higiene.

3.º—Museos y Colecciones.

1. Un Museo de repoblaciones, selvicultura y corrección de torrentes. Dimensiones aproximadas, 12 por 25 metros.

2. Gabinete de Topografía. Dimensiones aproximadas, 100 metros cuadrados.

3. Colecciones de Zoología y Entomología. Dimensiones aproximadas, 12 por 7 metros.

4. Herbarios y Colecciones de Botánica. Dimensiones aproximadas, 125 metros cuadrados. Debe tener aneja una

habitación de 25 metros, con instalación de agua y pila, de 1,50 por 0,50 por 0,30.

5. Un Museo geológico. Dimensión aproximada, 50 metros cuadrados.—Un almacén para muestras de tierras, etc. Dimensión aproximada, 30 metros cuadrados.

6. Colecciones de modelos de construcción y transportes. Dimensión aproximada, 40 a 50 metros cuadrados.

7. Colecciones de modelos de máquinas e hidráulica, 50 metros cuadrados.

8. Museo de industrias y colección de modelos. Dimensión aproximada, 150 metros cuadrados.

4.º—Laboratorios.

1. Laboratorio de Química, compuesto de laboratorio para alumnos de 180 metros cuadrados.

Laboratorio para Profesores, de 40 metros cuadrados, y sala de balanzas, de 30 metros cuadrados.

2. De Anatomía y Fisiología vegetal, laboratorio para alumnos, de 20 por 7 metros (a ser posible con orientación Norte); laboratorio para el Profesor, de 35 metros cuadrados, y cuarto oscuro de microfotografía, de 25 metros cuadrados.

3. De Entomología forestal. Dimensión aproximada, 30 metros cuadrados.

4. De Mineralogía y análisis de tierras con sala de balanzas aneja. Dimensión aproximada, 70 metros cuadrados.

5. De Dasometría y Ordenación; Laboratorio y Museo. Dimensión aproximada, 72 metros cuadrados, y gabinete de trabajo para el Profesor, 25 metros cuadrados.

6. De Electrotecnia, con superficie aproximada de 200 metros cuadrados, y una habitación aneja para la batería de acumuladores, de 25 metros cuadrados.

7. Laboratorio de Selvicultura. Dimensión aproximada, 60 metros cuadrados, con despacho anejo para el Profesor, de cuatro por cinco metros.

8. De motores, máquinas y herramientas (próximo al de Electrotecnia), con dimensiones aproximadas de 200 metros cuadrados.

9. De Hidráulica, que permite la instalación de un canal con los accesorios para estudio del régimen torrencial y sobre modelos de construcciones para la corrección de torrentes y flotación de maderas. Este local debe tener 30 por 15 metros y un anejo para taller de construcción de modelos.

10. Laboratorios para cementos compuestos de tres piezas comunicadas entre sí: una para manipulaciones y fraguado, de 25 a 30 metros cuadrados, con una pila de 3 por 0,60 por 0,40, con cuatro grifos y desagües; otra para máquinas, de 30 metros cuadrados, y otra para armarios, de igual capacidad que la anterior.

11. De fotografía, compuesto de un estudio con luz cenital, de 50 metros cuadrados, y cuarto oscuro, con servicios de agua, etc., anejo al anterior, de 20 metros cuadrados.

12. De reconocimiento, ensayo y trabajo de maderas, corcho, papel y otros productos de los aprovechamientos e industrias forestales, tres habitaciones comunicadas entre sí de 60 metros cuadrados cada una.

5.º—Anejos.

1. Un arboreto.—Un vivero y estufas para ensayos de genética y otros relacionados con la repoblación. Un insectario para estudio de plagas. Piscifactoria: Laboratorio, piscinas para alevinaje y reproductores, y con un pequeño acuario. Un observatorio meteorológico.

Un garage con los servicios necesarios para un autobús y dos coches corrientes.

2. Vivienda para conserje y portería (en el edificio principal).

3. Una torrecilla para observaciones astronómicas de índole geodésica (en el edificio principal).

4. Servicios de agua en cantidad, calefacción, gas y electricidad para alumbrado y fuerza.

5. Depósito de herramientas de cultivo y material inútil, semillas, etc.

(Gaceta del 23.)

INDUSTRIALES

ORDEN

Vista la instancia de D. Domingo Cerezo de Grado, alumno de la Escuela Central de Ingenieros Industriales, en solicitud de que se le conceda suspensión temporal de sus estudios;

Visto el informe de la Escuela de Ingenieros Industriales, y teniendo en cuenta lo prevenido en el Real decreto de 30 de Agosto de 1914, adición al artículo 67 del Reglamento de 6 de Agosto de 1907,

Esta Dirección general se ha servido disponer que se acceda a lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Junio de 1935.—El Director general, MARIANO MERÉDIZ.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA CENTRAL DE INGENIEROS INDUSTRIALES.

Sección de Formación Profesional.

PATRONATOS LOCALES

ORDENES

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Patronato local de Formación Profesional de Vivero,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Presidente del citado organismo al Vocal representante del Ayuntamiento de la localidad D. José Santiago Seijo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 18 de Junio de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(Gaceta del 20.)

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Patronato local de Formación Profesional de Llanes,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Presidente del citado organismo al Vocal representante del Ayuntamiento de la localidad, D. Regino Muñiz Cotera.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de Junio de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(Gaceta del 27.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con las propuestas reglamentarias,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vocales del Patronato local de Formación profesional de Sevilla a los señores siguientes:

A D. Román Tous Santamaría, como Director de la Escuela elemental y Superior de Trabajo, debiendo cesar como tal D. José León Trejo.

A D. José Castaín García, en representación del Claustro de la Escuela Superior de Trabajo, cesando el anterior representante D. Román Tous Santamaría.

A D. Isacio Contreras Rodríguez, como Alcalde y representante del Ayuntamiento de la localidad, cesando, en su virtud, D. Laureano Talavera Martínez; y

A D. José María Fiñar y Pickman, en representación de la Diputación provincial, en virtud del cese del anterior representante D. Antonio Huertas Checa.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 12 de Junio de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(Gaceta del 20.)

Ilmo. Sr.: Vacante el cargo de Vocal representante de los Ayuntamientos del distrito en el Patronato local de Formación Profesional de Palencia,

Este Ministerio, conformándose con la oportuna propuesta, ha resuelto nombrar a D. Julián de la Cea Mateo para el expresado cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de Junio de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(Gaceta del 27.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Rector del Distrito Universitario correspondiente, Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Benigno Marroyo Gago Vocal representante de los Centros oficiales de enseñanza de la localidad en el Patronato local de Formación profesional de Logroño.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de Junio de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(Gaceta del 27.)

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto admitir a don Juan Tolosa Bonet la dimisión presentada del cargo de Vocal del Patronato local de Formación Profesional de Tortosa, como representante de la Generalidad de Cataluña.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Junio de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(Gaceta del 27.)

Ilmo. Sr.: Vista la instancia promovida por D. Juan Bermúdez Bernardo, solicitando su reposición en el cargo de Vocal del Patronato local de Formación Profesional de Zamora, por su condición de Inspector-delegado adjunto de Formación Profesional en las provincias de Zamora y Salamanca, del que fué depuesto por Orden ministe-

rial de 14 de Septiembre de 1932, ratificada por la de 27 de Diciembre de 1932;

Resultando que el interesado fué nombrado Inspector-delegado adjunto para la Formación Profesional por Real orden del Ministerio de Trabajo de 29 de Diciembre de 1928; nombramiento que no fué anulado por las Ordenes que se citan al principio, las cuales se limitan a decretar su cese como Vocal del Patronato de Zamora;

Considerando que el señor Bermúdez Bernardo no ha sido depuesto de su cargo de Inspector-delegado y que continúa vigente en todas sus partes el artículo 36 del libro I del Estatuto de Formación profesional de 21 de Diciembre de 1928, que confiere a los Inspectores de Formación profesional el derecho a asistir con voz y voto a las reuniones de los Patronatos locales de su jurisdicción,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por D. Juan Bermúdez Bernardo, declarando que continúa en todo su vigor la Orden de su nombramiento de Inspector-delegado adjunto para la Formación profesional en las provincias de Zamora y Salamanca, con el derecho a asistir a las reuniones de los Patronatos locales de su jurisdicción, conferido por el artículo 36 del libro I del Estatuto vigente de Formación profesional.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 18 de Junio de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(Gaceta del 27.)

—:O:—

Ilmo. Sr.: Para contribuir a los gastos de sostenimiento y demás necesidades docentes de la Escuela de Trabajo de Valencia,

Este Ministerio ha resuelto conceder al Patronato local de Formación Profesional de dicha capital la subvención de 3.000 pesetas, que se librará en firme a favor del Presidente de dicho Patronato, D. Ricardo Trénor Palavicino, contra la Delegación de Hacienda respectiva y con aplicación al crédito consignado en el capítulo 3.º, artículo 4.º, agrupación 2.ª, concepto 7.º, del presupuesto vigente de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Junio de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(Gaceta del 27.)

—:O:—

De conformidad con la propuesta formulada por ese Patronato y de acuerdo con lo prevenido en la Orden ministerial de 3 de Septiembre de 1932,

Esta Dirección general ha resuelto confirmar el nombramiento de Oficial administrativo de ese Patronato y Escuela Elemental de Trabajo a favor de D. José Molina Avalos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 14 de Junio de 1935.—El Director general, MARIANO MERÉDIZ.

SEÑOR PRESIDENTE DEL PATRONATO LOCAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE MÁLAGA.

(Gaceta del 24.)

—:O:—

Conforme a lo prevenido en la regla quinta de la Orden ministerial de 30 de Septiembre de 1932 y de acuerdo con la oportuna propuesta,

Esta Dirección general ha tenido a bien confirmar a D. José Soler Acosta en el cargo de Oficial de la Secretaría del Patronato local de Formación Profesional de Cartagena.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Junio de 1935.—El Director general, MARIANO MERÉDIZ.

SEÑOR PRESIDENTE DEL PATRONATO LOCAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE CARTAGENA.

(Gaceta del 24.)

—:O:—

Vista la comunicación, informes y antecedentes que remite en cumplimiento de la Orden telegráfica de 23 de Mayo último;

Teniendo en cuenta que todo lo actuado por ese Patronato se aparta de las normas legales establecidas con carácter general, especialmente lo que a personal se refiere, Esta Dirección general ha resuelto:

1.º Que quede sin efecto todo lo actuado respecto a designación de personal, para cuyo nombramiento ha de cumplirse lo preceptuado en el artículo 5.º del libro I del Estatuto de Formación Profesional vigente, Reales órdenes de 20 de Julio y 27 de Diciembre de 1929, y Orden ministerial de 30 de Septiembre de 1932.

2.º Que el Patronato se reúna inmediatamente para cumplimentar los siguientes servicios:

a) Informar a la Superioridad de las características de los locales destinados a talleres, acompañando croquis acotados de los mismos, con indicación de la clase de talleres instalados.

b) Formar el proyecto de anuncio del concurso de méritos y examen de aptitudes para proveer las siguientes plazas de personal docente:

Un Profesor de Matemáticas, con la dotación anual de 2.500 pesetas.

Un Profesor de Ciencias Físicoquímicas, con igual remuneración.

Un Profesor de Dibujo industrial, con la misma remuneración.

Un Profesor de Cultura general, con el haber de 1.500 pesetas.

Un Maestro del taller de Mecánica y Ajuste, con la retribución anual de 2.000 pesetas.

Un Maestro del taller de Carpintería, con igual remuneración.

Un Maestro del taller de Cantería, con la misma retribución.

Este proyecto de anuncio se formulará con sujeción a las reglas contenidas en las disposiciones que anteriormente se citan.

c) Rectificación del proyecto de Presupuesto para el segundo semestre de 1935, en el que se incluirán haberes para el personal de Profesores y Maestros de taller por un solo trimestre (Octubre, Noviembre y Diciembre), ya que la Escuela no podrá inaugurarse hasta 1.º de Octubre, fecha en la que, terminada oportunamente la tramitación del concurso-oposición, deberán estar expedidos los nombramientos por la Superioridad. En el Presupuesto de ingresos se incluirá como aportación del Estado 4.000 pesetas, debiendo, además, gestionar el Patronato de los Ayuntamientos del distrito el abono de las aportaciones reglamentarias o, al menos, alguna subvención para el citado ejercicio semestral. El presupuesto de gastos se dividirá en tres capítulos: personal, material de talleres y de enseñanza, mobiliario, etc., y el tercero, becas; debiéndose destinar al pago de éstas un 10 por 100, a lo menos, del total presupuesto de ingresos. En el capítulo de personal se incluirá la plantilla de personal administrativo y subalterno: Un Oficial de:

Secretaría, con 1.500 pesetas; un Conserje, con 1500, y un Ordenanza, con 1.500; su provisión se hará por la Superioridad conforme al Decreto de 19 de Octubre de 1933.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 20 de Junio de 1935.—El Director general, MARIANO MERÉDIZ.

SEÑOR PRESIDENTE DEL PATRONATO LOCAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE LA ESTRADA (PONTEVEDRA).

(Gaceta del 28.)

—:O:—

ESCUELAS DE TRABAJO

ORDENES

La Orden de 12 del corriente, en relación con el concurso de méritos y examen de aptitudes para proveer la plaza de Auxiliar de Física y Química de la Escuela Elemental de Trabajo de Córdoba, se ha publicado con error de copia en la *Gaceta* de 14 de este mismo mes, por lo que se reproduce debidamente rectificada:

Ilmo. Sr.: En el expediente de concurso de méritos y examen de aptitudes para proveer la plaza de Auxiliar de Física y Química, de la Escuela Elemental de Trabajo de Córdoba, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«Anunciada la provisión de la plaza de Auxiliar de Física y Química, vacante en la Escuela Elemental de Trabajo de Córdoba, fué solicitada únicamente por D. Antonio Méndez Gómez, que mereció la aprobación del Tribunal calificador y la propuesta del Patronato.

El Negociado y la Sección, teniendo en cuenta que en la tramitación de este concurso se han observado estrictamente las reglas de la convocatoria y demás disposiciones legales aplicables, y que no se ha promovido protesta ni reclamación alguna, estima que procede nombrar al señor Méndez Gómez para la citada vacante, con la retribución anual de 1.500 pesetas, que percibirá con cargo a los fondos propios del Patronato, teniendo este nombramiento el carácter de provisionalidad que establece el párrafo 5.º del artículo 29 del libro I del Estatuto vigente de Formación Profesional y el de contrato de trabajo que previene la Real orden de 27 de Diciembre de 1929.

Y el Consejo entiende, igualmente, que procede nombrar al señor Méndez Gómez Auxiliar de Física y Química de la citada Escuela en las condiciones señaladas por el Negociado y Sección.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 12 de Junio de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(Gaceta del 20.)

—:O:—

Ilmo. Sr.: En el expediente del concurso de méritos y examen de aptitudes para proveer la plaza de Maestro del Laboratorio de Química de la Escuela Elemental de Trabajo de Valladolid, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«Anunciada la provisión por concurso-examen de la plaza de Maestro del Laboratorio de Química, vacante en la Escuela Elemental de Trabajo, de Valladolid, es solicitada aquélla únicamente por D. Julio Leal León.

Cumplidos los trámites de la convocatoria, los que fueron observados estrictamente, el Patronato aprobó la propuesta por el Tribunal calificador, por lo que el Nego-

ciado propone se apruebe aquélla y, en su virtud, se nombre Maestro del Laboratorio de Química de la Escuela Elemental de Trabajo, de Valladolid, con la remuneración anual de 1.000 pesetas, que percibirá con cargo a los fondos del Patronato, a D. Julio Leal León, teniendo este nombramiento el carácter de provisionalidad que previene el párrafo 5.º del artículo 29 del libro I del Estatuto vigente de Formación Profesional y el de contrato de trabajo que establece la Real orden de 27 de Diciembre de 1929.

Y este Consejo, asimismo, entiende que procede resolver en un todo de acuerdo con la propuesta de la Sección de este Ministerio.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Junio de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(Gaceta del 20.)

—:O:—

Ilmo. Sr.: Vacante, por jubilación del titular, la plaza de Profesor del grupo 12, Dibujo industrial, en la Escuela Superior de Trabajo de Alcoy, y de acuerdo con la propuesta del Director del Centro,

Este Ministerio ha resuelto se encargue de la expresada Cátedra el Auxiliar numerario del mismo grupo D. Enrique Grau Juan, con los dos tercios del sueldo de entrada de 5.000 pesetas asignado a la vacante, pasando a desempeñar la Auxiliaría el meritorio del citado grupo D. Francisco Sellés Laliga, con la remuneración anual de 3.000 pesetas, con cargo a la dotación de la Auxiliaría.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 18 de Junio de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(Gaceta del 25.)

—:O:—

Ilmo. Sr.: Vacante, por jubilación del titular, la plaza de Profesor del grupo 12, Dibujo industrial, en la Escuela Superior de Trabajo de Alcoy, y de acuerdo con la propuesta del Director del Centro,

Este Ministerio ha resuelto se encargue de la expresada Cátedra el Auxiliar numerario del mismo grupo, D. Enrique Grau Juan, con los dos tercios del sueldo de entrada de 5.000 pesetas, asignado a la vacante, pasando a desempeñar la Auxiliaría el meritorio del citado grupo D. Francisco Sellés Laliga, con la remuneración anual de 3.000 pesetas, con cargo a la dotación de la Auxiliaría.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 18 de Junio de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(Gaceta del 20.)

—:O:—

En atención a las razones expuestas por D. José María Royo Villanova Morales, electo Auxiliar meritorio del grupo 3.º, Construcción, de esa Escuela en 28 de Marzo último,

Esta Dirección general ha tenido a bien rehabilitar di-

cho nombramiento, a fin de que el interesado pueda posesionarse del mismo dentro del nuevo plazo reglamentario.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 18 de Junio de 1935.—*El Director general*, MARIANO MERÉDIZ.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE TRABAJO DE ZARAGOZA.

(Gaceta del 24.)

—:O:—

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 34 del libro V del Estatuto vigente de Formación Profesional, y de acuerdo con la oportuna propuesta,

Esta Dirección general ha resuelto nombrar Secretario de las Escuelas Superior y Elemental de Trabajo de Jaén a D. Pedro Huesa Pérez.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Junio de 1935.—*El Director general*, MARIANO MERÉDIZ.

SEÑOR DIRECTOR DE LAS ESCUELAS SUPERIOR Y ELEMENTAL DE TRABAJO DE JAÉN.

(Gaceta del 20.)

—:O:—

Organizadas las enseñanzas de la Sección de Preaprendizaje y de la de Complementarias para obreros afecta a la Escuela Elemental de Trabajo dependiente de ese Patronato; consignadas en el capítulo 1.º, artículo 2.º, agrupación 14, conceptos 21 y 22, del presupuesto del primero y segundo trimestre de este año las dotaciones del Profesorado que ha de tener a su cargo esas Secciones, y de acuerdo con la propuesta formulada en 5 de Abril último,

Esta Dirección general ha resuelto designar, con carácter interino y hasta tanto se provea lo necesario para la provisión en propiedad de estas plazas, el siguiente personal:

Sección de Preaprendizaje.—Profesores Ayudantes de las enseñanzas técnico-gráficas, con el haber anual de 1.250 pesetas cada uno, D. Vicente Villanueva Seguí y D. José Antonio Serer Luz.

Profesor Ayudante de Cultura general, con el mismo haber, D. Federico Corbí Cort.

Profesor Ayudante de Cultura física e Higiene, con igual remuneración, D. Francisco Marco Merenciano.

Profesor Ayudante de Dibujo artístico, con la misma retribución, D. Francisco Peris Tamarit.

Maestros de Taller: De la Sección de Carpintería, don Francisco Malanda.

Sección de Hojalatería, D. Pedro Santolaria Andrés.

Sección de Ajuste, D. José Ferris Catalá.

Sección de Forja, D. José Fandos Gómez. Todos con 3.600 pesetas de retribución anual.

Sección de Enseñanzas complementarias obreras.—Maestros de Taller: D. José Luis de Quesada Pérez, afecto a las enseñanzas Físico-Químicas.

D. Lutgardo López Cayetano, afecto a las enseñanzas Técnico-gráficas.

D. Mariano Pérez Roig, afecto al Taller de Ajuste.

D. José María Rodríguez Berlanga, Maestro tipógrafo, todos con 1.250 pesetas de gratificación anual.

Los interesados percibirán sus haberes con efectos de 1.º de Enero último, fecha desde la cual se hallan el presente año al frente de sus cargos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 8 de Junio de 1935.—*El Director general*, MARIANO MERÉDIZ.

SEÑOR PRESIDENTE DEL PATRONATO LOCAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE VALENCIA.

(Gaceta del 20.)

—:O:—

ORIENTACION PROFESIONAL

ORDENES

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por la Dirección de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer,

Este Ministerio ha resuelto que la partida de 375 pesetas, consignada en el capítulo 1.º, artículo 2.º, agrupación 14, concepto 24, del presupuesto vigente de este Departamento para el segundo trimestre del año en curso, con destino a premios ordinarios y extraordinarios a los alumnos del expresado Centro, se distribuya de la siguiente manera:

Ocho premios de 28,85 pesetas cada uno para las alumnas señoritas Concepción Flores, María Eugenia de Miguel, Amparo Saint-Aubin, Mercedes Lario, Elvira Olmos, María Luisa Rodríguez, Angeles García y María Luisa Rodríguez.

Cinco premios de 28,84 pesetas cada uno para las alumnas señoritas Angeles García, Isabel Navarro, María Mercedes Belza, Josefina Gómez y Aurora Fuentes.

Cantidades que en junto suman 375 pesetas que se librarán contra la Tesorería Central y a favor del Habilitado D. Luis España y Travaiillot.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de Junio de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

—:O:—

Ilmo. Sr.: En el expediente sobre prórroga del contrato de arrendamiento de la casa sita en la calle del Pinar, número 7, de esta capital, se ha resuelto lo siguiente:

Finalizada en 31 de Marzo próximo pasado la prórroga del contrato de arrendamiento de la casa número 7 de la calle del Pinar, que ocupa en Madrid la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, procede la nueva prórroga por la tácita, con arreglo a la Ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, y para que puedan ser abonados los alquileres correspondientes,

Este Ministerio ha resuelto se considere prorrogado, por el segundo trimestre de 1935, el contrato de arrendamiento del referido local, con sujeción a las mismas condiciones y precio de 3.750 pesetas por trimestre, que se abonarán al propietario del inmueble, D. José Iglesias Lorenzo, con cargo al crédito consignado en el capítulo 2.º, artículo 4.º, agrupación 1.ª, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo que de Orden del excelentísimo señor Ministro comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Junio de 1935.—*El Director general*, MARIANO MERÉDIZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 28.)

—:O:—

Esta Dirección general ha tenido a bien nombrar sirviente del Instituto Nacional de Reeduación de Inválidos, con la retribución anual de 2.000 pesetas, a Zoa Marcos Fernán-

dez, quien percibirá sus haberes con cargo a los fondos propios de la Institución.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 20 de Junio de 1935.—*El Director general*, MARIA-NO MERÉDIZ.

SEÑOR DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE REEDUCACIÓN DE INVÁLIDOS.

—:O:—

Vacante el cargo de Profesora de Primera enseñanza de la Sección Pedagógica de ese Instituto, y en tanto se provee lo necesario para cubrir las vacantes en propiedad,

Esta Dirección general ha resuelto nombrar a doña Isabel García de los Ríos y Ruiz, Maestra de Primera enseñanza, para que interinamente desempeñe el expresado cargo, sin obligación a residir en el Instituto, con el haber anual de 3.000 pesetas, que percibirá con cargo a los fondos del mismo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 20 de Junio de 1935.—*El Director general*, MARIA-NO MERÉDIZ.

SEÑOR DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE REEDUCACIÓN DE INVÁLIDOS.

(Gaceta del 24.)

Dirección General de Primera Enseñanza

SECCION 10.—Enseñanzas del Magisterio.

PROFESORADO NUMERARIO

ORDENES

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente informe:

«A virtud de denuncias formuladas, la Dirección general de Primera enseñanza dispuso se girara visita de inspección a la Escuela Normal del Magisterio primario de Sevilla, y el Inspector general que la realizó, después de exponer los hechos, propuso:

1.º Que se designase un Catedrático de aquella Universidad para incoar el expediente gubernativo que depurase la situación de la Normal y comprobara las denuncias y cargos que habían sido formulados, proponiendo las medidas conducentes a resolver las cuestiones planteadas en aquel Centro; y

2.º Aprobar la resolución del Director de aquella Normal del Magisterio, confirmando la suspensión en la labor de clase de la Profesora de Historia, doña Adela Estévez Fernández, hasta que sea depurada su conducta profesional.

Designado un Catedrático de la Universidad de Sevilla para la tramitación del expediente que se proponía, ha llevado a cabo su cometido realizando cuantas investigaciones eran procedentes, habiendo depuesto en el mismo Profesores y alumnos. Elevado a conocimiento del Consejo Universitario este expediente, dicho organismo, según acta que se une, acordó:

1.º Que se considerase sobreesida el expediente en cuanto afecte a las Profesoras doña Eduarda del Corro Sevilla y doña Elvira Ortega Pérez; y

2.º Que se formulara a la Profesora doña Adela Estévez Fernández un pliego de cargos.

Cumplido el acuerdo del Consejo Universitario y estudiado el pliego de descargos que redactó la señora Estévez, se acordó formular la siguiente propuesta:

1.º Que la contestación de doña Adela Estévez y las pruebas aportadas por la misma a los cargos formulados por el Consejo, lejos de desvirtuar tales cargos, los confirman y acentúan.

2.º Que las faltas cometidas por la interesada son de naturaleza grave; y

3.º Que procede aplicar a doña Adela Estévez la sanción de traslado de residencia.

Estos acuerdos fueron comunicados a la encartada, a los efectos del artículo 49 del Reglamento general para la administración y régimen de Instrucción pública de 20 de Julio de 1859.

Visto el artículo 69 del Decreto de 7 de Septiembre de 1918,

El Negociado, de conformidad con el dictamen emitido por el Juez instructor y con la calificación de los hechos formulada por el Consejo Universitario de Sevilla, propone:

1.º Que se sancione la conducta de la Profesora numeraria de aquella Escuela Normal del Magisterio primario, doña Adela Estévez Fernández, con el traslado de destino a otra Escuela Normal.

2.º Que se sobresea dicho expediente por lo que concierne a las demás Profesoras encartadas: doña Eduarda del Corro y doña Elvira Ortega Pérez.

Remitido a informe de la Asesoría jurídica del Ministerio para que emitiese dictamen acerca de la adaptación a este expediente de la legislación en que se funda la propuesta de sanción a la Profesora señora Estévez, e informase si se habían cumplido por el mismo todos los trámites reglamentarios, dicha Asesoría jurídica manifiesta que el sistema seguido en la instrucción del expediente puede no ser rechazable en el orden práctico y que, de todos modos, la propuesta de resolución necesita ser motivada.

Advierte que la tramitación y conclusión del expediente no responde a los propósitos, amplitud y naturaleza que se le quiso dar en la resolución de este Ministerio de 9 de Mayo de 1932, que le dió origen, hasta el punto de que nada se ha acentuado en relación con las acusaciones concretas y graves de la señora Estévez sobre la no celebración de Juntas económicas para la inversión de fondos, abandono de clases por sus titulares, dejando su desempeño a los Auxiliares, etc., etc.; y también hace observar que no es aplicable el cuadro de sanciones establecidas en el Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, entre las cuales se encuentra la de traslado que se pretende imponer a dicha Profesora de Escuela Normal.

Se envía el expediente a la Universidad de Sevilla, con el fin de que rehaga los cargos y les dé forma, debiendo informar la Asesoría jurídica nuevamente en vista de ellos.

El Consejo Universitario, con referencia al informe de la Asesoría jurídica, en el que se dice que en el expediente no se trató del estado de la Escuela Normal de Sevilla, ni de las acusaciones hechas por doña Adela Estévez, manifiesta que es cierto «a medias», porque el expediente gubernativo no tuvo otro objeto que depurar la situación de indisciplina de la Escuela Normal y proponer las medidas que resolviesen definitivamente las cuestiones planteadas, porque la información de la Inspección general de Primera enseñanza, que fundamenta el expediente, así como las denuncias que lo acompañan, se refieren a irregularidades disciplinarias y no administrativas. Continúa diciendo que doña Adela Estévez hizo algunas observaciones en su escrito de descargo sobre la marcha administrativa de la Escuela Normal que, por quedar fuera del objeto del expediente y tener un sentido dilatorio, el Juez instructor estimó no había por qué comprobar. Tampoco ha sido tenido en cuenta, por las mismas razones que en

el caso anterior, la declaración de la señora Estévez de que ha sido repetidas veces privada de la función examinadora por dedicarse su hija a preparar alumnas de la clase explicada por la propia madre.

Refiriéndose a la afirmación de la Asesoría jurídica de que no aparece probada la falta imputada a doña Adela Estévez, y que de serlo no está nominativamente comprendida en ninguno de los casos del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, dice que aparece perfectamente probada la difamación realizada por dicha Profesora al Director de la Escuela Normal de Sevilla, D. Ramón González Sicilia, ya que la misma señora Estévez reconoció que estaba inspirada por ella el artículo en que se hacían las acusaciones ya mencionadas; que está comprendida en las faltas graves, según se desprende de la simple lectura del artículo 58 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, que en su número 2 dice: «La indisciplina contra los superiores, desconsideración a las Autoridades o al público en sus relaciones con el servicio, etc., etc.» También manifiesta que, en contra de lo que sostiene la Asesoría jurídica, que estima se deben aplicar las sanciones comprendidas en el artículo 45 del Reglamento de 20 de Julio de 1859, con las modificaciones establecidas en el Real decreto de 5 de Mayo de 1905, el Juez instructor y Consejo Universitario opinan que en el presente caso se debe aplicar el Decreto de 2 de Diciembre de 1932, que en su artículo 9.º se remite para las sanciones al artículo 60 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, la tercera de las cuales se propuso; y que en su artículo adicional declara anuladas cuantas disposiciones se opongan a lo establecido por el mismo, y, por lo tanto, el Real decreto de 5 de Mayo de 1905 que aduce la Asesoría jurídica, en cuanto se refiere a su aplicación al Profesorado de las Escuelas Normales sometidas por el Decreto citado a la Inspección general de Primera enseñanza.

En su virtud, el Consejo Universitario propone que el primero de los cargos formulados contra doña Adela Estévez se considere como reconocimiento de las causas que motivaron las anormalidades disciplinarias objeto del expediente; en cuanto al segundo, lo mantiene, rehaciéndolo en la forma siguiente: «Que ha tenido la desconsideración de difamar o tratar de difamar públicamente, por medio de la Prensa, al Director de la Escuela Normal a que está adscrita», y en cuanto a la sanción que estima se debe aplicar a la Profesora de que se trata, se ratifica en su anterior propuesta, o sea traslado de residencia.

Examinado de nuevo el expediente por la Asesoría jurídica, persevera en su anterior informe, ya que el Decreto de 2 de Diciembre de 1932, en que basa su insistencia el Juez instructor, no fué citado ni tenido en cuenta para nada en la primitiva propuesta, y rechaza la aplicación de este Decreto porque en él las atribuciones que se dan son concedidas a los Inspectores generales, cargo que no ejerce el Juez instructor de este expediente, y porque la cláusula derogatoria de dicho Decreto no puede referirse al régimen especial que para los Maestros está concedido, y que, aun dando por bueno que estuviese derogada esa legislación, existe el principio jurídico de que las disposiciones no tienen efecto retroactivo si no dispusieran lo contrario, lo que parece impedir que el Decreto de 2 de Diciembre, en cuanto pudo suprimir el derecho de no trasladado, se aplique a hechos nacidos con anterioridad, ya que el expediente se mandó formar en 12 de Abril de 1932, o sea ocho meses antes de dictarse dicho Decreto, aparte de que hay un precepto jurídico que dice que ningún hecho será castigado con pena que no se halle establecida por ley anterior a su perpetración, todo lo que imposibilita la aplicación del Decreto tantas veces citado de 2 de Diciembre de 1932.

Examinado de nuevo el expediente a que se refiere el anterior extracto;

Resultando que el mismo se inició en 12 de Abril de 1932;

Considerando que, por tanto, no es aplicable el Decreto de 2 de Diciembre de dicho año, y que, además, las sanciones que pueden imponerse, según se previene en el artículo 9.º del mismo, habrán de serlo en expedientes incoados por los Inspectores generales, circunstancia que no concurre en el de que se trata;

Considerando que el artículo 4.º del Decreto de 7 de Septiembre de 1918 previene «que en todo lo no previsto en disposiciones peculiares de los Cuerpos facultativos y especiales serán de aplicación a los mismos los preceptos del Reglamento para la ejecución de la ley de 22 de Julio de 1918, en cuanto a los Cuerpos generales de la Administración civil del Estado», por lo que no son de aplicación los preceptos del Reglamento citado y sí los peculiares del Cuerpo especial al que la encartada pertenece;

Considerando que la legislación aplicable, por consiguiente, es el Decreto de 5 de Mayo de 1905, que aclara y modifica el artículo 49 del Reglamento de 20 de Julio de 1859,

El Consejo, en un todo conforme con el Universitario de Sevilla al apreciar que la falta cometida por la Profesora de aquella Escuela Normal, doña Adela Estévez, es grave, y vistas las disposiciones aplicables, entiende debe considerarse incurso en el número 5 del artículo 2.º del Decreto de 5 de Mayo de 1905 a la referida Profesora, y que a la misma se le separe del servicio durante dos años, con pérdida del sueldo y tiempo de servicios en el cargo.»

Y conformándose este Ministerio con el preinserto dictamen y con el de la Asesoría jurídica de este Ministerio, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Junio de 1935.

JOAQUIN DUALDE

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

—:O:—

Ilmo. Sr.: Cumplida, con esta fecha, por D. Alfonso Retortillo y Tormos la edad que para la jubilación determinan las disposiciones vigentes,

Este Ministerio ha acordado declararle jubilado en su cargo de Profesor numerario de la Escuela Normal del Magisterio primario de Madrid, número 11, con el haber que por clasificación le corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Junio de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 25.)

—:O:—

Ilmo. Sr.: Jubilado con esta fecha el Profesor numerario de Metodología de la Historia de la Escuela Normal del Magisterio primario, número 1, de Madrid, D. Alfonso Retortillo y Tormos, y teniendo en cuenta lo determinado en el artículo 3.º del Decreto de 21 de Febrero de 1935 y Orden ministerial de 1.º de Marzo del mismo año,

Este Ministerio ha acordado se haga cargo de la mencionada Cátedra de Metodología de la Historia en la Escuela Normal del Magisterio primario de Madrid, número 1, el Profesor numerario D. Pablo Cortés Faure; el que cesará desde esta fecha en la explicación de la disciplina

de Cuestiones sociales, que le fué encomendada por la Orden ministerial de 1.º de Marzo próximo pasado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Junio de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 25.)

—:O:—
AUXILIARES

ORDEN

En cumplimiento de lo determinado en el artículo 1.º del Decreto de 16 de Agosto de 1934 (Gaceta del 19),

Esta Dirección general ha acordado nombrar los siguientes Auxiliares en las Escuelas Normales del Magisterio primario que se detallan:

Avila.

D. Santiago Eugenio Hernández, Auxiliar de Música.
D. José Alberti García, Auxiliar de Dibujo.

Zamora.

D. Jerónimo Alonso Vaquero, Auxiliar de Dibujo.

Los tres citados señores percibirán el sueldo que oportunamente se señale en los Presupuestos generales del Estado, toda vez que en la actualidad no figura crédito para el pago de esta atención.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de Junio de 1935.—El Director general, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN DÉCIMA DE ESTE MINISTERIO.

—:O:—
ALUMNOS

ORDENES

Ilmo. Sr.: El Decreto de 29 de Septiembre de 1931, que reorganizó los estudios del Magisterio, preceptúa que al terminar el tercer curso los alumnos del plan profesional habrían de verificar un examen anual de conjunto, que servirá para determinar el orden de prelación entre ellos a los efectos de su colocación provisional en el período de práctica docente.

Por otra parte, el artículo 40 del vigente Reglamento de Escuelas Normales dispone que dicho orden de prelación se formará con la media aritmética de los números de orden obtenidos por cada alumno en los tres cursos de la carrera y en el examen final de reválida, sistema corrientemente mucho más lógico que el de atender únicamente a la calificación obtenida en el examen de reválida, por cuanto que recoge la labor total del alumno realizada en la Escuela Normal.

Pero como la Orden de 28 de Febrero de 1934 derogó cuantos artículos del Reglamento se oponían a lo dispuesto en el Decreto de 29 de Septiembre de 1931, surgió inmediatamente la cuestión de determinar qué sistema queda subsistente. La mayoría de las Normales y la Inspección general de Primera enseñanza se inclinaron al de la media aritmética; otras atendieron exclusivamente al examen final de reválida. La Dirección general de Primera enseñanza, en repetidas resoluciones, ha sostenido el criterio de estimar subsistente el tan repetido artículo 40 del Reglamento de Escuelas Normales; pero la multiplicidad de consultas y reclamaciones que sobre este punto

se formulan determinan la necesidad de fijar de una manera clara la norma constante que haya de aplicarse.

Por lo expuesto,

Este Ministerio ha acordado que la lista de alumnos del Magisterio que ha de servir para su colocación provisional en el período de práctica docente se formará con la media aritmética de los números de orden obtenido en los tres cursos de la carrera y en el examen final de reválida.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Junio de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 25.)

—:O:—

En contestación a su oficio fecha 19 de los corrientes, esta Dirección general ha acordado manifestar a V. S. que la lista de alumnos del plan profesional que ha de servir para su colocación provisional en el período de práctica docente habrá de formarse con la media aritmética de los números de orden obtenidos en los tres cursos de la carrera y en el examen final de reválida, según preceptúa la Orden fecha 6 de los corrientes.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Junio de 1935.—El Director general, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA NORMAL DEL MAGISTERIO PRIMARIO DE ALICANTE.

—:O:—

COLEGIOS DE SORDOMUDOS Y DE CIEGOS

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la petición elevada a este Ministerio por el Director del Colegio Nacional de Ciegos, de esta capital, solicitando el que para completar las diversas enseñanzas complementarias que han de prestarse en dicho Centro se creen varias plazas de Maestros nacionales al amparo de lo establecido en el Decreto de 19 de Septiembre de 1933, en virtud del cual fué acordada la reorganización de dicho Colegio; y

Teniendo en cuenta que se dispone de los elementos precisos para su instalación y funcionamiento,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se consideren creadas, con carácter definitivo, una plaza de Maestro y dos de Maestra nacional con destino al Colegio Nacional de Ciegos, de esta capital, plazas que serán provistas con arreglo a las normas establecidas en el artículo 5.º del ya citado Decreto de 19 de Septiembre de 1933; y

2.º La dotación de dichas plazas será la que corresponda al sueldo personal que en el Escalafón general del Magisterio tengan los nombrados, y para la provisión de las resultas se crean otras dos plazas de Maestra y una de Maestro nacional, dotadas con el sueldo de entrada y emolumentos legales, con cargo al capítulo 1.º, artículo 1.º, agrupación 4.ª, concepto único, del vigente presupuesto prorrogado de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 18 de Junio de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 25.)

—:O:—

El excelentísimo señor Ministro, Jefe de este Departamento, con esta fecha, dice a la Dirección general de Primera enseñanza lo que sigue:

«Vista la liquidación final de las obras de construcción de un edificio con destino a Colegio de Sordomudos y de Ciegos en Santiago de Compostela (La Coruña), redactada por el Arquitecto D. Luis Martínez Díez;

Resultando que el edificio ha sido recibido con carácter provisional en 14 de Noviembre de 1931, y aprobada la correspondiente acta por acuerdo de la Dirección general de Primera enseñanza de fecha 12 de Marzo de 1932;

Resultando que la Sección de Contabilidad de este Ministerio señala algunos errores—subsananos posteriormente—en la indicada liquidación, expresando al propio tiempo que, contra certificaciones a buena cuenta, han sido abonadas 4.558.476,46 pesetas, y por revisión de precios, 938.508,74, o sea en total 5.496.985,20 pesetas;

Resultando que remitida a informe de la Junta facultativa de Construcciones civiles la liquidación de referencia, en unión de los correspondientes proyectos y demás documentos que integran el expediente de esta construcción, con fecha 22 de Mayo último lo emite, entre otros particulares, en los siguientes términos:

«Esa Subsecretaría ha enviado a esta Junta facultativa, para el reglamentario informe, la adjunta liquidación de obras del edificio determinado, destinado a Colegio de Sordomudos y de Ciegos de Santiago de Compostela, liquidación que ha sido practicada por el Arquitecto D. Luis Martínez Díez, designado por el Ministerio para la dirección de dichas obras al fallecimiento del anterior Arquitecto, D. Isidro de Benito.

El expediente consta de los siguientes documentos:

Proyecto original del señor Velázquez.

Presupuesto de ampliación del señor Benito.

Liquidación final del señor Martínez Díez, compuesta de: Memoria, estado de mediciones, valoración y resumen, además de relación de certificaciones.

Examinado con la mayor atención este expediente, resulta, en resumen, que por Real decreto de 8 de Junio de 1910 se aprobó el proyecto primitivo redactado por el Arquitecto D. Ricardo Velázquez, con un determinado programa y después de un detenido estudio, en el que se comprenden las visitas a establecimientos análogos del extranjero. Su presupuesto ascendía con contrata a pesetas 2.734.676,67.

Subastadas las obras y adjudicadas en 19 de Septiembre de 1910 al contratista D. Juan Bouzón Figueroa en pesetas 2.352.515,72, presenta después el mismo señor Velázquez un presupuesto adicional importante 269.542,87 pesetas, que es aprobado en 21 de Julio de 1913, y que tiene por objeto modificaciones y adiciones, por haberse decidido un nuevo emplazamiento del edificio. En el proyecto primitivo se suponía una cimentación importante y poco profunda, y el nuevo terreno era accidentado, originando importantes desmontes y terraplenes y teniendo, por lo tanto, que adaptar el terreno al edificio (ya subastado), en lugar de proceder de modo inverso, como hubiera sido lógico si la situación del Colegio hubiese estado decidida previamente.

Comenzadas, o mejor, muy adelantadas las obras, en 29 de Noviembre de 1918 vuelve a presentarse y aprobarse un nuevo proyecto adicional, que asciende a la cantidad de 287.553,16 pesetas.

Tiene por finalidad este segundo adicional subsanar errores advertidos en el estado de mediciones de los anteriores proyectos e incluir partidas omitidas, correspondientes a obras «que dentro de los presupuestos aprobados no figuran en ellos, pero cuya necesidad y legalidad es evidente» (dice el señor Velázquez en la Memoria correspondiente),

y, finalmente, a sustituir y modificar ciertas unidades de obra que la perturbación de la guerra europea había impuesto, factores que no estaban previstos, naturalmente, en la redacción de los dos presupuestos anteriores.

Fallecido D. Ricardo Velázquez, en 1923, se encomienda la dirección de las obras al Arquitecto D. Isidro de Benito, el cual propone una comprobación de todo lo ejecutado hasta la fecha de comienzo de su actuación. Aceptada esta propuesta, presenta, y es aprobado en 30 de Octubre de 1924, otro proyecto de comprobación y rectificación de los anteriores, que da como resultado una nueva adición de presupuesto, por valor de 653.349,22 pesetas. Se comprenden en este tercer adicional rectificaciones de las mediciones anteriores, supresiones posibles que compensen en parte las omisiones a subsanar, y modificaciones que se estimen pertinentes para mejorar las condiciones del edificio, obras que faltaban por acreditar, por una parte, y demás por ejecutar, en otro importante.

Además, y por Orden de 30 de Octubre de 1924, se autorizó la continuación de la contrata con la revisión de precios aplicables a los trabajos que faltaban, cuyos nuevos precios aplicados a las unidades de obra sin ejecutar suponen (dice textualmente el señor Arquitecto en su Memoria) «un aumento íntegro de incluir en el presupuesto general de 944.645,35 pesetas, presupuesto que le denomina de precios nuevos para la conclusión de las obras».

Y, finalmente, otros presupuestos de obras complementarias por valor de 129.765,38 pesetas, con fecha 22 de Septiembre de 1930, terminan esta serie de proyectos adicionales, todos aprobados por el Ministerio después de los informes favorables correspondientes.

Resulta, por lo tanto, que la cantidad total a que se han elevado estos presupuestos es de 5.019.332,65 pesetas, en los cuales están incluidas 1.405.705,19 pesetas, a que asciende la revisión de precios aprobada según la ley especial dictada con este objeto para todas las obras del Estado en ejecución por contrata.

Al fallecimiento del Arquitecto señor Benito, se designa como sucesor para la dirección de las obras, con fecha 10 de Septiembre de 1932, al Arquitecto D. Luis Martínez Díez, el cual se hace cargo de aquella dirección cuando los edificios están terminados y solamente pendientes de la recepción definitiva y de la liquidación final.

Esta se practica en fecha 11 de Septiembre de 1933, dando a ella su conformidad el contratista señor Bouzón y con el visto bueno del Presidente de la Junta de Obras del Colegio.

No es en este momento labor de la Junta el hacer un estudio crítico sobre la larga sucesión de proyectos primitivos y adicionales que han determinado la accidentada ejecución de estas obras, puesto que dichos proyectos están todos ellos aprobados por la Superioridad. Ha de limitarse, por consiguiente, a dictaminar sobre la liquidación final que se le presenta, y como está completamente completa la documentación, la revisión de precios nuevos debidamente autorizada y los precios originales son los mismos del proyecto, no cabe otra cosa que fijar la atención en las mediciones, sobre las que, aplicados aquellos precios, resulta la cifra total de liquidación, cuya casi totalidad está ya abonada al contratista.

Del examen del estado de mediciones se echa de ver la coincidencia exacta, en gran parte, de las obras proyectadas y las ejecutadas, no sólo de lo que se deriva de la comprobación realizada por el señor Benito, sino en lo que éste proyectaba para obra a ejecutar.

En la Memoria se indican también unas compensaciones entre obra proyectada y ejecutada, todo ello con tanta precisión, que en un volumen de obra ejecutada, importante 4.300.000 pesetas, se llega a una diferencia de 61 pe-

setas con 86 céntimos entre lo que se proyectó y lo que se ejecutó.

Esta perfección de cálculo, esas mínimas diferencias, casi imposible de obtener en la práctica, sobre todo en obras de gran importancia como la que se examina, ha llamado frecuentemente la atención de la Junta informante, y así lo ha consignado con repetición, porque juzga que las mediciones de las obras en su proyecto no pueden ser previstas con exactitud matemática, por las dificultades insuperables de medirlas en planos trazados a escalas reducidas, y que luego, al llevarlas a la práctica ejecución, han de desarrollarse con incidencias imprevistas que forzosamente presenta la realidad. Tampoco parecen admisibles las llamadas compensaciones, por las cuales se valoran obras realizadas pero no incluidas en presupuestos como trabajos de clase distinta presupuestados pero no realizados.

Entiende esta Junta que las mediciones para las liquidaciones han de basarse en la realidad de la obra ejecutada, según se define en el pliego de condiciones civiles del Estado.

Si las unidades de cada clase de obra son en menor cantidad que las del presupuesto, no se abonarán más que las ejecutadas. Si, por el contrario, excediesen de las que se consignan en el indicado documento del proyecto, pueden ocurrir dos casos: o que hayan sido autorizadas por la Superioridad y, por lo tanto, deben abonarse, o que no lo hayan sido, y entonces no han de figurar en la liquidación más que las correspondientes aprobadas en el citado presupuesto y sus adicionales, sin que quepa hacer otro género de compensaciones.

Todo ello debe explicarse en la Memoria y consignarse en los estados de mediciones, con la advertencia, según las tres causas señaladas, para la aplicación a la cifra definitiva.

Para conocer y comprobar la Junta el método seguido en esta medición por el señor Arquitecto y conocer otros detalles, solicitó de la Superioridad la autorización necesaria para que personal técnico de la misma se trasladara a Santiago de Compostela y obtuviera directamente en las obras los datos e informes necesarios para conocer con exactitud la importancia de las obras realizadas, a lo cual, en oficio de respuesta, se contestó que «habiéndose ya realizado las mediciones y comprobaciones el señor Martínez Díez, no aparecía justificada la repetición del servicio y significándole la conveniencia de prescindir de la nueva comprobación».

No siendo objeto de esta Junta otro que el de una información directa, ante los términos del oficio indicado, y pensando siempre en emitir su dictamen con aquella mejor información de que disponga, solicitó otra verbal del propio señor Arquitecto, por medio de uno de sus Vocales, al cual dicho facultativo explicó el procedimiento seguido en las mediciones realizadas para no pasar de las cifras de presupuesto, y de ahí la escasa diferencia, que había llamado la atención a la Junta.

Aceptado este criterio, y no conociendo esta Junta, por otra parte, datos concretos manifiestamente injustificados en la liquidación de referencia, y en debido respeto a los acuerdos de la Superioridad, se cree la Junta en el deber de admitir como buenas las cifras todas estampadas en la liquidación, que en total son: para obra proyectada, una vez obtenida la baja de subasta, de 4.319.050,02 pesetas, y para la obra ejecutada, de 4.318.988,16 pesetas. A esta cifra hay que agregar la de 1.206.253,51 pesetas, importe de las revisiones comprobadas, arrojando lo que se acredita al contratista 5.525.241,67 pesetas, y como se le han abonado ya en certificaciones ordinarias y adicionales por revisión de precios 5.496.979,20 pesetas, resulta en la liquidación un

saldo a favor del contratista de 28.262,47 pesetas, con el que está conforme el mismo.

Tales son las cifras que se deducen de la documentación presentada. Por lo tanto, y teniendo en cuenta las observaciones que sobre las mediciones se han apuntado, esta Junta, dejando a la responsabilidad del señor Martínez Díez su exactitud, no ve inconveniente de que S. I. pueda aprobar la citada liquidación.

Considerando que el artículo 37 del pliego de condiciones generales para la contratación de obras, aprobado por Decreto de 4 de Septiembre de 1908, previene que cuando el contratista, con autorización del Arquitecto, emplease materiales de más esmerada preparación o de mayor tamaño que lo marcado en el proyecto, o sustituyese una clase de fábrica con otra que tuviera asignado mayor precio, o ejecutare con mayores dimensiones cualquiera parte de la obra o, en general, introdujese en ella cualquier otra modificación que fuese beneficiosa, no tendrán derecho, sin embargo, sino a lo que correspondía si hubiera construido la obra con estricta sujeción a lo presupuestado y contratado;

Considerando que las variaciones habidas en la ejecución de este servicio no han rebasado en su importe las cifras de los presupuestos aprobados;

Considerando que el saldo de liquidación a favor del contratista D. Juan Bouzón Figueroa alcanza a 28.262,47 pesetas, cuyo abono corresponde cargar al capítulo 4.º, artículo 1.º, agrupación 2.ª, concepto único, subconcepto 10, del presupuesto vigente;

Considerando que el Delegado del Interventor general de la Administración del Estado en este Ministerio hace constar su conformidad al fiscalizar este expediente,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que se apruebe la liquidación final de las obras de construcción del edificio para Colegio de Sordomudos y de Ciegos de Santiago de Compostela (La Coruña); y

2.º Que al contratista D. Juan Bouzón Figueroa se le abonen 28.262,47 pesetas como saldo a su favor de la mencionada liquidación, y con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, agrupación 2.ª, concepto único, subconcepto 10, del Presupuesto vigente.

Madrid, 21 de Junio de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

—O—

De conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 20 de Abril de 1935 (*Gaceta* del 14 de Mayo) sobre provisión, mediante concurso-oposición, de tres plazas en el Colegio Nacional de Sordomudos,

Esta Dirección general ha acordado publicar la relación de concurrentes a las citadas plazas, dándose un plazo de ocho días, a contar desde el siguiente al de la inserción de esta Orden en la *Gaceta de Madrid*, para completar documentos y formular reclamaciones:

Aspirantes a la plaza de Operario-Maestro del taller de carpintería en el Colegio Nacional de Sordomudos.

- D. Andrés Laorga Sánchez.
- D. José Bretones Pimentel.
- D. Ramón Guibelalde Lahora.
- D. Manuel García Gracia.
- D. Pedro Gómez Guillén.
- D. José Traperó García.
- D. Joaquín Martín Mejía.
- D. Virgilio Castejón Olmedo.
- D. Moisés Redondo Martín.

D. Juan José Alaber Cárcamo.
D. Fernando Padilla Casas.

Concurrentes a la plaza de Operaria-Maestra del taller de costura.

Doña Bárbara González Moreno.
Doña María Prudenciana Rubio Llamas.
Doña Victorina Zanón y Prieto.
Doña Felicitas Simón Simón.
Doña Angeles García-Lunas Palomares.
Doña Donina del Río Tejerina.
Doña Angeles García Huerta.
Doña Victoria López Ruiz.
Doña Felisa Rodríguez.
Doña Dolores Guardado Cabrera.
Doña Constantina Emilia Redondo Vidal.
Doña María del Carmen Hernández Ramírez de Alda.
Doña Felisa Mendía Torres.
Doña Isabel Tapia Rodríguez.

Concurrentes a la plaza de Operaria-Maestra del taller de modistería.

Doña Bárbara González Moreno.
Doña Jacinta Manzano Manzano.
Doña Carolina Martínez Martín.
Doña Francisca Móstoles López.
Doña Nieves Barcala Morro.
Doña Dolores Vida Bolaño.
Doña María Prudenciana Rubio Llamas.
Doña María Moreno Graciani.
Doña Patrocinio Aguado Martín.
Doña Julia Revenga Sanz.
Doña Esperanza Carrizo. Santolaya.
Doña María de las Nieves Aresti y Aguirre.
Doña Paula Díaz Muñoz-Hierro.
Doña Dolores Guardado Cabrera.
Doña Matilde Artuñedo Gironi.
Doña Pilar Sánchez Aparicio.
Doña Sicilia García Barberán.
Doña Rosario López Astudillo.
Doña Felisa Mendía Torres.
Doña Isabel Tapia Rodríguez.
Madrid, 15 de Junio de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

(Gaceta del 25.)

En cumplimiento de lo determinado en la Orden ministerial de este Departamento de 20 de Abril próximo pasado (Gaceta de 14 de Mayo siguiente),

Esta Dirección general ha acordado hacer públicos los Tribunales que han de juzgar el concurso-oposición para proveer en el Colegio Nacional de Sordomudos las vacantes de Operario-Maestro de carpintería, Operaria-Maestra de costura y Operaria-Maestra de modistería, dándose un plazo, que terminará el día 4 del mes de Julio venidero, para que puedan presentarse recusaciones a los citados nombramientos:

Tribunal para la plaza de Operario-Maestro de carpintería.

Presidente, D. Jacobo Orellana Garrido, Director del Colegio.

Vocales: D. Paulino Gayo y Notario, Arquitecto, designado por la Junta facultativa de Construcciones civiles; y D. Arturo Somoza de Armas, Inspector de talleres del Colegio.

Suplentes: D. Jesús María Perdigón y D. Lorenzo Albarán, Profesores del Colegio.

Para la plaza de Operaria-Maestra de costura.

Presidente, doña Belén González Montes, Profesora del Colegio.

Vocales: Doña Inés Alós Guzmán, Profesora del Colegio, y doña Concepción Reyes Cuéllar, Profesora de Corte y Confección de las Escuelas nacionales de Madrid.

Suplentes: Doña Delfina Ortiz Valiente y doña Carmen Higuelmo Martín, Profesoras del Colegio, y doña Soledad Romero González, de Corte y Confección de Madrid.

Para la plaza de Operaria-Maestra de modistería.

Presidente, doña María Luisa García Sainz, Profesora del Colegio.

Vocales: Doña Pilar Ramos Jiménez, Profesora del Colegio, y doña Isabel Díaz Carretero, Profesora de Corte y Confección de las Escuelas nacionales de Madrid.

Suplentes: Doña Cándida López Bergaz y doña Juliana de Miguel Puig, Profesoras del Colegio, y doña Remedios Estévez Hernández, de Corte y Confección de las Escuelas nacionales de Madrid.

Lo digo a V. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Junio de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN DÉCIMA DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 29.)

ASUNTOS GENERALES

ORDEN

Accediendo a lo solicitado por D. Antonio Vilches López, Esta Dirección general ha acordado admitirle la dimisión que tiene presentada de su cargo de Secretario de esa Escuela Normal.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Junio de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA NORMAL DEL MAGISTERIO PRIMARIO DE GRANADA.

INPECCION DE PRIMERA ENSEÑANZA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, accediendo a lo solicitado por D. Miguel Tejerina Fernández, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 42 del Decreto de 2 de Diciembre de 1902, ha acordado nombrarle Inspector de Primera enseñanza de la provincia de Avila.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Junio de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 25.)

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado admitir la renuncia que del cargo de Inspector Jefe de Primera enseñanza de la provincia de Murcia ha presentado D. Luis Calatayud Buadez, y nombrar para el mencionado cargo, con arreglo a los términos del artículo 12 del Decreto de 2 de Diciembre de 1902, al también Inspector de la mencionada provincia de Murcia D. Francisco Torregrosa Saiz.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Madrid, 19 de Junio de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.



Ilmo. Sr.: A propuesta de la Junta para Ampliación de Estudios e Investigaciones científicas,

Este Ministerio ha acordado conceder la consideración de pensionadas, en los propios términos que se expresan en la mencionada propuesta, a las Inspectoras de Primera enseñanza doña Carmen Isern Galcerán y doña Carmen Muñoz Manzano.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, el de la Junta y efectos consiguientes. Madrid, 19 de Junio de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

—:O:—

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, accediendo a lo solicitado por D. Francisco Orencio Muñoz, ha acordado concederle la excedencia en el cargo de Inspector de Primera enseñanza de la provincia de Badajoz, a tenor de lo prevenido en el artículo 41 del Decreto de 7 de Septiembre de 1918 y disposiciones complementarias del mismo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 21 de Junio de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

SECCION 11.—Nuevas Escuelas de Primera Enseñanza e Instituciones Complementarias.

CREACION

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los Ayuntamientos que se detallan en la adjunta relación, sobre creación de Escuelas nacionales; y

Teniendo en cuenta que se ha cumplido con lo preceptuado en las Reales órdenes de 21 de Abril de 1917 (*Gaceta* del 28), 2 de Noviembre de 1923 (*Gaceta* del 6) y demás disposiciones vigentes,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que se consideren creadas, con carácter provisional, las Escuelas nacionales que figuran en la relación que se acompaña, y con destino a las localidades que en la misma se expresa. (Véase *Gaceta* del 1.º de Julio.)

2.º Que no se eleve a definitivo el carácter provisional de esta creación hasta tanto que por las respectivas Inspecciones de Primera enseñanza se remitan a este Ministerio las copias de las actas juradas reglamentarias, a que se refiere el número 5.º de la ya citada Real orden de 2 de Noviembre de 1923, dentro del improrrogable plazo de dos meses señalado.

Terminado dicho plazo, las Inspecciones darán cuenta de aquellas Escuelas que no hayan remitido el acta, con expresión de las causas; y

3.º Que cuantos gastos suponga en su día la creación definitiva de estas concesiones serán con cargo al capítulo 1.º, artículo 1.º, agrupación 4.ª, concepto único, del presupuesto trimestral prorrogado de este Departamento. Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Junio de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 1.º de Julio)

—:O:—

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Villaviciosa (Córdoba) sobre modificación del arreglo escolar, y de que se hará mérito, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«El Ayuntamiento de Villaviciosa (Córdoba) interesa que la Escuela nacional de asistencia mixta, a cargo de Maestra, de Mirabuenos, se traslade, transformada en de párvulos, al casco del Ayuntamiento, fundándose en la poca asistencia y matrícula, por haber disminuido la población escolar a causa de la paralización de las minas y convenir a los intereses de la enseñanza.

El Consejo local y Corporación municipal informan favorablemente la petición; no así la Inspección, que estima que no existen motivos suficientes para que se acceda al traslado interesado.

El Negociado y Sección, asimismo, teniendo en cuenta que no se acredita debidamente la disminución de la asistencia escolar, ni del número de vecinos del anejo de Mirabuenos, y ser superior a diez el número de alumnos asistente a dicha Escuela, entiende que no procede acordar el traslado solicitado, debiéndose por el citado Ayuntamiento, si lo precisa para atender a las necesidades escolares del casco de la población, incoar el oportuno expediente de creación de una Escuela de párvulos.

Este Consejo, de acuerdo en absoluto con el documentado informe de la Inspección de Primera enseñanza de Córdoba, entiende que procede:

a) La desestimación de la petición del Ayuntamiento de Villaviciosa (Córdoba); y

b) Que es urgente y necesario que el propio Ayuntamiento resuelva, por la vía normal, el problema de la creación de una clase de párvulos en Villaviciosa; y

Este Ministerio, de acuerdo con dicho dictamen, ha resuelto conforme en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 15 de Junio de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 26)

—:O:—

CASA-HABITACION

ORDEN

Ilmo. Sr.: Doña Elvira Viñas Clavo, Maestra propietaria de la Escuela nacional de niñas número 1, de Arrabal del Puente, Ayuntamiento de Salamanca, incoa expediente en solicitud de que se declare si esta barriada pertenece al casco de la ciudad o si es una entidad de población independiente, en cuyo caso tendría derecho a la indemnización por casa-habitación, que hoy no disfruta, por ser la esposa de un Maestro que ejerce en la capital.

Remitido el expediente de referencia al Consejo Nacional de Cultura, éste, con fecha 24 de Mayo próximo pasado, emite el siguiente dictamen:

«La Maestra nacional de la Escuela de Arrabal del Puente (Salamanca), doña Elvira Viñas Clavo, solicita declaración sobre si la barriada en que desempeña su cargo pertenece al casco de la ciudad o si es una entidad de población independiente, en cuyo caso tendría derecho a la indemnización por casa-habitación, que hoy no disfruta, por ser la esposa de un Maestro que ejerce en la capital.

El Negociado y la Sección estiman que el Arrabal del Puente es un núcleo de población independiente de Salamanca, y que, a tenor de las características que señalan el artículo 101 del Estatuto y el 29 del Decreto de 1.º de Julio de 1932, constituye una localidad independiente, por

lo que tiene derecho a percibir indemnización por casa-habitación.»

La Asesoría Jurídica emite el siguiente dictamen:

«Con reiteración ha expuesto la Asesoría su criterio sobre el artículo 15 del Estatuto del Magisterio, y a informe de la misma es dictada la Orden de 25 de Julio de 1934 restableciendo esta disposición. Los Maestros que residen en una misma población sólo tienen derecho a una casa-habitación o a una indemnización en su caso, y el fundamento de esta determinación no es necesario repetirlo ahora. Lo que sí se plantea en este expediente es la discrepancia, o mejor dicho, la disociación entre el derecho y la realidad.

La señora Viñas ocupa una Escuela en un barrio o anejo de Salamanca, completamente diferenciado de ésta, porque el Arrabal del Puente, por razón de su censo de población, tiene el concepto de localidad independiente, conforme al artículo 101 del Estatuto del Magisterio.

De esta diferencia es, pues, conclusión lógica aquellos a que llegan las Secciones en sus diferentes informes, o sea la de que, si para los efectos de traslado es localidad distinta, lo sea también para los efectos de casa-habitación o indemnización subsidiaria.

En un marco de estricto derecho es, por tanto, innegable que la señora Viñas lo tiene, a los efectos de que le sea concedida casa-habitación, pues no desempeña el cargo en la misma población que su consorte.

Pero frente a esto, la realidad nos dice, en el informe del Inspector-Jefe que obra en el expediente, que el Arrabal del Puente está separado de Salamanca sólo por el puente romano sobre el Tormes, y esa realidad nos indica que en ella se falsean probablemente los motivos o fundamentos del derecho de casa-habitación, pues seguramente, y ampliando el informe del Inspector se confirmaría, la señora Viñas no vive en el Arrabal del Puente, sino que reside en Salamanca, en unión de su esposo.

Por ello, la Asesoría sugiere en este informe la necesidad de dictar una disposición aclaratoria del artículo 15 del Estatuto del Magisterio, en el sentido de declarar que cuando los Maestros consortes sirvan Escuelas de la capital y de barrios o anejos, respectivamente, para tener derecho al percibo de doble indemnización por casa-habitación, será preciso que se justifique tenerla abierta, con independencia el uno del otro, en la localidad donde cada uno sirva la Escuela, pues en otro caso sería de aplicación el párrafo final del artículo 15 citado, que sólo concede una indemnización global para la familia.

Mientras esta disposición no se dicte, la Asesoría estima que, sin entrar en el perjuicio que con ello pudiera causarse a otros Maestros y que el Inspector pone de relieve en su informe, el derecho vigente reconoce a la señora Viñas el percibo de indemnización por casa-habitación con independencia de la de su esposo.»

Y este Consejo entiende que en tanto no se modifique el arreglo escolar de Salamanca, y habiendo obtenido la Escuela que desempeña como perteneciente al Arrabal del Puente—con 1.580 habitantes—, es evidente el derecho de la señora Viñas a la percepción de la indemnización por casa-habitación, y que asimismo este caso, semejante a otros muchos que llegan a este Consejo, demuestran la necesidad de revisar el arreglo escolar, en particular el de poblaciones con barrios anejos, dando una disposición que reglamente, de una parte, la consideración de dichos barrios con respecto a los intereses de la enseñanza; de otra, los derechos de los Maestros en lo que se refiere a la provisión de las Escuelas en dichos barrios situadas y al traslado de sus Maestros al casco.

Este Ministerio, conforme con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Junio de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 25.)

—:o:—

CAMPOS AGRICOLAS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Debiéndose abonar en el actual trimestre a cada uno de los Directores de los Campos agrícolas escolares anejos a las Escuelas nacionales la cantidad de 250 pesetas, 25 por 100 de la asignación anual de 1.000 pesetas que, para gastos de los mismos, les conceden las disposiciones vigentes;

Resultando que por Ordenes de 17 de Diciembre de 1921, 2 de Octubre de 1922, 30 de Noviembre del mismo año, 6 de Febrero de 1923, 29 de Mayo de 1928, 27 de Julio de 1929, 6 de Julio de 1933, 10 de Abril, 9 de Junio, 28 de Septiembre, 26 de Octubre y 18 de Diciembre de 1934 y 30 de Enero de 1935 y 10 de los corrientes fueron creados los campos agrícolas que en dichas disposiciones se especifican, con la asignación de 1.000 pesetas anuales,

Este Ministerio ha dispuesto que, con cargo al capítulo 2.º, artículo 4.º, agrupación 1.ª, concepto 6.º, de los créditos autorizados para el segundo trimestre del corriente año, de este Departamento, se asigne a cada uno de los Directores de los Campos agrícolas anejos a las Escuelas nacionales que a continuación se detallan, y como gastos para atenciones de los mismos, durante el citado trimestre, la cantidad de 250 pesetas, cuarta parte de la asignación anual de 1.000 pesetas que les conceden las mencionadas disposiciones, cuya suma, por la índole del gasto, deberá librarse «a justificar», a nombre de cada uno de los siguientes Directores de los referidos Campos, debiendo rendir los interesados la cuenta prevenida en la legislación vigente:

Campos creados por Real orden de 17 de Diciembre de 1921.

D. Angel Ercilla Arroyo, Maestro Director del Campo de Astudillo (Palencia), nombrado por Orden de 16 de Octubre de 1934.

D. José Ortiz de Anda, Maestro de La Bastida (Alava), nombrado provisionalmente Director del Campo por Real orden de 26 de Noviembre de 1929.

D. Antonio David Lucena Trenas, nombrado Maestro Director del Campo de Espejo (Córdoba) por Orden de 8 de Febrero último.

D. José Mosquera Gómez, Maestro Director de Municipal de Aranga (Coruña), a cuya localidad se trasladó el Campo de Churio, por Real orden de 11 de Marzo de 1930.

D. Alejandro Cirilo Gómez, Maestro Director del Campo de Hervás (Cáceres), nombrado por Real orden de 8 de Marzo de 1926.

D. Leoncio Sanz y Sanz, Maestro Director del Campo de Ayllón (Segovia).

D. José Ortego Gonzalo, ídem íd. de Valdealbillo, Ayuntamiento de Ríoseco (Soria).

D. Faustino Díaz Sánchez, ídem ídem de Garrovillas (Cáceres), nombrado provisionalmente por Orden de la Dirección general de Primera enseñanza de 16 de Noviembre de 1934.

D. Martín Ramón Fernández Martínez, ídem íd. de Valverde del Júcar (Cuenca), nombrado ídem íd. de 21 de Diciembre de 1931.

D. Manuel Hernández Laguía, ídem ídem de Andorra (Teruel), nombrado ídem íd. de 21 de Diciembre de 1934.

D. José Sastre Ferrer, ídem íd. de Benisalem (Balears), nombrado ídem íd. de 2 de Noviembre de 1934.

D. Juan Rodrigo Martínez y García Aranda, ídem ídem de Ajofrín (Toledo), nombrado ídem íd. de 29 de Noviembre de 1930.

D. Francisco Bennassar Mascaró, ídem íd. de Porreras (Balears), a cuya localidad se trasladó el Campo de Santa Margarita, nombrado por Orden de 18 de Septiembre de 1934.

D. Antonio Sanz Fernández, ídem íd. de Villanueva de Araquil (Navarra), a cuya localidad se trasladó el Campo de Ecay-Zuazo por Orden ministerial de 18 de Octubre de 1932.

D. Victoriano Mariano Cásedas y García, ídem íd. de Calatorao (Zaragoza), nombrado provisionalmente por Orden de la Dirección general de Primera enseñanza de 21 de Noviembre de 1932.

D. José María González, ídem íd. de Cea (Orense).

Campos creados por Real orden de 2 de Octubre de 1922.

D. Victoriano García Calzada, Maestro Director del Campo agrícola de Dueñas. (Palencia).

D. Juan Bautista Velasco, ídem íd. de Villoldo (Palencia), nombrado provisionalmente por Orden de la Dirección general de Primera enseñanza de 16 de Noviembre de 1934.

D. Fermín Rodríguez García, Maestro Director de Arcahueja (León), nombrado por Real orden de 19 de Enero de 1929.

D. Miguel Díaz Acosta, ídem íd. de Monesterio (Badajoz), nombrado provisionalmente por Orden de 27 de Julio de 1929.

D. Antonio Lenguas y Lázaro, ídem íd. de Camarena (Toledo).

D. Máximo Sánchez Hernández, ídem íd. de El Tiemblo (Ávila).

D. Antonio García Candel, ídem íd. de Abarán (Murcia).

D. Sebastián Fornaris Juan, ídem íd. de Son Servera (Balears), nombrado provisionalmente por Orden de la Dirección general de Primera enseñanza de 21 de Diciembre de 1931.

D. Andrés Hornillos de León, ídem íd. de Guadamur (Toledo).

D. Indalecio Campillo Ortega, ídem íd. de Aguilas (Murcia), nombrado por Real Orden de 26 de Septiembre de 1929.

D. Vidal Morante Fernández, ídem íd. de Respenda de la Peña (Palencia), nombrado ídem íd. de 29 de Noviembre de 1927.

D. Maximiliano Rodríguez Conejero, ídem íd. de Morata, Ayuntamiento de Lorca (Murcia), nombrado provisionalmente por Orden de 16 de Mayo del corriente año.

Campo creado por Real orden de 30 de Noviembre de 1922.

D. Antonio López Romero, Maestro Director del Campo agrícola de Guillena (Sevilla), nombrado por Orden de 18 de Septiembre de 1934.

Campos creados por Real orden de 6 de Febrero de 1923.

D. Esteban Rico y Rico, Maestro Director de Estepona (Málaga).

D. Julián Sánchez Gallego, ídem íd. de Doñinos (Salamanca), nombrado por Real orden de 8 de Marzo de 1926.

D. Ignacio Vicente Abad, ídem íd. de Egea de los Caballeros (Zaragoza), nombrado provisionalmente por Orden de la Dirección general de Primera enseñanza de 16 de Noviembre de 1934.

Campo creado por Real orden de 29 de Mayo de 1925.

D. Rafael Montes Trapero, Maestro Director del Campo

agrícola de Méntrida (Toledo), nombrado por Orden de 23 de Noviembre de 1933.

Campo creado por Real orden de 29 de Noviembre de 1927.

D. Fausto Maldonado y Otero, Maestro Director del Campo agrícola de Vegas de Coria (Cáceres), a cuyo pueblo se ha trasladado el de Caminomorisco, según Real orden de 28 de Noviembre de 1930.

Campos creados por Real orden de 27 de Julio de 1929

D. Felicitó Manzanares Pérez, Maestro Director del Campo agrícola de Pacheco (Murcia).

D. José Torrén Morro, ídem íd. de Santa María (Balears), nombrado provisionalmente por Orden de la Dirección general de Primera enseñanza de 16 de Noviembre de 1934.

Campo creado por Orden de 30 de Mayo de 1928.

D. Marcos de la Monja Monje, Maestro Director del Campo agrícola de Mérida (Badajoz), nombrado provisionalmente por Orden de 19 de Octubre de 1932.

Campo creado por Orden de 6 de Julio de 1933.

D. Moisés Sáinz Gutiérrez, Maestro Director del Campo agrícola de Ciudad Real.

Campo creado por Orden de 10 de Abril de 1934.

D. Antonio Puerto Pabón, Maestro nacional director del Campo agrícola de Yunquera (Málaga).

Campo creado por Orden de 9 de Junio de 1934.

D. Miguel E. Sánchez Martín, Maestro Director del Campo agrícola de Robliza de Cojos (Salamanca).

Campo creado por Orden de 28 de Septiembre de 1934.

D. Faustino A. Martín, Maestro Director del Campo agrícola de Mozálvez (Salamanca).

Campo creado por Orden de 26 de Octubre de 1934.

D. Angel Alvarez Rosa, Maestro Director del Campo agrícola de Robledillo de la Vera (Cáceres).

Campo creado por Orden de 18 de Noviembre de 1934.

D. Lázaro de la Torre Rubio, Maestro Director del Campo agrícola de Santisteban del Puerto (Jaén).

Campo creado por Orden de 30 de Enero del corriente año.

D. Antonio Laorden Fernández, Maestro Director del Campo agrícola de Campillo, Ayuntamiento de Blanca (Murcia).

Campo creado por Orden de 10 de los corrientes.

D. León Marín de los Reyes, Maestro Director del Campo agrícola de Rus (Jaén), nombrado por Orden de dicha fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Junio de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta de 2 de Julio.)

—:O:—

ASUNTOS GENERALES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por los señores Castresana y Barrasa sobre declaración de util-

dad de las obras de que se hará mérito, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«Vista la instancia en solicitud de declaración de utilidad pública de la obra «Defiéndete del peligro aeroquímico», publicada por D. Julio Castresana y D. Mariano Barrasa;

Resultando que la obra de referencia está destinada a «completar la instrucción ciudadana de las juventudes escolares...»—según dicen sus autores—, no se ajusta, a juicio del Consejo, a los laudables propósitos invocados por los autores, pues una rápida ojeada basta para convencerse de que su contenido constituye, todo lo más, una cartilla o vade-mecum para personas especializadas, sanitarios ya adiestrados, y que requiere un complemento práctico, difícil de realizar en grandes masas, como asimismo que requiere en el lector conocimientos de Fisiología, Patología médica, Terapéutica, Química, etc., que no poseen el término medio de la juventud escolar universitaria, dada la preparación que en materia de guerra química tiene nuestro país,

Este Consejo acordó que no procede acceder a la declaración de utilidad pública solicitada de la obra de referencia; y

Este Ministerio, de acuerdo con dicho dictamen, ha resuelto conforme en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 15 de Junio de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 26.)

—:O:—

Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Binaced en solicitud de que se dé el nombre de «Joaquín Costa» al nuevo Grupo escolar que en breve habrá de ser inaugurado en dicha localidad; y

Teniendo en cuenta las justificadas razones alegadas e informes favorables emitidos,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado, debiéndose, por lo tanto, denominar de «Joaquín Costa» al Grupo escolar de nueva construcción existente en Binaced, de esa provincia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Junio de 1935.—El Director general, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUESCA.

(Gaceta del 29.)

—:O:—

Visto el expediente incoado por los vecinos de Los Pontones, Ayuntamiento de Mieres, en esa provincia, en solicitud de que se dé el nombre de «Alvarez Montaña» a la Escuela nacional existente en dicha localidad; y

Teniendo en cuenta las razones alegadas, favorables informes emitidos, y que con la denominación propuesta se perpetuará, del que durante más de cuarenta años se dedicó por entero a la labor educadora al frente de dicha Escuela,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado, denominándose en lo sucesivo «Alvarez Montaña» la Escuela nacional de Los Pontones, Ayuntamiento de Mieres.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Junio de 1935.—El Director general, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

(Gaceta del 29.)

—:O:—

RELACIONES CULTURALES

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la invitación del señor Embajador de Bélgica, recibida en este Ministerio por conducto del de Estado, para asistencia de España en el VII Congreso Internacional de Educación física que se celebrará en Bruselas del 30 de Junio al 7 de Julio próximos;

Considerando que este Departamento no puede estar ausente de un Congreso de tal importancia para la cultura de nuestro país,

Este Ministerio ha tenido a bien designar Delegados oficiales del mismo a D. Blas Cabrera Sánchez, Vocal de la Junta Nacional de Educación física, y a D. Ruperto Fontanilla García, Secretario de la referida Junta, asignándoles la suma de 7.000 pesetas como auxilio para los gastos de viaje y estancia que esta representación les origine; debiendo ser librada dicha suma por la Ordenación de Pagos, con cargo al crédito que para estas atenciones figura en el capítulo 1.º, artículo 3.º, agrupación 4.ª, concepto 3.º, del presupuesto vigente de este Departamento, en concepto de «a justificar» y a nombre del señor Habilitado de este Ministerio, D. Rufino González Povedano.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Junio de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 25.)

SECCION 11 bis.—Construcciones Escolares.

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Riera (Tarragona) solicitando subvención del Estado para construir directamente en el barrio de Ardeña un edificio con destino a Escuela unitaria, de asistencia mixta, con vivienda para la Maestra;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente el proyecto redactado por el Arquitecto D. José Pellicer Gambús;

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo;

Considerando que el artículo 17 del citado Decreto dispone que cuando los Ayuntamientos soliciten casa-habitación para los Maestros, el Estado les abonará, por cada una de ellas, la subvención de 3.000 pesetas, previa la aprobación de los proyectos e inspección de los edificios,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto, redactado por el Arquitecto D. José Pellicer Gambús, para la construcción por el Ayuntamiento de Riera (Tarragona) de un edificio con destino a Escuela unitaria, de asistencia mixta, con vivienda para la Maestra, en el barrio de Ardeña; y

2.º Que se conceda en principio al expresado Ayuntamiento la subvención de 13.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, previas las oportunas visitas de inspección.



Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Junio de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 2 de Julio.)

—:O:—

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Breda (Gerona) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas graduadas, con tres Secciones para niños y tres para niñas, y los locales correspondientes a dos salas de trabajos manuales, Biblioteca y departamento de duchas;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente el proyecto redactado por el Arquitecto D. Enrique Mora Gosch;

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada Sección de Escuela graduada, considerándose como grados, a los efectos de subvención, los locales anteriormente citados, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto, redactado por el Arquitecto D. Enrique Mora Gosch, para la construcción por el Ayuntamiento de Breda (Gerona) de un edificio con destino a dos Escuelas graduadas, con tres Secciones para niños y tres para niñas, y los locales correspondientes a Biblioteca, dos salas para trabajos manuales y departamento de duchas; en total, diez grados; y

2.º Que se conceda en principio al expresado Ayuntamiento la subvención de 120.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Junio de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 3 de Julio.)

—:O:—

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de El Viso de San Juan (Toledo) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, niños y niñas, con viviendas para los Maestros, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Francisco Massot;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1935, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo;

Considerando que el artículo 17 del citado Decreto dispone que, cuando los Ayuntamientos soliciten casa-habitación para los Maestros, el Estado les abonará, por cada

una de ellas, la subvención de 3.000 pesetas, previa la aprobación de los proyectos e inspección de los edificios,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Francisco Massot, para la construcción por el Ayuntamiento de El Viso de San Juan (Toledo) de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, niños y niñas, con vivienda para los Maestros; y

2.º Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 26.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Junio de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 3 de Julio.)

—:O:—

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Vilademat (Gerona) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, con viviendas para los Maestros, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Isidro Bosch Batallé

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo;

Considerando que el artículo 17 del citado Decreto dispone que cuando los Ayuntamientos soliciten viviendas para los Maestros el Estado les abonará, por cada una de ellas, la subvención de 3.000 pesetas, previa la aprobación de los proyectos e inspección de los edificios,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Isidro Bosch Batallé, para la construcción por el Ayuntamiento de Vilademat (Gerona) de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, con viviendas para los Maestros; y

2.º Que se conceda en principio al mencionado Ayuntamiento la subvención de 26.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Junio de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 3 de Julio.)

—:O:—

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Lloseta (Balears) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a Escuela graduada, con cinco Secciones para niños, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto don Guillermo Forteza;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada Sección de Escuela graduada, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Guillermo Forteza, para la construcción por el Ayuntamiento de Lloseta (Baleares), de un edificio con destino a Escuela graduada, con cinco Secciones para niños; y

2.º Que se conceda en principio al mencionado Ayuntamiento la subvención de 60.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Junio de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 2 de Julio.)

—:O:—

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Los Villares de Soria (Soria) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente el proyecto redactado por el Arquitecto D. Ramón Martiarena, pero con la advertencia de que los huecos de la clase han de estar orientados al Sur; dato que habrá de comprobarse en la visita de inspección correspondiente;

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que con la modificación hecha en su informe por la Oficina técnica, se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Ramón Martiarena, para la construcción por el Ayuntamiento de Los Villares de Soria (Soria), de un edificio con destino a Escuela unitaria, de asistencia mixta; y

2.º Que se conceda en principio al mencionado Ayuntamiento la subvención de 10.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Junio de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 25.)

—:O:—

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Reocín (Santander) solicitando subvención del Estado para construir directamente siete edificios con destino a las Escuelas siguientes: dos, con destino cada una a Escuelas unitarias, para niños y niñas, en los pueblos de Helguera y Villapresente; uno, para Escuela unitaria de niñas, en Caranceja; dos, destinadas a Escuelas unitarias para niños, en Vallés y Veguilla, y los dos restantes, para Escuelas unitarias, de asistencia mixta, en los pueblos de Golbardo y San Esteban, con arreglo a los proyectos redactados por el Arquitecto D. Gonzalo Bringas;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dichos proyectos;

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se aprueben los proyectos redactados por el Arquitecto D. Gonzalo Bringas, para la construcción por el Ayuntamiento de Reocín (Santander) de siete edificios con destino a Escuelas unitarias para niños, niñas y de asistencia mixta, en los pueblos de Helguera, Villapresente, Caranceja, Vallés, Veguilla, Golbardo y San Esteban, anteriormente mencionados; y

2.º Que se conceda en principio al expresado Ayuntamiento la subvención de 90.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Junio de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 25.)

—:O:—

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Villayón (Oviedo) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio, en el pueblo de Oneta, con destino a Escuela unitaria, de asistencia mixta, con vivienda para el Maestro;

Resultando que se ha redactado el correspondiente proyecto;

Considerando que, según establecen los artículos 16 y 17 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, y de 3.000 pesetas por cada vivienda, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala el mencionado artículo 16,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto formulado para la construcción por el Ayuntamiento de Villayón (Oviedo) de un edificio, en el pueblo de Oneta, con destino a Escuela unitaria, de asistencia mixta, con vivienda para el Maestro; y

2.º Que se conceda en principio al mencionado Ayuntamiento la subvención de 13.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 15

de Junio de 1934, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Junio de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 25.)

—:O:—

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Navaescurial (Avila), solicitando subvención del Estado para construir directamente dos edificios con destino a viviendas para los Maestros, uno en dicha localidad y otro en su agregado El Barrio;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente los proyectos redactados por el Arquitecto D. Fernando Madrazo y Torres;

Considerando que el artículo 17 del Decreto de 15 de Junio de 1934 dispone que cuando los Ayuntamientos soliciten casa-habitación para los Maestros, el Estado les abonará, por cada una de ellas, la subvención de 3.000 pesetas, previa la aprobación de los proyectos e inspección de los edificios,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se aprueben los proyectos redactados por el Arquitecto D. Fernando Madrazo y Torres, para la construcción por el Ayuntamiento de Navaescurial (Avila) de dos edificios con destino a viviendas para los Maestros, uno en dicha localidad y otro en su agregado El Barrio; y

2.º Que se conceda en principio al expresado Ayuntamiento la subvención de 6.000 pesetas, que se abonará previa la correspondiente visita de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Junio de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 25.)

—:O:—

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Monda (Málaga) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas graduadas, con tres Secciones cada una, para niños y niñas, y los locales computables como grados correspondientes a cantina escolar, biblioteca, museo, talleres para labores y trabajos manuales y vivienda para el Conserje, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Pedro Sánchez Sepúlveda;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto, pero con la advertencia de que han de tenerse en cuenta las correcciones señaladas con rojo en los planos, así como también que la altura de los dinteles de los huecos de las clases ha de ser de tres metros;

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada Escuela graduada, computándose como grados, a los efectos de la subvención, los locales anteriormente citados, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que, con la advertencia que hace en su informe la

Oficina técnica, se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Pedro Sánchez Sepúlveda para la construcción por el Ayuntamiento de Monda (Málaga) de un edificio con destino a dos Escuelas graduadas, con tres Secciones cada una, para niños y niñas, y los locales computables como grados, a los efectos de la subvención, correspondientes a cantina escolar, biblioteca, museo, dos salas de trabajos manuales y vivienda para el Conserje; y

2.º Que se conceda en principio al mencionado Ayuntamiento la subvención de 144.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Junio de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 25.)

—:O:—

Ilmo. S.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Arenas de Iguña (Santander) solicitando subvención del Estado para construir directamente, en el pueblo de San Juan de Raicedo, un edificio con destino a Escuela unitaria, de asistencia mixta, con vivienda para el Maestro;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente el proyecto redactado por el Arquitecto D. Valentín R. Lavín del Noval, pero debiendo tenerse en cuenta, al construirse el edificio, el aislamiento del campo escolar con la entrada a la vivienda del Maestro;

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo;

Considerando que el artículo 17 del referido Decreto dispone que, cuando los Ayuntamientos soliciten viviendas para los Maestros, el Estado les abonará, por cada uno de ellas, la subvención de 3.000 pesetas, previa la aprobación de los proyectos e inspección de los edificios,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que con la advertencia que en su informe hace la Oficina técnica, se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Valentín R. Lavín del Noval para la construcción por el Ayuntamiento de Arenas de Iguña (Santander), en el pueblo de San Juan de Raicedo, de un edificio con destino a Escuela unitaria, de asistencia mixta, con vivienda para el Maestro; y

2.º Que se conceda en principio al mencionado Ayuntamiento la subvención de 13.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Junio de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 25.)

—:O:—

SECCION 14.—Incidencias del Personal del Magisterio.

C A S T I G O S

ORDENES

A propuesta de la Inspección de Primera enseñanza correspondiente, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incurso en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D. José María Clará, Maestro de Castellfullit de la Roca (Gerona).

Lo que participo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y efectos procedentes. Madrid, 14 de Junio de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GERONA.

—:o:—

A propuesta de la Inspección de Primera enseñanza correspondiente, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incurso en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D. Daniel Sarro, Maestro de La Maya (Salamanca).

Lo que participo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y efectos procedentes. Madrid, 14 de Junio de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SALAMANCA.

—:o:—

A propuesta de la Inspección de Primera enseñanza correspondiente, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 125 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto declarar incurso en el artículo 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D. Pedro de Alcántara Martínez, Maestro de Escatrón (Zaragoza).

Lo que participo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y efectos procedentes. Madrid, 14 de Junio de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZARAGOZA.

—:o:—

JUBILACIONES

ORDENES

En el expediente de jubilación por tener prestados al Estado más de cuarenta años de servicios, incoado por doña Carmen Armada Zárate, Maestra de Landoy, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación la corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás

efectos. Madrid, 14 de Junio de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

—:o:—

Por haber cumplido la edad reglamentaria en 13 del actual doña Antonia Calvo Lucía, Maestra de Melilla, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el artículo 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra, con el haber que por clasificación la corresponda, a partir del expresado día 13 de Junio de 1935.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 14 de Junio de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MÁLAGA.

—:o:—

En el expediente de jubilación por tener más de sesenta y cinco años de edad, incoado por doña Evarista Balsa Raigada, Maestra de Pacios, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra, con el haber que por clasificación la corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 14 de Junio de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LUGO.

—:o:—

En el expediente de jubilación por tener más de sesenta y cinco años de edad, incoado por doña Dolores Aguirre Sánchez, Maestra de Lucinena de las Torres, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra, con el haber que por clasificación la corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 14 de Junio de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALMERÍA.

—:o:—

En el expediente de jubilación por tener más de sesenta y cinco años de edad, incoado por doña Flora Garnoquer Boix, Maestra de Flassá, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra, con el haber que por clasificación la corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás

efectos. Madrid, 14 de Junio de 1935.—*El Director general*,
RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GERONA.

—:o:—

En el expediente de jubilación por tener prestados al Estado más de cuarenta años de servicios, incoado por doña Angela López Cerverio, Maestra de Padornelo, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra, con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 14 de Junio de 1935.—*El Director general*,
RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZAMORA.

—:o:—

En el expediente de jubilación por tener más de sesenta y cinco años de edad, incoado por doña Justa Serván Mateo, Maestra de Valdetorres, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra, con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 14 de Junio de 1935.—*El Director general*,
RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BADAJOZ.

—:o:—

En el expediente de jubilación por tener más de sesenta y cinco años de edad, incoado por doña Josefa Moro García, Maestra de Los Llanos de Don Juan, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra, con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 14 de Junio de 1935.—*El Director general*,
RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÓRDOBA.

—:o:—

En el expediente de jubilación por tener más de sesenta y cinco años de edad, incoado por doña Adelaida Marqués Culla, Maestra de Olbal, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra, con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 14 de Junio de 1935.—*El Director general*,
RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TERUEL.

Por cumplir la edad reglamentaria en 18 del actual don José Orts Ferrándiz, Maestro de Alicante, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el artículo 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro, con el haber que por clasificación le corresponda, a partir del expresado día 18 de Junio de 1935.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 17 de Junio de 1935.—*El Director general*,
RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALICANTE.

—:o:—

Por haber cumplido la edad reglamentaria en 2 del actual doña Pilar García Viñuelas, Maestra de Matillas, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el artículo 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra, con el haber que por clasificación le corresponda, a partir del expresado día 2 de Junio de 1935.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 18 de Junio de 1935.—*El Director general*,
RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUADALAJARA.

—:o:—

En el expediente de jubilación por imposibilidad física, incoado por D. Manuel Fernández Franco, Maestro de Celadilla, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro, con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 27 de Junio de 1935.—*El Director general*,
RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

—:o:—

En el expediente de jubilación por imposibilidad física, incoado por D. Juan Fernández Prado, Maestro de Las Muñecas, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro, con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 27 de Junio de 1935.—*El Director general*,
RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

—:o:—

En el expediente de jubilación por tener más de sesenta y cinco años de edad, incoado por doña Hilaria Carasa Hevia, Maestra de Benavente, en la Dirección general de

la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra, con el haber que por clasificación la correspondía.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 27 de Junio de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZAMORA.

—:O:—

En el expediente de jubilación por tener más de sesenta y cinco años de edad, incoado por doña Francisca Carbajal Alonso, Maestra de Almedilla, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra, con el haber que por clasificación la correspondía.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 27 de Junio de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GRANADA.

—:O:—

En el expediente de jubilación por imposibilidad física, incoado por doña María Díaz García, Maestra de La Mata de la Berbulla, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra, con el haber que por clasificación la correspondía.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 27 de Junio de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

—:O:—

En el expediente de jubilación por tener más de sesenta y cinco años de edad, incoado por doña María de las Angustias Ruiz Palomo, Maestra de Atarfe, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra, con el haber que por clasificación la correspondía.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 27 de Junio de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GRANADA.

—:O:—

En el expediente de jubilación por tener prestados al Estado más de cuarenta años de servicios, incoado por doña María del Carmen Herrero Mallo, Maestra de San Julián de Arbás, en la Dirección general de la Deuda y

Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra, con el haber que por clasificación la correspondía.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 27 de Junio de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

—:O:—

En el expediente de jubilación por tener prestados al Estado más de cuarenta años de servicios, incoado por doña Tomasa Soriano Fuertes, Maestra de Orrios, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra, con el haber que por clasificación la correspondía.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 27 de Junio de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TERUEL.

—:O:—

En el expediente de jubilación por tener prestados al Estado más de cuarenta años de servicios, incoado por doña Balbina Rey Belo, Maestra de Perejirña, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra, con el haber que por clasificación la correspondía.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 27 de Junio de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

—:O:—

SUSTITUCIONES

ORDEN

Vista la instancia de doña Amalia López Moreno, Maestra de la Escuela nacional de Marchena, en la que solicita se deje sin efecto la sustitución en su cargo propuesta por la Inspección de Primera enseñanza, de esa provincia;

Resultando que por causa de imposibilidad física de la Maestra, y propuesto por la Inspección, se incoó expediente de sustitución, conforme a lo dispuesto por el artículo 111 del vigente Estatuto del Magisterio;

Resultando que, tramitado el expediente, se demuestra que la Maestra se halla en condiciones de continuar desempeñando su cargo, por el dictamen pericial médico y el informe del Inspector provincial de Sanidad;

Resultando que los informes de la Inspección y de la Sección administrativa de Primera enseñanza de la provincia estiman que puede accederse a lo solicitado por la señora López Moreno; y

Considerando que es improcedente la sustitución intere-

sada, desde el momento en que no está demostrada la imposibilidad de la Maestra en la forma que el citado Estatuto establece, y que es básica en esta clase de expedientes,

Esta Dirección general ha resuelto el reintegro de la Maestra a la Escuela de que es titular.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del Consejo e Inspección provinciales de Primera enseñanza, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 26 de Junio de 1935.—
El Director general, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEVILLA.

—:O:—

RECLAMACIONES DE HABERES

ORDENES

Visto el expediente de D. Florentino Losada Martín, Maestro Director de la Escuela graduada de Reinosa, solicitando le sean abonados los haberes que ha dejado de percibir;

Resultando que con motivo de los sucesos revolucionarios del mes de Octubre el Maestro Director de la Escuela graduada de niños de Reinosa (Santander), D. Florentino Losada Martín, fué detenido el día 10 del mismo, teniendo percibidos sus haberes hasta el día 5 de Noviembre;

Resultando que por la Inspección de Primera enseñanza, y en virtud de Orden telegráfica de este Ministerio, nombró un sustituto con el sueldo anual de 2.000 pesetas, mitad del que disfruta el señor Losada, cesando en 30 del citado mes de Noviembre, por renuncia que hizo de su cargo;

Considerando que en la causa seguida al señor Losada Martín por el Juez instructor D. Federico López Guerrero, no aparecen cargos contra el mencionado Maestro D. Florentino Losada Martín, por cuyo motivo ha sido puesto en libertad;

Considerando que el referido Maestro señor Losada sólo ha dejado de percibir la mitad de los haberes correspondientes al mes de Diciembre, que estuvo vacante la Escuela, por haber cesado el sustituto el 30 de Noviembre;

Visto el informe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Santander,

Esta Dirección general ha resuelto se le abonen los haberes que ha dejado de percibir el Maestro Director de la Escuela graduada de Reinosa, D. Florentino Losada Martín, o sea la mitad de los correspondientes al mes de Diciembre pasado, debiendo formularse por la Sección administrativa de Santander las nóminas especiales, debiendo remitirlas a la Sección 14 de este Ministerio, para que puedan ser incluidas en la relación de ejercicios cerrados.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 15 de Junio de 1935.—*El Director general, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.*

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SANTANDER

—:O:—

Visto el expediente incoado por D. Julio Fúster García, Maestro en propiedad de la Escuela graduada número 1, de Segovia, y D. Felipe Barrera Córdón, Maestro sustituto que ha sido de dicho señor, en reclamación de haberes;

Resultando que D. Julio Fúster García, Maestro de sección de la Escuela graduada de niños de Segovia, con mo-

tivo de los sucesos revolucionarios de Octubre último, fué detenido y recluido en prisión preventiva desde el 9 de Octubre de 1934 al 28 de Abril de 1935;

Resultando que la Inspección de Primera enseñanza, en virtud de órdenes de la Superioridad, nombró sustituto del señor Fúster a D. Felipe Barrera Córdón, el que ha venido cobrando la mitad de los haberes desde el 1.º de Noviembre hasta el 28 de Abril, por recibos particulares abonados por el Habilitado de los Maestros, toda vez que el señor Barrera no tenía título administrativo y, por tanto, no podía ser incluido en la nómina general;

Resultando que terminada por el Tribunal de urgencia la causa seguida contra el señor Fúster, ésta ha sido absolutoria, con todos los pronunciamientos a su favor;

Considerando que durante el tiempo que el señor Fúster ha estado detenido la Escuela estuvo desempeñada por el sustituto señor Barrera, el que ha debido de percibir oficialmente la mitad del sueldo del propietario, no habiendo sido así por carecer de título administrativo;

Considerando que el Maestro propietario, D. Julio Fúster, tiene derecho a los haberes que ha dejado de percibir por el tiempo que estuvo detenido, toda vez que la causa ha sido fallada a su favor; pero que habiendo estado desempeñada por un sustituto dicha Escuela desde el 1.º de Noviembre hasta el 28 de Abril pasados, a quien hay que abonarle la mitad del haber mensual del propietario, y no pudiendo abonarse dos sueldos a una misma Escuela y durante el mismo periodo de tiempo;

Visto el informe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Segovia,

Esta Dirección general ha resuelto:

1.º Que se abonen a D. Julio Fúster García, Maestro propietario de la Escuela graduada de Segovia, los haberes que haya dejado de percibir durante el mes de Octubre y la mitad de los correspondientes desde el 1.º de Noviembre al 28 de Abril; y

2.º Que por la Sección administrativa se proceda a expedir el título administrativo de Maestro sustituto de dicha Escuela a D. Felipe Barrera Córdón, con la mitad del sueldo del propietario, poniendo en él las diligencias de posesión y cese, a fin de que le sirvan dichos servicios como prestados interinamente en Escuelas nacionales y los haberes que tenga percibidos se formalicen en las nóminas respectivas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 15 de Junio de 1935.—*El Director general, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.*

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEGOVIA.

—:O:—

INCOMPATIBILIDADES

ORDENES

Visto el expediente de incompatibilidad con el vecindario de doña Isabel Palacios Fernández, Maestra de la Escuela nacional de Lavio, Salas (Oviedo);

Resultando que con fecha 5 de Enero último más de cien vecinos firmaron una instancia solicitando fuese declarada incompatible con el vecindario la Maestra de Lavio, Salas (Oviedo), doña Isabel Palacios Fernández, fundados en la escasa educación que se nota en las niñas, el poco celo de su clase, admitir niños en la Escuela y dedicarse a lecciones particulares;

Resultando que con posterioridad, o sea el día 9 de Enero, unos cuarenta y nueve vecinos presentaron otro escrito en sentido contrario, manifestando que están conformes con la actuación de la Maestra y que la referida de-

nuncia-sólo es debida a insidias personales por no haberla podido encartar en los sucesos revolucionarios;

Resultando que con motivo de los mencionados sucesos de Octubre último la señora Palacios estuvo detenida durante sesenta y ocho días por sus ideales políticos, si bien fué puesta en libertad por no encontrar materia delictiva;

Considerando que la enseñanza es la única que pierde con este estado anormal en que la señora Maestra se ha puesto en pugna con el vecindario, toda vez que la mayoría de las niñas no asisten a la Escuela;

Considerando que si bien el Inspector Jefe de Primera enseñanza de Oviedo no propone una verdadera incompatibilidad, pero si aconseja debe ser invitada doña Isabel Palacios a trasladarse en el primer concurso, con apercibimiento de mayor sanción si desaprovechase la primera oportunidad de traslado;

Considerando que la enseñanza no puede quedar desatendida y perturbada por la poca discreción de la señora Maestra hasta la resolución de un concurso, y que luego no le fuese adjudicada Escuela alguna o no solicitase tomar parte en él, por lo que seguirían sin entrar en clase la mayoría de las niñas y, por tanto, continuarían los disgustos y la enseñanza, a su vez, grandemente perjudicada,

Este Ministerio ha resuelto declarar incompatible con el vecindario a la Maestra de la Escuela nacional de Lavio, Salas, doña Isabel Palacios Fernández, de acuerdo con el párrafo tercero de la Orden de 22 de Enero último (*Gaceta del 29*), sin que dicha incompatibilidad sea imputable a la Maestra.

Lo digo a V. S. de Orden comunicada por el señor Ministro para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 15 de Junio de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

—:O:—

En el expediente instruido a doña María Francisca García Noguerol, Maestra de Gosende (La Coruña), por incompatibilidad con el vecindario, la Asesoría jurídica de este Ministerio ha emitido el siguiente dictamen:

«Vistos el expediente y los informes favorables concordados que se han emitido en el mismo, la Asesoría jurídica, lamentando que las causas de la incompatibilidad provengan del estado de incultura del vecindario y de su resistencia a todo mejoramiento, estima que existe un estado de hecho de verdadera incompatibilidad que permite la aplicación de la Orden de 21 de Enero último.

Es preciso hacer la salvedad de que la Maestra no es la causa de ese estado de hecho, sino que, antes al contrario, es imputable al vecindario, ya que todos los informes coinciden también en reconocer la aptitud profesional de la señora García Noguerol.

Por tanto, ésta debe quedar a resultas de vacante, en la forma que determina el artículo 3.º de la referida Orden.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Junio de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

—:O:—

En el expediente seguido a D. José María Rodríguez Milo, Maestro de Espadenedo (Zamora), sobre incompatibilidad con el vecindario, la Asesoría jurídica de este Ministerio ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente, la Asesoría jurídica, de conformidad con la propuesta de la Sección de Incidencias, estima debe declararse la incompatibilidad entre el Maestro y el vecindario de Espadenedo (Zamora), no siendo la misma imputable al Maestro.»

Y este Ministerio, de conformidad con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Junio de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZAMORA.

—:O:—

En el expediente seguido a D. Mariano Iglesias Vedmar, Maestro de Pígara (Lugo), sobre incompatibilidad, la Asesoría jurídica de este Ministerio ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente, la Asesoría jurídica muestra su conformidad con la declaración de incompatibilidad con el Maestro de Pígara (Lugo), no siendo la misma imputable al Maestro, pues así se desprende del expediente incoado por la Inspección de Primera enseñanza.»

Y este Ministerio, de conformidad con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Junio de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LUGO.

—:O:—

ASUNTOS GENERALES

ORDENES

Visto el expediente incoado por doña María del Rosario Morales García, número 3.016 del segundo Escalafón, Maestra excedente de Viariz (León), de la que cesó por excedencia concedida en 14 de Marzo de 1934 (*Gaceta del 20*), en solicitud de que se le conceda el reingreso en la enseñanza;

Visto el informe de la Sección administrativa y lo dispuesto en el artículo 137 del Estatuto general del Magisterio de 18 de Mayo de 1923,

Esta Dirección general ha tenido a bien conceder el reingreso a la citada Maestra, quien podrá reingresar en la enseñanza según lo dispuesto en los Decretos de 20 y 27 de Diciembre último (*Gacetas* de 22 y 29 del mismo) y la Orden de 8 de Marzo (*Gaceta del 16*).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Junio de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

(*Gaceta del 19*.)

—:O:—

Visto el expediente incoado por D. José Maqueda Alcaide, alta en el primer Escalafón, número 346 de la primera lista supletoria de las oposiciones de 1928, excedente ilimitado de la Escuela nacional de San Felices (Soria) por Orden de 8 de Octubre de 1932 (*Gaceta* del 19), de la que cesó en 24 de Octubre de 1932, en súplica de que se le conceda el reingreso en la enseñanza;

Visto el informe de la Sección y lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio de 18 de Mayo de 1923,

Esta Dirección general ha tenido a bien conceder el reingreso al citado Maestro, quien podrá reingresar según lo dispuesto en los Decretos de 20 y 27 de Diciembre último (*Gacetas* del 22 y 29 del mismo) y Orden de 8 de Marzo último (*Gaceta* del 16).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Junio de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SORIA.

(*Gaceta* del 21.)

—:o:—

En el expediente seguido a doña Dolores Coma Conesa, Maestra nacional, que solicita su reingreso en la enseñanza, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«Doña Dolores Coma Conesa interesa se le conceda derecho a reingresar en la enseñanza nacional primaria.

La solicitante practicó oposiciones a Escuelas nacionales, sin que eligiera plaza, a la que evidentemente tenía derecho, ni, por tanto, llegara a posesionarse de ella.

La señora Coma Conesa, sin embargo, ha prestado servicios como Auxiliar en la Escuela Normal de Alicante, nombrada por la Directora de dicho Centro, y ha de hacerse constar que las oposiciones que celebró lo fueron en 1886 y que cuenta la edad de sesenta y ocho años.

Todos los informes son favorables a que se le conceda el derecho que solicita, si bien el Negociado estima que, en su caso, debe llevar la limitación de no poder pedir ampliación del plazo de servicio activo hasta conseguir tiempo necesario para adquirir derechos pasivos.

Teniendo en cuenta la edad de la solicitante, que los servicios prestados con carácter gratuito no le son computables a los efectos pasivos, por lo que no podría contar con el número de años precisos a dichos efectos, y el tiempo transcurrido desde que practicó las oposiciones, más que suficiente para haber solicitado oportunamente su ingreso en este Ministerio,

Este Consejo entiende que no procede acceder a lo solicitado por la señora Coma Conesa.»

Y este Ministerio, de conformidad con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. S. de Orden comunicada por el señor Ministro para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Junio de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALICANTE.

—:o:—

En el expediente seguido a D. José Damián Sánchez, Maestro de Villalvilla, de Sobresierra (Burgos), sobre reingreso en la enseñanza, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«Don José Damián Sánchez solicita se le conceda el reingreso en la enseñanza al amparo de lo prevenido en la Orden ministerial de 31 de Agosto de 1934.

El solicitante no ha desempeñado Escuela en propiedad, pues si bien fué nombrado por concurso de interinos Maestros en propiedad de la Escuela de Villalvilla de Sobresierra (Burgos), no llegó a posesionarse de la misma.

Los informes son desfavorables, y el Negociado y la Sección, teniendo en cuenta lo prevenido en la Orden ministerial citada, estiman que no procede acceder a lo solicitado.

Y este Consejo, vista la Orden de 31 de Agosto último, entiendo que procede resolver de acuerdo con el Negociado y Sección.»

Y esta Dirección general, de conformidad con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Junio de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BURGOS.

—:o:—

Visto el expediente instruido a instancia de doña Vicenta Lloret y Lloret, que solicita la adjudicación de Escuela en propiedad;

Resultando que los informes, tanto de la Sección como de la Inspección provincial de Primera enseñanza, son favorables a la petición de la interesada;

Resultando que la interesada justifica servicios gratuitos anteriores a 31 de Diciembre de 1918, por lo que estaba comprendida en el Decreto de 13 de Febrero de 1919, si bien no solicitó la inclusión en las listas de aspirantes a la propiedad formadas en virtud del citado Decreto, no por ello desconoce su derecho a figurar en las citadas listas;

Resultando que por Orden de 21 de Octubre de 1930 se reconoce el derecho a la propiedad a varios Maestros que se encontraban en igual caso;

Resultando que fué el motivo de enfermedad el que le impidió acogerse a los beneficios a que tenía derecho, y que ha venido desempeñando varias Escuelas nacionales a satisfacción de todos sus jefes;

Y oído el Consejo Nacional de Cultura,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta del Negociado y Sección correspondientes, ha dispuesto se conceda a doña Vicenta Lloret y Lloret ingreso en el segundo Escalafón del Magisterio, adjudicándole una vacante de localidad cuyo censo sea inferior a 500 habitantes.

De Orden del señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 20 de Junio de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALICANTE.

—:o:—

Visto el expediente instruido para la continuación en el servicio activo de la enseñanza del Maestro de Miajadas (Cáceres), D. Joaquín Hernández del Río,

Este Ministerio ha resuelto que sea concedida al citado Maestro la continuación en el servicio que solicita, a partir de la fecha en que cumpla la edad de setenta años y por el tiempo que le falta para cumplir el mínimo de veinte exigible a efectos pasivos, en los términos de la base 8.ª de la ley de 22 de Julio de 1918 y del artículo 88 del Reglamento dictado en 7 de Septiembre del mismo año para la aplicación de la expresada ley.

Lo que de Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del Consejo e Ins-

pección provinciales de Primera enseñanza, el del interesado y demás efectos. Madrid, 25 de Julio de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÁCERES.

Dirección General de Bellas Artes

SECCION 16.—Enseñanzas Artísticas.

ESCUELAS DE ARQUITECTURA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Nombrado por Orden de 14 de Enero de 1935 D. Miguel de la Colina y Carrillo Catedrático interino de la asignatura de «Mecánica racional, Topografía y Geodesia, con Nociones de Astronomía», de la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid, con los dos tercios del sueldo de entrada de dicha Cátedra,

Este Ministerio ha acordado que la referida Orden quede modificada en el sentido de que el señor Colina se entienda nombrado Profesor encargado de curso de dicha enseñanza, con la indemnización anual de 4.000 pesetas, que percibirá desde la fecha en que se hizo cargo de la citada Cátedra y de la partida de 50.000 pesetas que figura en el capítulo 1.º, artículo 1.º, agrupación 13, concepto 13, del vigente presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Junio de 1935.

JOAQUIN DUALDE

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

—:O:—

ESCUELAS SUPERIORES DE PINTURA, ESCULTURA Y GRABADO

ORDEN

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado aprobar el Reglamento propuesto por la Escuela Superior de Pintura, Escultura y Grabado de Madrid, para la Residencia de Paisajistas de El Pualar y disponer su publicación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 13 de Junio de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

Reglamento de la Residencia de Paisajistas de El Pualar.

Artículo 1.º Una vez consignada en los presupuestos del Estado la cantidad correspondiente para los gastos de esta Residencia, el Claustro de Profesores hará un presupuesto y determinará el número de plazas, con arreglo a las siguientes bases generales:

Para material de estudios para los pensionados, 1.800 pesetas.

Para viajes y hospedajes de los pensionados, 7.075 ídem.

Para reposición de enseres y reparaciones en la Residencia y gastos que originen la exposición de obras, 1.000 ídem.

Por pago del encargado de la custodia de los locales de la Residencia, por una sola vez, 125 ídem.

Para gastos generales del Profesor encargado, 2.000 ídem.

Artículo 2.º Aprobado por la Superioridad el presupuesto y número de plazas, serán éstas convocadas a

concurso-oposición por la Secretaría de la Escuela, quien determinará la fecha del comienzo de los ejercicios.

Artículo 3.º Para tomar parte en este concurso-oposición será preciso ser alumno oficial de esta Escuela, o haberlo sido en la convocatoria de los dos años anteriores.

Artículo 4.º Podrán presentarse hasta cuatro veces consecutivas, a partir de cualquiera de los dos últimos cursos de la carrera, y una vez aprobadas todas las asignaturas del anteuúltimo curso, pero no podrán ser pensionados en esta Residencia más de dos años.

Artículo 5.º Los ejercicios de oposición se realizarán siempre en el campo, y serán oportunamente determinados por el Claustro, que fijará también el tiempo de su duración.

Artículo 6.º Estos ejercicios serán calificados por un Tribunal nombrado al efecto, y para obtener la pensión será necesario alcanzar la mayoría de votos. El expediente académico de los opositores, que siempre deberá ser tenido en cuenta, resolverá también en caso de empate. Si por no alcanzar el número preciso de votos quedase vacante alguna plaza de las convocadas, su asignación correspondiente pasará a beneficiar a las restantes.

Artículo 7.º Propuestos por el Tribunal los opositores que hayan de ser pensionados, se dará cuenta al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes para su oportuno nombramiento.

Artículo 8.º La duración de estas pensiones será de tres meses, teniendo como punto fijo de residencia el Monasterio de El Pualar; pero el Director artístico de esta expedición podrá organizar, si así lo estima conveniente, y previo informe al Claustro de Profesores, una excursión en prácticas de estudio a cualquier punto.

Artículo 9.º Durante los tres meses del pensionado, los alumnos serán acompañados por un Profesor de esta Escuela, nombrado por la Dirección general de Bellas Artes a propuesta del Claustro, quien los dirigirá artística y pedagógicamente, y tendrá como Director de la Residencia y Delegado del Claustro, una máxima autoridad, pudiendo imponer las sanciones que estime necesarias, dando cuenta de ello a la Dirección de la Escuela.

Artículo 10. Si por cualquier causa grave fuera retirada alguna de las pensiones, su importe no devengado pasará a mejorar las restantes proporcionalmente.

Artículo 11. Acabado el período de pensión, la Escuela realizará en Madrid una exposición pública con los trabajos realizados por los alumnos, que serán nuevamente juzgados por el Tribunal designado, siendo indispensable obtener la calificación de «aprobado», para poder tomar parte en cualquier oposición o concurso que convoque esta Escuela, inclusive para las matriculas de honor de final de curso. También podrá el Tribunal conceder, si así lo estima conveniente, una plaza de pensionado para la próxima convocatoria, a aquel alumno que por su comportamiento y méritos excepcionales lo mereciese como premio a su labor.

Artículo 12. El Claustro de Profesores procurará establecer las oportunas relaciones para un posible y ventajoso intercambio con Profesores y Alumnos de otras Residencias.

Artículo 13. Este Reglamento entrará en vigor tan pronto como sea aprobado por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, velando por su cumplimiento el Director de la Escuela, quien, en unión del Claustro, podrá resolver en cualquier caso no previsto lo que juzgue conveniente.

Madrid, 11 de Junio de 1935.—Aprobado, P. D., Mariano Cuber.

(Gaceta del 22.)

—:O:—

ESCUELAS DE ARTES Y OFICIOS ARTISTICOS

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Santiago,

Este Ministerio ha acordado nombrar Secretario del indicado Centro al Profesor auxiliar numerario del mismo D. Alfonso Bermúdez González, que figura en primer lugar de la terna.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Junio de 1935.

JOAQUIN DUALDE

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

:o:

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de concurso de traslado para proveer una plaza vacante de Profesor de término de Dibujo Artístico de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Madrid, y

De conformidad con el Consejo Nacional de Cultura, Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para la indicada vacante a D. Fernando Alberti Barceló, actual Profesor de término de la referida enseñanza en la Escuela de Artes y Oficios de Jaén.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Junio de 1935.

JOAQUIN DUALDE

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(Gaceta del 23.)

:o:

Ilmo. Sr.: Corresponiendo al semestre actual 19.000 pesetas, la mitad de las 38.000 pesetas que figura en el capítulo 1.º, artículo 2.º, agrupación 14, concepto 28, del vigente presupuesto para premios ordinarios y extraordinarios a los alumnos de todas las enseñanzas de Artes y Oficios, mediante propuestas de las respectivas Escuelas, se distribuye en la forma siguiente entre las de esta clase que a continuación se expresan: Algeciras, 300 pesetas; Almería, 500; Avila, 200; Baeza, 300; Barcelona, 1.750; Cádiz, 500; Ciudad Real, 300; Córdoba, 350; Coruña, 400; Granada, 650; Guadix, 250; Jaén, 400; Jerez de la Frontera, 450; Lanzarote, 250; Logroño, 350; Madrid, 4.050; Málaga, 750; Melilla, 400; Mérida, 250; Murcia, 500; Oviedo, 450; Palma de Mallorca, 350; Palencia, 250; Prieo, 250; Sevilla, 700; Santiago, 400; Santa Cruz de la Palma, 250; Santa Cruz de Tenerife, 400; Soria, 250; Tárrega, 250; Teruel, 250; Toledo, 450; Ubeda, 200; Valencia, 700; Valladolid, 450, y Zaragoza, 500. Total, 19.000 pesetas.

Asimismo ha dispuesto este Ministerio que de las cantidades anteriormente asignadas a cada Escuela se destinen las dos terceras partes a los premios que, con arreglo a lo dispuesto en el art. 61 del Reglamento orgánico de 16 de Diciembre de 1910, se concede a los alumnos en virtud de oposición, y la otra tercera parte se aplique a los premios por asistencia, puntualidad y buen comportamiento que establece el artículo 62 del expresado Reglamento, y solamente cuando no hubiere lugar a la concesión de

esto último, la parte a ellos correspondiente acrecerá a la de los primeros.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de Junio de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(Gaceta del 21.)

:o:

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Manuel López Ruiz, Profesor de término de «Concepto del Arte e Historia de las Artes decorativas» de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Málaga, agregado en comisión a la de Santa Cruz de Tenerife por Orden de 27 de Noviembre de 1934, solicitando le sea reconocido el derecho al percibo del 30 por 100 sobre el sueldo por razón de residencia,

Este Ministerio ha acordado conceder al señor López Ruiz la indemnización del 30 por 100 sobre su sueldo en concepto de residencia por prestar sus servicios en Canarias, con efectos de 27 de Noviembre último y con cargo al capítulo 1.º, artículo 2.º, agrupación 5.ª, concepto 8.º del vigente presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de Junio de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

:o:

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias de D. Angel San Martín Bolado, D. Sergio Trapote Pérez y D. Angel Cecilia Palacios, hoy Profesores auxiliares de la Escuela de Artes y Oficios de Valladolid, solicitando el reconocimiento del derecho al percibo de haberes devengados durante los meses de verano de los años 1930 a 1933, en que estuvieron encargados del desempeño de Cátedras y Auxiliares numerarias vacantes en la referida Escuela;

Considerando que el artículo 10 del Real decreto de 21 de Mayo de 1926 establece que los Ayudantes numerarios o interinos que sean encargados de Cátedras o Auxiliares vacantes percibirán los haberes desde que se encargaran hasta que cesasen en el cargo.

Este Ministerio, de acuerdo con el informe de la Dirección de la Escuela, ha tenido a bien reconocer a los referidos Profesores auxiliares Sres. San Martín, Trapote y Cecilia Palacios el derecho al percibo de los haberes que les correspondieron, liquidación que asciende a totales 1.791,66 pesetas, 1.250 pesetas y 1.725 pesetas, respectivamente, por el orden que se les cita.

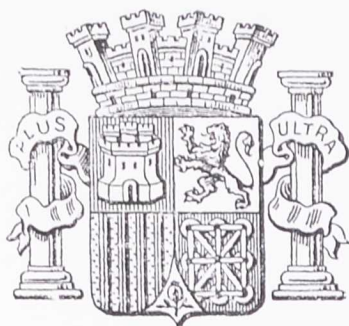
Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de Junio de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

Tip. Yagües.—Plaza del Conde Barajas, 4.



BOLETÍN OFICIAL

DEL 13 JUL 1935

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 18,00 pesetas.
Un semestre..... 8,00 »
Número suelto..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

AVISO IMPORTANTE

ESCALAFÓN DE FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO

Publicado en folleto este Escalafón, y a fin de proceder a su reparto entre el personal en él comprendido, los Jefes de los Centros remitirán a este Departamento — señor Director del BOLETÍN OFICIAL — relación de los funcionarios afectos a los mismos, incluyendo, además, un sello de 0,30 pesetas para gastos de envío certificado.

A los de Madrid se les entregarán los ejemplares previa relación autorizada por el Jefe de la Dependencia.

SUMARIO

Subsecretaría.

Sección 3.ª — Títulos.

Circular referente a la expedición de títulos de los Maestros que han terminado los estudios con arreglo al plan de 1931. — Página 1.578.

Sección 4.ª — Fundaciones benéfico-docentes.

Del Excmo. Sr. D. Manuel González Allende, en Toro (Zamora). — Resolución de expediente en virtud de dictamen del Jefe de la Sección, D. Eduardo Torralba, después de la visita de inspección que le fué encomendada. — Página 1.578.

Fundación Fernández Llamazares, en León. Sobreseimiento de expediente instruido a virtud de Real orden de 12 de Marzo de 1930, etc. — Página 1.581.

De D. Ricardo Gómez del Olmo, en Saltes (Santander). — Aprobación de pliego de condiciones para venta de fincas rústicas en pública subasta. — Página 1.583.

Dirección general de Primera enseñanza.

Sección de Construcciones escolares.

Rehabilitación de saldos. — Página 1.584.

Aprobación de actas de recepción definitiva y devoluciones de fianzas. — Página 1.584.

Resolución de expediente de adjudicación de obras. — Página 1.585.

Sección 12. — Provisión de Escuelas.

OPOSICIONES Y CURSILLOS. — Aprobación de propuestas para cubrir plazas de Maestros y Maestras de secciones graduadas anejas a Escuelas Normales. — Página 1.585.

Disposición referente a la adjudicación de vacantes entre Maestros y Maestras cursillistas de 1933. — Página 1.586.

Rectificación en relación de Escuelas vacantes anunciadas para cursillistas de 1933. — Página 1.586.

CONCURSOS. — Estimación de recurso de alzada contra nombramiento de Director de la graduada de niños de Yecla. — Página 1.586.

Desestimación de recurso interpuesto contra Orden de la Dirección general de 29 de Enero último. — Página 1.587.

Resolución de expediente incoado contra nota marginal de la Dirección general de 19 de Febrero último. — Página 1.588.

Nombramientos, en propiedad, de Maestras y Maestros Directores de Escuelas graduadas de menos de seis secciones. — Página 1.588.

Estimación de instancia de Maestra autori-

zándola para que pueda nuevamente hacer uso del turno de consortes. — Página 1.588.

EXCEDENCIAS. — Resolución de expediente de Maestra del segundo Escalafón solicitando se le vuelva a conceder la excedencia, en el sentido de que precisa estar al frente de una Escuela durante más de tres años. — Página 1.588.

PERMUTAS. — Concedidas. — Página 1.589.

ESCUELAS DEL PROTECTORADO MARROQUÍ. Concesión a tres Maestros de los beneficios comprendidos en el Decreto de 29 de Septiembre de 1931. — Página 1.589.

HUÉRFANOS DEL MAGISTERIO. — Libramientos. — Página 1.590.

ASUNTOS GENERALES. — Desestimación de instancia de varios alumnos de la sección de Pedagogía sobre derecho a Escuelas vacantes sin limitación de censo. — Página 1.591.

Nombramientos de Maestros por reingreso. — Página 1.591.

Nombramiento de Maestro de la Escuela de Arrabal de Portillo, declarado incompatible con el vecindario de San Pedro de Navarro. — Página 1.592.

Sección 13. — Escalafón del Magisterio.

Desestimación de recurso de alzada de don Rudesindo Villa, sobre su situación escalafonal. — Página 1.592.

079

Subsecretaría.

SECCIÓN 3.ª—Títulos.

ORDEN CIRCULAR

Vistas las consultas elevadas a este Ministerio por las Direcciones de algunas Escuelas Normales referentes a la expedición de títulos de los Maestros que han terminado los estudios con arreglo al plan profesional de 1931 y de la forma en que ha de hacerse constar, entre los que ya posean títulos de Maestros de planes anteriores y que han realizado con posterioridad los estudios de dicho plan profesional, la terminación de éstos,

Esta Dirección general, teniendo en cuenta que no debe existir otro título que el de «Maestro de Primera enseñanza», que debe expedirse sin especificaciones que pudieran dar lugar a categorías que no caben dentro del Magisterio, sea cualquiera el plan seguido para su obtención, se ha servido declarar:

1.º Que los títulos de Maestro del plan profesional de 29 de Septiembre de 1931 sean exactamente iguales a los del plan de 1914, no haciéndose mención alguna acerca de dicho plan, y devengando los mismos derechos que éstos.

2.º Los que ya estuvieren en posesión del título de Maestro de Primera enseñanza por planes anteriores, o tuvieran derecho a obtenerlo, y hayan realizado los estudios del plan profesional, podrán, para justificar este extremo, optar entre proveerse de un certificado librado por la Escuela Normal correspondiente o presentar en la misma el Diploma de Maestro para que en él se estampe la oportuna diligencia certificada; y

3.º Las Escuelas Normales harán constar en las certificaciones de estudios que acompañen a los expedientes para la expedición de títulos el plan de estudios seguido por el alumno.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 24 de Junio de 1935.—*El Director general de Primera enseñanza*, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑORES DIRECTORES DE LAS ESCUELAS NORMALES DEL MAGISTERIO PRIMARIO.

SECCION 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Como resultado de la visita de inspección encomendada al Jefe de la Sección de Fundaciones de este Ministerio y Letrado, D. Eduardo Torralva Medina, cerca de la Fundación benéfico-docente, de carácter particular, instituida en Toro (Zamora) por el Excmo. Sr. D. Manuel González Allende, el referido funcionario sometió a la consideración de la superioridad el dictamen que se reproduce adjunto literalmente.

Y este Ministerio, conformándose con el mismo (que ha sido favorablemente informado por la Asesoría jurídica), resuelve, a propuesta de esa Dirección general del digno cargo de V. I., como en el dicho dictamen se indica.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 10 de Junio de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Informe que se cita.

Excmo. Sr.: Por Orden de 4 de Febrero último dispuso este Ministerio que se practicara una visita de inspección cerca de la Fundación particular benéfico-docente instituida en Toro (Zamora) por el Excmo. Sr. D. Manuel González Allende; encomendando la práctica de la misma al funcionario que suscribe, auxiliado por su compañero, adscrito a esta misma Sección,

Sr. De Lucas, a fin de que, luego de oír las alegaciones del Patronato de la Institución, de la Dirección de las Escuelas fundacionales, del Profesorado y de la Junta provincial de Beneficencia, propusiera las reformas que, a su juicio, se encaminasen a normalizar el régimen y funcionamiento de la Obra pía, acreciendo sus resultados en el orden cultural.

Fundamentaron la disposición anteriormente aludida la noticia comprobada de que la marcha de las Escuelas fundacionales no era todo lo normal que debía ser, y que sus resultados no respondían a la pingüe renta que su saneado capital le proporciona; así como también fueron motivos de la inspección acordada la patente indisciplina reinante en el Profesorado, consecuencia de la confusión de atribuciones existente y de la carencia del principio de autoridad; todo lo cual hizo entrever la necesidad de reformar el reglamento por que se viene rigiendo la Fundación de que se trata.

Del estudio previo de los antecedentes que en el archivo de esta Sección se conservan, el que suscribe vino en conocimiento de que los problemas cuya solución urgía podían concretarse a los siguientes:

- 1.º Sobra de Profesores.
- 2.º Excesivo número de patronos; y
- 3.º Organización defectuosa de las enseñanzas complementarias y de adultos.

Personados en Toro, procedí a convocar al Patronato de la Institución a fin de oír sus alegaciones con respecto a los puntos indicados, siendo recogidas en el acta adjunta.

Casi todas las opiniones del Patronato coinciden en admitir el excesivo número de Profesores que sostiene la Institución, si bien no existe coincidencia en la parte de enseñanza que debiera reducirse, ya que mientras unos opinan que el exceso corresponde a la enseñanza de párvulos, otros creen que la primaria se halla demasiado atendida para las necesidades de la población escolar de Toro y para el limitado número de alumnos que asisten, ya que la penuria dominante en la localidad impone a los padres la necesidad de aprovechar los servicios de sus hijos tan pronto como éstos pueden emplearse en las faenas más rudimentarias: los varones, en el campo, y las hembras, en el servicio doméstico.

También existe casi unanimidad de criterio por lo que se refiere a la reducción del número de patronos, aunque tampoco coincidieron en los que había que mantener, aun cuando resaltó la opinión del representante eclesiástico del Patronato, apoyada por el Presidente, de suprimir la representación del Profesorado en dicho organismo, ya que formando parte de él el Director puede considerarse suficientemente representado; evitándose con ello tener que dedicar sesiones y más sesiones a resolver sus disidencias, como ya ha ocurrido.

Otro problema se suscitó en el seno mismo del Patronato al declarar el Sr. Carbajosa (patrono, como mayor contribuyente de Toro) su disconformidad con el carácter laico que se había impuesto a la Fundación, contra la voluntad manifiesta del benemérito causante, en cuyo testamento consta una manifestación solemne de catolicismo. Apoyaron tal indicación la Directora y el representante eclesiástico, reconociéndolo, asimismo, el Presidente, si bien justificó la actitud del Patronato por la necesidad de ajustar el actual reglamento al pie forzado de unas bases que remitió la Superioridad y en las que se excluía la enseñanza religiosa.

Considera también el Patronato deficientes las enseñanzas complementarias que ahora mantiene la Obra pía, abogando por la conveniencia de disminuirlas en beneficio de la enseñanza de Artes y Oficios, a horas compatibles con las ocupaciones habituales de la clase obrera toresana.

Propone también que una vez terminado el actual contrato para la enseñanza del arte de imprimir no se renueve, organizándose directamente por la Fundación si los medios económicos de ésta permiten alguna vez adquirir por su cuenta el material necesario.

Por D. Manuel Calvo Alba, patrono en concepto de Médico

escolar de la Institución, se propusieron algunas reformas relacionadas con la colonia veraniega, si bien de carácter exclusivamente técnico, que, por lo tanto, no afectan a la organización general de la Obra pía, y que pudieran ser objeto de estudio y reorganización por el ulterior Patronato.

La Junta provincial de Beneficencia de Zamora a quien personalmente di cuenta de lo actuado en Toro, entregándole, asimismo, un duplicado del acta mencionada, propone las siguientes bases para la reorganización de la Obra pía y reforma de su reglamento:

ENSEÑANZAS.—Las enseñanzas de la Fundación serán únicamente las siguientes:

1.^a *De párvulos*, con dos grados, de 35 niños cada uno. En el primero se ingresará a los cuatro años, y el segundo servirá para completar esta enseñanza y de preparación para la primaria. La enseñanza será cíclica y mixta, a cargo necesariamente de Maestras.

2.^a *Enseñanza primaria.*—Será, asimismo, cíclica, y constará de tres grados para cada sexo, de 40 niños cada uno; pues si bien debieran ser cuatro, se limitan a tres para no aumentar el personal. Dichos seis grados, de uno y otro sexo, serán servidos por los Maestros actuales, que son ocho, incluido el Director, quien deberá encargarse de un grado en vez de las cuatro horas diarias que le exige el art. 40 del actual reglamento, y debiendo desempeñar las demás funciones que éste le señala, ya que su retribución excede en más del doble a la del restante personal.

El ingreso en la enseñanza primaria será a los siete años, y se seguirá el sistema de rotación de Maestros.

3.^a *Enseñanza de adultos.*—En lugar de las enseñanzas complementarias, que actualmente corren a cargo de los Maestros y por las que cada uno percibe la remuneración de 1.000 pesetas anuales, creemos más conveniente a los intereses generales de la enseñanza y de la población que se establezcan enseñanzas generales de adultos, con separación de sexos, de 40 alumnos cada clase, con ingreso a los catorce años.

Estas clases durarán dos horas diarias como máximo, de siete a nueve de la noche, desde Octubre a Mayo, ambos meses inclusive, y los Maestros percibirán la misma remuneración que perciben en la actualidad por las llamadas clases complementarias.

4.^a *Enseñanzas de oficios.*—Dadas las características de la localidad pueden establecerse dos: Carpintería y Corte y confección de prendas de mujer. Estas enseñanzas serán diarias; en ellas podría ingresarse a los catorce años; la Carpintería durante cinco horas diarias, con 20 alumnos como máximo, y una retribución anual de 3.000 pesetas, con las mismas vacaciones que las clases de enseñanza primaria, y el alumno podría permanecer tres cursos como máximo; deberán ser preferidos los pobres.

La de Corte y confección de prendas será de cuatro horas diarias, con 25 alumnas como máximo, una retribución de 2.000 pesetas anuales y las demás condiciones que la anterior.

Estas plazas deberán ser provistas por concurso oposición.

5.^a *Enseñanzas especiales.*—Teniendo siempre en cuenta el mayor beneficio general, podrían establecerse dos clases de este tipo: *Dibujo y Contabilidad y Mecanografía.* En estas clases, que serían nocturnas, de siete a ocho, y durante nueve meses, de Octubre a Junio, podría ingresarse a los doce años. La retribución sería de 1.000 pesetas anuales y el número de alumnos, 20.

Dichas plazas deberán cubrirse también por concurso oposición.

Las actuales enseñanzas de Imprenta y Encuadernación cesarán a la terminación de los actuales contratos, si existieran.

En todos los grados de enseñanza, así de párvulos como primaria, se dará la *enseñanza religiosa* propia de la religión católica, de la que tan acendradas protestas hace el fundador de esta institución en su testamento. Se incluirá en los programas escolares en ciclo intensivo, como todas las demás asignaturas.

En todas las aulas y en los sitios de costumbre se colocarán los crucifijos y demás símbolos de dicha religión que antes hubiera.

PERSONAL.—Creemos de equidad y justicia, dadas las pruebas que a su ingreso realizaron, el tiempo de servicios que llevan prestados, la igualdad de función con los demás Maestros y otras circunstancias atendibles, que se equipare a los actuales Maestros de derechos limitados con los de plenos derechos, exigiéndoles, para mejor garantía y en el próximo concurso, una prueba análoga a la que el Estado exige a los Maestros nacionales del segundo Escalafón para su pase al primero.

Dichos Maestros comenzarán a tener derecho a quinquenios desde el momento de su equiparación.

PATRONATO.—Este organismo juzgamos que debe reducirse lo más posible, y para ello proponemos que quede constituido por los seis patronos siguientes:

Un Concejal, nombrado a propuesta de la Corporación municipal en pleno; un sacerdote, residente en Toro, designado por el Prelado diocesano; un obrero, padre de familia, designado por sorteo entre los inscritos en el Censo obrero oficial que figure en el Ayuntamiento; uno de los diez mayores contribuyentes, designado, asimismo, por sorteo; el Maestro-director de las Escuelas, quien representará en el Patronato al personal docente, y un Abogado de la localidad, propuesto por la Junta provincial de Beneficencia.

Los cargos de Presidente, Secretario y Tesorero serán designados por los mismos patronos; el último será ejercido precisamente por el representante de los mayores contribuyentes.

NOTAS SOBRE OTROS CONCEPTOS.—A la Colonia escolar acompañará, con cargo al presupuesto de la misma, únicamente un Maestro de cada sexo, dado el exiguo número de colonos.

Convendría ensenar una huerta (cercado del Carmen) propiedad de la Fundación, que hoy nada reditúa, con lo cual acrecerá el capital fundacional y se economizará la plaza de guarda del campo de ensayos, aneja a dicha huerta o josa, cuya dotación es de 365 pesetas anuales.

Hasta aquí los informes recogidos y la propuesta de la Junta provincial de Beneficencia.

El problema de más urgente solución para esta Obra pía es, sin duda, el que plantea el exceso de los gastos de su personal, desproporcionados para las rentas que disfruta. Comprueban esta afirmación los siguientes datos numéricos del presupuesto correspondiente al año actual:

	Pesetas.
Renta líquida de la Fundación	90 061,15
Gastos de personal, incluido el 5 por 100 de premio de administración.....	60.854,90

Quedan, por tanto, para el resto de las atenciones de la Institución 29.206,25 pesetas, cantidad a todas luces insuficiente para la diversidad de finalidades que abarca (cantina, ropero, material pedagógico, colonias veraniegas, enseñanzas complementarias, conservación de varios edificios, etc., etc.).

Si a ello se añade el derecho a percibir aumento de sueldo por quinquenios, que el reglamento actual reconoce a los Profesores, se comprenderá el pavoroso porvenir que aguarda a la Fundación González Allende cuando, transcurridos algunos años, acrezca naturalmente la nómina actual.

Por fortuna, ahora, la situación de la Obra pía permite implantar una reducción en el Profesorado, sin lesionar derecho alguno, puesto que existiendo hoy vacantes, que se hallan provistas interinamente, los que las desempeñan no pueden alegar derecho alguno a su continuidad.

Acomodando la enseñanza al número de Profesores de plantilla de que se dispone (Directora y cinco Profesores), podrían establecerse seis grados o secciones: dos de párvulos y cuatro de primaria (dos para cada sexo); si bien para esto sería preciso encargar a la Directora de un grupo, en analogía con lo preceptuado para los nacionales, en los que, cuando no

exceden de 14 secciones, los Directores se encargan personalmente de una, conforme al Decreto de 6 de Diciembre del año próximo pasado (*Gaceta* del 7).

La enseñanza en Toro no queda perjudicada con esta reducción, pues existe en la localidad un grupo escolar nacional con ocho grados (seis de primaria y dos de párvulos), el que, según manifestó el Patronato, tiene incompleta su matrícula.

Con esta medida, la Obra pía lograría una economía anual de 8.600 pesetas, correspondientes a las retribuciones de las dos plazas que se amortizan (3.000 pesetas de sueldo, 1.000 por enseñanzas complementarias y 300 por gratificación de casa).

Teniendo en cuenta las especiales condiciones de la localidad, ya apuntadas, por lo que se refiere a la necesidad de las familias de utilizar a los hijos tan pronto como éstos se hallan en condiciones de ganar un jornal, por escaso que sea, se comprenderá el poco rendimiento de las clases complementarias y la necesidad de sustituirlas con una bien organizada enseñanza de adultos que permita a los pobres de ambos sexos adquirir o completar la instrucción primaria en horas compatibles con sus ocupaciones habituales.

Parace natural que estas enseñanzas se organicen con procedimiento y horario análogos a los que rigen en las Escuelas nacionales y bajo el mismo calendario escolar vigente para aquéllas en la provincia de Zamora.

Estas clases de adultos deberán establecerse con la debida separación de sexos, concediéndose a los Maestros que se encarguen de ellas la gratificación anual de 1.000 pesetas, pero nada más que a aquéllos y sin que puedan establecerse otros grupos que los indispensables, conforme, más que a la matrícula anotada, a la efectiva asistencia.

Las actuales enseñanzas de oficios han de continuar por los derechos que han adquirido los señores que actualmente las desempeñan, pero es aconsejable que al terminar el vigente contrato de la imprenta no se renueve en forma alguna, puesto que su eficacia ha resultado completamente nula.

Cuando fallezcan o renuncien los Maestros encargados de la enseñanza de oficios el Patronato consultará al Ministerio sobre la procedencia de la continuidad o cese de dichas enseñanzas, que, de subsistir, han de ser eminentemente prácticas y alternadas, para que, de tiempo en tiempo, vayan atendiéndose las necesidades más sentidas en la localidad.

Se procurará por todos los medios reforzar la disciplina en el establecimiento, castigando severamente cualquier contravención de ella, no sólo para el mejor fruto de la obra, sino para que no se repita el bochornoso espectáculo de Maestros que discuten entre sí y llevan a las Juntas patronales sus quejas particulares.

Adosadas a las clases nocturnas para adultos pudieran establecerse algunas enseñanzas de tipo mercantil (Contabilidad, Mecanografía, Taquigrafía, etc.), utilizándose para ello —si domina dichas materias— al Profesorado de la Institución. También, cuando lo consientan las disponibilidades económicas, podrá organizarse la práctica del Dibujo, pero todas estas enseñanzas serán temporales y se retribuirán con módicas gratificaciones cada mes.

Habrà una absoluta separación entre la función docente y la administrativa, si bien el Patronato responde de las dos y podrá intervenir la primera, dando cuenta al Protectorado de cualquier irregularidad que observe en ella si, advertida al Director o la Directora de las Escuelas fundacionales, no la corrigen inmediatamente.

Hay, a todo trance, que aumentar y ensanchar los servicios de la Cantina escolar, admitiendo en ella todos los alumnos, incluso los pertenecientes a las clases acomodadas de la localidad (mediante el pago éstos de una retribución justa), ya que la permanencia del alumno bajo la tutela del Maestro favorece la acción pedagógica y el hábito de disciplina.

El Patronato deberá también estudiar la forma de intensificar el servicio de la Colonia veraniega, procurando aumentar el tiempo de permanencia en ella de los alumnos y el número

de los que reciben este beneficio, de indiscutible valor. Deberá acompañar a la Colonia un Maestro de cada sexo, sin que pueda nunca exceder de este número.

Otro problema plantea la propuesta de algunos patronos (que la Junta provincial de Beneficencia apoya) de equiparar a los actuales Maestros auxiliares o de derechos limitados con los numerarios de derechos plenos.

La Junta opina que puede concedérseles la equiparación mediante una prueba análoga a la que el Estado exige a los Maestros nacionales del segundo Escalafón para su pase al primero. Sin embargo, si se tiene en cuenta que estos Maestros, a quienes el Decreto de 29 de Abril de 1927 (*Gaceta* del 5 de Mayo) concedió una situación temporal sólo por cuatro años, adquirieron más tarde permanencia al aprobarse en 30 de Marzo de 1933 el reglamento por que actualmente se viene rigiendo la Obra pía (segunda de sus disposiciones transitorias), se comprenderá que no existe tanta equidad en la generosa intención de equipararlos a los Maestros de derechos plenos, ya que obtuvieron bastante beneficio estabilizando su situación interina. A más, no puede olvidarse la preocupación principal que orienta esta reforma de obtener las mayores economías en el presupuesto de la Fundación, por lo que parece oportuno que se suspenda, por ahora, todo intento de nuevos gastos.

La organización actual del Patronato adolece, sin duda, de algunos defectos; el primero en cuanto al número de sus componentes, realmente excesivo, y el segundo en cuanto a su composición, que no responde ni al carácter de la Obra pía ni a un determinado criterio pedagógico.

En efecto, la presencia en el Patronato de un obrero representante de la Casa del Pueblo de la localidad no tiene razón de ser, así como tampoco la intervención directa en la Junta de patronos de un padre de familia, si bien debe admitirse a las sesiones patronales a todos aquellos padres de familia que quieran formular alguna queja o reclamación referente a la marcha del Profesorado o de la obra en general, haciendo constar en acta sus alegaciones o propuestas de reforma o modificación, a los efectos oportunos, y comunicándolas inmediatamente al Protectorado con su informe.

La intervención en el Patronato de un representante del Profesorado también parece excesiva, puesto que ya está en dicho organismo suficientemente representada esta clase con la presencia del Director, y su supresión evitaría que el Patronato tuviera que dedicar, como hasta la fecha ha ocurrido, varias sesiones a resolver las diferencias existentes entre el Profesorado y la Dirección.

Por ello, y con el propósito de soslayar el empate en las votaciones de la Junta patronal, parece lógico que se nombren cinco patronos, que pudieran ser los siguientes:

- 1.º Un concejal, designado a propuesta de la Corporación municipal.
- 2.º Un sacerdote, propuesto por el Prelado de la diócesis.
- 3.º El Juez municipal.
- 4.º Uno de los diez primeros contribuyentes por todos conceptos, a propuesta de la Junta provincial de Beneficencia, y
- 5.º El Director o la Directora de las Escuelas fundacionales.

El cargo de Tesorero corresponderá siempre al mayor contribuyente, y los de Presidente y Secretario se asignarán por votación entre los mismos Patronos.

Aparte de las reformas indicadas, y que considero indispensables para la buena marcha de la Fundación, pudiera evitarse el gasto inútil que representa el llamado Campo de experimentación o «Campo-josa». Este predio, según el presupuesto para el año en curso, produce anualmente 700 pesetas, costando su laboreo la misma cantidad, más 365 que se satisfacen al guarda encargado de su custodia; de manera que vendiendo en pública subasta la citada finca se conseguiría el ahorro de las 365 pesetas indicadas, aparte la renta de la cantidad que indudablemente produciría su enajenación. Apoya esta

propuesta la inutilidad del aludido campo que para nada se aprovecha, ya que en Toro sobran campos de recreo.

Otro de los extremos que conviene resolver de manera definitiva es el que se refiere a la enseñanza religiosa en las Escuelas fundacionales «González Allende», problema que ya fué planteado por algunos vocales del Patronato (según se hace constar en el acta adjunta) y que la Junta provincial de Beneficencia de Zamora trata también, pronunciándose en sentido favorable a la educación religiosa, teniendo en cuenta las ferventísimas protestas de catolicismo que el ilustre claustral de la Universidad de Salamanca, Caballero de la Orden de Carlos III, Secretario del Consejo de Su Majestad y Letrado asesor del Banco de San Fernando, hizo en su testamento de 25 de Julio de 1847 ante la fe del escribano de Madrid D. Miguel Marfa Sierra, cuyo es el siguiente párrafo:

«Hallándome disfrutando de buena salud por la divina Misericordia, creyendo en todos los misterios, artículos y sacramentos que, como dogmas infalibles de Nuestra Sacrosanta religión tiene, cree y enseña la Santa Madre Iglesia Católica, Apostólica, Romana, bajo cuya verdadera fe he vivido y protesto vivir y morir, temeroso de la muerte y de lo incierto de su hora, deseando estar prevenido para cuando ocurra y que, libre entonces de los afares perecederos, pueda dedicarme exclusivamente a obtener el alto fin de la salvación de mi alma, he resuelto formalizar mi última voluntad...» Una de cuyas cláusulas es la relativa al establecimiento de la Fundación que nos ocupa.

Aparte las consideraciones legales que abonan el puntual escrupuloso respeto a la voluntad de los causantes, norma y directriz de la organización de estas Obras pías de cultura, ha de tenerse en cuenta que el Protectorado debe, en todo momento, conservar las reglas marcadas por aquéllos, siempre que, como aquí ocurre, no contradigan las leyes fundamentales de la República. Burlar o vulnerar las disposiciones de los fundadores con interpretaciones elásticas de los textos no es el mejor estímulo para que se despierte el espíritu fundacional en los presuntos instituidores, cosa contraria a la misión que el Ministerio se ha impuesto de fomentar la creación de establecimientos de esta índole, con los que tanto se beneficia la cultura pública y tantísimo se ayuda la acción del Estado.

Por lo expuesto, el funcionario que suscribe tiene el honor de proponer a la superioridad:

1.º Que se ruegue a la Junta provincial de Beneficencia de Zamora que proceda inmediatamente a constituir el nuevo Patronato de la Fundación particular benéfico-docente que instituyó en Toro, su ciudad natal, el benemérito patricio, Diputado a Cortes, Excmo. Sr. D. Manuel González Allende, integrado por los cinco señores de que se habla anteriormente, o sean:

Un Concejal nombrado a propuesta de la Corporación municipal en pleno.

El Sacerdote que proponga el ilustrísimo señor Obispo de la Diócesis.

El Juez municipal.

Uno de los diez primeros contribuyentes, por todos conceptos, de Toro, a elección de la dicha Junta provincial de Beneficencia; y

El Director o la Directora de las Escuelas fundacionales.

Debiendo ponerse en relación la repetida Junta con el Ayuntamiento de Toro y con el Prelado de la Diócesis para las oportunas propuestas, y con el Administrador de Contribuciones de la Delegación de Hacienda al efecto de la lista de los diez primeros contribuyentes, de la que elegirá el que entienda más capacitado, activo y competente para compartir el patronazgo de esta importante obra de cultura.

2.º Que en el mismo acto de la toma de posesión de los nuevos patronos (a que asistirá un representante de la dicha Junta) encargue a aquéllos que, en el término de dos meses, redacten el proyecto de reglamento por que en lo futuro haya

de regirse la Institución, proyecto que luego de informado por el organismo provincial será sometido a la aprobación de este Protectorado.

3.º Que en la redacción de dicho proyecto se ajuste el nuevo Patronato a las normas arriba establecidas, huyendo de todo nuevo gasto en personal; antes bien, señalando cuantas economías su celo le sugiera; y que acepte además, reproduciéndolas, todas aquellas prevenciones, así del reglamento vigente de 30 de Marzo de 1933 como de los Estatutos aprobados por Real orden de 26 de Marzo de 1914 y del Real decreto por que se reorganizó la Fundación en 29 de Abril de 1927, o sean todas aquellas disposiciones que, sin contravenir las reglas que ahora se den, subvengan a cualquier necesidad fundacional o remuevan alguna dificultad que, en lo futuro, pueda ofrecerse y que la práctica haya señalado; todo ello en beneficio siempre de la enseñanza pública y de las clases humildes toresanas; y

4.º Que para mayor ilustración del caso se oiga el autorizado dictamen de la Asesoría jurídica, a la que se remitirá el asunto con todos sus antecedentes.

V. E., no obstante, resolverá, como siempre, lo que entienda más acertado y justo.

Madrid 22 de Abril de 1935.—*El Jefe de la Sección*, EDUARDO TORRALBA (rubricado).—*Es copia literal.*—*El Director general de Primera enseñanza*, RAFAEL GONZÁLEZ (también rubricado).

Ilmo. Sr.: Vistos cuantos antecedentes se custodian en este Protectorado de la beneficencia docente particular relativos a la Obra pía de que se hará mérito:

Resultando que Sor Florencia de San Agustín, religiosa en el convento de la Encarnación, de Agustinas Recoletas, de León, o sea la Sra. D.ª María Florencia Fernández Llamazares de Diego Pinillos, falleció el 11 de Abril de 1926, bajo testamento otorgado a 11 de Mayo de 1900 ante el Notario del Ilustre Colegio de Valladolid, con residencia en el citado León, D. Miguel Romón Melero, por el que:

1.º Dispuso las siguientes mandas o legados:

a) La cantidad precisa para producir la renta necesaria a fin de levantar perpetuamente varias cargas pías.

b) El capital indispensable para producir una renta de 5.000 pesetas anuales con destino a la Comunidad a que pertenecía.

c) Una huerta, a su sobrina D.ª Aurea Fernández Llamazares; y

d) Los bienes necesarios a fin de producir una renta anual de 1.250 pesetas con destino a dotes para ingreso en la Comunidad antes mencionada.

2.º Ordenó que el remanente de todos sus bienes, después de cumplido y satisfecho cuanto queda expuesto, lo dedicasen sus albaceas a fundar y sostener en la ciudad de León una Escuela de niños pobres, a cargo de una Comunidad religiosa, prohibiendo la intervención de las autoridades civiles, y bajo la condición de que, si, por cualquier circunstancia, no pudiese constituirse dicha Obra pía de cultura, pasarían los bienes destinados a la misma, en pleno dominio, a la Comunidad a que pertenecía la testadora, a la que, para tal caso, instituyó por única y universal heredera; y

3.º Nombró albaceas a D. Adolfo Pérez Muñoz, D. Antonio Mollada Melcón y a los señores que, a su fallecimiento, ejercieran los cargos de Canónigo doctoral de aquella Catedral y Rector del Seminario Conciliar de San Froilán, en el propio León, o sus sucesores en los mismos cargos; revistiéndoles de amplias facultades, incluso para vender los bienes que tuviesen por conveniente y adquirir otros;

Resultando que, a causa de haber fallecido D. Antonio Mollada con anterioridad a la causante y por haber renunciado D. Adolfo Pérez Muñoz al cargo de albacea, quedaron como tales únicamente D. Ricardo Canseco Salgado y D. José María Jiménez Torres, que eran quienes al óbito de aquella desem-

peñaban los cargos de Doctoral de la Iglesia Catedral y Rector del Seminario de San Froilán;

Resultando que estos dos señores, más el Ilmo. Sr. D. José Álvarez Miranda, a la sazón Obispo de aquella diócesis, y los Presbíteros D. Dionisio Moreno Barrio, D. Salvador Díez Quintanilla y D. José Fernández Alonso, a virtud de la intervención que habían de tener en la Obra pía de que se trata, procedieron a dar estado legal a la misma mediante escritura pública otorgada en 27 de Marzo de 1917 ante el ya mencionado Notario Sr. Romón Melero, por la que, después de las declaraciones precisas acerca de las disposiciones testamentarias de la finada, Sra. Fernández Llamazares, hicieron constar:

1.º Que el capital relicto a la muerte de la misma ascendía a la cantidad de 255.220 pesetas, repartidas del modo siguiente: 59.800, valor efectivo entonces de 26 acciones del Banco de España; una casa, con su huerta, en la calle de Puerta Moneda, extramuros de la ciudad de León, valorada en 2.260 pesetas; un foro de 64 fanegas de centeno anuales que abonaban el Concejo y vecinos de Villomar, tasado en 6.070 pesetas, y 187.090, valor de fincas que los albaceas, en uso de las facultades de que habían sido investidos, vendieron en dicha cantidad, aun cuando no se hallaban todavía formalizados los contratos.

2.º Que de tal cantidad había que deducir 25.180 pesetas por gastos de entierro, funeral y última enfermedad de la señora Fernández Llamazares, e impuesto de Derechos reales; por lo que el capital relicto quedaba reducido a 230.040 pesetas; y

3.º Que este líquido se repartió del siguiente modo: 3.040 pesetas en metálico para la Fundación de exclusivo carácter piadoso; las 26 acciones del Banco de España, más 40.200 en efectivo, como pago del capital de 100.000 pesetas legado a la Comunidad a que pertenecía la finada (cantidad que, sin duda, se fijó teniendo en cuenta que era la necesaria para producir, al 5 por 100, las 5.000 pesetas anuales que aquella había señalado); 25.000 en metálico como capital de la Fundación para dotes (cantidad que también debió computarse en atención a que era la precisa para producir, al 5 por 100, las 1.250 pesetas anuales asignadas al efecto por la causante) y la casa, con huerto, en la calle de Puerta Moneda, en León, el foro de Villomar, más 93.670 pesetas en metálico, resto del capital hereditario, para la Obra pía de carácter docente denominada «Escuela».

Resultando que mediante la escritura de que se viene haciendo mérito se establecieron los Estatutos por que había de regirse esta última institución, nombrándose patrono de la misma al ilustrísimo señor Obispo de León, con facultad de designar una Junta administrativa que le representase;

Resultando que dichos Estatutos fueron redactados en forma que únicamente tendían a prohibir la intervención de cualquier autoridad civil, y, por ende, la del Protectorado que ejerce este Ministerio;

Resultando que instruido a instancia del Doctoral de la Catedral de León, como Presidente de la Junta administrativa nombrada por el Prelado, el oportuno expediente de clasificación, al mismo se incorporó la preceptiva relación de los bienes y valores que constituían el capital fundacional, que se hacía ascender a 111.512,60 pesetas, repartidas así: 101.500 nominales en títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100; 1.682,60, valor del menaje escolar; 2.260, en que se justificaban la casa y huerta de Puerta Moneda, y 6.070, en que se apreciaba el valor del foro de Villomar;

Resultando que concedida la reglamentaria audiencia pública a los representantes de dicha Obra pía e interesados en sus beneficios, por edicto publicado en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al 6 de Mayo de 1919, se personó en aquel expediente, por instancia, D. José González, vecino que decía ser de León, denunciando determinadas irregularidades en las operaciones testamentarias de la Sra. Fernández Llamazares;

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia, al informar el referido expediente de clasificación, lo hizo en sentido

favorable a la misma y en el de que quedase en suspenso la tramitación de la instancia del Sr. González hasta que se averiguase de quién procedía, toda vez que era desconocido para aquella Corporación y estimaba la denuncia anónima;

Resultando que dicho expediente fué resuelto por Real orden fecha 2 de Enero de 1920 (*Gaceta* del 9 de Febrero inmediato), dictada a propuesta de la Asesoría jurídica, por la que, teniendo en cuenta los términos en que había sido constituida la Obra pía de referencia, se dispuso denegar su clasificación como benéfico-docente, de carácter particular, y prohibir el funcionamiento de las Escuelas que sostenía;

Resultando que aun cuando en la parte dispositiva de dicha Real orden ningún pronunciamiento se hizo en relación a la denuncia de que queda hecho mérito, implícitamente quedó desestimada, toda vez que en la exposición de hechos se decía «que en el expediente figuraba una instancia suscrita por don José González, en León, a 18 de Mayo próximo pasado, que tuvo entrada en este Ministerio el 26 del propio mes, y en la que se denunciaban hechos anormales e informalidades cometidas por los testamentarios de la fundadora, sin justificarse al guna de las afirmaciones que se sustentan»;

Resultando que habiendo aclarado el señor Obispo de León los Estatutos por que había de regirse esta Obra pía, una nueva Real orden, fecha 12 de Junio del mismo año 1920 (*Gaceta* del 26), resolvió clasificarla como benéfico-docente, de carácter particular, bajo el patronazgo del aludido Prelado, con facultad de designar una Junta que lo representase, y sin más obligaciones que la de justificar el levantamiento de las cargas fundacionales en la forma establecida por el art. 3.º de la Instrucción de 24 de Julio de 1913 y la de dar cumplimiento (por lo que atañe a los bienes y valores que constituían el capital fundacional) a lo prevenido por el art. 13 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912 y por el Real decreto de 25 de Octubre de 1905 (debía referirse al de igual fecha de 1908);

Resultando que en 12 de marzo de 1930 (o sea cerca de once años después de presentada la denuncia por el Sr. González) se dictó, previo informe favorable de la Asesoría jurídica, otra Real orden disponiendo que la Junta provincial de Beneficencia incoase expediente para depurar los hechos denunciados, a cuyo efecto se le señalaban las diligencias que había de practicar;

Resultando que ahora, a los cinco años de aquella Real orden, remite la citada Junta el expediente de referencia, de cuyo examen aparece que no ha realizado ninguna de las diligencias que se le indicaban, habiéndose limitado a levantar un acta de la reunión celebrada el 22 de Junio de 1933 por un delegado de la misma con los miembros que componían entonces la Junta que representa al Prelado y a llamar por edicto, inserto en el *Boletín Oficial* de la provincia correspondiente al día 3 de Mayo de 1934, a fin de que depusieran en el expediente que se estaba instruyendo, a D. José María Jiménez Torres, Rector que fué del Seminario y, como tal, albacea de la causante, cuyo domicilio se ignoraba, y a los compradores de las fincas, de quienes no se conocen los nombres ni sus residencias;

Resultando que con lo actuado no ha sido posible aclarar nada de cuanto se denunció por el efectivo o supuesto señor González, a causa de que los que componían la Junta administrativa de la Obra pía desconocían y son ajenos a lo que pudieran haber realizado los testamentarios de la fundadora, de los cuales, como ya se sabe, el Sr. Molleda falleció antes que la causante y el Sr. Pérez Muñoz no actuó como testamento por haber renunciado el cargo, habiendo muerto el señor Canseco en 7 de Noviembre de 1929 e ignorándose el paradero del único superviviente de los que intervinieron en las operaciones testamentarias, o sea el Sr. Jiménez Torres;

Resultando que la Fundación Fernández Llamazares contaba en 1933 (y es de suponer que lo posea también actualmente) con un capital integrado por los siguientes bienes y valores: 155.000 pesetas nominales en títulos de la Deuda

amortizable al 5 y al 3 por 100 (depositados en una caja de caudales que se custodia en el Seminario Conciliar); 50.000 pesetas en que se valía uno de los edificios-escuela, sito en León y punto denominado La Serna, construido, según se manifiesta, en solar y fincas donados por D. Buenaventura Bustamante Pablos; 25.000 pesetas en que se justiprecia otro edificio destinado también a Escuela en el mismo León y punto llamado Barahona, construido en la casa y huerto adjudicados a la Fundación en las operaciones testamentarias de la causante (que deben ser los que entonces se decían sitos en Puerta Moneda), y 10.000 pesetas en menaje escolar;

Resultando que entre los valores antes citados aparecen 18.500 pesetas nominales en Deuda amortizable al 5 por 100, sin impuesto, emisión de 1.º de Octubre de 1926, adquiridos en 5 de Mayo de 1930 con el importe de la redención del foro de Villomar (León);

Resultando que se halla incumplida la Real orden de 2 de Enero de 1920 en cuanto se refiere a lo que dispuso con relación a los bienes y valores que entonces poseía la Fundación de que se trata;

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia informó en 5 de Marzo último en el sentido de que, visto el resultado negativo de las gestiones realizadas, procede sobreseer este expediente y que, en armonía con lo prevenido por el art. 11 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, se ordene al Patronato en cuestión que convierta los valores al portador que posee actualmente la Obra pía en lámina intransferible de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, expedida a nombre de la misma;

Resultando que la redención del foro de Villomar se ha efectuado sin la debida autorización de este Ministerio, pues de los antecedentes obrantes en el mismo aparece que D. Ricardo Canseco Salgado, Canónigo doctoral de la Catedral de León y Presidente de la Junta administrativa de esta Obra pía, en 19 de Mayo de 1929 solicitó autorización para ello; pidiéndose informe a la Junta provincial de Beneficencia en 8 de Julio siguiente, sin que conste que hasta la fecha lo haya emitido;

Considerando que, transcurridos dieciséis años desde que se formuló la denuncia de que queda hecho mérito, aunque la Junta provincial de Beneficencia no haya realizado las gestiones que se la encomendaron por la Real orden de 12 de Marzo de 1930, es ya casi imposible esclarecer los hechos denunciados, máxime teniendo en cuenta que los principales cargos que se hacían (si bien, de confirmarse, pudieran revestir caracteres de suma gravedad) eran hipotéticos y de difícil prueba, ya que se basaban «en rumores», según los cuales las cantidades abonadas por los compradores de las fincas vendidas eran mayores que las figuradas en las respectivas escrituras de compraventa, y que en poder del Administrador de la señora Fernández Llamazares existían 200 o 300.000 pesetas en títulos de la Deuda, que seguramente entregaría a los testamentarios;

Considerando que del estudio de los antecedentes del caso, desde su origen se desprende que, en realidad, la Real orden de 12 de Marzo de 1930 carecía de base por las siguientes razones:

1.ª Porque la denuncia en cuestión la conoció la Asesoría jurídica de este Ministerio el año 1919 en que se formuló, y lejos de tenerla en cuenta la estimó falta de pruebas; por lo que, aun cuando en la parte dispositiva de la Real orden de 2 de Enero de 1920 ningún pronunciamiento se hiciera con respecto a la misma (recogiéndose, no obstante, en la exposición de hechos), había que tenerla por desestimada; y

2.ª Porque ignorándose quién pudiera ser el titulado José González, que en una capital relativamente pequeña como es León, resultaba desconocido para quienes componían la Junta provincial de Beneficencia, debió, ante todo, procederse a su identidad, ya que, si bien manifestó ser vecino de aquella ciudad, no lo acreditaba ni fijaba su domicilio; y de admitirse la

denuncia en tales condiciones, incluso pudiera resultar suscrita con nombre supuesto, eludiendo la acción que, de no confirmarse los hechos, pudieran entablar contra él las personas cuya honorabilidad se atrevió a poner en duda;

Considerando que, a virtud de cuanto queda expuesto, debe sobreseer el expediente incoado en cumplimiento de la tantas veces citada Real orden de 12 de Marzo de 1930;

Considerando que el Patronato de la Obra pía de que se viene haciendo mérito, a tenor de lo prevenido en los artículos 11 y 13 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, debe justificar hallarse inscritos en el Registro de la Propiedad, a nombre de la misma, los edificios que posee y convertir los valores al portador, que constituyen la casi totalidad de su capital, en una lámina intransferible de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, expedida igualmente a nombre de la propia institución, persona jurídica nacida al amparo y en observancia del art. 35 del Código civil;

Considerando que el haber sido declarado dicho Patronato exento de la obligación de rendir cuentas anuales al Ministerio no le libra de aquellos deberes;

Considerando que también debe remitir testimonio notarial, debidamente legalizado, de la escritura o documento, por que el Sr. Bustamante Pablos donó el solar y fincas en que hoy se halla enclavado el edificio Escuela, sito en el punto denominado «La Serna», y justificar que el foro de Villomar se redimió con sujeción a las prevenciones del Código civil;

Considerando que todo ello debe verificarlo en un plazo prudencial, que puede fijarse en tres meses, auxiliado por la Junta provincial y con la advertencia de que, de no hacerlo así, se le tendrá por incurso en el art. 16 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría jurídica, ha resuelto:

- 1.º Que se sobresea el expediente instruido a virtud de la Real orden de 12 de Marzo de 1930, procediéndose a su archivo
- 2.º Que el Patronato de la Fundación Fernández Llamazares, auxiliado por la Junta provincial de Beneficencia de León (que queda encargada, bajo su responsabilidad, del cumplimiento de la presente Orden), proceda en el plazo de tres meses:
 - a) A justificar que los edificios de la Obra pía se hallan inscritos a su nombre en el Registro de la propiedad.
 - b) A convertir los valores al portador que posee la institución en una lámina intransferible de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, expedida a nombre de la propia Obra pía, remitiendo copia certificada de dicha lámina a este Protectorado para su constancia en el expediente fundacional.
 - c) A remitir, asimismo, testimonio notarial, debidamente legalizado, del documento por que el Sr. Bustamante donase determinadas fincas a la Fundación; y
 - d) A demostrar que la redención del foro de Villomar se llevó a cabo con sujeción a las prescripciones del Código civil; y
- 3.º Que se ruegue a dicho Patronato que se sirva llevar a cabo cuanto queda especificado, en el plazo concedido, pues, de otro modo, habrá que considerarlo incurso en el art. 16 de la Instrucción del Ramo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 14 de Junio de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 18.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que en cumplimiento de lo ordenado por este Ministerio el 11 de Julio de 1924 con referencia a la Fundación

instituida en Salces, Ayuntamiento de Hermandad de Campó de Suso (Santander), por D. Ricardo Gómez del Olmo, la Junta provincial de Beneficencia remite el pliego de condiciones que ha de regir en la venta en subasta pública de las fincas rústicas propiedad de aquella Obra pía, acompañando al mismo la tasación y distribución en lotes de los aludidos inmuebles, así como también las certificaciones de amillaramiento expedidas por los Municipios en cuyos términos las fincas se hallen enclavadas, *Boletín Oficial* de la provincia anunciando la venta y otro certificado, expedido por el Ayuntamiento de Hermandad de Campó de Suso, de varios particulares contenidos en la escritura fundacional, según los cuales se hallan inscritas las referidas fincas en el Registro de la Propiedad;

Resultando que la cláusula 4.ª del pliego de condiciones hace constar que las proposiciones habrán de presentarse en pliegos cerrados, en los sitios indicados y en el plazo improrrogable de quince días, a contar de la fecha en que se anuncie oficialmente la subasta; y en la 6.ª se indica que el acto se celebrará a los treinta días de publicarse el anuncio;

Resultando que se omite en el referido pliego de condiciones que los gastos que ocasione la subasta, como son: anuncios, honorarios del Notario autorizante y dietas y gastos de locomoción del funcionario que la presida, habrán de ser de cuenta de los adjudicatarios;

Resultando que, por lo demás, el expediente de venta mencionado aparece en un todo conforme con las normas establecidas por el Real decreto de 29 de Agosto de 1923, dictado por el Ministerio de la Gobernación y que, a falta de otra disposición privativa reguladora de la materia, se viene aplicando en este Departamento de Instrucción pública y Bellas Artes;

Considerando que no hay razón alguna para limitar el plazo de admisión de pliegos de oferta a quince días, sino que parece natural, en beneficio de los intereses de la Obra pía y para facilitar la presentación del mayor número de propuestas, que se amplíe dicho término hasta el momento de dar principio el acto de la subasta pública;

Considerando, además, que debe incluirse en el pliego de condiciones la circunstancia de que los gastos que la subasta ocasione, tales como anuncios en los periódicos oficiales y particulares, honorarios del Notario autorizante y dietas y gastos de locomoción del funcionario que la preside, hayan de ser de cuenta del adquirente o adquirentes;

Considerando que no existe inconveniente en aprobar el citado pliego, salvando las condiciones señaladas,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.º Que se apruebe el pliego de condiciones que para la venta, en pública subasta, de varias fincas rústicas pertenecientes a la Fundación particular benéfico docente «Escuela», instituida en Salces (Santander) por D. Ricardo Gómez del Olmo, remite aquella Junta provincial de Beneficencia.

2.º Que el referido pliego quede modificado en los dos extremos siguientes:

a) Que el plazo de presentación de ofertas se entenderá ampliado hasta el momento de dar comienzo la licitación.

b) Que cuantos gastos la subasta ocasione serán de cuenta de los rematantes; y

3.º Que por haber remitido la Junta un solo ejemplar del pliego de condiciones se expida y envíe a aquella una certificación del mismo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 18 de Junio de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA-ENSEÑANZA.

Dirección general de Primera enseñanza.

Sección de Construcciones escolares.

ÓRDENES

Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que por Decreto de 10 de Agosto de 1933 se aprobó el proyecto redactado por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas relativo a obras de adaptación de un edificio para instalar un grupo escolar en Piedrahita (Ávila), por su presupuesto de contrata de 274.172,05 pesetas;

Resultando que el Ayuntamiento hizo cesión del edificio, que se valoró en 125.000 pesetas;

Resultando que la cantidad de 279.536,38 pesetas que había de abonar el Estado se distribuyó en la forma siguiente: pesetas 65.364,33 para el ejercicio económico de 1933, y 219.536,38 para el de 1934;

Resultando que por Orden ministerial de 13 de Octubre de 1933 se adjudicó la ejecución de las obras al mejor postor, D. Bernabé Pérez Bernaldo de Quirós, en la cantidad líquida de 230.304,53 pesetas;

Resultando que la Sección de Contabilidad y Presupuestos de este Ministerio comunica a la de Construcciones escolares la existencia de un saldo de 169.211,14 pesetas, correspondientes a anualidades anteriores;

Considerando que es necesario rehabilitar el saldo de que se trata con el fin de atender a obligaciones contraídas;

Considerando que en este expediente consta el favorable informe del Interventor general de la Administración del Estado, con lo cual se ha cumplido lo prevenido en el art. 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha resuelto rehabilitar el saldo de 169.211,14 pesetas para la adaptación de un edificio con destino a un grupo escolar en Piedrahita (Ávila), con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, agrupación 2.ª, concepto único del presupuesto vigente.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Junio de 1935.—El Director general, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vista la instancia de D. Alejandro Hernández Guerra, apoderado del contratista de las obras con destino a Escuelas graduadas en Calaceite (Teruel), D. Cristóbal Vidal Aranda, solicitando la devolución de la fianza;

Resultando que el Sr. Vidal Aranda, de su propiedad y para que le sirviese de garantía, consignó en 20 de Abril de 1932, en la Caja general de Depósitos, siete títulos de la Deuda amortizable 3 por 100, importantes 14.500 pesetas nominales, y en 21 del expresado mes y año, en la misma Caja general, 130,01 pesetas en metálico, según resguardos señalados con los números 299.206 y 541.430 de entrada y 128.570 y 52.882 de registro;

Resultando que en certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Calaceite, con el visto bueno del señor Alcalde, se hace constar que no ha sido presentada ninguna reclamación contra la contrata por concepto alguno y en relación con las mencionadas obras;

Resultando que por hallarse el edificio en perfectas condiciones y haber transcurrido el plazo de garantía fué recibido definitivamente, cual consta en la oportuna acta, unida a este expediente;

Considerando que procede la aprobación de la expresada acta;

Considerando que con los documentos aportados se ha dado el debido cumplimiento a lo prevenido en los artículos 64, 68 y 70 del pliego de condiciones generales aprobado por Decreto de 4 de Septiembre de 1908;

Considerando que al haber cumplido el contratista su compromiso con el Estado, éste debe acordar la devolución de la fianza constituida al efecto, si bien precediendo a la misma la correspondiente liquidación y consiguiente pago del impuesto de Derechos reales, en virtud de lo prevenido en el párrafo tercero del art. 171 del vigente reglamento de dicho impuesto;

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Asesoría jurídica, ha tenido a bien aprobar el acta de recepción definitiva de las obras de referencia y la devolución de la fianza, y disponer que por esta Ordenación de pagos se entregue a D. Cristóbal Vidal Aranda, o a quien legalmente le represente, los siete títulos de Deuda amortizable y el metálico a que se refieren los resguardos señalados con los números 299.206 y 541.430 de entrada y 128.570 y 52.882 de registro, una vez que haya satisfecho los correspondientes Derechos reales.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos Madrid 6 de Junio de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS DE LA CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS.

(Gaceta del 9.)

Vista la instancia de D. Indalecio Casado y García Bordallo, contratista de las obras con destino a Escuelas graduadas en Monterrubio de la Serena (Badajoz), solicitando la devolución de la fianza:

Resultando que el Sr. Casado, de su propiedad y para que le sirviese de garantía, consignó en 25 de Junio de 1930, en la Caja general de Depósitos, seis títulos de Deuda amortizable 5 por 100, importantes 13.500 pesetas nominales, y en 2 de Julio del mismo año, en la misma Caja general, cinco títulos de la misma Deuda e igual interés, por valor nominal de 7.000 pesetas, según resguardos señalados con los números 290.528 y 290.651 de entrada y 122.506 y 122.615 de registro;

Resultando que en certificación expedida por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Monterrubio de la Serena se hace constar que no ha sido presentada ninguna reclamación contra la contrata por concepto alguno y en relación con las mencionadas obras;

Resultando que por hallarse el edificio en perfectas condiciones y haber transcurrido el plazo de garantía fué recibido definitivamente, cual consta en la oportuna acta unida a este expediente;

Considerando que procede la aprobación de la expresada acta;

Considerando que con los documentos aportados se ha dado el debido cumplimiento a lo prevenido en los artículos 64, 68 y 70 del pliego de condiciones generales aprobado por Decreto de 4 de Septiembre de 1908;

Considerando que al haber cumplido el contratista su compromiso con el Estado, éste debe acordar la devolución de la fianza constituida al efecto, si bien precediendo a la misma la correspondiente liquidación y consiguiente pago del impuesto de Derechos reales, en virtud de lo prevenido en el párrafo tercero del art. 171 del vigente reglamento de dicho impuesto,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Asesoría jurídica, ha tenido a bien aprobar el acta de recepción definitiva de las obras de referencia y la devolución de la fianza, y disponer que por esa Ordenación de pagos se entreguen a D. Indalecio Casado y García Bordallo, contratista de las obras, los títulos de la Deuda amortizable a que se refieren los resguardos señalados con los números 290.528 y 290.651 de entrada y 122.506 y 122.615 de registro, una vez que haya satisfecho los correspondientes Derechos reales.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Junio de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS DE LA CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS.

(Gaceta del 10.)

Visto el expediente de adjudicación de las obras para construir por el Estado en Viandar de la Vera (Cáceres) un edificio con destino a Escuela unitaria;

Resultando que la ejecución de las obras ha sido adjudicada definitivamente, en virtud de subasta y por Orden ministerial de 15 de Abril último, al mejor postor, D. Zacarías Recio de Dios;

Resultando que D. Pedro García Martín, vecino de Plasencia, acude con instancia solicitando que la mencionada adjudicación se otorgue a su favor, ya que en el acto de la subasta el Sr. Recio de Dios optó en calidad de ceder al recurrente;

Considerando que en el acta de la subasta se hace constar la mencionada cesión;

Considerando que la Asesoría jurídica emite dictamen favorable,

Este Ministerio ha acordado que la adjudicación definitiva hecha por la Orden de 15 de Abril de este año a nombre de D. Zacarías Recio de Dios se entienda otorgada a favor de D. Pedro García Martín, vecino de Plasencia (Cáceres), calle de la Corredera, núm. 27.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Junio de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 9.)

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas.

OPOSICIONES Y CURSILLOS

ORDENES

Vista el acta que remite el Presidente del Tribunal de las oposiciones para cubrir dos plazas de Maestras de la aneja a la Escuela Normal del Magisterio primario de Santander:

Resultando que el Tribunal propone para el cargo de Maestra de la sección de párvulos de la citada aneja a D.^a Purificación Angulo Gómez, y para la sección 4.^a de la misma, a doña Julia Samaniego Rodríguez,

Esta Dirección general ha tenido a bien aprobar la mencionada propuesta, hecha por el citado Tribunal, y nombrar a D.^a Purificación Angulo Gómez y a D.^a Julia Samaniego Rodríguez para las Escuelas que se indican.

Por la respectiva Sección administrativa se diligenciará el cese de las interesadas en las Escuelas que actualmente están desempeñando y la posesión en la sección de párvulos en la graduada aneja a la Normal y en la sección 4.^a de la misma, respectivamente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 1.^o de Junio de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA NORMAL DEL MAGISTERIO.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Santander.

(Gaceta del 5.)

Vista el acta que remite el Tribunal calificador a plazas de la aneja de la Escuela Normal del Magisterio primario de Cuenca proponiendo para las secciones de la mencionada Escuela a los Maestros D. Julián Licor Moreno, D. Paulino F. Olmo Escutia y D. Lorenzo Sanz Espejo:

Resultando que las citadas plazas están ocupadas actualmente por tres cursillistas de 1933;

Visto el Decreto de 1.^o de Diciembre de 1934 (Gaceta del 2), en sus apartados 3.^o y 4.^o,

Esta Dirección general ha tenido a bien aprobar la propuesta que hace el citado Tribunal para cubrir las secciones de la aneja de la Normal del Magisterio de Cuenca a favor de los mencionados Maestros, si bien éstos no podrán tomar posesión de las mencionadas Secciones en tanto los cursillistas que ac-

tualmente las desempeñan no hayan sido destinados a las primeras vacantes que existan, según lo dispuesto en el citado Decreto.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 5 de Junio de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA NORMAL DEL MAGISTERIO PRIMARIO.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Cuenca.

(Gaceta del 9)

Visto el expediente y el acta núm. 21 que remite el Presidente del Tribunal de las oposiciones para proveer tres de las cuatro plazas de la sección graduada de la Escuela aneja a la Normal del Magisterio primario de Jaén:

Resultando que el citado Tribunal propone por unanimidad para ocupar dichas vacantes, por el orden que a continuación se expresa, a D. José Fernández Espinós, a D. Teodoro Azaustre Urbán y a D.^a María de los Dolores Molina Moreno,

Esta Dirección general ha tenido a bien aprobar el citado expediente y la propuesta del Tribunal que juzgó las oposiciones para las Escuelas anejas a la Normal del Magisterio primario de Jaén, teniendo presente el art. 3.º de la Orden ministerial de 1.º de Diciembre de 1934, si existen vacantes en la capital de Jaén para colocar a los cursillistas de 1933 que vienen ocupando las secciones graduadas de la citada aneja a la Normal.

Por la respectiva Sección se diligenciarán los títulos administrativos de los interesados, el cese en las Escuelas que actualmente desempeñan y la posesión en las que han sido nombrados.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 7 de Junio de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA NORMAL DEL MAGISTERIO PRIMARIO.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Jaén.

(Gaceta del 10.)

Visto el expediente y el acta núm. 13 que remite el Presidente del Tribunal de las oposiciones para cubrir cinco plazas de la sección graduada de la Escuela aneja a la Normal del Magisterio primario de Badajoz:

Resultando que el citado Tribunal propone, por unanimidad, para ocupar dichas vacantes, por el orden que a continuación se expresa: con el núm. 1, para Maestras, D.^a Elisenda Garofa, Martín; 2, D.^a Pilar Díaz Acosta; 3, D.^a Rosario Justo Luengo; 4, D.^a Antonia Mara Franco Luengo, y para la única vacante de Maestro de sección, a D. Ricardo Abello Camacho,

Esta Dirección general ha tenido a bien aprobar el citado expediente y la propuesta del mencionado Tribunal para juzgar las oposiciones para la Escuela aneja a la Normal del Magisterio de Badajoz, y teniendo presente el art. 3.º de la Orden ministerial de 1.º de Diciembre de 1934, los cursillistas de 1933 que actualmente están desempeñándolas pasarán a ocupar las vacantes existentes en la capitalidad de Badajoz, y el cursillista de mejor número ocupará la vacante más antigua.

Por la respectiva Sección administrativa se diligenciarán los títulos administrativos de los cursillistas y de los opositores a la citada aneja a la Normal, con el cese en las Escuelas que actualmente desempeñan y la posesión para las que han sido nombrados.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 7 de Junio de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA NORMAL DEL MAGISTERIO PRIMARIO DE BADAJOZ.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de dicha capital.

(Gaceta del 10.)

Visto el art. 2.º de la Orden de 12 de Febrero último (*Gaceta* del 14) dictando normas para la adjudicación de Escuelas vacantes en el concurso anunciado en virtud del Decreto de 24 de Enero del corriente año, entre Maestros y Maestras cursillistas procedentes de la convocatoria de 1933 y pendientes de colocación en propiedad;

Teniendo en cuenta que por varias resoluciones de esta Dirección general se ha concedido derecho a ser incluidos en la lista general definitiva a diversos cursillistas que figuraban con la puntuación inmediata inferior al último de los aprobados con plaza ante los Tribunales respectivos, por fallecimiento de alguno de los cursillistas que tenían derecho a plaza, y que se hace necesario discernir el lugar que los mencionados cursillistas han de ocupar en la lista general definitiva tomando como base su respectiva puntuación,

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer que los cursillistas de la convocatoria de 1933 que, por haber sido incluidos en la lista general definitiva con posterioridad a su formación, no tienen número en la misma, acompañen a su petición de destino, en sustitución del número que no ostentan, una certificación de la puntuación total obtenida, fecha de la Orden por la cual se les concedió derecho a desempeñar Escuela en propiedad y nombre del cursillista fallecido a quien sustituyeren.

Asimismo, los cursillistas que, en la mencionada situación, no acudan al concurso por no desear vacante de provincia distinta a la en que actuaron, enviarán, no obstante, a esta Dirección general, con destino a la Sección 12 del Ministerio, las certificaciones anteriormente señaladas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 7 de Junio de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 8.)

Habiéndose observado en la relación de Escuelas vacantes anunciadas para los cursillistas de 1933 en la *Gaceta* del día 6 de los corrientes, pág. 1.990, que en la provincia de Ciudad Real las dos Escuelas vacantes figuran para Maestros, se rectifica en el sentido de que dichas Escuelas corresponden para su provisión entre Maestras.

Asimismo, en la Orden sobre permutas de 24 de Mayo de 1935 (*Gaceta* del 26), pág. 1.686, se omitió el nombre de la permutante D.^a María Ignacia Rodríguez Villa, de Barcarrota (Badajoz), con D.^a María Garofa Sánchez, de Calañas (Huelva).

En la *Gaceta* del día 8 de Mayo del corriente año se publica la Orden de 2 de los mismos nombrando para la Escuela preparatoria del Instituto de Peñarroya-Pueblonuevo (Córdoba) a D. Antonio Martín Espinar, debiendo entenderse que es a D. Antonio Martínez Espinar.

Visto el telegrama de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Barcelona, se anula, de la relación de vacantes de direcciones de graduadas de seis o más grados publicada en la *Gaceta* de 5 de los corrientes, la que figura con el número 18, Sallent, niños (Barcelona), por estar provista en propiedad.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 10 de Junio de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 11.)

CONCURSOS

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito: Resultando que por Orden de la Dirección general de Primera enseñanza de 13 de Octubre de 1934 se nombró Director de la graduada de niños de Yecla a D. Juan J. Tomás Jiménez;

Resultando que contra este nombramiento recurre D. Ginés

Balsalobre Clemente, Maestro de sección de la expresada graduada, por creer tiene mayor derecho que el Sr. Tomás Jiménez, ya que en la elección celebrada para la propuesta de Director obtuvo un voto más que el nombrado;

Resultando que la Inspección, en su informe, manifiesta que por no haber girado visita a la Escuela no podía informar sobre la competencia de los Maestros que, por otra parte, llevaban poco tiempo al frente de esta Escuela;

Resultando que la Dirección general, con fecha 6 de Marzo próximo pasado, ordenó a la Inspección que girase las visitas de inspección de carácter ordinario o extraordinario que fueran necesarias y seguidamente emitiera el oportuno informe;

Considerando que según el nuevo informe de la Inspectora correspondiente, asesorada por el Inspector central de la zona, propuso nueva elección de Director de la referida graduada de Yecla, de la que se acompaña el acta correspondiente, suscrita en 29 de Marzo de 1935 por todos los Maestros de la misma, y en la que se propone, por unanimidad, para el cargo de Director a D. Juan Costex Navarro;

Considerando que con la propuesta del Sr. Costex Navarro desaparecerán las diferencias surgidas entre los Maestros de la graduada y podrán de este modo hacer viable la organización y desarrollo de un plan de enseñanza a seguir en dicha graduada, con el consiguiente beneficio para la enseñanza,

Este Ministerio ha tenido a bien estimar el recurso de alzada de D. Ginés Balsalobre Clemente, en cuanto a la anulación del nombramiento de Director de la graduada de niños de Yecla de D. Juan J. Tomás Jiménez, y nombrar para el referido cargo a D. Juan Costex Navarro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 24 de Mayo de 1935.

JOAQUÍN DUALDE

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Murcia.

(Gaceta del 4 de Junio.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que por Orden de la Dirección general de Primera enseñanza de 29 de Enero próximo pasado (*Gaceta* del 2 de Febrero) se nombró Director de la graduada, de menos de seis grados, de Oeste, en Santander, a D. Antonio B. Bretón Serrano, de acuerdo con el art. 19 del Decreto de 1.º de Julio de 1932;

Resultando que contra este nombramiento recurre en alzada D. José Hernández Campillo, por entender no es de aplicación en este caso el mencionado Decreto de 1.º de Julio de 1932, por haberse producido la vacante con anterioridad a esa fecha; Considerando que si bien la vacante se produjo con anterioridad a la fecha del referido Decreto de 1.º de Julio, ésta carecía de grado;

Considerando que por Orden ministerial de 30 de Julio de 1932 (*Gaceta* del 6 de Agosto) fué creado el cuarto grado de la referida Escuela graduada, por lo que debe quedar sujeta su provisión a lo que se determina en el art. 19 del Decreto de 1.º de Julio de 1932;

Considerando, por otra parte, que las razones que alega el Sr. Hernández Campillo no desvirtúan en nada las de la Orden de la Dirección general de 29 de Enero último, contra la que recurre,

Este Ministerio ha tenido a bien desestimar el recurso de alzada interpuesto por D. José Hernández Campillo contra la Orden de la Dirección general de Primera enseñanza de 29 de Enero de 1935 (*Gaceta* del 2 de Febrero).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 24 de Mayo de 1935.

JOAQUÍN DUALDE

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Santander.

(*Gaceta* del 4 de Junio.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por D. José Servat Mola contra la nota marginal de la Dirección general de Primera enseñanza de 19 de Febrero del corriente año, por la que se reconoce el derecho para todos aquellos efectos de provisión de Escuelas y de alquileres en que se ha de hacer valer la condición del Censo de la localidad a que Cam-Bros se le considere como formando parte del Censo de Martorell (Barcelona):

Resultando que convocado, en 26 de Junio último, el concurso general de traslado voluntario entre Maestros, acudió a él D. José Servat Mola, solicitando, entre otras, las Escuelas de Martorell (Barcelona), que aparecían anunciadas a dicho turno de provisión de Escuelas;

Resultando que las Escuelas a que se hace referencia habían sido anunciadas como pertenecientes al casco de la repetida población de Martorell;

Resultando que al adjudicar a D. José Servat Mola una de las Escuelas que había solicitado, no se concretó la Escuela de Martorell a que había de ser destinado, puesto que en el anuncio no se habían especificado cada una de las vacantes de la repetida población, bien mediante numeración, bien por alguna titulación característica;

Resultando que el Consejo local de Primera enseñanza de Martorell, en vista de este defecto de concreción de las Escuelas, adjudicó a los Maestros nombrados para las cinco Escuelas que habían de proveerse las vacantes a medida que se hacía la presentación de los Maestros nombrados; y al presentarse el recurrente a tomar posesión de la suya se le dió la que radica en la barriada de Cam-Bros, perteneciente al Municipio de Martorell;

Resultando que D. José Servat Mola reclamó ante la Dirección general de Primera enseñanza, fundándose en que no había solicitado Escuela de ningún barrio, sino del casco de la población de Martorell;

Resultando que la Dirección general de Primera enseñanza, con fecha 19 de Febrero último, resolvió esta reclamación en el sentido de que, dadas las condiciones en que fueron anunciadas las Escuelas de nueva creación de Martorell, entre ellas la del barrio de Cam-Bros, a la que fué destinado el Sr. Servat, se le reconoce el derecho a ser considerado como Maestro del casco de Martorell para todos aquellos efectos de provisión de Escuelas y casa-habitación en que haya de tenerse en cuenta el Censo de la localidad;

Resultando que contra esta resolución se alza el recurrente ante este Ministerio y solicita, o bien el traslado de la Escuela de Cam Bros al casco de la población de Martorell, o bien se le conceda derecho a solicitar vacantes de las que existan o se produzcan en la provincia de Barcelona;

Visto el informe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Barcelona y asimismo los oficios del Consejo local de Primera enseñanza de Martorell;

Considerando que los traslados de las Escuelas han de hacerse siempre con vistas al interés de la enseñanza y nunca por situaciones personales del Maestro titular de las mismas;

Considerando que los perjuicios que hubieran podido ocasionarse al recurrente por la adjudicación de la Escuela de Cam Bros quedan perfectamente subsanados mediante la resolución de la Dirección general de Primera enseñanza que se impugna, mucho más si al recurrente se le otorga derecho a ocupar la primera vacante que ocurra en el casco de la población de Martorell,

Este Ministerio ha tenido a bien dejar subsistente lo dispuesto por nota marginal de la Dirección general de Primera enseñanza de 19 de Febrero del corriente año, resolviendo el caso del recurrente, D. José Servat Mola, y se le otorgue además el derecho a ocupar la primera vacante que ocurra en el casco de población de Martorell (Barcelona).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Mayo de 1935.

JOAQUÍN DUALDE

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Barcelona.

(Gaceta del 4 de Junio.)

Vistas las actas de propuesta para los cargos de Maestras y Maestros directores de Escuelas graduadas de menos de seis secciones, formuladas en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de 23 de Noviembre de 1932 por los Inspectores de las zonas y Consejos provinciales de Primera enseñanza correspondientes;

Teniendo en cuenta los informes de los mismos, como previene el art. 19 del Decreto de 1.º de Julio del mismo año,

Esta Dirección general ha tenido a bien nombrar en propiedad Maestros y Maestras directores de Escuelas graduadas de menos de seis secciones los que a continuación se expresan:

Provincia de Barcelona.

Para la graduada de niñas de Capellades, a D.ª Mercedes Salas Bonet.

Para la ídem de niños de Capellades, a D. Miguel Tribó Aleu.

Para la ídem de niños de San Pedro de Torelló, a D. Manuel Berned Badía.

Para la ídem de niños de San Ginés de Vilasar, a D. Enrique Cusatl Negra.

Para la ídem de niñas de Argentona, a D.ª Carmen Bonet Serrat.

Para la ídem de niños de Argentona, a D. Francisco Burniol Perch.

Para la ídem de niños de Masnou, a D. José Pericot Llorensí.

Para la ídem de niñas de San Juan Despí, a D.ª María Ferrer Salval.

Para la ídem de niños de San Juan Despí, a D. Ramón Pereillo Gibert.

Para la ídem de niñas de Roda de Ter, a D.ª Pilar Rodés Arbiol.

Para la ídem de niños de Roda de Ter, a D. Pablo López López.

Para la ídem de niñas de San Feliú de Torelló, a D.ª Carmen Masferrer Rovira.

Para la ídem de niños de San Feliú de Torelló, a D. José Saperas Garriga.

Provincia de Murcia.

Para la graduada de niñas de Santomera, a D.ª Asunción Olagues Bordas.

Provincia de Santander.

Para la graduada de niñas de Santander (barrio de Peñacastillo), a D.ª Adela Lorenza Arquero.

Por las respectivas Secciones administrativas de Primera enseñanza se diligenciarán los títulos administrativos de los interesados, a quienes se les considerará posesionados de sus cargos, como previene el último párrafo del art. 19 del Decreto de 1.º de Julio de 1932, con el haber que actualmente disfrutan por el Escalafón y demás emolumentos legales que les correspondan por el desempeño de los mismos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 30 de Mayo de 1935. — El Director general, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑORES PRESIDENTE DEL CONSEJO PROVINCIAL, INSPECTOR JEFE Y JEFS DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE BARCELONA, MURCIA Y SANTANDER.

(Gaceta del 5 de Junio.)

Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que D.ª Rosario Clausell García, núm. 15 660 del primer Escalafón del Magisterio, fué nombrada, con fecha 22

de Agosto de 1930, para la Escuela unitaria de niñas de Villanueva de Alcolea, en la provincia de Castellón de la Plana, como consorte del Maestro D. Tomás Gallego García;

Resultando que al referido Maestro, esposo de la recurrente, se le declaró incompatible con el vecindario de Villanueva de Alcolea por Orden de 20 de Abril de 1935 (BOLETÍN OFICIAL número 54) y, en consecuencia, fué trasladado forzosamente para el grupo escolar «Guerra del Río», del caserío marítimo de El Grao, en la misma provincia;

Resultando que, en vista del carácter forzoso de dicho traslado, D.ª Rosario Clausell García dirige instancia a esta Dirección general en súplica de que se le conceda usar nuevamente del derecho de consortes para unirse con su esposo en el caserío marítimo de El Grao;

Considerando que por no estar taxativamente previsto este caso en el Decreto de 27 de Diciembre de 1934 (Gaceta del 29), que constituye la norma vigente sobre consortes, es de aplicar como supletorias las anteriores relativas a esta materia, o sean el Decreto de 1.º de Julio de 1932 y la Orden de 10 de Mayo de 1934 (Gaceta del 11);

Considerando que el art. 9.º del Decreto de 1.º de Julio de 1932 y la norma octava de la Orden de 10 de Mayo de 1934 permiten la repetición del turno de consortes cuando uno de éstos haya sufrido traslado forzoso, como en el caso que nos ocupa;

Considerando que esta autorización continúa hoy vigente, por cuanto no se opone a lo preceptuado en el Decreto de 27 de Diciembre último,

Esta Dirección general ha tenido a bien estimar la instancia suscrita por D.ª Rosario Clausell García, y en consecuencia autorizarla para que nuevamente pueda hacer uso del turno de consortes para trasladarse al caserío de El Grao, en Castellón de la Plana, ocupando en esta población la vacante que, correspondiendo al turno antedicho, se le pueda adjudicar en derecho, con arreglo a las normas establecidas en el Decreto de 27 de Diciembre de 1934, en concurrencia con otras posibles solicitudes.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 1.º de Junio de 1935. — El Director general, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CASTELLÓN DE LA PLANA.

(Gaceta del 5.)

EXCEDENCIAS

ORDEN

Visto el expediente incoado por D.ª Buenaventura Martín Escobet, Maestra del segundo Escalafón, a quien se le concedió el reingreso en la enseñanza, no conviniéndole reingresar en la nacional por estar desempeñando el cargo de Maestra municipal de Barcelona, solicitando se le vuelva a conceder la excedencia:

Resultando que por el sexto turno fué nombrada Maestra de la Escuela nacional de Enviny (Lérida) D.ª Buenaventura Martín, de la que se posesionó en 23 de Febrero de 1931;

Resultando que la solicitante estuvo al frente de la citada Escuela hasta el 31 de Marzo de 1931, que cesó por habérsele concedido la excedencia por Orden de 23 de Marzo de 1931;

Resultando que concedido el reingreso acudió al concurso de traslado de 1932, no correspondiéndole plaza porque las solicitadas se adjudicaron a solicitantes de mejor derecho;

Resultando que después del citado concurso fué nombrada Maestra municipal de Barcelona, de cuyo cargo se posesionó el 28 de Agosto de 1933;

Resultando que con fecha 15 de Marzo de 1935 pide que se le prorrogue la excedencia que ha venido disfrutando, o que se la considere como comprendida en el caso 4.º del art. 137 del Estatuto del Magisterio;

Considerando que toda Maestra reingresada tiene que solicitar Escuela por el turno que señala el Estatuto y demás disposiciones aclaratorias;

Considerando que para volver a solicitar la excedencia se precisa que la Maestra reingresada lleve al frente de su Escuela la más de tres años;

Considerando que a la citada Maestra, una vez concedido el reingreso, no le fué adjudicada Escuela, por cuya causa no estuvo al frente de la enseñanza más de tres años;

Considerando que la Asesoría jurídica en su informe manifiesta:

«Examinado este expediente, la Asesoría jurídica, dando la interpretación que, a su juicio, corresponde a los artículos 137 y 138 del vigente Estatuto del Magisterio, entiende, de acuerdo con la propuesta de la Sección, que no puede concederse nuevamente la excedencia a D.^a Buenaventura Martín Escobet mientras no haya servido nuevamente una Escuela durante tres años.

«La interesada solicitó la excedencia señalada en el apartado 1.^o del art. 137 del citado Estatuto; es decir, la excedencia por más de un año y menos de dos; antes de transcurrir dichos dos años pidió, como le era preceptivo, el reingreso, concurriendo al concurso de traslado último, en el que no obtuvo plaza por solicitar Escuelas que fueron adjudicadas a otras concursantes con mejor derecho. Prescribiendo el art. 138 del repetido Estatuto que para obtener cualquiera de las tres excedencias voluntarias, tanto la primera vez como las sucesivas, precisa llevar tres años de servicios en la Escuela desde donde se solicita, es indudable que la Sra. Martín, una vez que por terminársele el período por el cual le fué concedida la excedencia solicitó el reingreso, tiene que obtener Escuela y servirla durante tres años para poder pedir nuevamente cualquiera de las tres clases de excedencia que determina el artículo 137, pues lo contrario equivaldría a convertir la excedencia en una fórmula en la que quedasen supeditados los intereses generales de la enseñanza a los particulares del Maestro, que es lo que precisamente quiso la ley evitar.»

Visto el art. 138 del Estatuto general del Magisterio de 18 de Mayo de 1923,

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer que doña Buenaventura Martín Escobet, Maestra reingresada, precisa estar al frente de una Escuela nacional durante más de tres años para poder volver a solicitar la excedencia, a fin de poder desempeñar Escuelas municipales de Barcelona.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 31 de Mayo de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BARCELONA.

(Gaceta del 5 de Junio.)

PERMUTAS

ÓRDENES

Vistos los expedientes incoados por los Maestros y Maestras D. Julio Pereira Armesto, de Mugardos (La Coruña), y D. Ricardo Bailo Gómez, de Legata (Zaragoza).

D. Sinforiano García Flores, de Jerte (Cáceres), y D. Pedro Zamorano López, de Almendral de la Cañada (Toledo).

D.^a Cristina Martín Perugorria, de Olite (Navarra), y doña María del Carmen Sánchez López, de Santa Gadea de Alfoz (Burgos).

D.^a Dolores Cruz Artes, de Melilla, y D.^a Soledad Román Puchol, de Olivares-Iznalloz (Granada),

Esta Dirección general, teniendo en cuenta que en los mencionados expedientes se cumplen todos los requisitos señalados en el Decreto de 22 de Enero último (Gaceta del 24), ha tenido a bien conceder las permutas solicitadas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados

y demás efectos. Madrid 4 de Junio de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza correspondientes.

(Gaceta del 5.)

Vistos los expedientes incoados por los Maestros y Maestras D. Juan Buendía Sánchez, de Los Arcos, Fuente-Alamo (Murcia), y D. Jesús Gil Moreno, de Albudeite (Murcia).

D. Adolfo Bajón Revilla, de Helguera de Iguña (Santander), y D. Julián Morcillo González, de Castro-Obarto-Junta de Traslaloma (Burgos).

D.^a Filomena Pamiés y Amezttoy, de Zaragoza, y D.^a María Teresa Martínez Pamiés, de Pozuelo de Aragón (Zaragoza).

D. Patricio Andrés Garos, de Villarroja de la Sierra (Zaragoza), y D. Alfonso Romero Prada, de Aguilar de Anguita (Guadalajara).

D. Julián Jimeno y Gargallo, de Bacarot (Alicante), y D. Antonlo Gomis Juan, de San Ginés (Murcia).

D.^a María Pazos Pereira, de Huelva, y D.^a María Crespo Nieto, de Puente Tocino (Murcia).

D.^a Ramona Navés Darán, de Barcelona, y D.^a María Cabré Vilalta, de Lavern-Subirats (Barcelona).

D.^a Gregoria A. Lozano y Alvarez, de Cartagena, barrio de la Concepción (Murcia), y D.^a María del Pilar Montero del Amo, de Jaén.

D.^a Genoveva Anido Grela, de Hornachuelos (Córdoba), y D.^a Antonina Martín Mateos, de Anceis-Cambre (La Coruña).

Esta Dirección general, teniendo en cuenta que en los mencionados expedientes se cumplen todos los requisitos señalados en el Decreto de 22 de Enero último (Gaceta del 24), ha tenido a bien conceder las permutas solicitadas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Madrid 7 de Junio de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza correspondientes.

(Gaceta del 8.)

Vistos los expedientes incoados por los Maestros y Maestras D. Jesús Eduardo Aboy, de Valdunciel (Salamanca), y D. Diodoro Sánchez y Sánchez, de Castro-Urdiales (Santander).

D.^a María Encarnación López Gómez, de Santander, y doña Cecilia Mourelo González, de Güemes (Santander).

D.^a Odosinda Migal Otero, de Barallobre Fene (La Coruña), y D.^a Carmen Pazos Sanmartín, de Tiobre-Betanzos (La Coruña).

D. Hilario Sierra Expósito, de Bujalance (Córdoba), y don Bernardo Redondo López, de Barro-Llanes (Oviedo).

Esta Dirección general, teniendo en cuenta que en los mencionados expedientes se cumplen todos los requisitos señalados en el Decreto de 22 de Enero último (Gaceta del 24), ha tenido a bien conceder las permutas solicitadas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Madrid 8 de Junio de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señores Jefes de las respectivas Secciones administrativas de Primera enseñanza.

(Gaceta del 10.)

ESCUELAS DEL PROTECTORADO MARROQUÍ

ORDENES

Visto el expediente de D. Francisco Martín Simón, Maestro nacional de Torrox (Málaga), solicitando, como Maestro de

Marruecos, que se le concedan los beneficios del Decreto de 29 de Septiembre de 1931, en sus artículos 2.º y 11:

Resultando que el interesado es Maestro de las Escuelas españolas de Tetuán (Africa) desde 9 de Octubre de 1934, cargo al que había pasado en virtud de concurso, y como Maestro-director de la Escuela hispano-árabe de Arcila, que obtuvo por oposición (concurso examen);

Resultando que mediante cursillo de selección de 1933 fué nombrado Maestro de la Escuela núm. 2 de Torrox, tomando posesión en 4 de Diciembre de 1934;

Resultando que en el acto de la toma de posesión de su Escuela de Torrox prestaba el Sr. Martín Simón servicios en Tetuán;

Teniendo en cuenta el Decreto mencionado, en sus artículos 2.º y 11, así como el informe favorable de la Sección administrativa de Málaga;

Considerando que el interesado se encuentra en las condiciones legales para que se le concedan los beneficios aludidos, como se ha hecho con otros Maestros de la zona de Marruecos, de circunstancias análogas,

Esta Dirección general ha resuelto que se concedan a don Francisco Martín Simón los beneficios de los artículos 2.º y 11 del Decreto de 29 de Septiembre de 1931.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 22 de Mayo de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MÁLAGA.

(Gaceta del 6 de Junio.)

Visto el expediente de D. Luis Rodríguez Martín, de los cursillos de 1933, con Escuela en propiedad en Serrada (Valladolid), y prestando actualmente sus servicios en la Escuela hispano-árabe de Arcila (Marruecos), que pide le sean concedidos los derechos consignados en los artículos 2.º y 11 del Decreto de 29 de Septiembre de 1931:

Resultando que este Maestro tomó posesión de la Escuela de Serrada en 11 de Noviembre de 1934;

Resultando que es Maestro en propiedad y por concurso-oposición de la Escuela hispano-árabe de Arcila, con nombramiento de 15 de Septiembre de 1934 y toma de posesión en 11 de Octubre siguiente;

Considerando que lo solicitado por este Maestro está comprendido en el Decreto, y que así lo entiende en su informe la Sección administrativa de Primera enseñanza de Valladolid,

Esta Dirección general ha acordado que se concedan a don Luis Rodríguez Martín los derechos comprendidos en los artículos 2.º y 11 del Decreto de 29 de Septiembre de 1931; debiendo proceder con urgencia el Consejo provincial de Valladolid, por las circunstancias del caso, a designar el suplente preceptuado en el art. 11 de la indicada disposición.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 1.º de Junio de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALLADOLID.

(Gaceta del 9.)

Vistas las instancias de la Maestra de Figuerola de Orcau (Lérida) D.ª María Badía Parisi solicitando percibir el sueldo que actualmente disfruta una interina:

Resultando que por Orden ministerial fecha 2 de Diciembre de 1933 (*Gaceta* del 13 del mismo mes) le fueron concedidos a la Sra. Badía los beneficios del art. 2.º del Decreto de 29 de Septiembre de 1931, pero no los del art. 11 del mismo;

Resultando que la interesada se funda para solicitarlo en los precedentes y en derechos claramente determinados en la Orden referente a la Maestra de Marruecos D.ª Julia Gavira Martín, fecha 30 de Noviembre de 1934 (*Gaceta* del 10 de Diciembre siguiente);

Considerando que D.ª María Badía Parisi manifiesta en sus instancias que quiere percibir sus haberes como Maestra de España, por convenirla para efectos pasivos, en cuyo caso renuncia al sueldo de Maestra de Larache, cobrando únicamente por el Majzen las gratificaciones que le correspondan;

Considerando que son favorables a lo solicitado los informes del Negociado, la Sección y el Consejo Nacional de Cultura,

Esta Dirección general ha acordado que se apliquen a doña María Badía Parisi los beneficios del art. 11 del Decreto de 29 de Septiembre de 1931.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 1.º de Junio de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LÉRIDA.

(Gaceta del 11.)

HUÉRFANOS DEL MAGISTERIO

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Pendiente de pago el importe de los descuentos efectuados durante el primer trimestre del presente año a los Maestros y Maestras de las Escuelas nacionales para Protección de los Huérfanos del Magisterio nacional, a que se refiere el Real decreto de 7 de Septiembre de 1929,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que por la Ordenación de pagos por obligaciones de este departamento se libre a nombre de D.ª Juliana Torrego Pedrazuela, Tesorera de la citada Protección, la cantidad de 472.563,80 pesetas, a que ascienden dichos descuentos, con cargo al capítulo 1.º, art. 1.º, agrupación 4.ª, concepto único del presupuesto vigente de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 28 de Mayo de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 10 de Junio.)

Ilmo. Sr.: Pendiente de pago el importe de los descuentos efectuados durante el primer trimestre del presente año a los Profesores y Profesoras de las Escuelas Normales para la Protección de los Huérfanos del Magisterio nacional, a que se refiere el Real decreto de 7 de Septiembre de 1929,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que por la Ordenación de pagos por obligaciones de este Departamento se libre a nombre de D.ª Juliana Torrego Pedrazuela, Tesorera de la citada Protección, la cantidad de 10.980,11 pesetas, a que ascienden dichos descuentos, con cargo al capítulo 1.º, art. 1.º, agrupación 4.ª, concepto único del presupuesto vigente de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 28 de Mayo de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 10 de Junio.)

Ilmo. Sr.: Pendiente de pago el importe de los descuentos efectuados durante el primer trimestre del presente año a los Inspectores e Inspectoras de Primera enseñanza para la Protección de los Huérfanos del Magisterio nacional, a que se refiere el Real decreto de 7 de Septiembre de 1929,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que por la Ordenación de pagos por obligaciones de este Departamento se libre a nombre de D.ª Juliana Torrego Pedrazuela, Tesorera de la citada Protección, la cantidad de 6.317,85 pesetas, a que ascienden dichos descuentos, con cargo al capítulo 1.º, art. 1.º, agrupación 4.ª, concepto único del presupuesto vigente de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 28 de Mayo de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 10 de Junio.)

ASUNTOS GENERALES

ÓRDENES

Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que D. Jacinto Varela Hervías, D.^a Amalia Campos Canours, D.^a Francisca Alarcón Brunetón, D.^a Silvia Quílez Matí, D.^a María C. García Jaurriets, D. José Bardón García, D. Mariano Martín de Vidales, D. Anselmo Romero Marín, don Pascual González Miguel, D.^a Jenara Gil Sesé y D. Alberto Galliana Albadirgen dirigen instancia a este Ministerio en súplica de que se les conceda opción a las vacantes que de Escuelas nacionales existan sin la limitación de censo que para los excedentes voluntarios impone el Decreto de 20 de Diciembre de 1934;

Resultando que los antedichos peticionarios, alumnos de la sección de Pedagogía de la Facultad de Filosofía y Letras de Madrid, fundamentan su petición diciendo que, por Decreto de 14 de Enero de 1933, se les impuso obligatoriamente la excedencia, no habiendo sido autorizados para solicitar Escuelas durante los tres años de duración de sus estudios, como libremente han verificado los demás Maestros nacionales, y atendiendo asimismo a lo reducido de su número y a su situación excepcional, que, según ellos, no puede motivar reclamaciones ni servir de precedente en lo sucesivo;

Considerando que la excedencia de los aludidos solicitantes, determinada por el Decreto de 14 de Enero de 1933 (*Gaceta* del 17), no puede calificarse de forzosa, por cuanto es consecuencia de su situación de alumnos de la sección de Pedagogía, en la cual ingresaron voluntariamente los interesados;

Considerando que, aun de ser impuesta obligatoriamente la situación de excedencia a que se alude en el Decreto de 14 de Enero de 1933, no se perjudicó lo más mínimo con ella, antes bien, se benefició a los solicitantes, puesto que la excedencia que en el repetido Decreto se determina es activa, computa a los beneficiados los años de estudio en la Universidad como de servicios prestados en su Escuela y les concede una beca de 3.000 pesetas anuales, con duración para los tres cursos que constituyen la de dichos estudios;

Considerando que el art. 3.º del citado Decreto de 14 de Enero de 1933 dispone que los beneficiados, tanto en el caso de perder el derecho a becas por no haber logrado aprobar el curso como a la terminación de sus estudios en la Universidad, volverán a la enseñanza primaria por el turno de reingreso, a menos que unos y otros opten por permanecer en la situación de excedencia voluntaria con los efectos que de ella se derivan;

Considerando que tampoco puede tenerse en cuenta que el número de los solicitantes sea reducido y que no pueden motivarse reclamaciones en el caso de acceder a su petición, ya porque el perjuicio para terceros que aspiran a ocupar las Escuelas que los peticionarios habrían de solicitar en caso de ser admitido lo que piden es notorio, ya también porque el reconocimiento de un derecho no puede originarse nunca en el número de solicitantes o en el temor a posibles reclamaciones, sino en razones de tipo objetivo derivadas del estudio del expediente de lo que se suplica;

Considerando que aun cuando los interesados pretendieran acogerse a las disposiciones anteriores a las actuales en materia de reingreso tampoco tendrían derecho a ocupar Escuelas de censo no análogo al de las que sirvieron últimamente,

Esta Dirección general ha tenido a bien desestimar la instancia suscrita por D. Jacinto Varela Hervías y otros que en el primer Resultando se mencionan, y declarar que dichos soli-

citantes deberán, en su día, obtener la Escuela que les corresponda, según lo que las disposiciones vigentes determinan para el turno de reingreso.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 31 de Mayo de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 5 de Junio.)

Visto el expediente incoado por D. Jacinto Varela Hervías, Maestro nacional de la Escuela de Villanueva-Cervantes (Lugo), alta en el primer Escalafón, núm. 1.242 de la segunda lista supletoria de las oposiciones de 1928, actualmente excedente activo como Maestro becario de la Facultad de Pedagogía, en virtud del Decreto de 14 de Enero de 1933, en solicitud de que se le conceda Escuela por reingreso:

Resultando que el interesado renuncia a continuar sus estudios en la sección de Pedagogía, y por ello sin derecho al disfrute de beca;

Resultando que la Escuela que desempeñó el interesado tiene un censo de 600 habitantes;

Considerando que al renunciar el referido Maestro a continuar disfrutando los derechos de beca y a seguir sus estudios en la sección de Pedagogía se halla comprendido en el art. 3.º del Decreto de 14 de Enero de 1933 (*Gaceta* del 17 del mismo);

Vistos los Decretos de 20 y 27 de Diciembre último (*Gacetas* del 22 y 29 del mismo) y la certificación remitida por la Sección administrativa de Madrid, a tenor de lo dispuesto en la Orden de 8 de Marzo último (*Gaceta* del 16),

Esta Dirección general ha tenido a bien nombrar al referido Maestro para la Escuela unitaria de niños de Baterías, Ayuntamiento de Canillas, vacante en 23 de Abril de 1935, por nueva creación, y con un censo de 345 habitantes.

Por la Sección administrativa de Primera enseñanza de Madrid se diligenciará el título administrativo del interesado, con el fin de que pueda tomar posesión de su cargo dentro del plazo reglamentario de treinta días.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 31 de Mayo de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza de Lugo y Madrid.

(Gaceta del 5 de Junio.)

Visto el expediente incoado por D.^a María Ascensión Payás y Cortés, Maestra excedente de la Escuela nacional mixta de Valluércanes (Burgos), alta en el primer Escalafón, número 254 E., a quien se le concedió el derecho a reingresar por Orden de 19 de Octubre último (*Gaceta* del 1.º de Noviembre de 1934):

Resultando que la Sección administrativa informa favorablemente la petición de la interesada y que el censo de la Escuela de Valluércanes (Burgos) es de 422 habitantes;

Resultando que se cumplió lo dispuesto en el Estatuto del Magisterio de 18 de Mayo de 1923;

Considerando que la referida Maestra está comprendida en los artículos 1.º, 3.º y 4.º del Decreto de 20 de Diciembre último (*Gaceta* del 22);

Vistos los Decretos de 20 y 27 de Diciembre último (*Gacetas* del 22 y 29 del mismo) y la certificación remitida por la Sección administrativa de Vizcaya en cumplimiento de la Orden de 8 de Marzo último (*Gaceta* del 16),

Esta Dirección general ha tenido a bien nombrar a D.^a María Ascensión Payás y Cortés, excedente de la Escuela de Valluércanes (Burgos), con 422 habitantes, para la Escuela de Arminza, Ayuntamiento de Lemóniz (Vizcaya), con 419 habitantes, vacante por excedencia.

Por la Sección administrativa de Primera enseñanza de Viz-

caya se diligenciará el título administrativo de la interesada con el fin de que pueda tomar posesión de su cargo dentro del plazo reglamentario de treinta días.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 31 de Mayo de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Vizcaya.

(Gaceta del 5 de Junio.)

Visto el expediente incoado por el Maestro D. Francisco Orencio Muñoz López, Inspector de Primera enseñanza de Badajoz, Maestro nacional excedente de Madrid, sección graduada del «Catorce de Abril», en solicitud de que se le adjudique Escuela por reingreso:

Resultando que le fué concedido el reingreso por Orden de 6 de Abril último y que desempeñó en Madrid la Escuela del «Catorce de Abril» hasta pasar a la provincia de Badajoz, donde en la actualidad desempeña el cargo de Inspector de Primera enseñanza;

Resultando que la Sección administrativa de Madrid informa favorablemente la petición del interesado y acompaña certificación de las vacantes, según lo dispuesto en la Orden de 8 de Marzo último (*Gaceta* del 16);

Resultando que se cumplieron los trámites que señala el Estatuto general del Magisterio de 18 de Mayo de 1923;

Considerando que el referido Maestro Inspector está comprendido en el Decreto de 20 de Diciembre último (*Gaceta* del 22);

Vistos el citado Decreto y el de 22 de Diciembre último (*Gaceta* del 29), así como lo dispuesto en la Orden de 8 de Marzo último (*Gaceta* del 16),

Esta Dirección general ha tenido a bien nombrar a D. Francisco Orencio Muñoz López, núm. 533 del primer Escalafón, Maestro excedente de Madrid, de la sección graduada del «Catorce de Abril», para la sección graduada del grupo escolar «Lope de Rueda» (calle de Lope de Rueda), vacante en 31 de Diciembre de 1934.

Por la respectiva Sección administrativa de Primera enseñanza se diligenciará el título administrativo del interesado, con el fin de que pueda tomar posesión de su cargo dentro del plazo reglamentario de treinta días.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Junio de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

(Gaceta del 9.)

Visto el expediente incoado por D. Demetrio González y González, Maestro nacional de la Escuela de San Pedro de Navarro, en Avilés (Oviedo), declarado por esta Dirección general incompatible con el vecindario por Orden de 11 de Abril de 1935 (*Boletín Oficial* del 7 de Mayo), en solicitud de que se le conceda la Escuela de Arrabal de Portillo (Valladolid):

Resultando que la Escuela de San Pedro de Navarro, en Avilés (Oviedo), tiene un censo de 1.293 habitantes;

Resultando que el interesado está comprendido en el Decreto de 27 de Diciembre último (*Gaceta* del 29) y en lo preceptuado en la disposición 3.ª de la Orden ministerial de 21 de Enero del corriente año (*Gaceta* del 29), no siéndole imputable a él la causa de tal incompatibilidad;

Considerando que las Secciones administrativas de Oviedo y Valladolid informan favorablemente la petición del interesado;

Visto lo preceptuado en los artículos 4.º y 5.º del Decreto de 27 de Diciembre último (*Gaceta* del 29) y la Orden ministerial de 21 de Enero del corriente año (*Gaceta* del 29),

Esta Dirección general ha tenido a bien nombrar a D. Demetrio González y González para la Escuela nacional de Arrabal de Portillo, unitaria núm. 2, vacante en 6 de Enero de 1935, con un censo de 1.259 habitantes y no anunciada en ningún turno de provisión.

Por las respectivas Secciones administrativas se diligenciará el cese en la Escuela de San Pedro de Navarro, en Avilés (Oviedo), y la posesión en su nuevo destino de Arrabal de Portillo (Valladolid).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Junio de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO Y VALLADOLID.

(Gaceta del 8.)

SECCIÓN 13.—Escalafón del Magisterio.

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Rudesindo Villa Chueca, Maestro de una Escuela nacional de Alfajarín (Zaragoza), recurriendo en alzada contra Orden de la Dirección general de Primera enseñanza de fecha 26 de Marzo último (*Gaceta* del 28) que le desestimó petición de que se modificase su situación escalafonal a efectos de mayor sueldo:

Resultando que el Sr. Villa dejó la enseñanza voluntariamente con fecha 28 de Marzo de 1907, y reingresó el día 23 de Enero de 1921, después de ser rehabilitado;

Resultando que el interesado figuró en el Escalafón de 1922 con el núm. 8.007, y en el de 1929 con el 6.691, ambos declarados firmes y definitivos;

Considerando que por Real orden de 18 de Noviembre de 1922 (*Boletín Oficial* de 2 de Enero de 1923) le fué desestimada otra petición igual, y que por Orden ministerial de 25 de Julio de 1932 (*Gaceta* del 30) fué resuelta en sentido denegatorio la reclamación formulada por el interesado contra el Escalafón de 1929, por considerar firme el lugar que se le otorgó, que era el relativo del de 1922;

Considerando que la Orden recurrida se dictó de acuerdo con las disposiciones citadas, contra las que sólo pudo interponer recurso contencioso-administrativo,

Este Ministerio ha resuelto desestimar el recurso de que queda hecho mérito.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 1.º de Junio de 1935.

JOAQUIN DUALDE

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 5.)

AVISO IMPORTANTE

Se hallan de venta en la Administración de este periódico oficial, a los precios que se detallan, las siguientes publicaciones:

Colección legislativa del Ministerio de Instrucción pública, correspondiente al año 1911, cinco pesetas.

Idem íd. íd. al año 1912, tres ídem.

Idem íd. íd. al año 1913, seis ídem.

Idem íd. íd. al año 1914, cuatro ídem.

Idem íd. íd. al año 1915, seis ídem.

Idem íd. íd. al año 1916, cuatro ídem.

Idem íd. íd. al año 1918, ocho ídem.

Los señores suscriptores de provincias que deseen adquirir alguna de las mencionadas publicaciones añadirán 0,30 pesetas para los gastos de envío por correo certificado.

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.



BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Un año 15,00 pesetas
Un semestre 8,00 »
Número suelto 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador

SE PUBLICA LOS MARTES JUEVES Y SÁBADOS

AVISO IMPORTANTE

ESCALAFÓN DE FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO

Publicado en folleto este Escalafón, y a fin de proceder a su reparto entre el personal en él comprendido, los Jefes de los Centros remitirán a este Departamento, «Señor Director del BOLETÍN OFICIAL», relación de los funcionarios afectos a los mismos, incluyendo, además, un sello de 0,30 pesetas para gastos de envío certificado. A los de Madrid se les entregarán los ejemplares previa relación autorizada por el Jefe de la Dependencia.

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros

Ley reconociendo a todos los ciudadanos españoles que deseen participar en las oposiciones que se celebren en Canarias el derecho concedido a los naturales en la ley de 19 de Diciembre de 1934. —Página 1594.

Subsecretaría

Sección 1.ª—Central.

PERSONAL ADMINISTRATIVO.—Ascensos.—Página 1594.

Nombramiento de Oficial de tercera clase.—Página 1594.

Concesión de excedencia a Oficial de tercera clase.—Página 1594.

Prórroga de plazo posesorio a Jefe de Negociado de tercera clase.—Página 1595.

Licencia concedida a Auxiliar de primera clase.—Página 1595.

Sección 7.ª—Universidades y Patronatos Universitarios.

CATEDRÁTICOS.—Plazas vacantes a oposición y a concurso.—Página 1595.

Nombramientos de Tribunales de oposiciones.—Página 1596.

Renuncia de Vocal de Tribunal de oposiciones.—Página 1596.

Anulación de Orden convocando plaza a oposición.—Página 1596.

Acoplamiento de Catedráticos de la Facultad de Filosofía y Letras de Santiago.—Página 1596.

Concursos desiertos.—Página 1596.

Autorización para posesionarse de cargo en Madrid a D. Francisco Hernández.—Página 1597.

Nuevas fechas de convocatoria de oposiciones.—Página 1597.

Anuncios de plazas vacantes a oposición y concurso.—Página 1598.

Aspirantes admitidos y excluidos en oposiciones.—Página 1599.

AUXILIARES.—Nombramientos.—Página 1599.

Prórroga de nombramiento.—Página 1599.

Haberes en concepto de gratificación.—Página 1599.

AYUDANTES.—Remuneraciones por desempeño de plazas.—Página 1599.

ALUMNOS.—Matricula en Agosto para los de primer año de ingreso.—Página 1600.

JUNTA PARA AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS.—Nombramientos de Presidente y Vicepresidentes primero y segundo.—Página 1600.

Rehabilitación de pensión.—Página 1600.

ESCUELA DE MEDICINA LEGAL.—Nombramiento de Médico forense.—Página 1600.

Dirección General de Primera Enseñanza

Sección 11 bis.—Construcciones escolares.

Disposición referente a la prohibición de las cubiertas de uraltita o similares en los edificios escolares.—Página 1601.

Aprobación de proyectos para construcción de edificios escolares y subvenciones, en principio, a Ayuntamientos.—Página 1601.

Subvención, en principio, al Ayuntamiento de Corral de Calatrava (Ciudad Real) para locales correspondientes a Bibliotecas.—Página 1602.

Adjudicaciones definitivas de obras.—Página 1602.

Rectificación de error referente a subasta de obras para construcción en León de un Grupo escolar titulado de «Gumersindo de Azcárate».—Página 1603.

Disposición referente a adjudicación definitiva de obras de la Escuela Mier-Peñamellera (Oviedo).—Página 1603.

279

Aprobación de actas de recepción definitiva y devolución de fianza.—Página 1603.

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

CONCURSOS.—Desestimación de recurso interpuesto por doña María Villalba contra Orden de la Dirección general de 22 de Marzo último y denegación de solicitud de traslado, como consorte, a Jaén.—Página 1604.
Resolución favorable de instancias so-

bre reconocimiento de servicios.—Página 1604.

Nombramientos de Maestras en virtud de reingreso.—Página 1605.

Nombramientos de Maestros y Maestras de Secciones de Escuelas anejas a las Normales de Valencia y La Laguna.—Página 1605.

EXCEDENCIAS.—Concedidas.—Página 1606.

PERMUTAS.—Concedidas.—Página 1606.

HUÉRFANOS DEL MAGISTERIO.—Disposi-

ción de la Junta Central acerca del pago de cuotas para regularizar la situación de los socios jubilados y excedentes.—Página 1606.

Sección 13.—Escalafón general del Magisterio.

Ascensos.—Página 1607.

Desestimación de instancia de Maestro del Protectorado de España en Marruecos solicitando su ingreso en el Escalafón general.—Página 1608.

Presidencia del Consejo de Ministros

LEY

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:
Que las CORTES han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo único. El derecho reconocido a los naturales de Canarias en la Ley de 19 de Diciembre de 1934 se hace extensivo a todos los ciudadanos españoles que deseen participar en las oposiciones que allí se celebren.

Por tanto,

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid a cinco de Julio de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,

Alejandro Lerroux García.

(Gaceta del 6.)

SUBSECRETARÍA

SECCION 1.ª—Central.

PERSONAL ADMINISTRATIVO

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vacante en 17 de los corrientes una plaza de Jefe de Negociado de segunda clase del Escalafón del personal técnicoadministrativo de este Departamento, por fallecimiento de D. Francisco Basabe Esquinas, afecto a la Secretaría general de la Universidad de Salamanca,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Que se den los correspondientes ascensos de escala, con la antigüedad y efectos económicos de la fecha citada y con sujeción a los turnos que a continuación se mencionan:

D. Lorenzo Agulló Ferrer, de la Escuela de Veterinaria de Zaragoza, a Jefe de Negociado de segunda clase, con el sueldo anual de 7.000 pesetas, conforme al apartado a) de la letra C del artículo 4.º del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

D. Francisco Javier Fernández-Argüelles Ferrer, de la Secretaría general de la Universidad de Barcelona, a Jefe de Negociado de tercera clase, con el sueldo anual de 6.000 pesetas, conforme al apartado a) de la letra D del citado artículo y Reglamento.

Doña Manuela Bullón Ramírez, de la Secretaría general de la Universidad de Salamanca, a Oficial de Administración de primera clase, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, conforme al apartado b) de la letra E del citado artículo y Reglamento.

D. Juan Mansito Rodríguez, del Instituto Elemental de Segunda enseñanza de Ribadeo, a Oficial de Administración de segunda clase, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, conforme al apartado a) de la letra E del mismo artículo y Reglamento; y

2.º Que en la resulta de 3.000 pesetas se nombre Oficial de Administración de tercera clase, con dicho sueldo anual y con destino a la Sección administrativa de Primera enseñanza de Salamanca, a D. Pedro Alvarez Gómez, número 130 de los opositores aprobados a plazas de dicha categoría y clase por Orden ministerial de 10 de Febrero de 1934.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Junio de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER.

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 3 de Julio.)

—:O:—

Ilmo. Sr.: Vacante un sueldo de 3.000 pesetas de la plantilla del personal técnicoadministrativo de este Departamento, por excedencia de D. Emilio Rodríguez Colubí, Oficial de Administración de tercera clase, afecto a la Sección administrativa de Primera enseñanza de Córdoba,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Oficial de Administración de tercera clase, con el referido sueldo anual de 3.000 pesetas, y con destino en la expresada Sección administrativa de Primera enseñanza, a D. José Cardona Sanz, número 129 de los opositores aprobados a plazas de dicha categoría y clase por Orden ministerial de 10 de Febrero de 1934.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 25 de Junio de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 2 de Julio.)

—:O:—

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada por D. Emilio Rodríguez Colubí, Oficial de Administración de tercera clase, afecto a la Sección administrativa de Primera enseñanza de Córdoba, solicitando la excedencia voluntaria en dicho cargo;

Resultando que el interesado fué nombrado para el cargo expresado por Orden ministerial de 30 de Enero último, por ocupar el número 122 de los opositores aprobados a plazas de dicha categoría y clase por Orden de 10 de Febrero de 1934;

Resultando que en 28 de Marzo del corriente año tomó

posesión de su empleo en la Sección administrativa de Primera enseñanza de Córdoba, después de haberle sido concedida la prórroga de un mes para que pudiera verificarlo;

Resultando que el citado funcionario no acreditó en el acto de la toma de posesión el documento acreditativo de poseer el título de Licenciado en Derecho o de haber satisfecho los derechos para su expedición, a causa de la imposibilidad en que se encuentra la Universidad de Oviedo de expedirle actualmente el oportuno documento, por la destrucción de aquel Centro en los sucesos de Octubre del pasado año; y

Considerando lo que se dispone en el artículo 41 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a D. Emilio Rodríguez Colubí la excedencia voluntaria en su expresado cargo de Oficial de Administración de tercera clase, a partir del día 29 de Marzo último, y por un período de tiempo no menor de un año ni mayor de diez; debiendo presentar el interesado, cuando hayan desaparecido las circunstancias excepcionales por que atraviesa la Universidad de Oviedo, el documento acreditativo de poseer el título de Licenciado en Derecho, o de haber satisfecho los derechos para su expedición, sin cuyo requisito quedará sin valor alguno la posesión de su cargo en la Sección administrativa de Primera enseñanza de Córdoba y, por consecuencia, su nombramiento de Oficial de Administración de tercera clase de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Junio de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 2 de Julio.)

—:o:—

Vista la instancia elevada por D. José María de Azcárraga y Urmeneta, Jefe de Negociado de primera clase de este Ministerio, solicitando prórroga de plazo para tomar posesión de su nuevo destino;

Resultando que por Orden ministerial de 13 de Junio último, y en virtud de permuta, fué destinado el interesado a prestar sus servicios al Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Vitoria;

Resultando que, según manifiesta el solicitante en su instancia, le es insuficiente el plazo de un mes para posesionarse de su citado destino, por tener que dejar arreglados asuntos familiares en Madrid; y

Considerando lo que para estos casos se dispone en el párrafo último del artículo 18 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien conceder al referido funcionario la prórroga de un mes, que termina en 13 de Agosto próximo, para que pueda tomar posesión de su expresado cargo de Jefe de Negociado de primera clase de este Departamento en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Vitoria.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Julio de 1935.—El Subsecretario, MARIANO CUBER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

—:o:—

De conformidad con lo que se dispone en los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien conceder a D. Santiago Gallego Fernández, Auxiliar de primera clase de este Ministerio, afecto al Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Santa Cruz de la Palma, un mes de licencia,

con todo el sueldo, y a partir del día 18 de Junio último, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 6 de Julio de 1935.—El Subsecretario, MARIANO CUBER.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

SECCION 7.ª—Universidades y Patronatos Universitarios.

CATEDRATICOS

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Murcia la Cátedra de Introducción a la Filosofía, y a tenor de lo dispuesto en el Decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que la expresada Cátedra se provea por el turno de oposición entre Auxiliares, que corresponde, cuya oposición se ajustará en su tramitación y condiciones a los preceptos del Reglamento de 25 de Junio de 1931.

2.º Que a tenor de lo dispuesto en los artículos 4.º al 8.º de dicho Reglamento, las entidades a quienes corresponde formularán y remitirán al Consejo Nacional de Cultura, y dentro del plazo señalado, sus respectivas propuestas para Jueces y suplentes de los Tribunales que han de juzgar los ejercicios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Junio de 1935.

JOAQUIN DUALDE

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 8 de Julio.)

—:o:—

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Santiago, por haber sido declarado desierto por Orden de esta fecha el concurso previo de traslación a la Cátedra de Historia Antigua Universal y de España (antigua de Historia Universal Antigua y Media),

Este Ministerio ha resuelto que la expresada Cátedra se anuncie para su provisión al turno de concurso de traslación, que es el que corresponde, entre Catedráticos numerarios excedentes y Profesores auxiliares que tengan reconocido este derecho.

Los aspirantes deberán cumplir los requisitos exigidos en el anuncio correspondiente de este concurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Junio de 1935.

JOAQUIN DUALDE

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 8 de Julio.)

—:o:—

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago, por jubilación de su titular, don Vicente Goyanes Cedrán, la Cátedra de Histología y Técnica micrográfica, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 1.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha resuelto que la expresada Cátedra se anuncie a concurso previo de traslación entre Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente.

También podrán concurrir los Catedráticos excedentes en

los términos y condiciones que determina el Decreto-ley de 7 de Agosto de 1931 (*Gaceta* del 8).

Los aspirantes deberán cumplir los requisitos exigidos en el anuncio correspondiente del concurso.
Madrid, 4 de Julio de 1935.

JOAQUIN DUALDE

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 8.)

—:O:—

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Consejo Nacional de Cultura,

Este Ministerio ha resuelto nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones, turno libre, a la Cátedra de Introducción de la Filosofía (antes Lógica y Teoría del conocimiento), vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Santiago, según Orden de 10 de Abril de 1935 (*Gaceta* del 19):

Presidente, D. Julián Besteiro Fernández, Catedrático de la Universidad de Madrid.

Vocales: D. José Gaos González Pola, Catedrático de la Universidad de Madrid.

D. Francisco Alcayde Vilar, Catedrático de la Universidad de Valencia.

D. Andrés Torre Ruiz, Catedrático de la Universidad de Valladolid.

D. Joaquín Xirau Palau, Catedrático de la Universidad de Barcelona.

Vocales suplentes: D. Faustino Vallina Argüelles, Catedrático de la Universidad de Oviedo.

D. José J. Zubiri Apalategui, Catedrático de la Universidad Central.

D. José de Castro y Castro, Decano de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla.

D. Pedro Font y Puig, Catedrático de la Universidad de Barcelona.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Madrid, 24 de Junio de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 3 de Julio.)

—:O:—

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta del Consejo Nacional de Cultura,

Este Ministerio ha resuelto nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones, turno libre, a la Cátedra de Análisis matemático, vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad Central:

Presidente, D. José Alvarez Ude, Catedrático de la Universidad Central.

Vocales: D. José Barinaga Mata, Catedrático de la Universidad Central.

Don José María Orts Aracil, Catedrático de la Universidad de Barcelona.

Don Esteban Terradas Illa, Catedrático de la Universidad de Barcelona.

Don Fernando Peña Serrano, Ingeniero de Montes

Vocales suplentes: D. Patricio Peñalver Bachiller, Catedrático de la Universidad de Sevilla.

Don José Rodríguez Sanz, Catedrático de la Universidad de Santiago.

Don Daniel Marín Toyos, Catedrático de la Universidad Central.

Don Eduardo Butler Orbeta, Ingeniero de Montes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Madrid, 25 de Junio de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 3 de Julio.)

—:O:—

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto aceptar la renuncia del cargo de Vocal del Tribunal de oposiciones a la Cátedra de Psiquiatría de la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid, presentada por D. Enrique Fernández Sanz, para el que fué nombrado por Orden de 12 de los corrientes, y fundada en que dicho señor figura como aspirante a la mencionada Cátedra.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Madrid, 24 de Junio de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 3 de Julio.)

—:O:—

Ilmo. Sr.: Resuelto por Orden de 21 de Junio actual (*Gaceta* del 25), el acoplamiento de materias que en lo sucesivo se han de cursar en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Santiago, procede anular la convocatoria de oposición a la Cátedra de Paleografía, desaparecida hoy del nuevo plan de estudios; en su virtud,

Este Ministerio ha dispuesto que, con arreglo al artículo 10 del Decreto de 27 de Abril último (*Gaceta* del 30), quede anulada la convocatoria a la Cátedra de Paleografía de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Santiago, anunciada por Orden de 10 de Abril último (*Gaceta* del 19), pudiendo los aspirantes retirar la documentación presentada, durante las horas hábiles de oficina, en este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Madrid, 25 de Junio de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 3 de Julio.)

—:O:—

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 21 de Junio actual (*Gaceta* del 25), en relación con el acoplamiento y transformación de Cátedras de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Santiago,

Este Ministerio ha dispuesto que los actuales Catedráticos de Historia de España y de Historia antigua y media de España, D. Ciriaco Pérez Bustamante y D. Carmelo Viñas Mey, pasen a serlo: el primero, de Historia Universal moderna y contemporánea, y el segundo, de Historia media Universal y de España; debiendo hacerse constar por la Secretaría de la Universidad esta modificación en sus respectivos títulos administrativos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Madrid, 25 de Junio de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 3 de Julio.)

—:O:—

Ilmo. Sr.: Anunciada reglamentariamente a concurso previo de traslación la Cátedra de Historia universal

antigua y media, transformada hoy en Historia antigua universal y de España por Orden de 21 del corriente, correspondiente a la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Santiago por Orden de 10 de Abril próximo pasado (*Gaceta* del 19), y transcurrido el plazo legal fijado para su provisión, no habiéndose presentado ningún aspirante,

Este Ministerio ha resuelto se declare desierto el mencionado concurso y que dicha Cátedra de Historia antigua universal y de España (antigua de Historia universal y media) se anuncie al turno legal que corresponda, que es el de concurso de traslado, segundo de los determinados en el artículo 3.º del Reglamento de 30 de Abril de 1915.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Junio de 1935.

JOAQUIN DUALDE

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 6 de Julio.)

—:O:—

Ilmo. Sr.: Anunciada reglamentariamente a concurso previo de traslación la Cátedra de Arqueología, transformada hoy en Historia del Arte con Arqueología y Numismática por Orden de 21 del corriente, correspondiente a la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Santiago, por Orden de 10 de Abril próximo pasado (*Gaceta* del 19), y transcurrido el plazo legal fijado para su provisión, no habiéndose presentado ningún aspirante,

Este Ministerio ha resuelto se declare desierto el mencionado concurso y que dicha Cátedra de Historia del Arte con Arqueología y Numismática (antigua de Arqueología) se anuncie al turno legal que le corresponda, que es el de oposición libre, primero de los determinados en el artículo 3.º del Reglamento de 30 de Abril de 1915.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Junio de 1935.

JOAQUIN DUALDE

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 9 de Julio.)

—:O:—

Vista la instancia suscrita por D. Francisco Hernández Borondo, Catedrático de Derecho Mercantil de la Universidad de Santiago, en solicitud de que se le autorice a tomar posesión de dicha Cátedra en la Universidad Central, y estimando atendibles las razones que aduce,

Este Ministerio, de acuerdo con lo prevenido en el Real decreto de 6 de Abril de 1923, se ha servido conceder a D. Francisco Fernández Borondo para que pueda tomar posesión en la Universidad de Madrid de su cargo de Catedrático de Derecho Mercantil de la Universidad de Santiago.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Junio de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

—:O:—

Ilmo. Sr.: Visto el oficio fecha 19 del corriente solicitando aplazar las oposiciones a las Cátedras de Derecho romano, vacantes en las Universidades de Murcia y La Laguna, que estaban convocadas para el 25 del actual,

Este Ministerio ha dispuesto autorizar el aplazamiento solicitado y, por tanto, las expresadas oposiciones comenzarán el día 25 de Julio próximo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Julio de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 4 de Julio.)

—:O:—

Ilmo. Sr.: Resuelto por Orden de esta fecha el expediente de recusación presentado contra algunos de los Jueces del Tribunal de oposiciones en turno de Auxiliares a la Cátedra de Derecho penal de la Universidad de La Laguna, cuyos ejercicios estaban fijados para el 25 del corriente mes de Junio,

Este Ministerio ha resuelto autorizar al Presidente del referido Tribunal para convocar a los señores opositores en la segunda quincena de Julio o en la primera de Agosto, recomendándole, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por Decreto de 23 de Agosto de 1934, que las referidas oposiciones terminen antes del 30 de Septiembre próximo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de Junio de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 6 de Julio.)

—:O:—

En vista de que el Presidente del Tribunal que juzgará las oposiciones a la Cátedra de Astronomía esférica y Geodesia de la Facultad de Ciencias de Zaragoza, no le es posible convocar a los opositores a la mencionada Cátedra para el día 25 de los corrientes, como estaba dispuesto, por tener que concurrir a las reuniones de la Unión Astronómica Internacional que se celebrarán en París,

Esta Subsecretaría ha acordado autorizar a dicho señor para que pueda convocar a la práctica de ejercicios de oposición a la mencionada Cátedra, antes del mes de Septiembre próximo venidero, debiendo tener en cuenta lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 13 del vigente Reglamento de oposiciones.

Madrid, 21 de Junio de 1935.—El Subsecretario, MARIANO CUBER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN SÉPTIMA DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 3 de Julio.)

—:O:—

El Presidente del Tribunal de oposiciones a la Cátedra de Análisis matemático de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Murcia, D. Fedro M. González Quijano, se ha dirigido a este Departamento ministerial manifestando que no le es posible constituir el Tribunal de dichas oposiciones para el día señalado, que es el 3 de Julio próximo venidero.

Esta Subsecretaría, encontrando justificados los motivos que expone, ha resuelto autorizarle para que convoque a la práctica de ejercicios de las referidas oposiciones en los primeros días del próximo mes de Septiembre, siempre que los ejercicios estén terminados antes del día 25 de dicho mes, cumpliendo previamente lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 13 del vigente Reglamento de oposiciones a Cátedras.

Madrid, 27 de Junio de 1935.—El Subsecretario, MARIANO CUBER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN SÉPTIMA DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 9 de Julio.)

El Presidente del Tribunal de oposiciones a la Cátedra de Fisiología general de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago, D. León Corral, se ha dirigido a este Departamento ministerial exponiendo los motivos en virtud de los cuales no podrá constituirse el Tribunal el día 12 de Julio, como estaba anunciado; y

Esta Subsecretaría, encontrando muy justificadas las manifestaciones del señor Corral, ha resuelto que se aplazase la celebración de dichas oposiciones hasta los primeros días del próximo mes de Septiembre, siempre que los ejercicios estén terminados antes del día 25 de dicho mes, cumpliendo previamente lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 13 del vigente Reglamento de oposiciones a Cátedras.

Madrid, 27 de Junio de 1935.—El Subsecretario, MARIANO CUBER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN SÉPTIMA DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 9 de Julio.)

—:—

Vista la comunicación suscrita por D. Agustín del Cañizo, como Presidente del Tribunal de oposiciones a las Cátedras de Patología médica de las Facultades de Medicina de Salamanca y Zaragoza, en la que manifiesta no haber podido constituir el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de las mencionadas oposiciones,

Esta Subsecretaría ha acordado, teniendo en cuenta que dicho señor Del Cañizo es también Presidente del Tribunal que actualmente juzga las oposiciones a la Cátedra de Patología general de la Universidad de Madrid, que la convocatoria de las indicadas oposiciones de Patología médica se efectúe en los primeros días de Septiembre próximo venidero, cumpliendo previamente lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 13 del vigente Reglamento de oposiciones a Cátedras.

Madrid, 1.º de Julio de 1935.—El Subsecretario, MARIANO CUBER.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN SÉPTIMA DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 9.)

—:—

ANUNCIOS

En cumplimiento de lo prevenido en Orden de esta fecha, Esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie al turno de oposición entre Auxiliares la Cátedra de Introducción a la Filosofía, vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Murcia, dotada con el haber anual de entrada de 8.000 pesetas.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el artículo 2.º del Reglamento de oposiciones a Cátedras de Universidades, de 25 de Junio de 1931:

- 1.ª Ser español.
- 2.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.
- 3.ª Haber cumplido veintitrés años.
- 4.ª Tener el título que exija la legislación vigente para el desempeño de la vacante o el certificado de la aprobación de los ejercicios correspondientes al mismo; pero entendiéndose que el opositor que obtuviera la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del título académico referido.
- 5.ª Estar en alguno de los casos que, para el turno de Auxiliares, establece el Decreto de 15 de Julio de 1921 y las disposiciones complementarias.

En estricto cumplimiento del artículo 3.º del mismo Reglamento, las condiciones de admisión expirarán al terminar el plazo señalado para la convocatoria respectiva,

y los ejercicios de estas oposiciones darán comienzo el día 3 de Enero de 1936.

El plazo improrrogable de presentación de instancias en el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes será el de dos meses, a contar desde la publicación del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Los aspirantes deberán justificar ante el Tribunal, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos establecidos por Real orden de 24 de Marzo de 1926 (*Gaceta del 30*).

Madrid, 21 de Junio de 1935.—El Subsecretario, P. A. RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

(Gaceta del 8 de Julio.)

—:—

En cumplimiento de Orden de esta fecha se anuncia al turno de concurso de traslación la Cátedra de Historia Antigua Universal y de España (antigua de Historia Universal Antigua y Media) de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Santiago.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes y Auxiliares que determina la expresada Orden convocando al concurso.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos establece el Real decreto de 17 de Febrero de 1922.

Los aspirantes elevarán sus instancias acompañadas de las hojas de servicios a este Ministerio por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Para su admisión al concurso, y según la Orden de 23 de Junio de 1931 (*BOLETÍN* de 17 de Julio), deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o del certificado de haber reclamado su expedición.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 26 de Junio de 1935.—El Subsecretario, P. A. RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

(Gaceta del 8 de Julio.)

—:—

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago la Cátedra de Histología y técnica micrográfica, que ha de proveerse por concurso previo de traslación, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes que determina la expresada Orden de esta fecha convocando a concurso.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos establece el Real decreto de 17 de Febrero de 1922.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes acompañadas de las hojas de servicios a este Ministerio por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Para su admisión al concurso, y según previene la Orden de 23 de Junio de 1931 (*BOLETÍN* del 17 de Julio), deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o del certificado de haber reclamado su expedición.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 4 de Julio de 1935.—El Subsecretario, P. A. RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

(Gaceta del 2)

—:o:—

Oposiciones, turno de Auxiliares, a las Cátedras de Química inorgánica de las Facultades de Ciencias de las Universidades de La Laguna y Murcia, cuyos ejercicios de oposición deberán dar comienzo el día 10 de Diciembre próximo venidero, según acuerdo de 7 de Marzo de este año.

Esta Subsecretaría ha acordado que se consideren admitidos a estas oposiciones, junto con los que lo fueron según relación publicada en la *Gaceta* de 21 de Junio último y por haber cumplido, dentro del plazo fijado, las exigencias de la convocatoria y subsanado los defectos de que adolecían sus documentaciones respectivas, don Juan Sancho Gómez, D. Augusto Pérez Vitoria, D. Francisco Sierra Jiménez y D. León Le Boucher Villén, y que se declare excluido definitivamente a D. Eduardo María Gálvez Laguarda, por no haber justificado sus condiciones legales.

Madrid, 4 de Julio de 1935.—El Subsecretario, MARIANO CUBER.

(Gaceta del 9.)

—:o:—

AUXILIARES ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Derecho de la Universidad de Granada y lo dispuesto en el Decreto de 9 de Enero de 1919 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Manuel Sola y Rodríguez de Bolívar Auxiliar temporal de la expresada Facultad, adscrito a la Cátedra de Derecho civil, con la gratificación de 3.000 pesetas anuales.

Este nombramiento tendrá efectos durante cuatro años, prorrogables por otros cuatro, y se considerará nulo si en el acto de la toma de posesión no presenta el interesado su título facultativo, según se determina en la Orden de 10 de Junio de 1930 y en el Decreto citado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Junio de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

—:o:—

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada y lo dispuesto en el Decreto de 9 de Enero de 1919 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Luis García y García Auxiliar temporal de la expresada Facultad, adscrito a las Cátedras de Lengua y Literatura latinas e Historia de la Lengua castellana, con la gratificación de 3.000 pesetas anuales.

Este nombramiento tendrá efectos durante cuatro años, prorrogable por otros cuatro, y será nulo si en el acto de la toma de posesión no presenta el interesado su título facultativo, según se determina en la Orden de 10 de Junio de 1930 y en el citado Decreto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Junio de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

—:o:—

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central y lo dispuesto en el Decreto de 9 de Enero de 1919 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Nicolás Cabrera Sánchez Auxiliar temporal de la expresada Facultad, adscrito a la Cátedra de Física teórica y experimental (Termología), con la gratificación de 3.000 pesetas anuales.

Este nombramiento tendrá efectos durante cuatro años, prorrogables por otros cuatro, y se considerará nulo si en el acto de la toma de posesión no presenta el interesado su título facultativo, según se determina en la Orden de 10 de Junio de 1930 y en el Decreto citado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 1.º de Julio de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

—:o:—

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Santiago y lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 6.º del Decreto de 9 de Enero de 1919 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha resuelto prorrogar por cuatro años el nombramiento de Auxiliar temporal de la expresada Facultad, expedido con fecha 14 de Julio de 1931 a favor de D. Francisco Verdú Bergada, con la gratificación de 3.000 pesetas anuales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Junio de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

—:o:—

A instancia del interesado, elevada a este Ministerio por conducto reglamentario, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 17 de Julio de 1931,

Este Ministerio ha dispuesto que al Auxiliar numerario de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central D. Eugenio Morales Chofré, a partir del día 1.º de los corrientes, se le acredite las 4.000 pesetas que por el desempeño de dicho cargo viene disfrutando, en concepto de gratificación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Julio de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

—:o:—

AYUDANTES ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Santiago y lo dispuesto en el Decreto de 21 de Mayo de 1926 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha dispuesto que al Ayudante de Clases prácticas de la expresada Facultad, doña María de la Concepción Carnero Valenzuela, se le acredite el per-

cibo de la gratificación de 3.000 pesetas anuales por el desempeño de la Auxiliaría temporal de Química orgánica, vacante por haber terminado sus servicios D. Pedro Couceiro Corral, que la desempeñaba, a partir del día 1.º de los corrientes en que comenzó a prestar sus servicios; debiendo la Facultad tener en cuenta lo que preceptúa el artículo 9.º del citado Decreto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Junio de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

—:o:—

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Derecho de la Universidad de Oviedo y lo dispuesto en el Decreto de 21 de Mayo de 1926 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha dispuesto que al Ayudante de Clases prácticas de la expresada Facultad D. Gustavo López Vázquez se le acredite el percibo del sueldo de 3.000 pesetas anuales con cargo a la consignación de la Cátedra de Derecho romano, de la que es titular el Vocal del Tribunal de Garantías constitucionales D. Manuel Miguel Traviesas, por el desempeño de la Auxiliaría correspondiente a D. Julián Carlón y Hurtado, toda vez que éste se halla desempeñando dicha Cátedra y optó por seguir percibiendo su gratificación como Auxiliar temporal y la que se indica en la Orden de 29 de Mayo último; cuyo sueldo se acreditará a dicho señor López Vázquez a partir del 9 de Abril último en que comenzó a prestar sus servicios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de Junio de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

—:o:—

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca y lo dispuesto en el Decreto de 21 de Mayo de 1926 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha dispuesto que al Ayudante de Clases prácticas de la expresada Facultad, D. Agustín Aparicio Ramos, se le acredite el percibo de la gratificación de 3.000 pesetas anuales por el desempeño de la Auxiliaría de Derecho Mercantil, vacante por haber sido nombrado D. Antonio Polo Díez, que la desempeñaba, Catedrático de la Universidad de Oviedo, y a partir del día 10 de Abril último en que se hiciera cargo de las enseñanzas de dicha Auxiliaría; debiendo la Facultad tener en cuenta lo que preceptúa el artículo 9.º del citado Decreto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Julio de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

—:o:—

ALUMNOS

ORDEN

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto de 23 de Abril último,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que en el mes de Agosto se admitan por las Universidades matrículas condicionales a los alumnos que lo

soliciten, para asignaturas del primer año de cada Facultad, para la convocatoria del mes de Septiembre, conjuntamente con la de ingreso en la Universidad.

2.º Que por las respectivas Secretarías no harán entrega de las papeletas de examen de dichas asignaturas hasta que los interesados no justifiquen haber aprobado el examen de ingreso; y

3.º Que los Rectorados den las normas pertinentes al caso, para que dichos alumnos puedan examinarse del ingreso y de las asignaturas, quedándoles tiempo para matricularse oficialmente en el curso siguiente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 1.º de Julio de 1935.

JOAQUIN DUALDE

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 8.)

—:o:—

JUNTA PARA AMPLIACION DE ESTUDIOS

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de la Junta para Ampliación de Estudios e Investigaciones científicas, en sesión celebrada el día 7 de los corrientes,

Este Ministerio ha dispuesto nombrar Presidente de dicha Junta para Ampliación de Estudios e Investigaciones científicas, a D. Ignacio Bolívar Urrutia, y Vicepresidente primero, a D. Ramón Menéndez Pidal, y Vicepresidente segundo, a D. José Casares Gil.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Junio de 1935.

JOAQUIN DUALDE

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 3 de Julio.)

—:o:—

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Junta para Ampliación de Estudios e Investigaciones científicas,

Este Ministerio ha dispuesto rehabilitar la pensión concedida por Orden ministerial de 21 de Junio de 1934 al Catedrático D. Isaac Costero Tudanca, de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid, por el tiempo de las vacaciones de verano, para estudiar en Alemania cinematografía científica, con la asignación de 425 pesetas oro mensuales y 600 para viajes de ida y vuelta. Esta pensión será concedida con cargo al capítulo 3.º, artículo 4.º, agrupación 5.ª, concepto 1.º, del vigente presupuesto.

Como el pensionado desempeña cargo oficial, queda obligado a reintegrarse al mismo antes de principio de curso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de Junio de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

—:o:—

ESCUELA DE MEDICINA LEGAL

ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Director de la Escuela de Medicina Legal,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Julián Botella Mateo Médico forense de la citada Escuela, con la gratificación de 1.500 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo 1.º, artículo 2.º, agrupación 26, concepto 26, del vigente presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 5 de Julio de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Dirección General de Primera Enseñanza

SECCION 11 bis.—Construcciones Escolares.

ORDENES

Ilmo. Sr.: Con referencia a las visitas de inspección que los Arquitectos afectos a la Oficina técnica de Construcción de Escuelas giran a los edificios escolares que con subvención del Estado construyen directamente los Ayuntamientos, el señor Arquitecto D. Pedro Sánchez Sepúlveda formuló propuesta acerca de si debían o no admitirse las cubiertas de uralita o similares en los mencionados edificios, ya que la duración de este material puede tener un máximo de ocho a diez años.

El criterio técnico del mencionado señor Arquitecto se basa en que «a los edificios para Escuelas debe calcularse una vida de ochenta a cien años de duración, pasando, como es natural, por sus períodos de vida correspondientes, y para ello deben estar contruidos con materiales de buena calidad, eliminando todos aquellos que por las inclemencias del tiempo y el uso son de poca duración. Entre estos materiales de poca duración coloca a las planchas de uralita y sus similares, pues aparte de que con el tiempo este material se deteriora, hay otra razón, y es que la sujeción de estas planchas a las armaduras de cubierta se hace con unos tornillos que se colocan por el intradós de la misma. Estos tornillos, por virtud de las lluvias, se oxidan y con el tiempo llegan a romperse, bastando cualquier temporal de vientos para que las planchas se levanten y desprendan de la cubierta, necesitando reparaciones continuas y ocasionando en cielos rasos, etc., los deterioros consiguientes.

Otra causa digna también de tenerse en cuenta es la transmisión del frío y el calor con arreglo a la temperatura exterior.»

La Jefatura de la Oficina técnica de Construcción de Escuelas concreta su conformidad con el preinserto informe, ratificando la poca duración de las cubiertas realizadas con uralita o productos similares, y propone que se dicte una Orden aclaratoria prohibiendo el empleo de esos materiales en las cubiertas de los edificios escolares y se tenga en cuenta que se deben proyectar los mismos calculándose una vida muy larga, sin necesidad de costosas obras de entretenimiento y reparaciones.

Y este Ministerio ha tenido a bien acordar de conformidad con la reseñada propuesta del señor Arquitecto escolar D. Pedro Sánchez Sepúlveda, que hace suya la Jefatura de la Oficina técnica de Construcción de Escuelas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de Junio de 1935.

JOAQUIN DUALDE

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.
(Gaceta del 3 de Julio.)

—:O:—

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Boñar (León) solicitando subvención del Estado para construir directamente cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas, en dicha localidad, y una en cada uno de los pueblos de Adrados, Vozmediano, Felechas, Voznuevo, Las Bodas, Cerecedo, Oville y Valdecastillo, todas ellas con viviendas para los Maestros;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente los proyectos redactados por el Arquitecto D. Luis Aparicio;

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excede-

ró, de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo;

Considerando que el artículo 17 del citado Decreto dispone que cuando los Ayuntamientos soliciten viviendas para los Maestros el Estado les abonará, por cada una de ellas, la subvención de 3.000 pesetas, previa la aprobación de los proyectos e inspección de los edificios,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se aprueben los proyectos, redactados por el Arquitecto D. Luis Aparicio, para la construcción por el Ayuntamiento de Boñar (León) de cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas, en dicha localidad, y una en cada uno de los pueblos de Adrados, Vozmediano, Felechas, Voznuevo, Las Bodas, Cerecedo, Oville y Valdecastillo; todas ellas con viviendas para los Maestros; en total, doce Escuelas unitarias, con casa-habitación para los Maestros; y

2.º Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 156.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Junio de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 25.)

—:O:—

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Villamalur (Castellón) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, con viviendas para los Maestros, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Francisco Maristany;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto, haciendo constar únicamente que la clase está mal orientada; pero como este defecto es fácilmente corregible, conviene situar la clase citada a la derecha y la vivienda a la izquierda, detalle éste que habrá de ser comprobado al realizarse la correspondiente visita de inspección;

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá, de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo;

Considerando que el artículo 17 del citado Decreto dispone que cuando los Ayuntamientos soliciten viviendas para los Maestros el Estado les abonará, por cada una de ellas, la subvención de 3.000 pesetas, previa la aprobación de los proyectos e inspección de los edificios,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto, redactado por el Arquitecto D. Francisco Maristany, con la indicación hecha en su informe por la Oficina técnica, para la construcción por el Ayuntamiento de Villamalur (Castellón), de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, con viviendas para los Maestros; y

2.º Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 26.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Junio de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 3 de Julio.)

—:o:—

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Corral de Calatrava (Ciudad Real) solicitando se amplíe la subvención concedida en principio para construir directamente un edificio con destino a Escuelas graduadas, con tres Secciones para niños y tres para niñas, teniendo en cuenta, a los efectos de dicha subvención, los locales correspondientes a Bibliotecas;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas informa que el mencionado edificio puede considerarse compuesto por tres Secciones de niños, tres de niñas y dos salas Biblioteca, «siempre que se dispongan los despachos para los Maestros en locales independientes de la Biblioteca y situados a la izquierda de las galerías;

Considerando que, según disponen los artículos 16 y 22 del Decreto de 15 de Junio de 1934, puede considerarse como grados, a los efectos de la subvención, los locales correspondientes a Biblioteca, y que la cuantía de la misma será de 12.000 pesetas,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento de Corral de Calatrava (Ciudad Real) la subvención de 24.000 pesetas por los dos locales correspondientes a Bibliotecas, quedando subsistente la de 60.000 pesetas concedida, en principio, por Orden ministerial de 11 de Noviembre de 1933, para construir directamente un edificio con destino a Escuelas graduadas, con tres Secciones para niños y tres para niñas. El total de dicha subvención, o sean 84.000 pesetas, se abonará en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, previas las oportunas visitas de inspección, en las que se comprobará se ha tenido en cuenta la advertencia hecha por la Oficina técnica.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Junio de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 3 de Julio.)

—:o:—

Ilmo. Sr.: Vista la copia del acta autorizada por el Notario de Salamanca D. Jesús Veiga Pérez, referente a la subasta de las obras de construcción de Escuelas unitarias en Navacarros (Salamanca), verificada en 10 de los corrientes,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las referidas obras al mejor postor, don Gil Sánchez y Sánchez, vecino de Salamanca, calle de la Calzada, número 6, en la cantidad líquida de 50.127,08 pesetas, que resulta una vez deducida la de 251,89 pesetas a que asciende la baja del 0,50 por 100 hecha en su proposición de la de 50.378,97 pesetas, que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la mencionada subasta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de Junio de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 25.)

Ilmo. Sr.: Vista la copia del acta autorizada por el Notario de Valencia D. Mario Aristoy Santo, referente a la subasta de las obras de construcción de Escuelas unitarias en Gilet (Valencia), verificada en 13 de Mayo último,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las referidas obras al mejor postor, don Francisco Camps Serrano, vecino de Moncada (Valencia), José Nakens, número 23, en la cantidad líquida de 32.276,19 pesetas, que resulta una vez deducida la de 11.047,55 pesetas a que asciende la baja del 25,50 por 100 hecha en su proposición de la de 43.323,74 pesetas, que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la mencionada subasta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Junio de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 3 de Julio.)

—:o:—

Ilmo. Sr.: Vista la copia del acta suscrita por el Notario de Salamanca D. Julián Felipe Gómez Moñibas, referente a la subasta de las obras de construcción de una Escuela unitaria de asistencia mixta en Madroñal (Salamanca);

Resultando que por la Mesa fueron desechadas las proposiciones presentadas por D. Gumersindo Peña Mancebo y D. Fermín Corral y Castro, la primera por no acompañarse recibo de hallarse al corriente en los pagos del Retiro obrero, y la de D. Jacinto Corral, como apoderado de D. Fermín Corral y Castro, por no acompañarse documento justificativo de la representación que decía ostentar;

Resultando que la Mesa adjudicó provisionalmente la ejecución de las obras al mejor postor, entre los admitidos, D. Zacarías Recio de Dios;

Resultando que D. Gumersindo Peña Mancebo acude a este Ministerio solicitando que quede sin efecto el acuerdo de la Mesa y se le adjudique a él la subasta, por ser su proposición más ventajosa;

Visto el artículo 4.º de la Instrucción de subastas de 13 de Julio de 1934 (Gaceta de 30 de Agosto siguiente);

Considerando que en el acta levantada al efecto consta que no se formuló protesta ni reclamación alguna,

Este Ministerio, de conformidad con el informe emitido por la Asesoría jurídica, ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las obras a D. Zacarías Recio de Dios, vecino de Salamanca, calle de las Eras, número 1, en la cantidad líquida de 19.083 pesetas, que resulta una vez deducida la de 2.125,40 a que asciende la baja de 10,0215 por 100 hecha en su proposición de la de 21.208,40, que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la expresada subasta.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Junio de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gacetas de 2 y 5 de Julio.)

—:o:—

Ilmo. Sr.: Vista la copia del acta autorizada por el Notario de Castellón D. Lorenzo Martínez Arquero, referente a la subasta de las obras de construcción de Escuelas unitarias en Bechí (Castellón), verificada en 10 de Junio último,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las referidas obras al mejor postor, don

Bautista Falomir Estévez, vecino de Borriol (Castellón), calle de Zaragoza, número 55, en la cantidad líquida de 57.191,87 pesetas, que resulta una vez deducida la de 287,39 pesetas a que asciende la baja del 0,50 por 100 hecha en su proposición de la de 57.479,26 pesetas, que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la mencionada subasta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Julio de 1935.

JOAQUIN DUALDE

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 5.)

—:O:—

Habiéndose padecido un error material al anunciar la subasta de las obras para construcción en León de un grupo escolar titulado de «Gumersindo Azcárate»;

Resultando que en el presupuesto de subasta se incluyó la cantidad correspondiente a honorarios de dirección de las obras, ascendentes éstos a 15.536,39 pesetas;

Resultando que la subasta fué anunciada por el presupuesto de 1.247.732,93 pesetas; que deducida de esta cantidad la de 15.536,39, correspondiente a honorarios de dirección, resulta la suma de 1.232.196,54 pesetas, cifra que coincide con la consignada en el artículo 2.º del Decreto presidencial de 12 de Marzo último, aprobatorio del proyecto;

Considerando que los honorarios no están sujetos a baja alguna, por cuyo motivo es necesario restar su importe antes de hacer la deducción de la baja obtenida en la subasta,

Este Ministerio ha resuelto declarar que la adjudicación definitiva se entienda hecha en la cantidad líquida de pesetas 1.045.518,77, que resulta, una vez deducida la de 186.677,77 a que asciende la baja del 15,15 por 100 hecha en la proposición de la de 1.232.196,54 que importa el presupuesto de contrata fijado en el artículo 2.º del Decreto aprobatorio del proyecto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Junio de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 26.)

—:O:—

Vista la copia del acta suscrita por el Notario de Oviedo D. Benedicto Blázquez Jiménez, referente a la subasta de las obras de construcción de Escuela unitaria en Mier-Peñamellera (Oviedo), verificada el día 4 de los corrientes;

Resultando que la Mesa de subasta acordó admitir el pliego presentado por D. José Carbajal y desechar los presentados por D. Juan Galán y D. Mariano Jesús Arrizabalaga, por no reunir las condiciones exigidas por el artículo 4.º del Decreto de 13 de Julio de 1934;

Resultando que los señores Galán y Arrizabalaga protestaron contra el acuerdo de la Mesa, insistiendo ésta en su acuerdo, y procediendo a abrir el pliego suscrito por D. José Carbajal Labra, en el que se hace una baja de 12,50 por 100;

Resultando que hecho público el resultado, por el señor Galán se retira su protesta;

Resultando que la Sección administrativa de Primera enseñanza de Oviedo remite a este Ministerio una instancia, presentada en aquella Dependencia por D. Jesús Arrizabalaga, en la cual suplica se le tenga por desistido en la protesta a que hace referencia el acta;

Considerando lo preceptuado por el segundo párrafo del artículo 4.º del Decreto de 13 de Julio último (Gaceta del 30 de Agosto),

Este Ministerio, de conformidad con el informe de la Asesoría jurídica, ha acordado adjudicar definitivamente la ejecución de las obras a D. José Carbajal Labra, vecino de Cangas de Onís (Oviedo), en la cantidad líquida de 25.104,61 pesetas, que resulta una vez deducida la de 3.586,37 a que asciende la baja de 12,50 por 100 hecha en su proposición de la de 28.690,98, que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la expresada subasta.

Lo que transcribo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de Junio de 1935.—El Director general, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 28.)

—:O:—

Vista la instancia de D. Cipriano Expósito Collado, contratista de las obras con destino a Escuelas graduadas en Jaén (capital), solicitando la devolución de la fianza;

Resultando que el Banco Español de Crédito, domiciliado en Madrid, calle de Alcalá, número 14, y Sevilla, números 3 y 5, de su propiedad, y para que sirviese de garantía a la contrata, consignó en 20 de Abril de 1932, en la Caja general de Depósitos, cuatro títulos de Deuda amortizable 4,50 por 100, importantes 20.000 pesetas nominales, según resguardo señalado con los números 299.204 de entrada y 128.586 de registro;

Resultando que en certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Jaén, con el visto bueno del Alcalde, se hace constar que no ha sido presentada ninguna reclamación contra el contratista por concepto alguno, y en relación con las mencionadas obras;

Resultando que por hallarse el edificio en perfectas condiciones y haber transcurrido el plazo de garantía, fué recibido y entregado al Ayuntamiento para su conservación, cual consta en las oportunas actas de recepción definitiva y de entrega, unidas a este expediente;

Considerando que procede la aprobación de las expresadas actas;

Considerando que, con los documentos aportados, se ha dado el debido cumplimiento a lo prevenido en los artículos 64, 68 y 70 del pliego de condiciones generales, aprobado por Decreto de 4 de Septiembre de 1908;

Considerando que al haber cumplido la contrata su compromiso con el Estado, éste debe acordar la devolución de la fianza constituida al efecto, si bien precediendo a la misma la correspondiente liquidación y consiguiente pago del impuesto de Derechos reales, en virtud de lo prevenido en el párrafo tercero del artículo 171 del vigente Reglamento de dicho impuesto,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Asesoría jurídica, ha tenido a bien aprobar las actas de recepción definitiva y de entrega de las obras de referencia y la devolución de la fianza, y disponer que por esa Ordenación de Pagos se entregue al Director del Banco Español de Crédito, domiciliado en Madrid, o a quien legalmente le represente, los cuatro títulos de Deuda amortizable 4,50 por 100 a que se refiere el resguardo señalado con los números 299.204 de entrada y 128.586 de registro, una vez que haya satisfecho los correspondientes Derechos reales.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Junio de 1935.—El Director general, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS DE LA CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS.

(Gaceta de 2 de Julio.)

SECCION 12.—Provisión de Escuelas.

CONCURSOS

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito;
Resultando que doña María Villalba Osuna solicitó de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Jaén su traslado desde la Escuela de Villacarrillo al casco de la población de Jaén, como consorte de un Profesor de la Escuela Normal del Magisterio primario de dicha capital;

Resultando que por no haber prestado su conformidad a la petición de traslado el esposo de la recurrente, la Sección Administrativa de Jaén devolvió la instancia a la peticionaria;

Resultando que la señora Villalba Osuna reclamó ante la Dirección general de Primera enseñanza, aportando a su expediente una certificación expedida por el Juzgado de primera instancia de Jaén, por el cual aparece que doña María Villalba Osuna y su consorte habían promovido demanda de divorcio por mutuo disenso, habiéndose cumplido el trámite de la primera comparecencia, no habiéndose llegado a adoptar resolución alguna en relación con dichos cónyuges ni a decretarse, por tanto, el divorcio de los mismos por no haberse cumplido los demás requisitos que la vigente ley del Divorcio exige, razón por la cual no aparece prestando su conformidad a la instancia el esposo de la interesada;

Resultando que la Dirección general de Primera enseñanza, por Orden de 22 de Marzo último (*Gaceta* del día 29), desestimó dicha reclamación, declarando que doña María Villalba Osuna precisa la conformidad de su consorte para trasladarse a Escuelas de Jaén, por el tercero de los turnos de provisión;

Resultando que contra esta resolución se alza en tiempo y forma ante este Ministerio doña María Villalba Osuna;

Considerando que la Asesoría jurídica de este Ministerio ha emitido dictamen que sirvió de base a la resolución que se impugna, y que el Negociado consideró conveniente remitir su criterio al que emitiese el Consejo Nacional de Cultura, y en consecuencia, propuso que el expediente fuese sometido a dictamen de dicho Centro consultivo;

Considerando que el Consejo Nacional de Cultura emitió a este respecto el siguiente parecer:

«La Maestra nacional doña María Villalba Osuna recurre contra la Orden de la Dirección general de Primera enseñanza de 22 de Marzo último, inserta en la *Gaceta* del 29, por la que se desestimó su traslado desde la Escuela de Villacarrillo a la de Jaén, como consorte de un Profesor de la Escuela Normal del Magisterio primario de dicha capital.

El Negociado y la Sección se limitan a exponer los hechos y motivos de las denegaciones, estimando que procede pase a informe de este Consejo Nacional de Cultura;

Considerando que las razones alegadas por la Asesoría Jurídica, en vista de las cuales se dictó la Orden recurrida, siguen subsistiendo,

Este Consejo entiende que procede desestimar el recurso incoado por la señora Villalba y denegar su petición de traslado como consorte a Jaén.»

Este Ministerio ha dispuesto desestimar el recurso de alzada interpuesto por doña María Villalba Osuna contra la Orden de la Dirección general de Primera enseñanza de 22 de Marzo último (*Gaceta* del 29), la cual queda confirmada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Madrid, 15 de Junio de 1935.

JOAQUIN DUALDE

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE JAÉN.

(*Gaceta* del 25.)

—:O:—

Vista la instancia de D. José Pérez Marful, Maestro de la Escuela número 6, barrio de Pueblo Nuevo (Canillas), solicitando le sean acumulados los servicios prestados en Nules (Castellón);

Considerando que fué trasladado desde Nules (Castellón) a su actual Escuela, por segundo turno forzoso, pues en 17 de Diciembre (*Gaceta* del 20) fué graduada la Escuela en que prestaba sus servicios como Maestro de unitaria;

Considerando que en casos análogos se ha concedido lo solicitado por el señor Pérez Marful, y que la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Madrid informa favorablemente,

Esta Dirección general ha acordado que al Maestro de la Escuela número 6, barrio de Pueblo Nuevo (Canillas), D. José Pérez Marful, le sean acumulados los servicios prestados en Nules (Castellón).

Lo comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 21 de Junio de 1935.—El Director general, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

(*Gaceta* del 26.)

—:O:—

Vista la instancia de D. José López-Ayllón Nuevo, Maestro propietario de la Escuela nacional de niños de Gallegos del Pan, número 732 de cursillistas de 1931, solicitando se reconozcan los servicios desde la fecha de su nombramiento en dicha Escuela, por no haber podido posesionarse hasta el 27 de Noviembre de 1934, a causa de hallarse prestando servicio militar;

Resultando que, por Orden de 1.º de Julio de 1934, fué nombrado Maestro propietario de dicha Escuela, no pudiendo posesionarse por hallarse prestando el servicio militar en la Escuela Superior de Guerra, y habiéndolo hecho el 27 de Noviembre del mismo año, una vez terminado dicho servicio;

Considerando lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio, lo establecido para todos los casos análogos y lo informado favorablemente por la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Zamora,

Esta Dirección general ha acordado reconocer al Maestro de Gallegos del Pan D. José López Ayllón Nuevo, como prestados en dicha Escuela, los servicios del tiempo comprendido entre las fechas 1.º de Julio y 27 de Noviembre de 1934.

Lo comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 21 de Junio de 1935.—El Director general, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZAMORA.

(*Gaceta* del 26.)

—:O:—

Vistos la instancia, el certificado y la hoja de servicios de D. Clemente Esteban Navalón, Maestro de Angeles, Ayuntamiento de Oroso, en solicitud de reconocimiento de servicios, para el concurso de traslado, desde la fecha del nombramiento;

Resultando que este Maestro obtuvo en propiedad, por oposición, la indicada Escuela, y que se le concedió una prórroga de treinta días para tomar posesión de su des-

tino, por hallarse prestando servicio activo en el Cuerpo de la Guardia civil, en Marruecos.

Considerando que fué nombrado para la Escuela que desempeña en 5 de Febrero de 1931;

Teniendo en cuenta que en casos análogos se han concedido estos reconocimientos de servicios, y que la Sección Administrativa de Primera enseñanza de La Coruña informa que se le deben reconocer los servicios para efectos de traslado, desde 10 de Febrero de 1931, primer día que hubiera podido posesionarse, de no concurrir las apuntadas circunstancias, ya que los títulos administrativos fueron expedidos en 9 del expresado mes y año,

Esta Dirección general ha acordado se reconozcan a D. Clemente Esteban Navalón servicios en la Escuela de Angeles desde 10 de Febrero de 1931.

Lo comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Junio de 1935.—El Director general, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

(Gaceta del 29.)

—:O:—

Visto el expediente incoado por doña María Gandía Buforn, Maestra excedente de la Escuela nacional de niñas de Játiba (Valencia), número 4.415 del primer Escalafón, en solicitud de que se le conceda Escuela por reingreso;

Resultando que por Orden de esta Dirección general de 4 de los corrientes (Gaceta del 8), se le concedió a la interesada el derecho a reingresar en la enseñanza;

Resultando que el censo de la Escuela de Játiba, de la que cesó por excedencia el 20 de Marzo de 1934, es de 14.124 habitantes, y que la interesada cumplió lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio;

Considerando que la citada Maestra está comprendida en el artículo 1.º del Decreto de 20 de Diciembre último (Gaceta del 22);

Considerando que la Sección Administrativa de Valencia informa favorablemente la petición de la interesada y acompaña la certificación de las vacantes de dicha provincia, según lo dispuesto en la Orden de 8 de Marzo último (Gaceta del 16);

Vistos los Decretos de 20 y 27 de Diciembre último (Gaceta del 22 y del 29) y la Orden de 8 de Marzo último (Gaceta del 16),

Esta Dirección general ha tenido a bien acceder a la petición de la interesada y nombrarla para la Escuela de Benimaclet (Valencia), con 6.961 habitantes, vacante en 7 de Enero de 1935, y que no figura en la relación para adjudicación a los cursillistas de 1933.

Por la respectiva Sección Administrativa se diligenciará el título administrativo de la interesada, con el fin de que pueda tomar posesión de su cargo dentro del plazo reglamentario de treinta días.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de Junio de 1935.—El Director general, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑORES ORDENADOR DE PAGOS DE ESTE MINISTERIO Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALENCIA.

(Gaceta de 2 de Julio.)

—:O:—

Visto el expediente incoado por la Maestra excedente doña Pilar Nogués Sánchez, a quien se le concedió el derecho a reingresar en la Enseñanza;

Resultando que la Sección Administrativa de Huesca informa favorablemente la petición de la interesada, acompañando certificación física y pedagógica de la citada Maestra;

Resultando que se cumplieron los trámites señalados

en el Estatuto general del Magisterio y demás disposiciones aclaratorias;

Considerando que la referida Maestra está comprendida en los artículos 1.º, 3.º y 4.º del Decreto de 20 de Diciembre último (Gaceta del 22);

Considerando que la Escuela de Sardás (Huesca), de la que cesó por excedencia, tiene un censo de 374 habitantes;

Vistos los Decretos de 20 y 27 de Diciembre último (Gacetas de 22 y 29 del mismo), así como la certificación remitida por la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Huesca, a que hace referencia la Orden de 8 de Marzo último (Gaceta del 16),

Esta Dirección general ha tenido a bien nombrar a doña Pilar Nogués Sánchez, Maestra del segundo Escalafón, para la Escuela de Alfántega-Pueyo de Santa Cruz (Huesca), unitaria, con 270 habitantes, vacante en 14 de Enero de 1935 por jubilación.

Por la respectiva Sección Administrativa se diligenciará el título administrativo de la interesada, con el fin de que pueda tomar posesión de su cargo dentro del plazo reglamentario de treinta días.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Junio de 1935.—El Director general, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑORES ORDENADOR DE PAGOS DE ESTE MINISTERIO Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUESCA.

(Gaceta del 28.)

—:O:—

Vista el acta que remite el presidente del Tribunal calificador de las oposiciones para cubrir dos plazas de Maestros de Sección y tres de Maestra de la aneja de la Escuela Normal del Magisterio primario de Valencia,

Esta Dirección general ha tenido a bien aprobar la propuesta del citado Tribunal y nombrar, en primer lugar, para Maestros, a D. Segundo Mota Serrano, y en segundo lugar, a D. Joaquín Michavila Vila; y para las Secciones de Maestras, en primer lugar, a doña Isabel Franco Senént; en segundo lugar, a doña Manuela Linares Amorós, y en tercer lugar, a doña Vicenta Real Merli. Teniendo presente que los Maestros y Maestras cursillistas que actualmente estén desempeñando las citadas Secciones pasarán a ocupar las primeras vacantes que existan en Valencia, capital, según lo dispuesto en el apartado 3.º de la Orden ministerial de 1.º de Diciembre de 1934.

Por la respectiva Sección Administrativa se diligenciará el título administrativo de los interesados, dándoles posesión y cese de las Escuelas que actualmente están desempeñando.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Junio de 1935.—El Director general, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑORES DIRECTOR DE LA ESCUELA NORMAL DEL MAGISTERIO PRIMARIO Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALENCIA.

(Gaceta del 29.)

—:O:—

Vista el acta que remite el Presidente del Tribunal calificador de las oposiciones para cubrir dos plazas de Maestros de Sección de la Aneja de la Normal del Magisterio primario de La Laguna (Santa Cruz de Tenerife),

Esta Dirección general ha tenido a bien aprobar la propuesta del citado Tribunal y nombrar en primer lugar para las citadas vacantes a D. Alberto González Viera y en segundo lugar a D. Víctor Pérez y Pérez, teniendo presente que los Maestros cursillistas que actualmente están desempeñando las citadas Secciones pasarán a ocu-

par las primeras vacantes que existan en La Laguna, capital, según lo dispuesto en el apartado tercero de la Orden ministerial de 1.º de Diciembre de 1934.

Por las respectivas Secciones Administrativas se diligenciarán los títulos administrativos de los interesados, dándoles posesión y cese en las Escuelas que actualmente están desempeñando.

Lo que digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Junio de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑORES DIRECTOR DE LA NORMAL DEL MAGISTERIO PRIMARIO Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE.

(Gaceta del 29.)

—:o:—

EXCEDENCIAS

ORDENES

Visto el expediente incoado por doña Adoración Navarrete Sánchez, Maestra propietaria de la Escuela de niñas de Camarillas (Teruel), alta en el primer Escalafón, número 2.795 de los cursillos de 1933, en solicitud de que se le conceda la excedencia ilimitada,

Esta Dirección general, visto el informe de la Sección Administrativa y lo dispuesto en la Real orden de 25 de Septiembre de 1925, ha tenido a bien conceder a la citada Maestra la excedencia ilimitada con arreglo al caso 4.º del artículo 137 del Estatuto general del Magisterio de 18 de Mayo de 1923, quedando sujeta a lo que se previene para los excedentes de esta clase.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Junio de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑORES ORDENADOR DE PAGOS DE ESTE MINISTERIO Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE TERUEL.

(Gaceta del 29.)

—:o:—

Visto el expediente incoado por doña María Juana González Sedín, Maestra excedente de la Escuela nacional de niñas de Buendía (Cuenca), en solicitud de que se le comute la excedencia voluntaria que disfruta, por Orden de 10 de Marzo de 1933 (BOLETÍN OFICIAL del 29), por la excedencia ilimitada a que se refiere el caso cuarto del artículo 137 del vigente Estatuto del Magisterio,

Esta Dirección general ha tenido a bien concederle la excedencia ilimitada, por asuntos propios, como comprendida en el caso cuarto del artículo 137 del Estatuto general del Magisterio de 18 de Mayo de 1923, quedando sujeta a lo que en el mismo se previene para las excedencias de esta clase.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Junio de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑORES ORDENADOR DE PAGOS DE ESTE MINISTERIO Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CUENCA.

(Gaceta del 29.)

—:o:—

PERMUTAS

ORDEN

Vistos los expedientes incoados por los Maestros y Maestras D. Gregorio Fernández Esteban, de Zamora, y don José Manuel Fernández Borrego, de Toral de los Guzmans (León); D. Angel García Pérez, de Vitoria (Alava), y D. Gerardo Armentía Teresa, de Carabanchel Bajo (Ma-

drid) D. Antonio Lorente Artigot, de Teruel, y D. Pascual Atienza Artigot, de Santa Bárbara-Burriana (Castellón); D. Modesto Sánchez Gómez, de Cáceres, y D. Luis Sánchez Gómez, de Malpartida de Plasencia (Cáceres); D. Pedro Moñino y Olmos, de Rafal (Alicante), y D. Rafael Mata Alemañ, de Orihuela (Alicante); doña Rosario del Río Galán, de Córdoba, y doña María del Pilar Martínez Menéndez, de Alcolea (anexo de Córdoba); doña Eme-tería Margarita Subero Hita, de Zaragoza, y doña María Luisa García Subero, de Hervás (Cáceres); doña Juana Villada Palacios, de Santander, y doña Cipriana Perea Herrera, de Silio (Santander).

Esta Dirección general, teniendo en cuenta que en los mencionados expedientes se cumplen todos los requisitos señalados en el Decreto de 22 de Enero último (Gaceta del 24), ha tenido a bien conceder las permutas solicitadas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Madrid, 24 de Junio de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑORES ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO Y JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA CORRESPONDIENTES.

(Gaceta del 28.)

—:o:—

HUERFANOS DEL MAGISTERIO

JUNTA CENTRAL DE PROTECCIÓN A LOS HUÉRFANOS DEL MAGISTERIO NACIONAL

Esta Junta Central, para regularizar la situación de los socios jubilados y excedentes, y a fin de evitar el doloroso caso de denegar auxilios a los huérfanos por no estar los causahabientes al corriente de sus pagos en la fecha de la defunción, ha dispuesto:

Primero. Que todos los socios jubilados con posterioridad al 1.º de Noviembre de 1929 están obligados, por el artículo 9.º, apartado 1.º, del vigente Reglamento, a seguir contribuyendo al sostenimiento de la Institución con el 1 por 100 de su haber líquido desde la fecha del cese en el servicio activo de la enseñanza, por lo que, una vez clasificados por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, deberán ingresar los interesados directamente las cantidades correspondientes para ponerse al corriente de sus pagos en la Tesorería de las Juntas provinciales respectivas, por cuyo conducto seguirán abonando sus cuotas.

Segundo. Los afiliados que pasen a situación de excedentes, si desean seguir perteneciendo a la Institución y conservar sus derechos a disfrutar de los beneficios reglamentarios, están también obligados a seguir contribuyendo a su sostenimiento con el 1 por 100 del último sueldo disfrutado en el servicio activo, sin interrupción, desde la fecha de la excedencia, y cuyas cantidades ingresarán también en la Tesorería de las respectivas Juntas provinciales.

Tercero. Los descuentos de excedentes y jubilados serán ingresados por las Juntas provinciales en la cuenta corriente que éstas tienen abiertas en las sucursales del Banco de España de las provincias respectivas, y de ellos darán cuenta en las liquidaciones trimestrales que remitan a la Junta Central, especificando la cuantía de los descuentos correspondientes a jubilados y excedentes.

Cuarto. Las Juntas provinciales se abstendrán de tramitar expediente alguno de protección a huérfanos cuyos causahabientes no hayan cumplido los requisitos anteriormente citados.

Madrid, 28 de Junio de 1935.—*El Director general de Primera enseñanza, Presidente*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

(Gaceta del 2 de Julio.)

SECCION 13.—Escalafón General del Magisterio.

ORDENES

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en los artículos 75, 149 y 150 del vigente Estatuto, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que asciendan en corrida de escalas a los sueldos y con las antigüedades que se expresan los siguientes Maestros y Maestras del primer Escalafón, que figuran en el de 1933 con los números que se citan:

MAESTROS

29-4-935. Vacante del señor Martín, 368; a 7.000, don Eustaquio Ojeado, número 831, que sirve en la provincia de Oviedo; resultas: a 6.000, D. Casimiro Baz, 1.602, Zamora; a 5.000, D. José Siguero, 3.156, Madrid; a 4.000, D. José J. Manzanedo, 12.876, Toledo.

Vacante del señor Romero, 12.864; a 4.000, D. Jesús Lucas Maciá, 12.877, Santander.

2-5-935. Vacante del señor Casañ, 1.471; a 6.000, don Isaías Domínguez, 1.603, Valladolid; resultas: a 5.000, don Pablo Pardo, 3.157, Vizcaya; a 4.000, D. Eloy Mincholé, 12.878, Zaragoza.

3-5-935. Vacante del señor Domínguez, 96; a 8.000, don Delfín Alvarez, 332, Madrid; resultas: a 7.000, D. Maximino Cámara, 832, Burgos; a 6.000, D. Cesáreo García, 1.604, Zamora; a 5.000, D. Juan Pi, 3.158, Gerona; a 4.000, don Emiliano Arévalo, 12.879, Avila.

8-5-935. Vacante del señor Serrallo, 5.639; a 4.000, don José Persiva, 12.880, Huesca.

9-5-935. Vacante del señor Vega, número 1.632; a 5.000, D. Tomás Gil, 3.159, Toledo; resultas: a 4.000, D. Emilio Lázaro, 12.881, Murcia.

Vacante del señor Guevara, 4.287; a 4.000, D. Pedro Arias, 12.882, Orense.

11-5-935. Vacante del señor Manzano, 207; a 8.000, don Domingo Miras, 333, Ciudad Real; resultas: a 7.000, don Juan Bautista Escudero, 833, Valladolid; a 6.000, D. Agapito González, 1.605, Salamanca; a 5.000, D. Marcelo Toral, 3.161, León; a 4.000, D. Juan Rolán, 12.883, Orense.

12-5-935. Vacante del señor Pinillos, 5.996; a 4.000, don Jesús González, 12.884, León.

14-5-935. Vacante del señor Heras, 2.559; a 5.000, don Antonio Pujal, 3.162, Lérida; resultas: a 4.000, D. Lorenzo Lorente, 12.885, Oviedo.

17-5-935. Vacante del señor Sancho, 11.051; a 4.000, don Urbano Barrio, 12.886, Huesca.

19-5-935. Vacante del señor Pamies, 566; a 7.000, D. Benito E. Fairen, 834, Santander; resultas: a 6.000, D. Dionisio García, 1.606, Pontevedra; a 5.000, D. Ezequiel Simó, 3.163, Valencia; a 4.000, D. Manuel Vázquez, 12.887, Coruña.

Vacante del señor Hurtado, 4.327; a 4.000, D. Rafael Rodríguez, 12.888, Cádiz.

20-5-935. Vacante del señor Martín, 577; a 7.000, don Francisco Ruiz, 835, Granada; resultas: a 6.000, D. Francisco A. Matellán, 1.607, Huelva; a 5.000, D. Jesús García, 3.164, Oviedo; a 4.000, D. Antonio Hernández, 12.889, Salamanca.

Vacante del señor Fatón, 202; a 8.000, D. Francisco Torrealba, 334, Madrid; resultas: a 7.000, D. Melquiades Piñedo, 836, Santander; a 6.000, D. Tomás Villar, 1.608, Badajoz; a 5.000, D. Teodoro F. Nieto, 3.165, Valladolid; a 4.000, D. Ramón Piquer, 12.890, Lérida.

Vacante del señor Isorna, 879; a 6.000, D. Manuel Suárez, 1.609, Oviedo; resultas: a 5.000, D. Pedro Gutiérrez, 3.166, Jaén; a 4.000, D. Juan Castro, 12.891, Lugo.

23-5-935. Vacante del señor Alonso, 9.618; a 4.000, don Andrés Oyagal, 12.892, Jaén.

24-5-935. Vacante del señor Reviriego, 11.487; a 4.000, D. José Saroz, 12.893, Logroño.

29-5-935. Vacante del señor Rodríguez, 5.933; a 4.000, D. Cándido Martínez, 12.894, León.

30-5-935. Vacante del señor Alonso, 4.326; a 4.000, don Antonio G. Sánchez, 12.895, Valladolid.

MAESTRAS

28-4-935. Vacante por anulación del ascenso de doña Encarnación León Trejo, 11.420; a 4.000, doña Francisca Navaja, 11.465, Almería.

1-5-935. Vacante de la señora García, 417; a 7.000, doña Sofía Devesa, 831, Zamora; resultas: a 6.000, doña Luisa Martín, 1.643, Avila; a 5.000, doña María Concepción Valle, 3.182, Madrid; a 4.000, doña María Carmen Bernacer, 11.466, Alicante.

Vacante de la señora Moratinos, 780; a 7.000, doña Ana María García, 832, Salamanca; resultas: a 6.000, doña Jacinta Miranda, 1.644, Zamora; a 5.000, doña Amelia Polo, 3.183, Valencia; a 4.000, doña Adela Acero, 11.467, Oviedo.

Vacante de la señora Gayón, 4.081; a 4.000, doña María Josefa Gestozo, 11.468, Valencia.

Vacante de la señora Palomo, 5.002; a 4.000, doña Carmen Lasso, 11.469, Las Palmas.

Vacante de la señora Alcoyaga, 7.253; a 4.000, doña Amparo Ortiz, 11.470, Córdoba.

2-5-935. Vacante de la señora Segura, 5.331; a 4.000, doña Pilar Cuadrado, 11.472, Valladolid.

Vacante de la señora Fatás, 418; a 7.000, doña Gracia Rodríguez, 833, Badajoz; resultas: a 6.000, doña Enriqueta Vega, 1.645, León; a 5.000, doña Juana Bravo, 3.184, Madrid; a 4.000, doña Teresa Martín, 11.473, Zamora.

3-5-935. Resultas de la señora González, que figura en el apartado segundo de esta Orden; a 4.000, doña María Desamparados Belver, 11.474, Valencia.

4-5-935. Vacante de la señora Pont, 10.956; a 4.000, doña Aurelia Pardo, 11.475, Badajoz.

7-5-935. Vacante de la señora Martín, 7.377; a 4.000, doña Sofía Laso, 11.476, Madrid.

15-5-935. Vacante de la señora Muñoz, 895; a 6.000, doña María E. Vicente, 1.646, Valladolid; resultas: a 5.000, doña Petra Rodríguez, 3.185, Madrid; a 4.000, doña Francisca Pedrosa, 11.477, Jaén.

16-5-935. Vacante de la señora Segura, 463; a 7.000, doña Gumersinda Carranza, 835, Salamanca; resultas: a 6.000, doña Fermina Rico, 1.647, Zaragoza; a 5.000, doña Antonina Romero, 3.186, Badajoz; a 4.000, doña Joaquina Fuertes, 11.478, Teruel.

Vacante de la señora Freire, 6.863; a 4.000, doña Adelaida Pardo, 11.479, Pontevedra.

20-5-935. Vacante de la señora Martín, 682; a 7.000, doña Matilde Orosia, 836, Gerona; resultas: a 6.000, doña María de los D. Carlos, 1.648, Guipúzcoa; a 5.000, doña Dorotea M. del C. Romero, 3.187, Huelva; a 4.000, doña María Molina, 11.480, Jaén.

Vacante de la señora Revilla, 3.389; a 4.000, doña Isabel Esteller, 11.481, Alicante.

22-5-935. Vacante de la señora Pérez, 2.824; a 5.000, doña María Andrea Villares, 3.188, Coruña; resultas: a 4.000, doña Dolores Landín, 11.482, Coruña.

23-5-935. Vacante de la señora Crespo, 584; a 7.000, doña María González, 837, Salamanca; resultas: a 6.000, doña Marcelina González, 1.649, Cáceres; a 5.000, doña Inocencia Gregorio, 3.189, Pontevedra; a 4.000, doña Mercedes Galiano, 11.483, Córdoba.

27-5-935. Vacante de la señora Martínez, 4.058; a 4.000, doña Pilar Albo, 11.484, Soria.

28-5-935. Vacante de la señora Ortega, 446; a 7.000, doña

Catalina Francia, 838, Valencia; resultados: a 6.000, doña María M. García, 1.650, Zamora; a 5.000, doña Dolores Sampedro, 3.190, Almería; a 4.000, doña Felisa Jiménez, 11.485, Avila.

Vacante de la señora Seara, 9.503; a 4.000, doña Pilar Flores de Quiñones, 11.486, Palencia.

2.º Que se otorgue a doña Salvadora González, poseionada por reingreso el día 1.º de Noviembre de 1934, en la Escuela de Villares de la Reina (Salamanca), el número 3.095 bis provisional del Escalafón de 1933 y el sueldo de 5.000 pesetas, con efectos económicos del día 3 de Mayo último, día siguiente al en que se produjo la vacante de doña Facunda Soler, número 2.628, toda vez que la señora González debió figurar, como excedente, en el Escalafón de 1929, entre doña Carmen López, 2.658, y doña Teresa Peñalva, 2.659, hasta el día 1.º de Octubre de 1931 en que pasó a excedente ilimitada, contando, por consiguiente, en la categoría de 5.000 pesetas, a efectos de Escalafón, un mes y un día hasta el anterior a la fecha de su reingreso, ya que las citadas señoras López y Peñalva ascendieron al mencionado sueldo en 1.º de Septiembre de 1931.

3.º Que se otorgue a doña María Claustro Falp Plana, 2.372 bis, el sueldo de 5.000 pesetas, con efectos económicos del día 11 de Mayo próximo anterior, siguiente al en que se produjo la vacante, por jubilación de doña Petra Montero, 2.495, percibiendo en comisión el sueldo de 3.000 pesetas desde su posesión efectiva por reingreso en una Escuela nacional de Molins de Rey (Barcelona) hasta el día 10 del referido mes de Mayo.

4.º Vacante por anulación del ascenso de doña Francisca Alonso, 134 B, a 4.000 pesetas, doña Cinta Bernard Tomás, 8.971, con efectos económicos de 28 de Abril último, percibiendo en comisión el sueldo de 3.000 pesetas desde su posesión efectiva por reingreso en una Escuela nacional de Seva (Barcelona) hasta el día 27 del referido mes de Abril.

5.º Que no habiendo comunicado ninguna Sección Administrativa haber expedido la diligencia de ascenso de doña María A. Ruiz-Coello, 11.426; doña María L. Sánchez, 11.435; D. Angel Moreno, 1.600; D. Fidel Herrero, 3.150; doña Amalia Sánchez, 1.640; doña María Fernández, 3.178; doña Carmen Rico, 11.445, y doña Dolores Guardis, 11.459, incluidas las dos primeras en la corrida de escalas publicada en la *Gaceta* del día 26 de Abril último, y las restantes en la del día 26 de Mayo próximo pasado, ni constando que hayan sido bajas definitivas; las Secciones Administrativas en cuyas provincias hayan cesado en el ejercicio activo o se hallen prestándolo en la actualidad, comunicarán con la mayor urgencia a la Dirección general de Primera enseñanza los oportunos datos para saber si deben o no anularse los ascensos concedidos.

6.º Que en lo sucesivo, en los partes de bajas definitivas a que se refiere la Orden de 30 de Noviembre de 1933 (*Gaceta* del día 1.º de Diciembre), dejará de consignarse la nota de los Maestros ascendidos en la corrida anterior, datos que ya son innecesarios, toda vez que al otorgar los ascensos se consigna la provincia donde sirven los interesados.

7.º Que a la relación A), que preceptúa la Orden de 16 de Mayo último (*Gaceta* del 26), se acompañe siempre la hoja de servicios certificada de los incluidos en ella, a fin de poder determinar el sueldo y número que les corresponda en el Escalafón respectivo, debiendo las Secciones correspondientes enviar con la mayor urgencia a la Dirección general de Primera enseñanza las de don Andrés Mezquida Bardina, D. Miguel Manrique González, D. José Gómez García, doña Antonia Sevilla Sanchis, doña María Matos Maderal, doña Leónides Sánchez Entralla, doña Isabel Morros March, doña Victoria Cubero Aranda,

doña Teresa Cruz Marcos—estas tres últimas del segundo Escalafón—, que figuran en relaciones unidas a los partes de bajas de Mayo último.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Junio de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

SEÑORES DIRECTOS GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA, ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO Y JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 25.)

—10:—

Visto el expediente de D. Juan Moris Climent, Maestro primero del Protectorado de España en Marruecos, número 6 de su Escalafón, con destino y ejercicio en Tetuán, solicitando su ingreso en el Escalafón general de la Península;

Considerando que el Negociado y la Sección del Ministerio proponen la concesión de lo solicitado, no como estrictamente legal, sino por circunstancias especiales del caso, que lo convierten en justo y equitativo;

Considerando que el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«Don Juan Moris Climent, Maestro del Protectorado de España en Marruecos, solicita su ingreso en el Escalafón general de la península, haciendo constar que, si bien su caso no está taxativamente comprendido en el Decreto de 29 de Septiembre de 1931, es de equidad lo que solicita, por hallarse en análogas condiciones a otros Maestros de Marruecos a quienes se ha comprendido en el citado Decreto.

El señor Moris Climent fué nombrado, en virtud de concurso, Maestro de las Escuelas del Protectorado de Marruecos en 1921, y ha continuado en sus destinos sin interrupción.

El Negociado y Sección hacen constar: que teniendo en cuenta que prestó dichos servicios en épocas calamitosas y guerreras, con el afán incesante de que alcanzaría una plenitud de derechos igual a la concedida a los Maestros que ingresaron con posterioridad, estiman que podría concederse al solicitante su ingreso en el Escalafón general de la Península.

Visto el expediente a que se refiere el anterior extracto;

Considerando que el solicitante no ha obtenido la Escuela que desempeña en Marruecos mediante concurso examen ni tampoco ha desempeñado Escuela nacional o alcanzado derecho para ser nombrado en virtud de oposición, cual ocurría en los demás casos a que alude; por lo que no se halla comprendido en el Decreto de 29 de Septiembre de 1931, y que en el artículo 1.º adicional del mismo se previene que los Maestros españoles, actualmente al servicio de la enseñanza en el extranjero y en la Zona y posesiones españolas, continuarán en la situación que se derive de los respectivos nombramientos;

Vista la Orden ministerial de 22 de Febrero de 1933, de aplicación del citado Decreto,

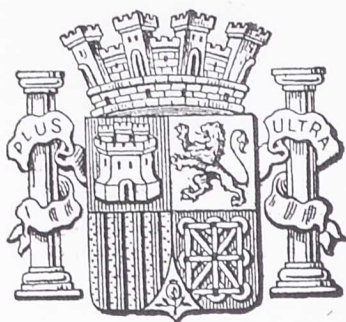
Este Consejo entiende que no procede acceder a lo solicitado.»

Esta Dirección general ha resuelto desestimar lo solicitado por D. Juan Moris Climent.

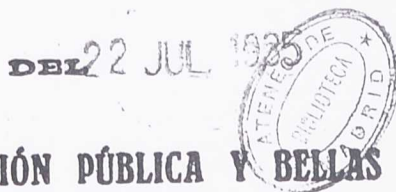
Lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Junio de 1935.—El Director general, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑOR JEFE DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DE MARRUECOS.—PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(*Gaceta* del 25.)



BOLETÍN OFICIAL



MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Un año 15,00 pesetas
Un semestre 8,00 »
Número suelto 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador

SE PUBLICA LOS MARTES JUEVES Y SÁBADOS

SUMARIO

Congreso de los Diputados.

Rectificación de error de copia en el artículo 10 del articulado de la Ley de Presupuestos.—Página 1610.

Hacienda

Decreto cediendo con carácter provisional al Colegio Nacional de Sordomudos de Madrid el edificio incautado en Guelaria (Guipuzcoa) y que perteneció a la extinguida Compañía de Jesús.—Página 1610.

Subsecretaría

Sección 1.ª—Central.

Encargo de los asuntos de la Subsecretaría al señor Director general de Primera enseñanza.—Página 1611.

Sección 7.ª—Universidades y Patronatos Universitarios.

CATEDRÁTICOS. — Desestimación de instancia recusando a seis Vocales del Tribunal de oposiciones a la Cátedra de Derecho penal de la Universidad de La Laguna.—Página 1611.

Cátedra a oposición y anuncio de la misma.—Página 1611.

AUXILIARES. — Nombramiento. — Página 1612.

JUNTA PARA AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS. — Pensiones concedidas.—Página 1612.

ASUNTOS GENERALES. — Adjudicación de las obras de construcción de nuevo edificio con destino a la Facultad de Ciencias de Valencia.—Página 1614.

Disposición referente al régimen de construcciones universitarias.—Página 1614.

Nombramiento de Conservador del material científico de la Facultad de Farmacia de la Universidad Central.—Página 1614.

PATRONATOS UNIVERSITARIOS. — Nombramientos de Administrador e Interventor del Patronato de la Universidad de Sevilla.—Página 1615.

Idem de idem id. del idem de la Universidad de Zaragoza.—Página 1615.

Cantidad destinada para gastos de fu-

migación de libros y manuscritos de la Biblioteca de la Universidad de Valencia.—Página 1615.

Sección 8.ª—Segunda enseñanza.

CATEDRÁTICOS. — Resolución de expediente de concurso para provisión de Cátedra y nombramiento.—Pág. 1615.

Autorización a Catedrático para poseer cargo en el Instituto «Luis Vives», de Valencia.—Página 1615.

PROFESORADO ESPECIAL. — Normas para provisión de plazas de Profesores de Dibujo que hayan quedado desiertas en concurso previo.—Página 1616.

Resolución de concursos para provisión de plazas y nombramientos.—Página 1616.

PROFESORADO INTERINO. — Autorización a Encargado de curso interino para tomar posesión de cargo en el Instituto «San Isidro», de Madrid.—Página 1616.

Nombramientos de Encargados de curso.—Página 1616.

AUXILIARES. — Nombramiento. — Página 1617.

AYUDANTES. — Resolución de peticiones de indemnizaciones de 2.500 pesetas con cargo a vacante de Cátedra.—Página 1617.

ALUMNOS. — Aclaración al contenido del artículo 11 del Decreto de 29 de Agosto de 1934 sobre exámenes.—Página 1617.

Desestimación de expediente solicitando que se amplie la commutación de estudios del Magisterio por los del Bachillerato.—Página 1618.

ASUNTOS GENERALES. — Nombramientos de Catedráticos del Instituto Español de Lisboa.—Página 1618.

Resolución de instancia sobre percibo de dotaciones y emolumentos de Directores y Secretarios y derogación de la Orden de 3 de Mayo de 1933.—Página 1618.

Resolución de instancia del Director del Instituto de Córdoba sobre autorización para enajenar un depósito existente en el Banco de España.—Página 1618.

Normas para cumplir lo dispuesto en la Orden de 2 de Mayo último rela-

cionada con la Junta Económica Central de Institutos de Segunda enseñanza.—Página 1619.

Elevación a Nacional del Instituto Elemental de Noya.—Página 1622.

Negociado Especial de Institutos Elementales e Internados-Residencias

Resolución favorable de instancia de Profesores de antiguos Institutos locales sobre continuación en el desempeño de sus plazas cuando éstos se eleven a Nacionales.—Pág. 1622.

Resolución de expediente a vista de la denuncia formulada por un señor Diputado a Cortes en relación con el Instituto de Felanitx.—Página 1622.

Sección 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO. — Tribunal para juzgar oposiciones a Cátedras de Geografía Económica.—Página 1624.

Nombramiento de Catedrático interino.—Página 1624.

Ascenso de Catedrático.—Página 1624.

Nombramientos de Comisario-Director, Vicedirector, Secretario y Vicesecretario de la Escuela de Comercio de Almería.—Página 1624.

Prórroga de licencia de Catedrático.—Página 1625.

Resolución de expediente sobre la forma en que han de cobrar sus haberes los Profesores auxiliares de la Escuela de Bilbao.—Página 1625.

Resolución de expediente sobre provisión de la Cátedra de Árabe vulgar de la Escuela de Valencia.—Página 1625.

Confirmación de nombramiento de Auxiliar interino.—Página 1625.

Nombramientos de Auxiliares supernumerarios gratuitos.—Página 1626.

Resolución de expedientes incoados con motivo de reclamaciones de aspirantes excluidos de oposiciones a Cátedras.—Página 1626.

Admisión de renuncia de Catedrático interino.—Página 1627.

COLEGIO POLITÉCNICO DE LA LAGUNA. — Resolución favorable de instancia sobre nombramiento de Profesor numerario de Trigonometría.—Página 1627.

ESCUELAS DE VETERINARIA. — Licencia

concedida a Ayudante interino.—Página 1627.

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

Sección de Escuelas de Ingenieros civiles.

AGRONOMOS.—Nombramiento de Tribunal para juzgar concurso-oposición. Página 1627.

Resolución de instancia de Preparador microfotográfico solicitando revisión de expediente con motivo de petición de reconocimiento de quinquenios.—Página 1627.

Licencia concedida a Auxiliar microfotográfico.—Página 1628.

INDUSTRIALES.—Nuevo anuncio para la provisión de la plaza de Profesor de prácticas de la Escuela de Barcelona.—Página 1628.

Desestimación de instancia de alumnos de la misma Escuela solicitando celebración de nuevos exámenes por Tribunal extraordinario.—Pág. 1628.

MINAS.—Consideración de oficial al título de Ingeniero de D. Gonzalo Trellés.—Página 1628.

Autorización al Subdirector de la Es-

cuela de Capataces de Almadén para continuar en el cargo hasta el 30 de Septiembre próximo.—Página 1628.

Montes.—Composición de Tribunal y aspirante admitido a concurso-oposición.—Página 1629.

NAVALES.—Autorización provisional a los alumnos que se mencionan, pertenecientes a la Armada Mejicana, para que puedan seguir sus cursos y exámenes en la Escuela de Ingenieros Navales.—Página 1629.

Constitución de la Comisión de Admisión que ha de juzgar exámenes de ingreso.—Página 1629.

Dirección General de Primera Enseñanza

Sección 14.—Incidencias del Personal del Magisterio.

Castigos.—Página 1629.

Dispensas de defecto físico.—Concedida.—Página 1630.

Jubilaciones.—Concedidas.—Pág. 1630.

Sustituciones.—Desestimación de instancias de Maestra solicitando resolución de recurso de alzada.—Página 1631.

ASUNTOS GENERALES.—Resolución favo-

nable de expediente de Maestra solicitando reserva de derecho a continuar en lista de aspirantes a interinidades.—Página 1631.

Denominación de «Escuela de Niños de la calle del General Riego» a la mixta de Garrofa (Almería).—Página 1631.

Centros docentes.

UNIVERSIDAD DE MADRID.—Facultad de Filosofía y Letras.—Anuncio de Auxiliares temporales.—Página 1631.

UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.—Facultad de Derecho.—Anuncio de una plaza de Auxiliar temporal.—Página 1632.

ESCUELA DE CAPATACES FACULTATIVOS DE MINAS DE BELMEZ.—Anuncio de una vacante de Auxiliar de Minas.—Página 1632.

ESCUELA DE CAPATACES FACULTATIVOS DE MINAS DE CARTAGENA.—Anuncio de una vacante de Auxiliar de Minas.—Página 1632.

Corporaciones oficiales.

ACADEMIA DE CIENCIAS MORALES Y POLITICAS.—Anuncio declarando desierto el concurso extraordinario de la Fundación para el premio del Conde de Toreno (bienio de 1933-34).—Pág. 1632.

Congreso de los Diputados

RECTIFICACIÓN

Habiéndose padecido un error de copia en el artículo 10 del articulado de la Ley de Presupuestos, publicada en la Gaceta del día 4 del corriente, se reproduce dicho artículo con la redacción debida, y a los efectos oportunos.

Dicho artículo 10 dirá lo siguiente:

«Artículo 10. Se autoriza al Ministro de Justicia para colocar en comisión a los funcionarios de las carreras judicial y fiscal declarados excedentes forzosos por aplicación de la Ley de 13 de Diciembre de 1934 o resolución de los Tribunales, en las plazas vacantes o que vagen en lo sucesivo en su respectiva carrera, que, siendo de la misma categoría que la que posee el funcionario, se encuentren dotadas con menor retribución que al mismo le corresponda, salvo los Magistrados con el haber de 16.500 pesetas, que podrán ser destinados, a su solicitud, a cualquier Juzgado de primera instancia e instrucción; continuando, mientras desempeñen unas u otras, y hasta que se reintegren al servicio activo, en el percibo de su mismo haber de excedencia, pero abonándoseles la diferencia que a cada uno le corresponda para completar el sueldo íntegro que habría de percibir en activo, según la dotación asignada a su categoría personal, con cargo al capítulo 1.º, artículo 1.º, grupos quinto y sexto, respectivamente, de la Sección 3.ª del presupuesto de gastos por Obligaciones de los Departamentos ministeriales, quedando en beneficio del Tesoro el remanente que ha de resultar entre el importe de esa diferencia y la dotación íntegra de la plaza servida en esa forma.»

Palacio del Congreso, 10 de Julio de 1935.

El Presidente,
Santiago Alba.
(Gaceta del 12.)

H A C I E N D A

DECRETO

Vista la solicitud del Colegio Nacional de Sordomudos, de Madrid, de 18 de Mayo de 1935, dirigida al Patronato

administrador de los bienes incautados a la Compañía de Jesús, pidiendo la cesión del edificio que ocupaba en Guetaria la Compañía de Jesús, para instalación en el mismo de una colonia escolar de 40 alumnos y 10 encargados y servidores de la misma;

Resultando que el Negociado correspondiente hace constar que la finca antes indicada fué incautada por este Patronato, por figurar inscrita a nombre de la Compañía de Jesús en el Registro de la Propiedad;

Resultando que sobre ella grava una hipoteca para responder de un préstamo de 100.000 pesetas a favor de don Juan Olazábal y D. Félix Sánchez, y que la propiedad de la finca ha sido reclamada; pero siendo de opinión el Negociado que podía cederse a la entidad solicitante;

Resultando que la Subsecretaría informa que no existe finca alguna en el Norte de España que reúna favorables condiciones para el establecimiento temporal de la colonia escolar que pretende el Colegio de Sordomudos de Madrid;

Considerando que la Asesoría Jurídica del extinguido Patronato entendía que debían manifestarse los extremos de referencia al Colegio de Sordomudos, y si insistía en la petición, debería someterse a la contingencia apuntada, debiendo suspenderse el disfrute de la finca por la colonia escolar tan pronto como sea resuelta la reclamación, caso de serlo en favor de la petición de propiedad deducida;

Considerando que el Colegio Nacional de Sordomudos reiteró su petición con fecha 11 de Junio, comprometiéndose, en caso de serle cedido el edificio, a evacuarlo en 15 de Septiembre, e incluso antes de esta fecha, si hubiese de ser devuelto;

De conformidad con el Patronato administrador de los bienes incautados a la Compañía de Jesús y del Consejo de Ministros, según acuerdo de 28 de Junio último, a propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en decretar:

Artículo 1.º Se cede, con carácter provisional y temporalmente, al Colegio Nacional de Sordomudos de Madrid el edificio incautado por el Estado en Guetaria (Gulpúzcoa), y que perteneció a la extinguida Compañía de Jesús, con las condiciones que se expresan.

Artículo 2.º Por el Ministerio de Hacienda se dictarán las disposiciones necesarias para el cumplimiento de este Decr. to.

Dado en Madrid a diez de Julio de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,

Joaquín Chapaprieta y Torregrosa.

(Gaceta del 12.)

SUBSECRETARÍA

SECCION 1.ª—Central.

ORDEN

Ilmo. Sr.: Ausente de Madrid el señor Subsecretario de este Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se encargue V. I. del despacho de los asuntos de la expresada Subsecretaría.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Julio de 1935.

JOAQUIN DUALDE

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 12.)

SECCION 7.ª—Universidades y Patronatos Universitarios.

GATEDRATICOS

ORDENES

D. José Guallart y López de Goicoechea presentó en este Ministerio instancia recusando a seis Vocales del Tribunal que ha de juzgar las oposiciones a la Cátedra de Derecho penal de la Universidad de La Laguna, y el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«Vista la instancia presentada por D. José Guallart, aspirante admitido a las oposiciones de Derecho penal de La Laguna, recusando a seis Vocales del Tribunal que ha de juzgar dichas oposiciones, cinco de ellos por enemistad manifiesta con el recurrente y amistad íntima con el opositor señor López Rey, y el otro por amistad íntima con el señor Guallart;

Visto el artículo 13 del Reglamento vigente de Oposiciones a Cátedras de Universidad, que exige que las recusaciones han de fundarse en causas reconocidas por el Derecho común y claramente comprobadas. La amistad íntima de los Jueces recusados con el señor López Rey se comprobaría, según el recurrente, por la convivencia de colaboración de aquél con el señor Jiménez de Asúa, como Auxiliar de Cátedra que es el primero del último. No se ve que esta circunstancia exija para producirse la amistad íntima. ¿Es que no resulta posible sin ella?

Alega además la afinidad ideológica entre ambos señores, como si esto tuviera alguna relación con la amistad íntima. ¿No se puede tener enemigos de igual ideología que uno mismo? Especialmente apoya su alegación en que los recusados y el señor López Rey, su coopositor, han formado parte del Instituto de Estudios penales, de la Comisión jurídica asesora y del Comité organizador de la Conferencia internacional para la unificación del Derecho penal. ¿Tiene algo de extraño el que especialis-

tas justamente acreditados en el cultivo del Derecho penal, con publicaciones valiosas y bien conocidas, figuren en los organismos mencionados? ¿Iban a buscarse para ello Profesores de Cristalografía o de Egiptología? ¿Qué indicios de amistad o de enemistad manifiesta se advierten aquí?

Alega a continuación el señor Guallart que varios de los recusados intervinieron, como el señor López Rey, en las luchas que perturbaron la Universidad, como intervendrían otras muchas personas penalistas o no. ¿Qué consecuencia se saca de todo esto? Agrega que el señor López Rey llama «querido maestro» en sus libros al señor Jiménez de Asúa. ¿Qué Profesor no recibe de sus discípulos calificativos tan banales como éste sin tener una verdadera intimidad con ellos?

¿Es que son incompatibles Maestro y discípulos en los Tribunales de oposición, o Auxiliares y opositores como su Catedrático como Juez?

El Reglamento no lo afirma en ninguno de sus preceptos.

El impedirlo significaría la exclusión en los Tribunales, según se ve, de los más grandes prestigios universitarios, a cuyo lado se forman lógicamente los aspirantes mejor preparados. Dice luego el señor Guallart que el señor Jiménez de Asúa le ha calificado en uno de sus libros de «candidato de las derechas y de los frailes jesuitas». ¿Pero es esto alguna deshonra? No lo estima así el Consejo, y las consideraciones que empalma a continuación el señor Guallart sobre «el bloque científico político» que forma el señor Jiménez de Asúa con los Jueces recusados, ¿no son vagas y ambiguas como faltas de pruebas concretas?

Por último: ¿qué persigue el señor Guallart al recordar que uno de los Catedráticos que recusa obtuvo su Cátedra por oposición derrotando al recurrente, también opositor en tal ocasión?

El Consejo estima que debe por los motivos indicados informar desfavorablemente la petición de que se trata.

Falta en ella en absoluto la clara comprobación que exige el Reglamento de oposiciones.

El señor Monneva presentó voto particular, que se une a este dictamen, cuyo voto fué desestimado por los señores Consejeros todos, a excepción del señor Lleó, que se adhirió al mismo.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Junio de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 10 de Julio.)

—:0:—

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Santiago, por haber sido declarado desierto, por Orden de esta fecha, el concurso previo de traslación a la Cátedra de Historia del Arte con Arqueología y Numismática (antigua de Arqueología),

Este Ministerio ha resuelto que la expresada Cátedra se anuncie para su provisión al turno de oposición libre, ajustándose en su tramitación y condiciones a los preceptos del Reglamento de Oposiciones a Cátedras universitarias de 25 de Julio de 1931 (Gaceta del 26); que, a tenor de lo dispuesto en los artículos 4.º al 8.º del expresado Reglamento, las entidades a quienes corresponda formulen y remitan, en su caso, al Consejo Nacional de Cultura y dentro del plazo señalado, sus propuestas para Jueces y suplentes respectivos del Tribunal que ha de juz-

gar las oposiciones, las cuales deberán dar comienzo el 4 de Enero de 1936.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Junio de 1935.

JOAQUIN DUALDE

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 10 de Julio.)

—:O:—

ANUNCIO

En cumplimiento de lo prevenido en Orden de esta fecha,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie al turno de oposición libre la Cátedra de Historia del Arte con Arqueología y Numismática (antigua de Arqueología), de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Santiago, dotada con el haber anual de 8.000 pesetas.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el artículo 2.º del Reglamento de oposiciones a Cátedra de Universidades, de 25 de Junio de 1931:

- 1.ª Ser español.
- 2.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.
- 3.ª Haber cumplido veintitrés años.
- 4.ª Tener el título que exija la legislación vigente para el desempeño de la vacante o el certificado de aprobación de los ejercicios correspondientes al mismo; pero entendiéndose que el opositor que obtuviera la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del título académico de referencia.

En estricto cumplimiento del artículo 3.ª del mismo Reglamento, las condiciones de admisión expirarán al terminar el plazo señalado para la convocatoria respectiva.

El plazo improrrogable de presentación de solicitudes en el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes será el de dos meses, a contar de la publicación del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Los ejercicios de estas oposiciones darán comienzo el día 4 de Enero del próximo año de 1936.

Los aspirantes deberán justificar ante el Tribunal, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos establecidos por Real orden de 24 de Marzo de 1926 (*Gaceta del 30*).

Madrid, 26 de Junio de 1935.—El Subsecretario, P. A., RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

(Gaceta del 10 de Julio.)

—:O:—

AUXILIARES

ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza y lo dispuesto en el Decreto de 9 de Enero de 1919 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Angel Arroyo y Valero de Bernabé Auxiliar temporal de la expresada Facultad, adscrito al quinto grupo (Derecho político y Derecho administrativo), con la gratificación de 3.000 pesetas anuales.

Este nombramiento tendrá efectos durante cuatro años, prorrogables por otros cuatro, y se considerará nulo si en el acto de la toma de posesión no presenta el interesado su título facultativo, según se determina en la Orden de 10 de Junio de 1930 y en el citado Decreto..

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Julio de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

—:O:—

JUNTA PARA AMPLIACION DE ESTUDIOS

ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada a este Ministerio por la Junta de Ampliación de Estudios e Investigaciones científicas,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder las siguientes pensiones:

A D. Carlos Mac-Lellam Godoy, Médico del Laboratorio Central de Investigaciones clínicas, por diez meses, para estudiar Hematología clínica en Suiza, con la asignación de 425 pesetas oro mensuales y 500 para viajes de ida y vuelta.

A D. Francisco Orts Llorca, Catedrático de la Facultad de Medicina de Cádiz, por las vacaciones de verano, para estudiar Embriología en Suiza, con la asignación de 425 pesetas oro mensuales y 500 para viajes de ida y vuelta.

A D. Ramón Pérez Cirera y Jiménez Herrera, Profesor Auxiliar de la Facultad de Medicina de Madrid, por las vacaciones de verano, para estudiar Farmacología en Estonia, con la asignación de 425 pesetas oro mensuales y 600 para viajes de ida y vuelta.

A D. Demetrio Centenera Fondón, Profesor Ayudante de la Facultad de Medicina de Madrid, por nueve meses, para estudiar en Alemania Fisiopatología respiratoria, con la asignación de 425 pesetas oro mensuales y 600 para viajes de ida y vuelta.

A D. Jaime Raventós Pijoán, Ayudante de la Facultad de Medicina de Barcelona, por nueve meses, para estudiar en Inglaterra la acción de la nicotina en el sistema nervioso, con la asignación de 425 pesetas oro mensuales y 500 para viajes de ida y vuelta.

A D. Antonio Chamorro Daza, Profesor Ayudante de la Facultad de Medicina de Granada, por nueve meses, para estudiar Ginecología en Alemania, con la asignación de 425 pesetas oro mensuales y 600 para viajes de ida y vuelta.

A D. Lucilo Escudero Bueno, Profesor Ayudante de la Facultad de Medicina de Madrid, por nueve meses, para estudiar Cirugía torácica en Alemania, con la asignación de 425 pesetas oro mensuales y 600 para viajes de ida y vuelta.

A D. Francisco Pérez Vallejos, Profesor ayudante de la Facultad de Derecho de Madrid, por nueve meses, para estudiar en Francia Derecho público, con la asignación de 425 pesetas oro mensuales y 450 para viajes de ida y vuelta.

A D. Tomás Ríaza y Martínez Osorio, Profesor auxiliar de la Facultad de Derecho de Madrid, por un mes, para estudiar en Francia Derecho romano en la Península, con la asignación de 425 pesetas oro mensuales y 450 para viajes de ida y vuelta.

A D. Luis Riera Aísa, Profesor auxiliar de la Facultad de Derecho de Zaragoza, por las vacaciones de verano, para estudiar Derecho civil en Francia, con la asignación de 425 pesetas oro mensuales y 450 para viajes de ida y vuelta.

A D. Román Casares López, Profesor auxiliar temporal de la Facultad de Farmacia de Madrid, por nueve meses, para hacer estudios de Análisis químico de los alimentos en Alemania, con la asignación de 425 pesetas oro mensuales y 600 para viajes de ida y vuelta.

A D. Félix Apraiz Arias. Profesor de la Escuela Industrial de Madrid, por dos meses, para estudiar las Escuelas de Montadores electricistas en Bélgica y Suiza, con la asignación de 425 pesetas oro mensuales y 500 para viajes de ida y vuelta.

A D. Juan de Mata Carriazo Arroquia, Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras de Sevilla, por las vacaciones de verano, para estudiar Arqueología romana en Italia, Francia e Inglaterra, con la asignación de 425 pesetas oro mensuales y 500 para viajes de ida y vuelta.

Todas estas pensiones serán concedidas con cargo al capítulo 3.º, artículo 4.º, agrupación 5.ª, concepto 1.º, del vigente presupuesto. Los Catedráticos y Auxiliares quedan obligados a reintegrarse a su destino antes de empezar el curso académico de 1935 al 36, y los demás pensionados que desempeñen cargo oficial se reintegrarán a él dentro de los quince días siguientes a la expiración de su pensión.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Julio de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

—:o:—

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Junta para Ampliación de Estudios e Investigaciones científicas,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder las siguientes pensiones:

A D. Juan Puig Leal, Licenciado en Medicina, por seis meses, para estudiar en Austria Radiodiagnóstico y Terapéutica física de las enfermedades reumáticas, con la asignación de 425 pesetas oro mensuales y 600 para viajes de ida y vuelta.

A D. Luis Pescador del Hoyo, Doctor en Medicina, por nueve meses, para estudiar en Alemania Patología del fascículo de His, con la asignación de 425 pesetas oro mensuales y 600 para viajes de ida y vuelta.

A D. José Gómez Orbaneja, Licenciado en Medicina, por nueve meses, para estudiar en Austria virus filtrables, con la asignación de 425 pesetas oro mensuales y 600 para viajes de ida y vuelta.

A D. Mario Bustamante Burón, Licenciado en Medicina, por nueve meses, para estudiar en Alemania Psicopatología, con la asignación de 425 pesetas oro mensuales y 600 para viajes de ida y vuelta.

A D. Pablo de la Peña Regidor, Licenciado en Medicina, por seis meses, para estudiar en Suiza el yodo y el bocio, con la asignación de 425 pesetas oro mensuales y 500 para viajes de ida y vuelta.

A D. Francisco Tello Valdidieso, Licenciado en Medicina, por ocho meses, para estudiar en Alemania enfermedades infecciosas, con la asignación de 425 pesetas oro mensuales y 600 para viajes de ida y vuelta.

A D. Luis de Castro García, Licenciado en Medicina, por nueve meses, para estudiar en Alemania Farmacobiología del retículo endotelio, con la asignación de 425 pesetas oro mensuales y 600 para viajes de ida y vuelta.

A D. Juan Barbudo Ortiz, Licenciado en Medicina, por nueve meses, para estudiar Metabolismo del corazón en Austria, Italia y Alemania, con la asignación de 425 pesetas oro mensuales y 600 para viajes de ida y vuelta.

A D. Luis Gerez Maza, Doctor en Medicina, por nueve meses, para estudiar en Alemania Patología experimental, con la asignación de 425 pesetas oro mensuales y 600 para viajes de ida y vuelta.

A D. Florencio Aldaya Martínez, Licenciado en Medicina, por nueve meses, para estudiar en Bélgica y Suiza Fisiología experimental, con la asignación de 425 pesetas oro mensuales y 600 para viajes de ida y vuelta.

A D. Luis Mier Jadraque, Licenciado en Medicina, por nueve meses, para estudiar en Inglaterra Organogenesis del ojo, con la asignación de 425 pesetas oro mensuales y 500 para viajes de ida y vuelta.

A D. Carlos Zozaya Balza, Doctor en Medicina, por nueve meses, para estudiar Bacteriología en Alemania e Inglaterra, con la asignación de 425 pesetas oro mensuales y 600 para viajes de ida y vuelta.

A D. Juan Gibert Queralló, Licenciado en Medicina, por nueve meses, para estudiar en Austria Fisiología y Electrocardiografía del músculo cardíaco, con la asignación de 425 pesetas oro mensuales y 600 para viajes de ida y vuelta.

A D. Alejandro Argullós Marimón, Licenciado en Derecho, por nueve meses, para hacer en Italia estudios de Economía política, con la asignación de 425 pesetas oro mensuales y 500 para viajes de ida y vuelta.

A D. Francisco Ruiz de Diego, Profesor mercantil y Actuario de Seguros, por dos meses, para estudiar el ahorro en Italia, con la asignación de 425 pesetas oro mensuales y 500 para viajes de ida y vuelta.

A D. Javier Márquez Blasco, Licenciado en Derecho, por nueve meses, para estudiar Política comercial en Inglaterra, con la asignación de 425 pesetas oro mensuales y 500 para viajes de ida y vuelta.

A D. Nicolás Martín Alonso, Licenciado en Derecho, por nueve meses, para estudiar Derecho internacional público en Francia, con la asignación de 425 pesetas oro mensuales y 450 para viajes de ida y vuelta.

A D. Ramón Sugranyes de Franch, Licenciado en Derecho, por nueve meses, para estudiar Derecho romano en Italia, con la asignación de 425 pesetas oro mensuales y 500 para viajes de ida y vuelta.

A D. Fernando Vilches Borrego, Alumno de la Escuela de Artes y Oficios de Granada, por seis meses, para estudiar jardinería en Francia, con la asignación de 425 pesetas oro mensuales y 450 para viajes de ida y vuelta.

A D. Ismael Roso de Luna y Román, Ingeniero de Minas, por seis meses, para estudiar Mineralografía en Alemania, con la asignación de 425 pesetas oro mensuales y 600 para viajes de ida y vuelta.

A D. José de Huidobro Quintana, Licenciado en Ciencias Físicas, por diez meses, para estudiar Polarización dieléctrica en Inglaterra, con la asignación de 425 pesetas oro mensuales y 500 para viajes de ida y vuelta.

A D. Antonio Flórez Giménez, Licenciado en Ciencias exactas, por nueve meses, para estudiar Topología de los Estados Unidos, con la asignación de 425 pesetas oro mensuales y 2.500 para viajes de ida y vuelta.

A D. Luis Ortal Sierra, Intendente mercantil, por nueve meses, para hacer estudios de Política comercial en Inglaterra, con la asignación de 425 pesetas oro mensuales y 500 para viajes de ida y vuelta.

A D. Ernesto Ruiz González de Linares, Intendente mercantil, por nueve meses, para estudiar Mercados en Inglaterra, con la asignación de 425 pesetas oro mensuales y 500 para viajes de ida y vuelta.

A D. Heliodoro Temprano Hernández, Ingeniero industrial, por ocho meses para hacer estudios en la Technische Schule de Aachen (Alemania), con la asignación de 425 pesetas oro mensuales y 600 para viajes de ida y vuelta.

A D. Benito Fábrega Valls, Ingeniero industrial, por nueve meses, para hacer estudios sobre Empresas industriales y Química textil en Alemania y Estados Unidos, con la asignación de 425 pesetas oro mensuales y 2.500 para viajes de ida y vuelta.

A D. Martín Almagro Basch, Doctor en Filosofía y Letras, por nueve meses, para hacer estudios de Prehistoria, Arqueología y Etnología en Alemania y Austria,

con la asignación de 425 pesetas oro mensuales y 600 para viajes de ida y vuelta.

A D. Alfonso García Gallo, Licenciado en Derecho, por cuatro meses, para estudiar en Francia e Italia los Manuscritos de la Colección césar-Augustana, con la asignación de 425 pesetas oro mensuales y 500 para viajes de ida y vuelta.

A D. Antonio Tovar Llorente, Licenciado en Historia, por cuatro meses, para estudiar Arqueología griega en Francia, Alemania e Italia, con la asignación de 425 pesetas oro mensuales y 600 para viajes de ida y vuelta.

A D. Miguel Pizarro Zambrano, Licenciado en Letras, por nueve meses, para hacer estudios sobre el teatro japonés en Inglaterra, con la asignación de 425 pesetas oro mensuales y 500 para viajes de ida y vuelta.

Estas pensiones se entenderán concedidas por el tiempo que de ellas se disfrute dentro del actual ejercicio económico, quedando para el resto sujetas a rehabilitación y serán con cargo al capítulo 3.º, artículo 4.º, agrupación 5.ª, concepto 1.º, del vigente presupuesto de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Julio de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

—:O:—

ASUNTOS GENERALES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista el acta de la subasta de las obras de construcción de nuevo edificio en Valencia, con destino a la Facultad de Ciencias, autorizada por el Notario del Ilustre Colegio Notarial de Madrid D. Arturo Pulín y García de Longoria;

Resultando que a la hora oportunamente designada se constituyó la Mesa para la adjudicación provisional de las citadas obras, bajo la presidencia del Director general de Bellas Artes, por delegación del Subsecretario de este Ministerio, y con las procedentes representaciones de la Asesoría Jurídica de la Ordenación de Pagos, de la Intervención general de la Administración del Estado y de la Sección de Construcciones Universitarias de este Departamento;

Resultando que, abierta la sesión por el señor Presidente, previo el cumplimiento de las formalidades reglamentarias, se procedió a la apertura de los nueve pliegos presentados, suscritos, respectivamente, por D. Alberto Colomina Boti, en nombre y representación, como Director-Gerente, de «Construcciones Colomina G. Serrano, S. A.»; por D. Antonio Araco Escobal, de Madrid; por D. Esteban Pinilla Aranda, de Zaragoza; por D. Joaquín del Campo y Piña, de Madrid; por D. José Sastrón Díaz, de Madrid; por D. Juan Moreno Rus de Madrid; por don Enrique Nebot Sanz y D. Valeriano Giménez de la Iglesia, en representación, como socios, de «Nebot y Cía.», de Valencia; por D. Ramón Rodrigo Navarro, de Valencia, y por «José Calvo y Hermano», Sociedad mercantil regular colectiva de Zaragoza;

Resultando que examinadas las proposiciones reseñadas anteriormente, resultó ser la más favorable para los intereses del Estado la suscrita por D. Alberto Colomina Boti, como Director-Gerente de «Construcciones Colomina G. Serrano, S. A.»;

Resultando que en vista del contenido del pliego de referencia y de su conformidad con las condiciones exigidas, el señor Presidente adjudicó la contrata, con carácter provisional, a «Construcciones Colomina G. Serrano, S. A.», domiciliada en Madrid, y en su nombre y re-

presentación a D. Alberto Colomina Boti, con la rebaja de 25 enteros y 44 céntimos por 100.

Considerando que no consta en el acta de referencia que se haya formulado protesta ni reclamación alguna y que se ha dado el oportuno cumplimiento a lo dispuesto en la Instrucción de Subastas y en la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.ª de Julio de 1911;

Considerando que procede, en consecuencia, ratificar la adjudicación provisional de la referida contrata,

Este Ministerio ha tenido a bien acordar la adjudicación de las obras de construcción de nuevo edificio en Valencia con destino a la Facultad de Ciencias, a «Construcciones Colomina G. Serrano, S. A.», en la cantidad líquida de 2.622.287,63 pesetas, a que queda reducido el presupuesto de contrata, una vez deducida la suma de 894.729,04 pesetas a que ascienden los 25 enteros y 44 céntimos por 100 obtenidos de bonificación en la subasta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento. Madrid, 19 de Junio de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 3 de Julio.)

—:O:—

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de los artículos 48, 64 y 81 del Decreto de 21 de Junio pasado (Gaceta del 26), y en virtud del párrafo último de la disposición transitoria del mismo,

Este Ministerio ha dispuesto lo siguiente:

1.º Las construcciones universitarias cuyos expedientes estén ya iniciados se regirán, hasta la terminación de las obras, por las normas legales anteriores al expresado Decreto de 21 de Junio.

2.º Los expedientes de las construcciones nuevas se adaptarán al último Decreto.

3.º Con objeto de que este Departamento pueda hacer, con conocimiento de causa, la distribución de los créditos globales para construcciones universitarias, consignados en los Presupuestos del Estado, las Universidades cursarán por la Subsección de Patronatos universitarios las peticiones que estimen pertinentes antes del 30 de Noviembre de cada año; y

4.º El Ministerio, una vez publicados los presupuestos del Estado, hará la distribución de las cantidades consignadas entre las Universidades, cuyas obras tengan el carácter de mayor necesidad y urgencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Madrid, 1.º de Julio de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

SEÑORES SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO Y RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES.

(Gaceta del 6.)

—:O:—

En virtud de oposición y a propuesta del Tribunal calificador,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Juan Portús y Serrano Conservador del material científico de la Facultad de Farmacia de la Universidad Central, con el sueldo de 4.000 pesetas anuales, con cargo al capítulo 1.º, artículo 1.º, agrupación 19, concepto 26, subconcepto 4.º, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Junio de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

PATRONATOS UNIVERSITARIOS

ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Gobierno de la Universidad de Sevilla y lo dispuesto en el Decreto de 21 de Junio último, en su artículo 9.º,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para los cargos de Administrador e Interventor del Patronato de la Universidad de Sevilla a los Catedráticos de la misma D. Pedro Castro Barea y D. Francisco de Pedmaeker e Ibáñez, respectivamente, con las gratificaciones que les correspondan con arreglo al artículo 93 del referido Decreto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Julio de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

—:o:—

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Gobierno de la Universidad de Zaragoza y lo dispuesto en el Decreto de 21 de Junio último, en su artículo 9.º,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para los cargos de Administrador e Interventor del Patronato de la Universidad de Zaragoza a los señores D. Carlos Sánchez Peguero y D. Luis Sancho Seral, respectivamente, con las gratificaciones que les correspondan con arreglo al artículo 93 del referido Decreto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Julio de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

—:o:—

Vista la comunicación de V. S. en la que manifiesta la gravedad de que se pierdan los incunables, códices, manuscritos y demás libros de valor que existen en la Biblioteca de la Universidad, la Junta de gobierno reconoció que es de verdadera necesidad la fumigación y limpieza de los mismos, y al efecto, en sesión de 12 de Febrero último, encargó al señor Decano de la Facultad de Ciencias el estudio del asunto y el informe pertinente, quien, mediante las gestiones oportunas, consiguió del Centro técnico de Fumigación de Madrid el ofrecimiento de hacer dicha fumigación en inmejorables condiciones, por el precio de 6.048 pesetas; pero careciendo de crédito para esta atención en el vigente presupuesto del Patronato Universitario, la Junta de gobierno acordó por unanimidad emplear para cubrir el presupuesto citado el remanente de los fondos de capitalización de este curso, solicitando autorización para dicho gasto con arreglo al Decreto de 15 de Abril de 1932.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que la Junta de gobierno de la Universidad de Valencia pueda disponer de la cantidad de 6.050 pesetas para los gastos que ocasione la fumigación de los libros y manuscritos de la Biblioteca por la Casa del Centro técnico de la Fumigación, de Madrid, y con arreglo a la autorización concedida a este Ministerio en el Decreto de 15 de Abril citado, descontándolo de la cantidad que debe ser capitalizada en el presupuesto actual.

Lo que traslado a V. S. para su conocimiento y demás

efectos. Madrid, 28 de Junio de 1935.—El Subsecretario, MARIANO CUBER.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALENCIA.

SECCION 8.ª—Segunda Enseñanza.

CATEDRATICOS

ORDENES

Ilmo. Sr.: En el expediente de concurso previo de traslación para proveer la plaza de Catedrático numerario de Agricultura del Instituto de Tortosa, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«Examinado este expediente, resulta del mismo que han solicitado tomar parte en este concurso los señores don Joaquín Vela Gonzalo, Catedrático en el Instituto de Elche, y D. Alfonso María de Ligorio Boix Vallicrosa, numerario en el Instituto de Las Palmas y actualmente agregado al Instituto Escuela «Pi y Margal», de Barcelona.

El primero ingresó en el Profesorado el 23 de Agosto de 1932; con anterioridad desempeñó el cargo de Auxiliar repetidor interino del Instituto de Calatayud durante cuatro años; es Licenciado en Ciencias Químicas y tiene aprobadas las asignaturas del Doctorado en Químicas. Al concurso para la provisión de Cátedras de Madrid y de otros Institutos presentó un trabajo mecanografiado titulado «La remolacha: fabricación de su azúcar y análisis industrial de productos azucarados», en el que no se aprecian las condiciones establecidas por el Decreto de 30 de Abril de 1915, modificado por el de 17 de Febrero de 1922.

El señor Boix Vallicrosa ingresó como numerario en Febrero de 1935. Desempeñó el cargo de Profesor encargado de curso de Agricultura desde Octubre de 1933 hasta ganar la Cátedra, y con anterioridad desempeñó durante cuatro años el cargo de Auxiliar de Química, Análisis químico y Electroquímica en la Escuela Industrial de Tarrasa.

Es Licenciado en Ciencias Químicas, con premio extraordinario en la Licenciatura. Aprobó las asignaturas correspondientes al Doctorado con notas de sobresaliente en tres asignaturas y matrícula de honor en dos de ellas.

Es Licenciado en Farmacia. Ha sido Ayudante de prácticas de Química inorgánica en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona, mereciendo mención honorífica del Decanato de dicha Facultad por el desempeño de dicha Ayudantía. Realizó los cursillos de selección para encargados de curso, aprobándolos con el número 4, y ha sido Inspector farmacéutico municipal de Sanidad del Municipio de Moncada y Reixach durante dos años.

En vista de los méritos alegados por ambos opositores,

Este Consejo estima superioridad en los del señor Boix Vallicrosa, por lo cual propone para la Cátedra de Agricultura y técnica agrícola e industrial de Tortosa a don Alfonso María de Ligorio Boix Vallicrosa.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Junio de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 8 de Julio.)

—:o:—

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido por el Decreto de 6 de Abril de 1923, modificativo del artículo 4.º del de 11 de Agosto de 1918,

Este Ministerio ha resuelto autorizar al Catedrático de

Lengua francesa D. Leopoldo Querol Roso para que tome posesión en el Instituto «Luis Vives», de Valencia, de la Cátedra para que ha sido nombrado en el de Albacete, en virtud de concurso y Orden de 25 de Marzo último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Junio de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

PROFESORADO ESPECIAL

ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con la moción del Consejo Nacional de Cultura sobre la forma de ser provistas las plazas de Profesores especiales de Dibujo de los Institutos nacionales de Segunda enseñanza que hayan quedado desiertas en concurso previo,

Este Ministerio ha resuelto que en lo sucesivo dichas vacantes se provean conforme determina el Decreto de 30 de Abril de 1915 y demás disposiciones que lo modifican y complementan; cesando en lo sucesivo el anuncio de los concursos para ser acumuladas a Profesores de Normales y Artes y Oficios que determina la Orden de 18 de Junio de 1918, que queda derogada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Junio de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 8 de Julio.)

Ilmo. Sr.: Vistas las documentaciones presentadas al concurso previo de traslación para proveer la plaza de Profesor de Dibujo del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Huelva por doña Dolores Escribano Baonza y D. Aurelio Vicen Vila,

El Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«Este Consejo ha examinado con la detención necesaria los méritos y servicios alegados por los concursantes, y encontrando que la señorita Escribano ha ingresado por oposición directa en el Escalafón de Institutos, mientras que el señor Vicen lo hizo por concurso, considera que debe proponer para la Cátedra de Dibujo vacante en el Instituto de Huelva a doña Dolores Escribano Baonza.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Junio de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO

(Gaceta del 8 de Julio.)

Ilmo. Sr.: Vistas las documentaciones presentadas al concurso previo de traslación para proveer la plaza de Profesor de Dibujo del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Murcia por doña Dolores Escribano Baonza, D. Joaquín González Sáez, doña Angeles Blanco Mínguez, D. Ramiro Pedrós Font y D. Aurelio Vicen Vila,

El Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«Este Consejo ha examinado con la detención conve-

niente los méritos y los servicios de los concursantes, y encontrando que todos los que han ingresado por oposición directa tienen la misma antigüedad, no ha hallado más diferencia importante entre ellos que la de que unos tienen el título de Bachiller, como el señor Pedrós, y además que éste presenta al concurso trabajos impresos de bastante mérito, como el titulado «Gisbert, el pintor de la Libertad».

Fundándose en estas razones, considera que debe proponer para ocupar la Cátedra de Dibujo vacante en el Instituto de Murcia a D. Ramiro Pedrós Font.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Junio de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 9 de Julio.)

PROFESORADO INTERINO

ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido por el Decreto de 6 de Abril de 1923, modificativo del artículo 4.º del de 11 de Agosto de 1918,

Este Ministerio ha resuelto autorizar a D. Pedro Blanco Cañedo para que se poseione en el Instituto nacional de Segunda enseñanza «San Isidro», de Madrid, de la plaza de Profesor encargado de curso interino de Educación física del de Villafranca de los Barros, para el que ha sido nombrado en virtud de concurso y Orden de 6 del actual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Junio de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto nombrar Encargado de curso interino de la asignatura de Dibujo del Instituto nacional de Segunda enseñanza «Calderón de la Barca», de Madrid, a D. Rafael Salcedo Salcedo, quien percibirá el sueldo anual de 3.000 pesetas, con cargo al capítulo 1.º, artículo 1.º, agrupación 13, concepto 13, del vigente presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Junio de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto nombrar Encargado de curso de Dibujo del Instituto nacional de Segunda enseñanza «Velázquez», de esta capital, a D. José Ros Ferrandis, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, con cargo al capítulo 1.º, artículo 1.º, agrupación 13, concepto 13, del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de Junio de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto nombrar Profesor encargado de curso de Física y Química del Instituto nacional de Segunda enseñanza «Cervantes», de esta capital, a doña Natividad Sánchez Ferrero, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo 1.º, artículo 1.º, agrupación 13, concepto 13, del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Junio de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

—:O:—

AUXILIARES

ORDEN

Vacante por fallecimiento, en 15 de Mayo último, del titular que la desempeñaba, la plaza de Auxiliar numerario de Dibujo en el Instituto nacional de Segunda enseñanza de Jerez de la Frontera, y resultando ser el Ayudante numerario más antiguo de aquella disciplina en el mencionado Centro D. Vicente Chamorro Latorre,

Este Ministerio, de acuerdo con lo que dispone el artículo 7.º del Real decreto de 31 de Enero de 1919, ha tenido a bien nombrar al referido D. Vicente Chamorro Latorre Auxiliar numerario de Dibujo del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Jerez de la Frontera, con el sueldo de 2.500 pesetas y con efectos económicos de 16 de Mayo próximo pasado, día siguiente al en que se produjo la vacante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Junio de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 3 de Julio.)

—:O:—

AYUDANTES

ORDEN

Ilmo. Sr.: Doña Juliana Izquierdo Moya y D. Ignacio Carral de la Torre, Ayudantes numerarios ambos de la Sección de Letras del Instituto nacional de Segunda enseñanza «Cardenal Cisneros», de esta capital, solicitan la indemnización de 2.500 pesetas con cargo a la vacante de la Cátedra de Filosofía.

Resultando que por fallecimiento en 24 de Mayo próximo pasado del Catedrático titular quedó vacante en aquel Instituto la Cátedra de Filosofía, que pasó a desempeñar el Auxiliar numerario de la Sección correspondiente, optando por seguir en el percibo de los haberes que le son propios;

Resultando que a la indemnización de 2.500 pesetas que a los Ayudantes se atribuye legalmente en estos casos por el desempeño de las funciones del Auxiliar aspiran estos dos solicitantes, alegando la señora Izquierdo su mejor condición como Ayudante más antigua de la Sección y Centro y el señor Carral su mayor antigüedad en la adscripción a la disciplina vacante;

Considerando que la Orden de 24 de Diciembre de 1917 resolviendo que «sin excepción alguna en todos aquellos Institutos en que haya más de un Auxiliar en sus Secciones de Ciencias y Letras, los respectivos Directores, al comienzo de cada curso, den cumplimiento al artículo 6.º del Real decreto de 25 de Junio de 1875, asignando a cada Profesor auxiliar el número de Cátedras que deben des-

empeñar en ausencias, enfermedades o vacantes, con la denominación de las mismas», quedó derogada por el artículo 12 del Real decreto de 31 de Enero de 1919, en que se dispone que «cuando un Auxiliar se halle disfrutando las dos terceras partes de la dotación de la Cátedra vacante cesará durante el tiempo que la sirva en el percibo de su sueldo de Auxiliar, el cual se acreditará al Ayudante más antiguo de la Sección e Instituto... En el caso de que el Auxiliar no perciba los dos tercios del sueldo de la Cátedra, se asignará al Ayudante a quien corresponda el haber de 2.500 pesetas (Orden de 14 de Marzo de 1933), con cargo a la dotación de la vacante»;

Considerando que en el artículo 2.º del Real decreto de 21 de Mayo de 1926 se determina asimismo que la consignación propia del Auxiliar, en casos de vacante, pase «al Ayudante más antiguo de la misma Sección o al que esté adscrito a la Cátedra o Auxiliaría de que se trate». Para disipar la duda a que la anterior disyuntiva pudiera dar ocasión, dice el apartado 2.º de la Orden de 24 de Septiembre de 1928: «La adscripción a asignatura determinada del personal docente mencionado en el artículo anterior se entenderá sin perjuicio de su derecho a ocupar Cátedras vacantes de su Sección con la remuneración reglamentaria ni de las demás atribuciones y deberes propios de dichos cargos, como sustituciones reglamentarias de Catedráticos y demás servicios docentes, incluso los que se refieren a permanencias.»

Considerando que la Orden de 9 de Marzo de 1932, que considera en vigor la de 24 de Diciembre de 1917, no puede ser estimada en cuanto que se opone a disposiciones de mayor fuerza,

Este Ministerio ha resuelto declarar a doña Juliana Izquierdo Moya en el derecho, como Ayudante más antigua de la Sección e Instituto, al percibo de la indemnización de 2.500 pesetas anuales, desde el 25 de Mayo próximo pasado, con cargo a la vacante.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Junio de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

—:O:—

ALUMNOS

ORDENES

Ilmo. Sr.: Es objeto de interpretaciones encontradas en los distintos Institutos de Segunda enseñanza el contenido del artículo 11 del Decreto de 29 de Agosto de 1934. Entiéndese en algunos Centros que cuando el alumno merece la declaración de aptitud en algunas de las materias del curso en la convocatoria ordinaria y le asiste, por consiguiente, el derecho de acudir a examen en la de Septiembre, ha de sufrirlo nuevamente de todas las asignaturas que integran el año para que la media diferencial determine la aprobación definitiva o repetición del curso.

En evitación de erróneas interpretaciones que no responden a la letra y espíritu del Decreto, y para disipar las dudas que pudieran producirse,

Este Ministerio ha resuelto declarar que si el alumno no fuese considerado apto en algunas asignaturas en la convocatoria de Junio, «podrá examinarse de «aquellas» en el mes de Septiembre»; esto es, que no precisa volver sobre «aquellas» otras en que obtuvo ya puntuación suficiente.

Para la mejor aplicación de los preceptos contenidos así en el mencionado artículo 11 como en los 18 y 19, cada materia debe recibir puntuación distinta e independiente de las demás que responda a su calificación particular.

Cuando en todas las del mismo año haya recibido el alumno la puntuación convenida para la aprobación, ya sea en la misma o en distinta convocatoria, serán sumadas las puntuaciones parciales para determinar la calificación total del curso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Junio de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 3 de Julio.)

—:O:—

Ilmo. Sr.: El Consejo Nacional de Cultura, en el expediente de que se hará mérito, ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente incoado a instancia de D. Antonio Sánchez Pardo, en solicitud de que se amplíe la conmutación de estudios del Magisterio por los del Bachillerato;

Resultando que el solicitante declara haber estudiado las asignaturas del Magisterio cuya conmutación solicita en el Instituto «Victoria Eugenia», de Melilla, y según él por los mismos programas que los alumnos del Bachillerato;

Resultando que el solicitante no acompaña certificación de estudios que permita señalar las condiciones en que éstos fueron realizados;

Resultando que el informe a la instancia del solicitante emitido por la Dirección del Instituto de Melilla no especifica qué asignaturas son aquellas que fueron estudiadas en igual forma que las del Bachillerato, ya que habiendo estado vigente durante mucho tiempo el plan de 1926 alguna de ellas ha podido estudiarse con los alumnos del Bachillerato elemental y ser, por consiguiente, su extensión muy inferior a la requerida por el de 1903, con el que es de suponer se desean convalidar estos estudios por el solicitante, por todo lo cual sería menester que la Dirección del Instituto de referencia informara acerca de estos extremos respecto de cada una de ellas;

Considerando que, aun probados estos hechos, no lo estaría el de que en los ejercicios de examen realizados por el solicitante las pruebas fueran de igual intensidad que las sufridas por los alumnos del Bachillerato, ya que se realizaban con una finalidad distinta;

«Considerando lo establecido en la Orden de 30 de Enero de 1932, que regula las conmutaciones de asignaturas para el plan de Bachillerato de 1903,

Este Consejo entiende que no procede acceder a lo solicitado.»

Y conformándose este Ministerio con el anterior dictamen, ha acordado resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 1.º de Julio de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

—:O:—

ASUNTOS GENERALES

ORDENES

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por el Ministerio de Estado y de conformidad con lo que establece el Decreto de 27 de Octubre de 1932,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Catedráticos de Lengua latina y Matemáticas del Instituto Español en Lisboa a los Catedráticos numerarios de iguales enseñanzas

en los de Tortosa y Logroño, D. Eugenio Asensio Barba-rín y D. Jaime Mir Seguí, respectivamente, quienes seguirán conservando sus Cátedras por un plazo de dos años y percibirán además su sueldo escalafonal de 5.000 pesetas oro de indemnización anual, más una subvención de 1.000 pesetas para gastos de viaje.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Junio de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 4 de Julio.)

—:O:—

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Manuel Castillo Quijada, Catedrático numerario del Instituto nacional de Segunda enseñanza «Luis Vives», de Valencia, en solicitud de la rectificación de la Orden de 3 de Mayo de 1933 (Gaceta del 9), en el sentido de que los Directores y Secretarios de los Institutos no puedan percibir las dotaciones y emolumentos de estos cargos cuando se hallen ausentes del Centro por causas ajenas al mismo, aunque éstas sean de carácter oficial;

Resultando que anteriormente a la Orden arriba citada regían sobre la materia los preceptos de las de 30 de Noviembre de 1915 y 7 de Noviembre de 1931, que disponían que las indemnizaciones de Director y Secretario serían percibidas por quienes desempeñasen efectivamente el cargo en el período lectivo, aunque no fuesen sus titulares propietarios;

Resultando que la Orden de 3 de Mayo de 1933 dejó vigentes los anteriores preceptos, pero hizo la salvedad de que cuando un Director o Secretario se hallase ausente de su residencia por comisión oficial del servicio, tendría derecho al percibo de tal indemnización, salvedad cuya derogación solicita el señor Castillo Quijada;

Considerando que, como muy bien afirma el peticionario, la cantidad que se satisface a quienes ocupan estos cargos no es personal, pues su mismo carácter de indemnización ya indica claramente su destino al pago de la labor realizada al frente de los mismos;

Considerando que la mayoría de las comisiones oficiales suelen prolongarse bastante tiempo, y en la generalidad de los casos no se trata de servicios impuestos por las Autoridades ministeriales, sino de cargos pedidos y desempeñados voluntariamente por los interesados, que, por otra parte, tienen su remuneración especial en Presupuestos.

Este Ministerio ha resuelto declarar derogada la Orden de 3 de Mayo de 1933 con efectos de esta fecha, y considerar en todo su vigor los preceptos de las de 30 de Noviembre de 1915 y 7 de Noviembre de 1931.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Junio de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 9 de Julio.)

—:O:—

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud del Director del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Córdoba solicitando autorización para enajenar todo o parte de un depósito de 50.200 pesetas nominales que existen en el Banco de España a nombre del Director del Instituto;

Resultando que, según manifiesta, hay en el Banco de España un depósito de papel del Estado que importa 50.200 pesetas nominales, sin más antecedentes respecto

al mismo que un resguardo de depósito a nombre del Director del Instituto;

Resultando que ignora el solicitante desde cuándo viene este depósito y de quién, por no existir en la Secretaría del Centro el menor antecedente sobre el particular, del que por tradición se dice que son las economías hechas por un antiguo Director que aplicó fondos del Colegio al Instituto;

Resultando que la Dirección del mencionado Centro ha dispuesto, según manifiesta, de los intereses del referido depósito, y hasta ha tenido que pedir al Banco un anticipo sobre los mismos;

Resultando que el Claustro y la Junta Económica entienden, con la Dirección del Centro, que sería conveniente y urgente vender este papel del Estado y aplicarlo a obras de reparación que detalla en su instancia;

Resultando que manifiesta la conformidad de Letrados del Banco para pedir anticipos e ignora si puede o no vender sin la autorización de este Ministerio y tiene plena personalidad para aplicarles, dando cuenta de su inversión, ya que el resguardo está a su nombre sin limitación ni condición alguna;

Resultando que pasado este expediente a informe de la Asesoría jurídica de este Ministerio, lo emite en el sentido de que no conociéndose exactamente la procedencia de dicho depósito se debe, antes de autorizar la enajenación solicitada, practicar las investigaciones correspondientes en averiguación de su procedencia, dar conocimiento de la existencia del mismo a la Sección de Fundaciones benéfico-docentes, por si estimare oportuno la apertura del correspondiente expediente, y solamente después de hechas las citadas averiguaciones y dar la debida publicidad al asunto, en el caso de no hacerse reclamación alguna, sería el momento de autorizar la enajenación;

Resultando que por la Sección de Fundaciones benéfico-docentes se informa que, según manifiesta el Director de la Sucursal del Banco de España en Córdoba, el depósito consignado a nombre del Director del Instituto de dicha provincia fué constituida en la citada Sucursal por un depósito intransmisible, con el número 93, de 1.500 pesetas nominales de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, por D. José María Rodríguez, y otro nuevo depósito intransmisible, registrado al número 365, de 48.700 pesetas nominales de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, por D. Juan Gómez, igualmente a favor del Instituto provincial de Córdoba; que dichos depósitos fueron cancelados el día 16 de Diciembre de 1931, abriéndose con los valores que lo integraban una cuenta de crédito mobiliario de 10.000 pesetas efectivas a nombre de D. Antonio Jaén Morante, actual Director del Instituto, cuya pignoración subsiste, siendo el débito de la cuenta en 22 de Octubre del pasado año de 9.964,30 pesetas. Informa asimismo la citada Sección que en el *Boletín Oficial* de la provincia de Córdoba, señalado con el número 259, fecha 27 de Octubre de 1934, se insertó un edicto citando a las personas que tuvieran algo que aportar al expediente, sin que hasta la fecha se haya producido reclamación alguna, y, por últi-

mo, que después de minuciosas investigaciones practicadas por la repetida Sección, no se ha encontrado documento alguno del que deducir que dichos depósitos se hallen afectos a ningún fin fundacional;

Considerando que pasado nuevamente este expediente a informe de la Asesoría jurídica, esta Oficina consultiva estima que puede accederse a la autorización solicitada, sin dejar, por otra parte, de llamar la atención acerca de la condición de intransmisibilidad con que, según la comunicación del Banco de España, fueron constituidos los depósitos, lo que pudiera motivar un obstáculo para su disposición por parte del Establecimiento depositario, condición que no parece haber obstaculizado la parcial o indirecta forma de disponer de los mismos mediante la operación de crédito verificada y a la que alude la referida comunicación del Director del Banco de España en Córdoba.

Y conformándose este Ministerio con el citado anterior dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Junio de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 3 de Julio.)

—:0:—

Ilmo. Sr.: A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por la Orden de 2 de Mayo último, inserta en la *Gaceta de Madrid* del 4, relacionada con la Junta económica Central de Institutos de Segunda enseñanza,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que por los Institutos nacionales de Segunda enseñanza que todavía no hubieran realizado los ingresos que, con arreglo a dicha Orden y a la de 5 de Diciembre de 1934, deben efectuar en la cuenta corriente que a nombre de la mencionada Junta se halla abierta en el Banco de España, Central de Madrid, se proceda a realizar los aludidos ingresos, sin excusa ni pretexto alguno, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la en que reciban la *Gaceta* que publique esta Orden.

2.º Que por todos los Institutos nacionales, y dentro del mismo plazo, se envíen a la Secretaría de la Junta económica Central, debidamente cumplimentados, los cuatro cuestionarios cuyo modelo se inserta a continuación; y

3.º Que del puntual cumplimiento de esta Orden quede encargada la Secretaría de la referida Junta, la que dará cuenta a este Ministerio de las resistencias u obstáculos que a la misma se opongan, proponiendo las oportunas medidas para su remoción.

Madrid, 1.º de Julio de 1935.

JOAQUIN DUALDE

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 5.)

(Cuestionario a que se refiere la Orden anterior.)

NÚMERO 1.

INSTITUTO NACIONAL DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE

CURSO DE 1934-1935.—DESDE 1 DE OCTUBRE DE 1934 A 31 DE MAYO DE 1935.

ENSEÑANZA LIBRE

..... alumnos de enseñanza libre, convocatorias de Enero y Abril con inscripcio-
nes a 5 pesetas cada una.....
..... alumnos de enseñanza libre con inscripciones a 3 pesetas cada una.....

ENSEÑANZA COLEGIADA

..... alumnas de enseñanza colegiada con inscripciones de matrícula a 5 pesetas
cada una
..... alumnos de enseñanza colegiada con inscripciones de matrícula a 3 pesetas
cada una

Total recaudado por los conceptos a que se refiere este cuadro desde 1 de Oc-
tubre de 1934 a 31 de Mayo de 1935.....

Ingresos efectuados:

Con fecha, según resguardo número
Con fecha, según resguardo número

Total igual a la cantidad recaudada.....

Como Secretario certifico la exactitud de los anteriores datos. de Julio de 1935.

V.º B.º:
EL DIRECTOR,

NÚMERO 2.

INSTITUTO NACIONAL DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE

CURSO DE 1934-1935.—DESDE 1 DE OCTUBRE DE 1934 A 31 DE MAYO DE 1935.

..... alumnos libres con inscripciones de matrícula a 2,50 pesetas cada una.....
..... alumnos de ingreso a 2,50 pesetas por alumno
..... certificaciones oficiales a 5 pesetas.....
..... certificaciones personales a 2,50 pesetas.....
..... expedición de títulos a 5 pesetas cada una.....
..... traslados de matrícula a 5 pesetas.....
..... copias de documentos a 5 pesetas.....

Total recaudado desde 1 de Octubre de 1934 a 31 de Mayo de 1935.....

A deducir por haberle dado la aplicación que preceptúa el artículo 9.º de la Orden de 2 de Mayo de
1935, de acuerdo con la de 6 del mismo mes, según certificación adjunto (1).....

Diferencia

Ingresos realizados:

Con fecha, según resguardo
Con fecha, según resguardo

Total de ingresos.....

Como Secretario certifico la exactitud de los datos anteriores. de Julio de 1935.

V.º B.º:
EL DIRECTOR,

(1) Esta cantidad no puede exceder del 20 por 100.

INSTITUTO NACIONAL DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE

PERSONAL DOCENTE

CURSO DE 1934-1935.—DESDE 1 DE OCTUBRE DE 1934 A 31 DE MAYO DE 1935.

PROFESORES QUE HAN DESEMPEÑADO CATEDRA

NOMBRES	Cargo académico. (1)	Disciplina que han tenido a su cargo.	Qué tiempo no han dado sus clases. (2)	Causa. (3)

PROFESORES QUE NO HAN DESEMPEÑADO CATEDRA

NOMBRES	Cargo académico. (1)	Han cumplido seis horas semanales de trabajo.	Hacer constar si se han cumplido las seis horas todo el curso o qué parte de él (2)	Qué causas han impedido cumplir las seis horas de trabajo semanal (3)

Como Secretario certifico la exactitud de los datos que preceden, los que concuerdan con los libros de asistencia que se llevan en este Centro.

..... de Julio de 1935.

V.º B.º:

EL DIRECTOR,

(1) Exprésese si es Catedrático, Profesor especial, encargado de curso, Auxiliar o Ayudante numerario.

(2) Hágase constar en meses y días, contando los meses en treinta días.

(3) Exprésese especialmente si la falta obedece a actuar como Jueces de Tribunales de oposiciones o por reglamentarias licencias por enfermo, haciendo constar en este caso la fecha de la Orden de concesión y la *Gaceta* en que se publicó.

INSTITUTO NACIONAL DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE

PERSONAL ADMINISTRATIVO

CURSO DE 1934-1935.—DESDE 1 DE OCTUBRE DE 1934 A 31 DE MAYO DE 1935.

NOMBRES (1)	Cargo. (2)	Sueldo que tienen asignado. (3)	Lo han disfrutado desde 1.º de Octubre de 1934 a 31 de Mayo de 1935 (4)	Han desempeñado el cargo desde 1.º de Octubre de 1934 a 31 de Mayo de 1935 o en otro caso qué tiempo (5)

Como Secretario certifico la exactitud de los anteriores datos.

..... de Julio de 1935.

V.º B.º:
EL DIRECTOR,

(1) Figurarán las personas que hayan sustituido al Director y Secretario.

(2) Expresar, además del cargo administrativo, el docente.

(3) Se hará constar el sueldo asignado sin incluir gratificaciones ni emolumentos.

(4) Caso negativo, expresar los distintos sueldos percibidos y meses y días que se ha percibido cada uno.

(5) A todos los efectos de este cuadro los meses se considerarán de treinta días.

NOTA.—En los cuadros números 1 y 2 los Secretarios figurarán bajo su responsabilidad, además de los ingresos obtenidos por los conceptos que se detallan, cuanto se haya percibido en metálico de los alumnos libres o colegiados y por derechos de formación de expediente, especificando el concepto de cada percepción.

(Gaceta del 5 de Julio.)

Ilmo. Sr.: En atención a las especiales circunstancias que concurren en el Instituto elemental de Segunda enseñanza de Noya,

Este Ministerio ha acordado que, a partir del próximo curso de 1935-36, el referido Centro se eleve a la categoría de Instituto nacional de Segunda enseñanza.

Madrid, 1.º de Julio de 1935.

JOAQUIN DUALDE

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 3.)

Negociado Especial de Institutos Elementales e Internados-Residencias.

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por los Profesores de antiguos Institutos locales solicitando que cuando el centro en que vienen prestando sus servicios se eleve a nacional, se les autorice a continuar en el desempeño de sus plazas, sin que sean anunciadas para su provisión por Catedráticos numerarios mientras estén cubiertas por ellos;

Considerando que ningún perjuicio se ocasiona accediendo a lo que se solicita, que los Profesores de Instituto local desempeñen sus cargos en propiedad y que, res-

petándolos en sus puestos, no constituirán siquiera la mayoría de los Claustros a que pertenezcan,

Este Ministerio, accediendo a lo solicitado, ha acordado que cuando algún Instituto elemental, antiguo local, se eleve a Instituto Nacional, así como en los ya elevados, los Profesores de Instituto local continúen desempeñando sus cargos, no anunciándose sus plazas entre Catedráticos numerarios hasta que aquéllos cesen voluntaria o reglamentariamente, respetándose las situaciones de derecho creadas con anterioridad a la publicación de la presente.

Madrid, 1.º de Julio de 1935.

JOAQUIN DUALDE

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 3.)

—:O:—

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y Resultando que por Orden de 17 de Mayo último el Ministerio, a vista de la denuncia formulada por un señor Diputado a Cortes, en la que como fundamentales, se hacían constar los siguientes hechos relacionados con el Instituto elemental de Segunda enseñanza de Felanitx:

«A juzgar por unos apuntes dictados por algún Profesor, tanto los alumnos como los que han tenido ocasión de leerlos forman un concepto muy lamentable de la instrucción de algunos Profesores.

Hay en la Biblioteca libros prohibidos.

Se me enteró de que hay un libro revista que trata de hombres invertidos, llegando al punto de que la mayor

parte de los alumnos de familias educadas tienen la valentía de increpar por ello a los Profesores y de aconsejar a los compañeros de uno y otro sexo que se abstengan de leer tales libros, que son una infamia; últimamente me dicen que los mismos alumnos los hicieron desaparecer; asisten a dicho Centro de enseñanza alumnos de ambos sexos; se hacen excursiones y me cuentan que en una de ellas se bañaron desnudos alumnos y Profesores, teniendo que apartarse las señoritas. Uno de los Profesores proyecta llevar a los alumnos a la playa para hacer gimnasia desnudos.

Los alumnos en su mayor parte, de uno y otro sexo, se niegan en absoluto a asistir a las excursiones, en una de las cuales, acompañados solamente por uno de los porteros, acudieron a una casa de prostitución de un pueblo vecino.»

Se dispuso que por el Catedrático numerario del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Mallorca que su Claustro designase se girara una visita de inspección al elemental de Felanitx, informando concretamente sobre los hechos aludidos y sobre cuanto a su juicio pudiera ser digno de estudio y corrección en relación con el asunto de que se trata;

Resultando que, en cumplimiento de dicha Orden, el Director y el Secretario del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Palma de Mallorca, ambos Catedráticos numerarios, se trasladaron a Felanitx, en donde instruyeron el oportuno expediente, interrogando al Director y Profesores del Centro, a las Autoridades de la población y a los padres de los alumnos que acudieron al llamamiento reiterado del instructor del expediente;

Resultando que, como consecuencia del mismo, el Catedrático instructor ha emitido el informe que literalmente copiado dice así:

«Excmo. Sr.: Las actuaciones que anteceden y los datos que el que suscribe pudo obtener de personas de representación social de Felanitx, permiten llegar a la creencia fundamental de las conclusiones que a continuación se exponen y razonan:

1.º La denuncia, en los términos con que llegó al Ministerio, no tiene fundamento real.

En efecto, ni en la biblioteca del establecimiento existen ni han existido libros o revistas de intención o carácter corruptor, ni se han producido los hechos atentatorios a la moral que se citan en la denuncia.

Respecto al primer punto hay que observar que la existencia en biblioteca de libros en que, por necesidades de la Historia del Arte, se reproducen desnudos, ni los conceptos más o menos discutibles vertidos en una revista, publicada con fines muy distintos a los de inculcar la corrupción sexual, son suficientes para echar sobre un Centro docente la ignominia que se ha pretendido. La acusación procede, sin duda, de espíritus mezquinos, faltos de comprensión o sobrados de miras interesadas contra un Centro oficial de enseñanza.

Respecto a bañarse desnudos Profesores y alumnos o haber visitado alguna casa de prostitución, nadie se ha atrevido ante mí a sostener tal acusación, ni aun en el documento anónimo que acompaño en demostración de lo que digo.

Fuerza es pensar que el señor Diputado que acogió la denuncia fué sorprendido en su buena fe.

2.º Más digno de atención es lo que resulta de las declaraciones del Director del Centro, de algunos de los Profesores y de las autoridades y padres de alumnos que respondieron al llamamiento del inspector para lamentar el proceder de ciertos Profesores que por no residir en la población faltan a sus clases más de lo que fuera tolerable, o bien, como ocurre en el caso de D. Gonzalo Castelló, que abandonan su destino cuando y como les conviene. Salvo por lo que afecta al último, el que sus-

cribe entiende que una sola indicación del Ministerio sería suficiente para lograr en cursos próximos la residencia efectiva del personal en el lugar de su destino, como es procedente. En cuanto al señor Castelló, esa Superioridad juzgará y resolverá lo que estime oportuno, debiendo limitarse el Catedrático inspector a remitirse a lo que resulta de las actuaciones.

Para terminar, quiero significar a V. E. que por lo que afecta a condiciones materiales de local, muebles y ajuar de enseñanza, es digno de todo encomio el interés y buena voluntad con que procede el Ayuntamiento de Felanitx.»

Resultando que la declaración del Director del Instituto elemental de Segunda enseñanza de Felanitx, en cuanto hace referencia a lo expuesto en el número 2.º del anterior informe, es del tenor literal siguiente:

«La asistencia (de los Profesores) es deficiente, particularmente los señores que se citan a continuación, habiéndoles llamado la atención en dos Claustros, aun cuando no constara en acta: el señor Crespi ha convertido en alterna la clase diaria de Agricultura; el señor Mayol, que no asiste los sábados y que algunas clases no son de la duración debida; que el señor Guasp llega siempre tarde y a veces pierde clases a causa de «pannes» de automóvil; y, por último, el señor Castelló se ha marchado a Valencia sin autorización, lo que ha repetido en diversas ocasiones, particularmente en las proximidades de vacaciones.»

Considerando que en cuanto a los hechos a que se refiere la conclusión primera del informe del Catedrático instructor, comprobada la inexactitud de la denuncia, no precisa hacer declaración de ninguna clase;

Considerando que las faltas a que se refiere el Director del Instituto de Felanitx en su transcrita declaración, recogidas por el instructor del expediente, son dignas de la mayor atención y estudio por parte de este Ministerio;

Considerando acertada la propuesta que en el expediente se formula, debe llamarse la atención a los señores Crespi, Mayol y Guasp para que en lo sucesivo cumplan con toda diligencia la misión que les está encomendada, debiendo advertirles de la necesidad de que residan de una manera fija y permanente en el lugar en que tienen su destino;

Considerando que siendo más graves las faltas del señor Castelló, debe imponerse a él un más enérgico correctivo;

Considerando que dicho señor desempeña su cargo con carácter de interinidad y fué designado para el mismo libremente por este Ministerio, sin sujeción a ninguna prueba;

Considerando que la actuación del Director del Instituto de Felanitx consintiendo hechos como los que se han puesto de manifiesto en el expediente y limitándose, según propia declaración, a llamar a los interesados la atención en los Claustros, sin siquiera hacerlo constar en acta, sin adoptar ninguna otra medida reglamentaria, ni siquiera poner los hechos en conocimiento de este Ministerio, que era su más elemental deber, demuestran, al menos, pocas condiciones para la función directiva de un Centro docente;

Considerando que al Ministerio corresponde velar por el prestigio de la enseñanza, evitando, ya que no los hechos acaecidos, al menos la posibilidad de su repetición,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que se llame la atención a los señores D. Andrés Crespi Salom, D. Pedro Mayol Castell y D. Gregorio Guasp Pou, los tres Encargados de curso del Instituto elemental de Segunda enseñanza de Felanitx, sobre la imprescindible necesidad en que se encuentran de poner mayor celo y diligencia en el cumplimiento de los deberes de su cargo, ajustándose en el desempeño del mismo a lo esta-

blecido por las disposiciones vigentes, debiendo residir en la población en que tienen su destino.

2.º Que D. Gonzalo Castelló y Gómez Trevijano cese con esta fecha como Encargado de curso interino de Francés del Instituto elemental de Segunda enseñanza de Felanitx.

3.º Que D. Juan Ordinas Cruellas cese igualmente en la Dirección del Instituto elemental de Segunda enseñanza de Felanitx, que interinamente venía desempeñando; y

4.º Que se den las gracias a D. Sebastián Font y Salvá, Catedrático y Director del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Palma de Mallorca, por la actividad y competencia con que ha llevado a cabo la misión que le encomendó la Orden de 27 de Mayo último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 1.º de Julio de 1935.

JOAQUIN DUALDE

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

SECCION 9.ª—Enseñanzas Especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO

ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento de 8 de Abril de 1910, modificado por el Real decreto de 3 de Marzo de 1922,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Tribunal nombrado por Real orden de 23 de Julio de 1932 sea el que se encargue de juzgar las oposiciones en turno libre a las Cátedras de Geografía económica, vacantes en las Escuelas profesionales de Comercio de Jerez de la Frontera, Murcia y Cartagena:

Presidente, D. Ricardo Bartolomé y Más, ex Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Antonio López Sánchez, D. Luis Gómez Puente, D. Eduardo Campos de Loma y D. José Miranda Guerra, Catedráticos numerarios de las Escuelas de Comercio de Madrid, Valladolid, Alicante y Las Palmas, respectivamente.

Suplentes: D. Luis Alcaide Caracuel, D. Ricardo Ibáñez Sánchez, D. Juan Donato Gómez García y D. César Milego Díaz, Catedráticos numerarios de las Escuelas de Comercio de Sevilla, Valencia, Málaga y Oviedo, respectivamente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Mayo de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(Gaceta del 3 de Julio.)

—:o:—

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.º del Decreto de 16 de Febrero de 1934,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. José Landín Carrasco Catedrático interino de Física y Química de la Escuela Profesional de Comercio de Granada, con el sueldo anual de 5.000 pesetas; bien entendido que esta dotación será con cargo a los presupuesto provincial y municipal, y que ha de justificar para tomar posesión de dicha Cátedra haber obtenido el título a que hace referencia el artículo 25 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922, sin que pueda alegar derecho alguno, tanto en el orden económico como en el docente, por los servicios interinos que presta en virtud de este nombramiento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 31 de Mayo de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(Gaceta del 3 de Julio.)

—:o:—

Ilmo. Sr.: Habiendo fallecido D. Melchor Ordóñez Alonso, Catedrático numerario de la Escuela Profesional de Comercio de Santa Cruz de Tenerife, el día 20 de Febrero último, quien se hallaba comprendido en la Sección cuarta del Escalafón,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 21 de Diciembre del año último, que el Catedrático numerario de la Escuela Profesional de Comercio de Vigo, D. Isafas Ignacio González Cobos, pase a ocupar el número correspondiente del Escalafón general de Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio, comprendido entre D. Francisco Javier González Sarriá y D. Francisco Jaén del Pino, con el sueldo anual de 11.000 pesetas y antigüedad de 21 de Febrero último, fecha siguiente a la del fallecimiento del Sr. Ordóñez Alonso, cesando en el percibo del sueldo de entrada que venía disfrutando desde su reingreso en el servicio activo de la enseñanza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Junio de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(Gaceta del 3 de Julio.)

—:o:—

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Claustro de Profesores de la Escuela de Comercio de Almería,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer nombrar Comisario-Director de dicho Centro al Profesor especial interino del mismo D. José Muñoz García.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Junio de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA

(Gaceta del 3 de Julio.)

—:o:—

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Claustro de Profesores de la Escuela de Comercio de Almería,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Vicedirector de dicho Centro al Catedrático interino del mismo D. Rafael Peñafiel Martínez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 11 de Junio de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(Gaceta del 3 de Julio.)

—:o:—

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Claustro de Profesores de la Escuela de Comercio de Almería,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Secretario de dicho Centro al Catedrático interino del mismo D. Gabriel Martínez López.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Junio de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(Gaceta del 3 de Julio.)

:o:

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Claustro de Profesores de la Escuela de Comercio de Almería,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Vicesecretario de dicho Centro al Auxiliar interino del mismo D. Alberto Torres Limones.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Junio de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(Gaceta del 3 de Julio.)

:o:

Vista la instancia que eleva a este Ministerio D. Antonio Díaz de la Vega, Catedrático de Inglés de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Bilbao, solicitando un mes de prórroga en la licencia que por enfermo viene disfrutando, y teniendo en cuenta que se han cumplido todos los requisitos exigidos por la Real orden de 12 de Septiembre de 1924,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a D. Antonio Díaz de la Vega, Catedrático de Inglés de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Bilbao, un mes de prórroga, con medio sueldo, en la licencia que por enfermo viene disfrutando, debiendo comenzar los efectos de esta licencia el día 15 del corriente mes de Junio, fecha siguiente a la del día en que se vence el primer mes de permiso, concedido por Orden de 24 de Mayo último.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Junio de 1935.—El Director general, MARIANO MERÉDIZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 3 de Julio.)

:o:

Ilmo. Sr.: En el expediente sobre la forma en que los Profesores Auxiliares de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Bilbao han de cobrar su haberes, la Asesoría jurídica de este Ministerio ha emitido el siguiente dictamen:

«Vista la propuesta elevada por el Director de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Bilbao sobre que los Profesores Auxiliares de dicho Centro cobren sus haberes en concepto de gratificación y no de sueldos para que puedan compatibilizar los mismos con los sueldos que cobran de la Diputación y Ayuntamiento; y teniendo en cuenta los preceptos terminantes del artículo 1.º del Decreto-Ley de 21 de Mayo de 1926, que dispone que los haberes que se perciban con cargo a la dotación de una Cátedra nunca podrán ser en concepto de gratificación, precepto que, estando en vigor, ha sido su cumplimiento recordado por la Orden de 20 de Marzo, y estableciéndose en el Presupuesto vigente que los Auxiliares de las Escuelas de Comercio percibirán las dotaciones que aquél señala como sueldo o gratificación.

Esta Asesoría jurídica entiende que si los haberes que perciben los Auxiliares de la Escuela de Bilbao son con cargo a la dotación de una Cátedra vacante, aquéllos tienen que ser percibidos, en todo caso, como sueldo, y que los que perciban con cargo a consignación concreta del Presupuesto lo podrá ser en concepto de sueldo o gratificación.»

Y conformándose este Ministerio con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Junio de 1935.—El Director general, MARIANO MERÉDIZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

:o:

Ilmo. Sr.: En el expediente sobre nombramiento de Auxiliar numerario de Arabe vulgar de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Valencia, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«Vista la propuesta formulada por el Director de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Valencia, para proveer la Cátedra de Arabe vulgar de la misma, cuya propuesta hace suya el señor Rector de aquella Universidad, el Consejo estima que el Real Decreto de 11 de Enero de 1907, artículo 16, no es aplicable a la provisión de dicha vacante, pues ese Decreto se dió para proveer las Cátedras de Arabe de aquel entonces; mas con posterioridad se han hecho varias reformas en las enseñanzas de Comercio, siendo el Real decreto hoy vigente el de 31 de Agosto de 1922, y la Orden de 15 de Noviembre de 1932, que regula la provisión de plazas, sin hacer excepción de las Auxiliares de las Cátedras de Arabe. Por todo ello, el Consejo acordó que no es aplicable al caso de que se trata el Real decreto de 11 de Enero de 1907, y si el Real decreto de 31 de Agosto de 1922 y Orden de 15 de Noviembre de 1932, por lo que debe procederse al concurso-oposición para proveer dicha vacante, y anular la propuesta hecha por el Rectorado de Valencia.»

Y conformándose este Ministerio con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Junio de 1935.—El Director general, MARIANO MERÉDIZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALENCIA.

:o:

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Juan Hernando Martín, solicitando se reproduzca su nombramiento de Auxiliar interino de la Escuela profesional de Comercio de Almería, alegando la circunstancia de no haber podido tomar posesión de dicho cargo por haber sufrido extravío la documentación, y transcurrido, por tanto, los plazos reglamentarios,

Este Ministerio, teniendo en cuenta las razones expuestas, ha tenido a bien nombrar al referido D. Juan Hernando Martín Auxiliar interino de la Escuela de Comercio de Almería, con el haber anual de 1.500 pesetas, que abonará por mitad el Ayuntamiento y la Diputación provincial de dicha capital.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Junio de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

En virtud de concurso-oposición, y de conformidad con la propuesta de la Sección y el informe emitido por el Consejo Nacional de Cultura,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Emilio Puelles Valledo Auxiliar supernumerario gratuito adscrito al cuarto grupo (Cálculo comercial) de la Escuela profesional de Comercio de Sevilla.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Junio de 1935.—*El Director general*, MARIANO MERÉDIZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

—:O:—

En virtud de concurso-oposición, y de conformidad con la propuesta de la Sección y el informe del Consejo Nacional de Cultura,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Eduardo Ansotegui Cámara Auxiliar supernumerario gratuito adscrito al cuarto grupo (Aritmética y Geografía, Ampliación de Aritmética y Elementos de Algebra, Cálculo comercial y Algebra financiera) de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Bilbao.

De orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Junio de 1935.—*El Director general*, MARIANO MERÉDIZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

—:O:—

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado con motivo de las reclamaciones presentadas por varios aspirantes excluidos a las oposiciones a Cátedras de Cálculo Comercial, vacantes en las Escuelas de Comercio y que V. I. preside,

El Consejo Nacional de Cultura ha informado lo siguiente:

«Visto el expediente de oposiciones a las Cátedras de Cálculo Comercial de las Escuelas de Comercio de Jerez de la Frontera, León, Oviedo, Palma de Mallorca, Vigo, Murcia y Cartagena,

Este Consejo, de conformidad con lo propuesto por el Negociado y Sección del Ministerio, estima que deben admitirse a los ejercicios de oposición a las mencionadas Cátedras a los aspirantes D. Antonio Sánchez Toscano, D. Juan Guerrero Ortiz y D. Ricardo Irazábal y Bengería, por haber justificado que tienen satisfechos los derechos dentro del plazo de convocatoria y debe eliminarse definitivamente a D. Angel Páramo Fernández, por no justificar si está en plena posesión de sus derechos civiles.»

Y conformándose este Ministerio con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimientos y demás efectos. Madrid, 27 de Junio de 1935.—*El Director general*, MARIANO MERÉDIZ.

SEÑOR D. JOSÉ MURO AINZA, CATEDRÁTICO DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

(Gaceta del 5 de Julio.)

—:O:—

Ilmo. Sr. En el expediente incoado con motivo de las reclamaciones presentadas por varios aspirantes excluidos a las oposiciones a Cátedras de Legislación Mercantil Comparada, vacantes en varias Escuelas de Comercio y que V. I. preside,

El Consejo Nacional de Cultura ha informado lo siguiente:

«Visto el expediente de oposiciones a las Cátedras de Legislación Mercantil Comparada, vacantes en las Escuelas de Comercio de Cádiz, Gijón, León, Oviedo, Santa Cruz de Tenerife, Vigo, Jerez de la Frontera, San Sebastián, Murcia y Cartagena,

Este Consejo, de conformidad con lo propuesto por el Negociado y Sección del Ministerio, estima que deben admitirse a los ejercicios de oposición a las mencionadas Cátedras a los opositores D. Miguel Paredes Marcos, don Vicente Vidaurreaza Acha y a D. José Galiana Rives, y quede excluido el Catedrático D. Enrique Martín Guzmán, por ser Vocal del Tribunal y de acuerdo con el artículo 10 del Reglamento de 4 de Septiembre de 1931.»

Y conformándose este Ministerio con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Junio de 1935.—*El Director general*, MARIANO MERÉDIZ.

SEÑOR D. JOAQUÍN GARRIGUEZ DÍAZ-CAÑABATE, CATEDRÁTICO DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

(Gaceta del 5 de Julio.)

—:O:—

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado con motivo de las reclamaciones presentadas por los aspirantes excluidos de las oposiciones a Cátedras de Geografía económica de Escuelas de Comercio, que preside V. I., el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente de oposiciones a la Cátedra de Geografía económica, vacante en la Escuela de Comercio de Zaragoza,

Este Consejo, de conformidad con lo propuesto por el Negociado y Sección del Ministerio, estima que debe admitirse al opositor a la mencionada Cátedra, D. Luis García Molins, por tener satisfechos los derechos correspondientes dentro del plazo de convocatoria.»

Y conformándose este Ministerio con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Junio de 1935.—*El Director general*, MARIANO MERÉDIZ.

SEÑOR D. ANTONIO LÓPEZ SÁNCHEZ, CATEDRÁTICO DE LA ESCUELA CENTRAL SUPERIOR DE COMERCIO.

(Gaceta del 5 de Julio.)

—:O:—

En el expediente incoado con motivo de las reclamaciones presentadas por los aspirantes excluidos de las oposiciones a Cátedras de Física y Química, vacantes en las Escuelas profesionales de Comercio de León, Oviedo, Vigo, Jerez de la Frontera, Murcia y Cartagena, el Consejo Nacional de Cultura ha informado lo siguiente:

«Visto el expediente de oposiciones a las Cátedras de Física y Química de las Escuelas de Comercio de Murcia, Cartagena y Jerez de la Frontera,

Este Consejo, de conformidad con lo propuesto por el Negociado y la Sección del Ministerio, estima que debe admitirse a los ejercicios de oposición a las mencionadas Cátedras al opositor Sr. García Hidalgo, por haber abonado los derechos de oposición dentro del plazo reglamentario, de acuerdo con el Reglamento de 4 de Septiembre de 1931.»

Y conformándose este Ministerio con el preinserto dic-

tamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S., como Presidente del Tribunal encargado de juzgar dichas oposiciones, para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Junio de 1935.—*El Director general*, MARIANO MERÉDIZ.

SEÑOR D. FRANCISCO TÉLLEZ DUCÁIN, CATEDRÁTICO DE LA ESCUELA DE COMERCIO DE CÁDIZ.

(Gaceta del 5 de Julio.)

—:O:—

Ilmo. Sr.: Esta Dirección general ha tenido a bien admitir a D. Manuel Naranjo la renuncia que, fundada en motivos de incompatibilidad en el desempeño de otras funciones, ha presentado del cargo de Catedrático interino de la Escuela profesional de Comercio de Almería.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Junio de 1935.—*El Director general*, MARIANO MERÉDIZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA.

(Gaceta del 29.)

—:O:—

COLEGIO POLITECNICO DE LA LAGUNA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Teniente coronel de Ingenieros, con residencia en La Laguna, D. José Fernández de la Puente y Fernández de la Puente, solicitando sea nombrado Profesor numerario de Trigonometría en la vacante que existe en el Colegio Politécnico de La Laguna y que se produjo por Orden de 18 de Marzo próximo pasado;

Resultando que el solicitante acompaña a su instancia un certificado de la Comandancia militar de Canarias en el que acredita estar capacitado para dar las enseñanzas que hoy están sin titular en el indicado Centro, ya que ha desempeñado los cargos de Profesor del Colegio de Huérfanos de Artillería e Ingenieros, Profesor Jefe de Estudios y Director de la Academia de Ingenieros del Ejército y Profesor de la Escuela de Estudios Superiores militares;

Vistos el artículo 8.º del Real decreto de 21 de Septiembre de 1927 y Reales órdenes de 6 y 10 de Noviembre de 1928 y Orden ministerial de 30 de Noviembre de 1931,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. José Fernández de la Puente y Fernández de la Puente Profesor numerario de Trigonometría del Colegio Politécnico de La Laguna, con la remuneración anual de 3.000 pesetas, quien, a su vez, desempeñará por acumulación, y sin retribución alguna, las asignaturas de Geometría del espacio y Trigonometría rectilínea y Trigonometría y Topografía.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 18 de Junio de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(Gaceta del 5 de Julio)

—:O:—

ESCUELAS DE VETERINARIA

ORDEN

Vista la instancia que eleva a este Ministerio D. Angel Martín García, Ayudante interino de la Escuela Superior de Veterinaria de Madrid, solicitando un mes de licencia por enfermedad, y teniendo en cuenta que en este

expediente se han cumplido todos los requisitos exigidos por la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a D. Angel Martín García, Ayudante interino de la Escuela Superior de Veterinaria de Madrid, un mes de licencia por enfermedad, debiendo comenzar los efectos de esta licencia el día 26 de Mayo último, fecha siguiente a la del día en que se produjo la petición, conforme preceptúa la Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Junio de 1935.—*El Subsecretario*, MARIANO CUBER.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 20.)

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

Sección de Escuelas de Ingenieros Civiles.

AGRONOMOS

ORDENES

Ilmo. Sr.: A propuesta del Consejo Nacional de Cultura, y en cumplimiento del Decreto de 14 de Enero de 1933,

Este Ministerio ha dispuesto el nombramiento del siguiente Tribunal para juzgar el concurso-oposición a la plaza de Profesor titular de Cálculo infinitesimal con sus aplicaciones, vacante en la Escuela especial de Ingenieros Agrónomos:

Presidente (por el apartado 1.º del expresado Decreto), D. Carlos Mataix Aracil, Académico y Profesor de la Escuela de Ingenieros Industriales de Madrid.

Vocales propietarios (por el apartado 2.º): D. Manuel Naredo Teja, D. José María Marchessi (por el apartado 3.º), D. Daniel Marín Toyos, Catedrático de la Universidad Central (por el apartado 4.º), D. Fernando Peña Serrano, Profesor de la Escuela de Ingenieros de Montes.

Vocales suplentes (por el apartado 2.º): D. Eladio Aranda Heredia, D. Leopoldo Manso Díaz (por el apartado 3.º), D. José Barinaga Mata, Catedrático de la Universidad Central (por el apartado 4.º), D. Eduardo Butler Orbeta, Profesor de la Escuela de Ingenieros de Montes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Junio de 1935.

JOAQUIN DUALDE

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(Gaceta del 3 de Julio.)

—:O:—

Ilmo. Sr.: Vista la nueva instancia suscrita por D. Agustín Baeza Matanza, nombrado, en 22 de Marzo último, Preparador microfotográfico de la Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos, por la que solicita se revise el expediente seguido con motivo de su petición de reconocimiento de los quinquenios que le fueron concedidos en el cargo de Auxiliar microfotográfico del Servicio Agronómico de Segovia, expediente que fué resuelto por Orden ministerial de 1.º de Junio del año corriente, fundamentando su pretensión en que, a su juicio, ha habido error en la apreciación hecha respecto a la naturaleza del cargo que le ha sido otorgado;

Considerando que en la expresada disposición se han recogido todos los aspectos y circunstancias de la cuestión planteada, sin que se haya padecido error, como supone el solicitante, al estimar la calidad del destino ob-

tenido en la Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos en relación con el que anteriormente pudiera haber desempeñado, dependiente de otro Departamento.

Este Ministerio se ha servido disponer que se manifieste a D. Agustín Baeza Matanza que debe atenerse a lo resuelto en la Orden ministerial antes citada, de 1.º de Junio del año en curso, la cual pone término a la vía gubernativa, quedando expedita al reclamante la interposición del recurso contencioso-administrativo en el término de tres meses, según establece la Ley, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución referida, si con ella se considera lesionado en su derecho.

Lo digo a V. I. a los efectos correspondientes. Madrid, 27 de Junio de 1935.

JOAQUIN DUALDE

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(Gaceta del 3 de Julio.)

—:O:—

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Dolores Aguilar Moreno, Auxiliar microfotográfico del Instituto Nacional Agronómico, en la que solicita un mes de licencia, por enfermedad; vistos, asimismo, la certificación facultativa que acompaña y el informe favorable emitido por el Director del expresado Centro docente, como también el Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, dictado para la aplicación de la Ley de Bases de 22 de Julio del propio año, y la Real orden de 12 de Diciembre de 1924; Considerando que dicha petición aparece ajustada a las disposiciones vigentes,

Este Ministerio ha resuelto conceder a la referida doña Dolores Aguilar Moreno un mes de licencia, con todo el sueldo, a contar desde esta fecha, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Julio de 1935.

JOAQUIN DUALDE

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

—:O:—

INDUSTRIALES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Declarada desierta en el concurso-oposición verificado la plaza de Profesor de prácticas y Auxiliar de las asignaturas de Química general y Análisis químico, vacante en la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 2.º del Decreto de 21 de Mayo del corriente año,

Este Ministerio ha resuelto que la expresada plaza se anuncie nuevamente para su provisión, con la dotación señalada en los presupuestos y disposiciones vigentes, de conformidad con las normas determinadas en el Decreto de 30 de Octubre de 1931.

Podrán aspirar al cargo los Ingenieros industriales que hayan cursado sus estudios en alguna de las Escuelas oficiales de la especialidad establecidas en Madrid, Barcelona y Bilbao.

Los aspirantes al mismo presentarán sus instancias, acompañadas de los documentos justificativos de su aptitud legal, según la legislación que rige, en la dicha Escuela de Ingenieros industriales de Barcelona, en el plazo de sesenta días, contados desde la publicación de esta Orden en la *Gaceta de Madrid*, mencionando los méritos y servicios que deseen hacer constar.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Junio de 1935.

JOAQUIN DUALDE

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(Gaceta del 10 de Julio.)

—:O:—

Vista la instancia de D. Ignacio de la Cuadra y D. J. Carreras, alumnos de la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona, dirigen a esta Dirección general por sí y en nombre de sus compañeros de curso;

Resultando que por no estar conformes con las puntuaciones obtenidas en la asignatura de «Cálculo integral y Mecánica racional», solicitan que se celebren nuevos exámenes por un Tribunal extraordinario en el que no pudiese intervenir el Profesor que ya les ha juzgado, por creer que se ha manifestado con animosidad contra ellos;

Considerando que el Profesor de cada Cátedra es el único que puede juzgar de la competencia demostrada por sus alumnos durante el curso, con la consiguiente autonomía para calificarlos como en conciencia crea que merecen, y que únicamente en caso de ser sometido a expediente por falta grave cometida por el mismo dejaría de ejercer aquellas funciones inherentes a su cargo,

Esta Dirección general se ha servido desestimar la instancia de referencia.

Madrid, 1.º de Julio de 1935.—El Director general, MARIANO MERÉDIZ.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA DE INGENIEROS INDUSTRIALES DE BARCELONA.

—:O:—

MINAS

ORDENES

Vista la instancia de D. Gonzalo Trelles Anciola, Ingeniero de Minas, en solicitud de que se le conceda a su título de Ingeniero la consideración de oficial;

Visto el informe de la Escuela especial de Ingenieros de Minas;

Considerando que el señor Trelles Anciola está comprendido en los beneficios de la Orden de 1.º del actual (*Gaceta* del 2),

Esta Dirección general se ha servido disponer que se conceda la consideración de oficial al título de Ingeniero de Minas D. Gonzalo Trelles Anciola, pudiendo ostentar los derechos derivados de esta concesión a partir del 1.º del actual.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 3 de Julio de 1935.—El Director general, MARIANO MERÉDIZ.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA ESPECIAL DE INGENIEROS DE MINAS.

(Gaceta del 9.)

—:O:—

Vista la comunicación de V. S., fecha 28 del mes próximo pasado, por la que pide autorización para que don César de Madariaga, que ha cesado, por renuncia, en el cargo de Director del Establecimiento minero de Almadén, que, como tal, desempeñaba también, por serie anejo, el de Subdirector de la Escuela de Capataces facultativos de Minas de la misma localidad, pueda continuar en este último hasta el 30 de Septiembre próximo, en razón de ser la fecha en que terminan los exámenes, y con el fin de no perjudicar a los alumnos y a la enseñanza,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo propues-

to por V. S., concediéndole la autorización de referencia. Madrid, 4 de Julio de 1935.—*El Director general*, MARIANO MERÉDIZ.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA ESPECIAL DE INGENIEROS DE MINAS.

—:o:—

MONTES

ANUNCIO

En cumplimiento del Decreto de 14 de Enero de 1933,

Esta Dirección general hace público lo siguiente:

1.º Que la composición definitiva del Tribunal que ha de juzgar los ejercicios del concurso-oposición para proveer la Cátedra mencionada deberá entenderse que es la misma que se publicó en la *Gaceta* correspondiente al día 11 del mes de Junio último, toda vez que, transcurrido el plazo reglamentario, no se ha presentado renuncia por parte de ninguno de los señores nombrados para integrarlo.

2.º Que se declara admitido a este concurso-oposición, convocado por Orden ministerial de 23 de Abril del año corriente (*Gaceta* del día 28), al aspirante D. Antonio González Martín, que ha presentado dentro del término señalado en la convocatoria la documentación justificativa de su aptitud legal; y

3.º Que los ejercicios del concurso-oposición se verificarán en el local de la Escuela Especial de Ingenieros de Montes.

Madrid, 1.º de Julio de 1935.—*El Director general*, MARIANO MERÉDIZ.

(*Gaceta* del 5.)

—:o:—

NAVALES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Felipe Oliveiro F. Orozco, Teniente de fragata de la Armada mejicana, en comisión en España, por cursar estudios en la Escuela de Ingenieros navales, solicitando por sí y en nombre de sus compañeros señores Poiré y Marshall que se les permita la continuación de los cursos y práctica de los exámenes en la citada Escuela de Ingenieros Navales, sin haber formalizado el pago de los derechos correspondientes señalados en el párrafo 1.º de la Orden de 19 de Enero último, a reserva de lo que, para dar cumplimiento a lo determinado en el último párrafo del artículo 4.º del Convenio celebrado entre España y Méjico respecto a la construcción de algunos barcos de guerra en los Astilleros españoles, se concrete en definitiva, fundándose en que el Agregado naval Jefe de aquella Comisión inspectora y encargado de velar por el cumplimiento del Convenio, no tuvo conocimiento de la Orden de 19 de Enero a que se ha hecho referencia.

Visto el informe de la Escuela de Ingenieros Navales, el contenido del párrafo 4.º del Convenio citado y la Orden de 19 de Enero último,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que con carácter provisional se conceda a los alumnos señores Oliverio F. Orozco, Poiré y Marshall una dilación en el cumplimiento de lo dispuesto en el punto 1.º de la Orden de 19 de Enero último, pudiendo seguir sus cursos y exámenes correspondientes en la Escuela de Ingenieros Navales.

2.º Que por el Director de la citada Escuela se dé traslado al referido Agregado naval de la presente Orden y de la de 19 de Enero último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Julio de 1935.

JOAQUIN DUALDE

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

—:o:—

Vista la propuesta del Claustro de Profesores de la Escuela de Ingenieros Navales,

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer que la Comisión de Admisión que ha de juzgar los exámenes de la convocatoria de ingreso en la citada Escuela, anunciada en la *Gaceta* de 30 de Enero pasado, y cuyos ejercicios deberán empezar el día 5 del mes de Julio próximo, quede constituida en la siguiente forma:

Presidente, D. Nicolás Franco Bahamonde, Director de la Escuela.

Vocales: D. Felipe Garre Comas y D. Antonio Galvache Cerón, Profesores de la misma.

Suplentes: D. Julio de la Cierva y Malo de Molina, también Profesor de la Escuela, y D. Augusto Riquelme Ojeda, Profesor auxiliar del mismo Centro.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Junio de 1935.—*El Director general*, MARIANO MERÉDIZ.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA DE INGENIEROS NAVALES.

(*Gaceta* del 5 de Julio.)

Dirección General de Primera Enseñanza

SECCION 14.—Incidencias del Personal del Magisterio.

CASTIGOS

ORDENES

En el expediente instruido al Maestro D. Epifanio Romero, Maestro de Bárcena de Pie de Concha (Santander), detenido con motivo de los sucesos revolucionarios de Octubre último, la Asesoría Jurídica de este Ministerio ha emitido el siguiente informe:

«Conforme al artículo 107 del Estatuto del Magisterio prohíbe la sustitución temporal del Maestro y la interinidad consiguiente por «procesamiento del Maestro propietario».

Parece, pues, que mientras subsista esta situación procesal, la sustitución continúa, hasta tanto que se extinga el procesamiento mediante fallo absolutorio.

El hecho de la prisión atenuada no modifica ni altera el procedimiento, y como además esa situación de prisión atenuada ha de cumplirse en el domicilio del procesado, es indudable que, conforme al espíritu del artículo 107 citado, no procede levantar la interinidad ni hacerse cargo de la Escuela el señor Romero hasta tanto no justifique haya quedado sin efecto el procesamiento.»

Y conformándose esta Dirección general con el preinserto dictamen ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Junio de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA.

—:o:—

Visto el expediente incoado por D. Francisco Lasala Gómez, solicitando el reingreso en el servicio activo de la enseñanza;

Resultando que D. Francisco Lasala Gómez, Maestro que fué de la Escuela Nacional de Casandresín en Salas, Oviedo, por Real orden de 21 de Agosto de 1925, fué separado de la enseñanza por abandono de destino;

Resultando que al señor Lasala le fué concedido el indulto para poder reingresar en el Magisterio por Orden de esta Dirección general de fecha 10 de Junio de 1931 (BOLETÍN OFICIAL de 31 de Julio);

Resultando que D. Francisco Lasala Gómez, no teniendo conocimiento de la Orden antes mencionada de 10 de Junio de 1931, solicitó nuevamente la concesión de Indulto al amparo de la Orden ministerial de 31 de Agosto de 1934;

Considerando que por tener ya reconocido el derecho a reingresar desde el año 1931, la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Oviedo devolvió al señor Lasala la segunda petición formulada en el mes de Septiembre de 1934;

Considerando que, de conformidad con lo que previene el artículo 76 del Estatuto general del Magisterio de 18 de Mayo de 1923 y lo dispuesto en el Decreto de 27 de Diciembre de 1934, el señor Lasala Gómez tiene derecho al reingreso en localidades de censo análogo al de la Escuela en que sirvió, que lo era de menos de 500 habitantes, por haber cumplido el castigo de separación que le fué impuesto por Real orden de 21 de Agosto de 1925.

Y esta Dirección general ha resuelto de acuerdo con el informe de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Oviedo, le sea concedida la vuelta al servicio activo de la enseñanza a D. Francisco Lasala Gómez, Maestro que fué de la Escuela nacional de Casandresín en Salas (Oviedo).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de Junio de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑORES INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

Visto el recurso de alzada interpuesto por doña Delfina Sala Elías, Maestra de Pobleta de Bellvehí (Lérida), contra el acuerdo del Consejo provincial de Primera enseñanza de Lérida;

Resultando que en virtud de denuncia de varios vecinos de Pobleta de Bellvehí (Lérida), se instruyó expediente gubernativo a doña Delfina Sala Elías, en averiguación de los cargos que se le formulaban, consistentes en ausentarse de la Escuela y dejar frecuentemente de asistir sin permiso;

Resultando que en el expediente fué oída la interesada, la que negó los cargos formulados en su contra, sin ofrecer pruebas que abonasen su oposición a los mismos, y que igual acontece en el escrito de interposición del recurso, fecha 17 de Mayo del corriente año;

Resultando que de la visita de inspección girada a la Escuela se observa la escasa matrícula y asistencia escolar y mal estado de la enseñanza;

Resultando que el Consejo provincial de Primera enseñanza de Lérida impuso en 2 de Mayo de 1933 a la señora Sala la pena tercera del artículo 161 del Estatuto general del Magisterio, o sea la reprensión pública con nota desfavorable en el expediente personal por más de dos años;

Considerando que los hechos enjuiciados y que se hallan probados en el expediente están sancionados en el Estatuto general del Magisterio con la pena que le ha sido impuesta a doña Delfina Sala Elías;

Considerando que las contravenciones realizadas por la Maestra no pueden quedar sin correctivo apropiado que haga recordar a la señora Sala el puntual cumplimiento de sus obligaciones profesionales,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar el recur-

so interpuesto por doña Delfina Sala Elías, y, en su virtud, confirmar la sanción que le impuso el Consejo provincial, consistente en reprensión pública con nota en su expediente personal por más de dos años.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de Junio de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑOR PRESIDENTE DEL CONSEJO PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LÉRIDA.

—:o:—

DISPENSA DE DEFECTO FÍSICO

ORDEN

Excmo. Sr.: En el expediente instruido a instancia de D. Valentín Solórzano Barruso, solicitando se le conceda la dispensa del defecto físico que padece para cursar los estudios del Magisterio primario y en su día poder ejercer el cargo de Maestro nacional.

Vistos los informes favorables que acompaña, de la Normal del Magisterio primario de Salamanca y de los Médicos,

Esta Dirección general ha acordado acceder a la petición del señor Solórzano Barruso.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 2 de Julio de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.

—:o:—

JUBILACIONES.

ORDENES

Por cumplir la edad reglamentaria en 16 de Septiembre próximo D. Pedro Bech Llausó, Maestro de San Felíu de Guisols (Gerona), y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el artículo 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro con el haber que por clasificación le corresponda, a partir del expresado día 16 de Septiembre de 1935.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 3 de Julio de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GERONA.

—:o:—

Por haber cumplido la edad reglamentaria en 22 de Enero último D. Vicente Valladares Jadraque, Maestro de Fuenteguelmes (Soria), y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el artículo 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro con el haber que por clasificación le corresponda, a partir del expresado día 22 de Enero de 1935.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 4 de Julio de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SORIA.

SUSTITUCIONES

ORDEN

Vistas las instancias suscritas en 12 de Junio de 1925 y otras fechas, y últimamente en 4 de Enero de 1934, por doña Carmen Mariño Varela, Maestra de la Escuela nacional graduada «La Guarda», de La Coruña, sustituida por imposibilidad física en las relaciones que interesa la resolución de recurso de alzada;

Resultando que contra la Orden de la Dirección general de Primera enseñanza de 20 de Mayo de 1924 interpuso doña Carmen Mariño recurso de alzada en 2 de Julio del mismo año, el cual fué resuelto por la Real orden de 16 de Septiembre siguiente, inserta en el BOLETÍN OFICIAL de 23 de Septiembre de 1924;

Considerando que las instancias presentadas por doña Carmen Mariño Varela son posteriores a dicha fecha de 16 de Septiembre de 1924 y solicitan la resolución de un recurso de alzada sobre el cual había recaído acuerdo definitivo,

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer que se desestimen las instancias presentadas por doña Carmen Mario Varela, solicitando la resolución del recurso de alzada elevado en 2 de Junio de 1924 y resuelto por Real orden de 16 de Septiembre siguiente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. *El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA CORUÑA.

—:o:—

ASUNTOS GENERALES

ORDENES

Visto el expediente de doña María del Carmen Xunqueira González, solicitando se le reserve el derecho a continuar en la lista de aspirantes a interinidades;

Resultando que doña María del Carmen Xunqueira fué nombrada en 25 de Enero último Maestra interina de la Escuela nacional de Laro (Pontevedra) por haber solicitado licencia de tres meses, para asuntos propios, la Maestra propietaria;

Resultando que durante dicho período de tiempo fué aprobada la permuta que la Maestra propietaria de dicho pueblo tenía entablada con otra, cesando, por tanto, al posesionarse la nueva propietaria, la interina reclamante antes de llevar tres meses en el desempeño de dicha interinidad;

Resultando que no puede considerarse como vacante la Escuela nacional de Laro, a los efectos de nombramiento de interina, y si como de sustitución, toda vez que a los tres meses tenía que reintegrarse la misma Maestra propietaria;

Considerando que por Decreto de 29 de Abril último (*Gaceta* del 30) se dispuso que los Maestros que estuviesen incluidos en la listas de aspirantes a interinidades formuladas con arreglo al Decreto de 20 de Diciembre de 1934, y fuesen nombrados para sustituciones o casos análogos, que no durasen como mínimo un período de tiempo de tres meses, no perdería su número en la mencionada lista, incluso se consideraba como potestativo al aceptar o no la Escuela;

Considerando que la Maestra reclamante, señora Xunqueira, cuando fué nombrada en 22 de Enero último para la Escuela de Laro, seguramente se hubiese amparado a lo preceptuado en la mencionada disposición de 29 de Abril, no aceptando tal nombramiento;

Considerando que, en virtud del informe de la Sección

administrativa de Primera enseñanza de Pontevedra, pudierta considerarse como una sustitución el nombramiento de la señora Xunqueira para la tan repetida Escuela de Laro, y, por tanto, incluida en el antedicho Decreto de 29 de Abril último (*Gaceta* del 30),

Esta Dirección general ha resuelto que doña María del Carmen Xunqueira González se le reserve el derecho a continuar en la lista de interinidades en la provincia de Pontevedra, con el mismo número que apareció en la referida lista, y se le nombre para la primer vacante que ocurra, siempre y cuando que hubiese llegado su número.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de Junio de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PONTEVEDRA.

—:o:—

Vista la instancia suscrita en 15 de Junio último por D. Rafael Sánchez Gallart, Maestro de Garrofa (Almería), solicitando que la Escuela que regenta, denominada actualmente mixta de Garrofa, se denomine en lo sucesivo Escuela de niños de la calle del general Riego;

Considerando que la Escuela de que se trata fué creada por acuerdo del Ayuntamiento de Garrofa para niños exclusivamente, siendo errónea por lo tanto la denominación de mixta, y que por hallarse en la calle del General Riego, unir este nombre a la Escuela además de facilitar la orientación de ésta enaltece un nombre ilustre,

Esta Dirección general ha resuelto, de conformidad con los informes de la Sección Administrativa de Primera enseñanza e Inspección de Almería, que la Escuela hasta ahora denominada «mixta de Garrofa» se llame en lo sucesivo «de niños de la calle del General Riego».

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 5 de Julio de 1935. — *El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALMERÍA.

Centros Docentes.

UNIVERSIDAD DE MADRID

FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS

ANUNCIO

Hallándose vacantes en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid las Auxiliarias temporales correspondientes a la Sección de Filosofía, que han de proveerse de conformidad con lo preceptuado en el Decreto de 9 de Enero de 1919 y demás disposiciones complementarias,

Este Decanato anuncia la provisión de dos plazas a concurso. Una, de Auxiliar temporal adscrito a todas las materias filosóficas y otra de Auxiliar temporal adscrito a todas las materias filosóficas también, pero con especialidad a la Sociología y Metodología de las ciencias sociales. Dichas Auxiliarias temporales tienen la dotación de tres mil (3.000) pesetas en concepto de gratificación.

Los aspirantes deberán presentar sus instancias, documentadas, en la Secretaría de esta Facultad antes del 15 de Septiembre de 1935, debiendo acreditar hallarse en posesión del título de Licenciado en Filosofía, y justificar además cuantos méritos aleguen.

La Facultad podrá, si así lo estima conveniente, some-

ter a los aspirantes a la práctica de los ejercicios que juzgue oportunos.

Será obligación de los Profesores auxiliares, además de las suplencias de los Catedráticos, prestar los servicios que los Profesores titulares le encomienden como complemento de las enseñanzas prácticas y quedar afectos a las comisiones y órdenes del señor Decano para que nunca pueda estar desatendida la enseñanza, todo a tenor de las disposiciones legales en vigor.

El citado Decreto de 9 de Enero de 1919 y disposiciones complementarias establecen todas las condiciones de provisión y desempeño de las Auxiliares temporales.

Madrid, 2 de Julio de 1935.—*El Decano*, MANUEL GARCÍA MORENTE.

(Gaceta del 7.)

UNIVERSIDAD DE SANTIAGO

FACULTAD DE DERECHO

ANUNCIO

Se halla vacante en esta Facultad una plaza de Auxiliar temporal correspondiente al Grupo de las asignaturas de Derecho internacional público y privado y Derecho canónico.

Los aspirantes a dicha plaza presentarán sus solicitudes al señor Decano de la Facultad, en el plazo de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañando a las instancias los documentos acreditativos de sus condiciones legales y cuantos estimen convenientes para acreditar méritos.

El nombrado disfrutará de la gratificación anual de tres mil pesetas, según se dispone en la Real orden de 27 de Septiembre de 1930 y de los demás derechos que determinan las disposiciones vigentes.

La Facultad se reserva el derecho que le concede el Real decreto de 9 de Enero de 1919 de exigir a los aspirantes pruebas de competencia para el desempeño del cargo.

En el caso de exigirse esta prueba, se hará llegar a conocimiento de los solicitantes el día, hora y local en que han de presentarse para verificarla.

Santiago, 21 de Junio de 1935.—*El Secretario accidental de la Facultad*, J. LÓPEZ DURÁ.—Visto bueno: *El Decano*, P. ISAAC ROVIRA.

(Gaceta del 3 de Julio.)

ESCUELA DE CAPATACES FACULTATIVOS DE MINAS DE BELMEZ

ANUNCIO

Existiendo una vacante de Auxiliar de Minas en la Escuela de Capataces facultativos de Minas de Belmez, se anuncia a concurso, para la provisión de la misma, entre Auxiliares de Minas que estén en servicio activo, en virtud de las normas establecidas en la Orden ministerial de Instrucción pública y Bellas Artes de 25 de Mayo de 1932.

Las solicitudes, dirigidas al Director de la Escuela Especial de Ingenieros de Minas, se presentarán en la Secretaría de la misma, los días laborables, de diez a doce de la mañana, acompañando los documentos y justificantes de los distintos méritos que puedan alegar.

El plazo de admisión de las solicitudes será de treinta días naturales, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Madrid, 26 de Junio de 1935.—*El Director general*, MANUEL ABBAD Y BONED.

(Gaceta del 3 de Julio.)

ESCUELA DE CAPATACES FACULTATIVOS DE MINAS DE CARTAGENA

ANUNCIO

Existiendo una vacante de Auxiliar de Minas en la Escuela de Capataces facultativos de Minas de Cartagena, se anuncia a concurso, para la provisión de la misma, entre Auxiliares de Minas que estén en servicio activo, en virtud de las normas establecidas en la Orden ministerial de Instrucción pública y Bellas Artes de 25 de Mayo de 1932.

Las solicitudes, dirigidas al Director de la Escuela Especial de Ingenieros de Minas, se presentarán en la Secretaría de la misma, los días laborables, de diez a doce de la mañana, acompañando los documentos y justificantes de los distintos méritos que puedan alegar.

El plazo de admisión de las solicitudes será de treinta días naturales, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Madrid, 26 de Junio de 1935.—*El Director general*, MANUEL ABBAD Y BONED.

(Gaceta del 3 de Julio.)

Corporaciones Oficiales.

ACADEMIA DE CIENCIAS MORALES Y POLITICAS

ANUNCIO

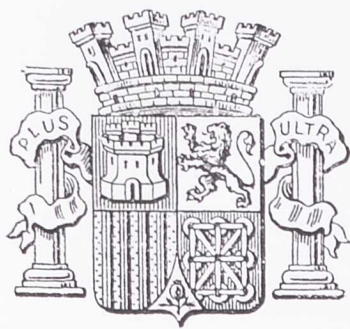
Esta Academia ha examinado las cuatro Memorias presentadas al trigésimo concurso extraordinario de la Fundación para el Premio del Conde de Toreno (bienio de 1933-34), acerca del tema: «Exposición y crítica de las doctrinas, instituciones y procedimientos del comunismo contemporáneo», cuyos lemas se publicaron en la *Gaceta de Madrid* del día 25 de Octubre último; y ha acordado declarar desierto el concurso porque ninguna de dichas cuatro Memorias responde con la exactitud debida a las exigencias del tema propuesto, ni tienen la coherencia, la sistematización ni el valor científico necesario para ser premiadas.

Lo que por acuerdo de la Academia se pone en conocimiento del público.

Madrid, 29 de Junio de 1935.—*El Académico Secretario perpetuo*, EDUARDO SANZ Y ESCARTÍN.

(Gaceta del 5 de Julio.)

Tip. Yagües.—Plaza del Conde Barajas, 4.



BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año..... 15,00 pesetas.
 Un semestre..... 8,00 »
 Número suelto..... 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIRES

Los gires por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

AVISO IMPORTANTE
ESCALAFÓN DE FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO

Publicado en folleto este Escalafón, y a fin de proceder a su reparto entre el personal en él comprendido, los Jefes de los Centros remitirán a este Departamento —señor Director del BOLETÍN OFICIAL— relación de los funcionarios afectos a los mismos, incluyendo, además, un sello de 0,30 pesetas para gastos de envío certificado.

A los de Madrid se les entregarán los ejemplares previa relación autorizada por el Jefe de la Dependencia.

SUMARIO
Congreso de los Diputados.

Ley de Presupuestos del Estado para el segundo semestre del año en curso. — Página 1.634.

Subsecretaría.

Sección 4.ª.—Fundaciones benéfico-docentes.

«Marcos Redondo», en León.—Información ad perpetuam memoriam. — Página 1.638.

De D.ª Teresa González, en Treguajantes (Logroño).—Aprobación de cuentas.—Página 1.638.

Audiencia.—Página 1.643.

Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Sección de Escuelas de Ingenieros civiles.

INDUSTRIALES.—Rectificación de error en Orden de 6 de Junio anunciando concurso oposición para provisión de plaza de Profesor de prácticas de la Escuela Central.—Página 1.643.

MONTES.—Nombramiento de Tribunal para jugar concurso oposición a Cátedra vacante en la Escuela Especial.—Página 1.643.

NAVALES.—Libramientos para el pago de alquileres de la casa arrendada con destino a la Escuela.—Página 1.643.

Sección de Formación profesional.

PATRONATOS LOCALES.—Nombramientos de Presidentes.—Página 1.644.

Idem de Vocales.—Página 1.644.

Idem de td. del Patronato local de Astorga, y constitución del mismo.—Página 1.644.

Confirmación de nombramiento de Oficial Contable de Secretaría de Patronato.—Página 1.644.

ESCUELAS DEL TRABAJO.—Admisión de renuncia al Director de las Escuelas Superior y Elemental de Jaén.—Página 1.644.

Nombramiento de Director de las mismas Escuelas.—Página 1.644.

Libramiento para iniciar las obras de adaptación de un edificio y terrenos destinados a Escuela Elemental de Reus (Tarragona).—Página 1.645.

Creación, en la Escuela Elemental de Valencia, de un grupo especial de enseñanzas

de Metalistería, y designación de Profesor interino.—Página 1.645.

Resolución de expedientes de concursos de méritos y examen de aptitudes para proveer plazas de Profesor, Auxiliares y Maestros de taller de las Escuelas Elementales de Tarragona y Córdoba.—Página 1.645.

Nombramiento de Auxiliar interino de la Escuela Superior de Valladolid.—Página 1.646.

Confirmación en cargo de Profesor de Higiene industrial de la Escuela Elemental de Sevilla.—Página 1.646.

Dimisión admitida al Secretario de las Escuelas Elemental y Superior de Linares.—Página 1.646.

Nombramiento de Secretario de las Escuelas mencionadas.—Página 1.646.

ESCUELAS DE ARTESANOS.—Nombramiento de Conserje de la de Castellón.—Página 1.646.

ORIENTACIÓN PROFESIONAL.—Nombramientos de Médicos residentes del Instituto Nacional de Reeducación de Invalidos, en virtud de concurso-oposición.—Página 1.646.

279

Cesantía de obrero del Instituto mencionado. — Página 1.647.

Confirmación en cargo de Profesor de la Escuela de Orientación profesional. — Página 1.647.

Dirección general de Primera enseñanza.

Sección 10.—Enseñanzas del Magisterio.

AUXILIARES.—Remuneración por desempeño de plaza.—Página 1.647.

COLEGIO NACIONAL DE SORDOMUDOS.—Modificación del art. 58 del reglamento del Colegio Nacional sobre la edad para el ingreso de alumnos.—Página 1.647.

COLEGIO NACIONAL DE CIEGOS.—Concesión de quinquenio a Profesora de Enseñanzas del Hogar.—Página 1.647.

Sección 11.—Nuevas Escuelas de Primera enseñanza e instituciones complementarias.

CASA-HABITACIÓN.—Ayuntamiento obliga-

do al abono de indemnizaciones.—Página 1.647.

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

ASUNTOS GENERALES.—Nombramiento de Maestro por reingreso.—Página 1.648.

Sección 13.—Escala del Magisterio.

Desestimación de petición de ascenso del Maestro D. José Boay.—Página 1.648.

Congreso de los Diputados.

El Congreso de los Diputados, en uso de la facultad que le concede el art. 110 de la Constitución, ha decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo 1.º Se conceden créditos para los gastos del Estado, durante el último semestre del año en curso, por la suma que arroja el estado letra A, créditos que, juntamente con los otorgados para el primer semestre del mismo año, constituyen las dotaciones totales de los servicios durante el ejercicio económico de 1935, a los que deberán imputarse las obligaciones que por cuenta de los mismos se reconozcan y liquiden durante él.

Los ingresos calculados para el mismo año figuran igualmente en detalle en el estado letra B.

Art. 2.º Se autoriza al Gobierno para emitir y negociar en una o más veces Deuda del Tesoro, con interés no superior al 4,50 por 100 anual, amortizable en el plazo mínimo de dos años, para convertir, renovar o reembolsar las obligaciones del Tesoro al 5 por 100 que vencen en el año actual y para obtener al tipo de negociación que fijará el Consejo de Ministros la cantidad efectiva de 500 millones de pesetas, que se destinarán, en primer término, a las atenciones expresadas, y en lo que resta, a lo que requieran las necesidades del Tesoro, quedando anulada, en cuanto no se hubiere hecho ya uso de ella, la autorización contenida en el art. 6.º de la ley de 27 de Marzo último.

Art. 3.º Las cantidades que por remuneraciones, horas extraordinarias, gratificaciones, sobresueldos o retribuciones especiales figuran en todas las Secciones de los Presupuestos generales del Estado, y sea cual fuere el artículo en que consten, no tendrán reflejo alguno a los efectos de derechos de Clases pasivas.

Art. 4.º El Consejo de Ministros, a propuesta del de Hacienda, regulará con anterioridad a la fecha de presentación del primer proyecto de presupuestos el uso de automóviles oficiales de los diversos Departamentos.

Art. 5.º En los casos en que, en virtud de disposiciones contenidas en estos presupuestos, se haya trasladado de Departamento ministerial algún organismo o servicio, sin que al mismo tiempo se hayan traspasado en su totalidad ni reducido proporcionalmente en el Ministerio a que venía estando afecto los créditos con que estaba dotado, se autoriza a la Presidencia del Consejo de Ministros para que, previo informe de los Ministerios interesados, determine qué parte de los créditos globales del Departamento de origen han de seguir destinándose al organismo o servicio trasladado.

Art. 6.º En las plantillas que del Cuerpo de Aviación figuran en el presupuesto de la Presidencia del Consejo de Ministros se considerará incluido el personal de la Comandancia en Jefe de Ingenieros, Asesoría, el de los Cuerpos de Intendencia y Sanidad Militar que deban prestar servicio en Aviación, quedando el crédito total sujeto a la reorganización que por

ley se dicte, sin que entretanto pueda, con ocasión de esta plantilla, conferirse ascenso alguno.

Art. 7.º Se autoriza al Presidente del Consejo de Ministros para contratar la construcción, en dos anualidades, de aviones, sus motores y accesorios de vuelo, con destino a las Aviaciones militar y naval, sin que el importe a satisfacer en el ejercicio actual pueda exceder de los créditos presupuestados vigentes, ni de 12 millones de pesetas las cantidades a satisfacer en el año próximo como consecuencia de estos contratos.

Art. 8.º Se autoriza a la Presidencia del Consejo de Ministros para dictar las disposiciones necesarias para implantar oportuna y paulatinamente en el territorio de Ifai o Santa Cruz de Mar Pequeña los tributos vigentes en la Península que estén más en armonía con las condiciones políticas del mismo. Entretanto, se percibirán en el mencionado territorio las mismas contribuciones, impuestos y recursos establecidos ya en Río de Oro.

Art. 9.º Se autoriza al Gobierno para que, a propuesta del Ministerio de Hacienda, de acuerdo con el de Estado y dando cuenta a las Cortes, pueda regular, a la vista de las circunstancias especiales de cada país, el pago de los haberes de personal, gastos de representación, dietas, gastos de viaje o cualquier otro que haya de satisfacerse en el Extranjero; adoptando las medidas necesarias para evitar que puedan gozar de bonificación por residencia en el Extranjero personas que permanente o accidentalmente residan en territorio español.

La provisión de fondos para gastos de viaje o viáticos de funcionarios a quienes se confieran comisiones de servicios en el Extranjero y de aquellos que desde la Península puedan ser destinados al Extranjero habrá de tener lugar, en tanto el Gobierno, a virtud de la autorización anterior, no acuerde otra cosa, en la forma establecida en el art. 20 del reglamento de 18 de Junio de 1924, no debiendo cursarse órdenes que, contra lo en el mismo determinado, dispongan la situación del importe de tales gastos en el Extranjero.

Art. 10. Se autoriza al Ministro de Justicia para colocar en comisión a los funcionarios que lo soliciten de las carreras judicial y fiscal declarados excedentes forzosos por aplicación de la ley de 13 de Diciembre de 1934 o resolución de los Tribunales, en las plazas vacantes o que vayan en lo sucesivo en su respectiva carrera que, siendo de la misma categoría que la que posee el funcionario, se encuentren dotadas con menor retribución que al mismo le corresponda, salvo los Magistrados con el haber de 16.500 pesetas, que podrán ser destinados a cualquier Juzgado de primera instancia e instrucción; continuando, mientras desempeñen unas u otras y hasta que se reintegren al servicio activo, en el percibo de su mismo haber de excedencia, pero abonándoseles la diferencia que a cada uno le corresponda para completar el sueldo íntegro que habría de percibir en activo, según la dotación asignada a su categoría personal, con cargo al capítulo 1.º, art. 1.º, grupos 5.º y 6.º, respectivamente, de la Sección 3.ª del Presupuesto de gastos por obligaciones de los Departamentos ministeriales, y quedando en beneficio del Tesoro el remanente que ha de resultar entre el importe de esa diferencia y la dotación íntegra de la plaza servida en esa forma.

Art. 11. Con objeto de activar la tramitación y fallo de los asuntos judiciales que hoy se aglomeran en varios Tribunales, se autoriza al Ministro de Justicia para que constituya en ellos una o más secciones, tan sólo mientras existan en situación de excedencia forzosa, por aplicación de la ley de 13 de Diciembre de 1934 o resolución de los Tribunales, funcionarios de la carrera judicial de la misma categoría que los demás que integren el propio Tribunal; adscribiendo a ellas el número necesario de dichos excedentes y, si fuere menester, los precisos de la carrera fiscal de análoga categoría y en igual situación, para que ejerciten las funciones inherentes al Ministerio público, así como los indispensables, de una u otra carrera, que puedan ser de categoría inferior, los cuales ejercerán accidentalmente las propias del Secretariado retribuido con sueldo del Estado.

Todos estos funcionarios continuarán percibiendo sus mismos haberes de excedencia, que les serán aumentados hasta completar el importe íntegro del sueldo—incluso, si procede, con residencia—que a cada uno le correspondiera percibir, según la dotación asignada a su categoría personal en el caso de haber sido ya reintegrado al servicio activo; para lo cual se les abonarán esas diferencias con cargo al capítulo 1.º, art. 1.º, grupos 5.º y 6.º, respectivamente, o sin distinción, al remanente del capítulo 5.º, artículo único, grupo 2.º, todos de la Sección 3.ª del Presupuesto de gastos por obligaciones de los Departamentos ministeriales.

Art. 12. La subvención otorgada al Patronato de Protección a la Mujer en el capítulo 3.º, art. 4.º, grupo 2.º de la Sección 3.ª del Presupuesto de gastos por obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Justicia», se entenderá concedida al Consejo Superior de Protección de Menores, que hoy asume las funciones que estaban encomendadas a aquél, con objeto de que las destine a los fines para que fué constituido dicho Patronato.

Art. 13. Se autoriza al Gobierno a propuesta del Ministro de la Guerra, para que, dentro de los créditos presupuestados de su Departamento y sin aumento en el gasto anual de las cifras totales de cada artículo, reorganice las fuerzas y servicios de dicho Ministerio en la forma necesaria para intensificar la defensa local en territorio donde se considere necesario.

Art. 14. Los Generales, Jefes y Oficiales disponibles o de reemplazo de todas las Armas y Cuerpos del Ejército, incluso los de la Guardia civil, Carabineros e Intervención, que no excedan en número del de destinos de plantilla de cada empleo que se hallen vacantes, percibirán sus haberes con cargo a los créditos de las Secciones 4.ª, 5.ª, 15, 14 y 16, que se refieren a dichos destinos sin cubrir, percibiendo tan sólo sus haberes por la Sección 18, «Personal a amortizar», los Jefes y Oficiales disponibles y de reemplazo que realmente excedan del número global de los de cada empleo que figuran en las Secciones mencionadas.

Art. 15. Se autoriza al Ministro de la Guerra para contratar la construcción, en cinco anualidades, de fusiles ametralladores hasta la suma de 6.840.000 pesetas, y cañones de 10,5, de campaña, hasta la de 14 millones de pesetas; sin que el importe a satisfacer en el ejercicio actual pueda exceder de las 600.000 y 2.100.000 pesetas, que, como créditos para cada uno de dichos servicios, figuran en el grupo 4.º, art. 1.º, capítulo 4.º del presupuesto de la Sección 4.ª, «Ministerio de la Guerra», ni de pesetas 1.600.000 y tres millones, respectivamente, las consignaciones a otorgar en cada una de las cuatro anualidades sucesivas.

Con el importe de los remanentes no invertidos y anulados de las citadas anualidades podrán constituirse, a partir de 1940, una o más, dentro de los límites antes señalados, hasta que se hayan invertido en el objeto expresado las sumas totales autorizadas.

Art. 16. Los funcionarios excedentes forzosos que pasen a desempeñar las dos plazas de Auxiliares letrados de la Dirección general de Seguridad, cuyo desempeño se preceptúa en el capítulo 1.º, art. 2.º, grupo 4.º del presupe-

to del Ministerio de la Gobernación, que han de recaer en ellos, conservarán sus derechos a que se les compute, a los efectos pasivos, el tiempo que sirvan dichos destinos, en tanto no figuren consignados sus haberes en el art. 1.º de dicho capítulo 1.º

Art. 17. En relación con el crédito consignado en el capítulo 3.º, art. 2.º, concepto 5.º de la Sección 7.ª, «Ministerio de Obras públicas», se autoriza al Ministro de Obras públicas: primero, para adjudicar por contrata, en el ejercicio de 1935, obras de conservación de carreteras del Estado hasta la cantidad de 12 millones de pesetas, a invertir en dos ejercicios. Los plazos de ejecución serán de uno a dos ejercicios, y el crédito a abonar en el primero no excederá de tres millones de pesetas, ni de nueve millones en el que se fije para el segundo ejercicio. El Ministro de Obras públicas aplicará de este crédito a cada provincia la parte que juzgue precisa para atender a la conservación. Al efecto, la distribución se propondrá por la Dirección general de Caminos, teniendo en cuenta el estado actual de las carreteras en cada provincia, así como su frecuentación, precio y calidad del material, condiciones climatológicas y riqueza agrícola, industrial y mercantil; segundo, para adjudicar por contrata, en el ejercicio de 1935, obras de reparación de todas clases de las carreteras del Estado, hasta la cantidad de 24 millones de pesetas, a invertir en dos ejercicios. Los plazos de ejecución comprenderán de uno a dos ejercicios, y el crédito a abonar en el primero de éstos no podrá exceder de cuatro millones, y de 20 millones de pesetas para 1936. El Ministro de Obras públicas distribuirá entre las distintas provincias la cantidad a subastar totalmente con destino a reparaciones de carreteras. La citada distribución se hará teniendo en cuenta el estado actual de las carreteras de cada provincia, así como su frecuentación, precio y calidad del material, condiciones climatológicas y riqueza agrícola, industrial y mercantil en cada una de ellas, debiéndose publicar íntegramente en la *Gaceta de Madrid* la mencionada distribución, que será aprobada por Orden ministerial. Los contratistas vendrán obligados a realizar inversiones parciales de piedra en la forma que dispongan los Ingenieros Jefes de Obras públicas, según las necesidades que exija la circulación; tercero, para adjudicar por subasta o concurso, en el ejercicio de 1935, reparaciones de carreteras con firmes especiales hasta la cantidad de 18 millones de pesetas, que se distribuirán en dos ejercicios, no pudiendo exceder la primera anualidad a abonar, correspondiente a 1935, de dos millones de pesetas, y la anualidad de 1936, de 16 millones. Se entenderán comprendidos en las obras de reparación y conservación de carreteras, sean por contrata o por administración, los riegos asfálticos de alquitrán o silicatación, destinados a la mayor duración del buen estado de conservación de los firmes.

Art. 18. Se autoriza al Ministro de Obras públicas para adjudicar por contrata, en el ejercicio de 1935, obras nuevas de carreteras hasta la cantidad de 20 millones, a invertir en tres ejercicios. Los plazos de ejecución de las obras podrán variar de uno a tres ejercicios, conforme a la cuantía de los presupuestos de las mismas, no debiendo exceder el crédito correspondiente al ejercicio de 1935 de 250.000 pesetas, que se abonarán con cargo al capítulo 3.º, art. 5.º, concepto 23 del presupuesto de la Sección 7.ª, «Ministerio de Obras públicas». Las contrata de las mencionadas obras se realizarán formando previamente relaciones de obras a subastar entre las comprendidas en cualquiera de los planes del Estado y entre las que reúnan algunas de las condiciones que fija el Real decreto de 6 de Febrero de 1926.

Igualmente se autoriza para que en la misma forma, tiempo y plazo contrate millón y medio de pesetas en obras de las llamadas de carreteras del Circuito pirenaico, aplicándose a ellas en este ejercicio la cifra de 500.000 pesetas, que para tal fin figura en el art. 5.º, concepto 31 del capítulo 3.º de este presupuesto.

Art. 19. Se autoriza al Ministro de Obras públicas para adju-

dicar por subasta o concurso obras de construcción o reconstrucción de puentes y demás obras de fábrica en las carreteras del Estado, construídas o en construcción, y en caminos municipales, siempre que el Estado se haya encargado de la ejecución de dichos puentes en virtud de lo dispuesto en el Real decreto-ley de 22 de Septiembre de 1927, hasta la cantidad de ocho millones de pesetas, a invertir en tres ejercicios. Los plazos de ejecución de estos puentes podrán variar de uno a tres ejercicios, según la cuantía de los presupuestos de sus proyectos respectivos, y el crédito correspondiente al ejercicio de 1935, que se abonará con cargo al capítulo 3.º, art. 5.º, concepto 26 del presupuesto de la Sección 7.ª, «Ministerio de Obras públicas», no excederá de 300.000 pesetas. Se formarán y aprobarán las necesarias relaciones para las contrataciones de estos puentes, ordenándolas de menor a mayor importancia de tráfico a que hayan de servir. Los créditos consignados para esta clase de obras no podrán destinarse al pago de certificaciones de revisión de precios, excepto los sobrantes que hubiere al terminar el ejercicio económico.

Art. 20. No deberá exceder de 15 millones de pesetas el importe total de los presupuestos de obras de puentes que, con cargo al capítulo 3.º, art. 5.º, concepto 41 del presupuesto de la Sección 7.ª, «Ministerio de Obras públicas», se subastan y adjudiquen en el año 1935, sin que la segunda anualidad exceda de 6.500.000 pesetas.

Art. 21. Se autoriza al Ministro de Obras públicas para disponer, desde luego, la ejecución de las obras comprendidas en los planes generales, siempre que preceda acuerdo favorable del Gobierno.

Art. 22. El crédito que figura en el capítulo 3.º, art. 4.º, concepto 28 del presupuesto de la Sección 7.ª, «Ministerio de Obras públicas», se destinará a la concesión de auxilios a los Ayuntamientos y Asociaciones de pescadores, que no excederá del 75 por 100 del presupuesto de cada obra, y un anticipo de un 25 por 100 del importe de la misma en calidad de préstamo reintegrable garantizado en el plazo máximo de veinte años, devengando hasta su devolución el interés del 2 por 100. El Ministro de Obras públicas puede autorizar la realización de las obras a que se refiere este concepto, bien directamente por el Estado o por entidades peticionarias, si lo juzga conveniente, abonándose en este segundo caso en forma de subvención a las mismas, mediante certificaciones de obra ejecutada, que expedirá el Ingeniero encargado de la obra. El importe de las obras que se adjudiquen por subasta en este ejercicio no excederá de cuatro millones de pesetas, y la primera anualidad de pago de las expresadas obras no excederá de 400.000 pesetas y la segunda de tres millones.

Art. 23. La consignación que figura en el concepto 2.º, capítulo 3.º, art. 8.º del presupuesto de la Sección 7.ª, «Ministerio de Obras públicas», es para remunerar al personal, tanto facultativo como administrativo y subalterno, que ha de prestar servicios en los grupos de Puertos creados por Real decreto de 2 de Julio de 1928, para el afecto a la Dirección general de Puertos y Comisiones administrativas, así como el personal a amortizar de la suprimida Junta central, considerándose este crédito como anticipo hecho por el Estado, del que se reintegrará con sobrantes de los importes de los arbitrios, ingresos por derecho e impuesto sobre la pesca, donde hubiere este tráfico.

Art. 24. El importe de los pagos que se realicen con cargo a los créditos consignados en el capítulo 1.º, art. 2.º, concepto 53; capítulo 2.º, art. 1.º, concepto 27, y capítulo 6.º, concepto 8.º del presupuesto de la Sección 7.ª, «Ministerio de Obras públicas», no podrá exceder de la recaudación que se obtenga por el art. 1.º del capítulo 9.º de la Sección 2.ª del Presupuesto general de ingresos del Estado, «Contribuciones indirectas. Impuestos complementarios de transportes», ni rebasar los créditos fijados aun en el caso de que la recaudación para el expresado concepto fuese superior a aquéllos.

Art. 25. En las obras hidráulicas a que se refieren los con-

ceptos 33 al 37 del capítulo 3.º, art. 5.º del presupuesto de Obras públicas se tendrán en cuenta las disposiciones de 8 de Diciembre de 1933, 24 de Febrero de 1934 y 25 de Febrero del mismo año.

Art. 26. Se autoriza al Ministro de Obras públicas para que, previo acuerdo del Consejo de Ministros, proceda a distribuir el crédito de 55 millones de pesetas consignado para el actual ejercicio en el capítulo 4.º, art. 1.º del presupuesto de la Sección 7.ª, «Ministerio de Obras públicas», destinado a la construcción de nuevos ferrocarriles, sin perjuicio de lo que las Cortes acuerden en su día.

Art. 27. Se autoriza al Ministro de Obras públicas para que, independientemente del crédito consignado en el capítulo 3.º, artículo 4.º, conceptos 5.º y 6.º del presupuesto de la Sección 7.ª, «Ministerio de Obras públicas», para servicios de Canarias, pueda disponer la ejecución de obras nuevas de carreteras en las provincias de Tenerife y Las Palmas, con cargo al crédito figurado en el propio capítulo, art. 5.º, «Carreteras, obras nuevas».

Art. 28. La gratificación o remuneración complementaria que, con cargo a las partidas del presupuesto y hasta una cantidad igual al sueldo, puedan percibir los funcionarios técnicos del Ministerio de Obras públicas pertenecientes a los Escalafones del Estado, deberá ser igual para todos los de la misma categoría administrativa, sin rebasar las cifras consignadas en el presupuesto.

Se faculta al Ministro de Obras públicas para señalar el tipo de percepción de las remuneraciones correspondientes al personal facultativo en los casos en que así haya sido establecido por disposiciones anteriores, fundadas en la especialidad o responsabilidad de la función desempeñada, cuando la naturaleza del servicio excluya la percepción de otras remuneraciones facultativas no figuradas en los Presupuestos del Estado. Será indispensable la autorización expresa del Ministro, con indicación de los motivos y del tipo de percepción, sin rebasar los créditos consignados en el presupuesto.

Art. 29. Se autoriza al Ministro de Obras públicas para que en todas aquellas provincias peninsulares e islas Baleares y Canarias que se hayan construido o estén en construcción la totalidad de las carreteras incluidas en los planes vigentes, pueda ordenar el estudio y construcción de nuevas carreteras, siempre que figuren entre las propuestas por la Comisión encargada de redactar un nuevo plan y obtengan informe favorable de la Junta Superior Consultiva de Obras públicas.

Art. 30. Las Cátedras actualmente ocupadas por los encargados de curso o Catedráticos interinos de los Centros de Segunda enseñanza creados a partir del 2 de Junio de 1933 no serán provistas definitivamente hasta después de haber aprobado las Cortes la reorganización de la Segunda enseñanza, tanto en lo que concierne al plan de estudios como a la subsistencia, supresión o sustitución de los Centros creados.

Art. 31. Los créditos consignados en el presupuesto de Instrucción pública para la creación del Instituto de Lenguas clásicas y formación profesional para las mismas no podrán ser utilizados hasta que las Cortes aprueben el proyecto de ley correspondiente regulando su funcionamiento.

Art. 32. Los créditos consignados en el presupuesto de Instrucción pública para la creación de Escuelas Elementales del Trabajo y aquellos que afectan a Escuelas creadas, pero que todavía no han comenzado a funcionar, no podrán ser utilizados hasta tanto se reorganicen por Decreto su plan de estudios y se señalen los procedimientos de selección de su Profesorado.

Art. 33. El Ministro de Instrucción pública presentará a las Cortes un proyecto de ley regulando el funcionamiento de la Oficina técnica de Construcciones escolares.

Art. 34. El Ministro de Instrucción pública presentará al Parlamento, dentro del actual ejercicio económico, un proyecto de ley reorganizando el Consejo Nacional de Cultura, en

términos tales que en él se hallen representados todos los legítimos intereses de la Cultura española.

Art. 35. Se autoriza al Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes para que, por mediación de nuestros representantes diplomáticos y consulares, pueda contratar directamente cuantos servicios sean necesarios en el «stock» de libros en América, previo acuerdo del Consejo de Ministros, prescindiendo de las formalidades de subasta y concurso.

Art. 36. En tanto el número de Auxiliares de la última clase que existen actualmente en el Ministerio de Agricultura sea superior al que se fija en la plantilla consignada en el concepto 2.º, grupo 4.º, art. 1.º, capítulo 1.º de la Sección 10, los que excedan del número fijado, en tanto no se produzcan vacantes que permitan su amortización, percibirán sus haberes con cargo a los créditos que para Auxiliares a extinguir, con igual sueldo, se consignen en el grupo 5.º del mismo artículo.

Art. 37. Se autoriza al Ministro de Comunicaciones para que pueda contratar directamente los servicios de reparación de cables, previo acuerdo del Consejo de Ministros, prescindiendo de las formalidades de subasta y concurso.

Art. 38. Dentro de la primera quincena del mes de Julio próximo se practicará una liquidación del importe de las contribuciones cedidas y de los servicios traspasados que han sido atendidos por la Generalidad de Cataluña, que comprenderá hasta 1 de Julio de 1935, tomando como base para ello las valoraciones de los servicios y contribuciones cedidos. Si de tal liquidación resultase un saldo favorable al Estado será abonado por la Generalidad con el propio producto de la contribución territorial que le ha sido cedida; si, por el contrario, resultase saldo a su favor, le será satisfecho por el Estado en la forma establecida en la autorización 5.ª de este artículo.

Se autoriza al Consejo de Ministros, a propuesta del de Hacienda:

1.º Para ceder a la Generalidad de Cataluña las contribuciones e impuestos, así como las participaciones en las contribuciones de la Hacienda del Estado que, para cubrir las cuantías que resulten de aplicar el art. 16 de la ley de 15 de Septiembre de 1932, hayan de ser atribuidas a la Generalidad de Cataluña en el tiempo y medida que hagan necesario el cálculo hecho por los organismos competentes y aprobado por el Consejo de Ministros.

2.º Para aplicar al pago de los servicios transferidos a la Generalidad de Cataluña, en tanto no estén compensados por cesión de contribuciones e impuestos, la parte necesaria de los créditos consignados en este Presupuesto de gastos para toda España en el tiempo y medida que resulte del cálculo hecho por los organismos competentes y aprobado por el Consejo de Ministros.

3.º Para que, previo dictamen de la Comisión mixta u organismo que la sustituya, aprobado por el Consejo de Ministros, reglamento, dentro de los límites citados en el Estatuto de Cataluña y en el presente artículo, el régimen transitorio que habrá de preceder a la cesión total o parcial de dichos recursos cuando procediere.

4.º Para imputar a los conceptos respectivos del Presupuesto de ingresos los pagos a la Generalidad de Cataluña por cuenta de la recaudación que se obtenga de los ingresos que le han de ser cedidos cuando esta cesión no hubiere tenido todavía lugar. En ningún caso podrán ser simultáneos para un mismo servicio los sistemas de cesión y participación establecidos en el Estatuto y el de pagos a cuenta del coste de los servicios.

5.º Para practicar en los créditos presupuestados las adaptaciones y reducciones que sean necesarias, como consecuencia del cumplimiento de los acuerdos y propuestas de traspaso de servicios a la Generalidad de Cataluña. Las reducciones de créditos serán obligatorias en cuanto mediante ellas se haya de compensar el costo de los servicios cedidos que ha de sufragar la Generalidad con el importe de las contribuciones e impuestos que procedan de la Hacienda del Estado, determi-

nándose la cuantía de las bajas a producirse en el Presupuesto del Estado por acuerdo del Consejo de Ministros, a propuesta del de Hacienda y previo informe del Ministerio a que el servicio corresponda, dando cuenta a las Cortes en su día de tales acuerdos.

Art. 39. Se autoriza al Ministro de Hacienda para que, dentro de los créditos y cifras que figuran en el presupuesto de su Departamento para las plantillas de los Cuerpos técnico-administrativos del Catastro de rústica y urbana y auxiliares administrativos del Catastro rústico, proceda a la formación de las plantillas de los Cuerpos citados en armonía con la de los Cuerpos similares del mismo Departamento.

Art. 40. Antes de 1.º de Octubre próximo el Ministro de Hacienda presentará a la aprobación de las Cortes el oportuno proyecto de ley de concesión de un crédito extraordinario para pago al personal de la Administración separado de sus cargos y repuesto posteriormente en virtud de una ley, de sentencia de Tribunal competente o de disposición administrativa, de los haberes, el derecho a cuyo percibo haya sido reconocido en la ley, sentencia o disposición por la que fué repuesto.

Art. 41. La gratificación de agua, consignada en la Sección 17 de las Obligaciones de los Departamentos ministeriales (Posesiones españolas del Africa occidental), tendrá carácter transitorio y quedará suprimida a medida que la Administración ejecute las obras de abastecimiento de agua potable y provea de este elemento al personal destinado en el territorio de Ifni o Santa Cruz de Mar Pequeña.

Art. 42. Las Corporaciones, entidades y particulares que no hubiesen formulado en tiempo oportuno las declaraciones de sus obligaciones tributarias para con el Estado por contribuciones, impuestos, rentas y derechos del Estado, que las declaren en el término de dos meses, a contar de la vigencia de esta ley, así como los que hubiesen demorado el pago de dichas obligaciones, si las satisfacen también en el plazo de dos meses, a partir de la misma fecha, quedarán relevados de los recargos y multas en que hubiesen incurrido, excepto en la parte que pueda corresponder a los arrendatarios de tributos, recaudadores, liquidadores o denunciadores privados.

Art. 43. Las agrupaciones que figuran en cada uno de los presupuestos parciales aprobados por las Cortes para el segundo semestre de 1935 se numerarán correlativamente y por el mismo orden en que han sido acordadas, pero asignando a la primera de cada artículo el número siguiente al de la última de las comprendidas en el mismo capítulo y artículo del presupuesto de los dos primeros trimestres del año actual.

Art. 44. Se autoriza al Ministro de Estado para incluir en el artículo 1.º del capítulo 1.º del presupuesto, Sección 2.ª de las Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Estado», las retribuciones del personal de la Inspección general de Emigración que por su naturaleza deban tener carácter de sueldo, compensando dicha inclusión en la baja de igual cantidad en las consignaciones que figuran en el art. 2.º, agrupación 5.ª del capítulo 1.º

Sin rebasar el total de los créditos concedidos para los gastos de la Inspección general de Emigración, se extenderán a los temporeros de dicho Centro los efectos de la ley de 4 de Junio de 1935.

Art. 45. Los funcionarios que hubieran sido designados para servicios que se suprimen en estos Presupuestos, y a quienes en virtud de las disposiciones legales les corresponda quedar en situación de excedencia orzosa, podrán ser destinados a servicios análogos a los que determinaron su nombramiento.

Art. 46. Se fija en la cuarta parte del total importe del Presupuesto de gastos el máximo de la Deuda flotante que el Gobierno podrá emitir dentro del año económico de 1935, que habrá de quedar extinguida dentro de la vida legal de este Presupuesto.

Por tanto,

En representación del Congreso de los Diputados, mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hayan cumplir.

Palacio del Congreso, a veintinueve de Junio de mil novecientos treinta y cinco.

El Presidente,
Santiago Alba.

(Hasta el 14 de Julio)

Subsecretaría.

SECCION 4.ª—Fundaciones benéfico-docentes.

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que, teniéndose conocimiento de la existencia de una lámina intransferible de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, de 246,52 pesetas nominales, expedida bajo el número 1.260, por el concepto de Instrucción pública, se pidió informe acerca del estado de la misma al Ministerio de Hacienda;

Resultando que dicho Departamento contestó en 20 de Julio de 1928 manifestando que la lámina de referencia se hallaba expedida a favor de la Obra pía «Marcos Redondo», en León, habiendo sido presentada en aquella Delegación de Hacienda por D. Mariano Santos González, domiciliado en la expresada ciudad de León, para la liquidación de los intereses correspondientes al vencimiento de 1.º de Octubre de 1917, sin que después se hubiera vuelto a presentar a tales efectos;

Resultando que, previas diversas diligencias, por Orden fecha 5 de Abril de 1934 (BOLETÍN OFICIAL del 26, de este Protectorado) se resolvió:

1.º Declarar responsable civil al expresado D. Mariano Santos González, tanto del importe de la lámina en cuestión como de los intereses de la misma percibidos por él o prescritos; y

2.º Autorizar a la Junta provincial de Beneficencia de León para reclamar judicialmente dichos valores, si no accediera el interesado al amistoso requerimiento que dicha Corporación debía hacerle.

Resultando que el 30 del mismo mes y año D. Claudio del Toro, Párroco de San Martín, en León, participó a la mencionada Junta haber hallado la lámina de que se viene haciendo mérito; de la que después se incautó aquélla, manifestando haberla presentado en la Delegación de Hacienda para liquidar los intereses correspondientes a los cinco últimos años;

Resultando que, a pesar de las diversas gestiones practicadas, no ha sido posible hallar el título fundacional de la Obra pía «Marcos Redondo»;

Considerando que éste debe suplirse con la correspondiente información *ad perpetuam memoriam*, practicada en la forma prevenida por los artículos 2.002 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil;

Considerando que si bien, hallada la lámina en cuestión, no ha lugar a reclamar su importe a D. Mariano Santos González, no ocurre lo propio por lo que respecta a los intereses cobrados por dicho señor, o prescritos a consecuencia de su abandono,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, ha resuelto que la Junta provincial de Beneficencia de León proceda:

1.º A instar del Juzgado la oportuna información *ad perpetuam memoriam* que supla el título constitutivo de la Obra pía «Marcos Redondo», a fin de que pueda servir de base al expediente de clasificación; y

2.º A dar inmediato cumplimiento a la Orden de 5 de Abril

de 1934, en lo que se refiere a los intereses cobrados por don Mariano Santos González o prescritos por su abandono.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 18 de Junio de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Vistas las cuentas correspondientes a los años 1932 a 1934 de la Fundación particular benéfico docente instituida por D.ª Teresa González en Treguajantes (Logroño), de la cual obra es patrona interina la Junta provincial de Beneficencia:

Vistos, asimismo, cuantos datos se custodian en este Protectorado con relación a dicha Obra pía;

Resultando que, al aprobarse por Orden de 26 de Octubre de 1932 las cuentas de los años 1921 a 1931, se resolvió, entre otros extremos:

a) Modificar el saldo a favor que figuraba en las mismas en el sentido de que en vez de ser de 6.958,20 pesetas fuera de 7.036,90, por rectificación de una omisión sufrida en los ingresos; y

b) Que por aquel organismo se procediese a invertir tal saldo en una lámina intransferible de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, expedida a nombre de la propia Fundación.

Resultando que, convertidas el año 1924 en nacionales las Escuelas que venía sosteniendo esta Institución, se incoó el oportuno expediente de transmutación de fines, el cual quedó en suspenso hasta que la citada Junta provincial diese cumplimiento a determinados extremos;

Resultando que del examen de las cuentas de 1932 a 1934 aparece:

1.º Que se ha tenido en cuenta la modificación del saldo de la cuenta de 1931, según estaba ordenado.

2.º Que en dicho año no hubo más gastos que el del 10 por 100 de premio de administración.

3.º Que sumadas al saldo resultante en 31 de Diciembre de 1931 las 930 pesetas importe de la renta del censo que constituye el capital fundacional producen como ingresos 7.966,20 pesetas, las que deducidas 93 por el 10 por 100 de administración arrojan un saldo a favor para el año 1932 de 7.873,20 pesetas.

4.º Que los ingresos en la cuenta de 1933 suman 8.803,20 pesetas (o sea el saldo del anterior, más las 930, producto del censo antes citado); los gastos ascienden a 2.020,10, descompuestas del siguiente modo: 93 pesetas del 10 por 100 de administración y 1.927,10 por material para la Escuela, arrojando un saldo a favor de 6.783,10 para el año 1934.

5.º Que los ingresos en la cuenta de 1934 ascienden en total a 7.778,20 pesetas, integradas por el saldo del anterior, más las 930 producto del referido censo, y 65,10 importe de cupones de títulos comprados, y los gastos suman 6.074,72, o sea 99,51 del 10 por 100 de administración y 5.975,21 por compra de 8.400 pesetas nominales de la Deuda perpetua interior al 4 por 100 (gasto que se justifica mediante la aportación de las correspondientes pólizas y nota de la liquidación), resultando un saldo favorable de 1.703,48 pesetas;

Resultando que requerida dicha Junta provincial de Beneficencia para que manifestase en virtud de qué autorización había adquirido el material indicado y con destino a qué Escuela, contestó mediante oficio de 9 de Agosto de 1934, en el que transcribe el acuerdo adoptado en sesión de 12 de Julio de 1933, que es el siguiente: «Dada cuenta del presupuesto de material escolar de la Escuela de Treguajantes, se acuerda adquirirlo cuando lo autorice la Dirección general»;

Resultando que esa Dirección general del digno cargo de V. I., por Orden de 13 de Septiembre de 1934 (BOLETÍN OFICIAL de 4 de Octubre), denegó la autorización para adquirir dicho material, habida cuenta que la cantidad dedicada a tal

Estado letra A.

Capítulo.....	Artículo.....	Grupo.....	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	Crédito anual, base de los concedidos para el segundo semestre de 1935.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS PARA EL SEGUNDO SEMESTRE DE 1935		
					Por grupos	Por artículos.	Por capítulos.
			SECCIÓN OCTAVA				
			MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES				
			Personal.				
1.º			HABERES ACTIVOS				
			<i>Sueldos.</i>				
32			Ministerio, Subsecretaría y Direcciones generales..	164.000	82.000		
33			Cuerpo administrativo.....	6.207.000	3 103.500		
34			Escuelas maternales.....	99.500	49.750		
35			Escuelas nacionales de primera enseñanza.....	193.557.000	96.778.500		
36			Escuelas especiales de adultos.....	234.000	117.000		
37			Escuela Nacional de Anormales.....	41.500	20.750		
38			Colegios Nacionales de Sordomudos y Ciegos.....	237.500	118.750		
39			Inspección de Primera enseñanza.....	2.594.000	1.297.000		
40			Servicios generales.....	195.000	97.500		
41			Escuelas Normales del Magisterio primario.....	5.968.330	2 984.165		
42			Enseñanza profesional.....	4.442.000	2 221.000		
43			Segunda enseñanza y enseñanza media.....	13 612.440	6 806.220		
44			Escuelas de Comercio.....	2.499.580	1.249.790		
45			Sección de Artes gráficas de la Escuela de Artes y Oficios de Madrid.....	9.000	4 500		
46			Escuela Central de Idiomas.....	46.750	23.375		
47			Colegio Politécnico de La Laguna.....	73.000	36.500		
48			Enseñanza superior.....	7 276.850	3 638.425		
49			Escuelas de Veterinaria.....	612.000	306.000		
50			Escuelas especiales.....	699.500	349.750		
51			Centros de investigación científica.....	237.000	118.500		
52			Enseñanzas artísticas.....	976.000	488.000		
53			Escuelas de Cerámicas.....	47.000	23.500		
54			Bellas Artes.—Museos.....	174.500	87.250		
55			Establecimientos científicos y literarios.....	75.000	37.500		
56			Archivos y Bibliotecas.....	2.531.500	1.265 750		
57			Construcciones civiles y monumentos.....	63.000	31 500		
58			Edificios escolares.....	76.000	38 000		
				242.748 950		121.374.475	
2.º			<i>Otras remuneraciones.</i>				
31			Secretaría técnica.....	30 000	15 000		
32			Consejo Nacional de Cultura.....	14 000	7 000		
33			Gastos de representación y servicios especiales.....	128 500	64.250		
34			Servicios comunes a la Administración central y provincial.....	3.297.840	1.482 253,34		
35			Escuelas de primera enseñanza.....	8 374.500	3.406.650		
36			Colegios Nacionales de Sordomudos y Ciegos.....	82 350	41.175		
37			Escuela Nacional de Anormales.....	16 850	8.425		
38			Servicios culturales.....	13 500	6.750		
39			Ensayos pedagógicos.....	201.000	84.875		
40			Inspección de Primera enseñanza.....	27.000	13.500		
41			Servicios generales.....	406 100	203.050		
42			Enseñanza profesional.....	725 094	362.547		
43			Segunda enseñanza y enseñanza media.....	1.360.300	680.150		
44			Escuelas Profesionales de Comercio.....	259.800	129 900		
45			Escuelas de Idiomas.....	67.365	33.682,50		
46			Enseñanza superior.....	4.195.890	2 097.945		
47			Escuelas de Veterinaria.....	121.600	60 800		
48			Escuelas especiales.....	917.510	448.755		
49			Centros de investigación científica.....	115.025	57.512,50		
50			Escuelas Superiores de Bellas Artes.....	37.050	18.525		
51			Escuelas de Cerámica.....	17.750	8 875		
52			Residencias (El Pualar y Granada).....	8.625	4 312,50		
53			Bellas Artes.—Museos.....	100.600	50.300		
54			Tesoro artístico.....	26 500	13.250		
55			Bellas Artes.....	320.050	160 025		
56			Construcciones civiles y monumentos.....	21.900	10 950		
57			Clases complementarias de Escuelas de Artes y Oficios.....	50.000	25 000		
				20 936 699		9 495.157,84	

Capítulo.....	Artículo.....	Grupo.....	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	Crédito anual, base de los concedidos para el segundo semestre de 1935.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS PARA EL SEGUNDO SEMESTRE DE 1935		
					Por grupos.	Por artículos.	Por capítulos.
1.º	3.º		<i>Asistencias y dietas.</i>				
	15		Consejo Nacional de Cultura.....	75.000	37.500		
	16		Inspección general de Artes y Oficios.....	2.700	1.350		
	17		Servicios comunes a la Administración central y provincial.....	340.850	95.737,50		
	18		Inspecciones.....	668.500	334.250		
	19		Enseñanza profesional.....	7.200	3.600		
	20		Patronato de la Universidad de Barcelona.....	9.000	4.500		
	21		Enseñanza superior.....	30.825	15.412,50		
	22		Centros de investigación científica.....	630	315		
	23		Tesoro artístico.....	25.875	12.937,50		
	24		Archivos.....	4.500	2.250		
	25		Construcciones civiles.....	67.500	33.750		
				1.232.580		541.602,50	
4.º			<i>Jornales.</i>				
	9.º		Primera enseñanza.....	89.500	44.750		
	10		Segunda enseñanza.....	10.000	5.000		
	11		Enseñanza superior.....	362.500	181.250		
	12		Centros de investigación científica.....	60.680	30.340		
	13		Enseñanzas artísticas.....	13.570	6.785		
	14		Tesoro artístico.....	104.000	52.000		
	15		Museos.....	15.500	7.750		
	16		Edificios.....	28.600	14.300		
				684.350		342.175	
				265.602.579			131.753.710,34
2.º			Material.				
			MATERIAL EN GENERAL.				
1.º			<i>De oficina, no inventariable.</i>				
	20		Secretarías particulares y servicios generales.....	264.005	132.002,50		
	21		Primera enseñanza.....	159.290	79.645		
	22		Escuelas Normales del Magisterio primario.....	35.360	17.680		
	23		Museo Pedagógico Nacional.....	6.800	3.400		
	24		Instituto Nacional de Reeducación de Inválidos y Oficina central de documentación profesional.....	10.880	5.440		
	25		Escuelas de Artes y Oficios artísticos e Inspección general.....	8.500	4.250		
	26		Segunda enseñanza.....	154.360	77.580		
	27		Escuelas de Comercio.....	8.075	4.037,50		
	28		Patronato de la Universidad de Barcelona.....	3.400	1.700		
	29		Enseñanza superior.....	5.440	2.720		
	30		Escuelas especiales.....	31.620	15.810		
	31		Centros de investigación científica.....	2.040	1.020		
	32		Enseñanzas artísticas.....	20.247	10.123,50		
	33		Archivos y Bibliotecas.....	119.289	59.644,50		
	34		Servicios varios.....	18.700	9.350		
				848.006		424.003	
2.º			<i>De oficina, inventariable.</i>				
	19		Secretarías particulares y servicios generales.....	47.840	23.920		
	20		Primera enseñanza.....	37.280	18.640		
	21		Escuelas Normales del Magisterio primario.....	8.320	4.160		
	22		Museo Pedagógico Nacional.....	1.600	800		
	23		Enseñanza profesional.....	4.560	2.280		
	24		Segunda enseñanza.....	30.840	15.420		
	25		Escuelas de Comercio.....	1.900	950		
	26		Enseñanza superior.....	2.080	1.040		
	27		Escuelas especiales.....	8.400	4.200		
	28		Centros de investigación científica.....	480	240		
	29		Enseñanzas artísticas.....	1.280	640		
	30		Escuelas de Cerámica.....	160	80		
	31		Museos.....	2.544	1.272		
	32		Concursos nacionales.....	320	160		
	33		Archivos y Bibliotecas.....	23.496	11.748		
	34		Edificios.....	14.800	7.400		
				185.900		92.950	
3.º			<i>Impresiones, encuadernaciones y publicaciones</i>				
	10		Ministerio, Subsecretaría y servicios generales.....	120.100	60.050		
	11		Escuela especial de Ingenieros de Minas.....	16.000	8.000		

Capítulo	Grupo	Afluencia	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	Crédito anual, base de los concedidos para el segundo semestre de 1935.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS PARA EL SEGUNDO SEMESTRE DE 1935		
					Por grupos.	Por artículos.	Por capítulos.
3.º	12		Museo Arqueológico.....	4.000	2.000		
	13		Junta de Iconografía Nacional.....	4.800	2.400		
	14		Registro de la Propiedad intelectual y cambio internacional.....	4.800	2.400		
	15		Archivos y Bibliotecas.....	82.400	41.200		
	16		Construcciones civiles y Oficina técnica de construcción de Escuelas.....	14.100	7.050		
	17		Varios.....	32.000	16.000		
				278.200		139.100	
			ARRENDAMIENTO DE LOCALES				
			<i>Alquileres.</i>				
4.º	4.º		Servicios generales del Ministerio.....	1.400.000	700.000		
	5.º		Enseñanzas especiales.....	43.000	21.500		
				1.443.000		721.500	
			<i>Obras de adaptación, conservación y reparación.</i>				
5.º	4.º		Servicios generales del Ministerio.....	300.000		150.000	
				3.055.106			1.527.553
			Gastos diversos.				
			GASTOS VARIOS				
			<i>De carácter general.</i>				
1.º	15		Oficina para los servicios del Ministerio en Cataluña.....	2.400	1.200		
	16		Servicios generales del Ministerio.....	383.049,60	191.524,80		
	17		Enseñanza superior.....	12.000	6.000		
	18		Escuelas especiales.....	70.400	35.200		
	19		Centros de investigación científica.....	5.600	2.800		
	20		Escuelas de Capataces facultativos de Minas.....	3.200	1.600		
	21		Escuela fábrica de Cerámica de Madrid.....	3.200	1.600		
	22		Residencias.....	1.920	960		
	23		Servicios diversos.....	12.000	6.000		
	24		Exposiciones.....	8.000	4.000		
	25		Varios.....	87.200	43.600		
	26		Accidentes del trabajo.....	56.000	28.000		
	27		Obras.....	28.000	14.000		
				672.969,60		336.484,80	
2.º			<i>Subsistencias, hospitalidades, transportes, acuartelamiento y vestuario.</i>				
	9.º		Colegios Nacionales de Ciegos y Sordomudos.....	195.700	97.850		
	10		Instituto Nacional de Reeducción de Inválidos.....	232.511	116.255,50		
	11		Residencias.....	12.000	6.000		
	12		Museo Nacional de Ciencias.....	960	480		
	13		Exposiciones de Bellas Artes.....	19.200	9.600		
	14		Bibliotecas y Archivos.....	24.000	12.000		
	15		Transportes.....	96.000	48.000		
	16		Junta de Intercambio y adquisición de libros.....	9.600	4.800		
				589.971		294.985,50	
4.º			<i>Auxilios, subvenciones y subsidios.</i>				
	18		Servicios generales del Ministerio.....	3.062.007,50	1.381.003,75		
	19		Enseñanza profesional.....	1.059.087,50	529.543,75		
	20		Segunda enseñanza y enseñanza media.....	152.112,50	76.056,25		
	21		Enseñanza superior.....	5.857.783,70	2.928.891,85		
	22		Centros de investigación científica y enseñanzas especiales.....	3.593.987,50	1.796.993,75		
	23		Enseñanzas artísticas.....	848.787,50	424.393,75		
	24		Subvenciones a orquestas.....	284.250	142.125		
	25		Junta de conservación del Tesoro artístico nacional y Comisiones valoradas.....	14.212,50	7.106,25		
	26		Establecimientos científicos y literarios.....	452.847,50	226.423,75		
	27		Archivos y Bibliotecas.....	1.702.560	851.280		
	28		Servicios varios.....	33.162,50	16.581,25		
	29		Obras.....	181.750	90.875		
	30		Junta para Ampliación de estudios.....	500.000	250.000		
	31		Conservación de la riqueza artística y monumental.....	2.131.875	1.065.937,50		
	32		Subvenciones generales.....	1.966.835,89	1.230.917,94		
				21.841.259,59		11.018.129,79	

Capítulo.....	Artículo.....	Grupo.....	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	Crédito anual, base de los concedidos para el segundo semestre de 1935.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS PARA EL SEGUNDO SEMESTRE DE 1935		
					Por grupos.	Por artículos.	Por capítulos.
3.º			ADQUISICIONES Y CONSTRUCCIONES ORDINARIAS Y OBRAS DE CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN				
5.º			<i>Adquisiciones y construcciones ordinarias.</i>				
	12		Servicios generales del Ministerio	10 687,50	5 343,75		
	13		Primera enseñanza	10.820 330	5.402.065		
	14		Escuelas Normales del Magisterio	185 250	92.625		
	15		Museo Pedagógico	38.000	19.000		
	16		Instituciones complementarias de la Escuela	273.600	130.550		
	17		Enseñanza profesional	837.342,50	418.671,25		
	18		Segunda enseñanza y enseñanza media	1 121.287,16	560 643,58		
	19		Escuelas de Comercio	137.512,50	68.756,25		
	20		Sección de Artes gráficas de la Escuela de Artes y Oficios de Madrid	19.000	9 500		
	21		Institutos y Escuelas especiales	3.616.466,25	1.808.233,13		
				17.059.475,91		8.515.387,96	
6.º			<i>Obras de conservación.</i>				
2.º			Servicios generales del Ministerio	2.291 400	,	1.145.700	
7.º			<i>Obras de reparación.</i>				
3.º			Tapices artísticos	95.000	47 500		
4.º			Alhambra y Generalife de Granada	190.000	95.000	142 500	
				285.000			
8.º			<i>Gastos reembolsables.</i>				
2.º			Anticipos a los funcionarios	50.000	,	25 000	
				42.790.076,10			21.478.188,05
4.º			Gastos de carácter extraordinario o de primer establecimiento.				
1.º			<i>Construcciones y adquisiciones extraordinarias.</i>				
3.º			Servicios diversos	5 969 065,72	3.079.599,53		
4.º			Obras del plan nacional de Cultura	26.031.366,67	515.683,33	3.595.382,86	
				32.000.432,39			
2.º			<i>Instalaciones.</i>				
7.º			Colegio Nacional de Sordomudos	9.500	4.750		
8.º			Conservatorio de Música y Declamación de Madrid	28.500	14.250		
9.º			Servicios diversos	159.250	89.625		
10			Bibliotecas y Museos	122.550	61.275	162.900	3.765 282,86
				319.800			
				32.320 232,39			
5.º			Ejercicios cerrados.				
Único 2.º			Obligaciones afectas a créditos en que se anuló remanente	1.479.133,28	,	,	1.479.133,28
			TOTAL DE LA SECCIÓN	345.247.126,77			160.003.867,53

(Gaceta del 4 de Julio.)

fin, de 1.927,10 pesetas, ascendía a más del doble de las rentas fundacionales de la Obra pía durante el año en que se hizo el gasto y, ante todo, que ésta no sostenía en aquella época ninguna Escuela;

Resultando que con oficio de 30 de Abril de 1935 remite la repetida Junta provincial de Beneficencia certificación librada por el señor Registrador de la Propiedad de Torrecilla de Cameros, acreditativa de no hallarse inscrita la casa donada por D.^a Teresa González a nombre de esta Obra pía;

Considerando que, no sosteniendo la Fundación Escuela alguna a partir del año 1924, el material adquirido en 1933 ha

debido ser para la nacional existente en la aldea de Treguajantes, supuesto a todas luces inadmisibile;

Considerando que, hallándose sin resolver el expediente de transmutación de fines, el gasto antes aludido lo ha realizado la repetida Junta provincial por su propia iniciativa, sin esperar la necesaria autorización, por lo que es civilmente responsable de ello, a tenor de lo prevenido en los artículos 1.989 y 1.902 del Código; procediendo, por tanto, que reintegre a la Obra pía la cantidad en cuestión, ascendente a 1.927,10 pesetas, que deberá agregarse al importe del saldo de la última cuenta;

Considerando que, a tenor de lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, en su art. 13, los inmuebles pertenecientes a las Fundaciones benéfico-docentes deberán ser inscritos en el Registro de la Propiedad, a su nombre,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.º Que se aprueben las expresadas cuentas, con las salvedades indicadas.

2.º Que se devuelvan dos ejemplares de ellas y se remita la certificación reglamentaria a la Junta provincial de Beneficencia de Logroño.

3.º Que el susodicho importe de 1.927,10 pesetas, indebidamente destinado a la adquisición de material escolar, se reintegre inmediatamente por la Junta provincial de Beneficencia, patrona interina de esta Fundación, aplicándose, junto con el saldo de las presentes cuentas, de 1.703,48 pesetas, a la adquisición de una lámina intransferible de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, expedida a nombre de la Obra pía, como aumento de su capital.

4.º Que los títulos de dicha Deuda expedidos al portador por 8.400 pesetas nominale, últimamente adquiridos, se conviertan, asimismo, en la correspondiente inscripción intransferible.

5.º Que, sin dilación, se proceda por la repetida Junta provincial, previos los trámites legales, a solicitar la inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente de la finca donada a la Obra pía por D.ª Teresa González; y

6.º Que de los presentes acuerdos se conflagran los traslados que determina el art. 45 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 18 de Junio de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

AUDIENCIAS

Inocado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituida en Jarandilla de la Vera (Cáceres) por D.ª Jesusa Soledad Vega y Ortiz, denominada «Escuelas».

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por término de quince días laborables, a contar desde el inmediato al de la publicación del presente edicto en la *Gaceta de Madrid*, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid 15 de Junio de 1935.—El Director general, RAFAEL GONZÁLEZ.

(Gaceta del 18)

Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Sección de Escuelas de Ingenieros civiles.

INDUSTRIALES

ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiéndose padecido un error en la Orden de 6 de los corrientes (*Gaceta del 11*) anunciando concurso oposición para la provisión de la plaza de Profesor de Prácticas y Auxiliar de las asignaturas de Mecánica aplicada a la construcción

y Arquitectura industrial, vacante en la Escuela Central de Ingenieros Industriales,

Este Ministerio ha resuelto se entienda rectificada en el sentido de tratarse de una sola plaza, y no de dos, como parecía desprenderse de la citada Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Junio de 1935.

JOAQUIN DUALDE

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(Gaceta del 17.)

MONTES

ORDEN

Ilmo. Sr.: A propuesta del Consejo Nacional de Cultura y en cumplimiento del Decreto de 14 de Enero de 1933,

Este Ministerio ha dispuesto el nombramiento del siguiente Tribunal para juzgar el concurso-oposición para cubrir la Cátedra de Dasometría y Ordenación y Valoración de Montes, vacante en la Escuela especial de Ingenieros de Montes:

Por el apartado 1.º del art. 5.º: Presidente, D. Enrique Mackay Monteverde, Consejero.

Por el apartado 2.º: Vocales, D. Antonio Lleó Silvestre, Consejero, y D. Jesús Ugarte Laiseca, Profesor de la Escuela de Ingenieros de Montes.

Por el apartado 3.º: Vocal, D. Octavio Elorrieta Artaza.

Por el apartado 4.º: Vocal, D. Juan Manuel Priego Jaramillo, Profesor jubilado de la Escuela de Ingenieros Agrónomos.

Vocales suplentes.

Por el apartado 2.º: D. Eladio Romero Bohorquez, Profesor de la Escuela de Ingenieros de Montes, y D. Adolfo Dalda de la Torre.

Por el apartado 3.º: D. Adelardo Martínez de la Madrid, Profesor de la Escuela de Ingenieros Industriales de Madrid.

Por el apartado 4.º: D. Antonio Esteban de Faura, Profesor de Arboricultura del Instituto Nacional Agronómico.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Junio de 1935.

JOAQUÍN DUALDE

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(Gaceta del 17.)

NAVALES

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en Órdenes de 8 de Enero y 7 de Mayo del año 1934 sobre contrato de arrendamiento de la casa núm. 17 de la avenida de Blasco Ibáñez, con destino a la Escuela de Ingenieros Navales, en la cantidad de 20.000 pesetas, a pagar por trimestres vencidos,

Este Ministerio ha resuelto que para pago del alquiler correspondiente a los meses de Enero, Febrero y Marzo del año corriente se libre la cantidad de 5.000 pesetas con cargo al capítulo 2.º, art. 4.º, agrupación 1.ª, concepto único del presupuesto del primer trimestre del año 1935, a favor de la propietaria, D.ª Josefa Salamanca Val, abonándose dicho importe a ella o persona en quien la misma legalmente delegue.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 14 de Junio de 1935

JOAQUÍN DUALDE

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en Órdenes de 8 de Enero y 7 de Mayo del año 1934 sobre contrato de arrendamiento de la casa núm. 17 de la avenida de Blasco Ibáñez, con destino a la Escuela de Ingenieros Navales, en la cantidad de 20.000 pesetas, a pagar por trimestres vencidos,

Este Ministerio ha resuelto que para pago del alquiler correspondiente a los meses de Abril, Mayo y Junio del año co

riente se libre la cantidad de 5.000 pesetas con cargo al capítulo 2.º, art. 4.º, agrupación 1.ª, concepto único del presupuesto del segundo trimestre del año 1935, a favor de la propietaria, D.ª Josefa Salamanca Val, abonándose dicho importe a ella o persona en quien la misma legalmente delegue.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 14 de Junio de 1935.

JOAQUÍN DUALDE

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

Sección de Formación profesional.

PATRONATOS LOCALES

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Patronato local de Formación profesional de Palencia,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Presidente del citado organismo al Vocal del mismo D. Fulgencio García Santos, que ostenta la representación de la clase patronal.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 11 de Junio de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(Gaceta del 12.)

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la oportuna propuesta,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Magín G. Revillo Fuertes Presidente del Patronato local de Formación profesional de Astorga, quien ostenta en el citado organismo la representación patronal.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 12 de Junio de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(Gaceta del 16.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta reglamentaria,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Manuel Leal Vargas Vocal del Patronato local de Formación profesional de Guadalajara, en representación de la Diputación provincial, y en virtud del cese del anterior representante, D. José María Nazario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 12 de Junio de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(Gaceta del 14.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con la oportuna propuesta,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vocal del Patronato local de Formación profesional de Palencia a D. Fernando Morán Fernández, como Delegado del Trabajo de esa provincia, por cese del anterior, D. Manuel Martín Rascón.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Junio de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

Gaceta del 16.)

Ilmo. Sr.: Vacante el cargo de Vocal representante de los Ayuntamientos del partido en el Patronato local de Formación profesional de Llanes,

Este Ministerio ha resuelto, de conformidad con la reglamentaria propuesta, nombrar a D. Vicente Cotera García para el expresado cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Junio de 1935

P. D.,

MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA

(Gaceta del 16.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con las oportunas propuestas,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vocales del Patronato local de Formación profesional de Astorga a D. Manuel Alvarez Ochoa, como Técnico industrial, y a D. Humberto Moro Lucas, como Vocal obrero.

Completo el Patronato con los anteriores nombramientos, procede que se constituya inmediatamente y adopte los siguientes acuerdos:

a) Informar a la superioridad del local y material de enseñanza y de talleres disponibles.

b) Formular proyecto de presupuesto para el segundo semestre de 1935.

c) Formar un proyecto de anuncio de concurso para la provisión de todas las plazas de Profesores y Maestros de taller, conforme a las disposiciones legales en vigor.

Imprimiendo a este servicio la mayor urgencia posible, a fin de que pueda autorizarse la inauguración de la Escuela en 1.º de Octubre próximo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Junio de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(Gaceta del 16.)

Conforme a lo prevenido en la regla 5.ª de la Orden ministerial de 30 de Septiembre de 1932, y de acuerdo con la oportuna propuesta,

Esta Dirección general ha tenido a bien confirmar el nombramiento de Oficial Contable de la Secretaría del Patronato local de Formación profesional de Eibar, expedido por este organismo a favor de D. Esteban Bolumburu Aizpiri.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 3 de Junio de 1935.—El Director general, M. MERÉDIZ.

SEÑOR PRESIDENTE DEL PATRONATO LOCAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE EIBAR.

(Gaceta del 16.)

ESCUELAS DEL TRABAJO

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto admitir la renuncia presentada por D. Joaquín Garrijo Fernández del cargo de Director de las Escuelas Superior y Elemental del Trabajo de Jaén.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 10 de Junio de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(Gaceta del 12.)

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Director de las Escuelas Superior y Elemental del Trabajo de Jaén al Profesor numerario de la Superior D. Luis Ventura Balaña.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 10 de Junio de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(Gaceta del 12.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para el libramiento de 111.000 pesetas de subvención acordada por el Gobierno, a propuesta de la Junta nacional de ordenación y desarrollo de obras contra el Paro obrero, a fin de iniciar las obras de adaptación de un edificio y terrenos destinados a Escuela Elemental del Trabajo de Reus (Tarragona):

Resultando que la expresada concesión se halla comprendida en la segunda propuesta de la Junta, aprobada por el Gobierno en el Consejo de Ministros celebrado en 25 de Septiembre de 1934, de acuerdo con las leyes de 22 de Marzo y 7 de Julio del mismo año y con cargo al crédito concedido por el art. 13 de la propia ley;

Visto el acuerdo de la Junta nacional contra el Paro, fecha 23 de Noviembre último, por el que se autoriza a los Departamentos ministeriales para proponer que las obras sean realizadas bajo la dirección del técnico que designe la entidad a quien aquéllas afecten, previas las formalidades de procedimiento sumario que previene la ley anteriormente citada;

Considerando que la Intervención general de la Administración del Estado ha emitido informe favorable, en el sentido de que puede expedirse el mandamiento de pago, cuidando de que se cumplan los acuerdos de la tan repetida Junta respecto a que con cargo al mismo no se abonen los proyectos ni honorarios por dirección facultativa, así como de que se una previamente al expediente testimonio notarial de la escritura de propiedad de los terrenos y edificios que han de ser objeto de las obras cuyo importe se abone con la subvención que se concede, y una vez tomada razón de este expediente por la Intervención delegada en la Junta contra el Paro obrero,

Este Ministerio ha resuelto que se libre, a justificar, a favor del Presidente del Patronato local de Formación profesional de Reus, D. Buenaventura Font Ferrán, la cantidad de 111.000 pesetas, con aplicación al crédito figurado en la Sección 19, capítulo 4.º, art. 1.º, agrupación 4.ª, concepto único del vigente presupuesto, contra la Delegación de Hacienda de Tarragona; debiéndose adjudicar las obras de que se trata por el Patronato por el sistema de subasta y por los trámites sumarios establecidos en la ley de 22 de Marzo de 1934, y adjudicarse la dirección facultativa al Arquitecto D. Antonio Sardá, que autorizará las certificaciones de obra ejecutada a satisfacer con cargo a la subvención que se concede, y bien entendido que con cargo a este crédito no se abonarán honorarios por formación del proyecto ni de dirección facultativa de las obras.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 12 de Junio de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(Gaceta del 15.)

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud promovida por D. Alfonso Blat Monzó solicitando la reposición de la Cátedra de Metalistería que existió afecta a la Escuela Superior del Trabajo de Valencia hasta el mes de Junio de 1928; y visto asimismo el informe emitido por el Presidente del Patronato local de Formación profesional de dicha capital:

Resultando que en este último informe no sólo se abona la petición del Sr. Blat, sino que se pide que la citada enseñanza se amplíe con la de Cerámica industrial, como base de los conocimientos necesarios al técnico ceramista, cuyo plan de estudios no ha podido desarrollarse conforme previene la Carta

fundacional de aquella Escuela por no disponer de personal especializado en tales enseñanzas;

Considerando que los mencionados estudios de Metalistería, completados con los trabajos de esmaltado de metales y los conocimientos de refractarios para fundición y cerámica industrial, en todo lo cual justifica su competencia el Sr. Blat, pudieran constituir un grupo de enseñanzas de utilidad manifiesta, pero afecto a la Escuela Elemental del Trabajo y a cargo, por consiguiente, del Patronato local de Formación profesional, ya que el Estatuto vigente de Formación profesional no consiente ese aditamento de enseñanzas en el plan de estudios de la Escuela Superior, ni existe en el actual presupuesto de este Departamento crédito especial aplicable a la dotación de tales enseñanzas,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se cree en la Escuela Elemental del Trabajo de Valencia un grupo especial de enseñanzas que comprenda las de Metalistería, con los trabajos de esmalte de metales y los estudios de refractarios para fundición y cerámica industrial, y

2.º Que en tanto se provea lo necesario para la provisión de esa Cátedra en propiedad se designe con carácter interino, y con la retribución provisional que acuerde el Patronato abonar de sus fondos propios, a D. Alfonso Blat Monzó.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 12 de Junio de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(Gaceta del 14.)

Ilmo. Sr.: En el expediente del concurso de méritos y examen de aptitudes para proveer las plazas de Profesor y Auxiliar de Dibujo y varias de Maestro de taller de la Escuela Elemental del Trabajo de Tarragona, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«En 21 de Enero último se anunciaron para su provisión, por concurso de méritos y examen, las plazas de Profesor y Auxiliar de Dibujo y las de Maestro de taller de Máquinas y Ajuste, de Cerrajería y Forja, de Albañilería y Pintura decorativa de la Escuela Elemental del Trabajo de Tarragona.

«Tramitado dicho concurso en la forma prevenida y habiéndose observado en el mismo las reglas de la convocatoria, sin que se haya promovido protesta ni reclamación alguna,

«El Negociado propone se apruebe la propuesta del Patronato y, en su virtud, se nombre Profesor de Dibujo de la citada Escuela, con el haber anual de 2.000 pesetas, a D. Rafael Ripoll Sahagún, y para la de Auxiliar de Dibujo, a D. Pedro Andreu Salvador; Maestro de taller de Máquinas y Ajuste, a D. Francisco Esteve Martínez; Maestro de taller de Cerrajería y Forja, a D. Pablo Ruiz Casterá; para la de Maestro de taller de Pintura decorativa, a D. Manuel Ferreté Ramos, y para la del de Albañilería, a D. Juan Español Tomás, con cargo a los fondos propios del Patronato, y todos con la retribución anual de 1.000 pesetas, teniendo estos nombramientos el carácter de provisionalidad que establece el párrafo quinto del art. 29 del libro I del Estatuto vigente de Formación profesional y el de contrato de trabajo que previene la Real orden de 27 de Diciembre de 1929.

«Y este Consejo entiende que procede resolver de acuerdo en un todo con el Negociado y Sección.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 11 de Junio de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(Gaceta del 16.)

Ilmo. Sr.: En el expediente del concurso de méritos y examen de aptitudes para proveer la plaza de Auxiliar de Física y Química de la Escuela Elemental del Trabajo de Córdoba, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen: «Anunciada la provisión de la plaza de Auxiliar de Física y Química, vacante en la Escuela Elemental del Trabajo de Córdoba, fué solicitada únicamente por D. Antonio Méndez Gómez, quien mereció la aprobación del Tribunal calificador y la propuesta del Patronato.

«El Negociado y Sección, teniendo en cuenta que en la tramitación de este concurso se han observado estrictamente las reglas de la convocatoria y demás disposiciones legales aplicables, y que no se ha promovido protesta ni reclamación alguna, estima que procede nombrar al Sr. Méndez Gómez para la citada vacante, con la retribución anual de 1.000 pesetas, que percibirá con cargo a los fondos propios del Patronato, teniendo este nombramiento el carácter de provisionalidad que establece el párrafo quinto del art. 29 del libro I del Estatuto vigente de Formación profesional y el de contrato de trabajo que previene la Real orden de 27 de Diciembre de 1929.

«Y este Consejo entiende, igualmente, que procede nombrar al Sr. Méndez Gómez Auxiliar de Física y Química de la citada Escuela, en las condiciones señaladas por el Negociado y Sección.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 12 de Junio de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(Gaceta del 14.)

Vacante por fallecimiento de D. Vicente Giménez Salvadiós la plaza de Auxiliar interino del grupo 13, Geografía, Historia, Economía y Legislación industrial, de la Escuela Superior de Trabajo de Valladolid, y de acuerdo con la propuesta del Director del Centro,

Esta Dirección general ha resuelto nombrar para la citada vacante, al meritorio del mismo grupo D. Hernán Martínez Cuadrado, sin derecho a percibir remuneración alguna por no existir en el presupuesto vigente dotación para este servicio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 12 de Junio de 1935.—El Director general, M. MERÉDIZ.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DEL TRABAJO DE VALLADOLID.

(Gaceta del 14.)

Vista la comunicación elevada por ese Patronato a este Centro directivo trasladando acuerdo y propuesta del mismo para la confirmación en su cargo de Profesor de Higiene industrial y Educación física de esa Escuela Elemental del Trabajo a favor de D. Enrique Guasch Giménez:

Resultando que lleva más de dos años de servicios, y que la propuesta se formula de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 5.º del art. 29 del libro I del Estatuto vigente de Formación profesional,

Esta Dirección general ha resuelto aprobar la propuesta de referencia y, en su virtud, que se confirme en su cargo de Profesor de Higiene industrial y Educación física a D. Enrique Guasch Giménez, por un nuevo período de cinco años y el 20 por 100 de aumento sobre su dotación inicial, con efectos económicos desde el día siguiente a la fecha en que cumpliera los dos años del primer período, debiéndose cumplir lo prevenido en la Real orden de 27 de Diciembre de 1929 en cuanto al contrato de trabajo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 12 de Junio de 1935.—El Director general, M. MERÉDIZ.

SEÑOR PRESIDENTE DEL PATRONATO LOCAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE SEVILLA.

(Gaceta del 15.)

Esta Dirección general ha resuelto admitir a D. Antonio García de Sola la dimisión presentada del cargo de Secretario de las Escuelas Elemental y Superior del Trabajo de Linares.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 7 de Junio de 1935.—El Director general, M. MERÉDIZ.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DEL TRABAJO DE LINARES.

(Gaceta del 15.)

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 34 del libro V del Estatuto vigente de Formación profesional, y de acuerdo con la oportuna propuesta,

Esta Dirección general ha tenido a bien nombrar Secretario de las Escuelas Elemental y Superior del Trabajo de Linares (Jaén) a D. Fernando García del Castillo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 7 de Junio de 1935.—El Director general, M. MERÉDIZ.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DEL TRABAJO DE LINARES.

(Gaceta del 15.)

ESCUELAS DE ARTESANOS

ORDEN

Vacante el cargo de Conserje de la Escuela Profesional de Artesanos de Castellón,

Esta Dirección general ha tenido a bien nombrar para la citada vacante a D. Carlos Uberos Alcedo, con la remuneración anual de 2.500 pesetas, que percibirá con cargo a los fondos propios del Patronato.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 14 de Junio de 1935.—El Director general, M. MERÉDIZ.

SEÑOR PRESIDENTE DEL PATRONATO LOCAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE CASTELLÓN.

ORIENTACIÓN PROFESIONAL

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente instruido para la provisión por concurso-oposición de dos plazas de Médicos residentes, afectos a la sección correspondiente del Instituto Nacional de Reeducación de Inválidos:

Resultando que el anuncio del concurso se publicó en la Gaceta de 7 de Abril último, y que dentro del plazo señalado en la convocatoria solicitaron tomar parte D. Miguel D'Harcourt Got, D. José María Esperabé González, D.ª María del Milagro Ruiz-Capillas García, D. Joaquín D'Harcourt Got y D. Martinián Pérez Martínez, y, fuera de plazo, D. Antonio Ugalde Urosa;

Resultando que únicamente actuaron en el ejercicio de oposición los aspirantes Sres. D'Harcourt (D. Miguel), Esperabé y Srta. Ruiz-Capillas, habiendo sido propuestos por el Tribunal calificador los dos primeros;

Teniendo en cuenta que en la tramitación de este expediente se han observado las reglas de la convocatoria del concurso, sin que se hayan promovido protestas ni reclamaciones de ninguna clase, y de acuerdo con el dictamen emitido por el Consejo Nacional de Cultura,

Este Ministerio ha resuelto aprobar este expediente, y, en su virtud, nombrar Médicos residentes del Instituto Nacional de Reeducación de Inválidos a D. Miguel D'Harcourt Got y don José María Esperabé González, con el haber anual de 1.000 pesetas, que percibirán con cargo a los fondos propios de la mencionada institución.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 11 de Junio de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(Gaceta del 12.)

Vista la comunicación de ese Centro en la que se da cuenta de la imposibilidad total en que se halla el obrero Manuel Ortiz Rodríguez de reintegrarse al trabajo, después de terminada la licencia de tres meses, por enfermedad, que le fuera concedida para atender al restablecimiento de su salud, habida cuenta de que se trata, además, de enfermedad contagiosa, y que el reglamento de esa Institución no autoriza la baja con haber alguno en concepto de retiro, cesantía o jubilación, por no estar aún incorporada al Presupuesto general del Estado la plantilla de ese personal,

Esta Dirección general ha resuelto declarar cesante al interesado, sin haber alguno, si bien, caso de que se restablezca, podrá reingresar en turno preferente con ocasión de vacante.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 12 de Junio de 1935.—*El Director general*, M. MERÉDIZ.

SEÑOR DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE REEDUCACIÓN DE INVÁLIDOS.

Vista la comunicación elevada por ese Patronato a este Centro directivo trasladando acuerdo y propuesta del mismo para la confirmación en su cargo de Profesor de Tecnología y Dibujo de la Escuela de Orientación profesional afecta a ese organismo, a favor de D. Manuel del Castillo Romero;

Resultando que lleva más de dos años de servicios y que la propuesta se formula de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 5.º del art. 29 del libro I del Estatuto vigente de Formación profesional,

Esta Dirección general ha resuelto aprobar la propuesta de referencia y, en su virtud, que se confirme en su cargo de Profesor de Tecnología y Dibujo a D. Manuel del Castillo Romero, por un nuevo período de cinco años y el 20 por 100 de aumento sobre su dotación inicial, con efectos económicos desde el día siguiente a la fecha en que cumplieran los dos años del primer período.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 12 de Junio de 1935.—*El Director general*, M. MERÉDIZ.

SEÑOR PRESIDENTE DEL PATRONATO LOCAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE SEVILLA.

(Gaceta del 14.)

Dirección general de Primera enseñanza.

SECCIÓN 10.—Enseñanzas del Magisterio.

AUXILIARES

ORDEN

Vacante en la Escuela Normal del Magisterio primario de Teruel la plaza de Auxiliar de la sección de Ciencias, y encargada de la misma la antigua Ayudante y hoy Auxiliar, en virtud de lo dispuesto en el Decreto de 26 de Agosto de 1934,

Esta Dirección general ha acordado se acredite a la mencionada Auxiliar de Ciencias D.^a Laura Luengo de la Torre, bien en concepto de sueldo o como gratificación y a partir de 1.º de Octubre del año anterior, la asignación de 2.000 pesetas anuales con que figuran dotadas en Presupuestos las plazas de entrada de este Profesorado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 10 de Junio de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN 10 DE ESTE MINISTERIO.

COLEGIO NACIONAL DE SORDOMUDOS

ORDEN

Ilmo. Sr.: En múltiples ocasiones se han promovido ante la Dirección del Colegio Nacional de Sordomudos solicitudes de ingreso de alumnos que presentaban una sordera adquirida

en época adelantada de su infancia, y en los que, consecutivamente, se originaban estados disártricos por falta de autoinspección auditiva sobre el propio lenguaje, trastornos que pueden llegar a constituir un estado de pseudomutismo altamente perjudicial para la actuación social de estos enfermos.

Tales instancias no han podido, hasta ahora, ser tomadas en consideración por oponerse a ellas el art. 58 del reglamento del Colegio Nacional de Sordomudos, que establece la edad para el ingreso entre los cuatro y nueve años.

La consideración de los perjuicios que a estos enfermos puede irrogar esta restricción, máxime si se tiene en cuenta que los mismos poseen en los comienzos de su anacusia un lenguaje perfecto, lo que permite una rápida reeducación con enseñanza de la lectura labial, capacitándoles socialmente en un breve espacio de tiempo, ha movido a este Ministerio a disponer la modificación del art. 58 del reglamento del Colegio Nacional de Sordomudos, aprobado por Orden de este Departamento de 27 de Octubre de 1934, el que quedará redactado en la siguiente forma:

«Art. 58. La edad para el ingreso de los alumnos en el Colegio será desde los cuatro a los nueve años, pudiendo permanecer en el mismo hasta los veintinueve.»

«Ello no obstante, podrán ser admitidos en el Colegio, cualquiera que sea su edad, aquellos alumnos que presenten sordera adquirida, siempre que demuestren que perdieron la audición con posterioridad a la reglamentaria de ingreso y se hallen aún en período escolar y puedan ser incorporados a alguna de las clases del Colegio.»

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Junio de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 17.)

COLEGIO NACIONAL DE CIEGOS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia promovida por D.^a Rosalía Vilaverde García, Profesora de Enseñanzas del Hogar del Colegio Nacional de Ciegos, solicitando el cuarto ascenso por quinquenio, de 500 pesetas, a partir del 28 de Julio último:

Resultando que por Real orden de 5 de Noviembre de 1929, y con efectos de 28 de Julio del mismo año, le fué concedido el tercer ascenso por quinquenio, de 500 pesetas, sobre su sueldo de 3.250 y 1.000 más de los dos primeros quinquenios concedidos, y teniendo en cuenta que en el presupuesto vigente existe el crédito necesario para el abono de estos ascensos al personal docente con derecho reconocido del Colegio Nacional de Ciegos,

Este Ministerio ha resuelto conceder a D.^a Rosalía Vilaverde García el cuarto ascenso por quinquenio, de 500 pesetas, a partir del día 28 de Julio último, sobre su sueldo de 3.250 y 1.500 más de los tres quinquenios que actualmente disfruta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 11 de Junio de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 18.)

SECCIÓN 11.—Nuevas Escuelas de Primera enseñanza e Instituciones complementarias.

CASA-HABITACIÓN

ORDEN

Vista la instancia suscrita por los Maestros nacionales de Gómara, de esa provincia, en solicitud de que se les abone por el Ayuntamiento mayor indemnización en concepto de casa-

habitación; la Inspección de Primera enseñanza giró visita extraordinaria a aquella localidad, a petición de los mencionados Maestros, y al objeto de ver las casas que habitan y el alquiler que por ellas satisfacen, proponiendo al Municipio que aumentase la indemnización que en concepto de alquileres viene abonando, por ser insuficiente la que actualmente satisface, dado el precio medio de las viviendas en dicho pueblo;

Resultando que las casas que habitan los señores Maestros apenas si alcanzan a llenar las condiciones mínimas de capacidad y decencia a que alude el art. 191 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, y que una vivienda en estas condiciones no se puede obtener en Gómara por un precio inferior a 250 pesetas anuales;

Resultando que la Inspección de Primera enseñanza propuso una fórmula de arrendamiento al Ayuntamiento, y que éste se negó a aceptar, alegando para ello que se basaba en lo establecido en el Estatuto del Magisterio y que los Maestros no habían contado con la Corporación municipal para alquilar sus viviendas;

Resultando que igualmente el Ayuntamiento se negó a la propuesta de la Inspección de proporcionar casa a los señores Maestros en las condiciones mínimas que la ley establece;

Considerando que después de la promulgación del Estatuto la carestía de los alquileres ha sido extraordinaria, sobre todo en algunos pueblos como el que nos ocupa, y que por encima del Estatuto está la ley de 9 de Septiembre de 1857, que en su artículo 191 establece el derecho de los Maestros a disfrutar de casa-habitación decente y capaz para ellos y sus familias, y de una manera clara considera obligados a los Ayuntamientos a proporcionar a los Maestros viviendas en las condiciones ya establecidas;

Considerando las mínimas pretensiones en este aspecto de los señores Maestros de Gómara y la negativa rotunda del Ayuntamiento a la menor transigencia, teniendo en cuenta el informe de la Inspección provincial de Primera enseñanza,

Esta Dirección general ha resuelto que se obligue al Ayuntamiento de Gómara (Soria) a abonar la cantidad de 250 pesetas anuales en concepto de indemnización de casa habitación a cada uno de los Maestros nacionales de aquella localidad, o, en su defecto, a proporcionarles viviendas en las condiciones determinadas por la ley.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 7 de Junio de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SORIA.

SECCION 12.—Provisión de Escuelas.

ASUNTOS GENERALES

ORDEN

Visto el expediente incoado por D. Emilio Carbonell Amorós, Maestro excedente de la Escuela nacional de niños núm. 2, de Lluchmayor (Balears), alta en el primer Escalafón, núm. 29 de la lista de opositores de 1928, en solicitud de que se le conceda Escuela por reingreso;

Resultando que por Orden de esta Dirección general de 8 de Abril último (*Gaceta* del 14) se le concedió el derecho a reingresar;

Resultando que el censo de la Escuela de Lluchmayor, de la que cesó por excedencia, es de 9.868 habitantes, y que el interesado cumplió con lo dispuesto en el Estatuto del Magisterio;

Considerando que la Sección de Valencia informa favorablemente la petición del interesado y acompaña la certificación de las vacantes de dicha provincia, según lo dispuesto en la Orden de 8 de Marzo último (*Gaceta* del 16);

Vistos los Decretos de 20 y 27 de Diciembre último (*Gacetas* del 22 y 29) y la Orden de 8 de Marzo último (*Gaceta* del 16),

Esta Dirección general ha tenido a bien acceder a la petición del interesado y nombrarle para la Escuela de Burjasot número 7, con 8.502 habitantes, vacante en 2 de Diciembre de 1934, y que no figura en la relación de adjudicación a los cursillistas de 1933.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 4 de Junio de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Baleares.

(*Gaceta* del 6.)

SECCIÓN 13.—Escalafón del Magisterio.

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. José Bonay Vidal, Maestro reingresado en una Escuela nacional de Nules (Tarragona), en súplica de que se le conceda el ascenso a 4.000 pesetas y derecho a conservar el núm. 414, con que figuró en la segunda lista supletoria de las oposiciones de 1928;

Resultando que con fecha 11 de Junio de 1931 se posesionó de una Escuela de Palamós (Gerona), como comprendido en la regla 5.ª de la Real orden de 3 de Octubre de 1930, cesando en la misma el día 19 de Agosto de 1932;

Resultando que se posesionó, por reingreso, de la Escuela que actualmente desempeña, el día 17 de Abril de 1934;

Resultando que cuenta en 31 de Mayo último dos años, tres meses y veintitrés días de servicios efectivos en la categoría de 3.000 pesetas;

Considerando que no es cierto, como equivocadamente afirma el solicitante, que se halle en el mismo caso que el Sr. Viñella, Maestro de una Escuela nacional de Mora de Ebro (Tarragona), ya que este señor fué ascendido a 4.000 pesetas, según Orden ministerial de 20 de Abril próximo pasado (*Gaceta* del 26), por habérselo reconocido sus servicios desde que se posesionó de la Escuela del Pósito marítimo de Ametlla de Mar y, en su consecuencia, con derecho a conservar el número 883 bis de la segunda lista supletoria de las oposiciones de 1928;

Considerando que, según hoja de servicios del interesado, debidamente certificada, éste ha estado fuera de la enseñanza desde el día 19 de Agosto de 1932 al 17 de Abril de 1934, implicando dicha interrupción la pérdida del número con que figuraba en la correspondiente lista;

Considerando que el último Maestro ascendido a 4.000 pesetas es el Sr. González, núm. 986 E, que acreditaba en 29 de Abril próximo anterior, fecha en que se le otorgó el ascenso reglamentario, tres años, dos meses y dos días de servicios efectivos en la categoría de 3.000 pesetas, en tanto que el Sr. Bonay cuenta, en la misma fecha y categoría, dos años, dos meses y veintidós días,

Este Ministerio ha resuelto desestimar la solicitud del mencionado Sr. Bonay, que deberá ascender a 4.000 pesetas después que lo haga el último Maestro de la segunda lista supletoria de las oposiciones de 1928 (grupo E).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Junio de 1935.

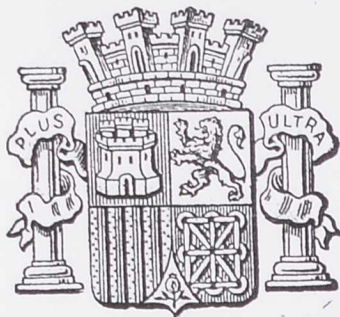
P. D.,

MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 8.)

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.



BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Un año 15,00 pesetas
Un semestre 8,00 »
Número suelto 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador

SE PUBLICA LOS MARTES JUEVES Y SÁBADOS

AVISO IMPORTANTE

ESCALAFÓN DE FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO

Publicado en folleto este Escalafón, y a fin de proceder a su reparto entre el personal en él comprendido, los Jefes de los Centros remitirán a este Departamento, «Señor Director del BOLETÍN OFICIAL», relación de los funcionarios afectos a los mismos, incluyendo, además, un sello de 0,30 pesetas para gastos de envío certificado. A los de Madrid se les entregarán los ejemplares previa relación autorizada por el Jefe de la Dependencia.

SUMARIO

Industria y Comercio.

Decreto dictando normas para la provisión de vacantes en el Escalafón del Cuerpo de Ingenieros de Minas. Página 1650.

Ministerio

Decreto creando un organismo deliberante y consultivo formado por los doce Rectores de las doce Universidades de España.—Página 1651.

Otro sobre amortización de vacantes de Catedráticos Regentes que se produzcan en las Secciones de Vulgarización de las Escuelas de Comercio. Página 1651.

Otro admitiendo la dimisión del cargo de Delegado de Bellas Artes de Valencia a D. José Benimali Sumi.—Página 1652.

Rectificación del Decreto de 2 de Julio declarando jubilado a D. Miguel Vegas, Catedrático de la Universidad Central.—Página 1652.

Subsecretaría

Sección 1.ª—Central.

Inefectividad de la delegación que fué otorgada al Subsecretario por Orden de 25 de Mayo último.—Página 1652.

Delegación en el Director general de Primera enseñanza del despacho ordinario de los expedientes y asuntos que requieran para su resolución definitiva la firma del Ministro, con las excepciones que se mencionan.—Página 1652.

PERSONAL ADMINISTRATIVO. — Permuta concedida.—Página 1652.

Prórroga de plazo posesorio.—Página 1653.

Licencia.—Página 1653.

Sección 4.ª—Fundaciones Benéfico-docentes.

Clasificación.—Página 1653.

De D. Agustín Romero García, en Cor-nazo, Pontevedra.—Destino de rentas a otorgar cartillas de la Caja Postal de Ahorros.—Página 1655.

De D. José Haro Teja, en Cubas, Santander.—Aprobación de subasta para enajenación de fincas rústicas.—Página 1656.

«Escuela», en Gordejuela, Vizcaya.—Aprobación de cuentas.—Pág. 1656.

De D. Joaquín Rodríguez, en Teifaros, Oviedo. Suspensión momentánea de Orden de transmutación de fines, fecha 20 de Julio de 1932. Pág. 1657.

De D.ª María Agüera del Corral, en Barcenaciones, Santander. — Expediente de información posesorio.—Página 1658.

De D. Sergio Hernández Alonso, en

Zamora.—Designación de representante del Protectorado para presidir venta de fincas urbanas en subasta pública.—Página 1658.

Sección 7.ª—Universidades y Patronatos Universitarios.

CATEDRÁTICOS. — Nombramiento en virtud de oposición.—Página 1658.

Ascensos.—Página 1658.

Aumento de dos Cátedras en la Facultad de Ciencias de la Universidad de La Laguna.—Página 1659.

Idem de una Cátedra en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Valencia.—Página 1659.

Nombramiento de Tribunal para juzgar oposiciones.—Página 1659.

Cátedras vacantes a concurso y anuncios de las mismas.—Página 1659.

AUXILIARES.—Jubilación.—Página 1661.

Prórroga de nombramiento. —Página 1661.

ALUMNOS.—Resolución de instancia de alumnos de Ciencias de la Universidad de Murcia sobre validez académica de asignatura.—Página 1661.

Idem de expediente sobre conmutación de asignaturas de la Academia de Artillería para la Facultad de Ciencias.—Página 1661.

JUNTA PARA AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS.—Rehabilitación de pensión.—Página 1662.

27 JUL 1935

HOSPITALES CLÍNICOS.—Nombramientos de Médicos internos.—Página 1662.
Idem de alumnos internos.—Página 1662.

PATRONATOS UNIVERSITARIOS.—Nombramientos de Interventores y Administradores de los de la Universidad Central y las de Murcia y Valencia. Página 1662.

Sección 8.ª—Segunda enseñanza.

CATEDRÁTICOS.—Ascenso.—Página 1663.
PROFESORADO ESPECIAL.—Efectos económicos de reingreso de Profesor.—Página 1663.

PROFESORADO INTERINO.—Nombramiento de Encargado de curso.—Pág. 1663.
AYUDANTES.—Excedencia concedida.—Página 1663.

ASUNTOS GENERALES.—Elevación del Instituto Elemental de Ponferrada a Instituto Nacional.—Página 1663.

Aprobación de acta de recepción definitiva de las obras del edificio destinado a Instituto Nacional de Albacete.—Página 1663.

Sección 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO.—Dimisiones admitidas a Vicedirector, Secretario y Vicesecretario de la Escuela de Cartagena.—Página 1664.

Renuncia admitida a Vocal de Tribunal de oposiciones.—Página 1664.

Resolución favorable de instancia solicitando admisión a oposiciones.—Página 1664.

Anuncios de Tribunales para juzgar oposiciones y de aspirantes admitidos y excluidos.—Página 1664.

ESCUELA DE IDIOMAS.—Aprobación del plan de estudios formulado por el Claustro de Profesores, que se inserta.—Página 1666.

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

Sección de Escuelas de Ingenieros civiles.

AGRÓNOMOS.—Aprobación de proyecto

de obras de conservación del edificio en que se halla instalada la Escuela.—Página 1669.

Idem de idem id. en los edificios de los Campos de Prácticas del Instituto Nacional Agronómico.—Página 1669.

Idem de idem id. en el edificio en que se halla instalada la Escuela de Peritos Agrícolas.—Página 1670.

Rectificación de Orden de 22 de Marzo último sobre nombramiento, que se entenderá para el cargo de Auxiliar Microfotográfico.—Página 1670.

Disposición referente a la autorización para realizar obras en los Laboratorios de la Estación de Viticultura y Enología.—Página 1670.

MINAS.—Nombramiento de Profesor de la Escuela de Capataces de Cartagena.—Página 1670.

Consideración de oficiales a títulos de Ingenieros de Minas.—Página 1670.

MONTES.—Rectificación de anuncio referente a concurso-oposición para provisión de Cátedra.—Página 1671.

Sección de Formación profesional.

ESCUELAS DE TRABAJO.—Autorización, en principio, de la creación de una Escuela elemental en Mieres, Oviedo.—Página 1671.

Aprobación de Carta fundacional.—Página 1671.

Resolución de expediente de concurso de méritos y examen de aptitudes para proveer plaza de Maestro de Taller y nombramiento.—Página 1671.

Aprobación de Tribunales de reválida, conforme a propuesta del Director de la Escuela Superior de Villanueva y Geltrú.—Página 1672.

Plantilla del Profesorado de la Escuela Elemental de Ronda, Málaga.—Página 1672.

Confirmación en sus cargos de los Profesores que se indican de la Escuela Elemental de La Línea.—Pág. 1672.

Resolución de consulta sobre proporción con que deben contribuir los Ayuntamientos para el sostenimiento de Escuelas de Trabajo.—Página 1672.

PATRONATOS LOCALES.—Nombramientos de Vocales.—Página 1672.

Idem id. del Patronato de Llanes y Orden de celebración de sesión plenaria para su constitución.—Página 1673.

Confirmaciones en cargos de Oficial administrativo, Auxiliar mecanógrafo y Ordenanza de Secretarías de Patronatos.—Página 1673.

ORIENTACIÓN PROFESIONAL.—Subvención para la asistencia al Congreso Internacional de Organización Científica del Trabajo, en Londres.—Página 1674.

INVÁLIDOS.—Ascensos a Médicos de Sala de los Médicos ayudantes que se mencionan del Instituto Nacional de Reeducción de Inválidos.—Página 1674.

Dirección General de Primera Enseñanza

Sección 10.—Enseñanzas del Magisterio

PROFESORADO NUMERARIO.—Resolución de expediente relativo a concurso de traslado para provisión de las vacantes que se expresan.—Página 1674.

AUXILIARES.—Ascensos por quinquenios.—Página 1675.

ALUMNOS.—Disposición referente al levantamiento de actas haciendo constar las condiciones de las Escuelas nacionales que fueron creadas para las prácticas de los Alumnos-Maestros de las Escuelas Normales.—Página 1675.

Rectificación al anuncio de convocatoria sobre examen-oposición para ingreso en el Grado profesional.—Página 1675.

COLEGIO NACIONAL DE CIEGOS.—Concesión de quinquenio a Profesora de Enseñanzas del Hogar.—Pág. 1676.

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA.—Resolución de reclamaciones referentes al Escalafón.—Página 1676.

Sección 11.—Nuevas Escuelas de Primera enseñanza e Instituciones Complementarias.

CREACIÓN.—Definitivas.—Página 1678.

INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO

Regulada por los Reales Decretos de 29 de Septiembre de 1919 y 9 de Diciembre de 1921, Real orden de 13 de Agosto de 1929 y Orden ministerial de 21 de Junio de 1934, dictadas como aclaración y complemento de los mismos, la forma en que se han de efectuar los ascensos, ingresos y reingresos en el Cuerpo de Ingenieros de Minas, estableciéndose por estas disposiciones dos turnos alternos con tal fin.

El primero, de ascenso general, y consiguiente ingreso del aspirante que ocupe el primer número entre los Ingenieros, con derecho a ingreso. El segundo, de reingreso, de los Ingenieros supernumerarios que lo tuvieran solicitado. Las vacantes de este turno se proveen por orden riguroso de fechas de sus respectivas instancias, entre los Ingenieros de categoría igual a la vacante producida que tengan solicitado el reingreso, y a falta de éstos, entre los de categoría inferior que hayan cumplido aquel requisito previo, corriéndose las escalas hasta la categoría correspondiente.

La práctica ha demostrado que este modo de cubrir

las vacantes en el turno de reingreso, ocasiona desigualdades que conducen incluso a hacer prácticamente ilusorio el derecho al reingreso de los Ingenieros en situación de supernumerarios, que tienen categorías subalternas. Ocurre, en efecto, que las vacantes han de producirse por alguna de estas tres causas: jubilación al cumplir la edad reglamentaria; fallecimiento; pase a situación de supernumerario. De ellas, la primera es obvio que se da sólo en las categorías superiores; otro tanto ocurre, por razón natural, en la casi totalidad de las ocasionadas por fallecimientos; respecto de la tercera, apenas hay que tenerla en cuenta, pues en las circunstancias por que viene atravesando la industria minera, resulta rarísimo que algún Ingeniero en servicio activo pida el pase a situación de supernumerario.

Se deduce de lo expuesto que para que un Ingeniero de Minas de las últimas categorías pueda reingresar en el servicio activo, han de darse simultáneamente las siguientes circunstancias: La vacante ha de corresponder al turno de reingreso; ha de producirse por fallecimiento de un compañero de su misma categoría, o si fuese de categoría superior, no ha de haber ningún otro de ésta que tenga solicitado el reingreso. En la práctica es tan extraordinario que todas estas circunstancias concurren a la vez, que puede decirse que será punto menos que imposible que pueda reingresar en el servicio activo. Por el contrario, los Ingenieros de Minas de las categorías superiores encuentran inmediata ocasión de reingresar tan pronto lo solicitan. Esta desigualdad, bien patente en la práctica de los diez últimos años, se produce en la efectividad del derecho a reingresar en el servicio activo, no tiene por fundamento ninguna razón que merezca ser tomada en cuenta, y debe desaparecer, cubriéndose todas las vacantes que correspondan al turno de reingreso entre supernumerarios que lo hayan solicitado, por orden de antigüedad de las solicitudes y sin distinción de categorías.

En atención a lo expuesto, de conformidad con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Industria y Comercio,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Para lo sucesivo y por lo que al Cuerpo de Ingenieros de Minas se refiere, el artículo 1.º del Real Decreto de 9 de Diciembre de 1921, se entenderá redactado en la siguiente forma:

«Las vacantes que ocurran en lo sucesivo en el Escalafón del Cuerpo de Ingenieros de Minas se proveerán con sujeción a dos turnos alternos: El primero, de ascenso, en el Ingeniero más antiguo de cada una de las categorías y clases inferiores a aquella en que haya ocurrido la vacante, debiendo cubrirse la que necesariamente se habrá de producir en la última categoría con el aspirante que ocupe el número 1 entre los Ingenieros con derecho a ingreso en aquel Cuerpo. El segundo, de reingreso de los Ingenieros supernumerarios que lo tuvieran solicitado. Las vacantes de este turno se proveerán por orden riguroso de fechas en sus respectivas instancias entre los Ingenieros de categoría igual o inferior a la de la vacante producida que tengan solicitado el reingreso, lo cual, en este segundo caso, dará lugar a una corrida de escalas hasta la categoría del Ingeniero a quien corresponda el reingreso. De no haber Ingenieros de categoría igual o inferior a la de la vacante que tuvieran solicitado el reingreso, el segundo turno se consumirá en el ascenso sin que por ello sufra alteración alguna el orden de los turnos y la siguiente vacante corresponderá, por tanto, también al ascenso.

Artículo 2.º Quedan vigentes todas las disposiciones anteriores en lo que no se opongan a lo preceptuado en este Decreto.

Dado en Madrid a once de Julio de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Industria y Comercio,

Rafael Aizpún Santafé.

(Gaceta del 13.)

MINISTERIO

DECRETOS

Se estima indispensable la creación de un organismo que dé unidad a las aspiraciones de las Universidades y pueda informar y asesorar al Consejo de Cultura y al Ministerio sobre los asuntos que a dichos Centros afecten y aun a los generales de la enseñanza, y son los Rectores en contacto continuo y directo con sus distritos, los que mejor pueden hacerlo.

Al mismo tiempo, también es conveniente que las Universidades cambien impresiones periódicamente y que puestas de acuerdo propongan soluciones ponderadas sobre los asuntos confiados a su alta misión, más todavía en estos momentos de transformación de la vida social en todos sus aspectos y preferentemente de la universitaria.

La labor que actualmente se les confía a los Catedráticos no es solamente la de asistencia a clase, sino que su misión se agranda extraordinariamente con los problemas de alta investigación y la creación de núcleos de investigadores alrededor de las Cátedras que permitan que los progresos obtenidos por medio de la ciencia, lleguen a cristalizar en progresos de orden social.

Por ello, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea un organismo deliberante y consultivo formado por los doce Rectores de las doce Universidades de España.

Artículo 2.º Presidirá este organismo el excelentísimo señor Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes.

Artículo 3.º Se reunirá obligatoriamente en Madrid una vez al mes, durante los de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre.

Artículo 4.º Su función será:

A) Asesorar al Ministerio en cuantos asuntos sea pedido su dictamen; y

B) Discutir las mociones que presenten las universidades como tales Centros y presentar como dictámenes sus acuerdos.

Artículo 5.º Queda autorizado el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes para dictar las órdenes que estime convenientes para aclaración e interpretación y reglamentación de este Decreto.

Dado en Madrid a once de Julio de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública

y Bellas Artes,

Joaquín Dualde y Gómez.

(Gaceta del 13.)

—:0:—

El párrafo cuarto del artículo 76 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922, establece que serán amortizadas todas las vacantes de Catedráticos Regentes, con excepción de los de Oficina Mercantil, que se produzcan en las Secciones de Vulgarización.

Con objeto de que en el más breve plazo posible queden suprimidas totalmente dichas plazas, encontrándose con ello una economía en los gastos del Estado, es necesario que dichos Catedráticos Regentes vuelvan a figurar como titulares en las Cátedras que en las Secciones diurnas venían desempeñando, con lo que se amortizaría un sueldo de entrada correspondiente a una plaza de Catedrático numerario.

Por lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Los actuales Catedráticos Regentes de las Secciones de Vulgarización de las Escuelas de Comercio podrán, en caso de vacante de Cátedra igual a la que desempeñaban antes de obtener aquella denominación, pedir el cese en el cargo de Regente y su nombramiento para el desempeño de la Cátedra de que fué titular en propiedad, por cualquiera de los medios legales al efecto, viniendo obligado, caso de que se le nombre y hasta nueva orden, a continuar explicando su clase de la Sección nocturna, a más de la que obtenga en la Sección diurna.

Dado en Madrid a once de Julio de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

Joaquín Dualde y Gómez.

(Gaceta del 13.)

—:—

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Delegado de Bellas Artes de la provincia de Valencia ha presentado D. José Benimali Sumi.

Dado en Madrid a once de Julio de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

Joaquín Dualde y Gómez.

(Gaceta del 13.)

—:—

RECTIFICACIÓN

Habiéndose padecido error en el Decreto de fecha 2 de los corrientes (Gaceta del 4), se publica de nuevo debidamente rectificado.

DECRETO

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y a tenor de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley de 27 de Julio de 1918,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda y en virtud de que cumple la edad reglamentaria el día 5 de Julio actual, a D. Miguel Vegas y Puebla Collado, Catedrático numerario de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central.

Dado en Madrid a dos de Julio de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

Joaquín Dualde y Gómez.

(Gaceta del 14.)

—:—

SUBSECRETARÍA

SECCION 1.ª—Central.

ORDENES

Ilmos. Sres.: Ausente el Subsecretario de este Departamento, queda sin efecto la delegación que le fué otorgada por Orden de 25 de Mayo del corriente año.

Lo digo a VV. III. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Julio de 1935.

JOAQUÍN DUALDE

SEÑORES DIRECTORES GENERALES DE PRIMERA ENSEÑANZA, DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA Y DE BELLAS ARTES, Y ORDENADOR DE PAGOS DE ESTE DEPARTAMENTO.

(Gaceta del 13.)

—:—

Ilmos. Sres.: Siendo necesario facilitar la tramitación y resolución de los expedientes relativos a los servicios de este Departamento,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Delegar en el Director general de Primera enseñanza el despacho ordinario de los expedientes y asuntos que requieran para su resolución definitiva la firma del Ministro.

2.º Se exceptúan de la delegación:

a) Los expedientes cuya resolución requiera la forma solemne de Decreto.

b) Aquellos cuyas Ordenes hayan de dirigirse al Parlamento, Presidente del Consejo de Ministros, Ministros, Tribunal Supremo, Consejo de Estado y Tribunal de Garantías Constitucionales.

c) Los recursos de alzada contra acuerdos de la Subsecretaría y Direcciones generales.

3.º Las resoluciones de la Subsecretaría, por virtud de la presente delegación, se entenderán como definitivas en la vía gubernativa, pudiendo los interesados en los casos que proceda interponer recurso contencioso-administrativo.

El Ministro, no obstante, podrá recabar en todo momento el despacho de los asuntos que considere oportuno resolver entre los que son objeto de la delegación.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 12 de Julio de 1935.

JOAQUÍN DUALDE

SEÑORES DIRECTORES GENERALES DE PRIMERA ENSEÑANZA, DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA Y DE BELLAS ARTES, Y ORDENADOR DE PAGOS DE ESTE DEPARTAMENTO.

(Gaceta del 13.)

—:—

PERSONAL ADMINISTRATIVO

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias elevadas por D. Pío Luis Moreno Moreno y D. Jesús Sieira Bustelo, Oficiales de Administración de tercera clase de este Departamento, afectos al Instituto nacional de Segunda enseñanza de Santiago y al de «Maragall», de Barcelona, respectivamente, solicitando permutar sus referidos destinos; y

Teniendo en cuenta que los interesados reúnen las condiciones que se determinan en el artículo 41 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, toda vez que tienen la misma categoría administrativa y que es favorable el informe de sus Jefes inmediatos,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a la permuta entablada por los referidos funcionarios y, en su consecuencia, ha dispuesto que D. Pío Luis Moreno Moreno

pase a prestar sus servicios al Instituto nacional de Segunda enseñanza «Maragall», de Barcelona, y D. Jesús Siera Bustelo al mismo Centro de Santiago.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Julio de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

—:O:—

Vista la instancia elevada por doña Mercedes Zorrilla Prieto, Oficial de Administración de primera clase de este Ministerio, solicitando prórroga de plazo para tomar posesión de su nuevo destino;

Resultando que por Orden ministerial de 19 de Junio último, y en virtud de permuta, fué destinada la interesada a prestar sus servicios a la Sección administrativa de Primera enseñanza de Alicante;

Resultando que la solicitante se encuentra en la imposibilidad de posesionarse por el momento del destino antes mencionado, a causa de la enfermedad que padece, y que justifica con la certificación facultativa que acompaña a su instancia; y

Considerando lo que para estos casos se dispone en el párrafo último del artículo 18 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien conceder a la referida funcionaria la prórroga de un mes, que termina en 19 de Agosto próximo, para que pueda tomar posesión de su cargo expresado de Oficial de Administración de primera clase de este Departamento en la referida Sección administrativa de Primera enseñanza de Alicante.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 13 de Julio de 1935.—El Subsecretario, P. A., RAFAEL GONZÁLEZ COBOS

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

—:O:—

De conformidad con lo que se dispone en la Real orden de 5 de Enero de 1924,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien conceder a doña María del Carmen Asenjo García, Oficial de Administración de segunda clase de la Secretaría de este Ministerio, licencia, con todo el sueldo, por el tiempo que aún le reste para dar a luz y durante los cuarenta días siguientes al de su alumbramiento.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 13 de Julio de 1935.—El Subsecretario, P. A., RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

SECCION 4.ª—Fundaciones Benéfico-docentes.

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y Resultando que la Junta vecinal de Benllera, Ayuntamiento de Carrocera (León), venía poseyendo una lámina intransferible de la Deuda perpetua interior al 4 por 100 de 1.023,97 pesetas nominales, expedida bajo el número 1.346, por el concepto de «Instrucción pública», a favor de la Escuela de aquella localidad, de la que, a virtud de lo prevenido en la Real orden circular de 11 de Noviembre de 1926 (Gaceta del 14), se incautó la Junta provincial de Beneficencia, percibiendo los intereses devengados por la misma durante los años 1929 a 1933, ambos inclusive;

Resultando que dicha lámina, según los antecedentes suministrados por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, procede de la conversión de las de 3 por 100 números 16.351 y 16.486, las que a su vez tuvieron su origen en la renta líquida que producía un huerto, un prado y una heredad adjudicados el 21 de Noviembre de 1859 a D. Manuel Meléndez en 11.010 reales, y otra heredad adjudicada en igual fecha a D. Antonio Díaz por 3.110 reales;

Resultando que ignorándose quién pudiera ser el instituidor de dicha obra pía, y careciéndose por tanto de título fundacional se ha suplido éste con la correspondiente información «ad perpetuam memoriam», tramitada ante el Juzgado municipal de Carrocera y aprobada por auto del mismo fecha 26 de Enero de 1934, oyendo previamente al Ministerio fiscal;

Resultando que dicha información ha justificado:

Primero. La existencia desde tiempo inmemorial de una Escuela de primeras letras en Benllera, ignorándose quién fuera su fundador.

Segundo. Que las fincas legadas para su sostenimiento fueron vendidas por el Estado a virtud de las leyes desamortizadoras, convirtiéndose su importe en láminas intransferibles de la Deuda pública; y

Tercero. Que tanto las fincas, antes de su enajenación, como después las láminas entregadas en su equivalencia, fueron siempre administradas por la Junta administrativa, hoy vecinal, del pueblo, invirtiendo sus rentas en las atenciones de dicha Escuela hasta la creación de la nacional, destinándose desde entonces a la conservación del edificio ocupado por ésta y de la casa del Maestro;

Resultando que incoado el oportuno expediente de clasificación se cumplió con el reglamentario trámite de audiencia a los representantes de la Obra pía de que se viene haciendo mérito e interesados en sus beneficios, y no se ha presentado reclamación alguna;

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia, al emitir el preceptivo informe, lo ha efectuado en el sentido de que sea clasificada dicha Institución como benéfico-docente de carácter particular, bajo el patronato de la Junta vecinal de Benllera, con obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado;

Resultando que pedido informe a la Inspección de Primera enseñanza, en León, y a la Sección Administrativa del propio ramo en aquella provincia acerca de la fecha en que la Escuela de Benllera pasase a ser nacional, la primera ha manifestado que actualmente existen en la localidad dos Escuelas unitarias nacionales, una de niños y otra de niñas, aquella creada en 31 de Diciembre de 1932 y la otra (hasta entonces mixta, servida por Maestro) que funcionaba desde tiempo inmemorial, sin que se pueda concretar la fecha de su creación;

Resultando que la Sección Administrativa ha reproducido estas manifestaciones, añadiendo que en aquella oficina no consta que haya existido nunca en Benllera Escuela fundacional;

Considerando que esta Obra pía de cultura constituye un conjunto de bienes y derechos a favor de la instrucción gratuita de Benllera, por lo que cae dentro de los artículos 2.º y 4.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, reuniendo además las condiciones exigidas por el 44 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913 para poder ser clasificada como benéfico-docente de carácter particular, puesto que sus rentas, aunque modestas, pueden servir para el incremento de la enseñanza en dicha localidad por medio del estímulo, sin necesidad de ser recorrida con fondos del Estado, la Provincia o el Municipio, ni tener que recurrir a arbitrios o repartos forzosos para asegurar su existencia;

Considerando que desde el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros fecha 29 de Junio de

1911, resolutorio de un conflicto jurisdiccional entre el Ministerio de la Gobernación y este de Instrucción pública y Bellas Artes, el último es el único competente para acordar semejantes clasificaciones;

Considerando que desconociéndose el fundador, y por tanto la intención que persiguiese, tampoco se sabe cuáles fueran sus propósitos sobre el Patronato que hubiera de regirla, por lo que se está ante una Institución huérfana de representante legal;

Considerando que, en su consecuencia, a este Ministerio, en uso de la facultad octava, caso B), de las que le confiere el artículo 5.º de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, corresponde designar patronos, supliendo aquella omisión;

Considerando que no hay inconveniente alguno en aceptar la propuesta que acerca del particular hace la Junta provincial de Beneficencia de León, o sea que dicho Patronato lo ejerza la Junta vecinal de Benllera, si bien no podrá entrar en funciones hasta que el Ayuntamiento de Carrocera haga el reintegro de que después se hablará;

Considerando que entre tanto hay que nombrar un Patronato interino, que nadie puede ostentarlo mejor que la citada Junta provincial de Beneficencia;

Considerando que, con arreglo a lo prevenido en los artículos 19 y 21 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, los Patronos de las Fundaciones benéfico-docentes, de carácter particular, están obligados a rendir cuentas y someter presupuestos anuales al Ministerio, salvo cuando el propio fundador les hubiere expresamente relevado de ello, lo que no ocurre aquí;

Considerando que toda vez que únicamente se sabe que la lámina de que se trata se halla expedida a favor de la Escuela de Benllera, por el concepto de «Instrucción pública»; y dado que la renta que produce (32,76 pesetas líquidas anuales), no es suficiente para sostener un Maestro, y que los nacionales, según la Real orden de 3 de Septiembre de 1930 (*Gaceta* del 8), no pueden percibir, a más del sueldo, otros emolumentos con cargo a fondos fundacionales por la misión que ejercen, es indudable que siempre que dichas rentas se inviertan en atenciones ajenas a las Escuelas públicas de aquella localidad, se habrá cumplido la voluntad del benemérito instituidor de esta Obra pía;

Considerando que dichas atenciones, a tenor de lo preceptuado por el Real decreto de 15 de Julio de 1921, no son otras que las obras «circum» o «post-escolares»; y que por la escasa cuantía de las rentas de que se dispone, en el presente caso, la única viable es la concesión de premios a los alumnos más aventajados de las Escuelas nacionales de Benllera, con lo que se conseguirá incrementar por medio del estímulo la enseñanza en aquella localidad; si bien habrá de someterse a la censura de este Protectorado el proyecto de Reglamento porque en lo sucesivo haya de regirse la Institución;

Considerando que, no habiendo podido concretarse la fecha en que la Escuela que de tiempo inmemorial existía en Benllera fué nacionalizada, hay que suponer (mientras no se demuestre documentalmente lo contrario), que lo fué cuando las atenciones de primera enseñanza pasaron a depender del Estado, o sea, en 1.º de Enero de 1902;

Considerando que, según se hace constar en la información «ad perpétuam memoriam» con que se ha suplido el título fundacional, las rentas de esta Obra pía se han invertido desde el momento en que la Escuela de referencia fué nacionalizada, en la conservación del edificio ocupado por la misma y de las habitaciones de los Maestros; cosa inadmisibles, por cuanto dichas atenciones son de la exclusiva cuenta del Municipio;

Considerando que, en su virtud, las rentas de las láminas de la Deuda en cuestión percibidas por el Ayuntamiento de Carrocera desde 1.º de Enero de 1902 hasta

el primer cupón liquidado por la Junta provincial de Beneficencia, deben estimarse como cobros indebidos y, por ende, de conformidad con el artículo 1.895 del Código civil, procede restituirlas;

Considerando que, habiendo liquidado la expresada Junta provincial los intereses de la lámina de que se viene haciendo mérito, correspondientes a cinco años, o sea, los que la Ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 permite como máximo, es presumible que hubiera intereses anteriores prescritos;

Considerando que, de ser así, no puede excusarse el referido Municipio de su reintegro, por cuanto a virtud de lo que previene el artículo 1.101 del mencionado Código, sería responsable de ellos por negligencia; sin que pueda ampararse en el 1932 del citado Cuerpo legal, que taxativamente dispone que los derechos y acciones se extinguen por la prescripción en perjuicio de toda clase de personas, incluso las jurídicas, por cuanto por el párrafo segundo del mismo artículo, se deja siempre a salvo a las personas impedidas de administrar sus bienes (entre las que se hallan las jurídicas), el derecho a reclamar contra sus representantes legítimos, cuya negligencia hubiera sido causa de la prescripción;

Considerando, a mayor abundamiento, que si bien la Junta administrativa, hoy vecinal, de Benllera, que forma parte del Municipio de Carrocera, no ostentaba la representación legal de la Obra pía de que se viene haciendo mérito, sí se la había atribuido; por lo que hay que tenerla como un gestor voluntario de negocios ajenos, y, por tanto, es responsable de los perjuicios de que queda hecha referencia, en observancia de los artículos 1.888 y 1.889 del repetido Código civil;

Considerando que la oportuna reclamación al Ayuntamiento de Carrocera debe ser hecha por la Junta provincial de Beneficencia de León, primero por vía amistosa y, caso necesario, por la judicial (a cuyo efecto queda debidamente autorizada) haciendo uso de los beneficios de la pobreza legal a que la Institución de que se trata, como benéfica, tiene derecho, según el artículo 16 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912;

Considerando que, a tenor de lo que preceptúa el 23 del mismo Decreto, tanto las rentas que de la lámina de referencia haya percibido la Junta provincial de León y las pendientes de cobro hasta ahora, como las cantidades de que se declara responsable el Municipio de Carrocera, deben invertirse en una nueva lámina intransferible de la Deuda perpetua interior, al 4 por 100, expedida a nombre de la propia Obra pía como aumento de su capital,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de acuerdo con el informe emitido por la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Que se clasifique como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación, instituida por causante desconocido, a favor de las Escuelas nacionales de Primera enseñanza de Benllera, Ayuntamiento de Carrocera (León), cuyo capital está representado por la lámina intransferible de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, de que queda hecho mérito.

2.º Que se nombre Patrona de la misma a la Junta vecinal del citado Benllera, con obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado; si bien no entrará en el desempeño de tal cargo hasta que el Ayuntamiento de Carrocera haga el reintegro que después se dirá.

3.º Que, entretanto, ejerza dicho patronato, con carácter interino y las mismas obligaciones, la Junta provincial de Beneficencia de León.

4.º Que se tenga desde ahora como finalidad de esta institución la concesión de premios a los alumnos más aventajados de las Escuelas nacionales de Benllera.

5.º Que se declare responsable al Ayuntamiento de Ca-

procera de los intereses de la lámina de que se trata desde 1.º de Enero de 1902 hasta el primer cupón que cobrara la Junta provincial de Beneficencia.

6.º Que ésta proceda:

a) A redactar el proyecto de Reglamento por que en lo sucesivo haya de regirse la Obra pía, el que someterá, en ejemplar duplicado, a la censura de este Ministerio.

b) A reclamar del Ayuntamiento de Carrocera, primeramente por vía amistosa y, caso necesario, por la judicial (a cuyo efecto queda autorizada), haciendo uso del beneficio de la pobreza legal, las cantidades de que se le declara responsable; dando cuenta del resultado de sus gestiones; y

c) A invertir tanto las rentas que obran ya en su poder y las que hasta ahora cobre como las cantidades que reintegre el Ayuntamiento de Carrocera, en otra lámina intransferible de la Deuda perpetua interior, al 4 por 100, expedida a nombre de la propia Obra pía, como aumento de su capital; y

7.º Que de las anteriores resoluciones se comuniquen cuantos traslados preceptúa el artículo 45 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 6 de Julio de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 13.)

—:O:—

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y Resultando que varios vecinos de San Pedro de Cornazo, Ayuntamiento de Villagarcía de Arosa, provincia de Pontevedra, elevan instancia a este Ministerio en que manifiestan que estimando que será de mayor utilidad y beneficio que las rentas de la Fundación particular docente instituida por D. Agustín Romero García en el referido Cornazo, se empleen, al final de curso, en cartillas de la Caja Postal de Ahorro para los niños y niñas que asistan a las dos únicas Escuelas de la referida parroquia; y suplican que se acceda a tales deseos, ya que así resultarán beneficiados tan sólo aquellos niños a quienes el fundador quiso favorecer y no a los de otras Escuelas, como hasta ahora ha venido ocurriendo al repartir anualmente ropas;

Resultando que, sometida dicha instancia al Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Villagarcía de Arosa, al que pertenece el pueblo de Cornazo, para que se sirviera informar acerca de los hechos que se exponían y sobre la petición formulada, manifestó en 29 de Abril último no poder evacuar el informe solicitado por carecer de elementos de juicio para ello;

Resultando que al transmutar los fines de esta Obra pía, por Orden fecha 3 de Febrero de 1926 (BOLETÍN OFICIAL del 19) se resolvió que uno de ellos sería el de conceder premios a los niños pobres que concurran a las Escuelas nacionales de Cornazo;

Resultando que, solicitado el parecer del Maestro de la Escuela pública de Cornazo y de la Inspección de Primera enseñanza de Pontevedra sobre la conveniencia de destinar, en lo sucesivo, las rentas de la Fundación a la compra de cartillas de la Caja Postal de Ahorros para dedicárselas luego a los alumnos naturales o residentes en el indicado pueblo que asistan a las Escuelas nacionales del mismo, el Maestro nacional manifiesta que estima plausible la idea por cuanto serviría de estímulo para fomentar la asistencia escolar, si bien cree deben gozar del beneficio todos los niños matriculados, pues de otro modo resultarían perjudicados aquellos alumnos que involuntariamente y por motivos bastantes no llegaren a

alcanzar el cómputo de veinte días mensuales de asistencia;

Considerando que si bien hasta el año 1933 ha cumplido esta Obra pía con uno de sus fines, cual es el de proporcionar ropas a los niños de las Escuelas, según se refleja en las cuentas rendidas al Protectorado, sin embargo es preferible, en lo sucesivo, y atendiendo diversas peticiones formuladas, se destinen sus rentas a proporcionar libretas de la Caja Postal de Ahorros a los niños que asistan a las dos únicas Escuelas nacionales de Cornazo, de más sobresaliente aplicación y probada asiduidad; concesión que habrá de hacerse previa propuesta de los Maestros directores de dichas Escuelas y sin que pueda ser agraciado un mismo alumno durante dos años consecutivos, al objeto de que gocen de los beneficios de esta Obra pía de cultura el mayor número posible de ellos;

Considerando que para resolver acerca de la cuantía y número de las imposiciones que hay que efectuar con cargo a las rentas de la Obra pía es preciso que la Junta provincial de Beneficencia, Patrona de la Institución, convierta urgentemente el saldo sobrante en la cuenta de 1933 en una nueva inscripción intransferible de la Deuda, de la que deberá remitir copia a este Protectorado a fin de unirla a la anterior a tal objeto;

Considerando que ha de tenerse muy en cuenta que los beneficiarios habrán de ser exclusivamente aquellos alumnos que concurran a las Escuelas nacionales del repetido pueblo de Cornazo, ya que así lo determinó el causante en la escritura constitutiva de la Fundación, fecha 12 de Julio de 1908;

Visto el Decreto de 15 de Julio de 1921,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con lo dictaminado por la Aesoria Jurídica, ha resuelto:

1.º Que las rentas de la Fundación particular benéfico-docente instituida por D. Agustín Romero García, en Cornazo, Ayuntamiento de Villagarcía de Arosa (Pontevedra), se destinen, en lo sucesivo, a otorgar al final de cada curso cartillas de la Caja Postal de Ahorros a los alumnos, naturales o residentes en el indicado pueblo, que asistan a las dos Escuelas nacionales del mismo, con exclusión absoluta de cualquiera otra de las que funcionan en el referido Ayuntamiento.

2.º Que la adjudicación se haga por mitad previa propuesta de los Maestros directores de cada una de dichas Escuelas, sin que tal concesión pueda recaer en un mismo alumno durante dos años consecutivos.

3.º Que las cartillas han de ser de la misma cuantía y que para puntualizar cuál sea ésta, así como el número de las que puedan otorgarse cada curso, proceda con toda celeridad la Junta provincial de Beneficencia a convertir el saldo sobrante de la cuenta de 1933 en una lámina intransferible de la Deuda perpetua interior, al 4 por 100, expedida a nombre de la Fundación, al objeto de que, unida a la que hoy posee, se vea qué renta anual producen ambas.

4.º Que, asimismo, proceda dicha Junta a redactar el proyecto de Reglamento porque en lo futuro se regule la concesión de las repetidas cartillas sobre las indicadas bases, proyecto que someterá a la censura del Ministerio; y

5.º Que de la resolución presente se comuniquen cuantos traslados preceptúa el artículo 45 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, a más de publicarse en el BOLETÍN OFICIAL del Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 9 de Julio de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

—:O:—

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y Resultando que, por Orden de este Ministerio, fecha 10 de Marzo de 1927 (*Gaceta de Madrid* del 14, BOLETÍN OFICIAL del 18), se dispuso que la Junta provincial de Beneficencia de Santander incoase el expediente especial de venta, en pública subasta, de los inmuebles propiedad de la Fundación particular benéfico-docente instituida en Cubas (Santander) por D. José Haro Teja;

Resultando que la referida Junta, en cumplimiento de lo dispuesto, remitió a este Ministerio el pliego de condiciones al que había de ajustarse la enajenación ordenada, que fué aprobado en 8 de Marzo último;

Resultando que tras la publicación del acto en los periódicos oficiales, con la antelación debida, se verificó aquél el día 24 de Abril último en el local de la Junta, ante el Notario del Ilustre Colegio de Burgos, con residencia en Santander, D. Mariano Benítez de Lugo Reymundo, y bajo la presidencia de D. Eduardo Zapata Mezquita, nombrado para dicho acto por el excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia, a virtud de la autorización telegráfica que al efecto se otorgó a dicha autoridad por V. I., asistiendo también D. Paulino García del Moral, Vicepresidente en funciones de Presidente de la referida Junta provincial de Beneficencia, en representación de dicho organismo, y el Secretario del mismo, D. Arturo Casanueva González;

Resultando que, como consecuencia de la licitación, el Presidente de la Mesa adjudicó provisionalmente las fincas objeto de la subasta al autor de la mejor postura, que lo fué D. Mateo Manzano Oya, quien ofreció la compra en 6.383,35 pesetas;

Resultando que contra el acto no se ha formulado protesta ni reclamación alguna;

Considerando que por haberse ajustado la enajenación de que se viene haciendo mérito a lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Agosto de 1923, dictado por el Ministerio de la Gobernación, pero que, a falta de otra disposición especial, se viene aplicando para las fincas fundacionales dependientes del Protectorado de Instrucción pública y Bellas Artes, procede aprobar el acto indicado, y, por tanto, declarar adjudicadas las fincas objeto de la licitación, con carácter definitivo, a D. Mateo Manzano Oya, autorizando a la Junta para que otorgue la correspondiente escritura pública de compra-venta;

Considerando que debe, asimismo, ordenarse a la referida Junta que el importe del remate lo convierta en una lámina intransferible de la Deuda perpetua interior al 4 por 100,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Que se apruebe la subasta celebrada el día 24 de Abril último para la enajenación de varias fincas rústicas, propiedad de la Fundación particular benéfico-docente instituida en Cubas, Ayuntamiento de Ribamontán al Monte (Santander), por D. José Haro Teja.

2.º Que se autorice a la Junta provincial de Beneficencia de Santander para otorgar la correspondiente escritura pública de compra-venta; y

3.º Que el importe del remate, o sea las 6.383,35 pesetas, se inviertan en una lámina intransferible de la Deuda perpetua interior, a nombre de la mentada Obra pía.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 15 de Julio de 1935.

P. D.,

RAFAEL GONZALEZ COBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

—:O:—

Ilmo. Sr.: Vistas las cuentas de la Fundación particular benéfico-docente denominada «Escuela», instituida por don

Francisco García de Rodayega en Gordejuela, provincia de Vizcaya, correspondientes a los años 1933 y 1934;

Vistos asimismo cuantos antecedentes existen en este Ministerio acerca de dicha Institución; y

Resultando que las aludidas cuentas se ajustan a los fines fundacionales; que sus operaciones aritméticas están bien hechas; que se hallan favorablemente informadas por la Junta provincial de Beneficencia y que sus relaciones de ingresos y gastos, en la de 1934, ascienden, respectivamente, a 2.493,22 y 1.247,25 pesetas, con un saldo a favor de 1.245,97;

Resultando que por Orden de 30 de Mayo de 1933, que aprobo la cuenta de 1932, entre otros extremos, se dispuso que el saldo a favor de dicha cuenta se invirtiese en una lámina intransferible de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, a nombre de la Fundación;

Resultando que al no aparecer cumplido este extremo (en las cuentas que ahora se censuran se arrastra el referido saldo, sin que conste la adquisición de títulos para su conversión en láminas) la Junta provincial de Beneficencia pidió aclaración al Patronato, contestando éste en el tenor literal siguiente:

«Que no se ha cumplido lo ordenado en relación a la inversión del saldo a favor de esta Fundación en lámina intransferible de la Deuda por estar ello en contra de lo dispuesto por el fundador, el cual mandó que sus bienes estuvieran solamente invertidos en acciones del Banco de España, inversión que no se realiza por no ser suficiente la cantidad de que se dispone para adquirir una acción del mencionado Banco.»

Resultando que, examinados cuantos documentos se custodian en el Ministerio relacionados con esta Obra pía de cultura, se desprende:

1.º Que D. Francisco García de Rodayega y Lambarsl, por testamento otorgado ante el escribano público D. Joaquín Sánchez de la Flor, en la ciudad de Popayán, de la América Meridional, a 26 de Abril de 1762, dispuso que se sacasen de sus bienes 4.000 patacones y se entregasen y remitiesen a D. José Artecona Salazar, vecino de la ciudad de Cádiz, para que, después de pagados los derechos correspondientes, se destinasen sus réditos a costear un Maestro de primeras letras que enseñase a leer y escribir a los niños, educándolos en la Doctrina cristiana;

2.º Que D. Francisco Antonio García de Rodayega y Valencia, hijo y apoderado general del anterior, por escritura pública otorgada en Madrid a 4 de Agosto de 1789, ante el escribano público D. Pedro de Valladares, señaló como dotación de la Escuela pública de primeras letras fundada por su padre 30 acciones del Banco Nacional de San Carlos, que adquirió con los 4.000 patacones fuertes destinados por el fundador a este objeto, *prohibiendo que dichas acciones se pudiesen dividir, vender, ceder, beneficiar, renunciar, donar, legar, acensurar, empeñar ni gravar*, total ni parcialmente en ningún tiempo con pretexto de interinidad, ni por ora causa necesaria o voluntaria de cualquier calidad que sea;

3.º Que posteriormente estas acciones fueron canjeadas por 18 del Banco de España, al fusionarse el de San Carlos con el de San Fernando y tomar el nombre de Banco de España;

4.º Que la repetida Fundación fué clasificada de beneficencia particular por Real orden del Ministerio de la Gobernación fecha 5 de Abril de 1909, quedando obligado el Patronato a rendir cuentas y presentar presupuestos anualmente al Protectorado;

5.º Que en el año 1919 el Banco de España concedió un beneficio extraordinario a sus accionistas (entre los que se encontraba la Obra pía), beneficio que acrecentó el patrimonio de ésta; y

6.º Que el capital de la Fundación se halla representado en la actualidad por 21 acciones del referido Banco de España;

Considerando que el fundador de esta Obra pía se limitó en su testamento a donar 4.000 patacones para con sus rentas sostener un Maestro de primeras letras; siendo su hijo y apoderado quien llevó a la práctica la meritisima idea del padre, para lo que, en su deseo de que el capital no sufriera alteración y estuviese en todo tiempo sujeto al fin para que fué destinado, lo invirtió en los valores que creía más convenientes, o sea en acciones del extinguido Banco de San Carlos, con la expresa condición de que dichas acciones no se dividieran, vendiesen, cediesen, renunciasen, etc., etc.;

Considerando que estas prohibiciones es indudable que se hicieron con el exclusivo propósito de poner a cubierto el capital fundacional de las posibles eventualidades y alteraciones que en el transcurso del tiempo pudieran sobrevenir, pero sin que por ello se pueda afirmar ahora por el Patronato que la mente del causante fuera la de que el patrimonio de la Institución estuviera siempre representado por acciones del indicado Banco, y de que prohibía que en lo sucesivo la Obra pía incorporara a su caudal otra clase de valores;

Considerando que únicamente cabe admitir que la voluntad del benemérito fundador, por lo que a los bienes de la Obra pía respecta, fué que el capital que *él legaba* estuviera siempre invertido en dicha clase de valores (voluntad cumplida, puesto que la Institución cuenta en la actualidad con 21 acciones del Banco de España), pero no que ello implicara que en lo sucesivo todos los bienes que pudiera adquirir la Fundación tendrían que ser necesariamente de esta clase de acciones;

Considerando, además, que tanto el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912 como la jurisprudencia del Tribunal Supremo determinan que las Fundaciones se regirán por la voluntad manifiesta de sus fundadores, siempre que no se oponga a la moral ni a las leyes, y si prevaleciera el criterio del Patronato, no cabe duda que se vulnerarían las disposiciones vigentes en cuanto a los capitales fundaciones se refiere;

Considerando que el artículo 23 del citado Real decreto de 27 de Septiembre de 1912 bien claramente determina que si hubiera rentas sobrantes, después de cumplir los fines de la Fundación, se acumularán al capital, especificando el 11 que las Fundaciones pueden constituirse con toda clase de bienes y derechos y están capacitadas para adquirirlos y poseerlos, pero que no podrán retener en su patrimonio más inmuebles que los necesarios a los fines de su instituto, debiendo convertir los restantes en inscripciones intransferibles de la Deuda del Estado, a nombre de la Fundación, previa su venta en subasta pública;

Considerando, a mayor abundamiento, que la Orden de 30 de Mayo de 1933, que mandó convertir el saldo sobrante de la cuenta de 1932 en una inscripción intransferible de la Deuda pública, es firme y subsistente, ya que contra ella no se interpuso el correspondiente recurso de alzada dentro del plazo concedido y conforme a lo dispuesto en los artículos 86 y 88 del Reglamento de procedimiento administrativo y régimen interior de este Ministerio, autorizado por Real decreto de 30 de Diciembre de 1918;

Considerando que deben ser aprobadas las referidas cuentas, ya que sus ingresos son los que normalmente producen sus bienes y sus gastos los necesarios para el cumplimiento de su fin,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de acuerdo con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.º Que se aprueben las cuentas de 1933 y 1934 de la Fundación de que queda hecho mérito.

2.º Que se devuelvan dos ejemplares de las mismas y se remita la certificación reglamentaria a la Junta provincial de Beneficencia de Vizcaya.

3.º Que el Patronato de esta Obra pía de cultura proceda, sin pérdida de tiempo, a convertir el saldo sobrante en la cuenta de 1934 en una lámina intransferible de la Deuda perpetua, a nombre de la Fundación, como aumento de su capital; y

4.º Que estas gestiones las lleve a cabo con intervención de la Junta provincial de Beneficencia, sirviéndose ésta comunicar al Protectorado el cumplimiento de lo que se manda en cuanto haya tenido lugar y enviando copia certificada al Secretario de la Junta de la nueva lámina que se adquiera para su constancia en el expediente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 15 de Julio de 1935.

P. D.,

RAFAEL GONZALEZ COBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

—:O:—

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y Resultando que D. Joaquín Camposorio, Alcalde de Navia, como Presidente del Patronato de la Fundación particular benéfico-docente instituida por D. Joaquín Rodríguez en Teifaros, Ayuntamiento de Navia (Oviedo), eleva oficio a este Protectorado en que manifiesta que el Patronato que preside se ve en la imposibilidad de transmutar los fines de dicha Obra pía por no hallar objeto a qué aplicar las rentas del capital de la misma, y que, ante tal imposibilidad, los Maestros que sostiene la Fundación se avienen a continuar percibiendo los mismos sueldos que hasta el presente;

Resultando que, solicitado por el Patronato que el Estado contribuyese a auxiliar económicamente a los Maestros fundacionales, equiparándolos a los nacionales, fué resuelta tal solicitud por Orden fecha 20 de Julio de 1932, denegando la petición y mandando que fueran transmutados los fines de la Obra pía;

Resultando que por nueva Orden, fecha 28 de Junio de 1934, se declaró firme y subsistente la de 20 de Julio de 1932, habida cuenta de que la Administración no puede revisar sus propios actos sino con ocasión de error material o de hecho que rectifique, y al dictar aquella Orden no se cometió ninguno;

Considerando que, aceptado por los Maestros de las Escuelas fundacionales, según indica el Presidente del Patronato de la Obra pía, continuar percibiendo los mismos sueldos que hasta aquí, puede dejarse en suspenso momentáneamente la ejecución de la Orden de 20 de Julio de 1932, si bien ha de tenerse muy en cuenta que la enseñanza que proporcione la Fundación no ha de sufrir quebranto de ninguna clase, haciéndose responsable al Patronato de cualquier falta que se cometiera en el normal desenvolvimiento de dichas clases;

Considerando que en cualquier momento en que los Maestros de esta Obra pía no crean oportuno continuar percibiendo los actuales sueldos, únicos que puede proporcionar la Fundación, deberá llevarse a efecto la transmutación de fines ordenada,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.º Que se deje en suspenso momentáneamente la ejecución de la Orden fecha 20 de Julio de 1932, que mandaba

transmutar los fines de la Fundación particular benéfico-docente instituida por D. Joaquín Rodríguez en Teifaros, Ayuntamiento de Navia (Oviedo).

2.º Que los Maestros de las Escuelas fundacionales continúen percibiendo los mismos emolumentos que hasta el presente; bien entendido que será responsable el Patronato de cualquier falta que se cometa en el desenvolvimiento de las clases, ya que la enseñanza que proporciona la Obra pía no ha de sufrir quebranto alguno; y

3.º Que si en cualquier momento los Maestros de la Fundación no creyeran oportuno continuar percibiendo los actuales sueldos, se lleve a efecto, sin más dilaciones, la transmutación de fines ordenada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Madrid, 15 de Julio de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZALEZ COBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

—:O:—

Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que el número 4.º de la parte dispositiva de la Real orden de este Ministerio fecha 3 de Febrero de 1926, que clasificó de beneficencia particular docente la Fundación instituida en Barcenaciones, Ayuntamiento de Reocín (Santander), por la señora doña María Agüera del Corral, mandó que el Patronato incoara el oportuno expediente para la venta en pública subasta de los bienes inmuebles que posee, innecesarios para el cumplimiento de sus fines;

Resultando que entre aquéllos figuran dos fincas urbanas radicantes en Chiclana y Cádiz, que no se hallan inscritas en el Registro de la Propiedad a nombre de la Institución;

Resultando que, a pesar de las numerosas gestiones que la Junta provincial de Beneficencia de Santander ha llevado a cabo, con la finalidad de proyeer a la Institución del correspondiente título inscrito, no ha podido lograrlo hasta la fecha, por lo que últimamente interesa la correspondiente autorización para incoar el expediente de información posesoria, requisito previo a aquélla;

Considerando que si bien no es absolutamente necesario el título inscrito para la enajenación de dichos bienes, sin embargo conviene mucho y habría de favorecer la concurrencia de licitadores y, por lo tanto, las posibilidades de mejorar las pujas, con el consiguiente beneficio económico para la Fundación;

Considerando que procede autorizar a la Junta provincial de Beneficencia para que incoe el expediente de información posesoria que determina el artículo 392 de la Ley Hipotecaria,

Esta Dirección general de Primera enseñanza, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría jurídica, ha resuelto facultar a la Junta provincial de Beneficencia de Santander para que incoe el expediente de información posesoria a fin de inscribir en el Registro de la Propiedad los inmuebles radicantes en Chiclana y Cádiz pertenecientes a la Fundación particular benéfico-docente instituida en Barcenaciones, Ayuntamiento de Reocín (Santander), por doña María Agüera del Corral.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 10 de Julio de 1935.—El Director general de Primera enseñanza, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN DE FUNDACIONES BENÉFICO-DOCENTES DE ESTE MINISTERIO.

Excmo. Sr.: Vista la comunicación que eleva a este Ministerio el Patronato de la Fundación particular benéfico-docente instituida en Zamora por D. Sergio Hernández Alonso, y en la que participa que la venta en subasta pública de las fincas urbanas que pertenecen a dicha Obra pía tendrá lugar en la Notaría de D. José de Prada Garrrote, del Ilustre Colegio de Valladolid, con residencia en Zamora, el día 24 del corriente mes,

Esta Dirección general ha resuelto designar para presidir el acto de la licitación, en representación del Protectorado, al Jefe de Negociado habilitado del Ministerio, afecto a la Sección de Fundaciones del mismo, D. Agustín de Lucas Casla, Letrado, a quien se abonarán los gastos de locomoción y dietas que reglamentariamente devengue con arreglo a lo que dispone la Real orden de 15 de Octubre de 1923 (Gaceta del 19).

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 15 de Julio de 1935.—El Director general de Primera enseñanza, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑOR GOBERNADOR CIVIL, PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE ZAMORA.

SECCION 7.ª—Universidades y Patronatos Universitarios.

CATEDRATICOS

ORDENES

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición entre Auxiliares, Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Emilio Zapatero Ballesteros Catedrático numerario de Higiene de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid, con el haber que actualmente disfruta como Catedrático de dicha asignatura en la Facultad de Medicina de Santiago. Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Julio de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 15.)

—:O:—

Ilmo. Sr.: Por jubilación del Catedrático numerario de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago D. Vicente Goyanes Cadrón (Decreto de 28 de Junio último), comprendido en la Sección 5.ª del Escalafón de los de su clase,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que, en virtud de ascenso reglamentario, pase a ocupar su número en la expresada Sección 5.ª, de aquel Escalafón, D. Laureano Olivares Sexmilo, de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, con el haber anual de 12.000 pesetas y 1.000 más de aumento; a la 6.ª, D. Antonio Marín Oceto, de la de Filosofía y Letras de Granada, con el de 11.000 pesetas, y a la 7.ª, don Emilio González López, de la de Derecho de Salamanca, con el de 10.000 pesetas.

2.º Que los expresados ascensos lo serán con efectos y antigüedad del día 24 de Junio último, siguiente al de la jubilación, por haber cumplido la edad reglamentaria el señor Goyanes Cadrón.

Madrid, 2 de Julio de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 15.)

Ilmo. Sr.: Por jubilación del Catedrático numerario de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central don Miguel Vegas y Puebla Collado, por Decreto de 2 del corriente (*Gaceta* del 4), comprendido en la Sección 1.^a del Escalafón de los de su clase,

Este Ministerio ha resuelto:

1.^o Que, en virtud de ascenso reglamentario, pase a ocupar su número en la expresada Sección de aquel Escalafón D. Emiliano Rodríguez Risueno, de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Salamanca, con el haber anual de 20.000 pesetas; a la 2.^a, D. José Mur Ainsa, de Ciencias, de Barcelona, con el de 18.000 pesetas y 1.000 más por residencia; a la 3.^a, D. Eduardo García del Real y Alvarez Mijares, de Medicina, de la Central, con el de 15.000 pesetas y 1.000 más de aumento; a la 4.^a, D. Fernando Rodríguez Fornos, de Medicina, de Valencia, con el de 13.000 pesetas; a la 5.^a, D. Miguel Guirao Gea, de Medicina, de Granada, con el de 12.000 pesetas; a la 6.^a, D. José A. Rodríguez Muñoz, de Derecho, de Valencia, con el de 11.000 pesetas, y a la 7.^a, D. Leopoldo López Gómez, de Medicina, de Zaragoza, con el de 10.000 pesetas.

2.^o Que los expresados ascensos lo serán con efectos y antigüedad del día 3 de los corrientes, siguiente al de la jubilación, por haber cumplido la edad reglamentaria el señor Vegas y Puebla Collado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Julio de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 15.)

—:o:—

Ilmo. Sr.: A fin de que la enseñanza en la Facultad de Ciencias de la Universidad de La Laguna se desarrolle con arreglo a los vigentes planes de estudios,

Este Ministerio, de acuerdo con el Consejo Nacional de Cultura, ha resuelto:

1.^o Aumentar dos Cátedras en la Facultad de Ciencias de la Universidad de La Laguna, que se denominarán Química física y Geometría analítica.

2.^o Que las indicadas Cátedras se anuncien para su provisión al turno de oposición libre; y

3.^o Que por la Sección de Contabilidad de este Departamento ministerial se tenga en cuenta el aumento económico que ocasiona la creación de las mencionadas Cátedras en el presupuesto para 1936.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Julio de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 15.)

—:o:—

Ilmo. Sr.: En vista de las reiteradas solicitudes de los alumnos de la Facultad de Ciencias de Valencia, acuerdos de la Junta de Profesores de dicha Facultad y la necesidad de completar la Sección de Físicoquímicas de la mencionada Universidad,

Este Ministerio, oído el Consejo de Cultura, ha resuelto:

1.^o Aumentar una Cátedra en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Valencia, que se denominará Física teórica y experimental, segundo curso.

2.^o Que la mencionada Cátedra se anuncie para su provisión al turno de oposición libre; y

3.^o Que por la Sección de Contabilidad de este Departamento ministerial se tenga en cuenta el aumento económico que ocasiona la creación de esta Cátedra en el presupuesto para 1936.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Julio de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 15.)

—:o:—

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta del Consejo Nacional de Cultura,

Este Ministerio ha resuelto nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones, turno de Auxiliares, a la Cátedra de Pediatría, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago:

Presidente.

D. Enrique Suñer Ordóñez, Catedrático de la Universidad de Madrid.

Vocales.

D. Evelio Salazar García, Catedrático de la Universidad de Valladolid.

D. Gregorio Vidal Jordana, Catedrático de la Universidad de Barcelona.

D. Francisco Zamarriego García, Catedrático excedente.

D. Tomás Sala Sánchez, Catedrático de la Facultad de Medicina de Cádiz.

Vocales suplentes.

D. Guillermo Arce, Catedrático excedente.

D. Jaime Cárdenas, Profesor Auxiliar de Pediatría de la Facultad de Medicina de Madrid.

D. Emilio Zapatero Ballesteros, Catedrático de la Universidad de Santiago.

D. Manuel Vázquez Lefort, Médico de la Beneficencia Municipal de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Julio de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 15.)

—:o:—

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad Central la Cátedra de Geometría analítica, como consecuencia de haber sido jubilado su titular por haber cumplido la edad reglamentaria, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 4.^o del Reglamento de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha resuelto que la expresada Cátedra se anuncie al turno de concurso de traslación, que corresponde, entre Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que, habiendo ingresado por oposición o por concurso, desempeñen o hayan desempeñado en propiedad asignatura igual a la vacante.

También podrán concurrir los Profesores auxiliares que tengan legalmente reconocido este derecho y los Catedráticos excedentes, en los términos y condiciones que determina la ley de 11 de Septiembre de 1931 (*Gaceta* de 1.^o de Abril de 1932).

Los aspirantes deberán cumplir los requisitos exigidos en el anuncio correspondiente de este concurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 5 de Julio de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 13.)

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago la Cátedra de Higiene, por pase de su titular, en virtud de oposición, a la de Valladolid, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 1.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha resuelto que la expresada Cátedra se anuncie a concurso previo de traslación entre Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente.

También podrán concurrir los Catedráticos excedentes, en los términos y condiciones que determina el Decreto-ley de 7 de Agosto de 1931 (*Gaceta* del 8).

Los aspirantes deberán cumplir los requisitos exigidos en el anuncio correspondiente del concurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Julio de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 13.)

—:o:—

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de La Laguna, por traslado de su titular, la Cátedra de Lengua y Literatura españolas,

Este Ministerio ha resuelto que la expresada Cátedra se anuncie para su provisión al turno de concurso de traslación, que es el que corresponde, entre Catedráticos numerarios, excedentes y Profesores auxiliares que tengan reconocido este derecho.

Los aspirantes deberán cumplir los requisitos exigidos en el anuncio correspondiente de este concurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Julio de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 13.)

—:o:—

ANUNCIOS

En cumplimiento de Orden de esta fecha, se anuncia al turno de concurso de traslación la Cátedra de Geometría analítica de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes y Auxiliares que determina la expresada Orden convocando al concurso.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos establece el Real decreto de 17 de Febrero de 1922.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Para su admisión al concurso, y según la Orden de 23 de Junio de 1931 (*Boletín* del 17 de Julio), deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o del certificado de haber reclamado su expedición.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de la Nación, lo cual se advierte

para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 5 de Julio de 1935.—El Subsecretario, MARIANO CUBER.

(*Gaceta* del 13.)

—:o:—

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago la Cátedra de Higiene, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes que determina la expresada Orden convocando a concurso.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos establece el Real decreto de 17 de Febrero de 1922.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Para su admisión al concurso, y según la Orden de 23 de Junio de 1931 (*Boletín* del 17 de Julio), deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o del certificado de haber reclamado su expedición.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivos dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 8 de Julio de 1935.—El Subsecretario, MARIANO CUBER.

(*Gaceta* del 13.)

—:o:—

En cumplimiento de Orden de esta fecha, se anuncia al turno de concurso de traslación la Cátedra de Lengua y Literatura españolas de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de La Laguna.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes y Auxiliares que determina la expresada Orden convocando al concurso.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos establece el Real decreto de 17 de Febrero de 1922.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Para su admisión al concurso, y según la Orden de 23 de Junio de 1931 (*Boletín* del 17 de Julio), deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o del certificado de haber reclamado su expedición.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivos dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 8 de Julio de 1935.—El Subsecretario, MARIANO CUBER.

(*Gaceta* del 13.)

AUXILIARES**ORDENES**

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el artículo 1.º de la Ley de 27 de Julio de 1918,

Este Ministerio se ha servido declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponde, a D. Alfonso Retortillo y Tornos, Auxiliar numerario de la Facultad de Derecho de la Universidad Central, que ha cumplido la edad reglamentaria el día 25 de Junio próximo pasado, fecha de su cese en el servicio activo de la enseñanza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 5 de Julio de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

—:o:—

Jubilado por haber cumplido la edad reglamentaria el Auxiliar numerario de la Facultad de Derecho de la Universidad Central, D. Alfonso Retortillo y Tornos, el día 25 de Junio próximo pasado, procede dar los ascensos reglamentarios, y en su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que D. Joaquín Aznar Molina, Auxiliar numerario de la Universidad de Zaragoza, pase a la primera categoría del Escalafón de los de su clase, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, a partir del día 26 de Junio último, fecha inmediata a la de la jubilación de dicho Sr. Retortillo y Tornos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Julio de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

—:o:—

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Santiago, y lo dispuesto en el párrafo 4.º del artículo 6.º del Decreto de 9 de Enero de 1919 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha resuelto prorrogar, por cuatro años, el nombramiento de Auxiliar temporal de la expresada Facultad, expedido, con fecha 29 de Mayo de 1931, a favor de D. Jaime González Carrero, con la gratificación de 3.000 pesetas anuales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Julio de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZALEZ COBOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

—:o:—

ALUMNOS**ORDENES**

En el expediente de que se hará mención, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«Vista la instancia suscrita por varios alumnos de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Murcia, en solicitud de que la asignatura de «Complementos de Matemáticas» se le dé validez académica para la carrera de Farmacia.

En la Universidad de Murcia existe la Facultad de Ciencias solamente con las asignaturas de Física general, Química general, Biología, Geología y Matemáticas para

químicos, cambiada de nombre esta última en «Análisis matemático» por Orden de 7 de Marzo de 1935.

Resulta que los alumnos que se matricularon en Complementos de Matemáticas para la Facultad de Farmacia, asistieron a la clase de Análisis matemático por no existir en dicha Facultad la asignatura de Complementos de Matemáticas, y solicitaron validez académica de dichos Complementos.

Del examen de la instancia resulta que no existen las dificultades previstas por los solicitantes. Como aun éstos no han aprobado ninguna de las asignaturas que integran el primer año de los estudios de Farmacia, no puede solicitar convalidación; y como, además, no sólo han de dar validez a los Complementos de Matemáticas, sino a las demás asignaturas que con ellas forman el primer grupo, cuando soliciten esa convalidación de los Decanos de las Facultades, al hacer la matrícula del segundo año, pueden hacerlo de las tres disciplinas juntamente. La confusión que imaginan los solicitantes, sin duda procede del título que ha de poseer el Profesor encargado de la enseñanza de Complementos de matemáticas, que ha de ser de análisis matemático o de Geometría, alternadamente; pero como los alumnos del primer año de la Facultad de Farmacia se han matriculado en Complementos de Matemáticas, y no en Análisis matemático, no deben tener ninguna perturbación, nacida sólo de la publicación de una Orden, cuya fecha es muy posterior a la de la matrícula de los alumnos oficiales.»

Y conformándose este Ministerio con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Julio de 1935.

JOAQUIN DUALDE

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

—:o:—

En el expediente de que se hará mención, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«Vistas las instancias formuladas por D. Francisco Iriarte Folache y D. Manuel Ravassa, en solicitud de conmutación de asignaturas de la Academia de Artillería para la de la Facultad de Ciencias,

Este Consejo cree deber demostrar su conformidad con el dictamen de la Facultad de Ciencias de Valladolid, elevado a la Superioridad por aquel Rectorado, en el sentido de proponer la convalidación de las asignaturas de Matemáticas especiales (primer y segundo curso), Química experimental y Física teórica y experimental (primer curso), que se cursan en la Sección de Ciencias Químicas, por los estudios análogos que figuran en el plan de la Academia de Artillería.

La petición de que se trata no debe alcanzar a la Física teórica y experimental (segundo curso), pues se cursa en tercer año de Facultad, fuera ya del ciclo preparatorio.

De los dos peticionarios, uno sólo, el Teniente señor Ravassa, posee el título de Bachiller, y no lo posee el otro, capitán D. Francisco Iriarte. Considera, no obstante, el Consejo que puede accederse a la convalidación solicitada de las asignaturas de Matemáticas (primer y segundo cursos), Química experimental y Física teórica y experimental (primer curso), para ambos solicitantes, ya que parece lógico, admitir el grado de Capitán de Artillería supone una cultura comparable al grado de Bachiller, quedando reconocida por la Facultad y también para el Consejo la capacidad de ambos solicitantes.»

Oído el Consejo, este Ministerio ha dispuesto se acceda a la convalidación, en lo que respecta al señor Ravassa.

por estar en posesión del grado de Bachiller, no así la del Capitán Sr. Iriarte, que no es Bachiller.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 12 de Julio de 1935.

P. D.,

RAFAEL GONZALEZ COBOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

—:o:—

JUNTA PARA AMPLIACION DE ESTUDIOS

ORDEN

A propuesta de la Junta para Ampliación de Estudios e Investigaciones Científicas,

Este Ministerio ha tenido a bien rehabilitar un mes y dos días y el viaje de vuelta de la pensión que le concedida a D. José María de Sancha y Padrós, por acuerdo de 24 de Junio de 1932 y Ordenes ministeriales de 21 de Abril de 1933 y 15 de Febrero de 1934, por haber interrumpido la pensión durante el tiempo señalado. La pensión fué para Francia e Inglaterra, con la asignación de 425 pesetas oro mensuales y 450 para viajes de ida y vuelta.

Esta pensión será con cargo al capítulo 3.º, artículo 4.º, agrupación 5.ª, concepto 1.º del vigente Presupuesto de este Departamento

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Julio de 1935.

P. D.,

RAFAEL GONZALEZ COBOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

—:o:—

HOSPITALES CLINICOS

ORDENES

De conformidad con la propuesta formulada por el Decanato de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia, por conducto del Rectorado de la misma, y lo dispuesto en la Orden de 27 de Octubre de 1928,

Esta Subsecretaría ha resuelto nombrar a los señores D. Ricardo Díaz Díaz, D. Fernando Aguiló Subiza, don Julio Valls Illueca, D. José María Micó Moscardó, D. Evaristo Plá Contell, D. Manuel Rubert Pérez, D. Juan Rodrigo Bigné y D. Enrique Terol Delgado Médicos internos de la expresada Facultad, adscritos a las correspondientes clínicas y en las vacantes producidas por otros tantos médicos, con la remuneración, cada uno, de 1.000 pesetas anuales.

Lo que traslado a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de Julio de 1935.

P. D.,

RAFAEL GONZALEZ COBOS

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

—:o:—

En virtud de oposición, esta Subsecretaría ha resuelto nombrar a los señores D. Vicente Miguel Andreu, don Pedro Oliva Gonzalvo, D. Joaquín Nebot Calza, D. Carlos Carbonell Antolí, D. Francisco Donat Abad, D. Joaquín García Vivo y D. Elías López Navarro Alumnos internos de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia, adscritos a las clínicas correspondientes y en las vacantes producidas por otros tantos alumnos que

han terminado sus estudios, con la remuneración, cada uno, de 1.000 pesetas anuales.

Lo que traslado a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de Julio de 1935.

P. D.,

RAFAEL GONZALEZ COBOS

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

—:o:—

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de gobierno de la Universidad Central y lo dispuesto en el Decreto de 21 de Junio último,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para los cargos de Administrador e Interventor del Patronato de la Universidad Central a D. Honorato de Castro y Bonel y a D. Nicolás Pérez Serrano, Catedráticos numerarios de dicha Universidad, respectivamente, con las gratificaciones que les corresponden con arreglo al artículo 93 del citado Decreto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Madrid, 10 de Julio de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

—:o:—

PATRONATOS UNIVERSITARIOS

ORDENES

De conformidad con la propuesta de la Junta de gobierno de la Universidad de Murcia y lo dispuesto en el Decreto de 21 de Junio último,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. José María Payá y a D. Luis Gestoso Interventor y Administrador, respectivamente, del Patronato de dicha Universidad, con las gratificaciones que les correspondan, con arreglo al artículo 93 del referido Decreto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Madrid, 10 de Julio de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

—:o:—

De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de gobierno de la Universidad de Valencia y lo dispuesto en el Decreto de 21 de Junio último,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para los cargos de Administrador e Interventor del Patronato de la Universidad de Valencia a D. Carlos Viñals Estellés y a D. Ramón Velasco Pajares, respectivamente, con las gratificaciones que les corresponden, con arreglo al citado Decreto.

En cuanto a su consulta sobre las gratificaciones de estos nuevos cargos pueden hacerse efectivas desde 1.º de Octubre, no excediendo los gastos de lo dispuesto en el artículo 79 del mencionado Decreto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Madrid, 10 de Julio de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

SECCION 8.ª—Segunda Enseñanza.

CATEDRATICOS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiéndose cumplido lo preceptuado en la Orden de 23 de Agosto de 1878 y existiendo dotaciones vacantes de 6.000 pesetas en la décima categoría del Escalafón de los de su clase,

Este Ministerio ha resuelto ascender a los referidos sueldo y categoría al Catedrático de Lengua y Literatura españolas del Instituto nacional de Segunda Enseñanza de Orihuela, D. Antonio Rodríguez y Rodríguez-Moñino, con efectos económicos de 8 de Abril último, en que pagó los derechos del título profesional, sin que tal ascenso altere su situación escalafonal, y autorizándole para tomar posesión del mismo en el Instituto «Velázquez», de Madrid, donde actualmente presta sus servicios.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Junio de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

—:o:—

PROFESORADO ESPECIAL

ORDEN

Vista la petición del profesor de Taquigrafía y Mecanografía de Institutos nacionales de Segunda enseñanza, D. Luis Coderque Amorós, para que se indique la fecha en que debe surtir efectos económicos su reingreso en el servicio activo, concedido en 17 de Abril último, y asimismo que se le autorice a percibir sus haberes por el Instituto «Balmes», de Barcelona;

Teniendo en cuenta que su primera petición a este efecto fué formulada en 21 de Agosto último, fecha en que se hallaban disfrutando sus compañeros todo su sueldo por haber entrado en vigor la vigente ley de Presupuestos, en cuyo capítulo 1.º, artículo 1.º, agrupación 13, concepto 4.º, se establece que para este profesorado la situación de «a extinguir»,

Este Ministerio ha resuelto que los efectos económicos del reingreso del señor Coderque en servicio activo se cuente desde la última de las citadas fechas, autorizándosele para que dichos haberes los perciba por el Instituto «Balmes», de Barcelona.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Junio de 1935.—El Subsecretario, MARIANO CUBER.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

—:o:—

PROFESORADO INTERINO

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vacante la Cátedra de Física y Química del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Torrelavega, Este Ministerio ha resuelto nombrar para el desempeño de la misma a D. Celso Sánchez-Crespo y Gómez, quien percibirá, a partir de 1.º de Septiembre próximo venidero, el sueldo anual de 4.000 pesetas, que le corresponde como encargado de curso interino, con cargo al capítulo 1.º, artículo 1.º, agrupación 13, concepto 1.º del vigente presupuesto de este Departamento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 1.º de Julio de 1935.

JOAQUIN DUALDE

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

—:o:—

AYUDANTES

ORDEN

Accediendo a lo solicitado por doña Francisca Vendell Gallostra, Ayudante numeraria de la Sección de Letras en el Instituto nacional de Segunda enseñanza «Balmes», de Barcelona,

Esta Subsecretaría, de acuerdo con lo dispuesto en la ley de 27 de Julio de 1918, ha resuelto concederle la excedencia en el expresado cargo, por un plazo no menor de un año ni mayor de diez.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de Julio de 1935. — El Subsecretario, MARIANO CUBER.

SEÑOR DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUNDA ENSEÑANZA «BALMES», DE BARCELONA.

(Gaceta del 13.)

—:o:—

ASUNTOS GENERALES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Por concurrir circunstancias análogas a las que se dan en Centros similares,

Este Ministerio ha resuelto elevar a la categoría de Instituto nacional de Segunda enseñanza al que hasta la fecha viene funcionando con el carácter de elemental en Ponferrada (León).

Por esa Subsecretaría se dictarán las disposiciones necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de Julio de 1935.

JOAQUIN DUALDE

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 14.)

—:o:—

Ilmo. Sr.: Vista el acta de recepción definitiva de las obras de construcción del edificio destinado a Instituto nacional de Segunda enseñanza de Albacete, realizadas por el contratista D. Enrique Llopis Navarro y suscrita por D. Pedro G. Cortés López, Director del Instituto nacional de Segunda enseñanza, en concepto de Presidente de la Junta de obras, y D. Pedro Casciaro Parodi, en el de Secretario; D. Miguel Ortiz Iribas, como Arquitecto Jefe de los servicios facultativos del Catastro, en representación del señor Interventor general de la Administración del Estado, nombrado para tal objeto por la misma; D. Julio Carrilero Prats, Arquitecto en representación de los Arquitectos Directores de las obras, y D. Enrique Llopis Navarro, contratista de las mismas;

Resultando que en el mencionado documento se hace constar que habiendo transcurrido con exceso el plazo reglamentario, que según el pliego de condiciones se determina para la entrega definitiva y cumplidas todas las demás disposiciones reglamentarias, procedió la Junta de obras a reorrrer el edificio, hallándole perfectamente terminado y en buenas condiciones de conservación, así como limpio de útiles, materiales y herramientas que pertenecen al contratista, y en consecuencia dió por recibiendo.

do definitivamente el edificio de referencia en Albacete a las doce horas del día 17 de Junio de 1935:

Considerando que con la expresada recepción definitiva quedan cumplidos los requisitos prevenidos por el artículo 78 del pliego general de condiciones para la contratación de las obras denominadas de construcciones civiles que corren a cargo de este Ministerio de 4 de Septiembre de 1908, quedando el contratista relevado de toda responsabilidad respecto a la construcción mencionada,

Este Ministerio ha resuelto la aprobación del acta de referencia, y, en consecuencia, la recepción definitiva de las obras de construcción del edificio destinado a Instituto nacional de Segunda enseñanza de Albacete.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Junio de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 14 de Julio.)

SECCION 9.ª—Enseñanzas Especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO

ORDENES

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien admitir a D. José Antonio Pérez González la dimisión que con el carácter de irrevocable ha presentado del cargo de Vice-director de la Escuela Profesional de Comercio de Cartagena, fundada en motivos de salud y no poder atenderle con el celo necesario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Junio de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

—:o:—

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien admitir a D. Francisco Macías Valero la dimisión que con el carácter de irrevocable ha presentado del cargo de Secretario de la Escuela Profesional de Comercio de Cartagena, fundada en motivos de salud y no poder atender con la asiduidad debida el mencionado cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Junio de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

—:o:—

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien admitir a D. Manuel Pérez-Uría y Mesa la dimisión que con carácter de irrevocable ha presentado del cargo de Vicesecretario de la Escuela profesional de Comercio de Cartagena, fundada en motivos de salud.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Junio de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

—:o:—

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación y certificación médica que envía a este Ministerio D. Antonio Portolés re-

nunciando al cargo de Vocal del Tribunal encargado de juzgar las oposiciones en turno libre a las Cátedras de Legislación Mercantil española, vacante en las Escuelas profesionales de Comercio de Jerez de la Frontera, Murcia y Cartagena,

Esta Dirección general ha tenido a bien admitir a don Antonio Portolés la renuncia del cargo de Vocal del Tribunal que V. I. preside, puesto que justifica la enfermedad que le impide actuar en dichas oposiciones por el certificado médico que ha remitido.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Julio de 1935.—El Director general, MARIANO MERÉDIZ.

(Gaceta del 13.)

—:o:—

Vista la instancia presentada en este Ministerio, dentro del plazo reglamentario, por D. Enrique Magriñá Santos, solicitando se le admita como aspirante a celebrar las oposiciones a Cátedras de Física y Química vacantes en las Escuelas profesionales de Comercio de León, Oviedo, Vigo, Jerez de la Frontera, Murcia y Cartagena, por tener abonados los derechos de oposición, aun cuando por error involuntario no lo presentó a su debido tiempo y estando expedido el recibo a que alude dentro del plazo legal,

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer que de admitido a las oposiciones de referencia D. Enrique Magriñá Santos, por haber abonado los derechos de oposición dentro del plazo concedido al efecto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Julio de 1935.—El Director general, MARIANO MERÉDIZ.

SEÑOR D. FRANCISCO TÉLLEZ DUCOIN, CATEDRÁTICO DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE COMERCIO DE CÁDIZ.

(Gaceta del 14.)

—:o:—

ANUNCIOS

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento de oposiciones a Cátedras de 4 de Septiembre de 1931, se hace público lo siguiente:

Primero. Que el Tribunal encargado de juzgar las oposiciones, en turno libre, a las plazas de Catedrático numerario de Geografía económica, vacante en la Escuela profesional de Comercio de Zaragoza, es el nombrado por Orden de 4 de Diciembre del año último, inserta en la Gaceta de 17 del mismo mes y año.

Segundo. Que la lista definitiva de los aspirantes admitidos a celebrar dichas oposiciones, una vez resueltas por Orden ministerial de 27 de Junio último las reclamaciones presentadas por la exclusión de varios aspirantes a la celebración de las mismas, sea la siguiente:

- Número 1.—Señorita Elena Antonio Abad Sevilla.
- 2.—D. Alejandro M. Raymúndez Fernández.
- 3.—D. Jerónimo Luengo Luengo.
- 4.—D. Enrique Álvarez López.
- 5.—Doña Trinidad Aizpurúa Mendiluce.
- 6.—D. Andrés González Sicilia.
- 7.—D. Luis García Molins.

Tercero. Conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento de oposiciones de 4 de Septiembre de 1931, los opositores admitidos relacionados anteriormente podrán, dentro de los diez días, a contar desde en el que se publique éste en la Gaceta de Madrid, formular las reclamaciones contra los Jueces y suplentes que consideren incompatibles; recusaciones que han de ser funda-

das en causas reconocidas por derecho común, claramente comprobadas y resueltas por este Ministerio.

Madrid, 9 de Julio de 1935.—*El Director general*, MARIANO MERÉDIZ.

(Gaceta del 11.)

—:O:—

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento de oposiciones a Cátedras de 4 de Septiembre de 1931, se hace público lo siguiente:

Primero. Que el Tribunal encargado de juzgar las oposiciones, en turno libre, a las plazas de Catedrático numerario de Cálculo comercial, vacantes en las Escuelas de Comercio de Jerez de la Frontera, León, Oviedo, Palma de Mallorca, Vigo, Murcia y Cartagena, es el nombrado por Orden de 4 de Diciembre del año último, inserto en la *Gaceta* de 17 del mismo mes y año.

Segundo. Que la lista definitiva de los aspirantes admitidos a celebrar dichas oposiciones, una vez resueltas las reclamaciones por Orden ministerial de 27 de Junio último, sea la siguiente:

- Número 1.—D. José García Rives.
- 2.—D. Juan Lozano Rodríguez.
- 3.—D. José Antonio Estrugo y Estrugo.
- 4.—D. Luis Gómez Mur.
- 5.—Doña María Luisa García Maiquez.
- 6.—D. Víctor Brugada y Panizo.
- 7.—D. Juan Antonio Echeverría Amézaga.
- 8.—D. José García Merino.
- 9.—D. Pedro Cabezero Navarro.
- 10.—D. Pedro Garau Armet.
- 11.—D. Francisco Martín Alegre.
- 12.—D. José Luis Martínez Jurado.
- 13.—D. Antonio Sánchez Toscano.
- 14.—D. Juan Guerrero Ortiz.
- 15.—D. Ricardo Irezábal y Benguria.

Tercero. Conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento de oposiciones de 4 de Septiembre de 1931, los opositores admitidos que figuran en este anuncio podrán, dentro de diez días siguientes, a contar desde el en que se publique éste en la *Gaceta de Madrid*, formular las reclamaciones contra los Jueces y suplentes que consideren compatibles; recusaciones que han de ser fundadas en causas reconocidas por derecho común, claramente comprobadas y resueltas por este Ministerio.

Madrid, 9 de Julio de 1935.—*El Director general*, MARIANO MERÉDIZ.

(Gaceta del 11.)

—:O:—

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento de oposiciones a Cátedras de 4 de Septiembre de 1931, se hace público lo siguiente:

Primero. Que el Tribunal encargado de juzgar las oposiciones, en turno libre, a las plazas de Catedrático numerario de Física y Química, vacantes en las Escuelas profesionales de Comercio de León, Oviedo, Vigo, Jerez de la Frontera, Murcia y Cartagena, es el nombrado por Orden de 4 de Diciembre último, inserto en la *Gaceta* de 17 del mismo mes y año.

Segundo. Que la lista definitiva de los aspirantes admitidos a celebrar dichas oposiciones, una vez resueltas las reclamaciones por Orden ministerial de 27 de Junio último, sea la siguiente:

- Número 1.—D. Jesús Costillas Sánchez.
- 2.—D. Juan Antonio Parera Moreno.
- 3.—D. Vicente Flores Mendieta.
- 4.—D. Julio Rivera Téllez.
- 5.—D. Pedro Coma Martínez.
- 6.—D. Francisco Pérez-Pons y Veá-Murguía.

7.—D. Arturo García Hidalgo.

Tercero. Conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento de oposiciones de 4 de Septiembre de 1931, los opositores admitidos que figuran en este anuncio podrán, dentro de diez días siguientes, a contar desde el en que se publique éste en la *Gaceta de Madrid*, formular las reclamaciones contra los Jueces y suplentes que consideren incompatibles; recusaciones que han de ser fundadas en causas reconocidas por el derecho común, claramente comprobadas y resueltas por este Ministerio.

Madrid, 9 de Julio de 1935.—*El Director general*, MARIANO MERÉDIZ.

(Gaceta del 11.)

—:O:—

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento de oposiciones a Cátedras de 4 de Septiembre de 1931, se hace público lo siguiente:

Primero. Que el Tribunal encargado de juzgar las oposiciones, en turno libre, a las plazas de Catedrático numerario de Legislación Mercantil Comparada, vacantes en las Escuelas de Altos Estudios Mercantiles de Valencia y Gijón y Profesionales de Comercio de Cádiz, León, Oviedo, Vigo, Santa Cruz de Tenerife, San Sebastián, Jerez de la Frontera, Murcia y Cartagena, es el nombrado por Orden de 4 de Diciembre del año último (*Gaceta* del 17), modificado por Orden ministerial de 18 de Enero del año actual, inserta en la *Gaceta* de 21 del mismo mes y año.

Segundo. Que la lista definitiva de aspirantes admitidos a celebrar dichas oposiciones, una vez resueltas por Orden ministerial de 27 de Junio último las reclamaciones presentadas por la exclusión de varios aspirantes a la celebración de las mismas, sea la siguiente:

- Número 1.—D. José Jiménez Alba.
- 2.—D. Alberto Cavanna Eguiluz.
- 3.—D. Tomás Dasi Jiménez.
- 4.—D. Carlos Barredo Fernández.
- 5.—D. Alfredo Valdés Valdés.
- 6.—D. Enrique Martín Guzmán.
- 7.—D. Julián Alienes Urosa.
- 8.—D. Ginés Puerto Cerdán.
- 9.—D. Bartolomé Aragón Gómez.
- 10.—D. Antonio Alarcón Catalán.
- 11.—D. Basilio Martí Ballester.
- 12.—D. Mariano Blasco Perdiguer.
- 13.—D. Román Perpiñá Grau.
- 14.—D. José María Busquets Duce.
- 15.—D. Lorenzo Juan Mulet.
- 16.—D. Francisco Ramón Rodríguez-Roda.
- 17.—D. Antonio Fernández Martín.
- 18.—D. Miguel Paredes Marcos.
- 19.—D. Vicente Vidaurrezaga Acha.
- 20.—D. José Galiana Rives.

Tercero. Queda excluido de estas oposiciones D. Enrique Martín Guzmán, Catedrático numerario de la Escuela Profesional de Comercio de Santander, por ser Vocal del Tribunal y de acuerdo con el artículo 10 del Reglamento de 4 de Septiembre de 1931.

Cuarto. Conforme al artículo 11 del Reglamento de oposiciones de 4 de Septiembre de 1931, los opositores admitidos, relacionados con el número 2.º de este anuncio, podrán, dentro de los diez días, a contar desde el en que se publique éste en la *Gaceta de Madrid*, formular las reclamaciones contra los Jueces y suplentes que se consideren incompatibles, recusaciones que han de ser fundadas en causas reconocidas por derecho común, claramente comprobadas y resueltas por este Ministerio.

Madrid, 9 de Julio de 1935.—*El Director general*, MARIANO MERÉDIZ.

(Gaceta del 11.)

—:O:—

ESCUELA DE IDIOMAS

ORDEN

Ilmo. Sr. Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que con fecha 20 de Junio de 1933 el Director de la Escuela Central de Idiomas remitió a este Ministerio para su aprobación un plan de estudios aprobado por el Claustro de aquel Centro para su implantación en la repetida Escuela;

Resultando que el 14 de Agosto del mismo año se remitió al Consejo Nacional de Cultura para que, de conformidad con los apartados a) y b) del artículo 2.º de la ley Orgánica de 27 de Agosto de 1932, por que se rige, dictaminara sobre la procedencia de su implantación;

Resultando que el Consejo Nacional de Cultura, y en su reunión plenaria de 25 de Mayo de 1934, emitió dictamen, que copiado a la letra dice así:

«El Director de la Escuela Central de Idiomas eleva a la Superioridad para su conocimiento y aprobación, si procediera, el plan de estudios de la Escuela, aprobado por el Claustro de la misma en sesión celebrada el 7 de Julio de 1933. El Negociado y la Sección del Ministerio, teniendo en cuenta que por estar confeccionado por acuerdo del Claustro es de presumir que se habrán recogido todas las aspiraciones para el mejor desenvolvimiento de las enseñanzas lingüísticas; a fin de poder sacar el mejor provecho posible, se limita a proponer pase su informe a este Consejo. El señor Ponente que fué designado al efecto manifiesta que ha podido comprobar con la mayor complacencia que en la Escuela Nacional de Idiomas se lleva a cabo una labor seria y de eficaces resultados. Por esto, principalmente, y porque el método de enseñanza que propone es el resultado de una experiencia inteligente y meditada, considera que debe ser aprobada en su integridad. Esto, no obstante, con el fin de que se pudiera medir con la exactitud posible en este caso la obra realizada en cada curso, sería conveniente señalar los avances logrados por los alumnos mediante pruebas adecuadas, como de traducción, etc. De esta manera se podría saber por el Claustro y por la Inspección el grado de aprovechamiento de los alumnos y consecuentemente la efectividad de la tarea de cada Profesor. Dada la competencia del Profesorado de la Escuela, puede realizarse rápida y fácilmente lo que se indica. La Ponencia añade que no debe limitarse este informe a autorizar el plan de estudios propuesto. Para lograr los fines de la Escuela es necesario, en primer término, habilitar un edificio adecuado y conceder al Profesorado las ventajas posibles. Respecto de los primeros, es de suma urgencia disponer de un edificio capaz para dos millares de alumnos, que es el mayor número que ha tenido en estos últimos años, y en cuanto a lo segundo, es conveniente aumentar el trabajo de clase del Profesorado y que sea proporcionada su retribución. Debe continuarse como hasta ahora el sistema de contratar al Profesorado extranjero y en igual forma que actualmente, pero retribuyéndolo con mayor equidad que al presente, ofreciendo a los que sean definitivamente seleccionados un seguro de vejez análogo a su jubilación. Para la reorganización de la Escuela de Idiomas y para atender rápidamente a todas sus posibles necesidades, sería conveniente, en opinión del Consejo, se acordase llevar a cabo una inspección en la Escuela Central de Idiomas. Madrid, 25 de Mayo de 1934.—El Presidente, T. Hernando.—El Secretario general, Vicente Narbona.»

Resultando que como en el dictamen transcrito se abarcaron otros extremos, como el de dotar a la Escuela de un edificio más capaz, de mejorar retribuciones de su Profe-

sorado, tanto español como extranjero, y otros puntos que la Administración, dadas sus escasas posibilidades económicas, no pudo atender, dejando por ello en suspenso su resolución;

Considerando que las circunstancias actuales aconsejan no dilatar la aprobación del plan de estudios en el referido Centro, atendiendo al incremento alcanzado por la enseñanza de idiomas en España, y que las modificaciones que el nuevo plan introduce darán en la práctica una mayor eficiencia;

Considerando que si bien las leyes económicas dictadas desde la fecha en que se solicitó esta reforma han tenido todas ellas un carácter restrictivo en los gastos, tanto para el capítulo de personal como en el de alquileres de inmuebles para el servicio de este Departamento, impidiendo por ello resolver todos los extremos que abarca, aun considerándolos necesarios para el mejor desenvolvimiento de la Escuela Central de Idiomas, pudiera este Ministerio mejorar la labor docente en aquellos puntos que no implicaran un aumento en los gastos,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el plan de estudios formulado por el Claustro de Profesores de la Escuela Central de Idiomas en 7 de Junio de 1933 e informado favorablemente por el Consejo Nacional de Cultura en 25 de Mayo de 1934, implantándose la vigencia del mismo a tenor de lo que dispone el artículo 29 del Reglamento de régimen interior del indicado Centro, en el próximo curso de 1935 a 1936, insertándose una copia del mismo en la *Gaceta de Madrid*, y dejando en suspenso la resolución de los otros extremos de carácter económico, a los que se refiere la Ponencia del Organismo Consultivo de este Departamento.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Junio de 1935.—El Director general, MARTINO MERÉDIZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

PLAN DE ESTUDIOS

La enseñanza comprenderá tres períodos para cada idioma: uno de *iniciación*, correspondiente al primer curso; otro de *asimilación*, que se extenderá a los cursos segundo y tercero, y, por último, el de *perfeccionamiento*, que corresponderá al cuarto curso.

PRIMER CURSO

El primer curso, como curso de iniciación, tenderá, ante todo, a establecer las bases del idioma de que se trate. El establecimiento de estas bases se llevará a cabo, en primer lugar, por medio de la educación de los órganos de audición y de fonación, y en segundo, facilitando al alumno el vocabulario más usual y adiestrándole en la construcción de las frases más sencillas.

El vocabulario que el alumno deberá adquirir en este primer curso incluirá los nombres, los adjetivos, los verbos y los adverbios referentes a las materias más adelante enumeradas, teniendo en cuenta que el Profesor evitará agotar los distintos capítulos del mismo y deberá mantenerse estrictamente dentro de los límites del lenguaje corriente.

Vocabulario.

1. El aula; Personas; objeto del aula; actos y movimientos ejecutados en la misma.
2. El cuerpo humano. Operaciones de los sentidos y propiedades de los objetos percibidos por los mismos (color, sonido, etc.).

3. La familia. Parentesco directo, colateral y por afinidad. Tutela.
4. La alimentación. La comida; servicios de mesa; utensilios del comedor y de la cocina; alimentos; calidad de los mismos.
5. El vestido. Vestidos masculinos y femeninos. Aseo. Adornos.
6. La casa. Partes, dependencias y habitaciones; calefacción y alumbrado.
7. Los muebles. Muebles principales de las distintas habitaciones de una casa.
8. El tiempo. Fenómenos meteorológicos; divisiones del tiempo desde el segundo al siglo.
9. El espacio. El cielo y la tierra; el firmamento; los astros; los planetas; los puntos cardinales.
10. La ciudad. Aspecto general; calles y monumentos.
11. El campo. El pueblo y la aldea; aspecto general; moradores y viviendas.
12. El huerto y la huerta.
13. Actividad en general. Actos y movimientos más usuales de la vida diaria.
14. Actividad física. Los juegos escolares.
15. Viajes, turismo. El ferrocarril; palabras usuales y frases corrientes empleadas para viajar.
16. Vida intelectual. Actos de la vida intelectual (pensar, estudiar, etc.).
17. Vida artística. La música; principales instrumentos.
18. Vida de sociedad. Visitas, fórmulas de cortesía.
19. Actividad industrial. Obreros y personal técnico y administrativo. Locales industriales.
20. Actividad comercial. Frases corrientes cambiadas entre el comerciante y el cliente (petición de artículos, discusión de precios, etc.).
21. Correo, telégrafo, teléfono. Formalidades requeridas para enviar una carta corriente, certificada, con valores declarados, etc. Redacción de un telegrama.
22. Transportes. Diversos medios de transportes terrestres.
23. Monedas. Monedas españolas y del país cuyo idioma se curse.
24. La patria. La nacionalidad.
25. Instituciones jurídicas. Derecho. Justicia. Ley. Delitos y crímenes.
26. El Ejército. La bandera; el servicio militar, mandos, jerarquías, armamento.

Lectura y conversación.

Lectura, con pronunciación y entonación correcta, de textos del idioma estudiado, fácilmente traducibles, y conversación sobre ellos y sobre las materias del vocabulario.

Gramática.

La Gramática será objeto de un estudio serio y metódico, presentando el hecho gramatical antes de la regla. Este primer curso se limitará a la adquisición y al manejo de los útiles gramaticales. Tenderá menos a presentar cuadros completos de paradigmas que a permitir al alumno a utilizar en oraciones breves aquellos elementos de los mismos más frecuentemente empleados. Tampoco en este punto deberán agotarse las materias de estudio, las cuales serán:

- El artículo y su flexión.
- El nombre sustantivo y el adjetivo calificativo y su flexión, con sólo las excepciones más indispensables.
- El comparativo y el superlativo.
- Los adjetivos determinativos y su flexión.
- Los pronombres y su flexión.

Los adverbios más usuales de lugar, cantidad, afirmación y negación.

Las conjunciones y preposiciones más usuales.

En cuanto al verbo, la conjugación regular y los tiempos principales de los verbos más corrientes que ofrecen particularidades.

Análisis.

Se adiestrará al alumno a discernir en los textos leídos la naturaleza de las palabras y a reconocer en cada frase las palabras dependientes del sustantivo y del verbo.

Síntesis.

Construcción de frases sencillas en forma afirmativa, negativa e interrogativa con ayuda de las palabras aprendidas en vocabulario metódico y en el adquirido en la lectura de los textos.

Composición.

El alumno se adiestrará en la descripción escrita de personas, animales, vegetales y objetos.

SEGUNDO CURSO

La pronunciación y la entonación seguirán reteniendo la máxima atención del Profesor durante este curso y los siguientes.

Se repasará el vocabulario del primer curso y se ampliará con el que sigue:

Vocabulario.

1. Materias que el alumno estudia.
2. La salud. Higiene. Temperamentos. Estados y fases de la enfermedad. Invalidez. La muerte.
3. Los nombres propios de persona más usuales. El personal doméstico. Sus ocupaciones. Sus útiles.
4. Comestibles: Carne, aves, caza, pescados, legumbres, postres de cocina, repostería frutas y bebidas.
5. Telas, pieles, alhajas y accesorios del vestido.
6. Construcción de la casa: Profesiones y oficios que intervienen en ella, materiales de construcción, herramientas principales.
7. Mobiliario y decoración interior. Objetos usuales y accesorios del mobiliario.
8. El tiempo: Lluvia, viento, nieve. Frases corrientes referentes al tiempo. Las fechas. La edad. Principales festividades del año.
9. La esfera terrestre. Figuras y aspectos de la tierra. Montañas. Valles. Las aguas interiores. El mar.
10. Frases usuales en un paseo por una ciudad (para preguntar el camino, pedir un coche o cualquier otra clase de informes).
11. Labores del campo en cada una de las cuatro estaciones del año.
12. El jardín. Las flores.
13. El trabajo. La ociosidad. Principales oficios manuales.
14. Gimnasia y deportes.
15. Hoteles y restaurantes. Frases usuales en el servicio de los mismos.
16. El estilo. La composición. Redacción. Exposición.
17. El teatro. La sala. Los espectadores. Los actores. La dependencia. El cinematógrafo.
18. Juegos de sociedad. Los naipes, el billar, etc.
19. Las máquinas.
20. Establecimientos de comercio. Personal de los mismos. Almacenes, tiendas y mercados. Banca y Bolsa.
21. Frases usuales entre el público y los empleados de los diversos servicios de correos, telégrafos y teléfonos.

22. Navegación marítima, fluvial y aérea. Tecnicismos más conocidos referentes a barcos y aparatos de navegación aérea y a su personal.

23. Pesas y medidas. Frases más usuales sobre la materia.

24. El Estado. Formas de Gobierno. El sufragio. Asambleas colectivas: Cortes. Municipios.

25. La administración de Justicia. Organización judicial. Los Tribunales. La Magistratura. Procedimientos. La Policía. Sanciones y penas.

26. Diferentes armas del Ejército.

Gramática.

Revisión de las nociones gramaticales estudiadas en el primer curso, las cuales serán completadas, tanto con respecto a las reglas como a las excepciones.

Ampliación del estudio de los pronombres, el adverbio y la proposición.

Revisión de la conjugación y estudio exhaustivo de sus particularidades.

Estudio de las reglas de la concordancia y de los complementos.

Análisis.

Análisis completo de las oraciones simples y de las oraciones subordinadas adjetivas o de relativo y sustantivas.

Síntesis.

Construcción de las oraciones antes mencionadas

Composición.

Descripción escrita de acciones. Narraciones breves y recensión oral y escrita de lecturas. Cartas familiares y de cumplido.

Traducción.

Ejercicios de traducción directa e inversa.

TERCER CURSO

En este curso se extenderá el vocabulario a las materias luego mencionadas y se procederá a su ampliación por medio del estudio directo de la derivación, la composición y la parasíntesis con ocasión de los textos explicados en clase, y a su corrección mediante el estudio de los homónimos, sinónimos y contrarios.

Vocabulario.

1. Breve noticia referente a la organización de la Instrucción pública: Primera y Segunda enseñanza y enseñanza superior.

2. Las enfermedades más corrientes. Lesiones y heridas. La Medicina. El Médico. Curas y tratamientos. Medicamentos y remedios. Frases más usuales relativas al estado de un enfermo.

3. Acontecimientos de familia: Alegrijos y duelos. Nacimientos. Matrimonios. Fallecimientos.

4. Locales y personal de las industrias de alimentación: Panadería, pastelería, confitería, carnicería, restaurantes, cafés, etc.

5. Industrias del vestido: Tiendas para la venta.

6. Industrias de la edificación. Locales y personal de las mismas.

7. Industrias del mobiliario. Locales y personal de las mismas.

8. Las Eras. Las épocas de la Historia. Términos principales propios de la Historia y de la Edad Antigua, Media, Moderna y Contemporánea.

9. Términos principales de la Astronomía, Cosmografía, Meteorología y Geografía.

10. Las grandes regiones. La capital y las principales ciudades del país cuyo idioma se cursa.

11. Los animales de la granja o cortijo.

12. Términos principales de Botánica.

13. Profesiones liberales.

14. La caza y la pesca.

15. Temporadas en el campo, la montaña y la costa. Balnearios.

16. Literatura. Grandes épocas de la literatura española y de la del país cuyo idioma se cursa. Géneros literarios.

17. Términos principales referentes al dibujo, grabado, pintura y escultura.

18. Cualidades de sociabilidad e insociabilidad.

19. Canteras, minas, metalurgia y fábricas de cristal.

20. Términos principales relativos a la teneduría de libros y a la contabilidad.

21. Términos usuales relativos a la telegrafía, telefonía, radiotelegrafía y radiotelefonía.

22. Accidentes y siniestros en los transportes.

23. Aritmética y sistema métrico. Operaciones de cálculo y problemas en el idioma que se curse.

24. La administración pública. Hacienda. Administración provincial y municipal.

25. Términos más usuales relativos a las ciencias jurídicas.

26. Armas. Buques. Oficiales y tripulación.

Gramática.

Revisión de las nociones gramaticales de los dos primeros cursos y especialmente de las reglas de la concordancia y de los complementos.

Estudio exhaustivo de las conjunciones y de las oraciones subordinadas adverbiales.

Análisis.

Análisis de oraciones compuestas y especialmente de las subordinadas adverbiales.

Síntesis.

Construcción de las oraciones mencionadas.

Composición.

Cartas comerciales. Descripción de herramientas y útiles de trabajo, maquinaria, talleres y fábricas.

Traducción.

Ejercicios de traducción directa e inversa.

CUARTO CURSO

El cuarto curso será un curso de revisión general, de reparación de las deficiencias observadas en los alumnos y de perfeccionamiento. Serán, por lo tanto, las necesidades de los alumnos las que marcarán al Profesorado la orientación de sus lecciones y le indicarán el nivel al que habrá de mantener sus enseñanzas, sin olvidar que en este curso, sobre todo, habrán de ser estudiados los idictismos, revisadas prácticamente todas las particularidades de sintaxis y adquirido un estilo correcto y una pronunciación y una entonación lo más perfectas posible.

ARABE VULGAR

Que los alumnos sepan hablar de una manera suficiente no es todo lo que se debe pretender en la enseñanza del árabe vulgar, aunque sí muy importante es preciso que posean algún conocimiento, siquiera elemental, de la gramática para poder traducir y escribir con relativa facilidad documentos de uso corriente.

Para conseguir este resultado se propone el siguiente plan de estudios, dividido en dos cursos de clase diaria de una hora y desarrollados por el Profesor en el número de lecciones que aconseje el grado de aprovechamiento de los alumnos.

La pronunciación ha de merecer desde el principio un cuidado y una atención máxima.

Cada lección empezará con un repaso de la anterior, al que se dedicará, por lo menos, quince minutos de la sesión.

Primer curso.

Se compone de dos partes, que se desarrollarán simultáneamente.

1.ª Trata de la lectura y escritura por el estudio simultáneo de consonantes y vocales, lectura de palabras formadas por las consonantes y vocales aprendidas y de frases formadas por las palabras ya conocidas, que se escribirán en la pizarra y los alumnos en sus cuadernos, sirviendo de ejercicio práctico de escritura.

2.ª Conocimiento de una forma gramatical árabe, una persona de un tiempo de un verbo, plural de los verbos, un nombre de oficio, de instrumento, un adjetivo, etc.

En cada lección se dará un vocabulario compuesto de tres o cuatro verbos, cinco o seis sustantivos, dos adjetivos y algunas otras palabras (preposiciones, conjunciones, adverbios, etc.).

El vocabulario se reducirá a las palabras de uso más corriente, referentes al cuerpo humano, la familia, fórmulas de saludo, el tiempo, año, estaciones, meses, semanas, días horas, objetos y habitaciones de la casa árabe y europea; la Naturaleza, agricultura, la huerta, el jardín, animales domésticos, animales salvajes, alimentación, el mercado, oficios, la ciudad, el puerto, el vestido, viajes, etc.

Segundo curso.

Se revisa, complementa y amplía el programa del curso anterior con descripciones de objetos, herramientas, costumbres, fiestas, bodas, educación del niño, pueblos que habitan Marruecos, términos de geografía, etc.

En la parte gramatical se insistirá en la conjugación de verbos regulares e irregulares y formas derivadas del verbo, ampliando los conocimientos que de estas materias no hayan adquirido en el curso anterior.

Facilitará el estudio la lectura de cuentos amenos, anécdotas, historias, etc., sencillas de estilo, claro y corriente, que además se escribirán en el encerado y los alumnos en sus cuadernos.

Se dedicarán algunas clases en el último mes de curso a dar a conocer el estilo epistolar marroquí, con modelos de cartas comerciales y familiares.

CURSOS ESPECIALES DE ESPAÑOL PARA EXTRANJEROS

Curso elemental.

El curso elemental de español para extranjeros tenderá sobre todo a iniciar lo más rápidamente posible a los alumnos en el idioma hablado, vivo y actual. Para ello se procurará aprovechar la circunstancia tan favorable que supone el contacto constante del alumno con un mundo circundante de habla española, estimulándole a consultar en clase el significado de las palabras, giros, etcétera, que fuera de la clase haya oído o leído, utilizando sus consultas y las lecturas y conversaciones que en clase se desarrollen para la adquisición de vocabulario y la explicación de los hechos gramaticales, y, si fuera posible, su comparación, así como la de los giros y dictismos, etc., que vayan surgiendo, con los de su propio idioma. Para las lecturas en clase se utilizarán periódicos y revistas actuales, cuya lectura se aprovechará para las indicaciones generales de fonética y entonación. Entre los ejercicios se dedicará atención especial a los de traducción de textos sencillos del idioma nativo de cada alumno al castellano o inversamente.

Curso superior.

En el curso superior de Lengua española, denominado Lengua y Literatura españolas para extranjeros, el trabajo irá encaminado al estudio del idioma en los textos y a un primer conocimiento de las obras esenciales de la literatura nacional.

Los textos escogidos serán de dos órdenes. Uno, un texto moderno, de consagración clásica; por ejemplo, Alarcón, Pereda, Valera, etc. Y otro, un texto de autor contemporáneo, preferentemente dramático, que sirva de base de estudio a las modalidades y fenómenos del lenguaje actual aun no registrados en diccionarios ni tratados gramaticales, atendiendo así a satisfacer la curiosidad apremiante de los extranjeros sobre el lenguaje del día.

No se escogerán textos de nuestro gran período clásico porque, dada la finalidad y caracteres de la Escuela y el público discente de la misma, se estima más adecuado el contacto y estudio del idioma moderno en su tipo actual y con plena capacidad de uso. Por idénticas razones, el comentario de textos no entrará en el estudio riguroso de las particularidades filológicas e históricas, sino que, mucho más somero, se consagrará a destacar las formas y modos peculiares del castellano y a movilizar las nociones de vocabulario, morfología y sintaxis ya poseídas por los alumnos en torno al texto comentado. El texto vendrá a ser, pues, el centro de interés del estudio del idioma.

Aprobado por Orden ministerial de 27 de Junio de 1935.
El Director general, MARIANO MERÉDIZ.

(Gaceta del 15 de Julio.)

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

Sección de Escuelas de Ingenieros Civiles.

AGRONOMOS

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de conservación del edificio en que se halla instalada la Escuela especial de Ingenieros Agrónomos;

Resultando que ha sido favorablemente informado por la Junta facultativa de Construcciones civiles,

Este Ministerio ha dispuesto su aprobación por la cantidad de 4.000 pesetas, que las referidas obras se realicen por el sistema de administración y que el importe de las mismas se haga efectivo con cargo al capítulo 3.º, artículo 6.º, agrupación única, concepto 1.º del presupuesto de este Departamento correspondiente al primer semestre del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Madrid, 11 de Julio de 1935.

JOAQUIN DUALDE

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

—:o:—

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de conservación en los edificios de los Campos de prácticas del Instituto Nacional Agronómico;

Resultando que ha sido favorablemente informado por la Junta facultativa de Construcciones civiles,

Este Ministerio ha dispuesto su aprobación por la cantidad de 4.500 pesetas, que las referidas obras se realicen por el sistema de administración y que el importe de las mismas se haga efectivo con cargo al capítulo 3.º, artículo 6.º, agrupación única, concepto 3.º del presupuesto de

este Departamento, correspondiente al primer semestre del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Julio de 1935.

JOAQUIN DUALDE

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de conservación en el edificio en que se halla instalada la Escuela profesional de Peritos Agrícolas;

Resultando que ha sido favorablemente informado por la Junta facultativa de Construcciones civiles,

Este Ministerio ha dispuesto su aprobación por la cantidad de 2.500 pesetas, que las referidas obras se realicen por el sistema de administración y que el importe de las mismas se haga efectivo con cargo al capítulo 3.º, artículo 6.º, agrupación única, concepto 2.º del presupuesto de este Departamento correspondiente al primer semestre del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Julio de 1935.

JOAQUIN DUALDE

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación dirigida a este Ministerio por el Director del Instituto Nacional Agronómico, exponiendo la conveniencia de aclarar la verdadera denominación del cargo para el que fué propuesto D. Agustín Baeza Matanza, y en consecuencia, dejar definida la situación de dicho señor;

Resultando que en ella manifiesta que D. Agustín Baeza Matanza, al que le fueron concedidas dos prórrogas para tomar posesión del cargo para el que fué nombrado por esa Dirección general con fecha 22 de Marzo del año corriente, comenzó a prestar servicio el día 19 de Junio último, o sea dentro del último plazo que le fué concedido para tomar posesión;

Resultando que manifiesta que en la propuesta formulada por aquel Instituto se sufrió error al designar la vacante existente en el Instituto Nacional Agronómico con el nombre de Preparador microfotográfico, ya que la única vacante existente en el Instituto Agronómico era la producida por haber sido baja voluntaria en el mismo D. Manuel León Nielfa, que desempeñaba el cargo de Auxiliar microfotográfico (no micrográfico, como por errata de imprenta aparece en el presupuesto), con el haber anual de 2.500 pesetas y no con el de 3.000 que le correspondería de ser Preparador microfotográfico en lugar de Auxiliar;

Considerando que es necesario hacer las aclaraciones y rectificaciones pertinentes, ya que de persistir el error padecido por aquel Instituto habrían de acarrearle perjuicios irreparables al señor Baeza Matanza,

Este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Que se considere rectificada la Orden de la Dirección general de 22 de Marzo del año actual en el sentido de que el nombramiento hecho a favor de D. Agustín Baeza Matanza, para la plaza de Preparador microfotográfico, vacante en la Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos, se entenderá que es para el cargo de Auxiliar microfotográfico (que en el presupuesto aparece por errata con el nombre de micrográfico), con la remuneración de 2.500 pesetas que figura en dicho presupuesto.

2.º Que queden anuladas las Ordenes de 27 de Junio y 4 de Julio del año corriente, ya que el señor Baeza Matanza está en posesión de su destino desde el día 19 de Junio en que comenzó a desempeñar dicho cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 12 de Julio de 1935.

JOAQUIN DUALDE

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

Vista la comunicación de V. S. por la que participa que el Ingeniero Director de la Estación de Viticultura y Enología, cuyos servicios se hallan instalados en locales dependientes de la Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos, solicita autorización para realizar obras en sus laboratorios y en otros locales que ha de dejar libres en breve la Sección Agronómica, que ocupa también parte de un piso de ese edificio;

Teniendo en cuenta el informe favorable a la concesión de que se trata, que emite V. S., y de acuerdo con su propuesta,

Esta Dirección general se ha servido acceder a la petición formulada, pero entendiéndose que esta autorización ha de ser condicionada, estrictamente, a los siguientes extremos:

1.º Que las obras proyectadas sean aprobadas y dirigidas por el Arquitecto del edificio del Instituto Nacional Agronómico.

2.º Que las instalaciones de gas, electricidad y agua se hagan con contadores independientes de los del Instituto Nacional Agronómico, a cargo de la Estación de Viticultura y Enología.

3.º Que, en compensación a esta concesión, el «Museo de la Viña y el Vino», instalado en el edificio de la Escuela y afecto en la actualidad, exclusivamente, a la Estación de Viticultura y Enología, sin dejar de pertenecer a la misma, se ponga a disposición de la Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos para sus fines docentes, a los cuales ha de ser muy útil, entregando a la misma una colección de llaves igual a la que conserve la Estación de Viticultura y Enología.

4.º Que se hagan en el acceso de dicho Museo, de acuerdo con V. S., las obras que requiere su buena presentación para que no desdiga de las restantes instalaciones de esa Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Director de la Estación de Viticultura y Enología y demás efectos. Madrid, 11 de Julio de 1935.—El Director general, MARIANO MERÉDIZ.

SEÑOR DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL AGRONÓMICO.

MINAS ORDENES

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso, con arreglo a las normas establecidas en la Orden de 25 de Mayo de 1932, a propuesta del Director de la Escuela Especial de Ingenieros de Minas, y de acuerdo con el dictamen emitido por el Consejo Nacional de Cultura,

Este Ministerio se ha servido nombrar Profesor de la Escuela de Capataces facultativos de Minas, de Cartagena, al Ingeniero de dicha especialidad D. Francisco Fintado Carranza, el que percibirá sus haberes por el Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas.

Madrid, 11 de Julio de 1935.

JOAQUIN DUALDE

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(Gaceta del 15.)

Vistas las instancias de los Ingenieros de Minas D. Fernando de Aldecoa González y D. Anselmo Cifuentes Gon-

zález, en solicitud de que se le otorguen los beneficios de la Orden de 1.º del actual (*Gaceta* del 2);

Resultando que de los antecedentes que existen en el Ministerio de Instrucción pública, dichos Ingenieros han obtenido sus títulos en las mismas condiciones que los Ingenieros a quienes se alude en aquella disposición;

Considerando que están comprendidos en los beneficios a que la misma se refiere,

Esta Dirección general se ha servido disponer que se reconozca al título de Ingeniero de Minas de D. Fernando de Aldecoa González y al de D. Anselmo Cifuentes González la consideración de oficial, con los derivados derechos de su inclusión en el Escalafón de Ingenieros de Minas, entendiéndose que estos derechos sólo podrán ostentarlos a partir del día 1.º del mes actual.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Julio de 1935.—El Director general, MARIANO MERÉDIZ.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA ESPECIAL DE INGENIEROS DE MINAS.

—:O:—
Montes

RECTIFICACIÓN

Habiéndose padecido un error material al publicar en la *Gaceta* de 11 del actual el siguiente anuncio, se reproduce de nuevo debidamente rectificado:

Provisión de la Cátedra de Dasometría y Ordenación y Valoración de Montes, vacante en la Escuela especial de Ingenieros de Montes.

En cumplimiento del Decreto de 14 de Enero de 1933, Esta Dirección general hace público lo siguiente:

1.º Que la composición definitiva del Tribunal que ha de juzgar los ejercicios del concurso-oposición para proveer la Cátedra mencionada deberá entenderse que es la misma que se publicó en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 17 del mes de Junio último, toda vez que, transcurrido el plazo reglamentario, no se ha presentado renuncia por parte de ninguno de los señores nombrados para integrarlo.

2.º Que se declara admitido a este concurso-oposición convocado por Orden ministerial de 23 de Abril del año corriente (*Gaceta* del día 28), al aspirante D. Antonio González Martín, que ha presentado dentro del término señalado en la convocatoria la documentación justificativa de su aptitud legal; y

3.º Que los ejercicios del concurso-oposición se verificarán en el local de la Escuela Especial de Ingenieros de Montes.

Madrid, 1.º de Julio de 1935.—El Director general, MARIANO MERÉDIZ.

(*Gaceta* del 14.)

Sección de Formación Profesional.

ESCUELAS DE TRABAJO

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por el Ayuntamiento de Mieres (Oviedo) solicitando la creación en dicha localidad de una Escuela Elemental de Trabajo;

Resultando que el Ayuntamiento se compromete a consignar en sus presupuestos las aportaciones reglamentarias y cuenta con local donde poder instalar interinamente la Escuela en tanto se provea lo necesario para la construcción del edificio de nueva planta;

Considerando que la creación de toda Escuela de Trabajo, según las disposiciones estatutarias vigentes, está sujeta a dos factores esenciales: el económico y el de trabajo de la localidad donde haya de establecerse, porque sólo en el caso de ser ambos favorables puede ofrecer garantías de eficiencia el funcionamiento del nuevo Centro docente;

Considerando que la localidad de Mieres, por su numerosa población obrera, tiene ambiente propicio para el desenvolvimiento eficaz de una Escuela de Trabajo,

Este Ministerio ha resuelto autorizar en principio la creación de una Escuela Elemental de Trabajo en Mieres (Oviedo), supeditando la efectividad de esta autorización a la suficiencia de los medios económicos que pueda aportar el Ayuntamiento y sus cooperadores y Diputación provincial en la parte que corresponda al distrito escolar que se asigne al nuevo Centro después de que sean oídos los Patronatos locales de Formación profesional de la provincia, autorizándose, asimismo, la constitución del Patronato provisional, que designará el Gobernador civil de la provincia de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 del libro I del Estatuto vigente de Formación profesional de 21 de Diciembre de 1928 (*Gaceta* del 28), el cual Patronato, una vez constituido, no sólo formulará la carta fundacional que previene el citado precepto, sino que, a la vez, elevará a la Dirección general de Enseñanza profesional y técnica un proyecto de presupuesto que sirva de base a la creación definitiva de la Escuela en proyecto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de Junio de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 9 de Julio)

—:O:—

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de Carta fundacional redactado por el Patronato provisional de Formación profesional de Mora (Toledo), en cumplimiento de la Orden de 31 de Enero último, que autorizó la creación de una Escuela elemental de Trabajo en dicha localidad;

Considerando que en el citado documento se recogen todos los preceptos legales de carácter general, observándolos estrictamente en sus disposiciones específicas,

Este Ministerio ha resuelto aprobar la Carta fundacional de la nueva Escuela, debiéndose constituir el Patronato definitivo en el plazo que fija el artículo 30 del libro I del Estatuto vigente de Formación profesional, a cuyo efecto se interesará por el Alcalde de Mora de las entidades que deban ser representadas en el citado organismo, la designación de las personas respectivas, elevando tales propuestas a la Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica a los efectos consiguientes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Julio de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(*Gaceta* del 11.)

—:O:—

Ilmo. Sr.: En el expediente de concurso de mérito y examen de aptitudes para proveer la plaza de Maestro del Taller mecánico, ajuste y forja de la Escuela Elemental de Trabajo de Gijón, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«Por Orden de la Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica de 28 de Enero último, inserta en la

Gaceta del 29, se anuncia a concurso de méritos y examen de aptitudes la plaza de Maestro de Taller mecánico, ajuste y forja de la Escuela Elemental de Trabajo de Gijón.

Tramitado el citado concurso, se han observado en el mismo las reglas de la convocatoria y demás disposiciones legales aplicables, sin que se haya promovido protesta ni reclamación alguna contra la propuesta formulada a favor del aspirante D. Joaquín Bonet Polledo.

Por ello, el Negociado y Sección proponen se apruebe aquélla y se nombre al citado señor Bonet Maestro del Taller mecánico, ajuste y forja de la Escuela Elemental de Trabajo de Gijón, con la remuneración de 1.800 pesetas, que percibirá con cargo a los fondos propios del Patronato, teniendo este nombramiento carácter de provisionalidad, de acuerdo con lo prevenido en el párrafo quinto del artículo 29 del libro I del Estatuto vigente de formación profesional y el de contrato de trabajo que establece la Real orden de 27 de Diciembre de 1929,

Y este Consejo, asimismo, entiende que procede resolver de acuerdo con el Negociado y Sección de este Ministerio.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Julio de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(Gaceta del 7.)

—:o:—

Conforme a lo dispuesto en la Orden de 19 de Julio de 1929 y de acuerdo con la propuesta formulada por el Director de la Escuela Superior de Trabajo de Villanueva y Geltrú,

Esta Dirección general ha tenido a bien aprobar los siguientes Tribunales de reválida:

Fara el grado de Técnico mecánico: Presidente, D. José Pizá Xatart, Director de las Escuelas de Trabajo.

Vocales: D. Octavio Viñas Heras, Profesor de la Escuela Superior de Trabajo; D. Manuel Tous Bertrán, ídem ídem; D. Agustín Caba Morros, Industrial mecánico, y D. Juan Vila Soler, Industrial mecánico.

Suplente, D. Manuel Más Montaner.

Para el grado de Técnico electricista: Presidente, don José Pizá Xatart.

Vocales: D. Octavio Viñas Heras, D. Juan Robert Fort, Profesor de la Escuela Superior de Trabajo; D. José María Cucurella Xicola, Industrial electricista, y D. José Pijoán Valls, industrial electricista.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos Madrid, 25 de Julio de 1935.—El Director general, MARIANO MERÉDIZ.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE TRABAJO DE VILLANUEVA Y GELTRÚ.

—:o:—

Examinado el proyecto de anuncio del concurso de méritos y examen de aptitudes formado por ese Patronato, y teniendo en cuenta la necesidad de Profesorado y personal técnico de Talleres para el desenvolvimiento del mínimo de enseñanzas que deben darse en la Escuela elemental de Trabajo,

Esta Dirección general ha resuelto:

1.º Que la plantilla del Profesorado se forme con los siguientes Profesores y Maestros de Taller:

Un Profesor de Matemáticas elementales.

Un Profesor de Ciencias Físico-Químicas.

Un Profesor de Geografía, Gramática y Legislación industrial.

Un Profesor de Dibujo industrial.

Un Profesor de Higiene y Educación física.

Un Maestro del Taller de Mecánica y Ajuste.

Un Maestro del Taller de Electricidad.

Un Maestro del Taller de Carpintería y Talla.

Una Maestra del Taller de Corte y Confección de prendas.

2.º Que el anuncio del concurso de méritos y examen de aptitudes para proveer todas estas plazas se redacte de nuevo, en la forma que indica la adjunta instrucción, y se propongan los Tribunales calificadores en el número necesario, expresando los títulos y cargos que ejerzan cada uno de los Jueces propuestos.

3.º Que se imprima al despacho de este servicio la mayor urgencia, a fin de que en 1.º de Octubre próximo pueda posesionarse el nuevo Profesorado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Junio de 1935.—El Director general, MARIANO MERÉDIZ.

SEÑOR PRESIDENTE DEL PATRONATO LOCAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE RONDA (MÁLAGA).

(Gaceta del 9 de Julio.)

—:o:—

Vista la comunicación de ese Patronato, elevada a este Centro directivo, trasladando acuerdo y propuesta del mismo para la confirmación en sus cargos de los Profesores de esa Escuela Elemental de Trabajo D. Isidro Rodríguez Cantizano, D. Luis Díaz del Río, D. José García Sánchez y el Maestro de Taller D. Enrique García López; Resultando que todos ellos llevan más de cinco años de servicios, y que la propuesta se formula de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 5.º del artículo 29 del libro I del Estatuto vigente de Formación profesional,

Esta Dirección general ha resuelto aprobar la propuesta de referencia y, en su virtud, que se confirme en sus cargos a los interesados por un nuevo período de cinco años y el 20 por 100 de aumento sobre sus dotaciones iniciales, con efectos desde el día siguiente a la fecha en que cumplieron el primer quinquenio, debiéndose observar lo prevenido en la Real orden de 27 de Diciembre de 1929 en cuanto a los contratos de trabajo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 1.º de Julio de 1935.—El Director general, MARIANO MERÉDIZ.

SEÑOR PRESIDENTE DEL PATRONATO LOCAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE LA LÍNEA.

(Gaceta del 9.)

—:o:—

En atención a su consulta elevada a este Centro directivo en 28 de Junio último,

Esta Dirección general le manifiesta que el Decreto de 23 de Diciembre de 1931 no establece excepción alguna a favor de los Ayuntamientos de determinado censo de población, por lo que todos ellos deben contribuir en la proporción de 0,20 de peseta por año y habitante para el sostenimiento de las Escuelas de Trabajo del respectivo distrito.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Julio de 1935.—El Director general, MARIANO MERÉDIZ.

SEÑOR DELEGADO DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE JAÉN.

(Gaceta del 9.)

—:o:—

PATRONATOS LOCALES

ORDENES

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la oportuna propuesta, Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Vocal del Pa-

tronato local de Formación profesional de Llanes (Oviedo), en representación de la Delegación de Trabajo, al Inspector Auxiliar D. José Suárez Mier.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de Junio de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(Gaceta del 7 de Julio.)

—:O:—

Ilmo. Sr.: Vacante en el Patronato local de Formación profesional de Valladolid el cargo de Vocal representante de la Delegación provincial de Trabajo, por cese de don José de Lara, que lo venia desempeñando, y de acuerdo con la oportuna propuesta,

Este Ministerio ha resuelto nombrar para el expresado cargo, con idéntica representación, a D. Hermenegildo Santiago Burgos, Delegado provincial de Trabajo, interino.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Junio de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(Gaceta del 7 de Julio.)

—:O:—

Ilmo. Sr.: Vacante en el Patronato local de Formación profesional de Cádiz el cargo de Vocal representante del Ayuntamiento de la localidad, por dimisión de D. Adolfo Rivera de la Coma, que venia desempeñándolo,

Este Ministerio, conformándose con la reglamentaria propuesta, ha resuelto nombrar a D. Manuel Gómez Hernández para el expresado cargo, con la misma representación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Junio de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(Gaceta del 7 de Julio.)

—:O:—

Ilmo. Sr.: Vacante el cargo de Vocal representante del Claustro de Profesores de la Escuela Superior de Trabajo de Alcoy, por jubilación del Profesor que venia desempeñándolo, D. Vicente Pascual Pastor,

Este Ministerio, conformándose con la reglamentaria propuesta, ha resuelto nombrar para el cargo de referencia, con la expresada representación, a D. Luis Gisbert Botella, en el Patronato local de Formación profesional de Alcoy.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 5 de Julio de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(Gaceta del 7.)

—:O:—

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 90 del Reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros Industriales, de 17 de Noviembre de 1931,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Vocal nato del Patronato local de Formación profesional de Lugo a

D. Pablo Escobar, Ingeniero Jefe de Industria de dicha provincia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Julio de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(Gaceta del 9.)

—:O:—

Ilmo. Sr.: De acuerdo con las reglamentarias propuestas, Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Vocales del Patronato local de Formación profesional de Llanes (Asturias) a D. Celedonio Torre Elizalde, en concepto de Patrono, y a D. Ramón García Cueto, como obrero.

Completo el Patronato con los anteriores nombramientos, ha resuelto asimismo este Ministerio que celebre inmediatamente sesión plenaria para su constitución, en la que se procederá:

a) A designar la Comisión ejecutiva conforme a lo dispuesto en el artículo 24 del libro I del Estatuto vigente de Formación profesional.

b) A redactar el anuncio del concurso de méritos y examen de aptitudes para proveer las plazas de Profesores y Maestros de Taller de la Escuela elemental de Trabajo, a fin de que pueda tramitarse el expediente con la urgencia que se requiere para la inauguración de la Escuela en 1.º de Octubre próximo, teniéndose en cuenta la Orden de 30 de Septiembre de 1932.

c) A formar el proyecto de presupuesto para el segundo semestre en curso.

Al dar conocimiento el Patronato a la Dirección general de los anteriores acuerdos, notificará también a el Patronato cuenta con local para la instalación de la Escuela, especialmente sus talleres, y el material, utillaje y mobiliario indispensable para su funcionamiento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Julio de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(Gaceta del 11.)

—:O:—

De conformidad con la propuesta formulada por ese Patronato y de acuerdo con lo prevenido en la Orden ministerial de 30 de Septiembre de 1932,

Esta Dirección general ha resuelto confirmar en el cargo de Oficial administrativo y Contable de la Secretaría de ese organismo a D. Angel Cecilia Palacios.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Junio de 1935.—El Director general, MARIANO MERÉDIZ.

SEÑOR PRESIDENTE DEL PATRONATO LOCAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE VALLADOLID.

(Gaceta del 9 de Julio.)

—:O:—

Conforme a lo preceptuado en la regla quinta de la Orden ministerial de 30 de Septiembre de 1932, y de acuerdo con la oportuna propuesta,

Esta Dirección general ha tenido a bien confirmar el nombramiento de Auxiliar mecanógrafo y el de Ordenanza de la Secretaría del Patronato local de Formación profesional de Badajoz, expedido por este organismo a favor de D. Manuel Elías González y D. Julián Corchado Manzano, respectivamente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 9 de Julio de 1935.—*El Director general, MARIA-NO MERÉDIZ.*

SEÑOR PRESIDENTE DEL PATRONATO LOCAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE BADAJOZ.

(Gaceta del 11.)

ORIENTACION PROFESIONAL

ORDEN

Accediendo a lo solicitado, por ese Centro,

Esta Dirección general ha resuelto conceder la subvención de 1.500 pesetas, con cargo a los fondos del Patronato local de Formación profesional de Madrid, al Jefe de Departamento del Instituto Nacional de Psicotecnia, D. José Mallart Cutó, para que asista al Congreso Internacional de Organización científica del Trabajo, que se celebrará en Londres del 15 al 20 del corriente mes, en representación de ese Instituto.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Julio de 1935.—*El Director general, MARIA-NO MERÉDIZ.*

SEÑOR DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE PSICOTECNIA.

INVALIDOS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vacantes dos plazas de Médicos de Sala en la Sección Médica del Instituto Nacional de Reeduación de Inválidos, y de acuerdo con la propuesta del Director del expresado Centro, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 72 del Reglamento del Instituto,

Este Ministerio ha tenido a bien ascender al expresado cargo de Médicos de Sala, para cubrir las vacantes de referencia, a los Médicos ayudantes residentes D. Miguel D'Harcourt Got y a D. José María Esperabé González, con el haber anual de 6.000 pesetas cada uno, que disfrutará con cargo a los fondos de la Institución.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Julio de 1935.

JOAQUIN DUALDE.

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(Gaceta del 13.)

Dirección General de Primera Enseñanza

SECCION 10.—Enseñanzas del Magisterio.

PROFESORADO NUMERARIO

ORDEN

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mención, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«Por Orden de 6 de mayo último, inserta en la (Gaceta de 10 del mismo, se anuncia a concurso de traslado las vacantes de Profesores de Escuelas Normales del Magisterio primario que se expresan, y en los plazos y condiciones que en la misma se señalan.

Dentro del plazo de la convocatoria han sido solicitadas las siguientes vacantes:

Pedagogía y su Historia, vacante en la Normal de Palencia: por doña Leonor López Pardo, doña Adelaida San Millán Martín, doña Luisa Pueo Costa, doña Gloria Giner García y doña Esperanza Elia Pascual.

Metodología de la Lengua y Literatura española, vacante en la Normal de Jaén: por doña Luisa Pueo Costa y doña Carmen Bravo Díaz-Cañedo.

Metodología de la Historia Natural, de Granada, por D. Cándido López Uceda.

Metodología de la Geografía, de Zamora: por doña Isabel Socorro Santos Santiago y doña Gloria Giner García.

Metodología de la Lengua y Literatura española, de Santiago: por doña Mercedes Martínez Alamo y doña Carmen Bravo Díaz-Cañedo.

Metodología de la Geografía, de Jaén: por doña Luisa Pueo Costa, D. Felipe Ortega González y doña Gloria Giner García.

Metodología de la Historia Natural, de Sevilla, por doña María Teresa Rodríguez, D. Juan Martínez Jiménez y D. Rufino García Otero.

Resultando que no han sido solicitadas las vacantes anunciadas en las Escuelas Normales de Huelva, Huesca, Melilla, Santiago (Paidología y Organización escolar) y Teruel;

Resultando que doña María Esperanza Elia Pascual, Profesora numeraria de la Normal de Cáceres, en instancia que tuvo entrada en el Registro general de este Ministerio el día 27 de Mayo, solicita la vacante de Pedagogía y su Historia en la Normal de Palencia;

Resultando que los señores López Pardo y San Millán Martín formularon renuncia a sus peticiones de la vacante de Pedagogía y su Historia en la Normal de Palencia, así como D. Juan Martínez Jiménez a la Metodología de la Historia Natural de Sevilla;

Resultando que la solicitante doña Mercedes Martínez Alamo fué nombrada por concurso de traslado, por Orden Ministerial de 3 de Julio de 1934, para la plaza de Profesora de Paidología y Organización escolar en la Escuela Normal del Magisterio primario de Santiago, y por la de 7 de Diciembre fué de nuevo nombrada, a su petición, Profesora numeraria de Geografía de dicha Escuela, y que ahora solicita pasar a la de Metodología de la Lengua y Literatura española;

Considerando que, según se establece en los párrafos primero y último de la convocatoria, las instancias solicitando tomar parte en el concurso habían de tener entrada en el Registro general del Departamento dentro de los quince días naturales, contados a partir desde la publicación en la Gaceta de la convocatoria; por lo que el mencionado plazo terminaba el día 24, y que, a mayor abundamiento, se expresaba que el mismo expiraba a las horas de oficina del Registro el décimoquinto día; por lo que es evidente que la petición de la señora Elia Pascual, que lleva fecha 25 y tuvo entrada en el Registro el día 27, está fuera del plazo concedido, y por lo tanto no puede tomarse en consideración;

Considerando que no puede beneficiarse la enseñanza, sino perjudicarse notablemente, con los cambios tan continuados de disciplinas escolares que ha experimentado la concursante señora Martínez Alamo, la que, como queda dicho, aspira a desempeñar la tercera asignatura en el espacio de un solo curso en la propia Escuela;

Considerando que la condición de contar tres años de servicios en las Escuelas desde las que se solicita traslado, prevenida en la Orden de 1.º de Agosto de 1932, ha de mantenerse en interés general de la enseñanza, preferente al particular y personal;

Considerando, sin embargo, que no parece deba hacerse extensiva dicha limitación a quienes obtuvieron sus cargos por primera vez en virtud de alguno de los procedimientos legales; circunstancia que concurre en doña Luisa Pueo y D. Cándido López Uceda;

Considerando que las normas de preferencia a que ha de subordinarse la propuesta son las determinadas en el Decreto de 26 de Octubre de 1931,

Este Consejo, por mayoría, entiende que procede formular la siguiente propuesta:

Vacante de Pedagogía y su Historia, en la Normal de Palencia, a doña Luisa Pueo Costa.

Metodología de la Lengua y Literatura, de Jaén, a doña Carmen Bravo Díaz-Cañedo.

Metodología de la Historia Natural, de Granada, a don Cándido López Uceda, único aspirante.

Metodología de la Geografía, de Zamora, a doña Gloria Giner García, excedente, que la solicita en primer lugar y cuenta con los siguientes méritos y servicios: Profesora Normal, como procedentes de la Escuela Superior del Magisterio; cuenta con diecinueve años, tres meses y quince días de servicios en propiedad en Escuelas Normales; autora de los siguientes trabajos: «Cuestionario de Historia», como ponente en el Profesorado de Escuelas Normales; «Geografía, primer grado»; «Geografía, el cielo, la tierra y el hombre»; «Cien lecciones históricas»; varios artículos de asuntos pedagógicos y literarios, publicados en el «Boletín Escolar»; «Reseña de una excursión geológico-botánica y geográfica a las montañas de Montserrat», publicada en el «Boletín de la Institución Libre de Enseñanza»; «El Romancero en la Escuela» y «Memorias sobre la organización del Museo Pedagógico».

Asimismo tiene las siguientes traducciones: del italiano, «Expedición al Karakorán», del Duque de los Abruzzos. Del alemán, «Historia de la Pedagogía», H. Weimer. «La cultura de los árabes», de J. Hell. Del francés, numerosas traducciones de trozos publicados en la obra «Cien lecciones históricas». Del árabe, trozos del libro «Simbad el Marino» (trabajos de clases). Inéditas: del griego, «Epigramas», de Lucilo, Nicarco, Eratóstenes, Posidipo, Simónides, Mosco, etc. (trabajos de clase). Inéditos: del latín, traducciones de Cicerón, de «Dsignis», «Fábulas de Fedro» (inéditos). Del catalán, «Canto a los Hispanos», Maragall («El Popular», Málaga). Del inglés, trozos de «La llama inmortal» y «La guerra y el porvenir», de Wells (obra citada). Cuenta también con numerosos méritos contraídos en el desempeño de cargos y misiones pedagógicas.

Metodología de la Geografía, de Jaén, a D. Felipe Ortega González, único aspirante.

Metodología de la Historia Natural, de la de Sevilla, a D. Rufino García Ortero, que cuenta con mayor suma de servicios a la enseñanza.

Que por falta de aspirantes que reúnan las condiciones legales, o no haber sido solicitadas, se declaren desiertas las restantes vacantes para las que no se formula propuesta, que deberán ser anunciadas al turno que legalmente corresponda.

Y conformándose este Ministerio con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone. Como las señoras doña Gloria Giner García y doña María del Carmen Bravo Díaz-Cañedo se encuentran en situación de excedencia voluntaria, percibirán, al reincorporarse ahora, el sueldo de entrada en el Profesorado femenino de Escuelas Normales, en comisión, hasta tanto que ocurran vacantes de los sueldos que les corresponde por su lugar relativo en dicho Escalafón.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Julio de 1935.

JOAQUIN DUALDE

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 14.)

—:O:—

AUXILIARES

ORDENES

Por Orden de esta fecha he tenido a bien conceder a doña Petra Plaza Piñeiró, Auxiliar de Educación física

de la Escuela Normal del Magisterio primario de Madrid, número 2, el primer ascenso por quinquenio de 250 pesetas, que le será abonado desde el 18 de Enero de 1931 sobre el sueldo anual de 2.000 pesetas.

De Orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Julio de 1935.—El Director general, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

—:O:—

Por Orden de esta fecha ha sido concedido a doña Bernabela Melgarejo y Forcada, Auxiliar de Francés de la Escuela Normal del Magisterio primario de Almería, el tercer ascenso por quinquenio de 250 pesetas, que le será abonado desde el 18 de Noviembre de 1934 sobre el sueldo anual de 2.000 pesetas que actualmente disfruta.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Julio de 1935.—El Director general, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

—:O:—

ALUMNOS

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 10 del Decreto de 2 de los corrientes, que preceptúa sean revisadas las creaciones de Escuelas acordadas por Decreto de 22 de Septiembre de 1934, para que pudieran hacer en ellas sus prácticas docentes los alumnos de las Escuelas Normales,

Esta Dirección general se ha servido acordar lo siguiente:

1.º Dentro del presente mes de Julio, los Inspectores Jefes de Primera enseñanza y los Directores de las Escuelas Normales de cada provincia, auxiliados como Secretario por el de la Normal, previas las visitas que estimen oportunas, levantarán un acta en la que bajo su más estricta responsabilidad harán constar las condiciones del local, material y mobiliario y matrícula de cada una de las Escuelas nacionales que fueron creadas en la provincia para las prácticas de los alumnos Maestros de las Escuelas Normales, expresando si a su juicio puede confirmarse su creación o debe ser anulada por carecer de condiciones de independencia y eficacia que fija el Decreto de 2 del actual; y

2.º Dichas actas deberán ser remitidas para la resolución que proceda a esta Dirección general antes del 31 del mes corriente, haciendo constar los Inspectores Jefes y Directores de las Normales, en comunicación aparte, cuantas advertencias y sugerencias estimen oportunas para el mejor conocimiento de los términos en que se halla planteado el problema de las prácticas docentes de cuarto curso en la provincia y sus posibles soluciones.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 5 de Julio de 1935.—El Director general, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑORES INSPECTORES JEFES DE PRIMERA ENSEÑANZA Y DIRECTORES DE LAS ESCUELAS NORMALES DEL MAGISTERIO PRIMARIO.

(Gaceta del 13.)

—:O:—

Como cumplimiento al anuncio de convocatoria sobre examen-oposición para el ingreso en el grado profesional en las Escuelas Normales, fecha 20 de Junio último, publicado en la «Gaceta» del 22,

Esta Dirección general ha acordado disponer que el referido anuncio se entienda rectificado en el sentido de que serán admitidos a dicho examen-oposición todos los

aspirantes que cumplan la edad de dieciséis años dentro del mes de Agosto.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Julio de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑORES DIRECTORES DE LAS ESCUELAS NORMALES DEL MAGISTERIO PRIMARIO.

(Gaceta del 14.)

COLEGIO NACIONAL DE CIEGOS

ORDEN

Vista la instancia suscrita por la Profesora numeraria de enseñanzas del Hogar, del Colegio Nacional de Ciegos, doña Rosalía Villaverde, solicitando el cuarto ascenso por quinquenio;

Resultando que la Profesora numeraria de Enseñanzas del Hogar, del Colegio Nacional de Ciegos, doña Rosalía Vilaverde, solicita se le conceda el cuarto ascenso por quinquenio en el cargo mencionado, por llevar el tiempo reglamentario;

Considerando que la petición de la señora Vilaverde está comprendida en el artículo 37 del Reglamento del Colegio Nacional de Ciegos, que preceptúa que los Profesores, ya sean numerarios o adjuntos, disfrutarán de los sueldos y quinquenios que se consigna en la Ley de Presupuestos;

Vista la hoja de servicios de la interesada,

Esta Dirección general ha acordado conceder a la Profesora numeraria del Colegio Nacional de Ciegos doña Rosalía Vilaverde, el cuarto ascenso por quinquenio de 500 pesetas sobre el sueldo anual de 5.000 pesetas, más 1.500 de quinquenios, a partir del día 29 de Julio próximo pasado y con cargo al crédito consignado en el capítulo 1.º, artículo 2.º, agrupación 7.ª, concepto 3.º del presupuesto, quedando, en su consecuencia, nula la Orden ministerial de 11 de Junio pasado (Gaceta del 14).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Julio de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN DÉCIMA DE ESTE MINISTERIO.

INSPECCION DE PRIMERA ENSEÑANZA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el Escalafón de Inspectores de Primera enseñanza, cerrado en 1.º de Mayo último e inserto en el BOLETÍN OFICIAL de este Ministerio del día 4 de Junio;

Vista la Orden de esa Dirección general inserta en el mismo número de dicho periódico oficial y por la que se dispone la publicación del referido Escalafón y se dictan normas relativas a reclamaciones.

Vistas las formuladas por los Inspectores e Inspectores de Primera enseñanza que se dirán; y

Resultando que doña Soledad Cuadrillero y Castro, Inspectora de Primera enseñanza que ya figuraba con el número 218 del Escalafón de la misma clase anterior al que se contrae esta resolución y cerrado en 16 de Enero de 1933, pretende ahora reclamar contra supuestas postergaciones que pretende que se le hacen en dicho Escalafón y del cual el últimamente publicado es reflejo exacto en lo que concierne al lugar asignado a dicha señora;

Resultando que D. José María Villergas Zuloaga, don Miguel Suñer Garrote, D. Antonio Angulo Gómez, don José García Conde, D. Gregorio Ranz Lafuente, D. José Priego López formulan reclamaciones acerca de errores

materiales de copia, de omisiones y de erratas en las que se ha incurrido al publicarse el Escalafón mencionado;

Resultando que D. Juan Francisco García García pide que se declare jubilado al Inspector de Primera enseñanza, hoy en situación de sustituido, D. Rafael Vicente Sevilla, quien ya en diferentes Escalafones anteriores figuraba en la misma situación y en el mismo lugar relativo;

Resultando que D. Gamaliel Martínez Alvarez, doña Francisca Vicente Mangas, doña Manuela Ballester, doña Isabel López del Amo, doña Elena Gil y Gil, doña María Begoña García Andoain, doña Ana María Vives Llorca, doña Ana Martínez Ramírez, D. Celestino Miguela Velasco, doña Concepción Salvador Aldea y doña Isabel Niño Rueda, todos y cada uno de ellos, en otras tantas instancias, piden que, supuesto que el derecho a ser Inspectores de Primera enseñanza lo adquirieron al terminar sus estudios en la Escuela Superior del Magisterio, sean antepuestos ellos en el Escalafón a aquellos otros Inspectores e Inspectoras, que, bien provenientes también de la indicada Escuela, ya en virtud de otros títulos, como el de oposición, han ingresado en la Inspección de Primera enseñanza, y por tanto, antes que ellos figuran en el Escalafón;

Resultando que, en efecto, diversas promociones de Maestros normales fueron designados tales como provenientes de la referida Escuela, sin que ello implicase de hecho, ni menos de derecho, la consolidación del título de Inspectores de Primera enseñanza, que pretenden ostentar desde entonces. Y ello fué así, por cuanto que en cumplimiento de las normas establecidas por el Real decreto de 30 de Agosto de 1914, en su artículo 49 (que es precisamente el título que les da derecho a tales plazas), y dado el cómputo de distribución de las vacantes de éstas en tres turnos equivalentes a tres tercios de su totalidad, de los cuales dos de ellos, en sucesivas convocatorias, hubo que adjudicarlos a Maestros normales procedentes de la suprimida Escuela Superior del Magisterio y el tercio restante al turno libre de oposición, como así se hizo si bien dando con ello lugar a que algunos provenientes de aquella Escuela, y aun de la misma promoción, se vean ahora separados en sus respectivos puestos de colocación escalafonal por promociones completas; esto es, diferenciados de quienes en virtud del turno de oposición ingresaron. Dándose el caso entre los ahora reclamantes de que, por no haber acudido a determinadas convocatorias (los más de ellos porque de hechos no pudieron hacerlo por no haberles llegado el turno, pero otros varios porque voluntariamente desistieron de hacerlo, por su propia conveniencia) para proveer plazas de Inspectores y se ven ahora postergados, no solamente a sus compañeros de promoción, sino separados de éstos por los provenientes de oposiciones;

Resultando que análoga circunstancia concurre de un modo especial en el recurrente D. Gamaliel Martínez Alvarez, con la especial circunstancia de que de hecho y de un modo efectivo no ha prestado ni un sólo día de servicios en el Cuerpo de Inspectores de Primera enseñanza, no obstante lo cual y en términos de equidad, por razones que no son del caso, se le hicieron extensivos los beneficios otorgados a otros funcionarios del referido Escalafón, coetáneos suyos en el ingreso, y a quienes se les permitió figurar como excedentes en el Escalafón mencionado, no obstante no haber prestado tampoco servicios en el mismo, lo que al señor Martínez Alvarez se concedió también a propuesta del Consejo Nacional de Cultura y por Orden ministerial de este Departamento fecha 16 de Febrero de 1934.

Vistos los Escalafones del Cuerpo de Inspectores de Primera enseñanza publicados desde el año 1919.

Vista la Orden ministerial de este Departamento fecha 18 de Marzo de 1933 y vista asimismo la de la Dirección

general de Primera enseñanza por la que se dispone la publicación del Escalafón al que se contraen las reclamaciones que ahora se resuelven; y

Considerando, por lo que afecta a la Inspectora doña Soledad Cuadrillero y Castro, que con arreglo a lo que se previene en la última de las disposiciones citadas, el lugar que actualmente ocupa en el último Escalafón de Inspectores de Primera enseñanza publicado es consecuencia del que se le asignó en el penúltimo de ellos, y que, por consiguiente, lo que ahora reclama no sólo es impropio, sino que implica una petición temeraria, por cuanto que le debe constar, con arreglo a dichas normas, que no es el tiempo ni la ocasión para formularlas;

Considerando, por el contrario, que las reclamaciones de D. José María Villergas Zuloaga, D. Miguel Suñer Garrrote, D. Antonio Angulo Gómez, D. José García Conde, D. Gregorio Ranz Lafuente y D. José Priego López, todas ellas referentes a errores de forma, procede que sean atendidas tal como piden, con la especialidad de que don Miguel Suñer Garrote figure en el número 280 del referido Escalafón, haciendo en él constar que nació en 27 de Junio de 1902 y en la provincia de Gerona; que ingresó en el servicio activo el 19 de Noviembre de 1932 y que actualmente sirve en la provincia de Baleares, siendo el número 56 de las oposiciones celebradas en el año de 1932;

Considerando, respecto a la reclamación de D. Gamaliel Martínez Alvarez, doña Francisca Vicente Mangas, doña Manuela Ballester, doña Isabel López del Amo, doña Elena Gil y Gil, doña María Begoña García Andoain, doña Ana Miguella Velasco, así como la de doña Concepción Salvador Aldea y doña Isabel Niño Rueda que pretenden mejora de puestos respecto a otros Inspectores, quienes ingresaron de hecho en el servicio antes que ellos y que, por lo mismo, figuran en el Escalafón antes que los reclamantes, que sus alegatos se basan en el error de derecho de suponer que el título jurídico para figurar en el Escalafón haya podido basarse en el hecho de ser promovidos Maestros normales por la Escuela Superior del Magisterio, siendo así que lo entonces conseguido por los interesados fué únicamente el reconocimiento de su capacidad académica para servir los cargos que más tarde les han sido asignados, sin que tal título para figurar como tales Inspectores, ni los derechos inherentes a tales cargos hayan surgido para cada uno de ellos hasta que se posesionaron oficialmente de los mismos, según doctrina mantenida por este Departamento, entre otras disposiciones, en la citada Orden ministerial de 18 de Marzo de 1933, en armonía con el principio generalmente aceptado en Derecho administrativo de que en un determinado Escalafón de funcionarios, en cuanto que éste ha de ser reflejo de los servicios efectivos prestados por cada uno de ellos, no pueden tenerse en cuenta otros servicios que los «efectivamente» prestados en el Cuerpo a que el Escalafón pertenezca. Y a este respecto es de tener en cuenta que los reclamantes no los han prestado hasta que fueron nombrados tales Inspectores;

Considerando también que a lo expuesto no se opone, según ya se dijo en la última mencionada Orden ministerial, la doctrina mantenida en discrepancia por diferentes disposiciones administrativas citadas por los interesados, todas ellas dictadas en anteriores regímenes de Gobierno, ni tampoco cabe aducir la siempre respetable doctrina del Tribunal Supremo sentada en su sentencia de 30 de Junio de 1924 ni en la de 15 de Marzo de 1915, que si obligó a la ejecución del fallo en cada una de ellas, basado y para uno de los casos concretos sujetos en aquel tiempo a los recursos de que entonces se trataba, como tal doctrina de jurisprudencia no obliga en otro caso como pretenden los reclamantes, pues ello equivaldría a que

la Administración de Justicia se transformara en Poder legislativo;

Considerando que de prevalecer el criterio de estos recurrentes, aquellos otros Inspectores que, en oposición a lo que ellos piden y al amparo de la situación de derecho que les da su prioridad de tiempo en la colocación que tienen en el Escalafón, ya estaban colocados cuando los reclamantes vinieron al servicio del Estado, verían perturbada ahora su posesión en los puestos que tienen asignados, por causa de la ingerencia de nuevos ingresantes, hecho no imputable a los más antiguos, quienes, por lo tanto, no deben padecer en el derecho que ya tienen consolidado;

Considerando que si se atendiese a lo que estos reclamantes piden, no solamente se lesionaría el derecho preferente de sus compañeros que provienen de la Escuela Superior del Magisterio, por lo que queda expuesto, y que cuentan mayor antigüedad de servicios efectivos, sino que por necesidad material del hecho que ello implicara, para colocarlos donde pretenden habrían de anteponerse a quienes han ingresado por el turno de oposición, quienes son muchos y ni han tenido parte en las contiendas académicas que hubieran podido determinar la prioridad de derechos entre los de la repetida Escuela Superior, ni, por lo tanto, han de sufrir tampoco consecuencias que no dimanarían de aquellos procedimientos de selección;

Considerando que todo ello aun más acrece respecto al reclamante D. Gamaliel Martínez, a quien no solamente comprenden los dos considerandos que preceden, sino que el hecho efectivo de no haber prestado ningún servicio en el Cuerpo de Inspectores hace que su inclusión en el mismo sea a título de gracia, y como tal no puede darle más derechos que aquellos que de tal gracia dimanarían; no procediendo, por lo tanto, resolver sobre prioridad o no prioridad respecto a quienes tienen un título efectivo en virtud del cual ocupan puestos que no cabe discutirseles. Y no cabe alegar en contrario sentido, como él lo hace, los términos literales en que se dictó el informe del Consejo Nacional de Cultura que dió motivo a la Orden de 16 de Febrero de 1934, porque si en aquel informe, como el interesado alega, se dijo a la letra «que se conserven los derechos derivados de su ingreso en la Escuela Superior del Magisterio, para lo cual podría hacerse figurar en el Escalafón de Inspectores de Primera enseñanza y como expediente en los lugares que por lo que se les asignó en la respectiva promoción de la Escuela Superior del Magisterio les correspondan», porque aquellos derechos no son otros sino el ingreso en el Escalafón, y en cuanto al lugar, claro es que ha de estar supeditado a los números de méritos respectivos que cada uno de sus contemporáneos obtuvieran, y, por lo tanto, él en relación con ellos. Pero si se ha dado el caso, como se dió, de que otro u otros con número posterior al reclamante han ingresado de hecho antes que él, por la doctrina expuesta antes que él han de figurar. Sin que a esto obste la doctrina del Consejo Nacional de Cultura ni la Orden ministerial inspirada en la misma, que ni tiene ese alcance ni ha pretendido tenerlo, y menos para invocarla, aun cuando así fuere, por quien si en el Escalafón figura es por una concesión graciosa, como se ha dicho, gracia que aun cuando da un título de derecho, siempre carecerá de la eficacia jurídica para ser esgrimido en contra de terceras personas quienes sin necesidad de tal gracia han consolidado un derecho;

Considerando, respecto a la reclamación de D. Juan Francisco García y García, que lo que pide respecto a la jubilación de D. Rafael Vicente Sevilla no atañe a la materia ahora debatida, por cuanto que ahora únicamente se trata de proveer reclamaciones sobre las novedades que el presente Escalafón pueda ofrecer en comparación con

los antreiores, por lo que no ha lugar, por lo tanto, a resolver su petición por ahora,

Este Ministerio ha acordado:

1.º Declarar improcedente y temeraria la petición de doña Soledad Cuadrillero Castro.

2.º Resolver como se pide las reclamaciones de D. José María Villergas Zuloaga, D. Miguel Suñer Garrote, don Antonio Angulo, D. José García Conde, D. Gregorio Ranz Lafuente, D. José Priego López y la de doña Isabel Niño Rueda, en cuanto se refieren a errores y a omisiones de carácter puramente material, quedando reservada la otra parte de la reclamación de doña Isabel Niño Rueda a lo que luego se dirá.

3.º Declarar no haber lugar por ahora a entender y resolver acerca de la petición de D. Juan Francisco García y García.

4.º Asimismo se declara no haber lugar a las reclamaciones de D. Gamaliel Martínez Alvarez, doña Francisca Vicente Mangas, doña Manuela Ballester, doña Isabel López del Amo, doña Elena Gil y Gil, doña María Begoña García Andeín, doña Ana María Vives Llorca, doña Ana Martínez Ramírez, D. Celestino Minguela Velasco, doña Concepción Salvador Aldea y la de doña Isabel Niño Rueda, en lo que atañe a peticiones acerca de mejora de puestos en el Escalafón; y

5.º Finalmente, que hechas las rectificaciones anteriormente mencionadas en el número 2.º, se dé carácter definitivo al Escalafón general de Inspectores de Primera enseñanza cerrado en 1.º de Mayo último.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Madrid, 6 de Julio de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

SECCION 11.—Nuevas Escuelas de Primera Enseñanza e Instituciones Complementarias.

CREACION

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vistas las copias de las actas juradas reglamentarias remitidas a este Ministerio para la creación definitiva de las Escuelas nacionales graduadas o ampliación de secciones en las ya existentes, que con carácter provisional fueron concedidas a los Ayuntamientos que se detallan en la adjunta relación; y

Teniendo en cuenta lo prevenido en las respectivas Ordenes de creación provisional,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que se consideren creadas con carácter definitivo las plazas de Maestros y Maestras de Sección que con destino a las Escuelas graduadas que se citan figuran en la relación que se acompaña; y

2.º Que por quien corresponda, en los términos reglamentarios, se proceda al nombramiento de los Directores y Maestros de Sección con destino a las plazas que definitivamente se crean en virtud de esta disposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de Junio de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 8 de Julio.)

Relación de las Escuelas nacionales graduadas, creadas definitivamente, a que se refiere la Orden fecha 28 de Junio de 1935.

Número de orden	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	ESCUELA NACIONAL GRADUADA DE	SECCIONES		Remuneración a los Directores — Ptas.	CÓMO SE HACE LA CREACIÓN DEFINITIVA
				Número de las que ha de constar la Graduada	Número de las que se crean		
1	Belorado	Burgos	Niños	4	2	100	A base de dos unitarias.
2	Idem	Idem	Niñas	5	3	100	Idem (una Sección será de párvulos).
3	Medina de Pomar	Idem	Niñas	3	2	100	A base de una unitaria.
4	Jaén	Jaén	Niños, núm. 6	5	1	100	Ampliación de una Sección
5	Orcera	Idem	Niños	3	»	100	A base de tres unitarias.
6	Idem	Idem	Niñas	3	»	100	Idem.
7	Alguaire	Lérida	Niños	3	2	100	A base de una unitaria.
8	Idem	Idem	Niñas	3	2	100	Idem.
9	Avilés	Oviedo	Niños, de Miranda	3	2	100	Idem.
10	Puente Caldelas	Pontevedra	Niños	3	»	125	A base de los números 1 y 2 casco y mixta Caldelas.
11	Idem	Idem	Niñas	3	1	125	A base de las de Puente y Cuñas.
12	Tamames de la Sierra	Salamanca	Niños	3	1	100	A base de dos unitarias.
13	Idem	Idem	Niñas	3	1	100	Idem.
14	Andorra	Teruel	Niños	3	1	100	Ampliación de una Sección
15	Idem	Idem	Niñas	3	1	100	A base de dos unitarias.
16	Alcorisa	Idem	Niñas	3	2	100	A base de una unitaria.
17	Ojos Negros	Idem	Niños	3	2	100	Idem.
18	Idem	Idem	Niñas	3	2	100	Idem.
19	Valladolid	Valladolid	Párvulos, Grupo «Castelar»	4	2	350	A base las dos del paseo de Zorrilla.
20	Idem	Idem	Párvulos, calle Velardes	4	2	350	A base de una y su Auxiliaria.
21	Idem	Idem	Grupo «Cossío» (seis grados de cada sexo)	12	3	»	Dirección única de Maestra (ampliación de 2 grados)
22	Pina de Ebro	Zaragoza	Niños, «Ramón y Cajal»	3	»	100	A base de tres unitarias.

Número de orden	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	ESCUELA NACIONAL GRADUADA DE	SECCIONES		Remuneraciones a los Directores — Ptas.	CÓMO SE HACE LA CREACIÓN DEFINITIVA
				Número de las que ha de constar la Graduada	Número de las que se crean		
23	Pina de Ebro.....	Zaragoza	Niñas, «R. Cajal»	3	»	100	A base de tres unitarias.
24	Zaragoza	Idem	Mixta, barrio Venecia (tres grados de cada sexo y dos de párvulos. Dirección a cargo de Maestro)	8	9	400	Nueva creación.
25	Idem	Idem	Mixta, Colegio de San José (tres grados de cada sexo y dos de párvulos. Dirección única a cargo de Maestro).	8	9	400	Idem.
26	Idem	Idem	Mixta, calle de las Delicias (cuatro grados de cada sexo y dos de párvulos. Dirección única a cargo de Maestro)	10	11	400	Idem.
27	Idem	Idem	Mixta, calle de San Antonio de las Delicias (cuatro grados de cada sexo y dos de párvulos. Dirección única a cargo de Maestro)	10	9	400	A base de una unitaria de cada sexo.
TOTALES.....					70	4.250	

Madrid, 28 de Junio de 1935.

(Gaceta del 6 de Julio.)

Ilmo. Sr.: Vistas las copias de las actas juradas reglamentarias remitidas a este Ministerio para la creación definitiva de las Escuelas nacionales que, con carácter provisional, fueron concedidas a los Ayuntamientos que se detallan en la adjunta relación; y

Teniendo en cuenta lo prevenido en las respectivas Ordenes de creación provisional,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que se consideren creadas con carácter definitivo las Escuelas nacionales que figuran en la relación que se acompaña, según en la misma se expresa; y

2.º Que por quien corresponda, en los términos reglamentarios, se proceda al nombramiento de los Maestros y Maestras con destino a las plazas que definitivamente se crean en virtud de esta disposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 29 de Junio de 1935.

JOAQUIN DUALDE

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 13 de Julio.)

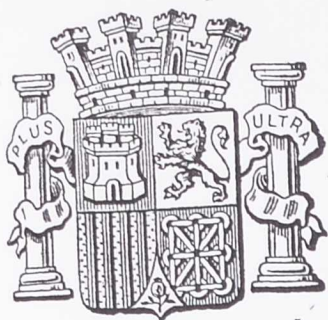
Relación de las Escuelas creadas definitivamente a que se refiere la Orden de fecha 29 de Junio de 1935.

Núm. de orden	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES donde se crean	Escuelas que se crean				OBSERVACIONES	
				UNITARIAS		MIXTAS A CARGO DE			
				Niños	Niñas	Maestro	Maestra		
1	Samaniego	Alaya	Casco	»	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
2	Serón	Almería	Las Menas	»	1	»	»	»	»
3	Gotarrendura	Avila	Casco	»	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
4	Hernánsancho	Idem	Casco	1	»	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niñas.
5	Rivilla de Barajas.....	Idem	Casco	»	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
6	Solosancho	Idem	Robledillo	»	»	1	»	»	»
7	Idem	Idem	Villaviciosa	»	»	1	»	»	»

Núm. de orden	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES donde se crean	Escuelas que se crean						OBSERVACIONES
				UNITARIAS		MIXTAS A CARGO DE		PARVULOS		
				Niños	Niñas	Maestro	Maestra			
8	Tiñosillos	Idem	Casco	1	"	"	"	"	La mixta existente conviértese en de niñas.	
9	Higuera la Real	Badajoz	Casco	2	1	"	"	"	"	
10	Maguilla	Idem	Casco	1	1	"	"	"	"	
11	Taradell	Barcelona	El Gurri	"	"	"	1	"	"	
12	Medina de Pomar	Burgos	Casco	"	"	"	"	1	"	
13	Idem	Idem	San Martín de Mancobo	"	"	1	"	"	"	
14	Valle de Mena	Idem	Lorcio	"	"	1	"	"	"	
15	Idem	Idem	Siones	"	"	1	"	"	"	
16	Idem	Idem	Lezana	"	"	1	"	"	"	
17	Argamasilla de Calatrava	Ciudad Real	Casco	"	"	"	"	1	"	
18	Valenzuela de Calatrava	Idem	Casco	"	1	"	"	"	"	
19	Culleredo	Coruña	Almeiras (Silva)	"	"	"	1	"	"	
20	Vara de Rey	Cuenca	Villar de Cantos	"	"	"	1	"	"	
21	Villar de Diego García	Idem	Casco	"	"	"	"	1	"	
22	Villar de Horno	Idem	Casco	"	1	"	"	"	La mixta existente conviértese en de niños.	
23	Cadiar	Granada	Rambla del Banco	"	"	1	"	"	"	
24	Huéneja	Idem	Casco	"	"	"	"	1	"	
25	Escopete	Guadalajara	Casco	"	1	"	"	"	La mixta existente conviértese en de niños.	
26	Yela	Idem	Casco	"	1	"	"	"	La mixta existente conviértese en de niños.	
27	Barbuñales	Huesca	Casco	1	"	"	"	"	La mixta existente conviértese en de niñas.	
28	Peralta de la Sal	Idem	Casco	"	"	"	"	"	"	
29	Alcalá la Real	Jaén	Las Grajeras	"	"	1	"	"	"	
30	Idem	Idem	La Hortichuela	"	"	1	"	"	"	
31	Idem	Idem	Valdegranada	"	"	1	"	"	"	
32	Jaén	Idem	Hospic. provincial	2	"	"	"	"	"	
33	Claverol	Lérida	Casco	"	"	"	1	"	"	
34	Cútar	Málaga	Salto del Negro	"	1	"	"	"	La mixta existente conviértese en de niños.	
35	Villar de Barrio	Orense	Bóveda	"	1	"	"	"	"	
36	Grado	Oviedo	Anzo (Peñaflor)	"	"	1	"	"	"	
37	Villales de Valdavia	Palencia	Casco	1	"	"	"	"	La mixta existente conviértese en de niñas.	
38	Pontevedra	Pontevedra	Mollabao	"	"	"	1	"	"	
39	Lavadores	Idem	Ríomao	1	"	"	"	"	"	
40	Linares de Ríofrío	Salamanca	Casco	"	"	"	"	1	"	
41	Lumbrals	Idem	Casco	"	"	"	"	1	"	
42	Pinedas	Idem	Casco	"	1	"	"	"	La mixta existente conviértese en de niños.	
43	San Miguel de Valero	Idem	Casco	"	"	"	"	1	"	
44	Valero	Idem	Casco	"	"	"	"	1	"	
45	La Cenia	Tarragona	Casco	"	"	"	"	1	"	
46	Erustes	Toledo	Casco	1	"	"	"	"	La mixta existente conviértese en de niñas.	
47	La Mata	Idem	Casco	"	"	"	"	1	"	
48	Santa Olalla	Idem	Casco	"	"	"	"	1	"	
49	Villacañas	Idem	Casco	1	1	"	"	"	"	
50	Adzaneta de Albaida	Valencia	Casco	"	"	"	"	1	"	
51	Aras de Alpuente	Idem	Casco	1	1	"	"	1	"	
52	Sondica	Vizcaya	Casco	1	1	"	"	"	"	
53	Zalla	Idem	Casco	1	1	"	"	"	"	
54	Abezanes	Zamora	Casco	1	"	"	"	"	La mixta existente conviértese en de niñas.	
55	Fermoselle	Idem	Casco	"	"	"	"	1	"	
56	Pajares de Lampreana	Idem	Casco	1	1	"	"	1	"	
57	Peleas de Abajo	Idem	Casco	1	"	"	"	"	La mixta existente conviértese en de niñas.	
58	Bulbiente	Zaragoza	Casco	"	"	"	"	1	"	
59	Velilla de Ebro	Idem	Casco	"	"	"	"	1	"	
60	Villanueva de Gállego	Idem	Barrio Comercio	"	"	"	"	1	"	
TOTALES				18	18	11	6	17	= 70	

Madrid, 29 de Junio de 1935.

(Gaceta del 13 de Julio.)



BOLETÍN OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES
CORRESPONDENCIA

La remisión del original
se dirigirá al Director del
«Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Un año	15,00 pesetas
Un semestre	8,00 »
Número suelto	0,25 »

PAGO ADELANTADO
GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador

SE PUBLICA LOS MARTES JUEVES Y SÁBADOS

AVISO IMPORTANTE

ESCALAFÓN DE FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO

Publicado en folleto este Escalafón, y a fin de proceder a su reparto entre el personal en él comprendido, los Jefes de los Centros remitirán a este Departamento, «Señor Director del BOLETÍN OFICIAL», relación de los funcionarios afectos a los mismos, incluyendo, además, un sello de 0,30 pesetas para gastos de envío certificado. A los de Madrid se les entregarán los ejemplares previa relación autorizada por el Jefe de la Dependencia.

SUMARIO
Dirección General de Primera Enseñanza

Sección 11.—Nuevas Escuelas de Primera enseñanza e Instituciones Complementarias.

CREACIÓN.—Resolución de expedientes sobre modificación de arreglo escolar.—Página 1682.

CASA-HABITACIÓN.—Resolución de expediente incoado por Maestros consortes en solicitud de doble indemnización.—Página 1684.

AYUNTAMIENTOS.—Resolución de expediente incoado por Maestros consortes en solicitud de doble indemnización.—Página 1684.

COLONIAS ESCOLARES.—Encargo a los señores y entidades que se mencio-

nan de la organización de las Colonias que figuran en la relación que se inserta.—Página 1685.

INSPECCIÓN MÉDICO-ESCOLAR.—Nombramiento de Sanitaria de Barcelona.—Página 1688.

ASUNTOS GENERALES.—Declaración de la Sociedad Gimnástica Española de «interés público».—Página 1688.

Denominación de Feliciano Sánchez Saura a la Escuela graduada de niños del barrio del Peral (Cartagena).—Página 1688.

Sección 11 bis.—Construcciones escolares.

Aprobación de proyectos para construcción de edificios con destino a Escuelas y subvenciones, en princi-

pio, a Juntas vecinales y Ayuntamientos.—Página 1689.

Concesión de subvención, en principio, a Ayuntamiento para construcción de viviendas.—Página 1695.

Resolución favorable de expedientes sobre abono de primeras y segundas mitades de subvenciones.—Página 1696.

Idem id. de expedientes sobre abono de subvenciones concedidas en principio a Ayuntamiento.—Página 1702.

Subvención a Ayuntamiento por edificio construido con destino a Escuelas.—Página 1702.

Aprobación de acta de recepción provisional y liquidación final de obras.—Página 1703.

Aprobación de proyectos de obras en Escuela Normal y Grupo escolar.—Página 1704.

Dirección General de Primera Enseñanza

SECCION 11.—Nuevas Escuelas de Primera Enseñanza e Instituciones Complementarias.

CREACION

ORDENES

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Antequera (Málaga), sobre modificación del Arreglo escolar, y de que se hará mérito, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto de nuevo el expediente incoado por el Ayuntamiento de Antequera (Málaga) en solicitud de que la Escuela mixta del Cerro de los Ahorcados sea trasladada a la localidad de Torrecilla y los antecedentes unidos al mismo, de acuerdo con lo propuesto por este Consejo en 4 de Enero último;

Resultando que en la comunicación de la Alcaldía de 16 de Marzo último se dice que el distrito escolar que se formaría en Torrecilla con los anejos Bobadilla Estación, Bobadilla Pueblo y Colonia de Santa Ana, tendría una población de unos quinientos cincuenta habitantes, con un censo escolar equivalente al 16 por 100, y que el actual distrito escolar del Cerro de los Ahorcados sólo tiene una población de casi la mitad y la escolar no rebasa el 10 por 100;

Considerando—dando por válidos estos datos, únicos que obran en el expediente, aparte de los imprecisos que aporta la Inspección—que una población de 275 habitantes y 27 niños en edad escolar es suficiente para determinar la existencia de una Escuela;

Considerando que las agrupaciones Bobadilla Estación, Bobadilla Pueblo y Colonia de Santa Ana necesitan ser atendidas en el orden docente,

Este Consejo entiende:

a) Que no procede trasladar la Escuela mixta del Cerro de los Ahorcados, sino, por el contrario, mantenerla e instalarla debidamente para satisfacer las necesidades escolares de aquella población, tanto más cuanto que su aislamiento y situación geográfica no disminuye su derecho a la cultura, sino que lo acrecienta.

b) Que para atender al distrito de Torrecilla solicite el Ayuntamiento de Antequera la creación de las clases necesarias.

c) Que la Escuela mixta que funciona provisionalmente en Torrecilla, según el certificado del Consejo local, se reinstale en su distrito, que es el del Cerro de los Ahorcados.»

Y este Ministerio, de acuerdo con dicho dictamen, ha resuelto conforme en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 15 de Junio de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 5 de Julio.)

—:o:—

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Irijo (Orense), sobre modificación del Arreglo escolar, y de que se hará mérito, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«En el expediente incoado por el Ayuntamiento de Irijo (Orense) en solicitud de modificación del Arreglo escolar en el sentido de que el distrito de Parada sea se-

gregado y se incorpore al de Casares de Ciudad, se emitió dictamen en 4 de Enero último, en el que se hacía constar que para resolver en definitiva procedía se uniesen las certificaciones del censo escolar y de población de cada uno de los núcleos de localidades afectados en el expediente y un croquis en el que se indicasen las distancias de los poblados al en que están situadas las Escuelas del distrito escolar a que pertenece.

Completado el expediente se remite de nuevo a informe de este Consejo en 15 del actual, y, en vista de las razones alegadas, entiende que procede separar el núcleo de población llamado del Guirey y del distrito de Parada y agregarlo al de Casares de Ciudad, y que, dado el censo escolar del nuevo distrito, sería conveniente que se solicitara la creación de una Escuela más, dado que, tal vez, no pueda ser atendida debidamente la enseñanza con la que existe ya.»

Este Ministerio, de acuerdo con el preinserto dictamen, ha resuelto conforme en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 15 de Junio de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 5 de Julio.)

—:o:—

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por don Darío Pérez Rodríguez, Maestro nacional del barrio de Loyola (San Sebastián), y de que se hará mérito, el Consejo Nacional ha emitido el siguiente dictamen:

«El maestro propietario de la Escuela nacional de niños del barrio de Loyola (San Sebastián), D. Darío Pérez Rodríguez, solicita se modifique el actual Arreglo escolar y que la referida Escuela sea incluida en el casco de la capital.

Se funda para ello en que entre este barrio y el casco de la población no hay solución de continuidad en los servicios municipales y en que el Ayuntamiento indemniza a dicho Maestro con la misma cantidad, por el concepto de casa-habitación, que a los Maestros de la capital.

La Inspección provincial de Primera enseñanza informó favorablemente, y en dictamen de 18 de Enero último se interesó que antes de resolver en definitiva procedía fuese informada la petición de referencia por los Consejos local y provincial de Guipúzcoa, cuyos organismos lo hacen en sentido favorable.

Visto este expediente y los informes emitidos, este Consejo entiende que puede accederse a lo solicitado, con las limitaciones previstas en los artículos 28, 29 y 30 del Decreto de 1.º de Julio de 1922, no pudiendo el interesado pasar al casco de San Sebastián por concursillo, ya que la Escuela que hoy desempeña la obtuvo con arreglo al censo del barrio de Loyola.»

Y este Ministerio, de acuerdo con dicho dictamen, ha resuelto conforme en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 15 de Julio de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 5 de Julio.)

—:o:—

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Monforte de Lemos (Lugo) sobre modificación del Arreglo escolar, y de que se hará mérito, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«El Ayuntamiento de Monforte de Lemos solicita la modificación del Arreglo escolar en el sentido de que las parroquias de Gullade y La Penela, con sus entidades de población, formen parte integrante del distrito escolar del casco, y que las Escuelas unitarias existentes en dichas parroquias se denominen de Monforte número 3 (niños y niñas) las de Gullade y de Monforte número 4 (niños y niñas) las de La Penela.

Teniendo en cuenta los informes favorables emitidos por los Consejos local y provincial e Inspección de Primera enseñanza, y que las citadas parroquias de Gullade y La Penela pueden considerarse actualmente como continuación del casco del Ayuntamiento de Monforte, y que el Negociado y Sección estiman que procede acelerar a lo solicitado,

Este Consejo, vistos los informes favorables emitidos, entiende que no hay inconveniente en que se acceda a lo solicitado por el Ayuntamiento de Monforte de Lemos, si bien los Maestros que obtuvieron sus Escuelas como pertenecientes a las entidades de población de Gullade y La Penela deberán estar a lo previsto en el artículo 29 del Decreto de 1.º de Julio de 1932 y artículo 1.º del de 27 de Diciembre último.»

Y este Ministerio, de acuerdo con dicho dictamen, ha resuelto conforme en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 15 de Junio de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 3 de Julio.)

—:O:—

Ilmo. Sr.: Don Emilio Ortega Sardá y doña Guadalupe Jané Cornet, Maestros de Pueblo Nuevo, en Manresa (Barcelona), incoan expediente en solicitud de que sean consideradas como dentro del casco de la población de Manresa las Escuelas que desempeñan, con todos sus efectos.

Remitido el expediente de referencia al Consejo Nacional de Cultura, éste, con fecha 24 de Mayo próximo pasado, emite el siguiente dictamen:

«Los Maestros de las Escuelas nacionales de Pueblo Nuevo, en Manresa (Barcelona), D. Emilio Ortega Sardá y doña Guadalupe Jané Cornet, solicitan sean consideradas como del casco de la población de Manresa las Escuelas que desempeñan, con todos sus efectos.

El Negociado y la Sección, visto el Decreto de 27 de Diciembre último, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren, entienden que no procede autorizar a los citados Maestros para solicitar Escuelas del casco de la población de Manresa en virtud de concursillo, ni deben ser considerados Maestros de esta última población para ningún efecto legal.

Y este Consejo entiende que no hay inconveniente en aceptar que las Escuelas unitarias de Pueblo Nuevo (Manresa) se consideren en adelante, para todos los efectos pedagógicos y legales, como Escuelas de Manresa, anunciándose así cuando vaguen; pero no puede aceptarse, en vista de las definiciones del artículo 29 del Decreto de 1.º de Julio de 1932 y de lo previsto por el artículo 1.º del de 27 de Diciembre último, por lo que afecta a los actuales Maestros, que obtuvieron sus plazas como Escuelas de la entidad de población de Pueblo Nuevo, Ayuntamiento de Manresa.»

Y este Ministerio, conforme con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 18 de Junio de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 5 de Julio.)

—:O:—

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado a instancia del Maestro nacional de Guimarey-Rial, Ayuntamiento de La Estrada (Pontevedra), D. Tomás Alfonsín Carbia, en súplica de que se le considere a todos los efectos como Maestro de Escuela enclavada en el casco de la villa de La Estrada, el Consejo Nacional de Cultura, con fecha 7 del corriente, emite el siguiente dictamen:

«Don Tomás Alfonsín Carbia, Maestro de la Escuela nacional de Guimarey-Rial, Ayuntamiento de La Estrada (Pontevedra), solicita se le considere para todos los efectos como Maestro de Escuela enclavada en el casco de la villa de La Estrada.

La Inspección provincial de Primera enseñanza informa en el sentido de que la localidad de referencia no reúne ninguna de las características de vecindario peculiar, nombre propio y radio urbano, que justifique el poder considerarse la parroquia de Guimarey-Rial como del casco de la capitalidad municipal.

La Sección de Provisión de Escuelas de este Ministerio entiende que no puede accederse a lo solicitado, por oponerse a ello los preceptos del Decreto de 27 de Diciembre último (Gaceta del 29), en lo que se refiere a traslados por concursillo, en vista de la hoja de servicios que acompaña.

El Negociado y la Sección de Creación de Escuelas, asimismo, estiman que no procede acceder a lo solicitado por el señor Alfonsín Carbia.

Y este Consejo, de acuerdo con los informes emitidos y a lo que reiteradamente ha propuesto en otros expedientes, entiende que procede desestimar la petición.»

Este Ministerio, conforme con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Junio de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 9 de Julio.)

—:O:—

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado por doña Eladia Gontán Mariño, Maestra nacional de Guimarey-Rial, Ayuntamiento de La Estrada (Pontevedra), en súplica de que se la considere para todos los efectos como Maestra de Escuela enclavada en el caso de la villa de La Estrada, el Consejo Nacional de Cultura, con fecha 7 del corriente, emite el siguiente dictamen:

«La Maestra nacional de la Escuela de Guimarey-Rial, Ayuntamiento de La Estrada (Pontevedra), doña Eladia Gontán Mariño, formula petición idéntica al Maestro de aquella localidad, o sea que se la considere como Maestra de Escuela enclavada en el caso de la villa de La Estrada.

Todos los organismos provinciales informan en idéntico sentido que en el incoado por el Maestro de dicha localidad D. Tomás Alfonsín Carbia, proponiendo, por tanto, sea desestimada la petición de la señora Gontán Mariño.

Y este Consejo, asimismo, propone que la petición de la señora Gontán Mariño sea resuelta en idéntica forma a la del referido Maestro de la Escuela nacional de La Estrada señor Alfonsín Carbia.»

Este Ministerio, conforme con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Junio de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.
(Gaceta del 9 de Julio.)

—:o:—
CASA-HABITACION
ORDENES

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado por los Maestros consortes, de León, en solicitud de que se conceda a cada matrimonio el derecho a percibir la doble indemnización en concepto de casa-habitación que les reconoció la Dirección general en 20 de Febrero de 1934, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido, con fecha 7 del corriente, el siguiente dictamen:

«Los Maestros consortes de la Escuela Nacional de León solicitan se conceda a cada matrimonio el derecho a percibir doble indemnización en concepto de casa-habitación, que le reconoció la Dirección general de Primera enseñanza en 20 de Febrero de 1934.

Teniendo en cuenta que se ha dictado la Orden ministerial de 29 de Abril último, inserta en la *Gaceta* del 6 de Mayo siguiente, por la que se resuelve clara y concretamente la situación y derecho de los Maestros consortes, en armonía con lo prevenido en el artículo 191 de la Ley de 9 de Septiembre de 1857,

Este Consejo entiende debe resolverse la petición de acuerdo en un todo con la citada Orden de 29 de Abril último.»

Y este Ministerio, conforme con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 18 de Junio de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.
(Gaceta del 6 de Julio.)

—:o:—
Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia de doña María Araceli Crespo, Maestra de la Sección de Maternales del Grupo escolar «Julio Cejador» (Jardines de la Infancia), de Madrid, en súplica de que le sea reconocido el derecho a percibir la indemnización de casa-habitación correspondiente;

Resultando que la interesada fué nombrada en concepto de Maestra nacional para desempeñar la Escuela Maternal en el Grupo escolar citado;

Vistas las Ordenes ministeriales de 25 de Febrero último (*Gaceta* de 5 de Marzo) y 16 de Abril siguiente (*Gaceta* del 23), en las que se resolvían casos idénticos al de la recurrente, y teniendo en cuenta que no existen principios legales que se opongan a lo solicitado,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por la Maestra nacional doña María Araceli Crespo, debiendo el Ayuntamiento de Madrid abonarle sin interrupción la indemnización que por casa-habitación le corresponda, con arreglo a lo preceptuado en el artículo 15 del Estatuto general del Magisterio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Junio de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.
(Gaceta del 6 de Julio.)

Vista la instancia suscrita por los Maestros nacionales de Toral de los Vados (León), D. Francisco Santos y doña Felisa Pérez, en solicitud de que se ordene al Ayuntamiento de Villadecanes que le abone la cantidad de 600 pesetas anuales en concepto de indemnización por casa-habitación;

Teniendo en cuenta que la Inspección provincial de Primera enseñanza ha comprobado cuantos alegatos y razones exponen los interesados e informa favorablemente la petición,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por los Maestros de Toral de los Vados (León), don Francisco Santos y doña Felisa Pérez.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Junio de 1935.—El Director general, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

—:o:—
Vista la instancia suscrita por doña María Herreros Llera, Maestra nacional propietaria de la Escuela de niñas número 3, de Periana (Málaga), en solicitud de que se obligue al Ayuntamiento a abonarle igual cantidad que al Maestro de dicha villa, D. José Alonso Batlle, en concepto de casa-habitación, por ser insuficiente la que actualmente satisface.

Vistas las Ordenes de 26 de Julio de 1933 y 30 de Abril de 1934, en que concurren las mismas circunstancias, y el informe favorable emitido por la Inspección provincial de Primera enseñanza,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por la Maestra nacional de Periana (Málaga) doña María Herreros Llera y, en su consecuencia, que se obligue a aquel Ayuntamiento a que le abone en concepto de indemnización de casa-habitación la cantidad de 340 pesetas anuales, o, en su defecto, le proporcione vivienda en las condiciones que determina la Ley.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 9 de Junio de 1935.—El Director general, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE MÁLAGA.

—:o:—
Vista la instancia suscrita por doña Luciana López Gancedo, Maestra nacional de Villamanín (León), en solicitud de que se obligue al Ayuntamiento de Rodiezno al pago de cuarenta pesetas mensuales que importa el alquiler de la casa-habitación que ocupa dicha señora Maestra;

Resultando que no es posible encontrar casa decente y capaz en Villamanín por menos de 40 pesetas mensuales de alquiler;

Considerando que la Inspección provincial de Primera enseñanza informa favorablemente la petición,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por la Maestra de Villamanín (León), debiendo el Ayuntamiento de Rodiezno abonarle la cantidad que reclama en concepto de indemnización de casa-habitación, o, en su defecto, proporcionarle ésta en las condiciones que la Ley determina.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Junio de 1935.—El Director general, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Vista la instancia suscrita por la Maestra nacional de Nogales de Pisuergra, Ayuntamiento de Alar del Rey (Palencia), en reclamación sobre indemnización de casa-habitación;

Resultando que el mencionado Ayuntamiento tiene asignada en sus presupuestos la cantidad de 150 pesetas anuales para indemnización de casa-habitación a los Maestros de Nogales y 360 para los de Alar del Rey;

Resultando que la cantidad de 150 pesetas es insuficiente para poder encontrar vivienda en el pueblo de Nogales, donde por su proximidad al Ayuntamiento, y ser éste de relativa importancia comercial, escasean las viviendas y se pagan caras, y que la Maestra en la actualidad abona 300 anuales en concepto de alquileres, extremos éstos comprobados por el Consejo local de Primera enseñanza;

Considerando que los Ayuntamientos tienen la obligación de proporcionar a sus Maestros casa-habitación, o, en su defecto, cantidad suficiente para esta atención, habiéndose dictado por este Ministerio infinidad de disposiciones obligando a los Ayuntamientos a pagar la cantidad necesaria con arreglo a los precios de la localidad,

Esta Dirección general ha resuelto estimar la reclamación de la Maestra de Nogales, y en su consecuencia, indicar al Ayuntamiento de Alar del Rey (Palencia), que debe abonar a la citada Maestra, doña Máxima Pérez Rodríguez, la cantidad de 300 pesetas en concepto de indemnización de casa-habitación, cantidad que la interesada satisface por los alquileres de la vivienda que ocupa.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Junio de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

—:o:—

Vista la instancia suscrita por D. Pelayo Revuelta Horiguela, Maestro nacional de la Escuela unitaria de niños de Pedrosa de Valdeporres (Burgos), en la que solicita que se le abone por el Ayuntamiento 240 pesetas anuales en concepto de indemnización por casa-habitación;

Teniendo en cuenta el informe emitido por el Consejo local de Primera enseñanza, a más de las razones de carestía que aduce el interesado por ser Merindad de Valdeporres centro de verano y turismo;

Considerando que por este Ministerio se han resuelto infinidad de casos análogos en sentido favorable al de esta petición, y que la Inspección y Consejo provincial de Primera enseñanza informan en sentido favorable,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por el Maestro nacional de Pedrosa de Valdeporres (Burgos), debiendo abonarle el Ayuntamiento la cantidad solicitada en concepto de indemnización por casa-habitación, o, en su defecto, proporcionarle ésta en condiciones que la Ley determina.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Junio de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

—:o:—

Vista la instancia suscrita por D. Manuel Hernández González, Maestro nacional de Santa María de la Vega (Zamora), en solicitud de que se obligue al Ayuntamiento a que le abone las mensualidades que le adeuda en concepto de indemnización de casa-habitación;

Resultando que el señor Hernández González tomó posesión de la Escuela de Santa María de la Vega con fecha

13 de Junio de 1934, y que, por no reunir las condiciones debidas la casa-habitación, propiedad del Ayuntamiento, el citado Maestro ha tenido que vivir hasta el presente hospedado en una casa particular;

Resultando que, aunque se han empezado a realizar las obras necesarias para poner dicha vivienda en las debidas condiciones de habitabilidad, hasta el momento presente, según informa el Consejo local y afirma el mismo Ayuntamiento, no se han terminado dichas obras;

Considerando que la Inspección provincial de Primera enseñanza informa en sentido favorable a la petición formulada por el señor Hernández González,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado, debiendo el Ayuntamiento de Santa María de la Vega abonar al reclamante las mensualidades que le adeuda, desde su toma de posesión, en concepto de indemnización de casa-habitación.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 30 de Junio de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

—:o:—

COLONIAS ESCOLARES

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias elevadas a este Ministerio solicitando auxilio del Estado para organizar, en el presente año, Colonias escolares;

Teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto de 19 de Mayo de 1911 y Orden de 15 de Julio de 1912, y que en el presupuesto vigente de este Departamento existe crédito para este servicio,

Este Ministerio ha dispuesto que se encargue a los señores y entidades que se especifican en la adjunta relación la organización de una Colonia escolar, ateniéndose a las condiciones siguientes:

1.ª La Colonia funcionará según lo dispuesto para estos casos y para niños de las Escuelas nacionales; y

2.ª Para contribuir a los gastos de las Colonias incluidas en dicha relación se concede la subvención que a cada una de las mismas se les asigna, cuyas cantidades se librarán a nombre de los señores que en la referida relación se indican, en el concepto de «a justificar», con cargo al capítulo 3.º, artículo 4.º, agrupación 1.ª, concepto 3.º, del presupuesto vigente de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 18 de Junio de 1935.

JOAQUIN DUALDE

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Relación de las Colonias escolares que por Orden de esta fecha se autorizan a nombre de las entidades organizadoras de las mismas, que se citan, concediéndose las subvención que a cada una de las Colonias se indica:

Localidad: Albacete.—Entidad: Consejo provincial de Primera enseñanza, que se librarán contra la Delegación de Hacienda de Albacete a nombre de D. Adolfo Pérez Mota, Inspector de Primera enseñanza, 4.000 pesetas.

Madrid.—Sociedad benéficoeducante «Amigos del Progreso», que se librarán contra la Tesorería Central de Hacienda a nombre de D. Juan Manuel Iniesta Sánchez, Presidente de dicha entidad, 4.000 pesetas.

Malagón (Ciudad Real).—Ayuntamiento, que se librarán contra la Delegación de Hacienda de Ciudad Real a nombre de D. Angel García del Castillo, Presidente de dicho Ayuntamiento, 2.000 pesetas.

Cotes (Valencia).—Ayuntamiento, que se librará contra la Delegación de Hacienda de Valencia a nombre del Alcalde, 2.000 pesetas.

Alcalá de Guadaira (Sevilla).—Ayuntamiento, que se librará contra la Delegación de Hacienda de Sevilla a nombre de D. Luis Rodríguez, Alcalde, 3.000 pesetas.

Sevilla.—Instituto-Escuela, que se librará contra la Delegación de Hacienda de Sevilla a nombre de D. Ruperto Escobar Castillo, Administrador del Patronato de Cultura, 5.000 pesetas.

Riaza (Segovia).—Escuela nacional, que se librará contra la Delegación de Hacienda de Segovia a nombre de la Maestra doña Fidela Sanz, 3.000 pesetas.

Madrid.—Grupo cultural «Minerva», que se librará contra la Tesorería Central de Hacienda a nombre de doña María Luisa Castellanos, Directora, 2.000 pesetas.

Valencia.—Casa del Pueblo Radical, que se librará contra la Delegación de Hacienda de Valencia a nombre del Presidente, 6.000 pesetas.

Ribota (Segovia).—Ayuntamiento, que se librará contra la Delegación de Hacienda de Segovia a nombre del Alcalde, 2.000 pesetas.

Málaga.—Consejo local de Primera enseñanza, que se librará contra la Delegación de Hacienda de Málaga a nombre de la Secretaria, doña Ana Navarro Fuentes, 5.000 pesetas.

Palma de Mallorca (Balears).—Ayuntamiento, que se librará contra la Delegación de Hacienda de Baleares a nombre del Alcalde, 6.000 pesetas.

Santiago de Compostela (Coruña).—Ayuntamiento, que se librará contra la Delegación de Hacienda de Coruña a nombre del Alcalde, 4.000 pesetas.

Granada.—Ayuntamiento, que se librará contra la Delegación de Hacienda de Granada a nombre del Alcalde, 6.000 pesetas.

Onda (Castellón).—Consejo local de Primera enseñanza, que se librará contra la Delegación de Hacienda de Castellón a nombre del Presidente, D. José Pojó, 3.000 pesetas.

Castellón.—Diputación provincial, que se librará contra la Delegación de Hacienda de Castellón a nombre de D. Carlos Selma Roig, 8.000 pesetas.

Benicarló (Castellón).—Ayuntamiento, que se librará contra la Delegación de Hacienda de Castellón a nombre del Alcalde, 3.500 pesetas.

Chamartín de la Rosa (Madrid).—Ayuntamiento, que se librará contra la Tesorería Central de Hacienda a nombre de D. Mónico Cid Botija, Alcalde, 2.000 pesetas.

Túy (Pontevedra).—Ayuntamiento, que se librará contra la Delegación de Hacienda de Pontevedra a nombre del Alcalde, 2.000 pesetas.

La Guardia (Pontevedra).—Ayuntamiento, que se librará contra la Delegación de Hacienda de Pontevedra a nombre del Alcalde, 2.000 pesetas.

Las Caldas (Pontevedra).—Ayuntamiento, que se librará contra la Delegación de Hacienda de Pontevedra a nombre del Alcalde, 2.000 pesetas.

Mahón (Balears).—Ayuntamiento, que se librará contra la Delegación de Hacienda de Baleares a nombre de D. Antonio Bosch Ponseti, Alcalde, 5.000 pesetas.

Santander.—Ayuntamiento, que se librará contra la Delegación de Hacienda de Santander a nombre del Alcalde, 4.000 pesetas.

Valladolid.—Ayuntamiento, que se librará contra la Delegación de Hacienda de Valladolid a nombre de D. Mariano Escribano Alvarez, Alcalde, 6.000 pesetas.

Linares (Jaén).—Consejo local de Primera enseñanza, que se librará contra la Delegación de Hacienda de Jaén

a nombre de D. Jesús Mato Lebrero, Presidente, 2.000 pesetas.

Madrid.—Inspectora de Madrid, para la Colonia escolar de Mequinenza, que se librará contra la Delegación de Hacienda de Tarragona a nombre de doña María Quintana Ferragut, 3.500 pesetas.

Huesca.—Ayuntamiento, que se librará contra la Delegación de Hacienda de Huesca a nombre de D. Manuel Gómez, Alcalde, 4.000 pesetas.

Palencia.—Ayuntamiento, que se librará contra la Delegación de Hacienda de Palencia a nombre de D. Salustiano del Olmo Salinas, Alcalde, 3.000 pesetas.

Pontevedra.—Inspección de Primera enseñanza, que se librará contra la Delegación de Hacienda de Pontevedra a nombre de D. Darío Caramés y Ruza, 6.000 pesetas.

Sans (Barcelona).—Partido Liberal Demócrata de la barriada de Sans, que se librará contra la Delegación de Hacienda de Barcelona a nombre del Presidente, 2.000 pesetas.

Santa Cruz de Tenerife.—Asilo Victoria, que se librará contra la Delegación de Hacienda de Santa Cruz de Tenerife a nombre de doña Aurea Díaz Flores de Schwartz, 3.000 pesetas.

Tortosa (Tarragona).—Ayuntamiento, que se librará contra la Delegación de Hacienda de Tarragona a nombre de D. Rafael Alemán y Catalá, 2.000 pesetas.

Valencia.—Colonia escolar «Doctor Gómez Ferrer», que se librará contra la Delegación de Hacienda de Valencia a nombre de D. Joaquín Miralles Labella, Presidente accidental, 3.000 pesetas.

Vigo (Pontevedra).—Caja de Ahorros y Monte de Piedad Municipal, que se librará contra la Delegación de Hacienda de Vigo a nombre del Presidente de la citada entidad, 2.000 pesetas.

Las Palmas.—Consejo local de Primera enseñanza, que se librará contra la Delegación de Hacienda de Las Palmas a nombre del Presidente, D. Manuel Suárez Guerra, 6.000 pesetas.

Torrevieja (Alicante).—Ayuntamiento, que se librará contra la Delegación de Hacienda de Alicante a nombre de D. Manuel López Carmona, Alcalde, 2.000 pesetas.

Baracaldo (Vizcaya).—Ayuntamiento, que se librará contra la Delegación de Hacienda de Vizcaya a nombre de D. Simón Beltrán Moreno, Alcalde, 2.000 pesetas.

Magán (Toledo).—Ayuntamiento, que se librará contra la Delegación de Hacienda de Toledo a nombre del Alcalde, 2.000 pesetas.

Mérida (Badajoz).—Ayuntamiento, que se librará contra la Delegación de Hacienda de Badajoz a nombre del Alcalde, D. Asensio Masegosa, 3.000 pesetas.

Segovia.—Diputación provincial, que se librará contra la Delegación de Hacienda de Segovia a nombre del Presidente de la Comisión gestora, D. Felipe de la Torre Arcena, 4.000 pesetas.

Almazora (Castellón).—Ayuntamiento, que se librará contra la Delegación de Hacienda de Castellón a nombre del Alcalde, 2.000 pesetas.

Cañadas de Alhama (Murcia).—Escuela nacional, que se librará contra la Delegación de Hacienda de Murcia a nombre del Maestro, D. Nicolás Romero Munuera, 2.000 pesetas.

Mula (Murcia).—Consejo local de Primera enseñanza, que se librará contra la Delegación de Hacienda de Murcia a nombre de D. Francisco Palazón Arjona, 2.000 pesetas.

Cuenca.—Patronato conguense de Colonias escolares, que se librará contra la Delegación de Hacienda de Cuenca a nombre de D. Celedonio Huélamo, 4.000 pesetas.

Cabra (Córdoba).—Ayuntamiento, que se librará con-

tra la Delegación de Hacienda de Córdoba a nombre del Alcalde, 2.000 pesetas.

Madrid.—Institución Escolar de Cultura Sanitaria Popular, que se librará contra la Tesorería Central de Hacienda a nombre de D. Salvador Ballesteros Sánchez, Director, 4.000 pesetas.

Puente Genil (Córdoba).—Ayuntamiento, que se librará contra la Delegación de Hacienda de Córdoba a nombre de D. Alejandro González Márquez, Alcalde, 2.000 pesetas.

Córdoba.—Diputación provincial, que se librará contra la Delegación de Córdoba a nombre de D. Pablo Troyano Moraga, Presidente de la Comisión gestora, 5.000 pesetas.

Ciudad Rodrigo (Salamanca).—Consejo local de Primera enseñanza, que se librará contra la Delegación de Hacienda de Salamanca a nombre del Presidente, D. Severino Pacheco Diego, 3.000 pesetas.

Lucena del Cid (Castellón).—Ayuntamiento, que se librará contra la Delegación de Hacienda de Castellón a nombre del Alcalde, 1.000 pesetas.

Almería.—Asociación Almeriense de Asistencia Social, que se librará contra la Delegación de Hacienda de Almería a nombre de D. Eusebio Elorrieta y Artaza, Presidente, 5.000 pesetas.

Barcelona.—Asociación «Amigos de los Pobres», que se librará contra la Delegación de Hacienda de Barcelona a nombre de D. Francisco Puig Alfonso, Presidente, 4.000 pesetas.

Castellón.—Ayuntamiento, que se librará contra la Delegación de Hacienda de Castellón a nombre de D. Francisco Tirado Jiménez, Alcalde, 8.000 pesetas.

Igualada (Barcelona).—Ayuntamiento, que se librará contra la Delegación de Hacienda de Barcelona a nombre de D. Veremundo Bertrán Santacana, 2.000 pesetas.

Lérida.—Comisario Delegado de la Generalidad de Cataluña, que se librará contra la Delegación de Hacienda de Lérida a nombre de D. Luis Josa de Gomar, 4.000 pesetas.

Toledo.—Ayuntamiento, que se librará contra la Delegación de Hacienda de Toledo a nombre de D. Justo García, Alcalde, 4.000 pesetas.

Barbastro (Huesca).—Ayuntamiento, que se librará contra la Delegación de Hacienda de Huesca a nombre de D. Luis Artero Ragñe, Alcalde, 3.000 pesetas.

Valls (Tarragona).—Ayuntamiento, que se librará contra la Delegación de Hacienda de Tarragona a nombre de D. Luis Clos Rabansó, Alcalde, 3.000 pesetas.

Don Benito (Badajoz).—Escuela nacional número 4, que se librará contra la Delegación de Hacienda de Badajoz a nombre de doña María del Sacramento García Bayón-Campomanes, Maestra, 2.000 pesetas.

Alicante.—Diputación provincial, que se librará contra la Delegación de Hacienda de Alicante a nombre de don José Pérez Molina, Presidente, 6.000 pesetas.

Madrid.—Colonia escolar de la Isla, que se librará contra la Tesorería Central de Hacienda a nombre de don Francisco Carrillo Guerrero, Inspector de Primera enseñanza y Director de la Colonia, 10.000 pesetas.

Madrid.—Colegio Nacional de Sordomudos, que se librará contra la Tesorería Central de Hacienda a nombre de D. Jacobo Orellana, Director, 5.000 pesetas.

Oviedo.—Junta de Colonias Universitarias, que se librará contra la Delegación de Hacienda de Oviedo a nombre del Rector Presidente, 6.000 pesetas.

Avilés (Oviedo).—Ayuntamiento, que se librará contra la Delegación de Hacienda de Oviedo a nombre de don Bernardo García Ruiz, Alcalde, 4.000 pesetas.

Punta-Umbría (Huelva).—Cruz Roja, que se librará

contra la Delegación de Hacienda de Huelva a nombre del Presidente de dicha institución, 2.000 pesetas.

Béjar (Salamanca).—Sociedad «Amigos de la Escuela», que se librará contra la Delegación de Hacienda de Salamanca a nombre del Presidente, 2.000 pesetas.

Llanes (Oviedo).—Colonia «Minerva», que se librará contra la Delegación de Hacienda de Oviedo a nombre del Presidente de dicha Colonia, 3.000 pesetas.

Melilla (Málaga).—Consejo local de Primera enseñanza, que se librará contra la Delegación de Hacienda de Málaga a nombre de D. Miguel Bernardi Tebar, 4.000 pesetas.

Trubia (Oviedo).—Ayuntamiento, que se librará contra la Delegación de Hacienda de Oviedo a nombre del Alcalde, 2.000 pesetas.

Don Benito (Badajoz).—Ayuntamiento, que se librará contra la Delegación de Hacienda de Badajoz a nombre del Alcalde, 2.000 pesetas.

Jerez de los Caballeros (Badajoz).—Ayuntamiento, que se librará contra la Delegación de Badajoz a nombre del Alcalde, 2.000 pesetas.

Ocaña (Toledo).—Consejo local de Primera enseñanza, que se librará contra la Delegación de Hacienda de Toledo a nombre del Presidente, 2.000 pesetas.

Játiva (Valencia).—Centro Instructivo Ferroviario, que se librará contra la Delegación de Hacienda de Valencia a nombre del Presidente, D. Vicente Camarena Lluch, 2.000 pesetas.

Villajoyosa (Alicante).—Ayuntamiento, que se librará contra la Delegación de Hacienda de Alicante a nombre del Alcalde, 2.000 pesetas.

La Rambla (Córdoba).—Consejo local de Primera enseñanza, que se librará contra la Delegación de Hacienda de Córdoba a nombre del Presidente, 2.000 pesetas.

Calatayud (Zaragoza).—Juventud de Acción Popular, que se librará contra la Delegación de Hacienda de Zaragoza a nombre de D. Antonio de la Fuente Gilma, Presidente, 3.000 pesetas.

Fuenteovejuna (Córdoba).—Ayuntamiento, que se librará contra la Delegación de Hacienda de Córdoba a nombre de D. Jorge Rodríguez, Alcalde, 2.000 pesetas.

Barcelona.—Colonia de Monclar, que se librará contra la Delegación de Hacienda de Barcelona a nombre de D. José María Despujols, 2.000 pesetas.

Coria del Río (Sevilla).—Ayuntamiento, que se librará contra la Delegación de Hacienda de Sevilla a nombre del Alcalde, 2.000 pesetas.

Carmona (Sevilla).—Ayuntamiento, que se librará contra la Delegación de Hacienda de Sevilla a nombre del Alcalde, 2.000 pesetas.

Zaragoza.—Acción Popular, que se librará contra la Delegación de Hacienda de Zaragoza a nombre de don Antonio Bas Suso, 3.000 pesetas.

Lorca (Murcia).—Ayuntamiento, que se librará contra la Delegación de Hacienda de Murcia a nombre del Alcalde, 3.000 pesetas.

Mora (Toledo).—Ayuntamiento, que se librará contra la Delegación de Hacienda de Toledo a nombre del Alcalde, 2.000 pesetas.

Ávila.—Ayuntamiento, que se librará contra la Delegación de Hacienda de Ávila a nombre del Alcalde, 3.000 pesetas.

Rollán (Salamanca).—Ayuntamiento, que se librará contra la Delegación de Hacienda de Salamanca a nombre del Alcalde, 2.000 pesetas.

Navalmoral de la Mata (Cáceres).—Ayuntamiento, que se librará contra la Delegación de Hacienda de Cáceres a nombre del Alcalde, 2.000 pesetas.

Cartagena (Murcia).—Cruz Roja, que se librará contra

la Subdelegación de Hacienda de Cartagena a nombre de D. José González González, Presidente, 3.000 pesetas.

Burgo de Osma (Soria).—Consejo local de Primera enseñanza, que se librará contra la Delegación de Hacienda de Soria a nombre del Presidente, 2.000 pesetas.

Alicante.—Junta provincial de Protección de Menores, que se librará contra la Delegación de Hacienda de Alicante a nombre de D. Antonio Vázquez Limón, Presidente, 4.000 pesetas.

Valencia.—Junta provincial de Protección de Menores, que se librará contra la Delegación de Hacienda de Valencia a nombre de D. José Terrero, Presidente, 4.000 pesetas.

Jerez de la Frontera (Cádiz).—Colonia Escolar Obrera Jerezana, que se librará contra la Delegación de Hacienda de Cádiz a nombre de D. José Parra Panal, Secretario, 3.000 pesetas.

Novelda (Alicante).—Ayuntamiento, que se librará contra la Delegación de Hacienda de Alicante a nombre del Alcalde, 2.000 pesetas.

Ciudad Real.—Ayuntamiento, que se librará contra la Delegación de Hacienda de Ciudad Real a nombre del Alcalde, 4.000 pesetas.

Carabanchel Bajo (Madrid).—Ayuntamiento, que se librará contra la Tesorería Central a nombre de D. Joaquín Annengot, Alcalde, 3.000 pesetas.

Madrid.—Colonia organizada por la Inspectora de Primera enseñanza doña Juliana Torrego, que se librará contra la Tesorería Central a nombre de dicha Inspectora, 3.000 pesetas.

Madrid.—Cooperativa «El Arco Iris», que se librará contra la Tesorería Central a nombre de D. Rafael Heras Novajas, Secretario, 3.000 pesetas.

Reus (Tarragona).—Ayuntamiento, que se librará contra la Delegación de Hacienda de Tarragona a nombre del Alcalde, 3.000 pesetas.

Salamanca.—Colonia de Caridario, que se librará contra la Delegación de Hacienda de Salamanca a nombre del Alcalde, 2.000 pesetas.

Vallecas (Madrid).—Ayuntamiento, que se librará contra la Tesorería central a nombre del Alcalde, 3.000 pesetas.

Langreo (Oviedo).—Ayuntamiento, que se librará contra la Delegación de Hacienda de Oviedo a nombre del Alcalde, 1.000 pesetas.

(Gaceta del 9 de Julio.)

—:—

INSPECCION MEDICO-ESCOLAR

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Sanitaria del Cuerpo Médico Escolar de Barcelona, y en tanto no se lleve a cabo la reorganización de dicho Cuerpo Médico, determinándose la forma de provisión de las vacantes existentes,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a doña Montserrat Comalrena de Sobregrau y Casals, Sanitaria del Cuerpo Médico Escolar de Barcelona, con la remuneración anual de 1.000 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo 1.º, artículo 1.º, agrupación 9.ª, concepto 4.º del presupuesto prorrogado de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Junio de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 6 de Julio.)

—:—

ASUNTOS GENERALES

ORDENES

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«Examinada la instancia presentada por la Sociedad Gimnástica Española, en solicitud de ser declarada de «interés o utilidad pública», procede ante todo hacer constar la consideración y estima que dicha entidad merece por parte del Poder público, por el esfuerzo coronado del mejor éxito que desde 1887 viene realizando para responder a la patriótica finalidad con que fué creada, de fomentar la educación especialmente física de sus asociados. No se contenta esta Sociedad con cultivar esta educación en sus varias modalidades de cursos, conferencias, biblioteca, sobre todo ejercicios, fiestas y cursos deportivos, realizados en sus excelentes instalaciones, sino que irradia en actividades afines, cual la preparación militar de la juventud llamada a filas, y se muestra en todo momento dispuesta a facilitar a las Autoridades los medios conducentes a la mejor formación física de sus propios agentes, y, en general, a la sociedad cuanto pueda contribuir al fomento de la educación física de la juventud escolar. Todo ello hace a la Sociedad Gimnástica Española acreedora al reconocimiento público, que muy bien pudiera llegar a tener carácter oficial.

Queda, no obstante, por precisar cuál habría de ser este carácter. A este efecto es de oportuno recuerdo el caso análogo de la Sociedad de Oftalmología Hispanoamericana, sobre el cual hubo de dictaminar recientemente este Consejo, y lo hizo en el sentido de que, aun proclamando su benemérita labor, no procedía una declaración a su favor de «utilidad pública o social», ya que estas expresiones envuelven jurídicamente «una idea de limitación en beneficio de la colectividad» que pudiera llegar a traducirse en determinadas imposiciones a personas o entidades ajenas a la así declarada. Por lo cual, y en atención también a que la propia Sociedad solicitante propone disyuntivamente ser reconocida como de «interés o de utilidad pública», este Consejo es de parecer de que la Sociedad Gimnástica Española sea declarada de «interés público» a los efectos morales y materiales de la especial consideración en que en el desarrollo de sus actividades sociales, y siempre que se mantengan en los cauces hasta ahora trazados, merece ser tenida por la Superioridad.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Madrid, 12 de Julio de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 15.)

—:—

Vista la petición elevada a este Ministerio por la Asociación de Amigos del Niño, cooperadora de la Escuela nacional de niños del barrio del Peral, de Cartagena, en esa provincia, en solicitud de que se dé el nombre de Feliciano Sánchez Saura a la Escuela graduada de niños del citado barrio del Peral,

Esta Dirección general, en razón a las justificadas causas alegadas, a tenido a bien acceder a lo solicitado, disponiendo que en lo sucesivo se denomine de Feliciano Sánchez Saura al nuevo Grupo escolar construido por dicha Asociación, con subvención del Estado, con destino

a la Escuela nacional graduada de niños del barrio del Peral, de Cartagena.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 2 de Julio de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE MURCIA.

(Gaceta del 8.)

SECCION 11 bis.—Construcciones Escolares.

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por la Junta vecinal de Urdiales del Páramo, Ayuntamiento del mismo nombre (León), solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a Escuela graduada, con tres Secciones, y un local para biblioteca;

Resultando que la Oficina técnica de construcción de Escuelas ha informado favorablemente el proyecto redactado por los Arquitectos D. Ramón Cañas y D. Juan Torbado Franco;

Considerando que, según establecen los artículos 16 y 30 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos o Entidades que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada Sección de Escuela graduada, considerándose como grado, a los efectos de la subvención, el local destinado a biblioteca, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala el mencionado artículo 16 del repetido Decreto,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por los Arquitectos D. Ramón Cañas y D. Juan Torbado Franco, para la construcción por la Junta vecinal de Urdiales del Páramo, Ayuntamiento del mismo nombre (León), de un edificio con destino a Escuela graduada, con tres Secciones y un local para biblioteca; y

2.º Que se conceda, en principio, a la expresada Junta vecinal la subvención de 48.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Julio de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 11.)

—:o:—

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por la Junta vecinal de Villarín de Páramo, Ayuntamiento de Urdiales de Páramo (León), solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta, con arreglo al proyecto redactado por los Arquitectos D. Ramón Cañas y D. Juan Torbado;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos o entidades que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto, redactado por los Arquitectos D. Ramón Cañas y D. Juan Torbado, para la construcción por la Junta vecinal de Villarín de Páramo, Ayuntamiento de Urdiales de Páramo (León), de un edificio con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta; y

2.º Que se conceda, en principio, a la mencionada Junta vecinal la subvención de 10.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Julio de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 14.)

—:o:—

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Bisaurri (Huesca) solicitando subvención del Estado para construir directamente, en el pueblo de San Martín de Veri, un edificio con destino a Escuela unitaria, de asistencia mixta, con vivienda para el Maestro, y que se conceda gratuitamente el proyecto;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, y por su Arquitecto D. Pedro Sánchez Sepúlveda, ha redactado el oportuno proyecto, con un presupuesto de ejecución material que asciende, incluidos los honorarios por dirección de las obras, a 24.478,53 pesetas, y los honorarios por formación del proyecto, 786,53 pesetas;

Considerando que, según establecen los artículos 16 y 17 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, y de 3.000 por cada casa-habitación para los Maestros, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala el citado artículo 16, previas las oportunas visitas de inspección de los edificios;

Considerando que el artículo 8.º del referido Decreto dispone que cuando los Ayuntamientos soliciten proyectos, el Ministerio de Instrucción pública se los facilitará gratuitamente,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Pedro Sánchez Sepúlveda, adscrito a la Oficina técnica, para la construcción por el Ayuntamiento de Bisaurri (Huesca), en el pueblo de San Martín de Veri, de un edificio con destino a Escuela unitaria, de asistencia mixta, con vivienda para el Maestro; y

2.º Que se conceda en principio al mencionado Ayuntamiento la subvención de 13.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Julio de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 14.)

—:o:—

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Susqueda (Gerona) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, con viviendas para los Maestros, con arreglo al

proyecto redactado por el Arquitecto D. José María Riera Reguer;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto, haciendo constar que la altura de los antepechos de las clases deberá ser de 0,60 metros, en lugar de la proyectada. Al propio tiempo hace la indicación de que no procede conceder la subvención solicitada para las viviendas de los Maestros, toda vez que los comedores de las mismas carecen de luz y ventilación directas;

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que, con la indicación que en su informe hace la Oficina técnica respecto a la altura de las clases, se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. José María Riera Reguer, para la construcción por el Ayuntamiento de Susqueda (Gerona) de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas; y

2.º Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 20.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Julio de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 14.)

—:—

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Puente Caldelas (Pontevedra), solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a Escuelas graduadas, con tres Secciones cada una, y adaptación independiente de viviendas para cuatro Maestros, y los locales correspondientes a dos bibliotecas, cantina escolar y un taller para trabajos manuales, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Juan Argenti Navajas;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto, pero hace constar que, aunque el edificio escolar proyectado cumple con las condiciones técnico-higiénicas vigentes, no se adapta a lo ordenado en el artículo 21 del Decreto de 15 de Junio de 1934, toda vez que no se ha proyectado una instalación de servicios sanitarios sin disponer, para el abastecimiento de los mismos, de agua corriente a presión, dato que habrá de tenerse en cuenta al construir el mencionado edificio;

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada Sección de Escuela graduada, computándose como grados, a los efectos de la subvención, los locales anteriormente citados; abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo;

Considerando que no puede concederse la subvención que se solicita para la adaptación de las cuatro viviendas para los Maestros, toda vez que no se trata de edificios de nueva planta, ya que a ello se opone el artículo 17 del citado Decreto, que dice: «No serán subvencionadas

las casas cuyos proyectos no hayan sido aprobados por el Ministerio antes de comenzar las obras»;

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que, con la indicación hecha en su informe por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Juan Argenti Navajas, para la construcción por el Ayuntamiento de Puente Caldelas (Pontevedra), de un edificio con destino a Escuelas graduadas, con tres Secciones cada una, y los locales correspondientes a dos bibliotecas, cantina escolar y un taller de trabajos manuales.

2.º Que se conceda en principio al mencionado Ayuntamiento la subvención de 120.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, previas las oportunas visitas de inspección; y

3.º Que se desestime la petición hecha por el expresado Ayuntamiento referente a la adaptación de cuatro viviendas para los Maestros.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Julio de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 11.)

—:—

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Albanque (Guadalajara) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, y que se le facilite gratuitamente el proyecto;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, y por su Arquitecto D. Guillermo Diz, se ha redactado el oportuno proyecto, con un presupuesto de ejecución material que asciende, incluidos los honorarios por dirección de las obras, a 52.940,58 pesetas, y los honorarios por formación del citado proyecto, 1.455,02 pesetas;

Considerando que, según el artículo 16 del Decreto de 15 de Julio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo;

Considerando que el artículo 8.º del referido Decreto dispone que, cuando los Ayuntamientos soliciten proyectos, el Ministerio de Instrucción pública se los facilitará gratuitamente,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Guillermo Diz, adscrito a la Oficina técnica, para la construcción por el Ayuntamiento de Ablanque (Guadalajara), de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas; y

2.º Que se conceda en principio al mencionado Ayuntamiento la subvención de 20.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Julio de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 14.)

—:—

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Bisaurri (Huesca) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a Escuela unitaria, de asistencia mixta, en su agre-

gado de San Feliú de Verí, y que se le facilite gratuitamente el proyecto;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, y por su Arquitecto D. Pedro Sánchez Sepúlveda, ha redactado dicho proyecto, con un presupuesto de ejecución material que asciende, incluidos los honorarios por dirección de las obras, a 17.104,44 pesetas, y los honorarios por formación del proyecto, a 578,41 pesetas;

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo;

Considerando que el artículo 8.º del mismo Decreto dispone que, cuando los Ayuntamientos soliciten proyectos, el Ministerio de Instrucción pública se los facilitará gratuitamente,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Pedro Sánchez Sepúlveda, adscrito a la Oficina técnica, para la construcción por el Ayuntamiento de Bisaurri (Huesca), de un edificio con destino a Escuela unitaria, de asistencia mixta, en el agregado de San Feliú de Verí; y

2.º Que se conceda en principio al mencionado Ayuntamiento la subvención de 10.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Julio de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.
(Gaceta del 14.)

—:O:—

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Cacabelos (León) solicitando subvención del Estado para construir directamente, en el pueblo de Arborbuena, un edificio con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente el proyecto citado;

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Sección de Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por los Arquitectos D. Ramón Cañas y D. Juan Torbado para la construcción por el Ayuntamiento de Cacabelos (León) en el pueblo de Arborbuena de un edificio con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta; y

2.º Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 10.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Julio de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.
(Gaceta del 14.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Berzosa de Lozoya (Madrid), solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta, con vivienda para los Maestros, y que se le facilite gratuitamente el proyecto;

Resultando que la Oficina técnica, y por su Arquitecto D. J. L. M. Benlliure, se ha redactado el oportuno proyecto, por un presupuesto de ejecución material que asciende, incluidos los honorarios por dirección de las obras, a 46.965,92 pesetas, y los honorarios por formación de dicho proyecto, 1.290,81 pesetas;

Considerando que, según establecen los artículos 16 y 17 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, y 3.000 pesetas por la vivienda del Maestro, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala el artículo 16 del referido Decreto;

Considerando que el artículo 8.º del Decreto citado dispone que, cuando los Ayuntamientos soliciten proyectos, el Ministerio de Instrucción pública se los facilitará gratuitamente,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. J. M. L. Benlliure, adscrito a la Oficina técnica, para la construcción por el Ayuntamiento de Berzosa de Lozoya (Madrid), de un edificio con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta con vivienda para el Maestro; y

2.º Que se conceda en principio al mencionado Ayuntamiento la subvención de 13.000 pesetas, que se abonarán en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Julio de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.
(Gaceta del 14.)

—:O:—

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Rocafort de Vallbona (Lérida) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, con viviendas para los Maestros, y que se le conceda gratuitamente el proyecto;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, y por su Arquitecto escolar D. Pedro Sánchez Sepúlveda, se ha redactado el oportuno proyecto, con un presupuesto de contrata que asciende, incluidos los honorarios por dirección de las obras, a 64.518,74 pesetas, y los honorarios por formación del citado proyecto a 1.640,30 pesetas;

Considerando que, según establecen los artículos 16 y 17 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria y 3.000 por cada casa-habitación para el Maestro, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo 16;

Considerando que el artículo 8.º del referido Decreto dispone que, cuando los Ayuntamientos soliciten proyectos, el Ministerio de Instrucción pública se los facilitará gratuitamente,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arqui-

tecto escolar D. Pedro Sánchez Sepúlveda, adscrito a la Oficina técnica, para la construcción por el Ayuntamiento de Rocafort de Vallbona (Lérida) de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, con vivienda para los Maestros; y

2.º Que se conceda en principio al mencionado Ayuntamiento la subvención de 26.000 pesetas, que se abonarán en los dos plazos que señala dicho artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Julio de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 14.)

—:o:—

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Fiscal (Huesca), solicitando subvención del Estado para construir directamente, en el pueblo de San Juste, un edificio con destino a Escuela unitaria, de asistencia mixta, y que se le facilite gratuitamente el proyecto;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, y por su Arquitecto D. Pedro Sánchez Sepúlveda, ha redactado el oportuno proyecto con un presupuesto de ejecución material que asciende, incluidos los honorarios por dirección de las obras, a 45.818,84 pesetas, y los honorarios por formación del proyecto, a 1.442,23 pesetas;

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo;

Considerando que el artículo 8.º del referido Decreto dispone que, cuando los Ayuntamientos soliciten proyectos, el Ministerio de Instrucción pública se los facilitará gratuitamente,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Pedro Sánchez Sepúlveda, adscrito a la Oficina técnica, para la construcción por el Ayuntamiento de Fiscal (Huesca), en el pueblo de San Juste, de un edificio con destino a Escuela unitaria, de asistencia mixta; y

2.º Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 10.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Julio de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 14.)

—:o:—

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Valdecubo (Guadalajara), solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a Escuela unitaria para niñas y que se facilite gratuitamente el proyecto;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, y por su Arquitecto escolar D. Manuel López

Mora, ha redactado el oportuno proyecto con un presupuesto de ejecución material que asciende, incluidos los honorarios por dirección de las obras, a 24.347,18 pesetas, y los honorarios por formación del citado proyecto, a pesetas 789,19;

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo;

Considerando que en el artículo 8.º del mencionado Decreto se dispone que cuando los Ayuntamientos soliciten proyectos, el Ministerio se los facilitará gratuitamente,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Manuel López Mora, adscrito a la Oficina técnica, para construcción por el Ayuntamiento de Valdecubo (Guadalajara) de un edificio con destino a Escuela unitaria para niñas; y

2.º Que se conceda en principio al referido Ayuntamiento la subvención de 10.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Julio de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 14.)

—:o:—

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Cabuérniga (Santander), solicitando subvención del Estado para construir directamente, en el agregado de Carmona, un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, y que se le facilite gratuitamente el proyecto;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, y por su Arquitecto D. Francisco de la Pezuela, ha redactado dicho proyecto, con un presupuesto de ejecución material que asciende, incluidos los honorarios por dirección de las obras, a 57.259,59 pesetas, y los honorarios por formación del mismo, 1.573,73 pesetas;

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo;

Considerando que el artículo 8.º del Decreto anteriormente citado dispone que, cuando los Ayuntamientos soliciten proyectos, el Ministerio de Instrucción pública se los facilitará gratuitamente,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Francisco de la Pezuela, adscrito a la Oficina técnica, para la construcción por el Ayuntamiento de Cabuérniga (Santander), en el agregado de Carmona, de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, para niños y niñas; y

2.º Que se conceda en principio al citado Ayuntamiento la subvención de 20.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Julio de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 11.)

—:0:—

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Vendrell (Tarragona), solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a Escuelas graduadas, con cuatro Secciones para niños, tres para niñas y una para párvulos, y los locales correspondientes a piscina y departamento de duchas, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto don José María Barenys;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto, manifestando que el número de grados serán ocho Secciones, una biblioteca escolar y un departamento de duchas;

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada Sección de Escuela graduada, computándose como grados, a los efectos de la subvención, los locales anteriormente citados; abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. José María Barenys para construcción, por el Ayuntamiento de Vendrell (Tarragona), de un edificio con destino a Escuelas graduadas, con cuatro Secciones para niños, tres para niñas y una para párvulos, y los locales computables como grados correspondientes a biblioteca escolar y departamento de duchas; y

2.º Que se conceda en principio al mencionado Ayuntamiento la subvención de 120.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Julio de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 11.)

—:0:—

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de La Hiruela (Madrid), solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a Escuelas unitarias, de asistencia mixta, con vivienda para el Maestro, y que se le facilite gratuitamente el proyecto;

Resultando que la Oficina técnica, y por su Arquitecto escolar D. J. L. M. Benlliure, adscrito a dicha Oficina, ha redactado el oportuno proyecto, con un presupuesto de ejecución material que asciende, incluidos los honorarios por dirección de las obras, a 49.097,04 pesetas, y los honorarios por formación de dicho proyecto a 1.349,04 pesetas;

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo;

Considerando que en el artículo 17 de dicho Decreto se dispone que cuando los Ayuntamientos soliciten viviendas para los Maestros, el Estado les abonará por cada una de ellas la subvención de 3.000 pesetas, previa la inspección de los edificios;

Considerando que el artículo 8.º del tan repetido Decreto dispone que cuando los Ayuntamientos soliciten proyectos el Ministerio de Instrucción pública se los facilitará gratuitamente,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. J. L. M. Benlliure, adscrito a la Oficina técnica, para la construcción por el Ayuntamiento de La Hiruela (Madrid) de un edificio con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta, con vivienda para el Maestro; y

2.º Que se conceda en principio al mencionado Ayuntamiento la subvención de 13.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Julio de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 11.)

—:0:—

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Cacabelos (León) solicitando subvención del Estado para construir directamente un Grupo escolar, con seis secciones para niños, seis para niñas y los locales correspondientes a dos bibliotecas, cantina escolar, un departamento de duchas, piscina, Inspección médico-escolar y vivienda para el Conserje, con arreglo al proyecto redactado por los Arquitectos D. Ramón Cañas y D. Juan Torbado;

Resultando que la Oficina técnica de construcciones de Escuelas ha informado favorablemente, participando que pueden considerarse como grados, además de las doce clases, dos bibliotecas, cantina escolar, Inspección médica, departamento de duchas y casa para el Conserje, en total 18 grados;

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada sección de Escuela graduada, computándose como grados, a los efectos de la subvención, los locales anteriormente mencionados, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto, redactado por los Arquitectos D. Ramón Cañas y D. Juan Torbado, para la construcción por el Ayuntamiento de Cacabelos (León) de un grupo escolar con doce secciones, seis para niños y seis para niñas, y los locales computables como grados, a los efectos de la subvención, correspondientes a dos bibliotecas, cantina escolar, Inspección médicoescolar, departamento de duchas y vivienda para el Conserje, en total 18 grados; y

2.º Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 216.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Madrid, 6 de Julio de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 11.)

—:—

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Torre de Esteban Hambrán (Toledo) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a Escuelas graduadas, con seis secciones, tres para niños, tres para niñas y los locales correspondientes a biblioteca, museo, taller de trabajos manuales y vivienda para el Conserje, y que se facilite gratuitamente el proyecto;

Resultando que se ha formulado el oportuno proyecto, que la Oficina técnica manifiesta que las Escuelas graduadas constarán de tres secciones para niños, tres para niñas y los locales correspondientes a cantina escolar, biblioteca, museo, un taller de trabajos manuales para niños, uno de labores para niñas y un pabellón para el Conserje;

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada sección de Escuela graduada, computándose como grado, a los efectos de la subvención, los locales anteriormente citados, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien proponer:

1.º Que se apruebe el proyecto formulado para la construcción por el Ayuntamiento de Torre de Esteban Hambrán (Toledo) de un edificio con destino a Escuelas graduadas, con seis secciones, tres para niños, tres para niñas y los locales correspondientes a cantina escolar, biblioteca, museo, sala para trabajos manuales de niños, uno de labores para niñas y un pabellón para el Conserje; y

2.º Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 144.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Madrid, 6 de Julio de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 11.)

—:—

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Castañeda (Santander), solicitando subvención del Estado para construir directamente, en el distrito de Villabáñez-Socobio, un edificio con destino a Escuela unitaria, para niños, con vivienda para el Maestro, y que se facilite gratuitamente el proyecto;

Resultando que la Oficina técnica, y por su Arquitecto escolar D. Francisco de la Pezuela, ha redactado el oportuno proyecto, con un presupuesto de ejecución material que asciende, incluidos los honorarios por dirección de las obras, a 37.490,15 pesetas, y los honorarios por formación de dicho proyecto, 11.030,38 pesetas;

Considerando que, según establecen los artículos 16 y 17 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede

conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, y 3.000 por la vivienda del Maestro, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo 16 del referido Decreto;

Considerando que el artículo 8.º del repetido Decreto dispone que, cuando los Ayuntamientos soliciten proyectos, el Ministerio de Instrucción pública se los facilitará gratuitamente,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto, redactado por el Arquitecto escolar D. Francisco de la Pezuela, adscrito a la Oficina técnica, para la construcción por el Ayuntamiento de Castañeda (Santander), y en el distrito de Villabáñez-Socobio, de un edificio con destino a Escuela unitaria, para niños, con vivienda para el Maestro; y

2.º Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 13.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Madrid, 6 de Julio de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 11.)

—:—

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Villacarriedo (Santander) solicitando subvención del Estado para construir directamente en el pueblo de Pedroso un edificio con destino a Escuela unitaria, de asistencia mixta, con vivienda para la Maestra, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Deogracias M. Lastra;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto, haciendo constar que, al construirse el edificio, debe hacerse una separación entre la entrada de la vivienda y el campo escolar, cambiando de emplazamiento las ventanas de los servicios;

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo;

Considerando que el artículo 17 del citado Decreto dispone que cuando los Ayuntamientos soliciten viviendas para los Maestros, el Estado les abonará, por cada uno de ellos, la subvención de 3.000 pesetas, previa la aprobación de los proyectos e inspección de los edificios,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que con la indicación hecha en su informe por la Oficina técnica, se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Deogracias M. Lastra para la construcción por el Ayuntamiento de Villacarriedo (Santander), en el pueblo de Pedroso, de un edificio con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta, con vivienda para la Maestra; y

2.º Que se conceda en principio al mencionado Ayuntamiento la subvención de 13.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Julio de 1935.

P. D.,

RAFAEL GONZALEZ COBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 14.)

—:O:—

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Tarrasa (Barcelona) solicitando subvención del Estado para construir directamente tres Grupos escolares, con ocho Secciones cada uno de ellos, y las dependencias anexas, computables como grados, y para realizar obras de ampliación en dos grados, en el Grupo escolar denominado «Torrella», ya construido, con arreglo a los proyectos redactados por el Arquitecto D. Melchor Viñals y Muñoz;

Resultando que la Oficina técnica de construcción de Escuelas ha informado favorablemente dichos proyectos, indicando los grados de que ha de constar cada uno de ellos:

Grupo A.—Calle de Cervantes.—Planta de pórtico.—Computables dos instalaciones de duchas y dos viviendas del guarda.

Los talleres no pueden computarse como grados ni considerarse como tales, pues son pórticos, cuyo verdadero fin será el de recreos cubiertos.

Planta baja.—Ocho clases, dos bibliotecas y dos Inspecciones médicas.

Planta primera.—Ocho clases y dos cantinas escolares. Total de dependencias computables, 26.

Grupo B.—Calle de Salvá.—Ocho Secciones de niños y los locales computables por grados; Inspección médica, uno; duchas, uno; cantina escolar, uno, y vivienda del guarda, una. Total de dependencias computables, 12.

Grupo C.—Calle del Castillo.—Planta de pórticos: Dos viviendas del guarda y dos instalaciones de duchas.

Los talleres, como en el Grupo A, no pueden computarse como grados.

Planta baja: Ocho clases.

Planta primera: Dos Inspecciones médicas, dos cantinas escolares y dos bibliotecas.

Planta segunda: Ocho clases. Total de dependencias computables, 26.

Grupo escolar Torrella.—Se puede acceder a la ampliación de los dos Grupos solicitados. Total de dependencias computables, dos.

En total, 66 locales, sumados los de los tres Grupos escolares y la ampliación propuesta;

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada sección de Escuela graduada, computándose como grados, a los efectos de la subvención, los locales anteriormente mencionados, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se aprueben los proyectos, redactados por el Arquitecto D. Melchor Viñals y Muñoz para la construcción por el Ayuntamiento de Tarrasa (Barcelona) de tres Grupos escolares, con ocho Secciones cada uno y las dependencias anexas que en su informe señala la Oficina técnica, y para realizar obras de ampliación de dos grados, en el Grupo escolar denominado Torrella, ya construido, con destino a dichos dos grados; y

2.º Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 792.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decre-

to de 15 de Junio de 1934, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Julio de 1935.

P. D.,

RAFAEL GONZALEZ COBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 14.)

—:O:—

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Maillo (Salamanca) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente el proyecto redactado por el Arquitecto D. Ricardo Pérez, pero debiendo tenerse en cuenta, durante la construcción del edificio, el que los alféizares de las ventanas de las clases tengan 0,60 metros de altura, lo que se comprobará en la visita de inspección correspondiente, a los efectos de la subvención;

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que, con la modificación que hace en su informe la Oficina técnica, se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Ricardo Pérez para la construcción por el Ayuntamiento de Maillo (Salamanca) de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas; y

2.º Que se conceda, en principio, al expresado Ayuntamiento la subvención de 20.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 13 de Julio de 1935.

P. D.,

RAFAEL GONZALEZ COBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 14.)

—:O:—

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Polán (Toledo) solicitando que, de conformidad con lo establecido por el Decreto de 15 de Junio de 1934, se conceda al mismo la subvención de 12.000 pesetas, correspondiente a las viviendas para los Maestros que constan en el proyecto formulado por el Arquitecto D. Francisco Massot;

Resultando que por Orden ministerial de 6 de Julio de 1933 se aprobó el referido proyecto y se concedió, en principio, al expresado Ayuntamiento la subvención de 40.000 pesetas, para construir directamente un edificio con destino a cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas, con viviendas para los Maestros;

Resultando que por no autorizarlo el Decreto de 15 de Enero de 1933, vigente en la fecha de resolución de este expediente, no pudo concederse la subvención para las viviendas de los Maestros;

Considerando que, según establece el artículo 17 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede subvencio-

nar con 3.000 pesetas cada casa-habitación para el Maestro, previa aprobación de los proyectos por el Ministerio, Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que quede subsistente la subvención de 40.000 pesetas, concedida en principio al Ayuntamiento de Polán (Tolledo) por Orden ministerial de 6 de Julio de 1933, para construir directamente un edificio con destino a cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas, y viviendas para los Maestros; y

2.º Que asimismo se conceda, en principio, al referido Ayuntamiento la subvención de 12.000 pesetas, para la construcción de las cuatro viviendas, abonándose la totalidad de la subvención, o sean 52.000 pesetas, en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 13 de Julio de 1935.

P. D.,

RAFAEL GONZALEZ COBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.
(Gaceta del 14.)

—:o:—

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Bocairente (Valencia) de la primera mitad de la subvención que por Orden ministerial de 1.º de Diciembre de 1930 se le concedió, en principio, para construir directamente un grupo escolar con tres Secciones para niños, tres para niñas y dos para párvulos;

Resultando que ha sido favorable el resultado de la visita de inspección girada al mencionado grupo escolar por el Arquitecto D. Vicente Eced, adscrito a la Oficina técnica;

Considerando que procede se abone al Ayuntamiento de Bocairente (Valencia) la primera mitad de la expresada subvención, o sean 39.000 pesetas, en virtud de lo preceptuado por el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, puesto que ha sido favorable el resultado de la visita de inspección girada al edificio y en éste se han cubierto aguas;

Considerando que en el vigente presupuesto de este Ministerio existe crédito para atender al pago del servicio de que se trata, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado en este Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que, con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, agrupación 2.ª, concepto único, subconcepto 5.º, del vigente presupuesto de este Departamento, se abone al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Bocairente (Valencia) la cantidad de 39.000 pesetas, como primera mitad del importe de la subvención que en principio le fué concedida por Orden ministerial de 1.º de Diciembre de 1930, para construir directamente un grupo escolar, con tres Secciones para niños, tres para niñas y dos para párvulos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Julio de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.
(Gaceta del 14.)

—:o:—

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Castellet y Gornal (Barcelona) de la primera mitad de la subvención que por Orden ministerial de 8 de Noviembre de 1932 se le concedió en principio para construir directamente en el caserío de San Marsal un edificio con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta, con vivienda para la Maestra;

Resultando que ha sido favorable el informe de la primera visita de inspección girada al edificio por el Arquitecto escolar D. Pedro Sánchez Sepúlveda, adscrito a la Oficina técnica de Construcción de Escuelas;

Considerando que procede se abone al Ayuntamiento de referencia la primera mitad de la expresada subvención, o sean 5.000 pesetas, en virtud de lo preceptuado por el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, puesto que ha sido favorable el resultado de la visita de inspección girada al edificio, y en éste se han cubierto aguas;

Considerando que en el vigente presupuesto de este Ministerio existe crédito para atender al pago del servicio de que se trata, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado en este Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que, con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, agrupación 2.ª, concepto único, subconcepto 5.º, del vigente presupuesto de este Ministerio, se abone al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Castellet y Gornal (Barcelona) la cantidad de 5.000 pesetas, como primera mitad del importe de la subvención concedida, en principio, por Orden ministerial de 8 de Noviembre de 1932 para construir directamente en el caserío de San Marsal la referida Escuela.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Julio de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.
(Gaceta del 14.)

—:o:—

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Aso de Sobremonte (Huesca) de la primera mitad de la subvención que por Orden ministerial de 25 de Enero de 1934 se le concedió en principio para construir directamente un edificio con destino a Escuela unitaria, de asistencia mixta;

Resultando que ha sido favorable el informe de la primera visita de inspección girada al edificio por el Arquitecto D. J. L. M. Benlliure, adscrito a la Oficina técnica;

Considerando que procede se abone al Ayuntamiento de Aso de Sobremonte (Huesca) la primera mitad de la mencionada subvención, o sean 5.000 pesetas, en virtud de lo preceptuado por el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, puesto que ha sido favorable el resultado de la visita de inspección girada a la mencionada Escuela, y en el edificio se han cubierto aguas;

Considerando que en el vigente presupuesto de este Ministerio existe crédito para atender al pago del servicio de que se trata, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado en este Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que, con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, agrupación 2.ª, concepto único, subconcepto 5.º, del presupuesto vigente en este Ministerio, se abone al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Aso de Sobremonte (Huesca) la cantidad de 5.000 pesetas, como primera mitad del importe de la subvención que en principio le fué concedida por Orden ministerial de 25 de Enero de 1934 para construir directamente la mencionada Escuela.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Julio de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.
(Gaceta del 14.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Huerta de Vero (Huesca) de la primera mitad de la subvención que, en principio, se le concedió por Orden ministerial de 7 de Mayo de 1934 para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas unitarias; una para niños y otra para niñas;

Resultando que ha sido favorable el informe de la primera visita de inspección girada al edificio por el Arquitecto escolar D. Fernando Gallego, adscrito a la Oficina técnica de Construcción de Escuelas;

Considerando que procede se abone al Ayuntamiento de referencia la primera mitad de la expresada subvención, o sean 10.000 pesetas, en virtud de lo preceptuado por el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, puesto que ha sido favorable el resultado de la visita de inspección girada al edificio, y en éste se han cubierto aguas;

Considerando que en el vigente presupuesto de este Ministerio existe crédito para atender al servicio de que se trata, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado en este Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que, con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, agrupación 2.ª, concepto único, subconcepto 5.º, del vigente presupuesto de este Departamento, se abone al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Huerta de Vero (Huesca) la cantidad de 10.000 pesetas, como primera mitad del importe de la subvención que en principio le fué concedida por Orden ministerial de 7 de Mayo de 1934 para construir directamente las referidas Escuelas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Julio de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 14.)

:o:

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Murcia de la primera mitad de la subvención que por Orden ministerial de 3 de Agosto de 1933 se le concedió, en principio, para construir en el poblado Cabezo de Torres un edificio con destino a dos Escuelas graduadas, con tres Secciones para niños y tres para niñas;

Resultando que ha sido favorable el informe de la primera visita de inspección girada al citado edificio por el Arquitecto D. Francisco de la Pezuela, adscrito a la Oficina técnica;

Considerando que procede se abone al Ayuntamiento de Murcia la primera mitad de la expresada subvención, o sea 36.000 pesetas, en virtud de lo preceptuado en el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, puesto que ha sido favorable el resultado de la visita de inspección girada al edificio y en éste se han cubierto aguas;

Considerando que en el vigente presupuesto de este Ministerio existe crédito para atender al pago del servicio de que se trata, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado en este Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que, con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, agrupación 2.ª, concepto único, subconcepto 5.º, del presupuesto trimestral prorrogado de este Ministerio, se abone al Ayuntamiento de Murcia la cantidad de 36.000 pesetas, como primera mitad del importe de la subvención que en principio le fué concedida por Orden ministerial de 3 de Agosto de 1933 para construir directamente las expresadas Escuelas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Julio de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 14.)

:o:

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Hecho (Huesca) de la primera mitad de la subvención que por Orden ministerial de 19 de Octubre de 1932 se le concedió, en principio, para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en el agregado de Siresa;

Resultando que ha sido favorable el informe de la primera visita de inspección girada al edificio por el Arquitecto D. Manuel López Mora, adscrito a la Oficina técnica;

Considerando que procede se abone al Ayuntamiento de Hecho (Huesca) la primera mitad de la mencionada subvención, o sean 9.000 pesetas, en virtud de lo preceptuado por el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, puesto que ha sido favorable el resultado de la visita girada y en el edificio se han cubierto aguas;

Considerando que en el vigente presupuesto de este Departamento existe crédito para atender al pago del servicio de que se trata, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado en este Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que, con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, agrupación 2.ª, concepto único, subconcepto 5.º, del vigente presupuesto de este Ministerio, se abone al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Hecho (Huesca) la cantidad de 9.000 pesetas, como primera mitad del importe de la subvención concedida, en principio, por Orden ministerial de 19 de Octubre de 1932 para construir directamente las Escuelas de referencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Julio de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 11.)

:o:

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Villafranca de Córdoba (Córdoba) de la primera mitad de la subvención que por Orden ministerial de 9 de Noviembre de 1934 se le concedió, en principio, para construir directamente un grupo escolar, con cuatro Secciones para niñas y una para párvulos;

Resultando que ha sido favorable el informe de la primera visita de inspección girada al citado grupo por el Arquitecto D. Guillermo Diz, adscrito a la Oficina técnica;

Considerando que procede se abone al Ayuntamiento de Villafranca de Córdoba (Córdoba) la primera mitad de la expresada subvención, o sean 30.000 pesetas, en virtud de lo preceptuado por el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, puesto que ha sido favorable el resultado de la visita de inspección girada al edificio, y en éste se han cubierto aguas;

Considerando que en el vigente presupuesto de este Ministerio existe crédito para atender al pago del servicio de que se trata, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado en este Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que, con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, agrupación 2.ª, concepto

único, subconcepto 5.º, del vigente presupuesto de este Departamento, se abone al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Villafranca de Córdoba (Córdoba) la cantidad de 30.000 pesetas, como primera mitad del importe de la subvención que en principio, y por Orden ministerial de 9 de Noviembre de 1934, se le concedió para construir directamente un grupo escolar con destino a cuatro Secciones para niñas y una para párvulos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Julio de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 11.)

—:o:—

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Murcia de la primera mitad de la subvención que por Orden ministerial de 3 de Agosto de 1933 se le concedió en principio para construir directamente en el poblado de Espinardo un grupo escolar, con cuatro Secciones para niños y cuatro para niñas;

Resultando que ha sido favorable el informe de la primera visita de inspección girada al citado grupo escolar por el Arquitecto D. Francisco de la Pezuela, adscrito a la Oficina técnica;

Considerando que procede se abone al Ayuntamiento de Murcia la primera mitad de la mencionada subvención, o sean 48.000 pesetas, en virtud de lo preceptuado por el artículo 66 del Decreto de 15 de Junio de 1934, puesto que ha sido favorable el resultado de la visita de inspección girada al grupo escolar de referencia y en éste se han cubierto aguas;

Considerando que en el vigente presupuesto de este Ministerio existe crédito para atender al pago del servicio de que se trata, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado en este Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que, con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, agrupación 2.ª, concepto único, subconcepto 5.º, del vigente presupuesto de este Departamento, se abone al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Murcia la cantidad de 48.000 pesetas, como primera mitad del importe de la subvención que, en principio, le fué concedida por Orden ministerial de 3 de Agosto de 1933 para construir directamente el referido grupo escolar.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Julio de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 11.)

—:o:—

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Voto (Santander) de la primera mitad de la subvención que por Orden ministerial de 20 de Junio de 1934 se le concedió en principio para construir directamente en el barrio de Angustina un edificio con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta;

Resultando que ha sido favorable el informe de la primera visita de inspección girada al edificio por el Arquitecto D. Emilio Paramés;

Considerando que procede se abone al Ayuntamiento de Voto (Santander) la primera mitad de la expresada subvención, o sean 5.000 pesetas, en virtud de lo preceptuado por el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, pues-

to que ha sido favorable el resultado de la visita de inspección girada al edificio y en éste se han cubierto aguas;

Considerando que en el vigente presupuesto de este Ministerio existe crédito para el pago del servicio que se trata, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado en este Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que, con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, agrupación 2.ª, concepto único, subconcepto 5.º, del vigente presupuesto de este Departamento, se abone al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Voto (Santander) la cantidad de 5.000 pesetas, como primera mitad del importe de la subvención que, en principio, le fué concedida por Orden ministerial de 20 de Junio de 1934 para construir directamente la expresada Escuela.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Julio de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 11.)

—:o:—

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Jabarrella (Huesca) de la primera mitad de la subvención que, en principio, se le concedió por Orden ministerial de 31 de Octubre de 1934 para construir directamente en el agregado de Hostal de Ipies un edificio con destino a Escuela unitaria de asistencia mixta;

Resultando que ha sido favorable el informe de la primera visita de inspección girada al edificio por el Arquitecto escolar D. Fernando Gallego, adscrito a la Oficina técnica de Construcción de Escuelas;

Considerando que procede se abone al Ayuntamiento de referencia la primera mitad de la expresada subvención, o sean 5.000 pesetas, en virtud de lo preceptuado por el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, puesto que ha sido favorable el resultado de la visita de inspección girada al edificio y en éste se han cubierto aguas;

Considerando que en el vigente presupuesto de este Ministerio existe crédito para atender al pago del servicio de que se trata, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado en este Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que, con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, agrupación 2.ª, concepto único, subconcepto 5.º, del vigente presupuesto de este Departamento, se abone al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Jabarrella (Huesca) la cantidad de 5.000 pesetas, como primera mitad del importe de la subvención que, en principio, le fué concedida por Orden ministerial de 31 de Octubre de 1934 para construir directamente en el agregado de Hostal de Ipies la referida Escuela.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Julio de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 13.)

—:o:—

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Hospitalet (Barcelona) de la primera mitad de la subvención que por Orden ministerial de 7 de Enero de 1933 se le concedió, en principio, para construir directamente en la calle de Campoamor, de dicha ciudad, un edi-

ficio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas;

Resultando que ha sido favorable el informe de la primera visita de inspección girada al edificio por el Arquitecto D. Pedro Sánchez Sepúlveda, adscrito a la Oficina técnica;

Considerando que procede se abone al Ayuntamiento de Hospitalet (Barcelona) la primera mitad de la expresada subvención, o sean 9.000 pesetas, en virtud de lo preceptuado por el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, puesto que ha sido favorable el resultado de la visita de inspección girada al edificio y en éste se han cubierto aguas;

Considerando que en el vigente presupuesto de este Ministerio existe crédito para atender al servicio de que se trata, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado en este Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que, con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, agrupación 2.ª, concepto único, subconcepto 5.º, del vigente presupuesto de este Departamento, se abone al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Hospitalet (Barcelona) la cantidad de 9.000 pesetas, como primera mitad del importe de la subvención que en principio, y por Orden ministerial de 7 de Enero de 1933, le fué concedida para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en la calle de Campoamor.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Julio de 1935.

P. D.,

RAFAEL GONZALEZ COBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 14.)

—:o:—

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono a la Asociación benéfico-cultural «Pro-Infancia», de Cartagena (Murcia), de la primera mitad de la subvención que por Orden ministerial de 11 de Enero último se le concedió en principio para construir directamente, en el barrio de San Antonio Abad, un edificio con destino a Escuelas graduadas, con cuatro Secciones para niños, cuatro para niñas y los locales correspondientes a dos bibliotecas, cantina escolar y vivienda para el Conserje;

Resultando que ha sido favorable el informe de la primera visita de inspección girada al edificio por el Arquitecto escolar D. Manuel López Mora;

Considerando que procede se abone a la mencionada Asociación la primera mitad de la subvención concedida en principio, o sean 72.000 pesetas, en virtud de lo preceptuado por el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, puesto que ha sido favorable el resultado de la visita de inspección girada al edificio, y en éste se han cubierto aguas;

Considerando que en el vigente presupuesto de este Ministerio existe crédito para atender al servicio de que se trata, y que en el expediente consta la conformidad de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que, con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, agrupación 2.ª, concepto único, del vigente presupuesto de este Ministerio, se abone al Presidente de la Asociación benéfico-cultural «Pro-Infancia», de Cartagena (Murcia), la cantidad de 72.000 pesetas, como primera mitad del importe de la subvención que por Orden ministerial de 11 de Enero del corriente año le fué concedida en principio para construir directamente, en el barrio de San Antonio Abad, un edificio con destino a Escuelas graduadas, con cuatro Secciones para niños, cua-

tro para niñas y los locales correspondientes a dos bibliotecas, cantina escolar y vivienda para el Conserje.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, Madrid, 13 de Julio de 1935.

P. D.,

RAFAEL GONZALEZ COBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 14.)

—:o:—

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Torrijos (Toledo) de la primera mitad de la subvención que por Orden ministerial de 25 de Septiembre de 1934 se le concedió en principio para construir directamente un grupo escolar, con cinco Secciones para niños, cinco para niñas y los locales correspondientes a cantina escolar, duchas, Inspección médico-escolar, tres salas de trabajos manuales, biblioteca y casa para el Conserje;

Resultando que ha sido favorable el informe de la primera visita de inspección girada al edificio por el Arquitecto escolar D. Rodrigo Poggio;

Considerando que procede se abone al Ayuntamiento de Torrijos la primera mitad de la expresada subvención, o sean 108.000 pesetas, en virtud de lo preceptuado por el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, puesto que ha sido favorable el informe de la visita de inspección girada al edificio y en éste se han cubierto aguas;

Considerando que en el vigente presupuesto de este Ministerio existe crédito para atender al pago del servicio de que se trata, y que en el expediente consta el favorable informe de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que, con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, agrupación 2.ª, concepto único, del vigente presupuesto de este Departamento, se abone al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Torrijos (Toledo) la cantidad de 108.000 pesetas, como primera mitad del importe de la subvención que por Orden ministerial de 25 de Septiembre de 1934 se le concedió en principio para construir directamente el grupo escolar de referencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Julio de 1935.

P. D.,

RAFAEL GONZALEZ COBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 14.)

—:o:—

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Villaminaya (Toledo) de la segunda mitad de la subvención que en principio y por Orden ministerial de 25 de Junio de 1932 se le concedió para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas;

Resultando que se ha realizado la visita de inspección reglamentaria y que la Oficina técnica informa puede concederse la segunda mitad de la subvención solicitada;

Considerando que procede se abone al Ayuntamiento de Villaminaya (Toledo) la cantidad de 9.000 pesetas, como segunda mitad de la expresada subvención, de conformidad con el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934;

Considerando que en el vigente presupuesto de este Ministerio existe crédito para atender al pago del servicio de que se trata, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado en este Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que, con car-

go al capítulo 4.º, artículo 1.º, agrupación 2.ª, concepto único, subconcepto 5.º, del vigente presupuesto de este Departamento, se abone al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Villaminaya (Toledo) la cantidad de 9.000 pesetas, como segunda y última mitad del importe de la subvención que le corresponde por el edificio construido con destino a dos Escuelas unitarias, para niños y niñas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Julio de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 11.)

—:O:—

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Benimodo (Valencia) de la segunda mitad de la subvención que en principio y por Orden ministerial de 4 de Septiembre de 1932 se le concedió para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas;

Resultando que ha sido favorable el informe de la segunda visita de inspección girada al edificio por el Arquitecto D. Rodrigo Poggio, adscrito a la Oficina técnica;

Considerando que procede se abone al Ayuntamiento de Benimodo (Valencia) la cantidad de 9.000 pesetas, como segunda mitad de la expresada subvención, de conformidad con el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934;

Considerando que en el vigente presupuesto de este Ministerio existe crédito para atender al pago del servicio de que se trata, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado en este Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que, con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, agrupación 2.ª, concepto único, subconcepto 5.º, del vigente presupuesto de este Departamento, se abone al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Benimodo (Valencia) la cantidad de 9.000 pesetas, como segunda mitad del importe de la subvención que le corresponde por el edificio construido con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Julio de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 11.)

—:O:—

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Chamartín de la Rosa (Madrid) de la segunda mitad de la subvención que en principio y por Orden ministerial de 9 de Diciembre de 1933 se le concedió para construir directamente un grupo escolar, con cuatro Secciones para niños y niñas, y un local destinado a comedor, con cocina;

Resultando que ha sido favorable el informe de la segunda visita de inspección girada al edificio por el Arquitecto D. Bernardo Giner;

Considerando que procede se abone al Ayuntamiento de Chamartín de la Rosa (Madrid) la cantidad de 30.000 pesetas, como segunda mitad de la mencionada subvención, de conformidad con el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934;

Considerando que en el vigente presupuesto de este Ministerio existe crédito para atender al pago del servicio de que se trata, y que en el expediente consta la confor-

unidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado en este Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que, con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, agrupación 2.ª, concepto único, subconcepto 5.º, del vigente presupuesto de este Departamento, se abone al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Chamartín de la Rosa (Madrid) la cantidad de 30.000 pesetas, como segunda y última mitad del importe de la subvención que le corresponde por el grupo escolar construido, con cuatro Secciones para niños y niñas, y un local destinado a comedor, con cocina.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Julio de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 11.)

—:O:—

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono a la Junta vecinal de Cillamayor, Ayuntamiento de Barruelo de Santullán (Palencia), de la segunda mitad de la subvención que en principio y por Orden ministerial de 7 de Junio de 1932 se le concedió para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas;

Resultando que ha sido favorable el informe de la segunda visita de inspección girada al edificio por el Arquitecto D. Guillermo Díaz, adscrito a la Oficina técnica;

Considerando que procede se abone a la expresada Junta vecinal la cantidad de 9.000 pesetas, como segunda mitad de dicha subvención, de conformidad con el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934;

Considerando que en el vigente presupuesto de este Ministerio existe crédito para atender al pago del servicio de que se trata, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado en este Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que, con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, agrupación 2.ª, concepto único, subconcepto 5.º, del vigente presupuesto de este Ministerio, se abone al Presidente de la Junta vecinal de Cillamayor, Ayuntamiento de Barruelo de Santullán (Palencia), la cantidad de 9.000 pesetas como segunda y última mitad del importe de la subvención que le corresponde por el edificio construido con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Julio de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 11.)

—:O:—

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de El Pedroso (Sevilla) de la segunda mitad de la subvención que en principio y por Orden ministerial de 5 de Febrero de 1932 se le concedió para construir directamente dos Escuelas graduadas, con tres Secciones cada una, para niños y niñas;

Resultando que ha sido favorable el informe de la segunda visita de inspección girada al edificio por el Arquitecto escolar D. Manuel López Mora, adscrito a la Oficina técnica;

Considerando que procede se abone al Ayuntamiento de El Pedroso la cantidad de 30.000 pesetas, como segunda mitad de la expresada subvención, de conformidad con el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934;

Considerando que en el vigente presupuesto de este Ministerio existe crédito para atender al pago del servicio de que se trata, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado en este Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, agrupación segunda, concepto único, subconcepto quinto del Presupuesto vigente de este Departamento, se abone al Alcalde-presidente de Ayuntamiento de El Pedroso (Sevilla) la cantidad de 30.000 pesetas, como segunda y última mitad del importe de la subvención que le corresponde por el edificio construido con destino a dos Escuelas graduadas, con tres secciones cada una, para niños y niñas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Julio de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 14.)

—:O:—

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de La Nava (Huelva) de la segunda mitad de la subvención que, en principio, y por Orden ministerial de 26 de Febrero de 1934 se le concedió para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas;

Resultando que ha sido favorable el informe de la segunda visita de inspección girada al edificio por el Arquitecto D. Fernando Gallego, adscrito a la Oficina técnica;

Considerando procede se abone al Ayuntamiento de La Nava (Huelva) la cantidad de 10.000 pesetas, como segunda mitad de la expresada subvención, de conformidad con el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934;

Considerando que en el vigente Presupuesto de este Ministerio existe crédito para atender al pago del servicio de que se trata, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado en este Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, agrupación segunda, concepto único, subconcepto quinto del vigente Presupuesto de este Departamento, se abone al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de La Nava (Huelva) la cantidad de 10.000 pesetas, como segunda y última mitad de la subvención que le corresponde por el edificio construido con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Julio de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 14.)

—:O:—

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Higuera de Calatrava (Jaén) de la segunda mitad de la subvención que, en principio, y por Orden ministerial de 27 de Marzo de 1934, se le concedió para construir directamente un edificio con destino a cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas, con viviendas para los Maestros;

Resultando que ha sido favorable el informe de la segunda visita de inspección girada al edificio por el Arquitecto D. Guillermo Díaz, adscrito a la Oficina técnica;

Considerando que procede se abone al Ayuntamiento de Higuera de Calatrava (Jaén) la cantidad de 20.000 pesetas,

como segunda mitad de la expresada subvención, de conformidad con el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934;

Considerando que en el Presupuesto vigente de este Ministerio existe crédito para atender al pago del servicio de que se trata, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado en este Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, agrupación segunda, concepto único, subconcepto quinto del vigente Presupuesto de este Departamento, se abone al Alcalde-presidente del Ayuntamiento de Higuera de Calatrava (Jaén) la cantidad de 20.000 pesetas, como segunda y última mitad del importe de la subvención que le corresponde por el edificio construido con destino a cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas, con viviendas para los Maestros.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Julio de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 14.)

—:O:—

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de La Puebla de Fantova (Huesca) de la segunda mitad de la subvención que, en principio, y por Orden ministerial de 13 de Octubre de 1933 se le concedió para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas;

Resultando que ha sido favorable el informe de la segunda visita de inspección girada al edificio por el Arquitecto D. J. L. M. Benlliure, adscrito a la Oficina técnica;

Considerando que procede se abone al Ayuntamiento de La Puebla de Fantova (Huesca) la cantidad de 10.000 pesetas, como segunda mitad de la expresada subvención, de conformidad con el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934;

Considerando que en el vigente Presupuesto de este Ministerio existe crédito para atender al pago del servicio de que se trata, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado en este Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, agrupación segunda, concepto único, subconcepto quinto del vigente Presupuesto de este Ministerio, se abone al Alcalde-presidente del Ayuntamiento de La Puebla de Fantova (Huesca) la cantidad de 10.000 pesetas, como segunda y última mitad del importe de la subvención que le corresponde por el edificio construido con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Julio de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 14.)

—:O:—

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Pararrúa (Huesca) de la segunda mitad de la subvención que, en principio, y por Orden ministerial de 13 de Octubre de 1933, se le concedió para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, para niños y niñas;

Resultando que ha sido favorable el informe de la se-

gunda visita de inspección girada al edificio por el Arquitecto D. J. L. M. Benlliure, adscrito a la Oficina técnica;

Considerando que procede se abone al referido Ayuntamiento la cantidad de 10.000 pesetas, como segunda mitad de la expresada subvención, de conformidad con el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934;

Considerando que en el vigente Presupuesto de este Ministerio existe crédito para atender al pago del servicio de que se trata, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado en este Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, agrupación segunda, concepto único, subconcepto quinto del vigente Presupuesto de este Ministerio, se abone al Alcalde-presidente del Ayuntamiento de Perarrúa (Huesca) la cantidad de 10.000 pesetas, como segunda y última mitad del importe de la subvención que le corresponde por el edificio construido con destino a dos Escuelas unitarias, para niños y niñas

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Julio de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 14.)

—:O:—

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Lumbier (Navarra) de la segunda mitad de la subvención que, en principio, y por Orden ministerial de 10 de Septiembre de 1934, se le concedió para construir directamente un edificio con destino a cuatro Escuelas unitarias, tres para niños y una para niñas;

Resultando que ha sido favorable el informe de la segunda visita de inspección girada al edificio por el Arquitecto D. Pedro Sánchez Sepúlveda, adscrito a la Oficina técnica;

Considerando que procede se abone al Ayuntamiento de Lumbier (Navarra) la cantidad de 20.000 pesetas, como segunda mitad de la expresada subvención, de conformidad con el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934;

Considerando que en el vigente presupuesto de este Ministerio existe crédito para atender al pago del servicio de que se trata, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado en este Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, agrupación segunda, concepto único, subconcepto quinto del presupuesto vigente de este Departamento, se abone al Alcalde-presidente del Ayuntamiento de Lumbier (Navarra) la cantidad de 20.000 pesetas, como segunda y última mitad del importe de la subvención que le corresponde por el edificio construido con destino a cuatro Escuelas unitarias, tres para niños y una para niñas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Julio de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 14.)

—:O:—

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Sagunto (Valencia) de la segunda mitad de la subvención que en principio, y por Orden ministerial de 4 de Febrero de 1923, se le concedió para construir directamente un Grupo escolar con cinco Secciones para niños,

cuatro para niñas y una para párvulos, denominado «Chabret»;

Resultando que ha sido favorable el informe de la segunda visita de inspección girada al citado Grupo escolar por el Arquitecto D. Manuel Moreno Lacasa;

Considerando que procede se abone al Ayuntamiento de Sagunto la cantidad de 50.000 pesetas, como segunda mitad de la expresada subvención, de conformidad con el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934.

Considerando que en el presupuesto vigente de este Ministerio existe crédito para atender al pago del servicio de que se trata y que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado en este Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que, con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, agrupación 2.ª, concepto único, subconcepto 5.º, del vigente presupuesto de este Ministerio, se abone al Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Sagunto (Valencia) la cantidad de 50.000 pesetas, como segunda y última mitad del importe de la subvención que le corresponde por el Grupo escolar construido con destino a cinco Secciones para niños, cuatro para niñas y una para párvulos, denominado «Chabret».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Julio de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 14.)

—:O:—

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de San Sadurni (Gerona), de la subvención que, en principio, y por Orden ministerial de 19 de Mayo de 1933, se le concedió para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas;

Resultando que se han girado al edificio las visitas de inspección reglamentarias;

Resultando que procede se abone al Ayuntamiento de San Sadurni (Gerona), la subvención de 18.000 pesetas, de conformidad con las disposiciones vigentes;

Considerando que en el presupuesto vigente de este Ministerio existe crédito para atender al pago del servicio de que se trata, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado en este Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, agrupación segunda, concepto único, subconcepto quinto del vigente Presupuesto de este Departamento, se abone al Alcalde Presidente del Ayuntamiento de San Sadurni (Gerona), la cantidad de 18.000 pesetas de subvención por el edificio construido con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Julio de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 14.)

—:O:—

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Hontalbilla (Segovia), de la subvención que en principio, y por Orden ministerial de 17 de Noviembre de 1934, se le concedió para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas;

Resultando que ha sido favorable el informe de la visi-

ta de inspección girada al edificio por el Arquitecto escolar D. Emilio Paramés;

Considerando que procede se abone al Ayuntamiento de Hontalbilla la cantidad de 20.000 pesetas, importe de la expresada subvención, de conformidad con el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934;

Considerando que en el vigente Presupuesto de este Ministerio existe crédito para atender al pago del servicio de que se trata, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado en este Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, agrupación segunda, concepto único, subconcepto quinto del vigente Presupuesto de este Ministerio, se abone al Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Hontalbilla (Segovia) la cantidad de 20.000 pesetas, importe de la subvención que le corresponde por el edificio que ha construido con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Julio de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 14.)

—:O:—

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Cantimpalos (Segovia) de la subvención que en principio y por Orden ministerial de 12 de Noviembre de 1934 se le concedió para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, con viviendas para los Maestros;

Resultando que ha sido favorable el informe de la segunda visita de inspección girada al edificio por el Arquitecto D. Rodrigo Poggio, adscrito a la Oficina técnica;

Considerando que procede se abone al Ayuntamiento de Cantimpalos (Segovia) la subvención de 26.000 pesetas, de conformidad con el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934;

Considerando que en el vigente Presupuesto de este Ministerio existe crédito para atender al pago del servicio de que se trata, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado en este Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, agrupación segunda, concepto único, subconcepto quinto del vigente Presupuesto de este Ministerio, se abone al Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Cantimpalos (Segovia) la cantidad de 26.000 pesetas de subvención, que le corresponde por el edificio construido con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, con viviendas para los Maestros.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Julio de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 11.)

—:O:—

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Almoharín (Cáceres), solicitando subvención del Estado por el edificio que ha construido con destino a dos Escuelas unitarias para niñas, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Angel Pérez;

Resultando que el Arquitecto D. Manuel López Mora, adscrito a la Oficina técnica de Construcción de Escuelas,

a quien se encomendó la visita de inspección, ha emitido informe favorable;

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyen edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria.

Considerando que en el vigente Presupuesto de este Ministerio existe crédito para atender al pago del servicio de que se trata, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado en este Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, agrupación segunda, concepto único, subconcepto quinto del vigente Presupuesto de este Ministerio, se abone al Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Almoharín (Cáceres), la subvención de 20.000 pesetas por el edificio que ha construido con destino a dos Escuelas unitarias para niñas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Julio de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 14.)

—:O:—

Vistas las actas de recepción provisional y la liquidación final de las obras con destino a Escuelas graduadas en Silla (Valencia);

Resultando que, cual consta en la expresada acta, reconocidas minuciosamente las obras por el Arquitecto escolar de aquella provincia y hallándolas en perfecto estado de conservación y ejecutadas con arreglo al proyecto aprobado, las dió por recibidas provisionalmente;

Resultando que la Junta facultativa de Construcciones civiles, después de examinar las insignificantes alteraciones habidas en algunas partidas del presupuesto aprobado para esta obra y de señalar las sumas a satisfacer, tanto a la contrata como al Arquitecto, informa favorablemente la liquidación;

Resultando que la Sección de Contabilidad de este Ministerio informa que carece de errores aritméticos la citada liquidación y que, por certificaciones a buena cuenta, han sido abonadas al contratista 89.271,75 pesetas, de las cuales 40.516,22 lo fueron contra resguardo de la aportación metálica municipal;

Resultando que dicha Sección también expresa que de la suma de 2.336,13 pesetas satisfechas al Arquitecto por honorarios de dirección facultativa de las obras, 422,02 lo fueron una vez restada la baja del 20,66 por 100 hecha en la subasta y 1.914,11 sin deducir tal baja;

Resultando que el Arquitecto, autor de esta liquidación, afirma que los honorarios que se anularon con relación a la primera certificación de obra ejecutada, por aplicación a los mismos de la baja de subasta, y cuyo importe cifra en 109,92 pesetas, deben serle satisfechos, por ser dicha liquidación posterior al Decreto de 7 de Junio de 1933;

Resultando que por Orden ministerial de 11 de Octubre de 1930 se adjudicaron estas obras a D. Vicente Seguí Sampere en la cantidad de 135.054,05 pesetas y el líquido de obra ejecutada se eleva a 135.052,85, con una diferencia a anular de menor obra de 1,20;

Resultando que, deducidas de las 135.052,85 pesetas las 3.621,71 que importan los honorarios facultativos, el líquido acreditable al contratista se reduce a 131.431,14 pesetas; pero como, por certificaciones a buena cuenta, le han sido abonadas 89.271,75, existe un saldo a su favor de 42.159,39 pesetas;

Resultando que satisfechas al Arquitecto, por sus cuentas de honorarios, 2.336,13 pesetas, sólo resta abonarle, para el total pago de las 3.621,71 que le corresponden, la diferencia de 1.285,58 pesetas;

Considerando que en el estado de certificaciones expedidas durante la ejecución de las obras, que integra esta liquidación, consta que la primera de ellas fué expedida con posterioridad al Decreto de 7 de Junio de 1933, por lo cual los honorarios correspondientes a la ejecución material contenida en la misma debieron ser satisfechos sin deducir la baja obtenida en la subasta;

Considerando que para abono de saldos de liquidaciones finales de obras existe crédito en el capítulo 4.º, artículo 1.º, agrupación 2.ª, concepto único, subconcepto 10, del vigente presupuesto de este Ministerio;

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado, en este Departamento, con lo cual se ha cumplido lo prevenido en el artículo 3.º del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el acta de recepción provisional y la liquidación final de las obras de referencia, y disponer:

1.º Que se reconozca derecho a D. Vicente Seguí Sempere, contratista de las obras, a percibir las 42.159,39 pesetas que resultan de saldo a su favor; y

2.º Que se reconozca, asimismo, a D. Juan Cort y Botí, Arquitecto director del servicio, derecho al percibo de las 1.285,58 pesetas que, en concepto de saldo de honorarios, resultan a favor del mismo, sin perjuicio de los descuentos a que haya lugar.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Julio de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

—:O:—

Visto el proyecto redactado por el Arquitecto D. Juan Argenti, en cumplimiento de la Orden de la Dirección general de Primera enseñanza, de fecha 8 de Enero del corriente año;

Resultando que las obras contenidas en el mismo se reducen al levantamiento y reparación de las piedras de granito, que forman las actuales aceras y la construcción de nuevas en la zona que hoy faltan del edificio que ocupa la Escuela Normal del Magisterio primario en Pontevedra;

Resultando que su presupuesto se eleva a 3.753,04 pesetas, incluidos los honorarios de formación del proyecto y dirección de las obras, más el premio de pagaduría;

Considerando que, según dispone el artículo 56 de la Ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, pueden ejecutarse por administración los servicios que no excedan de 50.000 pesetas en su total importe;

Considerando que para atender a estas obras existe crédito en el capítulo 4.º, artículo 1.º, agrupación 2.ª, concepto único, subconcepto 9.º, del vigente presupuesto de este Ministerio;

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado, en este Departamento, con lo cual se ha cumplido lo prevenido en el artículo 3.º del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el expresado proyecto, por su presupuesto de 3.756,04 pesetas, incluidos los honorarios por formación del mismo y dirección de las obras, ascendentes cada uno de ellos a 138,47, más el

premio de pagaduría—0,50 por 100—, que se eleva a 17,30 pesetas, y disponer que tales obras sean ejecutadas por el sistema de administración y la suma que importan satisfecha con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, agrupación 2.ª, concepto único, subconcepto 9.º, del vigente presupuesto.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Julio de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

—:O:—

Visto el proyecto redactado por el Arquitecto D. Pedro Sánchez Sepúlveda, en virtud de Orden de la Dirección general de Primera enseñanza, de fecha 16 de Agosto último;

Resultando que girada visita por el indicado facultativo al Grupo escolar construido por el Estado en El Toboso (Toledo), pudo observar en el ángulo izquierdo de la fachada unas grietas, muy manifestadas en la parte exterior y más acentuadas en el interior;

Resultando que, practicadas posteriormente nuevas indagaciones, para determinar las causas de tal desperfecto, ya que el edificio es de construcción sólida, manifiesta el Arquitecto de referencia que hay quien asegura que en el solar de emplazamiento hubo en tiempos algunas cuevas, y que bien pudiera ser que el muro de esquina esté apoyado sobre alguna bóveda de ellas, y que por el grueso de su intradós no permita la carga;

Resultando que la obra que se proyecta, al efecto de la consolidación pretendida, consiste en la construcción de una plataforma de hormigón armado en el ángulo resentido, con arreglo al cálculo que en la Memoria acompañada se detalla, además de los desmontados, demoliciones de tabiques, pavimentos, apertura de zanjas y otros trabajos;

Resultando que el presupuesto para la realización de tal servicio se eleva a 6.492,26 pesetas, incluidos los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras;

Considerando que la obra que se propone es necesaria y urgente su ejecución, para evitar que continúe el asiento del muro iniciado, con evidente incremento del gasto para su reparación;

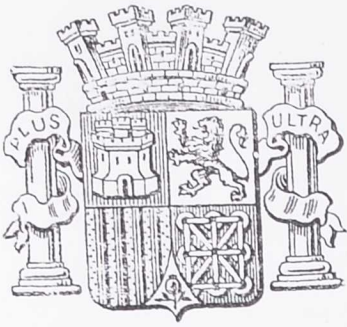
Considerando que para atender a estas obras existe crédito en el capítulo 4.º, artículo 1.º, agrupación 2.ª, concepto único, subconcepto 9.º, del vigente presupuesto de este Ministerio;

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado en este Departamento, con lo cual se ha cumplido lo prevenido en el artículo 3.º del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el expresado proyecto por su presupuesto de 6.492,26 pesetas, incluidos los honorarios por formación del mismo y dirección de las obras, ascendentes cada uno de ellos a 226,47 pesetas, y disponer que tales obras sean ejecutadas por el sistema de administración y satisfecha la suma que importen con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, agrupación 2.ª, concepto único, subconcepto 9.º del vigente presupuesto.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Julio de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.



BOLETÍN OFICIAL

DEL



MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín».

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año.....	15,00 pesetas.
Un semestre.....	8,00 »
Número suelto.....	0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

AVISO IMPORTANTE

ESCALAFÓN DE FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO

Publicado en folleto este Escalafón, y a fin de proceder a su reparto entre el personal en él comprendido, los Jefes de los Centros remitirán a este Departamento — señor Director del BOLETÍN OFICIAL — relación de los funcionarios afectos a los mismos, incluyendo, además, un sello de 0,30 pesetas para gastos de envío certificado.

A los de Madrid se les entregarán los ejemplares previa relación autorizada por el Jefe de la Dependencia.

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros.

Orden circular sobre concesión de permisos de verano a los funcionarios. — Página 1.706.

Ministerio.

Decreto relativo al ingreso en el Magisterio nacional primario y a la colocación, en propiedad, de los alumnos de las Normales procedentes del plan de estudios aprobado por Decreto de 9 de Septiembre de 1931. — Página 1.706.

Otro exceptuando del concurso de proyectos la construcción de edificios de nueva planta cuyo presupuesto total no exceda de 200.000 pesetas. — Página 1.708.

Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Sección de Formación profesional.

ORIENTACIÓN PROFESIONAL. — Nombramiento de sirviente femenina del Instituto

Nacional de Reeducción de Inválidos. — Página 1.708.

Dirección general de Primera enseñanza.

Sección II. — Nuevas Escuelas de Primera enseñanza e Instituciones complementarias

LOCAL-ESCUELA. — Resolución favorable de expediente sobre obligación del Ayuntamiento de Lugo de pagar alquileres de casa en que viene funcionando una Escuela mixta. — Página 1.708.

CASA-HABITACIÓN. — Ayuntamiento obligado al abono de indemnizaciones. — Página 1.708.

INSPECCIÓN MÉDICO-ESCOLAR. — Vacante de plaza de Médico oftalmólogo a concurso-oposición. — Página 1.710.

ENSEÑANZAS DE ADULTAS. — Vacantes de Profesoras especiales de Francés, Dibujo y Corte y Confección de prendas, a oposición libre. — Página 1.710.

ASUNTOS GENERALES. — Denominación de «José Santiago Leizaola» al grupo escolar en construcción del Ayuntamiento de Vivero. — Página 1.712.

RELACIONES CULTURALES. — Designación

de Delegación oficial española para la asistencia al XII Congreso Internacional de Arquitectos de Roma. — Página 1.712.

Sección de Construcciones escolares.

Aprobación de proyectos para construcción de edificios con destino a Escuelas, y subvenciones, en principio, a Ayuntamientos. — Página 1.712.

Adjudicaciones definitivas de obras. — Página 1.715.

Rehabilitaciones de saldos. — Página 1.715.

Aprobación de cesiones de contratos de obras. — Página 1.716.

Sección II. — Provisión de Escuelas.

OPOSICIONES Y CURSILLOS. — Rectificación al anuncio de vacantes de direcciones de Escuelas graduadas. — Página 1.717.

Disposición referente a vacantes a proveer entre aspirantes a direcciones de Escuelas graduadas de seis o más grados. — Página 1.718.

Resolución de expedientes para provisión de plazas de secciones de Escuelas anejas a Normales, y nombramientos. — Página 1.718.

CONCURSOS. — Nombramientos de Maestras

y Maestros directores de Escuelas graduadas de menos de seis secciones.—Página 1.719.

PERMUTAS.—Concedida.—Página 1.719.

ESCUELAS DEL PROTECTORADO MARROQUÍ. Consideración de Maestra como incluida

en el art. 13 del Decreto de 29 de Septiembre de 1931.—Página 1.719.

Sección 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS.—Incurción en el art. 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, sin efecto. Página 1.720.

JUBILACIONES.—Concedidas.—Página 1.720.

CONSEJOS DE PRIMERA ENSEÑANZA.—Desestimación de instancia de miembros del Consejo local y vecinos de Prado (Zamora), sobre provisión de vacante en un Maestro.—Página 1.720.

Presidencia del Consejo de Ministros

ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: En cumplimiento de acuerdo del Consejo de Ministros,

Esta Presidencia ha dispuesto que los Departamentos ministeriales concedan permiso para ausentarse de su residencia oficial, desde el día 15 del corriente mes al 15 del próximo Septiembre, a los funcionarios y empleados de la Administración central y provincial que lo soliciten; estableciéndose al efecto dos turnos para asegurar los servicios oficiales, que deberán quedar atendidos.

Madrid 2 de Julio de 1935.

ALEJANDRO LERROUX

SEÑOR MINISTRO DE...

(Gaceta del 3.)

Ministerio

DECRETOS

El presente Decreto tiene por finalidad dar una solución, lo más equitativa y justa posible, al agudo problema, que tantos intereses pone en litigio, del ingreso en el Magisterio nacional, y la colocación en propiedad de los alumnos de las Normales procedentes del plan de estudios aprobado por Decreto de 9 de Septiembre de 1931. Al mismo tiempo, y como resultado de la experiencia adquirida durante el curso último, se dan nuevas normas para la realización del año de práctica docente, con el fin de que este período, tan interesante para la formación profesional de los futuros Maestros, se realice en las mejores condiciones de eficacia.

Entre las varias soluciones ofrecidas para la colocación de esta primera promoción de Maestros, que ingresa con derechos nuevos en el Escalafón del Magisterio nacional, se ha elegido aquella que, sin daño para los que ya figuran en la última categoría, cuyos derechos es obligación suya defender y respetar, satisfaga las aspiraciones legítimas de los alumnos normalistas del plan profesional, fundadas estas aspiraciones en preceptos terminantes de la legislación que rige sus estudios.

Esta solución consiste en fijar en 4.000 pesetas el sueldo que han de disfrutar estos Maestros, tal como está determinado en el art. 15 del Decreto de 9 de Septiembre de 1931, y colocarlos al final de la categoría octava del Escalafón del Magisterio primario, según terminantemente dispone el art. 48 del vigente reglamento de las Escuelas Normales, que fue sancionado con carácter orgánico, como aplicación y desarrollo de los preceptos de aquél.

De esta forma los nuevos Maestros procedentes de la Normal reformada, con una preparación acentuadamente pedagógica, que es garantía de su labor educadora futura, alcanzan, desde luego, el sueldo de 4.000 pesetas a que tienen derecho, pero que es todavía una esperanza no lograda para el resto del Magisterio nacional. Y logran esta justísima retribución sin

daño para los que, antes que ellos, vienen dedicados ya a la delicada y difícil tarea de la enseñanza pública.

Resuelto así el aspecto económico del problema, se ha buscado también una solución equitativa a otro aspecto esencial: el de su nombramiento en propiedad para una Escuela nacional. Para el Ministerio existe una doble necesidad: lograr que rápidamente ocupen estos Maestros las Escuelas que en tan gran número existen vacantes, y darles un amplio margen de elección, de forma que las condiciones de las que elijan no les obligue, al menos en un futuro inmediato, a realizar nuevos cambios, con daño grave para los resultados de su labor educativa.

Con tal fin se amplía el número de plazas que ya les fueron reservadas por el Decreto de 27 de Diciembre de 1934, destinándoles, además de las que allí se fijan, las resultas del concurso-oposición que ha de realizarse para cubrir el 50 por 100 de las vacantes de las capitales de provincia y localidades de 15.000 y más habitantes, y permitiéndoles tomar parte en este concurso-oposición, aunque todavía no hayan sido nombrados en propiedad. Se les da, en fin, derecho a que acudan a las oposiciones de direcciones de graduadas de seis o más secciones, teniendo en cuenta, de una parte, la mayor duración de sus estudios y la severidad de las pruebas a que ha sido sometida su competencia, y de otra, la duración de sus prácticas, primero, en la Normal, y después, en la Escuela primaria, dirigidos siempre rigurosamente por sus Profesores y por la Inspección.

Por último, se dan en el Decreto nuevas prescripciones para la determinación de las Escuelas primarias donde han de realizarse en lo sucesivo las prácticas docentes del cuarto curso, adoptándose un sistema mixto al aceptar las Escuelas creadas conforme al Decreto de 22 de Septiembre de 1934, cuyo funcionamiento esté garantizado y recoger el precepto del art. 14 del de 9 de Septiembre de 1931, que dispone se hagan esas prácticas en las Escuelas vacantes de la provincia.

Estos nuevos preceptos obligan a formas nuevas también en la comprobación, inspección y calificación de estas prácticas docentes, con el fin de que en todo momento se ejerza una discreta dirección pedagógica de los alumnos por la Inspección profesional y que al mismo tiempo sean seguidos en su trabajo, aun a distancia por sus Profesores, que durante tres años han tenido ocasión de conocer profundamente sus condiciones profesionales y de cultura y su vocación.

Fundándose en estas razones, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los alumnos normalistas que resulten aprobados al terminar el año de prácticas en las Escuelas Normales, conforme al plan que regula el Decreto de 9 de Septiembre de 1931, percibirán el sueldo de 4.000 pesetas y estarán colocados al final de la categoría octava del Escalafón del Magisterio.

Art. 2.º El sueldo de 4.000 pesetas lo percibirán todos los alumnos que figuren en las listas definitivas de aprobación a partir de 1.º de Julio de cada año, cualquiera que sea la fecha de su posesión en Escuela primaria en propiedad.

Art. 3.º El ingreso en el Magisterio lo realizarán los citados alumnos mediante concurso restringido, al que correspondrán y serán anunciadas las siguientes vacantes:

a) Las resultas del segundo concurso de traslado, que de-

será celebrarse en el mes de Mayo, conforme dispone el Decreto de 27 de Diciembre de 1934, salvo en el año actual, en que les serán reservadas las del primer concurso general que se realice.

b) Las Escuelas que queden desiertas después de celebrarse los concursos de traslado que reglamentariamente se manencien cada año.

c) Las Escuelas que resulten vacantes por haber obtenido plaza los Maestros que las ocupaban en el concurso-oposición a capitales de provincia y pueblos de 15.000 y más habitantes.

Art. 4.º Los alumnos normalistas del plan de 1931 tendrán también derecho a tomar parte, aunque no hayan sido nombrados para Escuela en propiedad por falta de vacante, en las oposiciones restringidas a plazas de 15.000 y más habitantes y en capitales de provincia.

Asimismo se les autoriza para aspirar a las plazas de Directores de Escuelas graduadas de seis o más grados, tomando parte en las oposiciones correspondientes, siempre que se hallen sirviendo Escuela en propiedad en la fecha del anuncio de la oposición.

Art. 5.º La opción a las vacantes que les corresponden, según lo dispuesto en el art. 3.º del presente Decreto, la harán los alumnos normalistas declarados aptos para su ingreso en el Magisterio nacional acudiendo obligatoriamente al concurso que convocará la Dirección general, sirviendo de norma para su resolución la lista única de méritos que ha de publicar oportunamente el Ministerio.

En este concurso general cada alumno-Maestro deberá solicitar tantas vacantes, por lo menos, como exprese el número que haga en la lista única, ya que los que no obtengan plaza por no haber solicitado las necesarias para su colocación se entenderá que renuncian al ejercicio oficial de la enseñanza primaria.

Art. 6.º Los alumnos normalistas que en 1.º de Octubre no hubieran podido ser colocados en propiedad ocuparán como Maestros interinos, aunque con el sueldo que les señala el artículo 2.º, las vacantes de su provincia, con preferencia a cualquier otro aspirante.

Art. 7.º En la primera quincena del mes de Junio los Directores de las Normales remitirán a la Dirección general la lista definitiva de méritos de los alumnos aprobados en el año de prácticas, sirviendo de norma para su formación la suma de las calificaciones de cada uno de los tres años de estudio y el examen final de conjunto.

Art. 8.º La Dirección general, dentro del propio mes de Junio, hará pública la lista única de los Maestros normalistas aptos para el ingreso en el Escalafón del Magisterio, dando un plazo de diez días para reclamaciones y rectificaciones.

Dicha lista única será formada de acuerdo con las parciales de cada Normal, tomando como dato de preferencia entre los que en aquéllas figuren con el mismo número la mejor calificación obtenida en la relación definitiva de su provincia. En caso de empate, la mayor edad, y a igualdad de ésta, el orden alfabético de apellidos.

El puesto en esta lista general servirá de base para la colocación de los alumnos-Maestros en el Escalafón del Magisterio.

Art. 9.º Los alumnos-Maestros no cesarán en el desempeño de la Escuela donde realicen su año de prácticas ni en el percibo de sus haberes hasta el día 1.º del curso siguiente, a no ser que fueran nombrados antes para el desempeño de Escuela en propiedad.

Art. 10. El tercer período en la preparación del Magisterio primario, que prevé el Decreto de 9 de Septiembre de 1931, o sea el de práctica docente, habrán de realizarlo los alumnos-Maestros en Escuelas o secciones graduadas que funcionen en las necesarias condiciones de eficacia.

A fin de cumplir este precepto, la Dirección general de Primera enseñanza hará, antes de 1.º de Octubre próximo, una relación de todas las Escuelas que fueron creadas por el Decre-

to de 22 de Septiembre de 1934 para la realización de estas prácticas, confirmando la creación de las que reúnan las condiciones necesarias de instalación, mobiliario, material y matrícula, y anulando las que carezcan de estas mínimas garantías para el trabajo escolar.

Para completar el número de las Escuelas donde han de practicar los alumnos-Maestros, la Dirección general dará las instrucciones necesarias para que puedan ser destinados a ocupar las Escuelas primarias que se hallen vacantes en la provincia, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 14 del Decreto de 9 de Septiembre de 1931.

Si no hubiera vacantes suficientes para todos los alumnos-Maestros en una provincia, podrá destinarse a los alumnos a las Escuelas mixtas servidas por Maestro, y a las alumnas, a las servidas por Maestra, y asimismo ocupar, previa autorización de la Dirección general, las Escuelas vacantes en otras provincias, una vez colocados los alumnos de la respectiva Normal.

Art. 11. La elección de plazas para ese período de práctica docente la harán los alumnos por el orden en que figuren en la lista de mérito formada como resultado del ejercicio de fin de carrera, según preceptúa el art. 13 del Decreto citado, ante la Junta de gobierno de la Normal.

Los nombramientos, con la denominación de alumnos-Maestros en prácticas, serán expedidos por la Junta provincial de Autoridades de la enseñanza.

En la elección de Escuela habrán de tener en cuenta los alumnos-Maestros que las que fueron creadas exclusivamente a los fines de la realización de dichas prácticas carecen de la consignación de casa-habitación, a no ser que voluntariamente quieran abonarla los Ayuntamientos respectivos.

Art. 12. La Junta de Inspectores de cada provincia será la encargada de dirigir e inspeccionar el trabajo de los alumnos-Maestros que en ella realicen sus prácticas, confiándose esa labor al Inspector de la zona correspondiente y al de otra zona contigua, designado por la Junta, quienes deberán realizar conjuntamente sus visitas.

La labor escolar de cada alumno será juzgada por una Comisión calificadora, formada por los dos Inspectores que hayan de dirigir las prácticas, dos de los Profesores de la sección de Pedagogía de la Normal y el Director de ésta, que presidirá.

La Comisión así constituida acordará, por votación, la aprobación o desaprobación del alumno Maestro, teniendo en cuenta su hoja de estudios y la labor realizada al frente de su Escuela.

Art. 13. Las Escuelas vacantes a que se refieren los párrafos tercero y cuarto del art. 10 del presente Decreto, esto es, aquellas donde han de realizar sus prácticas los alumnos-Maestros que no puedan practicar en las que fueron creadas para estos fines por Decreto de 22 de Septiembre de 1934, serán anunciadas y provistas por los turnos reglamentarios, pero los Maestros a ellas destinados no tomarán posesión hasta el final del curso correspondiente.

Art. 14. La Dirección general queda autorizada para dictar las instrucciones necesarias para el mejor cumplimiento de este Decreto.

Art. 15. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo dispuesto en el mismo.

ARTÍCULO ADICIONAL

Para el cumplimiento de lo dispuesto en el art. 7.º, los Directores de Escuela Normal que a la fecha de publicación de este Decreto no hayan enviado las listas definitivas de los alumnos aprobados en el año de prácticas en el curso que ahora termina, se apresurarán a remitirlas a la Dirección general de Primera enseñanza antes del día 10 del corriente mes de Julio, publicándose seguidamente la lista única de Maestros procedentes del plan profesional para su inmediata colocación.

Dado en Madrid a dos de Julio de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

E. Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

Joaquín Dualde Gómez.

(Firma del 4.)

El art. 19 del Real decreto de 4 de Septiembre de 1908 dispone que los proyectos para construcción de edificio de nueva planta se anunciarán a concurso entre Arquitectos españoles, indicándose a continuación la forma de realizar estos concursos, los derechos de los Arquitectos premiados y demás circunstancias del caso.

La experiencia ha demostrado el entorpecimiento que dicho precepto produce en aquellos servicios del Ministerio de Instrucción pública que, por su escasa cuantía, tienen que estar sometidos, al igual que las importantes construcciones, a la laboriosa tramitación del concurso de proyectos, imposibilitando su realización, en muchos casos de notoria urgencia y necesidad.

Es indudable que el expresado Real decreto, al determinar como preciso el concurso de proyectos para la construcción de edificios de nueva planta, no ha querido referirse a construcciones como pabellones, locales anejos, pequeños edificios para Centros de enseñanza y de cultura de costo reducido, sino a edificaciones de gran volumen en que es necesaria la aportación técnica de todos los Arquitectos para conseguir el mayor acierto y la emulación entre ellos, y por esto es necesario dotar a la Administración de la flexibilidad precisa para que, sin detrimento de lo antedicho, puedan realizarse esas obras, señalando un límite al importe de ellas que refleje ese equilibrio.

En atención a lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se exceptúa del concurso de proyectos la construcción de edificios de nueva planta cuyo presupuesto total no exceda de 200.000 pesetas, siguiéndose hasta la aprobación de los respectivos proyectos los trámites establecidos en las disposiciones vigentes.

Dado en Madrid a veintiocho de Junio de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

Joaquín Dualde Gómez.

(Firma del 1.º de Julio.)

Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica

Sección de Formación profesional.

ORIENTACIÓN PROFESIONAL

ORDEN

Vacante por cese de D.ª María Mora Rivera el cargo de sirviente f. menor residente del Instituto nacional de Reeducación de Inválidos, y de acuerdo con la propuesta del Director del mencionado Instituto,

Esta Dirección general ha resuelto nombrar para ocupar la citada vacante a D.ª Basilia Sorozábal Lofnáz, con la remuneración anual de 500 pesetas, que percibirá con cargo a los fondos de la citada Institución.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 10 de Junio de 1935.—El Director general, M. MEREDIZ.

SEÑOR DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE REEDUCACIÓN DE INVÁLIDOS.

(Gaceta del 15.)

Dirección general de Primera enseñanza

SECCIÓN 11.—Nuevas Escuelas de Primera enseñanza e Instituciones complementarias.

LOCAL-ESCUELA

ORDEN

Visto el expediente promovido por D. Angel Castro García para que se obligue al Ayuntamiento de Lugo a pagar al recurrente los alquileres devengados por una casa de su propiedad, en que viene funcionando desde su creación la Escuela mixta de Coeo Quintela:

Resultando que en el año 1932 se elevó a definitiva la creación de una Escuela nacional mixta en Coeo, con emplazamiento en Quintela, de dicho distrito escolar y Ayuntamiento de Lugo;

Resultando que, según se desprende del informe ratificado de la Inspección provincial de Primera enseñanza, que figura en el expediente de referencia, y de la certificación del acta de la sesión ordinaria celebrada por el Ayuntamiento de Lugo en fecha 11 de Abril de 1932, unida también al expediente, para la instalación de la Escuela mixta de Coeo-Quintela se ofrecieron dos edificios: uno, el del reclamante D. Angel Castro García, aceptado técnicamente—según el acta jurada de creación—, y otro, el de D. Sabino Torrón Abella, que se arrendó por el Ayuntamiento mediante voto de confianza otorgado al Alcalde, pero sin que se haga mención de haber tenido en cuenta para ello los informes técnicos reglamentarios;

Resultando que el mobiliario y material de enseñanza adquiridos para la Escuela de referencia fueron depositados, en el primer momento, en el edificio propiedad de D. Sabino Torrón Abella, arrendado por el Ayuntamiento; pero que la Escuela funcionó desde su creación en el del reclamante, señor Castro García, sin aquel mobiliario y material hasta que, en virtud de gestiones de la Inspección, llevadas a cabo cerca del Ayuntamiento de Lugo en 24 de Mayo de 1933, se hizo el traslado de dichos mobiliario y material al edificio del Sr. Castro García, hecho que parece probar la aceptación tácita de este edificio por el mencionado Ayuntamiento;

Considerando que para elevar a definitiva la creación de una Escuela es condición precisa, según Real orden de 21 de Abril de 1917, el reconocimiento previo del edificio o edificios que se ofrecen para instalarla en cuanto a condiciones higiénicas, de solidez y seguridad pedagógicas, por el Inspector de Sanidad, Arquitecto municipal e Inspector de Primera enseñanza, respectivamente, requisito que se llenó en este caso, pronunciándose—según acta jurada— en favor del edificio ofrecido por D. Angel Castro García;

Considerando que de hecho la Escuela de Coeo-Quintela ha funcionado desde su creación en el edificio propiedad del supradicho Sr. Castro García, respondiendo al acta de creación, al beneplácito de los padres de los escolares, que nada han reclamado en contra, y a la aprobación del Consejo local, según informe que figura en el expediente;

Visto el informe emitido por el Consejo provincial de Primera enseñanza de Lugo y conforme con el mismo,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por D. Angel Castro García.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 11 de Junio de 1935.—El Director general, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LUGO.

CASA-HABITACIÓN

ÓRDENES

Vista la instancia suscrita por D. Nicolás Quiroga Riesco, Maestro nacional de Muelas de los Caballeros, de esa provincia, en reclamación sobre casa-habitación:

Resultando que son exactos cuantos extremos señala el interesado sobre la conveniencia de no aceptar la vivienda que se le pretende facilitar en sustitución de la que actualmente habita;

Resultando que así lo reconoció el Alcalde del pueblo citado ante la Inspección de Primera enseñanza, sin que se sepan los motivos que pueda tener aquella Corporación municipal para persistir nuevamente en el mismo propósito, como indica en su oficio de 16 de Mayo pasado, que se adjunta al expediente;

Resultando que la vivienda que se le quiere obligar a aceptar al mencionado Maestro, además de reunir peores condiciones de capacidad y decencia que la que actualmente ocupa, está mucho más distante de la Escuela;

Considerando que la determinación de la citada entidad municipal no tiene fundamento alguno y pugna contra el señor Quiroga, que es digno del mayor respeto por parte del vecindario y merece también la consideración del Ayuntamiento por su conducta profesional;

Vistos los informes emitidos por el Consejo local y la Inspección provincial de Primera enseñanza,

Esta Dirección general ha resuelto que se obligue al Ayuntamiento de Muelas de los Caballeros (Zamora) a que satisfaga al Maestro nacional D. Nicolás Quiroga Riesco la cantidad correspondiente como indemnización de casa habitación o, en su defecto, le proporcione ésta en las condiciones que la ley determine.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Junio de 1935.—El Director general, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZAMORA

Vista la reclamación que formula la Maestra de la tercera Escuela de párvulos de Aguilar, de esa provincia, D.^a Dolores Rodríguez Rivera, sobre indemnización de casa-habitación, por no ser admisible la que el Ayuntamiento le señala:

Resultando que las piezas del inmueble donde se halla la casa, que se ofrece por el Ayuntamiento para vivienda de la señora Maestra no son admisibles, por no reunir las condiciones que la ley determina;

Resultando que las gestiones realizadas por la interesada y por la Inspección cerca del Ayuntamiento de Aguilar para que abone la indemnización correspondiente en concepto de indemnización de casa-habitación han resultado inútiles;

Considerando que la interesada no ha percibido indemnización alguna desde que se posesionó de su Escuela ni ha podido habitar la vivienda ofrecida por el Ayuntamiento,

Esta Dirección general ha resuelto que se obligue al Ayuntamiento de Aguilar (Córdoba) a que satisfaga a la Maestra D.^a Dolores Rodríguez Rivera la indemnización correspondiente por casa habitación o, en su defecto, le proporcione ésta en las condiciones que la ley determina.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Junio de 1935.—El Director general, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÓRDOBA.

Vista la instancia suscrita por los Maestros y Maestras nacionales de Puente Mayor, Ayuntamiento de Canedo, de esa provincia, en súplica de que por el expresado Municipio se les abone la indemnización de 50 pesetas mensuales, a cada uno, en concepto de casa habitación, por ser insuficiente la de 20 pesetas que vienen percibiendo o, en su defecto, se les proporcionen viviendas en las condiciones que la ley determina;

Resultando que el barrio del Puente puede considerarse como de la capital de la provincia, en atención a su proximidad, a su numerosa población y a radicarse en el mismo la estación del ferrocarril;

Resultando que la carestía de las viviendas en la capital de Orense no es superior al precio de los alquileres en el barrio del Puente y que por la cantidad de 20 pesetas mensuales es completamente imposible arrendar un piso en condiciones de capacidad e higiene suficientes para habitarlas los Maestros con sus respectivas familias;

Considerando que las razones alegadas por los interesados son de todo punto atendibles, y las disposiciones que citan tienen perfecta aplicación al caso a que se refieren;

Considerando que el Consejo local y la Inspección provincial de Primera enseñanza emiten sus respectivos informes en sentido favorable,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por los Maestros y Maestras nacionales de Puente Mayor, Ayuntamiento de Canedo (Orense).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 8 de Junio de 1935.—El Director general, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ORENSE.

Vista la instancia suscrita por el Maestro nacional de Oseja de Sajambre, de esa provincia, D. Olegario Díaz-Caneja y Díaz-Bulnes, en solicitud de que el Ayuntamiento le abone la cantidad de 300 pesetas en concepto de indemnización de casa-habitación, que es lo que satisface por alquiler de la que ocupa;

Resultando ser cierto lo manifestado por el reclamante, y que el Ayuntamiento de Oseja de Sajambre no le abona más que 150 pesetas anuales en concepto de indemnización de casa habitación;

Considerando que en el citado pueblo no existe otra vivienda decente y capaz por precio inferior al de la que ocupa el reclamante actualmente;

Considerando que por este Ministerio se han resuelto infinidad de casos análogos al presente en sentido favorable,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por el Maestro D. Olegario Díaz-Caneja, debiendo el Ayuntamiento de Oseja de Sajambre (León) proporcionarle casa-habitación en las condiciones que determina la ley o, en su defecto, abonarle la cantidad que por alquileres satisface el interesado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 10 de Junio de 1935.—El Director general, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

Vista la instancia suscrita por los Maestros nacionales de El Rubio, de esa provincia, solicitando que se obligue al Ayuntamiento de dicha localidad a abonar las cantidades que ellos satisfacen por alquileres de sus respectivas viviendas, en concepto de indemnización de casa-habitación;

Visto el informe favorable emitido por la Inspección provincial de Primera enseñanza;

Teniendo en cuenta que por este Ministerio se han resuelto infinidad de casos análogos en sentido favorable a la petición de los Maestros,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado, debiendo el Ayuntamiento de El Rubio (Sevilla) abonar a cada uno de los Maestros nacionales de aquella localidad la cantidad que por alquileres vienen satisfaciendo o, en su defecto, proporcionarles las correspondientes viviendas en las condiciones que determina la ley.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 10 de Junio de 1935.—El Director general, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEVILLA.

Vista la reclamación formulada por D.^a María Novoa Suárez contra el Ayuntamiento de Puenteareas, de esa provincia, por

no reunir la casa habitación que le facilita en Cristiñade las condiciones indispensables de capacidad y decencia a que alude la ley:

Resultando que la Inspección provincial de Primera enseñanza ha comprobado, en visita girada a la localidad de referencia, la veracidad de las manifestaciones de la reclamante, ya que la vivienda asignada por el mencionado Municipio a dicha señora Maestra no consta más que de una cocina, en muy malas condiciones de higiene, y de dos habitaciones, ninguna de las cuales es tampoco aceptable;

Considerando que la casa habitación que el Ayuntamiento de Puenteareas facilita a la señora Maestra de Cristiñade no reúne las condiciones preceptuadas en el art. 191 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 y reglamento de Sanidad de 9 de Febrero de 1925,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por la Maestra nacional de Cristiñade, D.^a María Novoa Suárez y, en su consecuencia, obligar al Ayuntamiento de Puenteareas a que facilite casa habitación en las condiciones señaladas por la ley o, en su defecto, a abonar el importe del alquiler de la que actualmente ocupa, por no poder utilizar la que el Municipio le facilitó.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 11 de Junio de 1935.—El Director general, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PONTEVEDRA.

INSPECCION MEDICO-ESCOLAR

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Médico oftalmólogo auxiliar del Dispensario médico escolar de Madrid, dotada con el haber de 1.500 pesetas anuales, por excelencia del que venía desempeñándola en propiedad en virtud de oposición,

Este Ministerio, de acuerdo con lo preceptuado en el Decreto de 5 de Junio de 1933 y reglamento del Cuerpo médico-escolar, aprobado por Orden de 18 de Diciembre último, ha dispuesto:

1.º Que la expresada vacante sea provista por concurso-oposición. Podrán aspirar a dicha plaza los que reúnan alguna o algunas de las siguientes circunstancias:

a) Desempeñar o venir desempeñando igual cargo, con nombramiento oficial, con carácter interino y sueldo expresamente consignado en presupuesto.

b) Desempeñar o venir desempeñando plazas de igual especialidad en Centros oficiales con nombramiento oficial.

c) Los que, además de estar en posesión de los títulos de Licenciado o Doctor, posean los de Maestro nacional o Médico puericultor, o estar en posesión de los certificados que acrediten haber aprobado los estudios correspondientes, así como también el de haber aprobado el curso de Higiene escolar, expedido por la Escuela nacional de Sanidad; y

d) Los Licenciados o Doctores en Medicina que justifiquen por publicaciones, Memorias y otros trabajos haberse dedicado preferentemente a la de Higiene escolar.

2.º Los aspirantes deberán presentar en el Registro general, y durante los días laborables, en el término de quince días, contados a partir de la publicación de esta Orden en la *Gaceta de Madrid*, sus instancias, acompañadas, aparte de sus títulos y méritos, de la certificación de nacimiento y recibo de haber satisfecho en la Habilitación de este Ministerio la cantidad de 40 pesetas en concepto de derechos.

3.º El Tribunal que debe llevar a efecto la admisión y calificación de los ejercicios realizados por los aspirantes estará integrado por:

D. Manuel Márquez, Catedrático de Oftalmología de la Facultad de Medicina de Madrid, como Presidente.

D. Juan Antonio A. Muñozerro, Jefe del Cuerpo médico-escolar.

D. Saturnino García Vicente, Director delegado del Dispensario médico-escolar.

D. Juan Arjona Trapote, Oftalmólogo Jefe del Dispensario médico escolar; y

D. Fernando Serra Jarés, Inspector médico-escolar, que actuará como Secretario.

Suplentes: D. Baldomero Castresana, como Presidente.

D. Carlos Sáiz de los Terreros, Subdirector del Cuerpo médico-escolar.

D. Carlos Vázquez Velasco, especialista del Dispensario médico-escolar.

D. Eduardo García del Mazo, Auxiliar numerario de la Cátedra de Oftalmología de la Facultad de Medicina de Madrid; y

D. Rafael Mena San Millán, Inspector médico-escolar, como Secretario.

4.º Expirado el plazo de presentación de documentos, por el Tribunal se procederá a la admisión de los aspirantes, con arreglo a los apartados que se señalan, publicándose la relación oportuna en la *Gaceta de Madrid*.

5.º Los ejercicios de oposición serán dos: uno, escrito, sobre dos temas pertenecientes a estos grandes grupos de funciones relacionados con la Higiene escolar: entrenamiento y educación física, enseñanza e instrucción de hábitos higiénicos, examen y corrección de defectos, higiene de la enseñanza y sanidad de edificios escolares, y otro, práctico, sobre temas concretos o inspecciones clínicas en relación con la especialidad de la vacante, de acuerdo con lo dispuesto en la base 2.ª del ya citado Decreto de 5 de Junio de 1933.

6.º Los ejercicios de oposición darán comienzo el 15 de Julio, y el Tribunal publicará los cuestionarios que crea pertinentes con diez días de anticipación al comienzo de los ejercicios.

7.º Si el Tribunal lo juzgase oportuno para mejor aquilatar los méritos de los opositores, queda autorizado para determinar la realización de un nuevo ejercicio complementario, y en la forma y condiciones que estime convenientes.

8.º Realizados todos los ejercicios de oposición, el Tribunal elevará al Ministerio la propuesta oportuna para la plaza convocada únicamente.

9.º Tanto el ejercicio escrito como el práctico serán calificados por puntos, pudiendo conceder cada juez una máxima de diez por ejercicio.

10. Publicada la lista de aspirantes en la *Gaceta de Madrid*, y en el término de ocho días, por los interesados se podrán formular las recusaciones que fuesen pertinentes, según los preceptos generales que regulan las oposiciones a Cátedras siendo de aplicación general estos preceptos a cuanto no hubiera sido previsto en esta convocatoria; y

11. La Dirección general de Primera enseñanza queda facultada para adoptar cuantas medidas estime oportunas para resolver todo lo que tienda a la mejor ejecución de los preceptos contenidos en esta Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 6 de Junio de 1935.

JOAQUIN DUALDE

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta del 17.*)

ENSEÑANZAS DE ADULTAS

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Profesora especial de Francés de las Escuelas de adultas de esta capital, dotada con el haber anual de 3.000 pesetas y derecho a los correspondientes quinquenios,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que la expresada vacante sea provista en virtud de oposición libre.

2.º Las aspirantes, para ser admitidas a estas oposiciones, justificarán ser españolas y mayores de edad, no estar incapaces.

citadas para ejercer cargos públicos y no padecer defectos físicos que las inhabiliten para el ejercicio de la enseñanza ni enfermedad crónica contagiosa; debiendo presentar sus instancias, acompañadas de la documentación aludida, en este Ministerio, en el término de treinta días, contados a partir de la publicación de esta Orden en la *Gaceta de Madrid*, durante los días y horas de oficina. Al tiempo de presentar sus solicitudes abonarán en la Habilitación de este Ministerio la cantidad de 30 pesetas en concepto de derechos.

3.º Los ejercicios de oposición serán eliminatorios, dos escritos y uno práctico, sobre los temas que estime conveniente el Tribunal y en relación con la especialidad de la vacante, a cuyo efecto, diez días antes de dar comienzo a estos ejercicios, se facilitará a las aspirantes el correspondiente cuestionario.

4.º Constituido el Tribunal, y una vez publicada en la *Gaceta de Madrid* la lista de aspirantes, en el término de ocho días, por las interesadas se podrán formular las recusaciones que fuesen pertinentes, según los preceptos generales que regulan las oposiciones a Cátedras, siendo de aplicación general estos preceptos a cuanto no hubiera sido previsto en esta convocatoria.

5.º Realizados todos los ejercicios de la oposición, el Tribunal elevará al Ministerio la propuesta oportuna para la plaza convocada únicamente.

6.º El Tribunal que habrá de juzgar los ejercicios de la oposición estará integrado por:

D. Natalio de Anta Añza, Catedrático de Francés del Instituto de Segunda enseñanza «Cervantes», de Madrid, como Presidente.

D.ª Luisa Bécarras, Inspectora de Primera enseñanza de Madrid.

D.ª Rosalía Castro, Directora del grupo escolar «Marcelo Usera», de Madrid; y

D.ª Sabina García Tapia y D.ª María de los Dolores Más González, Profesoras especiales de Francés de las Escuelas de adultas de Madrid, actuando esta última de Secretaria.

Suplentes: D. Eduardo del Palacio Fontán, Catedrático de Francés del Instituto de Segunda enseñanza «Cardenal Cisneros», de Madrid.

D.ª Amelia Asensi, Inspectora de Primera enseñanza de Madrid.

D.ª Consuelo Aleixandre, Maestra nacional de Madrid.

D.ª María Mexía Bechet y D.ª María Alina Berzevick, Profesoras especiales de Francés de las Escuelas de adultas, de Madrid.

7.º Los ejercicios se realizarán en Madrid y darán comienzo el 16 de Septiembre.

8.º La Dirección general de Primera enseñanza queda facultada para adoptar cuantas medidas estime oportunas para resolver todo lo que tienda a la mejor ejecución de los preceptos contenidos en esta Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Junio de 1935.

JOAQUÍN DUALDE

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.
(Gaceta del 17.)

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Profesora especial de Dibujo de las Escuelas de adultas de Valencia, dotada con el haber anual de 2.500 pesetas y derecho a los correspondientes quinquenios,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que la expresada vacante sea provista en virtud de oposición libre.

2.º Las aspirantes, para ser admitidas a estas oposiciones, justificarán ser españolas y mayores de edad, no estar incapacitadas para ejercer cargos públicos y no padecer defectos físicos que las inhabiliten para el ejercicio de la enseñanza ni enfermedad crónica contagiosa; debiendo presentar sus instancias, acompañadas de la documentación aludida, en este

Ministerio, en el término de treinta días, contados a partir de la publicación de esta Orden en la *Gaceta de Madrid*, durante los días y horas de oficina. Al tiempo de presentar sus solicitudes abonarán en la Habilitación de este Ministerio la cantidad de 30 pesetas en concepto de derechos.

3.º Los ejercicios de oposición serán los que determina el artículo 1.º del Real decreto de 11 de Junio de 1926.

4.º Constituido el Tribunal, y una vez publicada en la *Gaceta de Madrid* la lista de aspirantes, en el término de ocho días, por las interesadas se podrán formular las recusaciones que fuesen pertinentes, según los preceptos generales que regulan las oposiciones a Cátedras, siendo de aplicación general estos preceptos a cuanto no hubiera sido previsto en esta convocatoria.

5.º Realizados todos los ejercicios de la oposición, el Tribunal elevará al Ministerio la propuesta oportuna para la plaza convocada únicamente.

6.º El Tribunal que habrá de juzgar los ejercicios de oposición estará integrado por:

D. José Ordóñez Valdés, Profesor de Dibujo del Instituto nacional de Segunda enseñanza «Cardenal Cisneros», de Madrid, como Presidente.

D.ª Paz Alfaya, Inspectora de Primera enseñanza de Madrid.

D.ª Casilda del Pueyo, Directora de la graduada de niñas del grupo «Magdalena Fuentes», de Madrid.

D.ª Joaquina Buisan Broto, Profesora especial de Dibujo de las Escuelas de adultas de Madrid.

D.ª Luisa Botet Mundi, Profesora especial de Dibujo de las Escuelas de adultas de Valencia, que actuará como Secretaria.

Suplentes: D. Luis Sala María, Profesor de Dibujo de la Escuela de Artes y Oficios de Madrid, como Presidente.

D.ª Juliana Torrego, Inspectora de Primera enseñanza de Madrid.

D.ª Honorina Lafitte Grande, Profesora especial de Dibujo de las Escuelas de adultas de Valencia.

D.ª Elisa Escribano Iglesias, Maestra nacional de Madrid; y

D.ª Juliana Mompico Pouzols, Profesora especial de Dibujo de las Escuelas de adultas de Salamanca, que actuará como Secretaria.

7.º Los ejercicios se realizarán en Madrid y darán comienzo el 16 de Septiembre.

8.º La Dirección general de Primera enseñanza queda facultada para dictar cuantas medidas estime oportunas para resolver todo lo que tienda a la mejor ejecución de los preceptos contenidos en esta Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Junio de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.
(Gaceta del 17.)

Ilmo. Sr.: Vacantes dos plazas de Profesoras especiales de Corte y Confección de prendas de las Escuelas de adultas de Barcelona y Santiago, dotadas con el haber anual de 2.500 pesetas y derecho a los correspondientes quinquenios,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las expresadas vacantes sean provistas en virtud de oposición libre.

2.º Las aspirantes, para ser admitidas a estas oposiciones, justificarán ser españolas y mayores de edad, no estar incapacitadas para ejercer cargos públicos y no padecer defectos físicos que las inhabiliten para el ejercicio de la enseñanza ni enfermedad crónica contagiosa; debiendo presentar sus instancias, acompañadas de la documentación aludida, en este Ministerio, en el término de treinta días, contados a partir de la publicación de esta Orden en la *Gaceta de Madrid*, durante los días y horas de oficina. Al tiempo de presentar sus solicitudes abonarán en la Habilitación de este Ministerio la cantidad de 30 pesetas en concepto de derechos.

3.º Los ejercicios de oposición serán los que determina el artículo 1.º del Real decreto de 11 de Junio de 1926.

4.º Constituido el Tribunal, y una vez publicada en la *Gaceta de Madrid* la lista de aspirantes, en el término de ocho días, por las interesadas se podrán formular las recusaciones que fuesen pertinentes, según los preceptos generales que regulan las oposiciones a Cátedras, siendo de aplicación general estos preceptos a cuanto no hubiera sido previsto en esta convocatoria.

5.º Realizados todos los ejercicios de la oposición, el Tribunal elevará al Ministerio las propuestas oportunas para las dos plazas convocadas únicamente.

6.º El Tribunal que habrá de juzgar los ejercicios de oposición estará integrado por:

D.ª Africa León, Profesora de Labores de la Escuela Normal del Magisterio primario de Madrid, como Presidenta.

D.ª María Quintana Ferragut, Inspectora de Primera enseñanza de Madrid.

D.ª Herminia García, Directora del grupo escolar «Concepción Arenal», de Madrid.

D.ª Concepción Reyes Cuéllar y D.ª Fidela Victoria Ruiz Ramírez, Profesoras especiales de Corte y Confección de prendas de las Escuelas de adultas de Madrid, actuando esta última de Secretaria.

Suplentes: D.ª Fernanda Campos Lopez, Profesora de Labores de la Escuela Normal del Magisterio primario de Madrid.

D.ª Carmen Castilla, Inspectora de Primera enseñanza de Madrid.

D.ª Rosario González, Maestra nacional de Madrid; y

D.ª Remedios Estévez Fernández y D.ª Cándida Manuel Noguera, Profesoras especiales de Corte y Confección de prendas de las Escuelas de adultas de Madrid.

7.º Los ejercicios se realizarán en Madrid y darán comienzo el 16 de Septiembre.

8.º La Dirección general de Primera enseñanza queda facultada para dictar cuantas medidas estime oportunas para resolver todo lo que tienda a la mejor ejecución de los preceptos contenidos en esta Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Junio de 1935.

JOAQUÍN DUALDE

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 17.)

ASUNTOS GENERALES

ORDEN

Vista la petición elevada a este Ministerio por el Ayuntamiento de Vivero, de esa provincia, en solicitud de que se denominase «José Santiago Leijo» al grupo escolar que en dicha localidad se está construyendo a cargo del Estado con la aportación de dicho Municipio;

Teniendo en cuenta las justificadas razones alegadas y favorable informe emitido por esa Inspección,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado y, por lo tanto, que se denominase de «José Santiago Leijo» al grupo escolar en construcción del expresado Ayuntamiento de Vivero.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 12 de Junio de 1935.—El Director general, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LUGO.

(Gaceta del 17.)

RELACIONES CULTURALES

ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiendo de celebrarse en el próximo mes de Septiembre en la ciudad de Roma el XII Congreso Internacional de Arquitectos,

Este Ministerio ha tenido a bien designar una Delegación oficial española compuesta por los siguientes señores:

Presidente, D. Luis Bellido González, Director de Arquitectura municipal del Ayuntamiento de Madrid, Académico de Bellas Artes.

Vocales: D. Modesto López Otero, Director de la Escuela de Arquitectura de Madrid, Académico de la Historia y de la de Bellas Artes de San Fernando; D. Luis Sáinz de los Terreros, Presidente del Colegio de Arquitectos de Madrid, Presidente honorario de la Cámara de la Propiedad Urbana de Madrid; D. Amós Salvador Carreras, Arquitecto de la Dirección general de Sanidad; D. Amadeo Llopart y Vilalta, Arquitecto urbanista, Catedrático de Urbanización de la Escuela de Arquitectura de Barcelona.

Secretario, D. Mariano Garrigues Díaz-Cañabate, Arquitecto del Ministerio de Industria y Comercio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Junio de 1935.

JOAQUÍN DUALDE

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 17.)

Sección de Construcciones escolares.

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Fuente Alamo (Murcia) solicitando subvención del Estado para construir directamente edificios escolares en los siguientes pueblos, con arreglo a los proyectos formulados por el Arquitecto D. Eladio Arana:

Fuente Alamo.—Una graduada, con cuatro secciones para niños y cuatro para niñas, y los locales correspondientes a salas de trabajos manuales y de labores, biblioteca, cantina escolar, Inspección médica y vivienda para el Conserje.

Las Palas.—Una graduada, con tres secciones para niños y tres para niñas, y los locales correspondientes a salas de trabajos manuales y de labores, biblioteca, cantina escolar, Inspección médica y vivienda del Conserje.

Balsa Pintada.—Escuela graduada, con dos secciones para niños y dos para niñas, y los locales correspondientes a salas de trabajos manuales, biblioteca, cantina escolar, Inspección médica y vivienda para el Conserje.

Los Almagros.—Dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas.

Los Arcos.—Dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas.

Los Paganes.—Dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas.

El Escobar.—Dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas.

Campillo de abajo.—Dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas.

La Pinilla.—Dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas.

Campillo de arriba.—Dos Escuelas unitarias, para niños y para niñas.

Los Cánovas.—Dos Escuelas unitarias, para niños y para niñas.

Las Cuevas.—Dos Escuelas unitarias, para niños y para niñas; y

Estrecho de Fuente Alamo.—Dos Escuelas unitarias, para niños y para niñas.

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dichos proyectos, haciendo la advertencia de que la Escuela graduada de Fuente Alamo consta de ocho secciones y los locales correspondientes a dos salas para trabajos manuales, cantina escolar, Inspección médica, vivienda para el Conserje y dos bibliotecas, que se computarán como una sola; en total, 14 grados. Y la Escuela de

Las Palas contiene seis secciones y los locales correspondientes a dos salas de trabajos manuales, cantina escolar, Inspección médica, vivienda para el Conserje y dos bibliotecas, que se computarán por una sola; en total, 12 grados. En Balsa-Pintada un edificio para cuatro Escuelas, y dos en Los Almagros, Los Paganos, El Escobar, Campillo de abajo, La Pinilla, Campillo de arriba, Los Cánovas, Las Cuevas y Estrecho de Fuente Alamo;

Considerando que, según establece el art. 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada sección de Escuela graduada, computándose como grados, a los efectos de la subvención, los locales anteriormente citados, como asimismo 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria. Estas subvenciones se abonarán en los dos plazos que señala el citado artículo.

Y este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se aprueben los proyectos redactados por el Arquitecto D. Eladio Arana para la construcción por el Ayuntamiento de Fuente Alamo (Murcia) de una Escuela graduada en dicha localidad, con ocho secciones y los locales mencionados anteriormente; otra Escuela graduada en el pueblo de Las Palas, con seis secciones y los locales que también quedan indicados; un edificio con destino a cuatro Escuelas unitarias en el pueblo de Balsa-Pintada, y un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, para niños y niñas, en cada uno de los pueblos de Los Almagros, Los Paganos, El Escobar, Campillo de abajo, La Pinilla, Campillo de arriba, Los Cánovas, Las Cuevas y Estrecho de Fuente Alamo; y

2.º Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 532.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el art. 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Junio de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 16)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Perelada (Gerona) solicitando aumento de subvención para construir directamente una Escuela más para niños:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente el proyecto redactado por el Arquitecto D. Isidro Bosch;

Considerando que, según establece el art. 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Isidro Bosch para la construcción por el Ayuntamiento de Perelada (Gerona) de una Escuela más para niños, como ampliación a las que se construyen en dicha localidad; y

2.º Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 10.000 pesetas, que sumadas a las 13.000 que le fueron concedidas también en principio por Orden ministerial de 7 de Enero de 1933 hacen un total de 23.000 pesetas, que se abonarán en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Junio de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 16.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Peñarroya-Pueblonuevo (Córdoba) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a 34 viviendas para los Maestros, con arreglo al proyecto formulado por el Arquitecto D. Rafael de la Hoz y por el Ingeniero D. Julián Azofra:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Considerando que, según establece el art. 17 del Decreto de 15 de Junio de 1934, cuando los Ayuntamientos soliciten viviendas para los Maestros el Estado les abonará, por cada una de ellas, la subvención de 3.000 pesetas, previa la aprobación de los proyectos e inspección de los edificios,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Rafael de la Hoz y por el Ingeniero D. Julián Azofra para la construcción por el Ayuntamiento de Peñarroya-Pueblonuevo (Córdoba) de un edificio con destino a 34 viviendas para los Maestros; y

2.º Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 102.000 pesetas, que se abonará previa la inspección del edificio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Junio de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 17.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Pazos de Borbón (Pontevedra) solicitando subvención del Estado para construir directamente, en el distrito escolar de Pousiño, un edificio con destino a Escuela unitaria, de asistencia mixta, con vivienda para la Maestra, y con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Juan de Argenti:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente el citado proyecto, participando que, al construirse la Escuela, ha de tenerse en cuenta que la altura de los antepechos de huecos debe ser de 0,60 metros y la total de la clase de 3,60. Y en cuanto a la vivienda para la Maestra ha de hacerse presente que, ya que es imposible darle su ventilación directa a uno de los dormitorios, sería conveniente disponer que la puerta proyectada comuniqué con el comedor y no con el otro dormitorio, debiendo ser comprobado todo ello al llevarse a efecto la visita de inspección al edificio;

Considerando que, según establece el art. 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo;

Considerando que el art. 17 del citado Decreto dispone que cuando los Ayuntamientos soliciten casa habitación para los Maestros el Estado les abonará, por cada una de ellas, la subvención de 3.000 pesetas, previa la aprobación de los proyectos e inspección de los edificios,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que, con la advertencia que hace en su informe la Oficina técnica, se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Juan de Argenti para la construcción por el Ayuntamiento de Pazos de Borbón (Pontevedra), y en el distrito escolar de Pousiño, de un edificio con destino a Escuela unitaria, de asistencia mixta, con vivienda para la Maestra; y

2.º Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 13.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el art. 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Junio de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 17.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Puig (Valencia) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a Escuelas graduadas, con tres secciones para niños, tres para niñas y dos para párvulos, y los locales correspondientes a dos bibliotecas, museo, dos salas para trabajos manuales, otra para juegos de párvulos y casa-habitación para el Conserje, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. José Cort Botí:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto, participando que las referidas Escuelas constan de los siguientes grados: tres para niños, tres para niñas y dos para párvulos, y los locales correspondientes a dos bibliotecas, dos salas de trabajos manuales y vivienda para el Conserje; en total, 13 grados.

Considerando que, según establece el art. 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada sección de Escuela graduada, considerándose como grados, a los efectos de la subvención, los locales anteriormente citados,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. José Cort Botí para la construcción por el Ayuntamiento de Puig (Valencia) de un edificio con destino a Escuelas graduadas, con tres secciones para niños, tres para niñas y dos para párvulos, y los locales correspondientes a dos bibliotecas, dos salas de trabajos manuales y una vivienda para el Conserje; y

2.º Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 156.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el art. 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Junio de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 17.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Hospital de Orbigo (León) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas graduadas, para niños y niñas, con tres secciones cada una, y seis viviendas para los Maestros, con arreglo al proyecto redactado por los Arquitectos D. Juan Torbado y don Ramón Cañas:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto, participando que el mismo consta de tres secciones para niños, tres para niñas, un local destinado a biblioteca y otro a sala de trabajos manuales; en total, ocho grados y seis viviendas para los Maestros;

Considerando que, según establece el art. 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada sección de Escuela graduada, considerándose como grados, a los efectos de la subvención, los dos locales anteriormente citados, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala el referido artículo;

Considerando que el art. 17 del aludido Decreto dispone que

cuando los Ayuntamientos soliciten viviendas para los Maestros el Estado les abonará, por cada una de ellas, la subvención de 3.000 pesetas, previa la aprobación de los proyectos e inspección de los edificios,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por los Arquitectos D. Juan Torbado y D. Ramón Cañas para la construcción por el Ayuntamiento de Hospital de Orbigo (León) de un edificio con destino a dos Escuelas graduadas, para niños y niñas, con tres secciones cada una, y los locales correspondientes a biblioteca y sala de trabajos manuales, y seis viviendas para los Maestros; y

2.º Que se conceda, en principio, al expresado Ayuntamiento la subvención de 114.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el art. 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Junio de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta de 17.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Burguillos de Toledo (Toledo) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, con viviendas para los Maestros, y con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Flaviano Rey de Viñas:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto, haciendo constar que los guardarropas deben quedar unidos con los vestíbulos para que tengan luz y, al propio tiempo, sirvan de paso directo a los despachos. Que los antepechos de clases deberán tener solamente una altura de 0,60 metros y que las viviendas de los Maestros deben quedar separadas del campo escolar por un patio y muro de cerramiento que las aisle del citado campo;

Considerando que, según establece el art. 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo;

Considerando que el art. 17 del citado Decreto dispone que, cuando los Ayuntamientos soliciten viviendas para los Maestros, el Estado les abonará, por cada una de ellas, la subvención de 3.000 pesetas, previa la aprobación de los proyectos e inspección de los edificios,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Flaviano Rey de Viñas para la construcción por el Ayuntamiento de Burguillos de Toledo (Toledo) de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, con viviendas para los Maestros, y que se tengan en cuenta las indicaciones hechas en su informe por la Oficina técnica; y

2.º Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 26.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el art. 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Junio de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 17.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Puig (Valencia) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a seis viviendas para los Maestros:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente el proyecto redactado por el Arquitecto D. Julio Peris Pardo, pero con la advertencia de que dichas viviendas han de estar convenientemente aisladas del campo escolar;

Considerando que el art. 17 del Decreto de 15 de Junio de 1934 dispone que, cuando los Ayuntamientos soliciten casa-habitación para los Maestros, el Estado les abonará, por cada una de ellas, la subvención de 3.000 pesetas, previa la aprobación de los proyectos e inspección de los edificios,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que, con la advertencia que hace en su informe la Oficina técnica, se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Julio Peris Pardo para la construcción por el Ayuntamiento de Puig (Valencia) de un edificio con destino a seis viviendas para los Maestros; y

2.º Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 18.000 pesetas, que se abonará previa la inspección del edificio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Junio de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 17.)

Ilmo. Sr.: Vista la copia del acta autorizada por el Notario D. Camilo Avila Fernández de Henestrosa referente a la subasta de las obras de construcción de Escuelas graduadas en Cella (Teruel), verificada en 21 de Mayo último,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las referidas obras al mejor postor, D. Guzmán Moya Alijarde, vecino de Daroca (Zaragoza), San Juan, núm. 3, en la cantidad líquida de 171.719,92 pesetas que resulta una vez deducida la de 37.975,91 a que asciende la baja de 18,11 por 100 hecha en su proposición de la de 209.695,83 pesetas que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la mencionada subasta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Junio de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 17.)

Ilmo. Sr.: Vista la copia del acta autorizada por el Notario D. Camilo Avila Fernández de Henestrosa referente a la subasta de las obras de construcción de Escuelas graduadas en San Felú de Guixols, verificada en 21 de Mayo último,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las referidas obras al mejor postor, Construcciones A. Montseny Salvat (S. A.), domiciliada en Gerona, calle de Barcelona, núm. 61, en la cantidad líquida de 202.862,79 pesetas que resulta una vez deducida la de 71.832,93 a que asciende la baja del 26,15 por 100 hecha en su proposición de la de 274.695,72 pesetas que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la mencionada subasta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Junio de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 17.)

Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que por Decreto Presidencial de 27 de Agosto

último se aprobó el proyecto redactado por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas para construir en Pradilla de Ebro (Zaragoza) un edificio de nueva planta con destino a cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas, por su presupuesto de 105.734,51 pesetas, incluídos los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, ascendentes, cada uno de ellos, a 2.621,51 pesetas;

Resultando que el Ayuntamiento aporta el 25 por 100 del importe de las obras;

Resultando que la cantidad de 77.334,75 pesetas que había de abonar el Estado (incluídas las 2.621,51 que sin baja alguna ha de satisfacer por dirección de las obras) se imputó al capítulo 33, artículo único, concepto 1.º del presupuesto de 1934;

Resultando que por Orden ministerial de 31 de Octubre de 1934 se adjudicó definitivamente la ejecución de las obras al mejor postor, D. Emilio Lafuente Mañez, en la cantidad líquida de 84.412,86 pesetas;

Resultando que la Sección de Contabilidad y Presupuestos de este Ministerio comunica a la de Construcciones escolares la existencia de un saldo de 64.961,19 pesetas para la construcción de las Escuelas de que se trata, procedente del ejercicio anterior;

Considerando que por la demora del Ayuntamiento en completar la aportación hubo de retrasarse el comienzo de las obras, de conformidad con lo prevenido por el art. 4.º del Decreto de 29 de Agosto próximo pasado, aprobatorio del proyecto;

Considerando que es necesario habilitar crédito para la realización de las obras;

Considerando que en este expediente consta el favorable informe del Interventor general de la Administración del Estado, con lo cual se ha cumplido lo prevenido en el art. 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha resuelto rehabilitar el saldo de 64.961,19 pesetas para la construcción de Escuelas en Pradilla de Ebro (Zaragoza), con cargo al capítulo 4.º, art. 1.º, agrupación 2.ª y concepto único del presupuesto vigente.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Junio de 1935.—El Director general, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que por Decreto de 7 de Agosto último se aprobó el proyecto redactado por el Arquitecto D. Ignacio Villalonga para construir en San Martí de Maldá (Lérida) un edificio de nueva planta con destino a cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas, por su presupuesto de 102.222,78 pesetas, incluídos los honorarios por dirección de las obras, ascendentes a 2.387,37 pesetas;

Resultando que el Ayuntamiento de San Martí de Maldá aporta el 31 por 100 del importe de las obras;

Resultando que la cantidad de 70.533,72 pesetas que había de abonar el Estado (incluídas las 2.387,37 que, sin baja alguna, ha de satisfacer por honorarios de dirección de las obras) se cargó al presupuesto de 1934;

Resultando que por Orden ministerial de 15 de Octubre último se adjudicó definitivamente la ejecución de las obras al mejor postor, D. Julio Ollé Costa, en la cantidad líquida de 84.860,10 pesetas;

Resultando que la Sección de Contabilidad y Presupuestos de este Ministerio comunica a la de Construcciones escolares la existencia de un saldo de 51.912,07 pesetas para la construcción de las Escuelas de que se trata, procedente del ejercicio anterior;

Considerando que por lo avanzado del ejercicio económico no hubo tiempo de realizar las obras dentro del mismo;

Considerando que es necesario habilitar el crédito para atender a las obligaciones contraídas;

Considerando que en este expediente consta el favorable informe del Interventor general de la Administración del Estado, con lo cual se ha cumplido lo prevenido en el art. 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha resuelto rehabilitar el saldo de 51.912,07 pesetas para la construcción de Escuelas en San Martí de Maldá (Lérida), con cargo al capítulo 4.º, art. 1.º, agrupación 2.ª y concepto único del presupuesto vigente.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Junio de 1935.—El Director general, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vista la instancia suscrita por D. Luis Gago Alonso y D. José Junquera Blanco solicitando que se apruebe la cesión que de las obras con destino a Escuelas graduadas en Villanueva de Córdoba (Córdoba), «Los Fretes», ha hecho el primero a favor del segundo;

Resultando que por Orden ministerial de 22 de Marzo del presente año se adjudicaron definitivamente las obras a D. Luis Gago Alonso en la cantidad de 119.078,87 pesetas;

Resultando que por escritura otorgada ante el Notario de esta capital D. Enrique Tormo y Ballester, en 10 de Abril siguiente, cuya copia se une a este expediente, el ilustrísimo señor Director general de Primera enseñanza confirmó la expresada adjudicación, y por el precio indicado, a favor de D. Luis Gago Alonso; éste aceptó el servicio de que se trata, quedando obligado al cumplimiento exacto de la contrata, conforme a lo prescrito en el pliego de condiciones generales, en las particulares del proyecto, en los planos y en el presupuesto;

Resultando que, según consta también en la citada escritura, D. Aurelio Castaño Molina, de su propiedad y para que sirva de garantía en cuanto a la ejecución del servicio por parte del Sr. Gago Alonso, consignó en 4 de Abril próximo pasado, en la Caja general de Depósitos, seis títulos de Deuda amortizable 6 por 100, importantes 12.000 pesetas nominales, según resguardo señalado con los números 316.717 de entrada y 138.320 de registro;

Resultando que a la instancia de referencia se acompaña la primera copia de la escritura que otorgaron en 10 de Abril último ante el mismo Notario Sr. Tormo Ballester los solicitantes, por la que D. Luis Gago Alonso cede a D. José Junquera Blanco cuantos derechos, acciones y obligaciones le corresponden y tiene que cumplir dimanantes de la escritura de contrata de las obras de construcción del grupo escolar de que se trata, quedando subrogado el Sr. Junquera Blanco en la personalidad y lugar del cedente y adjudicatario, para todos los efectos de la contrata de dichas obras, hasta su terminación y cumplimiento;

Resultando que D. Aurelio Castaño Molina, propietario de la fianza constituida, la deja afecta a la responsabilidad en que pueda incurrir el cesionario;

Considerando que no hay reparo alguno que oponer a la referida cesión y que, por tanto, debe aprobarse la escritura otorgada al efecto,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Asesoría jurídica, ha tenido a bien aprobar la cesión que de la contrata de las obras con destino a Escuelas graduadas en Villanueva de Córdoba (Córdoba), «Los Fretes», ha efectuado don Luis Gago Alonso a favor de D. José Junquera Blanco, y disponer que se remitan a esa Ordenación de pagos, a los efectos oportunos, dos copias simples de la aludida escritura de cesión.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Junio de 1935.—El Director general, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 17.)

Vista la instancia suscrita por D. Antonio Grau y D. Juan Moreno Rus solicitando que se apruebe la cesión que de las obras con destino a Escuelas graduadas en Canillas (Madrid), plaza del Mercado, ha hecho el primero a favor del segundo:

Resultando que por Orden ministerial de 15 de Enero del presente año se adjudicaron definitivamente las obras a don Antonio Grau Navarro en la cantidad de 335.202,17 pesetas;

Resultando que por escritura otorgada ante el Notario de esta capital D. Alejandro Santamaría y Rojas, en 7 de Mayo último, cuya primera copia se une a este expediente, el ilustrísimo señor Director general de Primera enseñanza confirmó la expresada adjudicación, y por el precio indicado, a favor de D. Antonio Grau Navarro; éste aceptó el servicio de que se trata, quedando obligado al cumplimiento exacto de la contrata, conforme a lo prescrito en el pliego de condiciones generales, en las particulares del proyecto, en los planos y en el presupuesto;

Resultando que, según consta en la citada escritura, D. Juan Moreno Rus, de su propiedad y para que sirviese de garantía al Sr. Grau Navarro, consignó en 4 de Mayo próximo pasado, en la Caja general de Depósitos, diez títulos de Deuda amortizable 3 por 100, importantes 33.500 pesetas nominales, según resguardo señalado con los números 317.227 de entrada y 139.101 de registro;

Resultando que el contratista completó el afianzamiento necesario para esta obra ingresando al efecto, en la indicada Caja general, en 6 del citado mes de Mayo, metálico por valor de 20,25 pesetas, como se acredita por el resguardo numerado de entrada con el número 567.203 y de registro con el 61.859;

Resultando que a la instancia de referencia se acompaña la primera copia de la escritura que otorgaron en 8 de Mayo último ante el mismo Notario D. Alejandro Santamaría y Rojas los solicitantes, por la que D. Antonio Grau Navarro cede a don Juan Moreno Rus cuantos derechos, acciones y obligaciones le corresponden y tiene que cumplir, dimanantes de la escritura de contrata de las obras de construcción del grupo escolar de que se trata, quedando subrogado el Sr. Moreno Rus en la personalidad y lugar del cedente y adjudicatario, para todos los efectos de la contrata de dichas obras, hasta su terminación y cumplimiento;

Resultando que, según consta en la expresada escritura de cesión, en su cláusula 3.ª, D. Antonio Grau Navarro cede y transmite también a D. Juan Moreno Rus la propiedad del depósito en metálico por aquél efectuado, importante 20,25 pesetas, como parte de la fianza a responder de la ejecución de las obras;

Considerando que por efecto de la cesión el Sr. Moreno Rus pierde el carácter de fiador y se garantiza a sí mismo, en cuanto a la ejecución de este servicio;

Considerando que no hay reparo alguno que oponer a la referida cesión, y que, por tanto, debe aprobarse la escritura otorgada al efecto,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Asesoría jurídica, ha tenido a bien aprobar la cesión que de la contrata de las obras con destino a Escuelas graduadas en Canillas (Madrid), plaza del Mercado, ha efectuado D. Antonio Grau Navarro a favor de D. Juan Moreno Rus, y disponer:

1.º Que por la Ordenación de pagos de la Caja general de Depósitos se hagan las oportunas anotaciones relacionadas con los resguardos que a favor de D. Juan Moreno Rus y don Antonio Grau Navarro expidió, respectivamente, en 4 y 6 de Mayo último, con los números 317.227 y 567.203 de entrada y 139.101 y 61.859 de registro; y

2.º Que se remitan a la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio, a los efectos oportunos, dos copias simples de la escritura de cesión.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S.

para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Junio de 1935.—*El Director general, RAFAEL GONZÁLEZ.*

SEÑORES ORDENADORES DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO Y DE LA CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS.

(Gaceta del 17.)

Vista la instancia suscrita por D. Antonio Grau Navarro y D. Juan Moreno Rus solicitando se apruebe la cesión que de las obras con destino a Escuelas graduadas en Pozuelo de Alarcón (Madrid), casco de la población, ha hecho el primero a favor del segundo:

Resultando que por Orden ministerial de 17 de Octubre del año próximo pasado se adjudicaron definitivamente las obras a D. Antonio Grau Navarro en la cantidad de 127.836,78 pesetas;

Resultando que por escritura otorgada ante el Notario de esta capital D. Luis Maestre Ortega en 8 de Mayo del presente año, cuya primera copia se une a este expediente, el ilustrísimo señor Director general de Primera enseñanza confirmó la expresada adjudicación, y por el precio indicado, a favor de D. Antonio Grau Navarro; éste aceptó el servicio de que se trata, quedando obligado al cumplimiento exacto de la contrata, conforme a lo prescrito en el pliego de condiciones generales, en las particulares y en las facultativas del proyecto, en los planos y en el presupuesto;

Resultando que, según consta también en la citada escritura, el Sr. Grau Navarro, de su propiedad y para que le sirviese de garantía, consignó en 31 de Octubre de 1934, en la Caja general de Depósitos, dos títulos de Deuda amortizable 3 por 100, importantes 13.000 pesetas nominales, según resguardo señalado con los números 314.319 de entrada y 136.758 de registro;

Resultando que a la instancia de referencia se acompaña la primera copia de la escritura que otorgaron en 8 de Mayo próximo pasado, ante el Notario de Madrid D. Alejandro Santamaría y Rojas, los solicitantes, por la que D. Antonio Grau Navarro cede a D. Juan Moreno Rus cuantos derechos, acciones y obligaciones le corresponden y tiene que cumplir, dimanantes de la escritura de contrata de las obras de construcción de las Escuelas graduadas de que se trata, quedando subrogado el Sr. Moreno Rus en la personalidad y lugar del cedente y adjudicatario, para todos los efectos de la contrata de dicho servicio, hasta su terminación y cumplimiento;

Resultando que el Sr. Grau Navarro, propietario de la fianza constituida, la deja afecta a las responsabilidades en que pueda incurrir el cesionario;

Considerando que no hay reparo alguno que oponer a la referida cesión y que, por tanto, debe aprobarse la escritura otorgada al efecto,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Asesoría jurídica, ha tenido a bien aprobar la cesión que de la contrata de las obras con destino a Escuelas graduadas en Pozuelo de Alarcón (Madrid), casco de la población, ha efectuado D. Antonio Grau Navarro a favor de D. Juan Moreno Rus, y disponer que se remitan a esa Ordenación de pagos, a los efectos oportunos, dos copias simples de la aludida escritura de cesión.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Junio de 1935.—*El Director general, RAFAEL GONZÁLEZ.*

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 17.)

Vista la instancia suscrita por D. Luis Gago Alonso y don José Junquera Blanco solicitando que se apruebe la cesión que de las obras con destino a Escuelas graduadas en Casatejada (Cáceres) ha hecho el primero a favor del segundo:

Resultando que por Orden ministerial de 21 de Marzo del presente año se adjudicaron definitivamente las obras a don Luis Gago Alonso en la cantidad de 112.545,20 pesetas;

Resultando que por escritura otorgada ante el Notario de esta capital D. Francisco González Torres, en 10 de Abril siguiente, cuya primera copia se une a este expediente, el ilustrísimo señor Director general de Primera enseñanza confirmó la expresada adjudicación, y por el precio indicado, a favor de D. Luis Gago Alonso; éste aceptó el servicio de que se trata, quedando obligado al cumplimiento exacto de la contrata, conforme a lo prescrito en el pliego de condiciones generales, en las particulares y en las facultativas del proyecto, en los planos y en el presupuesto;

Resultando que, según consta también en la citada escritura, D. Aurelio Castaño Molina, de su propiedad y para que le sirva de garantía en cuanto a la ejecución del servicio por parte del Sr. Gago Alonso, consignó, en 4 de Abril próximo pasado, en la Caja general de Depósitos, seis títulos de Deuda amortizable 3 por 100, importantes 11.500 pesetas nominales, según resguardo señalado con los números 316.719 de entrada y 138.322 de registro;

Resultando que a la instancia de referencia se acompaña la primera copia de la escritura que otorgaron en 10 del indicado Abril, ante el mismo Notario Sr. González Torres, los solicitantes, por la que D. Luis Gago Alonso cede a D. José Junquera Blanco cuantos derechos, acciones y obligaciones le corresponden y tiene que cumplir dimanantes de la escritura de contrata de las obras de construcción del grupo escolar de que se trata, quedando subrogado el Sr. Junquera Blanco en la personalidad y lugar del cedente y adjudicatario, para todos los efectos de la contrata de dicho servicio, hasta su terminación y cumplimiento;

Resultando que D. Aurelio Castaño Molina, propietario de la fianza constituida, la deja afecta a las responsabilidades en que puede incurrir el cesionario;

Considerando que no hay reparo alguno que oponer a la referida cesión y que, por tanto, debe aprobarse la escritura otorgada al efecto,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Asesoría jurídica, ha tenido a bien aprobar la cesión que de la contrata de las obras con destino a Escuelas graduadas en Casatejada (Cáceres) ha efectuado D. Luis Gago Alonso a favor de D. José Junquera Blanco, y disponer que se remitan a esa Ordenación de pagos, a los efectos oportunos, dos copias simples de la aludida escritura de cesión.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 13 de Junio de 1935.—*El Director general, RAFAEL GONZÁLEZ.*

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 17.)

SECCIÓN 12.—Provisión de Escuelas.

OPOSICIONES Y CURSILLOS

ORDENES

Vistas las comunicaciones remitidas por las Secciones administrativas correspondientes sobre rectificación al anuncio de las vacantes de direcciones de Escuelas graduadas, publicadas en la *Gaceta* del 3 de Abril último, y lo dispuesto en la Orden de 2 de Mayo (*Gaceta* del 8),

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer:

1.º Que se consideren anunciadas en definitiva para su provisión, a tenor de lo preceptuado en las Órdenes de 29 de Marzo (*Gaceta* del 3 de Abril) y la de 2 de Mayo (*Gaceta* del 8) últimos, las siguientes direcciones de graduadas de más de seis grados:

Provincia de Albacete.

1. Hellín, niños.

Provincia de Alicante.

2. Grupo escolar «Altamira», Alicante.

3. Callosa de Ensaïriá, niños.

4. Cocentaina, mixta.
5. Elche, niños.
6. Elda, niños.
7. Orihuela, mixta.
8. Pedreguer, niños.

Provincia de Badajoz.

9. Fregenal de la Sierra, niños.
10. Granja de Torrehermosa, niños.
11. Villar del Rey, mixta.

Provincia de Baleares.

12. Ciudadelas, niños.
13. Lluchmayor, niños.
14. Mahón, niños, núm. 2.
15. Palma (Son Espanyolet), mixta.

Provincia de Barcelona.

16. Manresa, niños.
17. Villafranca del Panadés, niños.
18. Sallent, niños.

Provincia de Cáceres.

19. Ccra, niños.

Provincia de Ciudad Real.

20. Ciudad Real, niños.

Provincia de Córdoba.

21. Córdoba, mixta, «Lucano».
22. Montilla, niños, «Joaquín Cost».
23. Montilla, niños, «Giner de los Ríos».

Provincia de Gerona.

24. Figueras, niños.
25. Palamós, niños.

Provincia de Jaén.

26. Baeza, núm. 1, niños.
27. Villacarrillo, niños, núm. 2.

Provincia de Madrid.

28. Aranjuez, niños, «Llano y Persi».
29. Madrid, mixta, «José espronceda».
30. Madrid, «Joaquín Sorolla».
31. Madrid, «Tirso de Molina».
32. Madrid, «Lope de Vega».
33. Madrid, «Francisco de Quevedo».
34. San Lorenzo de El Escorial, «Pablo Iglesias».

Provincia de Málaga.

35. Antequera, niños, «Romero Robledo».
36. Antequera, niños, «León Botta».

Provincia de Murcia.

37. Cartagena, niños.

Provincia de Oviedo.

38. Oviedo, niños, grupo escolar tercer distrito.
39. Oviedo, niños, grupo escolar quinto distrito.

Provincia de Segovia.

40. Cantalejo, niños.

Provincia de Santander.

41. Torrelavega, niños.

Provincia de Sevilla.

42. Eciija, niños, núm. 4.
43. Sevilla, niños, núm. 18 (calle Becas).

Provincia de Soria.

44. Soria, mixta.

Provincia de Toledo.

45. Toledo, mixta, «Santiago de la Fuente».
46. Valmojado, mixta.

Provincia de Tarragona.

47. Amposta, niños.

Provincia de Valencia.

48. Gandía, grupo «Cervantes».
49. Liria.

Provincia de Valladolid.

50. Valladolid, niños, núm. 2.

Provincia de Vizcaya.

51. Baracaldo, mixta, «Bagaza».
52. Sestao, niños, «Rebonza».
53. Bilbao, «Uribarri».

Provincia de Zaragoza.

54. Caspe, niños.
55. Egea de los Caballeros, niños.

Provincia de Cádiz.

56. San Fernando, niños.

Provincia de Málaga.

MAESTRAS

1.º Málaga, niñas, núm. 6. Sólo podrán aspirar a ella, de acuerdo con lo prevenido en la Orden de 29 de Marzo último (*Gaceta* de 3 de Abril), las Directoras procedentes del concurso-oposición que obtuvieron Dirección de Escuela graduada con seis o más secciones por Orden de 8 de Enero de 1934 (*Gaceta* del 9).

2.º Que en el plazo de diez días, a partir del siguiente al que se publique en la *Gaceta de Madrid* la presente Orden y relaciones de vacantes, los solicitantes que tienen reconocido el derecho para optar a las mismas remitirán directamente a este Ministerio, en la forma señalada en el núm. 3.º de la aludida Orden de 29 de Marzo último, sus correspondientes peticiones de destino.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y demás efectos. Madrid 1.º de Junio de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 5.)

Publicada que fué en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 4 de Abril último, como vacante a proveer entre los aspirantes a direcciones de Escuelas graduadas de seis o más grados por concurso-oposición, la dirección de la de «Barriada de Peñacastillo» (Santander), hace constar, para conocimiento de los interesados, que ha de figurar como incluida en la relación publicada por Orden de 1.º de los corrientes (*Gaceta* del 5).

Asimismo, habiendo sido eliminada la dirección de la graduada de Sallent (Barcelona) en virtud de telegrama recibido en esta Dirección de la Sección administrativa de la indicada última provincia, toda vez que la mencionada Sección administrativa, en comunicación de 8 de los corrientes, demuestra que sólo a una interpretación errónea fué debida tal eliminación, se hace también constar que se considere incluida en la expresada relación de 1.º del actual, fijándose un plazo de cinco días, a contar desde la inserción de esta Orden en la *Gaceta de Madrid*, para que puedan ser solicitadas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Madrid 13 de Junio de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 14.)

Visto el expediente que remite el Presidente del Tribunal de las oposiciones para proveer una plaza de Maestro de sección de la Escuela aneja a la Normal del Magisterio primario de Córdoba:

Resultando que el citado Tribunal propone para ocupar dicha vacante a D.^a Ana Ruiz Verdejo,

Esta Dirección general ha tenido a bien aprobar el citado expediente y la propuesta del Tribunal que juzgó las oposiciones para la Escuela aneja a la Normal del Magisterio primario de Córdoba, debiendo tenerse presente el art. 3.º de la Orden ministerial de 1.º de Diciembre de 1934, si no existiese vacante para colocar al cursillista que actualmente está ocupando la citada sección.

Por la respectiva Sección administrativa se diligenciará el título de la interesada, dándole posesión de la Escuela y el cese de la que actualmente esté desempeñando.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 7 de Junio de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA NORMAL DEL MAGISTERIO PRIMARIO DE CÓRDOBA.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de dicha capital.

(Gaceta del 15)

Vista el acta que remite el Presidente del Tribunal calificador de las oposiciones para cubrir una sección de la aneja de la Escuela Normal del Magisterio primario de Guadalajara:

Resultando que el citado Tribunal propone para la citada sección a D. Pedro Atarés Ruiz, y es aprobada dicha propuesta por la Inspección Central de Primera enseñanza,

Esta Dirección general ha tenido a bien aprobar la mencionada propuesta, hecha por el citado Tribunal, y nombrar a don Pedro Atarés Ruiz para la sección graduada de la aneja de la Normal del Magisterio primario de Guadalajara, teniendo presente que el Maestro cursillista que actualmente la está desempeñando pase a ocupar la primera vacante que exista en Guadalajara, capital, según lo dispuesto en el apartado 3.º de la Orden ministerial de 1.º de Diciembre de 1934.

Por la respectiva Sección administrativa se diligenciará el título administrativo de los interesados, dándoles posesión y cese en la que actualmente están desempeñando.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 10 de Junio de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA NORMAL DEL MAGISTERIO PRIMARIO DE GUADALAJARA.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de dicha capital.

(Gaceta del 15.)

CONCURSOS

ORDEN

Vistas las actas de propuestas para los cargos de Maestras y Maestros-directores de Escuelas graduadas de menos de seis secciones, formuladas en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de 23 de Noviembre de 1932 por los Inspectores de las zonas y Consejos provinciales de Primera enseñanza correspondientes, y teniendo en cuenta los informes de los mismos, como previene el art. 19 del Decreto de 1.º de Julio del mismo año,

Esta Dirección general ha tenido a bien nombrar, en propiedad, Maestras y Maestros-directores de Escuelas graduadas de menos de seis secciones a los que a continuación se expresan:

Provincia de Jaén.

Para la graduada de niñas de El Centenillo, a D.^a Dolores Pavés Rodríguez.

Para la graduada de niños de El Centenillo, a D. Manuel García Solís.

Provincia de Madrid.

Para la graduada de niñas «Cayetano Ripoll», de la capital, a D.^a Casilda Antón Colino.

Para la graduada de niñas «Ramón y Cajal», de la capital, a D.^a Isabel Villamor Zurdo.

Provincia de Valencia.

Para la graduada de niños «Blasco Ibáñez», de Torrente, a D. José Vesdú Beltrán.

Provincia de Vizcaya.

El nombramiento de Directora aparecido en la Gaceta de 26 de Febrero próximo pasado, de D.^a Honorina Andrés Diago, debe entenderse para la graduada de párvulos de Torre-Uizar (Bilbao).

Por las Secciones administrativas de Primera enseñanza se diligenciarán los títulos administrativos de los interesados, a los que se les considerará posesionados de sus cargos, como previene el último párrafo del art. 19 del Decreto de 1.º de Julio de 1932, con el haber que actualmente disfrutaban por el Escalafón y demás emolumentos legales que les correspondan por el desempeño de los mismos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 7 de Junio de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑORES PRESIDENTE DEL CONSEJO PROVINCIAL, INSPECTOR JEFE Y JEFES DE LAS RESPECTIVAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 15.)

PERMUTAS

ORDEN

Visto el expediente incoado por D.^a Julia Villacampa Gil Maestra de la graduada «Agustín Olivert», de Cullera (Valencia), con D.^a Baltasara Tornil Baldellón, de la unitaria número 2 de Azagra (Navarra),

Esta Dirección general, teniendo en cuenta que en el mencionado expediente se cumplen todos los requisitos señalados en el Decreto de 22 de Enero último (Gaceta del 24), ha tenido a bien conceder la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las interesadas y demás efectos. Madrid 13 de Junio de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza correspondientes.

(Gaceta del 16.)

ESCUELAS DEL PROTECTORADO MARROQUÍ

ORDEN

Visto el expediente de D.^a María de los Angeles Gutiérrez Armayor, Maestra de Marruecos, pidiendo ser considerada como incluida en el art. 13 del Decreto de 29 de Septiembre de 1931, por llevar cinco años efectivos en Marruecos:

Resultando que D.^a María de los Angeles Gutiérrez Armayor es Maestra por oposición de las Escuelas de la zona del Protectorado español en Marruecos, y que presta servicios en la sección de la graduada del grupo escolar de Larache, de la cual tomó posesión en 1.º de Agosto de 1929;

Resultando que, según la hoja de servicios que se acompaña, esta Maestra llevaba prestados en Marruecos cinco años y ocho meses de servicios en 1.º de Abril del año corriente;

Considerando que le alcanzan los derechos determinados en el art. 13 del Decreto de 29 de Septiembre de 1931,

Esta Dirección general ha acordado que se considere a doña María de los Angeles Gutiérrez Armayor comprendida en dicho artículo del mencionado Decreto para todos los derechos reconocidos en el mismo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 1.º de Junio de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑOR

(Gaceta del 16.)

SECCIÓN 14.—Incidencias del personal del Magisterio.

CASTIGOS

ORDEN

Vista la propuesta elevada por la Inspección provincial de Primera enseñanza de Guadalajara, con fecha 3 de Junio actual, sobre levantamiento de incursión en el art. 171 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 que pesa sobre la Maestra nacional de Cogolludo (Guadalupe), D.^a Josefina Yanguas, de fecha 25 de Marzo pasado,

Esta Dirección general, de acuerdo con la referida propuesta, ha resuelto dejar sin efecto la incursión en el art. 171 de la mencionada Maestra.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 10 de Junio de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑORES PRESIDENTE DEL CONSEJO PROVINCIAL, INSPECTOR JEFE Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE GUADALAJARA.

JUBILACIONES

ÓRDENES

Por haber cumplido la edad reglamentaria en 6 de Diciembre último D.^a Adela Pérez Martín, Maestra de Pinofranqueado de esa provincia, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el art. 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda, a partir del expresado día 6 de Diciembre de 1934.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 11 de Junio de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÁCERES.

En el expediente de jubilación, por tener más de sesenta y cinco años de edad, incoado por D. Emilio Ferrar Catalá, Maestro de Picasent, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilado al referido Maestro con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid 11 de Junio de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE VALENCIA.

En el expediente de jubilación, por contar más de cuarenta años de servicios, incoado por D.^a Isabel Trejo Ramos, Maestra de San Pedro de Mérida, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 11 de Junio de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BADAJOZ.

Por haber cumplido la edad reglamentaria en 27 de Diciembre de 1934 D.^a Juana Domínguez Dorado, Maestra de Valdela-casa de Tajo, de esa provincia, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Abril de 1931 y Circular de esta Dirección general de 29 de los mismos, en relación con el artículo 168 del Estatuto general del Magisterio,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda, a partir del expresado día 27 de Diciembre de 1934.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 11 de Junio de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CÁCERES.

En el expediente de jubilación, por tener más de sesenta y cinco años de edad, incoado por D.^a Antonia Vicens Morey, Maestra de Palma-La Soledad, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 12 de Junio de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BALEARES.

En el expediente de jubilación, por contar más de cuarenta años de servicios, incoado por D.^a María de los Dolores Sánchez Martín, Maestra de Tala, de esa provincia, en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, y de acuerdo con lo informado por la misma,

El señor Ministro ha acordado declarar jubilada a la referida Maestra con el haber que por clasificación le corresponda.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid 12 de Junio de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SALAMANCA.

CONSEJOS DE PRIMERA ENSEÑANZA

ORDEN

Vista la instancia suscrita en 3 de Mayo último por varios miembros del Consejo local de Primera enseñanza y vecinos de Prado (Zamora), en la que solicitan, con ocasión de la vacante ocurrida de la Maestra de dicho pueblo, se provea dicha plaza en un Maestro;

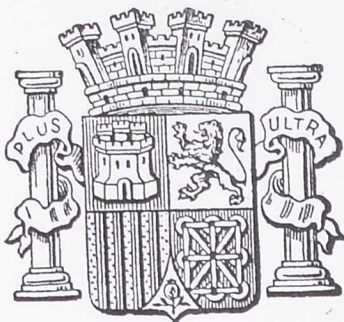
Vistos los informes emitidos por la Inspección y por el Consejo provincial de Primera enseñanza,

Esta Dirección general ha resuelto se desestime la petición de referencia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 11 de Junio de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZAMORA.

MADRID.—TALLERES DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y CATASTRAL.



BOLETÍN OFICIAL

5 AGOS. 1935

DEL



MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Un año	15,00 pesetas
Un semestre	8,00 »
Número suelto	0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador

SE PUBLICA LOS MARTES JUEVES Y SÁBADOS

SUMARIO

Ministerio

Decreto creando en Ceuta una Escuela Normal del Magisterio primario.—Página 1722.

Otro relativo a la reorganización del Colegio de Sordomudos de Santiago de Compostela, con el carácter de Nacional, como dependencia del de Madrid.—Página 1723.

Otro referente a la convocatoria de un Concurso general de traslado para proveer todas las Escuelas vacantes que correspondan al cuarto turno.—Página 1724.

Otro aprobando el proyecto para construir en Jarandilla (Cáceres) un edificio con destino a Escuelas graduadas.—Página 1725.

Otro determinando la función y las atribuciones propias del Aparejador.—Página 1725.

Subsecretaría

Sección 1.ª—Central.

Delegación en el Subsecretario y en los Jefes de Centros y Dependencias de la facultad concedida por la Orden circular de la Presidencia del Consejo de Ministros para la concesión de permisos de verano.—Página 1726.

PERSONAL ADMINISTRATIVO. — Nombramiento de Jefe Inspector de los Servicios económico-administrativos de las Universidades y Centros de alta cultura dependientes de este Ministerio a D. Juan de la Cierva y López.—Página 1726.

Ascensos.—Página 1726.

Prórroga de plazo posesorio.—Página 1726.

Sección 4.ª—Fundaciones Benéfico-docentes.

Nombramiento de Administrador, Interventor de gastos, Ordenador de pagos de las cinco Instituciones que se mencionan al Jefe de Administración civil de primera clase don Eduardo Torralva Medina.—Página 1727.

Sentencia en pleito contencioso-administrativo referente a la Fundación «Colegio Imperial de la Compañía de Jesús o Estudios de San Isidro».—Página 1727.

De D. Pedro Ruiz Ramos, en Montellano, Sevilla.—Autorización a los Patronos para adquirir edificio en construcción.—Página 1728.

Sección de Becas y Matriculas gratuitas.

Concesión de beca para cursar estudios en la Normal de Zaragoza a la señorita Carmen Llompart.—Página 1729.

Consideración de alumno becario de la Universidad de Barcelona a favor de D. Ramón Ortiz Fornaguera.—Página 1729.

Sección 7.ª—Universidades y Patronatos Universitarios.

CATEDRÁTICOS.—Nombramientos en virtud de concurso y de oposiciones.—Página 1730.

Disposición referente al plazo para formular reclamaciones por D. Angel Vegue, incluido en el Escalafón de Universidades con número duplicado.—Página 1730.

Desestimación de propuesta de la Facultad de Filosofía y Letras de Madrid solicitando transformación de la Cátedra vacante de Lengua Sánscrita.—Página 1731.

Aplazamiento de convocatoria de oposiciones.—Página 1731.

Concursos desierto.—Página 1731.

Cátedra al turno de oposición por haberse declarado concurso desierto.—Página 1731.

Cátedras a oposición y a concurso.—Página 1731.

Autorización a Presidente de Tribunal de oposiciones para sustituir a los Vocales.—Página 1732.

Idem para aplazar oposiciones hasta la primera decena de Septiembre.—Página 1733.

Rectificación de error de copia en el número 2.º de la Orden de 6 de Julio sobre ascensos.—Página 1733.

Anuncios de Cátedras a oposición y a concurso.—Página 1733.

Idem de aspirantes admitidos y excluidos para oposiciones.—Página 1735.

AUXILIARES.—Desestimación de propuesta de la Junta de gobierno de la Universidad de Granada sobre prórroga de nombramientos de Auxiliares temporales.—Página 1735.

Anulación de concurso para provisión de una Auxiliaría temporal y procedencia de nuevo anuncio.—Pág. 1735.

HOSPITALES CLÍNICOS.—Nombramiento de Médico interno.—Página 1736.

Nombramientos de alumnos internos.—Página 1736.

JUNTA PARA AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS.—Pensiones concedidas.—Página 1736.

CENIRO DE ESTUDIOS HISTÓRICOS.—Designación de «Instituto de Lenguas Clásicas» al Seminario de Estudios Clásicos.—Página 1737.

PATRONATOS UNIVERSITARIOS. — Resolución de expediente promovido por instancia del señor Rector accidental de la Universidad de Barcelona en el sentido de no librar cantidades mientras no se aprueben presupuestos, enviando una inspección para que proponga resoluciones.—Página 1737.

Obligación de la Universidad de Barcelona al cumplimiento del régimen económico de los Patronatos Universitarios.—Página 1738.

Fallos absolutorios en cuentas de los Patronatos de Barcelona y Santiago.—Página 1738.

Nombramientos de Oficial de Administración y Auxiliar permanente del Patronato de Valencia.—Pág. 1738.

Nombramientos de Administradores e Interventores de los Patronatos de Granada, Valladolid y Santiago.—Página 1739.

Aprobación de propuestas de bolsas de viaje a favor de los Catedráticos que se mencionan de la Universidad de Valladolid.—Página 1739.

Sección 8.ª—Segunda enseñanza.

CATEDRÁTICOS.—Nombramientos en virtud de concursos.—Página 1739.

Reingreso concedido.—Página 1743.

Permuta concedida.—Página 1743.

Ascensos.—Página 1744.

Designación de los Catedráticos que se mencionan para el desempeño de Cátedras vacantes.—Página 1744.

Pensiones concedidas.—Página 1744.

Cátedras vacantes a concurso y anuncios de las mismas.—Página 1745.

PROFESORADO ESPECIAL. — Jubilación.—Página 1749.

Vacantes a concurso y anuncios de las mismas.—Página 1749.

PROFESORADO INTERINO.—Agregación al Instituto «Lope de Vega» del Catedrático del de Jerez D. Antonio Roma.—Página 1750.

Cese de todos los Profesores, Encargados de curso y demás personal interino con efectos económicos de 1.º de Julio.—Página 1750.

AUXILIARES.—Resolución favorable de expediente sobre vuelta al servicio activo.—Página 1750.

Declaración de aptitud física para continuar en la enseñanza activa por un año.—Página 1751.

379

AYUDANTES.—Desestimación de instancia en solicitud de indemnización.—Página 1751.

Resolución favorable de petición de Ayudante interino solicitando nombramiento de numerario.—Pág. 1751.

ALUMNOS.—Resolución de expediente sobre conmutación de estudios de la carrera del Magisterio por los que procedan del Bachillerato.—Página 1752.

INSTITUTOS ESCUELAS.—Aprobación de proyecto y presupuesto de continuación de la instalación de párvulos en el de Madrid.—Página 1752.

Sección 9.ª—Enseñanzas especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO.—Traslado de Decreto declarando jubilando al Catedrático de la Escuela Central don Víctor Pío Brugada.—Página 1752.

Ascenso de Catedrático numerario.—Página 1752.

Vacante de Cátedra al turno de concurso de traslado.—Página 1753.

Aclaración a la Orden ministerial de 2 de Mayo último.—Página 1753.

Quinquenios concedidos a Profesores especiales y Profesores en propiedad.—Página 1753.

Idem id. a Profesores de Secciones de Vulgarización.—Página 1754.

Idem id. a Profesores auxiliares.—Página 1755.

Remuneraciones por desempeño de plazas a Auxiliares.—Página 1756.

Licencia concedida a Auxiliar.—Página 1757.

ESCUELAS DE VETERINARIA.—Resolución de expedientes sobre conmutación de asignaturas.—Página 1757.

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

Sección de Escuelas de Ingenieros civiles.

AGRÓNOMOS.—Aclaración a la Orden de 28 de Junio último sobre exámenes.—Página 1758.

MONTES.—Resolución de expediente de provisión de plaza de Profesor y nombramiento.—Página 1758.

Sección de Formación profesional.

PATRONATOS LOCALES.—Nombramientos de Vocales.—Página 1758.

Confirmación de nombramiento de Oficial de Secretaría.—Página 1759.

ORIENTACIÓN PROFESIONAL.—Jubilación de Profesor especial de la Escuela del Hogar.—Página 1759.

Dirección General de Primera Enseñanza

Sección 10.—Enseñanzas del Magisterio

PROFESORADO NUMERARIO.—Permuta concedida.—Página 1759.

SORDOMUDOS Y CIEGOS.—Aprobación del plan de estudios por el que ha de regirse la Escuela de Música del Colegio Nacional de Ciegos.—Pág. 1759.

Creación definitiva de dos plazas de Maestro y una de Maestra con destino al Colegio Nacional de Sordomudos.—Página 1760.

Nombramiento de Médico supernumerario del mismo Colegio, con carácter gratuito, a favor de D. Ricardo Ibarrola.—Página 1760.

Constitución de Tribunal para proveer plaza de Profesor numerario de Cultura primaria en el mencionado Colegio.—Página 1761.

ESCUELA DE ANORMALES.—Ascensos.—Página 1761.

ASUNTOS GENERALES.—Pensiones concedidas.—Página 1761.

Nombramiento de Comisario Director de la Normal de Ceuta.—Pág. 1762.

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA.—Continuación de D. Luis Soto en el cargo de Inspector Jefe de Lugo.—Página 1762.

Nombramientos en virtud de concurso.—Página 1762.

Anuncio de concurso para proveer las tres plazas que se indican.—Página 1762.

Sección 11.—Nuevas Escuelas de Primera enseñanza e Instituciones Complementarias.

CREACIÓN.—Definitivas de dos plazas de Maestra y una de Maestro.—Página 1763.

CASA-HABITACIÓN.—Desestimación de recursos interpuestos por los Ayuntamientos de Aravaca (Madrid) y Ríca (Zaragoza).—Página 1763.

Ayuntamientos obligados al abono de indemnizaciones.—Página 1763.

COLONIAS ESCOLARES.—Distribución de

crédito conforme a las reglas que se insertan.—Página 1764.

Rectificación de Orden de 18 de Junio acerca de la concesión de una columna de Lorca (Murcia).—Pág. 1764.

VIAJES DE ENSEÑANZA.—Autorización a los Maestros que se citan para realizar los viajes que se mencionan.—Página 1765.

ENSEÑANZAS DE ADULTOS.—Resolución favorable de instancia reclamando gratificación.—Página 1765.

INSPECCIÓN MÉDICO-ESCOLAR.—Haberes en concepto de gratificación.—Página 1765.

Nombramiento de Inspector Médico escolar de Madrid en virtud de ascenso.—Página 1766.

Idem de Auxiliar Médico escolar de Madrid con carácter interino.—Página 1766.

ESCUELAS MATERNALES.—Cese de Inspectora de Clase y Orden de la Escuela establecida en el Grupo escolar «Magdalena Fuentes».—Página 1766.

MATERIAL Y MOBLAJE.—Distribución de cantidad para adquisición e instalación de aparatos de radio y cinematógrafo.—Página 1766.

ASUNTOS GENERALES.—Desestimación de peticiones referentes a declaración de utilidad pública de las obras que se indican.—Página 1766.

RELACIONES CULTURALES.—Designación de Delegado Oficial para la asistencia en Ginebra a la IV Conferencia Internacional de Instrucción pública.—Página 1767.

Sección 11 bis.—Construcciones escolares.

Anulación de Orden anunciando a oposición plaza de Arquitecto proyectista.—Página 1767.

Nombramientos de Arquitectos proyectistas.—Página 1767.

Continuación en el cargo de Arquitecto proyectista.—Página 1767.

Admisión al contratista de obras de construcción de Escuelas graduadas en Sahagún (León), D. Francisco Domingo Amor, de la rescisión de la contrata, devolviéndole la fianza.—Página 1767.

Aprobación de proyecto para construcción de edificio con destino a viviendas y subvención en principio a Ayuntamiento.—Página 1768.

MINISTERIO

DECRETOS

Atento el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes a cubrir las necesidades culturales de la zona marroquí, considera necesario crear una nueva Escuela Normal del Magisterio primario que vaya ensanchando la labor educativa que España ha de realizar.

La ciudad de Ceuta, por su importancia, su situación geográfica, su desarrollo y su historia, es la llamada hoy a poseer ese Centro de enseñanza.

La formación de Maestros competentes que se persigue mediante la creación, se logrará dotando a estas Normales de las características propias de los Centros análogos de la península; pero teniendo en cuenta este Ministerio que la labor cultural en el Marruecos español no ha de perder de vista las condiciones espirituales y materiales de su pueblo, ha de admitir la esperanza de ir introduciendo en estos Centros las modificaciones necesarias que aconsejen los problemas que en lo sucesivo se planteen.

Por estas consideraciones, de acuerdo con el Consejo

de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea en Ceuta una Escuela Normal del Magisterio primario, sometida al régimen general que para estos Centros establece el Decreto de 29 de Septiembre de 1931 (Gaceta del 30) y demás disposiciones complementarias.

Artículo 2.º En el próximo proyecto de presupuestos de gastos del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes se propondrá a las Cortes la inclusión de los créditos necesarios para que el Estado satisfaga los haberes del personal docente de esta nueva Escuela.

Artículo 3.º Mientras no se consigne en los presupuestos del Estado las cantidades precisas para atender a estos gastos, será de cuenta del Ayuntamiento de Ceuta el cubrir las atenciones del personal de la Escuela, cuya plantilla es la que a continuación se expresa:

Diez Profesores numerarios, tres especiales, Francés, Música y Dibujo, y doce Profesores Auxiliares, dos para cada una de las Secciones de Letras, Ciencias y Pedagogía, y uno para cada una de las disciplinas de Labores. Francés, Música y Dibujo.

Artículo 4.º El Ayuntamiento de Ceuta queda obligado

a proporcionar local independiente, capaz y adecuado para todos los servicios de la Escuela Normal del Magisterio primario; a satisfacer los haberes correspondientes al personal administrativo y subalterno adscrito a la misma, y al abono de las cantidades correspondientes para los gastos de material de enseñanza y de oficina, cantidades que sean iguales, por lo menos, a las señaladas para el resto de las Escuelas Normales.

Artículo 5.º Mientras la referida Escuela sea totalmente sostenida por dicha Corporación municipal, se recaudarán en metálico los derechos de matrícula y de examen que han de abonar los alumnos, y que serán iguales a los que abonar los de las demás Escuelas Normales, ingresando su importe en las arcas municipales.

Artículo 6.º Las Cátedras de nueva creación se anunciarán para su provisión en propiedad al turno de oposición libre. Los cargos de Profesor especial y de Auxiliar se proveerán en el plazo más breve posible, conforme a los preceptos reglamentarios que rigen para este personal.

Artículo 7.º Con objeto de que el nuevo Establecimiento público de enseñanza funcione, si fuera posible, desde el próximo curso académico, el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes podrá nombrar los Profesores y Auxiliares interinos que sean precisos y que reúnan los requisitos legales. Los servicios que se presten en este concepto de interinos no podrán alegarse para fundar sobre ellos reclamaciones de derecho alguno, salvo el de percibir los dos tercios de la dotación de Cátedra, si de cargo de esta clase se trata, o la gratificación correspondiente, en cuanto a las plazas de Profesor especial o Auxiliar.

Artículo 8.º El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes dictará las disposiciones complementarias del presente Decreto, quedando facultado para designar un Comisario Director que realice, con el Ayuntamiento, los trabajos previos de instalación de la Escuela Normal del Magisterio primario y que ejerza en la misma las funciones de Director, en tanto que este cargo pueda ser provisto en la forma reglamentaria.

Dado en Madrid a dieciséis de Julio de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

Joaquín Dualde y Gómez.

(Gaceta del 18.)

—:—

La Ley de Instrucción pública de 1857, en su artículo 198, encomendaba al Gobierno la difusión de la enseñanza de los Sordomudos mediante el establecimiento, por lo menos, de una Escuela de esta clase en cada distrito universitario, y recomendando que en las públicas de niños se atendiese, en cuanto fuera posible, a la educación de estos desgraciados.

Para esta clase de enseñanza no existe en nuestra patria más que el Colegio Nacional, fundado el año 1805, dependiente del Estado, y algunas Escuelas de carácter particular, casi todas con una organización rudimentaria e inadecuada.

El Colegio Nacional se encuentra actualmente en condiciones de instalación y alojamiento que no permiten recoger en él más que a una parte insignificante del contingente actual de sordomudos en edad escolar, y aunque en un plazo ya breve mejore aquellas condiciones, no podrá rebasar de 150 el número de sus acogidos.

Consecuencia de esto es que, aunque las familias incoen expediente de ingreso de los sordomudos en el Colegio Nacional, desde el momento en que se aperciben de su sordera, por la escasez de vacantes que en el Colegio se producen, gran número de aspirantes cumplen la edad máxima para el ingreso sin conseguirlo, quedando faltos

de instrucción, sin el aprendizaje de un oficio, lo que viene a agravar su triste situación y a constituir una carga social considerable.

A esto se une el lamentable espectáculo que originan las quejas constantes de las familias al ver privados a sus hijos de los medios educativos convenientes.

Dado el estado actual del problema y la necesidad de urgente resolución, cabe dar satisfacción, en parte, a la Ley de 1857, reorganizando con carácter de nacional el Colegio de Santiago de Compostela, que cuenta con un magnífico edificio construido para este fin por el Estado, precisamente en una región que da un extraordinario contingente de sordos y en una población que cuenta con tantos recursos morales y materiales.

Con el fin de hacer viable la reorganización, reduciendo al mínimo los gastos de la misma, se establece que el personal docente sea seleccionado entre el que figura en el Escalafón general del Magisterio primario, donde existen Maestros de ambos sexos especialmente capacitados y en posesión del título o certificado oficial de aptitud, a los cuales, mediante un cursillo abreviado, se les puede completar la preparación eficiente para el desempeño de su misión.

Como estos Maestros del Escalafón general tienen ya consignados sus haberes en el correspondiente capítulo del presupuesto, y siempre existe en este un remanente para la creación de nuevas Escuelas, se puede, sin alterar las partidas presupuestarias, destinar el personal de Maestros necesario para que las enseñanzas queden debidamente atendidas.

La dotación de material escolar puede hacerse con el que posee actualmente el citado Colegio y el que le destine la Dirección general de Primera enseñanza del especial para sordomudos que tiene depositado en las dependencias del Ministerio.

El sostenimiento de los alumnos se realizará con la prestación que dan actualmente las Diputaciones gallegas, en lo que afecta a los naturales de sus provincias; y por lo que se refiere a las restantes del Norte, en la misma forma que lo hacen hoy con el Colegio Nacional de Madrid, en cumplimiento de las obligaciones que les impone el apartado i) del artículo 107 del Estatuto provincial y Real orden de 23 de Noviembre de 1926.

El personal administrativo y subalterno necesario será destinado del que figura en sus respectivos Escalafones del Estado.

Queda, por último, considerar la protección directa que el Estado ha de dispensar al Colegio de Santiago en el orden económico, por medio de las subvenciones que consigne en sus presupuestos.

Fundado en las anteriores consideraciones, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se reorganizará el Colegio de Sordomudos de Santiago de Compostela (Coruña) con el carácter de Nacional, como dependencia del de Madrid, y debiendo ocupar inmediatamente el edificio construido por el Estado para dicho objeto, en la citada población.

Artículo 2.º El Colegio Nacional de Sordomudos de Santiago de Compostela se sostendrá:

a) Con la parte de subvención del Estado que se consigne en presupuestos para los Colegios Nacionales correspondientes a manutención y vestuario que se le adjudique, teniendo en cuenta el número de alumnos que acogan cada uno de los citados Colegios.

b) Con las subvenciones de las cuatro Diputaciones gallegas y las que correspondan a otras provincias del Norte de España, cuyos alumnos se envíen en calidad de pensionados al Colegio de Santiago.

c) Con las subvenciones de pensionistas pudientes,

d) Con las rentas de fundaciones, donativos, etc., que puedan establecer los particulares en beneficio del citado Colegio.

Artículo 3.º El personal docente se elegirá por concurso-oposición; mediante las condiciones que exijan las respectivas convocatorias, entre Maestros de Escuelas nacionales pertenecientes al primer Escalafón o cursillistas en expectación de destino que se hallen en posesión del título de la especialidad.

Artículo 4.º El servicio médico del Colegio Nacional de Sordomudos de Santiago, si no pudieran asumirlo los Maestros primarios que estén en posesión del título de Licenciados en la Facultad de Medicina, se contratará con los facultativos de la localidad, a cargo de los fondos del mismo.

Con cargo a los mismos fondos se contratarán los servicios de la Enfermería-Puericultura interna.

Artículo 5.º La enseñanza profesional de los alumnos sordomudos comprendidos en el período de dieciséis a veinte años de edad, a que alude el apartado b) del artículo 5.º del Reglamento del Colegio de Madrid, la recibirán los citados alumnos en la Escuela de Artes y Oficios de Santiago, a la que concurrirán acompañados por los Auxiliares del internado.

Artículo 6.º El servicio del internado lo asumirán Auxiliares elegidos por el Director del Colegio Nacional, entre estudiantes del Magisterio o de Medicina, en las mismas condiciones que los del Colegio de Madrid.

Artículo 7.º El Colegio de Santiago se considerará como dependencia del Nacional de Madrid y quedará adscrito como éste a los servicios de la Dirección general de Primera enseñanza, rigiéndose en todo por el Reglamento del Colegio Nacional.

Artículo 8.º El Director del Colegio Nacional de Sordomudos asumirá asimismo la dirección del nuevo Colegio, siendo obligatorio su informe en las cuestiones que afecten a nombramiento de personal, ingreso de alumnos no pertenecientes a las provincias gallegas y contratación de estancias con las Diputaciones ajenas a Galicia.

También propondrá a la Dirección general la cuantía de las subvenciones del Estado que deban destinarse al Colegio de Santiago, teniendo en cuenta las disponibilidades presupuestarias y el número de alumnos alojados en ambos Colegios.

Dicho Director quedará obligado a enviar a este Ministerio, anualmente, su informe sobre el estado del Colegio de Santiago, sin perjuicio de las demás informaciones que le pida, cuando lo crean oportuno, las Autoridades docentes.

Artículo 9.º Para cuanto afecta al régimen interior del Colegio de Santiago, se nombrará un Subdirector en aquel Centro, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 50 del vigente Reglamento del Colegio Nacional de Sordomudos.

Sus atribuciones serán las mismas que fija el artículo 49 del citado Reglamento para el Director, en lo que se refiera al Colegio de Santiago y con las limitaciones que en este mismo Decreto se establecen.

Podrán también contratar directamente las estancias de alumnos con las Diputaciones gallegas.

Artículo 10.º Para el servicio administrativo del Colegio, se designará por el Ministerio de Instrucción pública dos funcionarios del Escalafón técnico-administrativo y Auxiliar del Departamento.

El de mayor categoría desempeñará las funciones de Secretario del Colegio de Santiago, con las atribuciones establecidas en el artículo 51 del Reglamento del Colegio Nacional.

Artículo 11.º El personal subalterno constará de un Conserje, un Ordenanza y un Portero, pertenecientes a la

clase de Porteros de los Ministerios civiles, designados por la Autoridad competente.

Artículo 12.º Por la Dirección general de Primera enseñanza se dictarán las disposiciones complementarias para la ejecución de este Decreto, quedando derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en el mismo.

Dado en Madrid a dieciséis de Julio de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública

y Bellas Artes,

Joaquín Dualde y Gómez.

(Gaceta del 18.)

—:o:—

Para procurar la mayor normalidad posible en los servicios de Primera enseñanza y dar facilidades a los Maestros nacionales para que ejerzan su derecho de traslado, logrando con ello la más rápida provisión en propiedad de las Escuelas que se encuentran vacantes, correspondientes al cuarto turno.

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La Dirección general de Primera enseñanza procederá, a la mayor brevedad posible, a convocar un concurso general de traslado, con objeto de proveer todas las Escuelas vacantes que correspondan a este turno y que existan en el Magisterio nacional hasta la fecha de la publicación del presente Decreto.

Artículo 2.º Podrán tomar parte en este concurso todos los Maestros nacionales en activo servicio, excepto los que se hallen cumpliendo castigo o corrección disciplinaria, o los que no lleven tres años en propiedad en la Escuela desde a que solicitan. Quedan exceptuados de este límite de tres años los que no se hayan trasladado de Escuela desde su ingreso en el Magisterio nacional.

Artículo 3.º A los efectos de adjudicación de destinos, los Maestros nacionales con derecho a ser peticionarios, según el artículo anterior, se clasificarán en tres series: A, B y C.

Integrarán la primera, A, los Maestros comprendidos en las categorías primera, segunda y tercera del Escalafón, o sean los que disfruten los sueldos de 10.000, 9.000 y 8.000 pesetas; la segunda, B, los de las categorías cuarta y quinta, con los sueldos de 7.000 y 6.000 pesetas, y la tercera, C, por las categorías sexta, séptima y octava, con los sueldos de 5.000, 4.000 y 3.000 pesetas.

Artículo 4.º Serán motivos generales de preferencia:

Figurar en las series A, B, C, por este mismo orden, y dentro de cada una de ellas, por las siguientes:

a) Expediente sin nota desfavorable.

b) Mayor tiempo de servicios en la Escuela desde la que se solicita; y

c) Número más bajo en el Escalafón.

Artículo 5.º Los Maestros del segundo Escalafón sólo podrán solicitar vacantes de censo inferior a 500 habitantes, sin que por su calidad de tales puedan invocar derecho preferente alguno.

A los que de esta clase hubieran pasado al primero, se les contarán los servicios en la misma Escuela a partir de la fecha en que adquirieron plenitud de derechos para pasar al primer Escalafón.

Artículo 6.º Será de aplicación en este concurso lo dispuesto en el Decreto de 1.º de Julio de 1932, en cuanto no se oponga al presente.

Dado en Madrid a dieciséis de Julio de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública

y Bellas Artes,

Joaquín Dualde y Gómez.

(Gaceta del 18.)

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el proyecto redactado por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, para construir en Jarandilla (Cáceres) un edificio de nueva planta con destino a dos Escuelas graduadas, con tres Secciones cada una, para niños y niñas, por su presupuesto de pesetas 143.812,02, incluidos los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, ascendentes cada uno de ellos a 2.996,08 pesetas.

Artículo 2.º El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad de 137.819,92 pesetas, a que se eleva el presupuesto de esta índole, una vez deducido de su total importe el de ambas clases de honorarios.

Artículo 3.º La cantidad de 112.652,80 pesetas, a cargo del Estado (incluidos los honorarios que le corresponden por la dirección de las obras), se satisfará con imputación al capítulo 4.º, artículo 1.º, agrupación 2.ª, concepto único, del vigente presupuesto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, fijándose 12.652,80 pesetas (más 2.996,08 pesetas que directamente ha de soportar el mismo por los honorarios de formación del proyecto) para el actual ejercicio económico, y 100.000 para el de 1936.

Artículo 2.º El Ayuntamiento de Jarandilla, en el plazo de un mes, deberá ingresar en la Caja general de Depósitos, a disposición de la Dirección general de Primera enseñanza, la cantidad de 2.081,60 pesetas para completar, con las 12.000 ya ingresadas, el 50 por 100 del importe de la aportación municipal, sin cuyo requisito no se procederá a la subasta de las obras. El resto de la aportación, dentro de igual plazo, después de adjudicado definitivamente el servicio, previa remisión a este Ministerio del correspondiente resguardo.

Dado en Madrid a dieciséis de Julio de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

Joaquín Dualde y Gómez.

(Gaceta del 18.)

—:0:—

Para cumplimentar lo dispuesto en el artículo transitorio del Decreto de 31 de Mayo último, se nombró la Comisión constituida por tres Arquitectos designados por el Consejo Superior de Colegios y tres Aparejadores por su Federación Nacional, los que, reunidos bajo la presidencia del Director general de Enseñanza Profesional y Técnica, y atendidas las aspiraciones expuestas por los Contratistas y Constructores prácticos de obras, estudiaron las funciones que desarrollan las diversas profesiones que intervienen en la ejecución de las obras de Arquitectura, así como los casos que en su aplicación práctica pudieran presentarse y las adiciones complementarias para la delimitación de las respectivas atribuciones, y de mutuo acuerdo han establecido:

Que a los Arquitectos corresponde el proyecto y la dirección de las obras de Arquitectura, al Aparejador, como Ayudante técnico, la inmediata inspección y ordenación de la Obra y al Contratista y Constructor práctico de obras, la ejecución material, así como la aportación de los elementos de trabajo y medios auxiliares, a más de la organización, distribución y vigilancia del personal, en las obras que se efectúan por administración y el suministro de materiales y la organización administrativa y económica, en las que se llevan a cabo por contrata.

Con la intervención del Aparejador en la obra queda garantizada la asidua inspección de los materiales, con sus proporciones y mezclas, la ejecución de las fábricas

y la de los medios y construcciones auxiliares, supliendo, caso de haberla, la falta de preparación técnica del contratista.

Al determinar este Decreto la función y las atribuciones propias del Aparejador, permite ir a la derogación de la serie de disposiciones que, dispersas en la *Gaceta* desde 1895 hasta la fecha, las venían regulando con escasa eficacia y evidente daño para la construcción.

En atención a las razones expuestas, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Aparejadores, por su calidad de peritos de materiales y de construcción, son los únicos que ejercerán la función de Ayudantes técnicos en las obras de Arquitectura, que únicamente podrán proyectar y dirigir los Arquitectos, en todo el territorio de la Nación.

La intervención obligada del Aparejador no excluye las actividades propias del contratista ni del constructor práctico de obras con sus responsabilidades consiguientes.

En las obras particulares, el Aparejador será nombrado por el propietario, de acuerdo con el Arquitecto director, y en las oficiales, por el organismo o entidad superior de donde dependa la obra.

No podrán usar el título de Aparejador ni ejercer sus funciones más que aquellos que lo hayan obtenido en las Escuelas del Estado.

Artículo 2.º La misión de Aparejador consiste en inspeccionar con la debida asiduidad los materiales, proporciones y mezclas y ordenar la ejecución material de la obra; siendo responsable de que ésta se efectúe con sujeción al proyecto, a las buenas prácticas de la construcción y con exacta observancia de las órdenes e instrucciones del Arquitecto director.

Artículo 3.º A partir de la fecha de publicación de este Decreto, es obligatoria la intervención del Aparejador en toda obra de Arquitectura, ya sea de nueva planta, ampliación, reforma, reparación o demolición que en lo sucesivo se proyecte, ya se ejecute por administración o contrata, ya sea pagada con fondos del Estado, Región, Provincia, Municipio, Empresas o particulares.

Por el incumplimiento de los preceptos de este Decreto se exigirá las responsabilidades a que haya lugar, y será causa de la suspensión de la obra.

Artículo 4.º En todas las dependencias del Estado, Región, Provincia o Municipio donde existan servicios de Arquitectura, ya sean de dirección, inspección o conservación de obras, los cargos de Ayudantes de estos servicios serán desempeñados por Aparejadores, debiendo existir por lo menos un Aparejador por cada Arquitecto.

Artículo 5.º No obstante lo dispuesto en el artículo 1.º, en las poblaciones donde no residan Arquitectos, ni pueda ser atendida la dirección de las obras de su competencia por esta clase de técnicos, serán dirigidas por Aparejadores, con arreglo a los proyectos formulados por Arquitectos.

Artículo 6.º La retribución del Aparejador se satisfará con cargo al presupuesto de ejecución material de la obra, y será el 60 por 100 de lo que corresponde a los Arquitectos por dirección e independientemente de ésta.

El Arquitecto, de acuerdo con el Aparejador, regulará la asistencia de éste a la obra con arreglo a la necesidad de su intervención en cada uno de los diversos períodos del desarrollo de la misma, cuidando de que la construcción esté debidamente atendida y la retribución horaria del Aparejador resulte superior a la mayor que perciba en la capital de la provincia el obrero mejor retribuido o encargado del gremio de albañilería.

Cuando la importancia de la obra requiera la intervención de varios Aparejadores, cada uno percibirá la retribución correspondiente a la parte que tenga a su cargo.

Si por la naturaleza de la obra el Arquitecto director estimara necesaria una intensa asiduidad del Aparejador, la retribución horaria de éste será mayor que la del obrero mejor remunerado, aunque rebase lo establecido en el párrafo primero de este artículo, siendo este aumento de cuenta del propietario, bien sea éste, Corporación, entidad o particular.

Cuando el Aparejador, además de su función propia, ejerza la de director de la obra, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5.º, se recargarán sus honorarios en un 50 por 100 de su importe.

El sueldo de entrada de los Aparejadores al servicio del Estado, Provincia y Municipios, capitales de provincia, será el 75 por 100 del que se asigne como entrada a los Aparejadores, con las mismas limitaciones y condiciones que figuran en las tarifas de éstos.

Si el aparejador fuese a la vez contratista de la obra no tendrá derecho a percibir honorarios y quedará sometido a las disposiciones generales de este Decreto.

Artículo 7.º Quedan derogadas todas las disposiciones dictadas por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes con anterioridad a este Decreto sobre atribuciones de los Aparejadores, excepto las referentes a concursos y oposiciones.

Dado en Madrid a dieciséis de Julio de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

Joaquín Dualde y Gómez.

(Gaceta del 18.)

SUBSECRETARÍA

SECCION 1.ª—Central.

ORDEN

Ilmo. Sr.: Conforme con lo dispuesto en la Orden circular de la Presidencia del Consejo de Ministros, de fecha 2 de los corrientes (Gaceta del 3), autorizando la concesión de permisos a los funcionarios y empleados de la Administración Central y provincial que lo soliciten para ausentarse de su residencia oficial desde el día 15 del mes actual al 15 de Septiembre,

Este Ministerio ha acordado delegar en V. I. y en los Jefes de los Centros y dependencias provinciales la facultad concedida por dicha Orden, estableciéndose al efecto dos turnos para que los servicios queden debidamente atendidos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Julio de 1935.

JOAQUIN DUALDE

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 16.)

PERSONAL ADMINISTRATIVO

ORDENES

Ilmo. Sr.: Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 del Decreto de 21 de Junio próximo pasado (Gaceta del 26),

Este Ministerio ha resuelto nombrar Jefe-Inspector de los Servicios económico-administrativos de las Universidades y Centros u organismos de alta cultura dependientes de este Departamento, y con dotación en los Presupuestos generales del Estado, al Jefe de la Subsección de Patronatos universitarios y Jefe de Administración de primera clase, D. Juan de la Cierva y López.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 12 de Julio de 1935.

P. D.,

RAFAEL GONZALEZ COBOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 22.)

—:O:—

Ilmo. Sr.: Vacante en 30 de Junio último una plaza de Jefe de Negociado de primera clase del Escalafón del personal técnico-administrativo de este Departamento, por fallecimiento de D. Manuel Fernández-Caycoya Piñol, afecto al Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Castellón,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se den los correspondientes ascensos de escala, con la antigüedad y efectos económicos de la fecha citada y con sujeción a los turnos que a continuación se mencionan:

D. Tomás Cortés Moreno, de la Secretaría general de la Universidad de Madrid, a Jefe de Negociado de primera clase, con el sueldo anual de 8.000 pesetas, conforme al apartado a) de la letra C) del artículo 4.º del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

D. Salvador Fabra Viguer, de la Escuela Normal del Magisterio primario de Valencia, a Jefe de Negociado de segunda clase, con el sueldo anual de 7.000 pesetas, conforme a los mismos apartado, letra y artículo del Reglamento citado.

D. Emilio Sanz Ronquillo, de la Secretaría general de la Universidad de Zaragoza, a Jefe de Negociado de tercera clase, con el sueldo anual de 6.000 pesetas, conforme al apartado a) de la letra D) del artículo 4.º del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

Doña Sara Alvarez Rodríguez, del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Orense, a Oficial de Administración de primera clase, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, conforme al apartado a) de la letra E) del artículo 4.º del mencionado Reglamento.

D. Fernando Barrios Santiago, afecto al Consejo Nacional de Cultura, a Oficial de Administración de segunda clase, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, conforme al mismo apartado a) de la letra E) del artículo 4.º del Reglamento referido, y

Doña Juana Dávila Huguet, del Instituto Nacional de Segunda enseñanza Pi y Margall, de Barcelona, a Oficial de Administración de tercera clase, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 22 de Enero último (Gaceta del 24), y por haber justificado la interesada su aptitud profesional, según señala la disposición referida.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Julio de 1935.

P. D.,

RAFAEL GONZALEZ COBOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 19.)

—:O:—

Vista la instancia elevada por doña María del Pilar Egea Pardos, Oficial de Administración de segunda clase de este Ministerio, solicitando prórroga de plazo para tomar posesión de su nuevo destino;

Resultando que por Orden ministerial de 13 de Junio último, y en virtud de permuta, fué destinada la interesada a prestar sus servicios al Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Avila;

Resultando que según manifiesta la solicitante en su instancia no le es posible posesionarse de dicho destino en el plazo reglamentario, a causa de circunstancias especiales, y

Teniendo en cuenta lo que para estos casos se dispone

en el párrafo último del artículo 18 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien conceder a la referida funcionaria la prórroga de un mes, que termina en 13 de Agosto próximo, para que pueda tomar posesión de su expresado cargo de Oficial de Administración de segunda clase de este Departamento en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Avila.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Julio de 1935.—El Subsecretario, P. A., RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN CENTRAL DE ESTE MINISTERIO.

SECCION 4.ª—Fundaciones Benéfico-docentes.

ORDENES

Ilmo. Sr.: Confiados al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes por Decreto de la Presidencia de 13 de Junio anterior el gobierno, la administración y la tutela de las Fundaciones benéfico-docentes, de carácter particular, cuyo patronazgo correspondió un tiempo a la extinguida Casa Real, y que son las denominadas Premio Fastenrath, Colegio de Nuestra Señora de Loreto, Colegio de Santa Isabel, Monasterio de San Lorenzo de El Escorial y Basílica de Atocha; dispuesto por este Departamento que así dicha administración como la intervención de sus gastos y el ordenamiento de los pagos necesarios y plenamente justificados se lleve a cabo por la Sección de Fundaciones, especializada en la materia, de que se viene conociendo desde 1912, y a fin de que en todo momento pueda realizar aquélla la fiscalización y la vigilancia que, por modo expreso, le impuso la Presidencia del Consejo de Ministros en su Orden de 20 de Febrero de 1924 (*Gaceta* del 21), y que constituyen antecedente obligado de la responsabilidad que se le exige,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Nombrar Administrador, Interventor de gastos, Ordenador de pagos de las cinco Instituciones de que queda hecho mérito al Jefe de Administración civil de primera clase y de la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del Departamento D. Eduardo Torralva Medina, Letrado, con fianza que garantice el ejercicio del cargo por valor de 100.000 pesetas, en cualquiera de las formas que la Ley señala; bien entendido que los gastos que pueda originar, así la constitución como la cancelación, en su día, de dicha fianza, se estimarán administrativos.

2.º Autorizar a V. I. para que, con ocasión de vacante o por verdadera necesidad del servicio, proceda a los nombramientos del personal auxiliar a que haya lugar, siempre (como está dispuesto) entre el técnicoadministrativo de la plantilla del Ministerio, con preferencia de la Sección de Fundaciones.

3.º Reiterar a cuantos de algún modo intervengan en la administración de los caudales de estas Fundaciones el deber inexcusable en que se hallan, impuesta por la Instrucción de 24 de Junio de 1913, y recordado por el Decreto presidencial, de formailazr, en Diciembre de cada año, presupuesto detallado de los desembolsos que hayan de hacerse en el inmediato, y durante el primer trimestre, cuenta justificada de los gastos del ejercicio económico anterior, de tal manera, que no podrá procederse a la extracción de fondos del Banco de España a partir de Junio de cada año, sin que conste allí el certificado de aprobación de cuentas del anterior; cuentas que han de publicarse en la *Gaceta de Madrid* y reproducirse en el *Boletín Oficial* del Ministerio antes de que finalice Junio.

4.º Encargar a V. I. que, cuando la importancia de la

gestión lo justifique y el trabajo readido no sea el obligado por el cargo en el Ministerio, autorice, así al señor Torralva como al demás personal a sus órdenes, para percibir, con cargo al premio de administración concedido por la Ley, las retribuciones determinadas en el párrafo segundo del artículo 1.º del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 17 de Febrero de 1934; y

5.º Recordar que por ningún concepto, ni con pretexto alguno, puede excederse en los gastos de personal (bajo pena de nulidad de los acuerdos y responsabilidad civil de los firmantes de ellos) de las cantidades previamente señaladas por la Presidencia del Consejo de Ministros para dichas atenciones.

Es, asimismo, resolución de este Ministerio que habiéndose entregado por la Dirección general de Beneficencia al señor Torralva en 12 del actual los resguardos representativos de estos valores y el remanente de las rentas de algunas Fundaciones, por un importe total de 70.152,88 pesetas efectivas, comience inmediatamente dicho funcionario sus gestiones, pagando el Premio Fastenrath correspondiente al año de 1934, según propuesta de la Academia Española de 22 de Marzo último, y poniendo en curso las numerosas instancias transferidas del Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión, o que se han dirigido aquí sobre petición de becas, aprovechamiento de aguas de la presa de El Romeral, en San Lorenzo de El Escorial; de aquel Ayuntamiento sobre permuta de terrenos; de los Rectores de Santa Isabel y de Nuestra Señora de Loreto, relativas a necesidades en dichos Colegios; de los Arquitectos del Cuerpo de Beneficencia que se ocupan en levantar las instalaciones de luz eléctrica del Monasterio y su sustitución por otras, y de obras en los terrados del patio de Convalecientes, que amenaza ruinas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 20 de Julio de 1935.

JOAQUIN DUALDE

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 22.)

—10—

Ilmo. Sr.: En el pleito número 11.881, promovido por el Ilmo. señor Obispo de Madrid-Alcalá contra la Orden de este Ministerio de 23 de Noviembre de 1931 (*Boletín Oficial* del Departamento de 4 de Diciembre inmediato), pleito relativo a la Fundación particular benéfico-docente Colegio Imperial de la Compañía de Jesús o Estudios de San Isidro, la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo, con fecha 15 del pasado Junio, dictó sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos que, desestimando la excepción de incompetencia de jurisdicción alegada por el Fiscal, debemos revocar y revocamos la Orden recurrida de 24 de Noviembre de 1931, en sus números 2.º y 5.º, y, en su lugar, declaramos que las cargas piadosas de la Fundación de que se trata no quedan suspendidas hasta que sea resuelto el proyecto de reorganización de la Obra pía de cultura, ni que los bienes obrantes del Poder del Patrono y que pueda percibir se acumulen al capital, sino que, con la independencia que venía ejerciéndose antes de la citada Orden, continúe el Patrono de la expresada Fundación procediendo al levantamiento de las cargas espirituales; y absolvemos a la Administración de los demás pedimentos hechos en la demanda, que no afectan a los dos extremos indicados.»

Vista la Ley orgánica reguladora del ejercicio de dicha jurisdicción, de 22 de Junio de 1894, reformada por la de 5 de Abril de 1904,

Este Ministerio ha resuelto que se cumpla la aludida sentencia en sus propios términos, y que se publique el ex-

presado fallo en *Gaceta de Madrid*, a los efectos y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 84 de la Ley invocada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 5 de Julio de 1935.

JOAQUIN DUALDE

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 16.)

—:o:—

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que D. Pedro Ruiz Ramos, por testamentos otorgados ante el Notario de Sevilla, D. Manuel Díaz Caro, a 7 de Abril de 1925 y 5 de Enero de 1929, respectivamente, declaró que en el pueblo de Montellano, de aquella provincia, existían unas Escuelas llamadas del «Ave María», las cuales él sostenía; y deseoso de que continuaran permanentemente en la forma que dispone, las dotó en el testamento de 1925 con la cantidad de 200.000 pesetas, que elevó en el de 1929 a 300.000;

Resultando que en la cláusula 4.^a del citado testamento de 7 de Abril de 1925, dispuso el señor Ruiz Ramos, entre otros extremos, que «los patronos tendrán facultades amplias durante el tiempo que durare su actuación para hacer construcciones y adquisiciones de bienes con destino a tales Escuelas del «Ave María» (hoy «las Salesianas de Don Bosco»), otorgando al efecto los «contratos y documentos privados que juzgase necesarios o convenientes, con atribuciones también para otorgar escritura pública, en la que reglamente la Fundación a «su prudente arbitrio, con arreglo a los fines benéficos y «de instrucción que el testador persigue;» declarando, al «propio tiempo, que «como consecuencia de los gastos que «los patronos hagan con motivo de posibles adquisiciones de bienes y de construcciones de otros menesteres, «que con todo ello se relacionen, podrá ocurrir, y, desde «luego, es lo más probable que ocurra, que se mermen «las 200.000 pesetas (elevadas posteriormente, según queda indicado, a 300.000) que el compareciente lega en esta cláusula;»

Resultando que en la cláusula 2.^a del testamento posteriormente otorgado por el señor Ruiz Ramos se establece también que «los patronos otorgarán, con amplias facultades, escritura referente a las atribuciones del Patronato, atribuciones que ellos podrán ampliar;»

Resultando que en la cláusula 1.^a de la escritura de fundación otorgada a 3 de Agosto de 1929 ante el Notario de Sevilla D. Francisco Felipe Duque y Rincón, entre D. José Ruiz Ramos, como albacea testamentario de su hermano D. Pedro (fallecido el 6 de Enero del propio año), y el Reverendo Padre José María Manfredini Minghelli, Superior provincial, Inspector de la Congregación Religiosa de enseñanza, denominada «Pía Sociedad de San Francisco de Sales», se mandó que la Fundación se denominaría «Fundación Ruiz Ramos, Escuelas Salesianas de Don Bosco», y que de ella estaría encargada, sin limitación de tiempo, la referida Congregación, reglamentándose en las restantes siete cláusulas de la escritura lo referente al régimen interno de la Obra pía, en lo concerniente a las relaciones entre el Patronato fundacional y la repetida entidad religiosa;

Resultando que por Real orden de 8 de Agosto de 1930, dictada por este Protectorado (inserta en la *Gaceta de Madrid* de 10 del citado mes y reproducido en el Boletín Oficial del Departamento de 5 de Septiembre inmediato), se clasificó como benéfico-docente, de carácter particular, la citada «Fundación Ruiz Ramos, Escuelas Salesianas de Don Bosco», reconociéndose como patronos de la misma

a los hermanos del instituidor, D. Rafael y D. José Ruiz Ramos, mientras vivan, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado; integrándose el Patronato a su fallecimiento por las personas que determinó el fundador; y mandando, además, que tan pronto se pongan a disposición de la Obra pía las 300.000 pesetas que le han sido asignadas, se inviertan, previos los trámites necesarios, en una lámina intransferible de la Deuda perpetua interior, al 4 por 100, a nombre de aquélla;

Resultando que, por Orden de este mismo Protectorado de 30 de Noviembre de 1934, aprobatoria de la cuenta correspondiente al año 1933, de la repetida Fundación, se acordó, entre otros extremos, que el saldo sobrante de dicha cuenta (ascendente a 59.866,27 pesetas) se convirtiese por el Patronato, con intervención de la Junta provincial de Beneficencia, en una lámina intransferible de la Deuda perpetua interior, al 4 por 100, expedida a nombre de la propia Obra pía;

Resultando que, con fecha 19 de Enero de 1935, los Patronos, por medio de la Junta provincial de Beneficencia, elevaron instancia a este Protectorado, solicitando que se dejase sin efecto la advertencia contenida en la citada Orden aprobatoria de la cuenta correspondiente al año 1933, a fin de disponer del efectivo necesario para adquirir un solar y levantar un nuevo edificio-escuela adecuado a los fines fundacionales;

Resultando que, como ampliación de la anterior instancia, elevó el susodicho Patronato otra nueva en 8 de Mayo del mismo año, comunicando haber encontrado un edificio conveniente para Escuela en la citada villa de Montellano, ofrecido en 45.000 pesetas, y que la cantidad restante hasta completar la cifra de 68.833,52, importe del saldo favorable de la última cuenta, pudiera muy bien dedicarse a efectuar las obras indispensables de adaptación; y solicitando que se le autorizase para dedicar dicha cantidad a las referidas compra y obras;

Resultando que por nueva Orden de 13 del pasado mes de Junio (aprobatoria de la cuenta fundacional correspondiente al año 1934) se dispuso que quedara depositado el saldo de la misma, importante las reseñadas pesetas 68.833,52, en la Sucursal del Banco de España, en Sevilla, a nombre de la Fundación, de donde el Patronato de la Obra pía podrá retirar las cantidades que necesite, con intervención de la Junta provincial citada;

Resultando que, habiéndose recabado por este Protectorado en 25 de Mayo último, el informe de la Junta provincial de Beneficencia de Sevilla, dicho organismo dictaminó así:

a) Que no debe imponerse a los Patronos de la Fundación «Escuelas Sanitarias de Don Bosco» la obligación de invertir en una lámina intransferible de la Deuda el saldo resultante de la cuenta de 1933, porque ello «enerva las facultades de que gozan dichos Patronos por disposición del fundador, quien no sólo les autorizó para disponer de las rentas, que es lo menos, sino para mermar el capital fundacional en posibles adquisiciones de bienes y construcciones u otros menesteres que con todo ello se relacionen, debiendo en su virtud dejarse sin efecto la Orden trasladada por la Dirección general de Primera enseñanza en 30 de Noviembre último que tal cosa «dispusiera».

b) Que los repetidos Patronos deben ser autorizados para destinar todo el saldo sobrante de las cuentas del año 1934, o la parte de él que consideren necesaria, a la adquisición del inmueble que juzguen a propósito para el mejor cumplimiento de los fines de la institución, o sea, la casa en Montellano, sita en la calle de Cánovas del Castillo, conocida por la de doña Carmen Sánchez Ibarquén.»

c) Que, del mismo modo, los dichos Patronos deben ser autorizados para invertir el resto del saldo a que se refiere la conclusión anterior en obras de adaptación en el edificio que adquieran y las demás que estimen necesarias, sin ninguna formalidad previa ni de ejecución, ya que no lo exige en casos de autorizaciones explícitas de los fundadores el artículo 57 de la Instrucción para el ejercicio del Protectorado del Gobierno sobre la Beneficencia docente de carácter particular, de 24 de Julio de 1913;

Considerando que en cuanto a la primera conclusión del informe aparece resuelta la cuestión en la Orden antes enunciada de 13 de Junio del presente año, por la que se autoriza al Patronato para tener depositado el saldo de la cuenta correspondiente al año 1934 en la sucursal del Banco de España, en Sevilla, pudiendo retirar las cantidades necesarias en cada momento, con intervención de la Juntá provincial de Beneficencia;

Considerando que por lo que respecta a las sumas necesarias para la compra del edificio-escuela, o, mejor dicho, de la casa sita en la calle de Cánovas del Castillo, de la villa de Montellano, que ha de dedicarse a tal fin, es evidente que dados los términos de las cláusulas testamentarias antes enunciadas, base de la institución fundacional, se trata indudablemente de un caso de autorización explícita del fundador que, a tenor del artículo 57 de la citada Instrucción de 24 de Julio de 1913, debe respetarse; por lo que procede autorizar la compra de la mencionada finca al precio de 45.000 pesetas indicado en la instancia de 8 de Mayo último;

Considerando que, por lo que respecta a las obras de adaptación que hay que realizar dentro del edificio que se adquiera, si bien es cierto que los gastos que de las mismas dimanen están autorizados en las mencionadas cláusulas fundacionales, existe, no obstante, la obligación impuesta por la Real orden de 16 de Octubre de 1903 (*Gaceta* del 18) de someter a la aprobación del Protectorado el proyecto de las mismas, comprensivo de plano, memoria y presupuesto facultativo con anterioridad a su realización,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones, y de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.º Que se autorice a los Patronos de la expresada Fundación para adquirir, con cargo al saldo de 68.833,52 pesetas que arroja la cuenta correspondiente al año 1934, por precio de 45.000, el edificio en construcción, sito en la calle de Cánovas del Castillo, que se dice propiedad de doña Carmen Sánchez-Ibargüen Corbacho, en Montellano (Sevilla), a que se refiere la instancia suscrita por los mismos en 8 de Mayo del corriente año; debiendo remitir a este Protectorado copia o testimonio fehaciente de la escritura de compra-venta, una vez otorgada.

2.º Que se autorice a los expresados Patronos para disponer, según las vayan necesitando, de las cantidades necesarias, a fin de realizar en dicho nuevo edificio las obras de adaptación convenientes para destinarlo a Escuelas; y que a tal objeto eleven previamente a este Protectorado, con la máxima urgencia, proyecto completo comprensivo de planos, memoria y presupuesto facultativo, para censurarlo en su aspecto técnico; y

3.º Que de los anteriores acuerdos se comuniquen cuantos traslados preceptúa el artículo 45 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 19 de Julio de 1935.

P. D.,

RAFAEL GONZALEZ COBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Sección de Becas y Matrículas Gratuitas.

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente elevado por la Escuela Normal del Magisterio primario de Zaragoza con el objeto de que la alumna señorita Carmen Llompert Quesada, que, en concepto de becaria, ha seguido estudios en el Instituto «Goya», de dicha capital, siga disfrutando de los beneficios que otorga el Decreto de 7 de Agosto de 1931 y Reglamento de 31 de Mayo próximo pasado en el próximo curso en la Escuela Normal;

Resultando que, a tal objeto, dicha alumna ha sido sometida a un ejercicio especial, en el que, a juicio del Tribunal ante el que actuó, se han corroborado sus condiciones para continuar en el disfrute del beneficio;

Resultando que la Escuela Normal emite opinión en el sentido de que, regulándose el ingreso en las Normales por oposición, la petición elevada ha de quedar en todo caso al resultado de las pruebas que ha de realizar la interesada en los exámenes convocados por la Superioridad, que darán comienzo el día 10 de Septiembre venidero;

Considerando ajustada a los preceptos legales la opinión sustentada por la Escuela Normal del Magisterio primario de Zaragoza,

Este Ministerio ha resuelto conceder a la señorita Carmen Llompert Quesada el disfrute de la beca de que está en posesión para cursar sus estudios, en el próximo curso de 1935-36, en la Escuela Normal del Magisterio primario de Zaragoza, en el caso de que obtenga resultado favorable en los exámenes que han de realizarse en dicho Centro en el mes de Septiembre venidero.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 13 de Julio de 1935.

P. D.,

RAFAEL GONZALEZ COBOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(*Gaceta* del 19.)

—:O:—

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Rectorado de la Universidad de Barcelona, transcribiendo la del Director del Instituto Nacional de Segunda enseñanza «Salmerón», de la misma capital, dando cuenta de haber terminado los estudios de Bachillerato el alumno D. Ramón Ortiz Fornaguera, alcanzando Matrícula de honor en tres de las asignaturas del último grupo y Sobresaliente en otra, desarrollando además una conferencia crítica acerca de varios literatos rusos y asistiendo en calidad de oyente, y con notable aprovechamiento, a las Cátedras universitarias de Astronomía esférica y Geodesia; y proponiendo sigan otorgándosele los beneficios del Decreto de 7 de Agosto de 1931 y disposiciones posteriores que le sean de aplicación, para continuar sus estudios en la Universidad de Barcelona, sin determinar en qué Facultad;

Considerando que en nada se opone lo pretendido a las disposiciones vigentes de aplicación al alumno de que se trata,

Este Ministerio ha resuelto se considere a D. Ramón Ortiz Fornaguera como alumno becario de la Universidad de Barcelona, con derecho a los beneficios del Decreto de 7 de Agosto de 1931 y disposiciones complementarias, en el próximo curso de 1935-36; debiendo manifestar al propio Ministerio, con la mayor urgencia, por el Instituto Nacional de Segunda enseñanza «Salmerón», de

Barcelona, la Facultad en que se proponga estudiar el citado alumno.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Julio de 1935.

P. D.,

RAFAEL GONZALEZ COBOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 19.)

SECCION 7.ª—Universidades y Patronatos Universitarios.

CATEDRATICOS

ORDENES

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso previo de traslacion, Este Ministerio, oído el Consejo Nacional de Cultura, ha resuelto nombrar a D. Juan Sánchez Cózar Catedrático numerario de Patología quirúrgica de la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza, con el mismo número en el Escalafón e igual haber anual que actualmente disfruta como Catedrático de dicha asignatura en la Facultad de Medicina de Salamanca.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 15 de Julio de 1935.

P. D.,

RAFAEL GONZALEZ COBOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 19.)

—:O:—

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición, turno de Auxiliares, Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Catedrático numerario de Filosofía del Derecho de la Facultad de Derecho de la Universidad de Sevilla a D. Felipe González Vicén, con el sueldo anual de 8.000 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 13 de Julio de 1935.

P. D.,

RAFAEL GONZALEZ COBOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 17.)

—:O:—

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición, turno de Auxiliares, Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Ramón Bermejo y Mesa Catedrático numerario de Lengua hebrea de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca, con el sueldo anual de 8.000 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 13 de Julio de 1935.

P. D.,

RAFAEL GONZALEZ COBOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 17.)

—:O:—

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición entre Auxiliares, Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Ricardo San Juan y Llosá Catedrático numerario de análisis matemático de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Salamanca, con el haber anual de entrada de 8.000 pesetas y demás ventajas de la Ley.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 13 de Julio de 1935.

P. D.,

RAFAEL GONZALEZ COBOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 17.)

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición, turno de Auxiliares, Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Alfonso García Gallo Catedrático numerario de Historia del Derecho de la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia, con el sueldo anual de 8.000 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 13 de Julio de 1935.

P. D.,

RAFAEL GONZALEZ COBOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 17.)

—:O:—

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición, turno libre, Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Tomás Rodríguez Bachiller Catedrático numerario de Análisis matemático, cuarto curso (Teoría de las funciones), de la Sección de Exacta de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid, con el sueldo anual de 8.000 pesetas y 1.000 más en concepto de residencia, según el artículo 236 de la Ley de Instrucción pública.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Julio de 1935.

P. D.,

RAFAEL GONZALEZ COBOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 17.)

—:O:—

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición, turno libre, Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Catedrático numerario de Filosofía del Derecho de la Facultad de Derecho de la Universidad de Granada a D. José Corts Grau, con el sueldo anual de 8.000 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 13 de Julio de 1935.

P. D.,

RAFAEL GONZALEZ COBOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 17.)

—:O:—

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición entre Auxiliares, Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Ignacio Serrano y Serrano Catedrático numerario de Derecho civil de la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca, con el haber anual de entrada de 8.000 pesetas y demás ventajas de la Ley.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 18 de Julio de 1935.

P. D.,

RAFAEL GONZALEZ COBOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 20.)

—:O:—

Ilmo. Sr.: Resuelto por Orden de 1.º de Junio último la inclusión, como excedente forzoso, en el Escalafón de Catedráticos de Universidades del Profesor de la suprimida Escuela Superior del Magisterio D. Angel Vegue y Goldoni,

Este Ministerio ha dispuesto que D. Angel Vegue y Goldoni pase a figurar con número duplicado en dicho Escalafón, entre los Catedráticos D. Leopoldo López Gómez y D. Alberto del Castillo Yurrita, concediéndose un plazo de quince días para que por el interesado se formulen las reclamaciones pertinentes, entendiéndose que transcurrido ese plazo de no haber presentado ninguna recla-

mación quedará firme y subsistente la situación escalafonal de dicho Profesor.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Julio de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZALEZ COBOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 19.)

—:o:—

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid solicitando que la Cátedra vacante de Lengua sánscrita se transforme en una nueva Cátedra de Lengua latina,

Este Ministerio, teniendo en cuenta que existen en la actualidad dos Cátedras de Lengua latina en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid, así como la importancia que para los estudios filológicos tiene la indicada disciplina que sólo se cursa en dicha Universidad, ha dispuesto mantener la referida Cátedra de Lengua sánscrita en la Facultad de Filosofía y Letras de la mencionada Universidad y que se anuncie al turno que corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Julio de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZALEZ COBOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 22.)

—:o:—

Visto el oficio de V. S., fecha 10 del corriente, en solicitud de nuevo aplazamiento para la celebración de los ejercicios de oposición a las Cátedras de Derecho romano, vacantes en las Facultades de Derecho de las Universidades de Murcia y La Laguna, que estaban convocadas para el día 25 de Julio corriente,

Este Ministerio ha resuelto, vistas las razones que aduce, aplazar nuevamente la convocatoria de las referidas oposiciones, autorizándole para convocar a los señores opositores en la segunda quincena de Agosto o primera de Septiembre, recomendándole que, con el fin de dar cumplimiento al Decreto de 23 de Agosto de 1934, terminen las referidas oposiciones antes del 30 de Septiembre próximo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 13 de Julio de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZALEZ COBOS

SEÑOR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE OPOSICIONES A LAS CÁTEDRAS DE DERECHO ROMANO DE LAS FACULTADES DE DERECHO DE LAS UNIVERSIDADES DE MURCIA Y LA LAGUNA.

(Gaceta del 19.)

—:o:—

Ilmo. Sr.: Por Orden de 12 de Junio último (Gaceta del 17), se anunció para ser provista, por concurso general de traslado, segundo turno de los establecidos por el Reglamento de 30 de Abril de 1915, la Cátedra de Química orgánica aplicada a la Farmacia, de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Santiago, y no habiéndose presentado ningún aspirante dentro del plazo fijado para la admisión de instancias,

Este Ministerio ha resuelto declarar desierto el mencionado concurso y disponer que la citada Cátedra se anuncie de nuevo para su provisión al turno que legalmente corresponda, que es el de oposición turno de Auxiliares.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Julio de 1935.

JOAQUIN DUALDE

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 17 de Julio.)

—:o:—

Ilmo. Sr.: Anunciada reglamentariamente a concurso previo de traslación la Cátedra de Lengua y Literatura españolas de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Santiago, por Orden de 10 de Abril próximo pasado (Gaceta del 15), y transcurrido el plazo legal fijado para su provisión, no habiéndose presentado ningún aspirante,

Este Ministerio ha resuelto se declare desierto el mencionado concurso y que dicha Cátedra se anuncie al turno legal que corresponde, que es el de concurso de traslación, segundo de los determinados en el artículo 3.º del Reglamento de 30 de Abril de 1915.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 13 de Julio de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZALEZ COBOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 16.)

—:o:—

Ilmo. Sr.: Desierto, por falta de aspirantes, el concurso de traslación que fué convocado para la provisión de la Cátedra de Química orgánica aplicada a la Farmacia, vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Santiago, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 6.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que la expresada Cátedra se provea por el turno de oposición entre Auxiliares, que corresponde, cuya oposición se ajustará en su tramitación y condiciones a los preceptos del Reglamento de 25 de Junio de 1931.

2.º Que, a tenor de lo dispuesto en los artículos 4.º al 8.º de dicho Reglamento, las entidades a quienes corresponde formularán y remitirán al Consejo Nacional de Cultura, y dentro del plazo señalado, sus respectivas propuestas para Jueces y Suplentes de los Tribunales que han de juzgar los ejercicios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Julio de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZALEZ COBOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 17.)

—:o:—

Ilmo. Sr.: Creada en el capítulo 1.º, artículo 1.º, agrupación 18, concepto 1.º, del presupuesto de Instrucción pública para el segundo semestre de 1935, una Cátedra de Historia de la Edad Media española en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Murcia,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que por tratarse de Cátedra de nueva creación se anuncie a oposición libre la de Historia de la Edad Media española de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Murcia, ajustándose en su tramitación y condiciones a los preceptos del Reglamento de oposiciones a Cátedras universitarias de 25 de Junio de 1931 (Gaceta del 26).

2.º Que los ejercicios de oposición a dicha plaza darán comienzo el día 10 de Enero de 1936.

3.º Que, a tenor de lo dispuesto en los artículos 4.º al 8.º del expresado Reglamento, las entidades a quienes

corresponda formularán y remitirán, en su caso, al Consejo Nacional de Cultura, y dentro del plazo señalado, sus propuestas para Jueces y Suplentes respectivos del Tribunal que ha de juzgar las oposiciones.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Madrid, 12 de Julio de 1935.

JOAQUIN DUALDE

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 18.)

—:O:—

Ilmo. Sr.: Creada en el capítulo 1.º, artículo 1.º, agrupación 18, concepto 1.º, del presupuesto de Instrucción pública para el segundo semestre de 1935, una Cátedra de Historia de la Edad Media universal en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Murcia,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que por tratarse de Cátedra de nueva creación se anuncie a oposición libre la de Historia de la Edad Media universal de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Murcia, ajustándose en su tramitación y condiciones a los preceptos del Reglamento de oposiciones a Cátedras universitarias de 25 de Junio de 1931 (Gaceta del 26).

2.º Que los ejercicios de oposición a dicha plaza darán comienzo el día 10 de Enero de 1936.

3.º Que, a tenor de lo dispuesto en los artículos 4.º al 8.º del expresado Reglamento, las entidades a quienes corresponda formularán y remitirán, en su caso, al Consejo Nacional de Cultura, y dentro del plazo señalado, sus propuestas para Jueces y Suplentes respectivos del Tribunal que ha de juzgar las oposiciones.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Madrid, 12 de Julio de 1935.

JOAQUIN DUALDE

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 16.)

—:O:—

Ilmo. Sr.: Creada por Orden de 4 de los corrientes una Cátedra en la Facultad de Ciencias de la Universidad de La Laguna, con la denominación de «Geometría analítica»,

Este Ministerio ha resuelto, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de 30 de Abril de 1935:

1.º Que se anuncie para su provisión al turno de oposición libre, que es el que legalmente corresponde; debiendo ajustarse en su tramitación y condiciones a los preceptos del Reglamento de oposiciones de 25 de Junio de 1931 (Gaceta del 26).

2.º Que en cumplimiento de lo preceptuado en el Decreto de 23 de Agosto de 1934, los ejercicios de estas oposiciones darán comienzo el 12 de Enero de 1936.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Julio de 1935.

P. D.,

RAFAEL GONZALEZ COBOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 19.)

—:O:—

Ilmo. Sr.: Creada por Orden de 4 de los corrientes una Cátedra en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Valencia, con la denominación de Física teórica y experimental, segundo curso,

Este Ministerio ha resuelto, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de 30 de Abril de 1935:

1.º Que se anuncie para su provisión al turno de oposición libre, que es el que legalmente corresponde; de-

biendo ajustarse en su tramitación y condiciones a los preceptos del Reglamento de oposiciones de 25 de Junio de 1931 (Gaceta del 26).

2.º Que en cumplimiento de lo preceptuado en el Decreto de 23 de Agosto de 1934, los ejercicios de estas oposiciones darán comienzo el 12 de Enero de 1936.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Julio de 1935.

P. D.,

RAFAEL GONZALEZ COBOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 19.)

—:O:—

Ilmo. Sr.: Creada por Orden de 4 de los corrientes una Cátedra en la Facultad de Ciencias de la Universidad de La Laguna, con la denominación de Química física,

Este Ministerio ha resuelto, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de 30 de Abril de 1935:

1.º Que se anuncie para su provisión al turno de oposición libre, que es el que legalmente corresponde; debiendo ajustarse en su tramitación y condiciones a los preceptos del Reglamento de oposiciones de 25 de Junio de 1931 (Gaceta del 26).

2.º Que en cumplimiento de lo preceptuado en el Decreto de 23 de Agosto de 1934, los ejercicios de estas oposiciones darán comienzo el 12 de Enero de 1936.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Julio de 1935.

P. D.,

RAFAEL GONZALEZ COBOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 17.)

—:O:—

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Santiago, por haber sido declarado desierto por Orden de esta fecha el concurso previo de traslación a la Cátedra de Lengua y Literatura españolas,

Este Ministerio ha resuelto que la expresada Cátedra se anuncie para su provisión al turno de concurso de traslación, que es el que corresponde, entre Catedráticos numerarios, excedentes y Profesores auxiliares que tengan reconocido este derecho.

Los aspirantes deberán cumplir los requisitos exigidos en el anuncio correspondiente de este concurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 13 de Julio de 1935.

P. D.,

RAFAEL GONZALEZ COBOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 18.)

—:O:—

Vista la comunicación del Presidente del Tribunal de oposiciones a la Cátedra de Derecho penal de la Facultad de Derecho de la Universidad de La Laguna dando cuenta de que el Tribunal que presidirá no podrá constituirse en la forma determinada, por tener noticia de que un Vocal y un suplente, precisamente de aquél, no les será fácil concurrir al acto de constitución, y por motivos muy fundados; y no encontrando resolución a este caso, dentro de los preceptos del Reglamento de oposiciones, consulta lo que debe hacerse para que se constituya el indicado Tribunal y los ejercicios se verifiquen válidamente;

Visto el artículo 10 del mencionado Reglamento de oposiciones y único que trata de la sustitución de Vocales

propietarios por suplentes, pero sin ofrecer resolución a este caso,

Esta Subsecretaría ha acordado, y con el objeto de evitar el mayor número de dilaciones que impedirían cumplir lo dispuesto sobre la época de celebración de ejercicios de oposiciones:

1.º Autorizar al Presidente del Tribunal de oposiciones a la Cátedra de Derecho penal de la Universidad de La Laguna para sustituir a los Vocales que por justas causas no concurran al acto de la constitución del Tribunal por suplentes, aunque éstos no los reemplacen exactamente dentro del orden establecido por el artículo 4.º del ya citado Reglamento de oposiciones; y

2.º Que se dé carácter general a este acuerdo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Julio de 1935.—*El Subsecretario*, P. A. RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN SÉPTIMA DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 17.)

—:o:—

El Presidente del Tribunal de oposiciones a las Cátedras de Derecho internacional público y privado de las Universidades de Sevilla y La Laguna se ha dirigido a este Departamento ministerial manifestando la imposibilidad de convocar a la práctica de ejercicios para la fecha determinada; y encontrando atendibles los motivos expuestos,

Esta Subsecretaría ha acordado autorizar el aplazamiento de las referidas oposiciones hasta la primera decena del mes de Septiembre próximo venidero, con el objeto de que puedan estar terminadas antes de comenzar el curso académico, dando así cumplimiento a lo preceptuado en el Decreto de 23 de Agosto de 1934.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 15 de Julio de 1935.—*El Subsecretario*, P. D., RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN SÉPTIMA DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 20.)

—:o:—

Advertido un error de copia en el número 2.º de la Orden de 6 de los corrientes, aparecida en la *Gaceta* correspondiente al día 15, se repite su publicación, de acuerdo con el original:

«2.º Que los expresados ascensos lo serán con efectos y antigüedad del día 6 de los corrientes, siguiente al de la jubilación, por haber cumplido la edad reglamentaria don Miguel Vegas y Puebla Collado, Catedrático numerario de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid.»

Lo que se hace público a los efectos consiguientes. Madrid, 16 de Julio de 1935.—*El Subsecretario*, P. D., RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

(Gaceta del 19.)

—:o:—

ANUNCIOS

En cumplimiento de lo prevenido en Orden de esta fecha,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie al turno de oposición libre la Cátedra de Historia de la Edad Media española de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Murcia, dotada con el haber anual de 8.000 pesetas.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el artículo 2.º del Reglamento de oposiciones a Cátedras universitarias de 25 de Junio de 1931:

1.ª Ser español.

2.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.

3.ª Haber cumplido veintitrés años.

4.ª Tener el título que exija la legislación vigente para el desempeño de la vacante o el certificado de aprobación de los ejercicios correspondientes al mismo; pero entendiéndose que el opositor que obtuviere la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del título académico de referencia.

En estricto cumplimiento del artículo 3.º del mismo Reglamento, las condiciones de admisión expirarán al terminar el plazo señalado para la convocatoria respectiva.

El plazo improrrogable de presentación de solicitudes en el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes será el de dos meses, a contar desde la publicación del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Los ejercicios de estas oposiciones darán comienzo el día 10 de Enero de 1936.

Los aspirantes deberán justificar ante el Tribunal, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos establecidos por Real orden de 24 de Marzo de 1925 (*Gaceta* del 30).

Madrid, 12 de Julio de 1935.—*El Subsecretario*, P. D., RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

(Gaceta del 16.)

—:o:—

En cumplimiento de lo prevenido en Orden de esta fecha,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie al turno de oposición libre la Cátedra de Historia de la Edad Media universal de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Murcia, dotada con el haber anual de 8.000 pesetas.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el artículo 2.º del Reglamento de oposiciones a Cátedras universitarias de 25 de Junio de 1931:

1.ª Ser español.

2.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.

3.ª Haber cumplido veintitrés años.

4.ª Tener el título que exija la legislación vigente para el desempeño de la vacante o el certificado de aprobación de los ejercicios correspondientes al mismo; pero entendiéndose que el opositor que obtuviere la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del título académico de referencia.

En estricto cumplimiento del artículo 3.º del mismo Reglamento, las condiciones de admisión expirarán al terminar el plazo señalado para la convocatoria respectiva.

El plazo improrrogable de presentación de solicitudes en el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes será el de dos meses, a contar desde la publicación del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Los ejercicios de estas oposiciones darán comienzo el día 10 de Enero de 1936.

Los aspirantes deberán justificar ante el Tribunal, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos establecidos por Real orden de 24 de Marzo de 1925 (*Gaceta* del 30).

Madrid, 12 de Julio de 1935.—*El Subsecretario*, P. D., RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

(Gaceta del 16.)

—:o:—

En cumplimiento de lo prevenido en Orden de esta fecha,

Esta Subsecretaría ha acordado que se anuncie al turno

no de oposición libre la Cátedra de Geometría analítica de la Facultad de Ciencias de la Universidad de La Laguna, dotada con el haber anual de 8.000 pesetas y demás ventajas de la ley.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el artículo 2.º del Reglamento de oposiciones a Cátedras universitarias de 25 de Junio de 1931:

- 1.ª Ser español.
- 2.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.
- 3.ª Haber cumplido veintitrés años.
- 4.ª Tener el título que exija la legislación vigente para el desempeño de la vacante o el certificado de aprobación de los ejercicios correspondientes al mismo; pero entendiéndose que el opositor que obtuviere la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del título académico de referencia.

En estricto cumplimiento del artículo 3.º del mismo Reglamento, las condiciones de admisión expirarán al terminar el plazo señalado para la convocatoria respectiva.

El plazo improrrogable de presentación de solicitudes en el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes será el de dos meses, a contar desde la publicación del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Que, en cumplimiento de lo preceptuado en el Decreto de 23 de Agosto de 1934, los ejercicios de estas oposiciones darán comienzo el 12 de Enero de 1936.

Los aspirantes deberán justificar ante el Tribunal, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos establecidos por Real orden de 24 de Marzo de 1925 (*Gaceta del 30*).

Madrid, 13 de Julio de 1935.—El Subsecretario, P. D., RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

(*Gaceta del 19.*)

—:o:—

En cumplimiento de lo prevenido en Orden de esta fecha,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie al turno de oposición libre la Cátedra de Física teórica y experimental, segundo curso, de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Valencia, dotada con el haber anual de 8.000 pesetas.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el artículo 2.º del Reglamento de oposiciones a Cátedras universitarias de 25 de Junio de 1931:

- 1.ª Ser español.
- 2.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.
- 3.ª Haber cumplido veintitrés años.
- 4.ª Tener el título que exija la legislación vigente para el desempeño de la vacante o el certificado de aprobación de los ejercicios correspondientes al mismo; pero entendiéndose que el opositor que obtuviere la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del título académico de referencia.

En estricto cumplimiento del artículo 3.º del mismo Reglamento, las condiciones de admisión expirarán al terminar el plazo señalado para la convocatoria respectiva.

El plazo improrrogable de presentación de solicitudes en el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes será el de dos meses, a contar desde la publicación del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Que, en cumplimiento de lo preceptuado en el Decreto de 23 de Agosto de 1934, los ejercicios de estas oposiciones darán comienzo el 12 de Enero de 1936.

Los aspirantes deberán justificar ante el Tribunal, por

medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos establecidos por Real orden de 24 de Marzo de 1925 (*Gaceta del 30*).

Madrid, 13 de Julio de 1935.—El Subsecretario, P. D., RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

(*Gaceta del 19.*)

—:o:—

En cumplimiento de lo prevenido en Orden de esta fecha,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie al turno de oposición libre la Cátedra de Química física de la Facultad de Ciencias de la Universidad de La Laguna, dotada con el haber anual de 8.000 pesetas y demás ventajas de la ley.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el artículo 2.º del Reglamento de oposiciones a Cátedras universitarias de 25 de Junio de 1931:

- 1.ª Ser español.
- 2.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.
- 3.ª Haber cumplido veintitrés años.
- 4.ª Tener el título que exija la legislación vigente para el desempeño de la vacante o el certificado de aprobación de los ejercicios correspondientes al mismo; pero entendiéndose que el opositor que obtuviere la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del título académico de referencia.

En estricto cumplimiento del artículo 3.º del mismo Reglamento, las condiciones de admisión expirarán al terminar el plazo señalado para la convocatoria respectiva.

El plazo improrrogable de presentación de solicitudes en el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes será el de dos meses, a contar desde la publicación del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Que, en cumplimiento de lo preceptuado en el Decreto de 23 de Agosto de 1934, los ejercicios de estas oposiciones darán comienzo el 12 de Enero de 1936.

Los aspirantes deberán justificar ante el Tribunal, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos establecidos por Real orden de 24 de Marzo de 1925 (*Gaceta del 30*).

Madrid, 6 de Julio de 1935.—El Subsecretario, P. D., RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

(*Gaceta del 17.*)

—:o:—

En cumplimiento de Orden de esta fecha, se anuncia al turno de concurso de traslación la Cátedra de Lengua y Literatura españolas de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Santiago.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes y Auxiliares que determina la expresada Orden convocando al concurso.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos establece el Real decreto de 17 de Febrero de 1922.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirvan, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Para su admisión al concurso, y según la Orden de 23 de Junio de 1931, BOLETÍN de 17 de Julio, deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o del certificado de haber reclamado su expedición.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de

las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 13 de Julio de 1935.—El Subsecretario, P. D., RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

(Gaceta del 18.)

—:o:—

Oposiciones, turno libre, a la Cátedra de Histología y Técnica micrográfica y Anatomía patológica de la Facultad de Medicina de Cádiz, convocadas por Orden de 30 de Enero último, Gaceta de 4 de Febrero.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del Reglamento de oposiciones a Cátedras universitarias de 25 de Junio de 1931,

Esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.º Que el Tribunal para juzgar las oposiciones ha sido nombrado por Orden de 17 de Junio próximo pasado (Gaceta del 22), no habiendo sufrido modificación alguna por efecto de renunciaciones.

2.º Que han solicitado las oposiciones y se declaran admitidos a la práctica de ejercicios, por reunir y haber justificado debidamente las condiciones legales reglamentarias, los siguientes aspirantes:

- D. Francisco Suárez López.
- D. Juan Varela Gil.
- D. Vicente Lorda Audera.
- D. Julio García Sánchez-Lucas.
- D. Antonio Lombart Rodríguez.
- D. José María Romero Martínez.
- D. Juan Miguel Herrera Bollo.
- D. Julián Sanz Ibáñez.

3.º Que se declare excluido a D. Mariano Augusto Muiñesa Belenguer, por haber tenido entrada su instancia en el Registro de este Ministerio fuera de plazo; y

4.º Que, a tenor de lo dispuesto en el artículo 13 del mencionado Reglamento, el plazo de recusaciones es el de diez días, contados desde la publicación del presente en la Gaceta de Madrid.

Madrid, 18 de Julio de 1935.—El Subsecretario, P. D., RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

(Gaceta del 22.)

—:o:—

Oposiciones, turno libre, a la Cátedra de Análisis matemático, segundo curso, de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central convocadas por Orden de 16 de Abril último (Gaceta del 19).

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del Reglamento de oposiciones a Cátedras universitarias de 25 de Junio de 1931,

Esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.º Que el Tribunal para juzgar las oposiciones ha sido nombrado por Orden de 25 de Junio próximo pasado (Gaceta del 3 de Julio), no habiendo sufrido modificación alguna por efecto de renunciaciones.

2.º Que han solicitado las oposiciones y se declaran admitidos a la práctica de ejercicios, por reunir y haber justificado debidamente las condiciones legales reglamentarias, los siguientes aspirantes:

- D. Ricardo San Juan Llosá.
- D. Pedro Pi Calleja; y
- D. Juan de Burgos Romero.

3.º Que, a tenor de lo dispuesto en el artículo 12 del mencionado Reglamento, el plazo de recusaciones es el de

diez días, contados desde la publicación del presente en la Gaceta de Madrid.

Madrid, 18 de Junio de 1935.—El Subsecretario, P. D., RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

(Gaceta del 22.)

—:o:—

AUXILIARES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas por la Junta de gobierno de la Universidad de Granada para que por este Ministerio se prorroguen los nombramientos de Auxiliar temporal expedidos a favor de D. José Luis Guardiola Mira y D. Juan Casas Fernández, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto-ley de 14 de Mayo de 1931, toda vez que ambos señores han cumplido el día 1.º de Junio último los ocho años de servicios en el cargo;

Teniendo en cuenta que el artículo 1.º de dicho Decreto-ley dice que queda en vigor el límite normal de los ocho años fijados por la legislación vigente para el servicio de los Auxiliares temporales (Decreto de 9 de Enero de 1919 y demás disposiciones complementarias), y el artículo 2.º del mismo que «en los casos en que las Juntas de gobierno de las Universidades consideren conveniente la renovación del nombramiento y la continuación del servicio de estos Auxiliares, etc., lo propondrán así al Ministerio»;

Considerando que el espíritu del legislador, tanto al dictar el Decreto de 21 de Diciembre de 1917, que dispuso la organización del Profesorado auxiliar de las Universidades de la Nación, como al dictar el Decreto de 9 de Enero de 1919, que trata de la provisión de las Auxiliares temporales y demás disposiciones complementarias, es el de que los Auxiliares sólo podrán desempeñar el cargo durante un período de tiempo limitado, ya que por la corteza de sus atribuciones y por lo modesto de sus funciones docentes el Profesorado auxiliar no puede ser considerado como una carrera especial capaz de ofrecer a sus funcionarios una posición definitiva, sino como preparación para más altos cargos, así como es función propia de la juventud, tanto por ser esta edad en la que es más posible el esfuerzo y la prodigalidad de todas las energías, como por ser la indicada para la formación del Profesorado numerario y de la personalidad del investigador;

Considerando que los casos excepcionales no procede estimarlos como de carácter general, así como es de competencia discrecional del Ministerio el aceptar o no las propuestas formuladas, basadas en el artículo 2.º del expresado Decreto-ley de 14 de Mayo de 1931, para la prórroga de los nombramientos de que se trata,

Este Ministerio, en consonancia a lo expuesto anteriormente, ha resuelto desestimar las propuestas de referencia y disponer que por la Facultad correspondiente se anuncie el respectivo concurso para la provisión de las plazas de Auxiliar temporal que dichos señores Guardiola Miró y Casas Fernández vienen desempeñando, por haber cumplido los ocho años de servicios en el cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 2 de Julio de 1935.

P. D.,

RAFAEL GONZÁLEZ COBOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

—:o:—

(Gaceta del 20.)

Ilmo. Sr.: El Consejo Nacional de Cultura, en el expediente de que se hace mérito, ha emitido el siguiente dictamen:

«La Facultad de Ciencias de La Laguna anunció a con-

curso una Auxiliaria temporal correspondiente a la Cátedra de Química general en 21 de Febrero de 1933, publicándose el oportuno anuncio en los *Boletines Oficiales* de Tenerife y de Las Palmas de 22 de Marzo del mismo año.

Ateniéndose a la legislación vigente, juzgó aquella Facultad que debía eliminarse a uno de los solicitantes, don José María Segovia, por ser Catedrático de la Escuela de Comercio, y acordó, por mayoría de votos, proponer para la Auxiliaria al otro solicitante, D. Luis Luna García. El Ministerio, antes de resolver, solicitó el envío del expediente completo, remitiéndolo a este Consejo para su informe.

Debido a las condiciones especialísimas por que atravesaba la Universidad de La Laguna en dicho año 1933, la Sección tercera acordó por unanimidad que procedía dejar en suspenso el expediente mencionado hasta que la situación de aquella Universidad se aclarase.

Habiéndose provisto en el año 1934 tres de las vacantes de la Facultad de Ciencias, y estando anunciada una cuarta Cátedra, por traslado de su titular, parece llegado el momento de resolver el expediente mencionado, ya que así lo requieren también las necesidades de la enseñanza.

Estudiado el expediente por el Consejo, han podido ponerse de manifiesto las anomalías siguientes:

1.ª El anuncio para la provisión de la Auxiliaria se hizo en forma equivocada, por no existir en el plan vigente de las Facultades de Ciencias la disciplina de Química general, sino la de Química experimental.

2.ª En la época en que se hizo el anuncio sólo existía en la Facultad de Ciencias de La Laguna un solo Catedrático titular, el de Química inorgánica, D. Teófilo Gaspar, trasladado en la actualidad a la Universidad de Granada. En esta forma parece difícil que el acuerdo tomado en aquella fecha pueda considerarse como válido.

Por todo lo cual cree el Consejo que procede anular el concurso anunciado en Febrero de 1933 y que debe procederse al anuncio de un nuevo concurso de una Auxiliaria adscrita a la Cátedra de Química experimental o a la Cátedra que juzgue más conveniente el actual Claustro de aquella Facultad.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 15 de Julio de 1935.

P. D.,

RAFAEL GONZALEZ COBOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

—:o:—

HOSPITALES CLINICOS

ORDENES

En virtud de oposición, y de conformidad con la propuesta formulada por la Facultad de Medicina de la Universidad Central y lo dispuesto en las Ordenes de 27 de Octubre de 1918 y 28 de Junio de 1929,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Ezequiel Echániz Ichaso Médico interno de la expresada Facultad, adscrito a la Clínica de Urología, con la remuneración de 2.000 pesetas anuales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Julio de 1935.

P. D.,

RAFAEL GONZALEZ COBOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

—:o:—

En virtud de oposición,

Esta Subsecretaría ha resuelto nombrar a D. Francisco Martino Savino y a D. Florencio Sarasua y García alumnos internos de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, adscritos a la Cátedra de Urología, con la remuneración de 1.000 pesetas anuales cada uno.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos procedentes. Madrid, 13 de Julio de 1935. — El Subsecretario, P. A., RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

—:o:—

JUNTA PARA AMPLIACION DE ESTUDIOS

ORDENES

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Junta para Ampliación de estudios e Investigaciones científicas,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder las siguientes pensiones:

A D. Gustavo Pittaluga González del Campillo, Compositor, por nueve meses, para estudiar composición musical en Francia y Alemania, con la asignación de 425 pesetas oro mensuales y 600 para viajes de ida y vuelta.

A D. José María Arrillaga y de la Vega, Arquitecto, por cuatro meses, para estudiar en Francia las viviendas baratas, con la asignación de 425 pesetas oro mensuales y 400 para viajes de ida y vuelta.

A D. Manuel Balanzat de los Santos, alumno de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central, una prórroga de nueve meses a la pensión que le fué concedida por Orden ministerial de 21 de Junio de 1934, para que continúe en Francia sus estudios sobre la teoría de funciones, con la asignación de 425 pesetas oro mensuales.

Estas pensiones se entenderán concedidas con cargo al capítulo 3.º, artículo 4.º, agrupación 5.ª, concepto 1.º, del vigente presupuesto, y serán concedidas, por ahora, por la parte que de ellas se disfrute dentro del actual ejercicio económico, quedando para el resto sujetas a rehabilitación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 12 de Julio de 1935.

JOAQUIN DUALDE

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

—:o:—

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Junta para Ampliación de estudios e Investigaciones científicas,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder las siguientes pensiones:

A D. Juan López Brenes, Jefe de Trabajos clínicos de la Facultad de Medicina de Madrid, por las vacaciones de verano para estudiar Fisiopatología experimental en Austria, con la asignación de 425 pesetas oro mensuales y 600 para viajes de ida y vuelta.

A D. Enrique Jaso Rondán, Profesor de la Escuela Nacional de Puericultura, por los meses de verano para estudiar en Alemania y Austria el Metabolismo del agua en la infancia, con la asignación de 425 pesetas oro mensuales y 600 para viajes de ida y vuelta.

A D. Manuel López Rey y Arrojo, Profesor auxiliar de la Facultad de Derecho de Madrid, por las vacaciones de verano para estudiar Derecho penal en Alemania, Italia y Francia, con la asignación de 425 pesetas oro mensuales y 600 para viajes de ida y vuelta.

A D. Juan Ossorio Morales, Profesor auxiliar de la Facultad de Derecho de Granada, por las vacaciones de verano para estudiar en Inglaterra el sistema jurídico anglo-

sajón, con la asignación de 425 pesetas oro mensuales y 500 para viajes de ida y vuelta.

A D. Fernando Calbet Prats, Catedrático de la Facultad de Ciencias de Santiago, para estudiar durante las vacaciones de verano Bioquímica en Suecia, con la asignación de 425 pesetas oro mensuales y 600 para viajes de ida y vuelta.

A D. Manuel Ferrandis Torres, Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valladolid, por las vacaciones de verano, para estudiar en Francia e Inglaterra la emigración política en el reinado de Isabel II, con la asignación de 425 pesetas oro mensuales y 500 para viajes de ida y vuelta.

A D. José María Millás Vallicrosa, Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras de Barcelona, por las vacaciones de verano, para hacer estudios hebraicos en Italia, Alemania y Austria, con la asignación de 425 pesetas oro mensuales y 600 para viajes de ida y vuelta.

A D. Guillermo Díaz Plaja, Profesor auxiliar de la Facultad de Filosofía y Letras de Barcelona, durante las vacaciones de verano, para estudiar Historia del Teatro en Francia y Bélgica, con la asignación de 425 pesetas oro mensuales y 500 para viajes de ida y vuelta.

A D. Joaquín de Entrambasaguas y Peña, Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras de Murcia, durante las vacaciones, para estudiar los fondos españoles de la Biblioteca Nacional de París, con la asignación de 425 pesetas oro mensuales y 450 para viajes de ida y vuelta.

Estas pensiones se entenderán concedidas por el tiempo que de ellas se disfrute dentro del actual ejercicio económico, quedando para el resto sujetas a rehabilitación, y serán con cargo al capítulo 3.º, artículo 4.º, agrupación 5.ª, concepto 1.º, del vigente presupuesto. Los Catedráticos y Auxiliares y los que desempeñen cargo oficial quedan obligados a reintegrarse a su destino antes de empezar el curso académico de 1935-36.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 12 de Julio de 1935.

JOAQUIN DUALDE

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

—:—

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Junta para Ampliación de estudios e Investigaciones científicas,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder la siguiente pensión:

A D. Dámaso Alonso y Fernando de las Redondas, Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras de Valencia, por nueve meses, para estudiar las nuevas tendencias de la Filología en Alemania, con la asignación de 425 pesetas oro mensuales y 600 para viajes de ida y vuelta.

Esta pensión se entenderá concedida por el tiempo que se disfrute dentro del actual ejercicio económico, quedando para el resto sujeta a rehabilitación, y será con cargo al capítulo 3.º, artículo 4.º, agrupación 5.ª, concepto 1.º, del vigente presupuesto de este Departamento. Como el interesado desempeña cargo oficial, queda obligado a reintegrarse al mismo dentro de los quince días siguientes a la expiración de su pensión.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 12 de Julio de 1935.

JOAQUIN DUALDE

SEÑOR SUPSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

—:—

CENTRO DE ESTUDIOS HISTORICOS

ORDEN

A propuesta de la Junta para Ampliación de estudios e Investigaciones científicas,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que en lo sucesivo el Seminario de Estudios Clásicos del Centro de Estudios Históricos reciba la denominación de «Instituto de Lenguas clásicas y de formación profesional para las mismas».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Madrid, 13 de Julio de 1935.

P. D.,

RAFAEL GONZALEZ COBOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

—:—

PATRONATOS UNIVERSITARIOS

ORDENES

Ilmo. Sr.: En el expediente promovido por instancia del señor Rector accidental de la Universidad de Barcelona, la Sección de Universidades emitió el siguiente informe:

«Resultando que el Rector accidental de la Universidad de Barcelona, con fecha 30 de Abril próximo pasado, dirigió al Ministerio el siguiente oficio:

«No habiendo sido posible hasta la fecha, debido a las extraordinarias circunstancias por que atraviesa esta Universidad, reunir los organismos pertinentes para el examen y aprobación de las cuentas de este Centro docente de los años 1933 y 1934, y al objeto de no demorar más el libramiento de la cantidad consignada en el presupuesto vigente de este Ministerio para sostenimiento de Clínicas, pues por tratarse de un servicio de beneficencia pública no es posible continúe por más tiempo indotado,

Este Rectorado tiene el honor de remitir a V. E. los justificantes de la inversión dada a las subvenciones para sostenimiento de Clínicas de los años 1933 y 1934, desglosados de la cuenta general de esta Universidad con el indicado objeto, esperando merecerán su aprobación y que, como consecuencia, dará V. E. las órdenes oportunas para que a la mayor brevedad posible se libre la consignación correspondiente al primer semestre del año actual a esta Delegación de Hacienda, a nombre del Administrador de esta Universidad, D. Isidro Sánchez Albornoza.»

Resultando que con fecha 5 de Junio corriente la Sección de Contabilidad y Presupuestos presenta a la de Universidades la siguiente consulta:

«Pase a la Sección de Universidades, a los efectos de lo dispuesto en el Decreto de 2 de Octubre de 1930, y para que tenga a bien comunicar a esta de Contabilidad si pueden formularse los pedidos de libramientos por haber cumplido lo dispuesto en el citado Decreto y en el artículo 2.º de la Orden ministerial de 13 de Agosto del pasado año.»

Resultando que la Universidad de Barcelona no ha presentado sus cuentas desde el año 1932 y sus presupuestos desde 1933;

Considerando que está obligada a presentar unas y otros, pues aunque goce de autonomía, sin embargo, ni en el Decreto de 1.º de Junio de 1933 (*Gaceta* del 2), ni en el Estatuto de la Universidad autónoma de Barcelona, aprobado por el Ministerio en 7 de Septiembre de 1933, se la excluye de la obligación de hacerlo;

Considerando que no sólo no la excluye de las obligaciones que en cuanto al régimen económico deben cumplir el resto de las Universidades españolas, sino que en el artículo 9.º del Decreto de 1.º de Junio, que le concedió la autonomía docente, marcó que lo establecido en el Real decreto de 25 de Agosto de 1926 (que creó y reglamentó los Patronatos universitarios) y en los Decretos de 9 de Marzo y 15 de Abril de 1932 (que establecía como requisito previo para los gastos que expresa la autorización mi-

nisterial), *formarán parte integrante del régimen de la Universidad autónoma de Barcelona;*

Considerando que con fecha 13 de Agosto de 1934 se dictó una Orden por la cual se suspende el envío de las consignaciones a las Universidades que no hubieran cumplido sus deberes de presentación de presupuestos y cuentas;

Considerando que por lo dicho anteriormente, la Universidad de Barcelona en este aspecto tiene obligación de cumplir los requisitos que el resto de las Universidades, puesto que como todas ellas percibe las consignaciones del Presupuesto del Estado español y no está excluida de lo prescrito en las disposiciones que rigen los Patronatos universitarios y de la legislación de Contabilidad;

Considerando que los ingresos y gastos consignados en los presupuestos universitarios son sólo una parte de los mismos, formando un conjunto, y que el desglosarlos para su aprobación sería vulnerar la ley y abrir una puerta al desorden administrativo y financiero;

Considerando que la Universidad de Barcelona es la única que lleva la presentación de presupuestos y cuentas tan atrasada, y que la Administración debe poner cuanto esté de su parte por que se normalice su situación y se ponga al corriente de sus obligaciones,

La Sección propone:

Que no se libre cantidad alguna a la Universidad de Barcelona mientras no tenga aprobados sus presupuestos del año 1935 y presentadas sus cuentas.

Que se envíe una inspección a la expresada Universidad para que, después de enterarse de su marcha económico-administrativa, proponga resoluciones; y

Que se oiga el autorizado dictamen de la Asesoría jurídica sobre este asunto.

V. I. resolverá lo más acertado.»

Remitido a la Asesoría para que dictaminara sobre el asunto, lo hizo en la siguiente forma:

«Visto este expediente, esta Asesoría jurídica debe reconocer rectamente interpretadas en la nota de la Sección las disposiciones legales y administrativas que en la misma se citan, de las que se deduce como evidente la obligatoriedad por parte de la Universidad de Barcelona de rendir cuentas y presentar presupuesto, así como que tal obligación resulta requisito previo e imprescindible al envío de las correspondientes consignaciones que hoy son solicitadas por aquel Centro docente. De la misma manera que no puede aceptarse ninguna forma de perturbador y antilegal desglose de presupuesto, como también atinadamente expresa la referida nota.

Por lo expuesto, esta Asesoría jurídica tiene el honor de informar a V. I. en el sentido de que no procede acceder a los libramientos solicitados, de acuerdo con lo propuesto sobre el particular en la tan repetida nota de la Sección de Universidades de este Departamento.»

Este Ministerio, de acuerdo con los mismos, ha dispuesto como en ellos se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el del Rector de la Universidad de Barcelona y demás efectos. Madrid, 13 de Julio de 1935.

P. D.,

RAFAEL GONZALEZ COBOS

SEÑOR COMISARIO GENERAL DE LA ENSEÑANZA DE CATALUÑA.

(Gaceta del 18.)

—:O:—

Ilmo. Sr.: Debiendo regirse la Universidad de Barcelona en su actuación económica con respecto al Estado, dentro del régimen económico de los Patronatos universitarios, aunque tenga matices de detalle diferentes, según se

establece en el artículo 9.º del Decreto de autonomía de la Universidad de Barcelona de 1.º de Junio de 1933, y habiéndose publicado el Decreto de 21 de Junio del corriente año (Gaceta del 26) con la nueva organización de los Patronatos,

Este Ministerio ha dispuesto que por la Universidad de Barcelona se le dé el debido cumplimiento en lo referente a los artículos 4.º, 5.º, 9.º y 11 para que no sufra retrasos la marcha económico-administrativa del expresado Centro.

Llama especialmente la atención sobre la conveniencia de cumplir urgentemente lo dispuesto en el artículo 11 sobre la confección del Reglamento de régimen interior que coordine las funciones de los organismos y cargos, tanto más necesario en aquella Universidad, puesto que disfruta de su Estatuto de autonomía.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Madrid, 13 de Julio de 1935.

P. D.,

RAFAEL GONZALEZ COBOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 22.)

—:O:—

El Secretario general del Tribunal de Cuentas de la República, con fecha 4 del actual, me comunica lo siguiente:

«La Sala segunda de ese Tribunal ha dictado con fecha 18 de Marzo último fallo absolutorio de la cuenta del Patronato Universitario de Barcelona correspondiente al curso de 1928-29, rendida por D. Emilio Gimeno Gil, Administrador del Patronato.

Lo participo a V. I. en cumplimiento de lo que dispone el párrafo segundo del artículo 77 del Reglamento orgánico de este Tribunal de 9 de Agosto de 1923.»

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Julio de 1935.

P. D.,

RAFAEL GONZALEZ COBOS

SEÑOR COMISARIO GENERAL DE LA ENSEÑANZA EN CATALUÑA.

—:O:—

El Secretario general del Tribunal de Cuentas de la República, con fecha 29 de Junio, me comunica lo siguiente:

«La Sala segunda de este Tribunal ha dictado, con fecha 1.º de Marzo último, fallo absolutorio en la cuenta del Patronato universitario de Santiago correspondiente al curso 1933-34, rendida por D. Ciriaco Pérez, Administrador del Patronato.

Lo participo a V. I. en cumplimiento de lo que dispone el párrafo segundo del artículo 77 del Reglamento orgánico de este Tribunal de 9 de Agosto de 1923.»

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Julio de 1935.

P. D.,

RAFAEL GONZALEZ COBOS

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

—:O:—

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de la Junta de gobierno de la Universidad de Valencia, en la que propone como Oficial de Administración del Patronato a D. José Pérez San Joaquín, y como Auxiliar permanente, a D. Luis Pérez Moreno, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 87 del Decreto de 21 de Junio último,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Oficial de Administración del Patronato, con la gratificación que le corresponda, a D. José Pérez San Joaquín, y como Auxiliar permanente, a D. Luis Pérez Moreno, con la gratifica-

ción de 2.500 pesetas anuales, con cargo al Presupuesto de esa Universidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Julio de 1935.

P. D.,

RAFAEL GONZALEZ COBOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

—:o:—

De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de gobierno de la Universidad de Granada y lo dispuesto en el Decreto de 21 de Junio último en su artículo 9.º,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar, para los cargos de Administrador e Interventor del Patronato de dicha Universidad, a D. José M. Segura Soriano y a don Rafael Acosta Inglott, respectivamente, con las gratificaciones que les correspondan, con arreglo al artículo 93 del referido Decreto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Madrid, 16 de Julio de 1935.

P. D.,

RAFAEL GONZALEZ COBOS

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA.

—:o:—

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de gobierno de esa Universidad y lo dispuesto en el Decreto de 21 de Junio último en su artículo 9.º,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Interventor y Administrador del Patronato universitario a D. Arturo Pérez Martín y a D. Francisco Martín Sanz, respectivamente, con las gratificaciones que les correspondan, con arreglo al artículo 93 del referido Decreto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Julio de 1935.

P. D.,

RAFAEL GONZALEZ COBOS

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

—:o:—

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de gobierno de esa Universidad y lo dispuesto en el Decreto de 21 de Junio último en su artículo 9.º,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Administrador e Interventor del Patronato a D. Ciriaco Pérez Bustamante y a D. José Arias Ramos, respectivamente, con las gratificaciones que les correspondan, con arreglo al artículo 93 del referido Decreto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Madrid, 16 de Julio de 1935.

P. D.,

RAFAEL GONZALEZ COBOS

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO.

—:o:—

Vista la comunicación de V. S., fecha 12 del actual, elevando a este Ministerio las propuestas de las Facultades de Ciencias y Medicina, haciéndolas suyas la Junta de gobierno, en las que propone cuatro bolsas de viaje de 1.500 pesetas cada una, con cargo al presupuesto del Patronato de la Universidad, a favor de los Catedráticos D. Arturo Pérez Martín, D. Clodoaldo García Muñoz, D. Félix Montverde Fuertes y D. Evelio Salazar García, para hacer estudios en el extranjero,

Este Ministerio tiene a bien acceder a la solicitada por

la referida Junta y aprobar las bolsas de viaje a favor de los señores Catedráticos de dicha Universidad antes nombrados, datadas con 1.500 pesetas cada una, con cargo al presupuesto de la Universidad, debiendo estar presente en su cargo oficial antes de dar comienzo el curso académico.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento, el de los intereses y demás efectos. Madrid, 17 de Julio de 1935.

P. D.,

RAFAEL GONZALEZ COBOS

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

SECCION 8.ª—Segunda Enseñanza.

CATEDRATICOS

ORDENES

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso entre Catedráticos, y de conformidad con lo informado por el Consejo Nacional de Cultura,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Catedrático de Matemáticas del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Torrelavega a D. José Natural Arrizubieta, con igual sueldo que disfruta en la actualidad en el de Cartagena.

Los méritos que ha aportado el señor Natural Arrizubieta al concurso de que se trata son los siguientes:

Catedrático de Matemáticas, nombrado en virtud de oposición en 1933.

Licenciado en Ciencias químicas.

Intendente mercantil.

Está en posesión del título profesional de Catedrático numerario de Institutos.

Desempeñó varios cursos el cargo de Ayudante de Institutos y otras Comisiones interinas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Julio de 1935.

JOAQUIN DUALDE

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 18.)

—:o:—

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso entre Catedráticos, y de conformidad con lo informado por el Consejo Nacional de Cultura,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Catedrático de Historia Natural del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Torrelavega a D. Abel Ramos Escudero, quien percibirá en su nuevo cargo el mismo sueldo que hasta la fecha ha venido acreditándose en el Instituto de Jaén.

Los méritos del señor Ramos Escudero son los siguientes: Catedrático en virtud de oposición directa desde 1932.

Es Licenciado en Farmacia, en Ciencias Naturales y tiene aprobadas las asignaturas del grado de Doctor en esta última Sección.

Ha desempeñado varios cargos interinos en Centros oficiales y dedicado a la enseñanza en los particulares.

Desempeña la Dirección del Instituto para que se le nombra desde 1933.

Es autor de dos obras, tituladas: «Fanerógamas de Medina de Ríoseco» y «Algunos datos acerca del cultivo de la Digital».

Posee título profesional.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Julio de 1935.

JOAQUIN DUALDE

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 18.)

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso entre Catedráticos, y de conformidad con lo informado por el Consejo Nacional de Cultura,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Catedrático de Matemáticas del Instituto Nacional de Segunda enseñanza «Antonio de Nebrija», de Chamartín de la Rosa, a don Federico Alicart Garcés, con el mismo sueldo que disfruta como Catedrático del Instituto de Las Palmas.

Los méritos del señor Alicart son los que se relacionan a continuación, y que han sido acreditados en el concurso de que se trata:

Catedrático numerario de Matemáticas desde 1928.

Premio extraordinario de la Licenciatura en Ciencias Exactas, por la Universidad de Madrid.

Tiene cursadas las asignaturas que componen el Doctorado en dicha Sección, habiendo obtenido Sobresaliente con matrícula de honor en todas ellas.

Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, con calificación de Sobresaliente, título de honor y número uno de su promoción.

Profesor y Juez de los cursillos de Matemáticas celebrados en Madrid durante el verano de 1933 para la sustitución de la Segunda enseñanza.

Premio Escalona, otorgado por acuerdo de la Escuela de Ingenieros de Caminos.

Pensionado por dicha Escuela en el curso de 1931-32 para estudiar la organización de los principales aeropuertos europeos, habiéndole concedido la consideración de pensionado la Junta de Ampliación de Estudios.

Ha sido Director del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Melilla.

Ha sido Vicedirector y es en la actualidad Secretario del Instituto Nacional de Segunda enseñanza «Antonio de Nebrija».

Es Profesor auxiliar de la Escuela Superior de Aeronáutica de Madrid.

Ha servido durante diez meses como Ingeniero de Obras públicas al Protectorado de España en Marruecos.

Ha sido Ingeniero Director de la Empresa Nacional de Obras de España, S. A. E.

Ha sido Ingeniero de varias Empresas particulares.

Durante el verano de 1922 ha sido alumno del Instituto Iberoamericano de Hamburgo.

Tiene publicados los siguientes trabajos:

«Objeto de la enseñanza de la Matemática en el Bachillerato», conferencia pronunciada en los cursillos de sustitución de la Segunda enseñanza, en Madrid.

«Los modernos planes de enseñanza matemática en el Bachillerato». Conferencias pronunciadas en dichos cursillos.

«Esquema histórico de la Matemática desde el punto de vista de la enseñanza secundaria». Resúmenes expuestos en los citados cursillos.

«Una lección modelo de Geometría». Conferencia de carácter crítico pronunciada en los cursillos de Matemáticas.

«Método de reducciones sucesivas para la resolución de sistemas hiperestáticos de orden superior». Serie de artículos publicados en la «Revista de Obras públicas».

«Los modernos aeropuertos». Serie de artículos publicados en la «Revista de Obras públicas».

«La acción del viento sobre las estructuras». Artículo publicado en la «Revista de Obras públicas».

«Geometría del plano», por G. Mahler. Manuales Labor. (Traducción y notas.)

«Geometría del espacio», por R. Glaser. Manuales Labor. (Traducción y notas.)

Nota entregada al Consejo Nacional de Cultura sobre la

enseñanza de las Matemáticas en el segundo año del Bachillerato.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Julio de 1935.

JOAQUIN DUALDE

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 20.)

—o:—

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso especial,

Este Ministerio ha acordado nombrar Catedrático numerario de Matemáticas del Instituto Nacional de Segunda enseñanza «Velázquez», de Madrid, a D. Antonio Tuñón de Lara, con igual sueldo que ha percibido hasta la fecha como numerario de igual enseñanza del de Almería.

Los méritos del señor Tuñón de Lara son los siguientes: Catedrático numerario en virtud de oposición desde 1908.

Ha sido Ayudante de varios Institutos y desempeñado otros servicios interinos de analogía con su asignatura.

Fué nombrado por el Instituto Geográfico y Estadístico Encargado de la Estación Meteorológica de Avila, con la gratificación de 500 pesetas.

Desde 1932 viene desempeñando su Cátedra en el Instituto «Velázquez», de Madrid, en virtud de concurso de méritos y a propuesta del Consejo Nacional de Cultura.

Licenciado en la Facultad de Ciencias, Sección de Exactas.

Cursó en la Escuela Central de Ingenieros Industriales, y con la calificación de «Muy bueno», la asignatura de Topografía y Nociones de Geodesia.

En el curso de 1902 a 1903, como Profesor numerario de la Academia, además preparatoria, para las Escuelas Centrales de Ingenieros Industriales y de Artes e Industrias, de Madrid, explicó con grandes resultados las asignaturas de Contabilidad, Topografía, Mecánica y Construcción y Extensión de Aritmética y Álgebra.

Tiene aprobadas las asignaturas que constituyen el Doctorado de Ciencias, Sección de Exactas.

Ex Gobernador civil de la provincia de Cáceres al advenimiento de la República.

Diputado por la provincia de Almería en las Cortes Constituyentes de 1931-1933.

Director general de Beneficencia y Asistencia Social en el año 1933.

Diputado por Almería en las actuales Cortes.

Tiene publicados los siguientes trabajos:

Un libro titulado «Lecciones de Aritmética» y otro «Lecciones de Geometría», ambos declarados de mérito en su carrera por acuerdo del Claustro y a propuesta de los señores Catedráticos de la Sección de Ciencias del Instituto de Almería.

Un trabajo de carácter didáctico titulado «Vulgarizaciones de Matemáticas».

Un trabajo de carácter especulativo, titulado «Funciones hiperbólicas».

Un libro titulado «Nociones de Aritmética y Geometría».

Un trabajo de carácter didáctico titulado «Notas de Geometrografía».

En el año 1911 formó parte, como Juez, de las oposiciones a Cátedras de Matemáticas del Instituto de Baleares (Palma de Mallorca).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Julio de 1935.

JOAQUIN DUALDE

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 19.)

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso entre Catedráticos, y de conformidad con lo informado por el Consejo Nacional de Cultura,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Catedrático numerario de Historia Natural del Instituto Nacional de Segunda enseñanza «Calderón de la Barca», de Madrid, a don Victoriano Rivera Gallo, quien continuará percibiendo el mismo sueldo que hasta la fecha se le acredita en el Instituto de León.

Los méritos aportados a este concurso por el señor Rivera Gallo son los que a continuación se relacionan:

Catedrático numerario, en virtud de oposición, desde 1923.

Tiene publicados los siguientes trabajos:

1.—«Contribución al estudio de la flora murciana: Lamiáceas».

2.—«Nota sobre equinodermos españoles». Huesca, 1924.

3.—«Contribución al conocimiento de los ofiúridos de España». Notas y resúmenes de la Dirección general de Pesca. Núm. 13. 1927.

4.—«Dos equínidos interesantes: *Centrostephanus longispinus* y *Genocidaris maculata*». Notas y resúmenes de la Dirección general de Pesca. Núm. 23. 1928.

5.—«Fauna y flora de aguas españolas. Equinodermos: Crinoideos». *Boletín de Oceanografía y Pesca*. Julio, 1929.

6.—«Una gran industria piscícola: la carpicultura». «España forestal». Marzo, 1929. Madrid.

7.—«Fauna y flora de aguas españolas. Equinodermos: ofiúridos». *Boletín de Oceanografía y Pesca*. 1930.

8.—«El Parque nacional Valle de Ordesa». (Guía monográfica.) Espasa-Calpe. Madrid, 1929.

9.—«Algunos astéridos de España». *Boletín de la Sociedad Española de Historia Natural*. Tomo XXX. 1930.

10.—«Las fases larvarias de *Synodus saurus* (L.)» (Nota resumen). *Boletín de la Sociedad Española de Historia Natural*. Tomo XXX. 1930.

11.—«*Hacelia attenuata* en el Cantábrico». *Boletín de la Sociedad Española de Historia Natural*. Tomo XXX. Año 1930.

12.—«El Gulf-Stream y las transgresiones atlánticas». Conferencias y reseñas científicas de la Sociedad Española de Historia Natural. Tomo V. Núm. 1. Año 1930.

13.—«Algunos equinodermos de Groenlandia». Notas y resúmenes. Instituto Español de Oceanografía. Número 55. 1931.

14.—«Ofiúridos de España: *Ophiomyxa pentagona*». Mull. y Tr. *Boletín de la Sociedad Española de Historia Natural*. Tomo XXXII. 1932.

15.—«Las fases larvarias de *Synodus saurus* (L.)» Anales de la Universidad de Murcia. 1932.

16.—«La Ciencia del Mar».

17.—«El Parque nacional. Valle de Ordesa», conferencia.

18.—«Un ejemplar joven de *Hydrasterias Rirhardi*». *Boletín de la Sociedad Española de Historia*.

Actuó y ganó las siguientes oposiciones:

La Cátedra del Instituto de Cádiz con el número 1, por unanimidad; la de Ayudante de Biología del Instituto Español de Oceanografía, y renunció a la que le hubiere correspondido en las de Institutos de 1932, por no ser votado para el número 1.

Posee los siguientes títulos:

Licenciado en Ciencias Naturales, con premio extraordinario, expedido el 18 de Diciembre de 1920.

Doctor en Ciencias Naturales, con premio extraordinario, expedido el 24 de Mayo de 1927.

Catedrático numerario de Instituto (título profesional).

Otros cargos desempeñados:

Auxiliar temporal de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Murcia (19 de Noviembre de 1920).

Auxiliar temporal de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central (por nuevo concurso), de Zoología especial: Vertebrados; expedido en 14 de Julio de 1930.

Ayudante (por oposición) de los Departamentos Centrales del Instituto español de Oceanografía, expedido en 30 de Noviembre de 1928.

Director del Laboratorio de Biología del Instituto español de Oceanografía, expedido en 12 de Abril de 1933.

Cátedra de Historia Natural del Instituto de Cabra.

Profesor Encargado de curso (Historia Natural) en el Instituto «Cervantes», de Madrid.

Catedrático interino de Historia Natural del Instituto «Calderón de la Barca», de Madrid.

Profesor agregado al Instituto Español de Oceanografía.

Vocal de la Comisión de Protección a la Naturaleza en el Comité Nacional de la Unión Internacional de Ciencias Biológicas (comunicación de 18 de Diciembre de 1929).

Gobernador civil de la provincia de Huesca.

Vocal de la Junta Regional de Pesca de Levante.

Vocal de la Junta Regional del Parque Nacional Valle de Ordesa.

Ayudante interino de la Sección de Ciencias del Instituto de Murcia.

Ayudante de clases prácticas en la Cátedra de Complementos de Biología de la Universidad Central.

Otras comisiones:

En el curso de 1922-1923 explicó en la Universidad de Murcia un cursillo sobre «Origen y estudio comparado de los animales con vértebras», comprendido en los cursos de extensión universitaria organizados por dicha Universidad.

Campaña científica a bordo del «Giralda» por la costa española y entre Baleares y Córcega.

Comisión científica para el estudio de la biología del atún en las zonas atlánticas y mediterráneas del Sur de España y Norte de Africa.

Comisión para estudiar la organización de los servicios oceanográficos en el Museo de Mónaco.

Campaña oceanográfica a bordo del cañonero «Laya» (año 1929).

Campaña oceanográfica a bordo del guardacostas «Xauen» (año 1932).

Campaña oceanográfica a bordo del guardacosta «Xauen» (año 1933).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid,

4 de Julio de 1935.

JOAQUIN DUALDE

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 19.)

—:o:—

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso entre Catedráticos y de conformidad con lo informado por el Consejo Nacional de Cultura,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Catedrático de Matemáticas del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Linares a D. Enrique Anaya Padilla, quien continuará percibiendo el sueldo que actualmente se le acredita como tal numerario del Instituto de Baeza.

Los méritos del señor Anaya Padilla son los que a continuación se relacionan:

Catedrático numerario de Matemáticas, en virtud de oposición, desde 1914.

Actualmente desempeña el cargo de Director interino del Instituto de Segunda enseñanza de Sevilla (número 2).

Es autor de una obra titulada «Métodos para la resolución gráfica de los problemas de Geometría».

Es licenciado en la Facultad de Ciencias (Sección de Exactas).

Ha sido Ayudante de varios Centros y Presidente del Tribunal de oposiciones.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Julio de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 19.)

—:O:—

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso entre Catedráticos, y de conformidad con lo informado por el Consejo Nacional de Cultura,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Catedrático de Matemáticas del Instituto Nacional de Segunda enseñanza Calderón de la Barca a D. Adoración Ruiz Tapiador, quien continuará percibiendo el sueldo que actualmente disfruta como tal numerario en el Instituto «Goya», de Zaragoza.

Los méritos del señor Ruiz Tapiador son los que a continuación se relacionan, acreditados en el concurso referido: Catedrático numerario de Matemáticas desde 1902, habiendo obtenido el número 1 de su oposición. Licenciado y Doctor en Ciencias, Sección de Físico-Matemáticas. Está en posesión del título profesional de Catedrático numerario. Graduado de Licenciado en la Facultad de Farmacia por la Universidad Central. Medalla de oro concedida por el Jurado de la Exposición Hispano-francesa de Zaragoza por sus obras científicas. Medalla de plata de los Sitios de Zaragoza, concedida en 1908. Medalla de plata de la Mutualidad escolar. Medalla de oro de la ciudad de Zaragoza, concedida por el Ayuntamiento de dicha ciudad. Ha actuado como Juez y opositor a Cátedras de Universidad e Instituto. Es autor de los siguientes trabajos: Elementos de Álgebra y Elementos de Trigonometría general y rectilínea, obras informadas por la Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales y por el Consejo de Instrucción pública, y declaradas de mérito relevante para los ascensos. Nociones de Aritmética y Geometría. Aritmética. Geometría. Estas dos últimas obras informadas por la Real Academia de Ciencias y el Consejo de Instrucción pública, y declaradas de mérito. Congruencias cuadráticas con una incógnita.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Julio de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 19.)

—:O:—

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso entre Catedráticos, y de conformidad con lo informado por el Consejo Nacional de Cultura,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Catedrático de Física y Química del Instituto Nacional de Segunda enseñanza «Calderón de la Barca», de Madrid, a D. Salvador Velayos González, con igual sueldo que actualmente disfruta como numerario del de Segovia.

La Cátedra de esta misma enseñanza del Instituto nacional «Antonio de Nebrija», de Chamartín, que es la que figuraba para proveer en este concurso, será anunciada a oposición restringida, en lugar de la que se provee por esta Orden, por haberlo así solicitado el señor Velayos, de acuerdo con lo que determina la Orden de 14 de Diciembre de 1935.

Los méritos del señor Velayos González son los que a continuación se relacionan:

Es Catedrático por oposición, con la antigüedad de Junio de 1898.

Presenta los siguientes trabajos:

«Termodinámica y equilibrios físico-químicos», Lugo, 1912.

«Teorías eléctricas de la luz», Lugo, 1917, y

«Las constantes universales de la Física», Espasa-Calpe. Madrid, 1934.

Es Doctor en Ciencias físico-químicas.

Otuvo un voto para el número 1, en 1905, en las oposiciones a las Cátedras de Física y Química del Instituto de «San Isidro», de Madrid.

Actuó en todos los ejercicios, obteniendo, por consecuencia, la aprobación de las oposiciones verificadas en Enero de 1918, a la Cátedra de Acústica y Óptica de la Universidad Central.

Ha desempeñado el cargo de Director del Instituto de Lugo desde Octubre de 1918 hasta Julio de 1930.

Ha sido Profesor de Física y Química y Director de la Escuela de Artes y Oficios de Lugo.

Ha actuado como Vocal del Tribunal de oposiciones a Cátedras de Física y Química, y también como Presidente de un Tribunal de oposiciones restringidas en el Magisterio primario de la provincia de Lugo.

Ha actuado como Vocal de la Junta de Profesores de Madrid para la selección y preparación de los aspirantes a Profesores de Física y Química de los Institutos y Colegios subvencionados de Segunda enseñanza.

Desde Septiembre de 1932 viene desempeñando el cargo de Director del Instituto «Calderón de la Barca».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Julio de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 19.)

—:O:—

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso entre Catedráticos, y de conformidad con lo informado por el Consejo Nacional de Cultura,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Catedrático de Filosofía del Instituto Nacional de Segunda enseñanza «Velázquez», de esta capital, a D. Antonio Bernárdez Tarancón, quien seguirá percibiendo el sueldo que disfruta actualmente como numerario del Instituto de Bilbao.

La Cátedra de esta misma enseñanza del Instituto «Calderón de la Barca», que se proveía en este concurso, se anunciará a oposición restringida, por haberlo así solicitado el señor Bernárdez Tarancón, de acuerdo con lo que establece la Orden de 14 de Diciembre de 1933.

Los méritos del señor Bernárdez Tarancón, acreditados en este concurso, son los siguientes:

Catedrático numerario de Filosofía del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Bilbao, y en la actualidad interino en el de «Velázquez», de Madrid, en el que desempeña el cargo de Director. Ingresó en el Profesorado en virtud de oposición en 1920.

Es Licenciado en la Facultad de Filosofía y Letras, con premio extraordinario, y Doctor en la misma Facultad, también con premio extraordinario.

Matrícula de honor en todas las asignaturas de su carrera literaria.

Matrículas de honor en las asignaturas de Bibliografía y Ampliación de Latín.

Está en posesión del título profesional de Catedrático.

Es autor de los siguientes trabajos:

«Enrique Cornelio Agripa», filósofo, astrólogo y cronista de Carlos V.

«Krishnamurti», Nueva filosofía, estudio sistemático de sus ideas.

«Juvenal y su ambiente histórico», científico.

Influencia de las Escuelas Isidorianas en la escolástica.

Los problemas de la Psicología experimental (conferencia).

Concepto y metodología de las disciplinas filosóficas.

Las Escuelas Isidorianas y la Filosofía escolástica.

Informe a la Comisión de Instrucción pública de las Cortes Constituyentes sobre el plan de Segunda enseñanza.

Organización de un Laboratorio de Psicología experimental.

Memorias de mi labor pedagógica.

Una Memoria sobre el planeamiento y organización del primer Laboratorio de Psicología experimental de Bilbao.

La organización de los Comedores y Cantina escolar.

La organización de permanencias.

Reseña en su hoja de servicios las conferencias dadas en varios Centros culturales y societarios.

Tiene aprobadas oposiciones a Cátedras de Institutos de las celebradas en 1926 y 1932.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Julio de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 19.)

—:O:—

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso entre Catedráticos, y de conformidad con lo informado por el Consejo Nacional de Cultura,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Catedrático numerario del Instituto Nacional de Segunda enseñanza «Velázquez», de Madrid, a D. José María Alvareda Herrera, quien continuará percibiendo en su nuevo cargo el mismo sueldo que hasta la fecha se le ha venido acreditando en el Instituto de Huesca.

Los méritos aportados por el señor Alvareda Herrera a este concurso son los siguientes:

Catedrático de Agricultura del Instituto de Huesca, en virtud de oposición, desde 1928; posee el título de Licenciado en Ciencias (Sección de Químicas); premio extraordinario en el Doctorado en igual sección; título de Licenciado en Farmacia; ha verificado los ejercicios del grado de Doctor en Farmacia; está en posesión del título profesional de Catedrático de Instituto.

Desempeñó el cargo de Ayudante de clases prácticas de la Facultad de Ciencias de Zaragoza en el curso 1925-26 (Geología) y el 1926-27 (Electroquímica).

A propuesta de la Junta para Ampliación de estudios fué pensionado para estudiar Electroquímica en Alemania y Suiza, estudios que realizó en Benn, Zurich y Kongsberg.

Fué designado por la Academia de Ciencias como becario de la «Fundación Ramsay», de Londres, para estudiar Química del suelo de Inglaterra.

Ha dado conferencias sobre sus estudios en Centros españoles y extranjeros.

Tiene publicados los siguientes trabajos:

«Estudios sobre la descomposición del H_2O_2 . Rendimientos de la reducción anódica». Estudios sobre la descomposición del H_2O_2 . Naturaleza de algunos catalizadores». Publicados por la Revista «Universidad», de Zaragoza, 1927.

«Un electrodo de H_2O_2 ». Publicado por «Universidad» en 1928.

«La reducción anódica del agua oxigenada y sus derivados». Publicado en la «Revista de la Academia de Ciencias», de Madrid, en 1929.

«Estudio del poder amortiguador de las tierras de cultivo». Publicado por «Universidad» en 1928.

Sobre el efecto de suspensión de Wiegner y Palmann. Actividad de los iones absorbidos».

«Sobre el efecto de suspensión de Wiegner y Palmann II. El efecto de suspensión y la superficie de la fase dispersa».

«Determinación de velocidades cataforéticas».

«Contribución al estudio de la reacción del suelo». Publicado en la «Revista de la Academia de Ciencias de Madrid».

«Experiencias citadas por G. Wiegner en Journal of the Society of Chemical Industry» 13 y 20 de Febrero y 27 de Marzo de 1931, y por E. J. Russell en «Soil Conditions and Plant Growth» (nueva edición).

«O efekcie suspensyjnym». En colaboración con Wiegner, Pallmann y Musierowicz. Publicado en «Roczniki Nauk Rolniczych i Lesnych», tomo XXVIII, 1932.

«Los factores de vegetación según la ley de Mitschlich». Publicado en «Universidad» en 1932.

«Estudio del complejo Arcilla-Humus, como elemento caracterizador del suelo». Publicado en «Anales de la Sociedad española de Física y Química» en 1922.

«Resumen del trabajo realizado en Rothamsted Experimental Station hasta Mayo de 1933».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Julio de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 19.)

—:O:—

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Catedrático numerario en situación de excedencia voluntaria D. Juan Burgos Romero, en solicitud de que se le reconozca el derecho al reingreso por haber transcurrido más de un año desde la fecha en que obtuvo dicha excedencia;

Resultando que el señor Burgos Romero fué declarado en dicha situación, en virtud de Orden de 28 de Octubre de 1933;

Considerando que ha transcurrido el año que como mínimo establece el artículo 4.º de la Ley de 27 de Julio de 1918 debe permanecer en ella;

Considerando que para tomar parte en los concursos es necesario al Catedrático excedente voluntario se le reconozca el derecho al reingreso, de conformidad con el artículo 5.º de dicha Ley, modificado por la de 11 de Septiembre de 1931,

Este Ministerio ha resuelto conceder el derecho al reingreso en las condiciones establecidas por la última de las citadas leyes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de Julio de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 16.)

—:O:—

Ilmo. Sr.: Vistas las solicitudes presentadas por los Catedráticos de Filosofía D. Teodomiro Lozano Aguilera y D. Domingo Casanovas Pujadas en petición de permuta de los cargos que respectivamente desempeñan en los Institutos Nacionales de Segunda enseñanza de Manresa y Vigo, favorablemente informadas por los Directores de ambos Centros;

Considerando lo dispuesto en el Decreto de 7 de Junio de 1918, y sin perjuicio de lo que determinan el de 23 de Febrero de 1923 y la Orden de 3 de Noviembre del mismo año,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por los señores Lozano y Casanovas, autorizándoles para posesionarse de su nuevo cargo en cualquier Instituto de

Segunda enseñanza, de conformidad con la modificación introducida en el artículo 4.º del Decreto de 11 de Agosto de 1918 por el de 6 de Abril de 1923.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Julio de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBEP

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 20.)

—:O:—

Ilmo. Sr.: Con motivo del fallecimiento del Catedrático numerario de Física y Química del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Alicante, D. Antonio Valero García, se ha producido una vacante en la segunda categoría del Escalafón de los de su clase, con el sueldo anual de 16.000 pesetas, y en su virtud,

Este Ministerio ha resuelto que, con efectos económicos de 2 del actual, día siguiente al de dicho fallecimiento, se dé la oportuna corrida de escalas, pasando: a los referidos sueldo y categoría, el Catedrático de Geografía e Historia del Instituto de Guadalajara D. Gabriel María Vergara Martín; a la tercera categoría y sueldo de 14.000 pesetas, el de Literatura de Burgos, D. Eloy García de Quevedo Concellón, y D. Rafael de la Torre Mirón, de Dibujo del de Santiago, como número duplicado; a la cuarta categoría y sueldo de 12.000 pesetas, el de Lengua latina del de Mahón D. José Pons Alsina, y D. Enrique Pons e Irureta, de Historia Natural del Instituto «Zorrilla», de Valladolid, como número duplicado; a la quinta categoría y sueldo de 11.000 pesetas, el de Lengua francesa del de Toledo, D. Francisco Sales Meilhón; a la sexta categoría y sueldo de 10.000 pesetas, el de Física y Química del de Santander, D. Emilio Moreno Alcañiz; a la séptima categoría y sueldo de 9.000 pesetas, el de Filosofía del de Gerona, don Pío Burch Sitjas; a la octava categoría y sueldo de 8.000 pesetas, el de Geografía e Historia del de Calatayud, don Luis Brull de Leoz, y a la novena categoría y sueldo de 7.000 pesetas, el de Matemáticas del de Lérida, adscrito interinamente al de Badalona, D. Salvador Bosch Puyol.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Julio de 1935.

P. D.,

RAFAEL GONZALEZ COBOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 20.)

—:O:—

Ilmo. Sr.: Vacante la Cátedra de Historia Natural del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Jaén, por traslado en concurso especial del Catedrático que la desempeñaba, y encontrándose en expectación de destino como excedente forzoso el de igual asignatura D. Bartolomé Muñoz Rodríguez, según Orden de 30 de Noviembre de 1934,

Este Ministerio ha resuelto designar para el desempeño de la vacante aludida anteriormente al referido Catedrático señor Muñoz, de acuerdo con lo establecido en el artículo 29 del Decreto de 30 de Abril de 1915, quien continuará percibiendo el sueldo que como agregado interino se le acredita en el Instituto de Teruel en tanto no se produzca la oportuna vacante de sueldo en la categoría del Escalafón de Catedráticos en que figura.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Julio de 1935.

P. D.,

RAFAEL GONZALEZ COBOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 22.)

Ilmo. Sr.: Vacante la Cátedra de Historia Natural del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de León, por traslado en concurso especial del Catedrático que la desempeñaba, y encontrándose en expectación de destino como Catedrático en situación de excedencia forzosa el de igual asignatura D. Federico Bonet Márco, según Orden de 29 de Noviembre último,

Este Ministerio ha resuelto designar para el desempeño de la vacante antes aludida al referido Catedrático señor Bonet, de acuerdo con lo establecido en el artículo 29 del Decreto de 30 de Abril de 1915, quien continuará percibiendo el sueldo que como Catedrático interino se le acredita en el Instituto Antonio de Nebrija, de esta capital, en tanto no se produzca la oportuna vacante de sueldo en la categoría en que figura del Escalafón de Catedráticos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Julio de 1935.

P. D.,

RAFAEL GONZALEZ COBOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 22.)

—:O:—

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Junta de Ampliación de Estudios e Investigaciones científicas.

Este Ministerio ha acordado la concesión de pensiones para ampliar estudios en el Extranjero al personal docente de los Institutos de Segunda enseñanza que a continuación se expresa:

D. Eugenio de A. Asís González, Catedrático del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Zamora, durante dos meses, para hacer en Italia estudios de Filología clásica, con la asignación mensual de 425 pesetas oro y 500 pesetas para viajes de ida y vuelta.

D. Andrés Crespi Jaume, Profesor del Instituto Escuela de Madrid, durante cuatro meses, para estudiar en Austria la Metodología del Dibujo, con la asignación mensual de 425 pesetas oro y 600 para viajes de ida y vuelta.

D. Luis Curiel y Curiel, Catedrático del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Santander, durante tres meses, para estudiar en Italia y Suiza la Metodología del Francés, con la asignación mensual de 425 pesetas oro y 500 para viajes de ida y vuelta.

D. José de la Puente Larios, Catedrático del Instituto Nacional de Segunda enseñanza «Balmes», de Barcelona, durante mes y medio, para estudiar en Francia y Alemania organización de Centros docentes, con la asignación mensual de 425 pesetas oro y 600 para viajes de ida y vuelta.

Estas pensiones se entenderán concedidas para su disfrute durante el período de vacaciones con cargo al capítulo 1.º, artículo 2.º, agrupación 15, concepto 9.º, del vigente presupuesto y concedidas para el tiempo que de ellas se disfrute dentro del actual ejercicio económico, quedando para el resto sujetas a rehabilitación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Julio de 1935.

P. D.,

RAFAEL GONZALEZ COBOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 20.)

—:O:—

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas,

Este Ministerio ha acordado la concesión de pensiones para ampliar estudios en el extranjero al personal docen-

te de los Institutos de Segunda enseñanza que a continuación se expresan:

1.—D. José Luis Asián Peña, Catedrático del Instituto Nacional de Segunda enseñanza Balmes», de Barcelona, durante dos meses, para hacer estudios de la Bibliografía de la Geografía humana, en Alemania y Austria, con la asignación de 425 pesetas oro mensuales y 600 para viajes de ida y vuelta.

2.—D. Eduardo García de Diego, Catedrático del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Murcia, durante tres meses, para ampliar estudios de Lengua griega en Grecia, con la asignación mensual de 425 pesetas oro y 600 para viajes de ida y vuelta.

3.—D. Clemente Hernando Balmori, Catedrático del Instituto Nacional de Segunda enseñanza «Lebrija», Chamartín de la Rosa (Madrid), durante tres meses, para hacer estudios de Lenguas célticas en Inglaterra, con 425 pesetas oro mensuales y 500 para viajes de ida y vuelta.

4.—D. Ciriaco Ismael del Pan, Catedrático del Instituto Nacional de Segunda enseñanza «Balmes», de Barcelona, durante tres meses, para ampliar estudios de Etnología y folklore en Portugal y Francia, con 425 pesetas oro mensuales y 450 para viajes de ida y vuelta.

5.—D. Feliciano Luna Arenas, Catedrático del Instituto de Segunda enseñanza de Ceuta, actualmente en el «Blasco Ibáñez», de Valencia, durante tres meses, para estudiar las Explotaciones agrícolas en el Marruecos francés, con 425 pesetas oro mensuales y 450 para viajes de ida y vuelta.

6.—D. Manuel Núñez Arenas, Catedrático de Francés del Instituto de Alicante, actualmente en el Instituto «Velázquez», de Madrid, durante tres meses, para estudiar en Francia «Las influencias literarias y científicas entre España y Francia», con 425 pesetas oro mensuales y 450 para viajes de ida y vuelta.

7.—D. Antonio Rodríguez y Rodríguez Moñino, Encargado de Curso en el Instituto «Velázquez», de Madrid, durante dos meses, para estudiar en Portugal y Francia las relaciones hispanoportuguesa en el reinado de Don Sebastián I, con 425 pesetas oro mensuales y 450 para viajes de ida y vuelta.

8.—D. Abilio Rodríguez Rosillo, Catedrático del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Cáceres, durante tres meses, para ampliar estudios de Fisiología vegetal en Alemania, con 425 pesetas oro mensuales y 600 para viajes de ida y vuelta.

9.—D. Carlos Vidal Box, Catedrático del Instituto Nacional de Segunda enseñanza «Velázquez», de Madrid, durante dos meses, para estudiar en Francia «Formaciones cuaternarias de terrazamientos», con 425 pesetas oro mensuales y 450 para viajes de ida y vuelta.

10.—D. José Filgueira Valverde, Encargado de Curso en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Pontevedra, durante tres meses, para estudiar la Organización de pequeños museos en Suiza y Holanda, con 425 pesetas oro mensuales y 600 para viajes de ida y vuelta.

Los pensionados quedarán obligados a reintegrarse a sus respectivos cargos oficiales dentro de los quince días siguientes a la expiración de la pensión.

Estas pensiones se entenderán concedidas para su disfrute durante el período de vacaciones con cargo al capítulo 1.º, artículo 2.º, agrupación 15, concepto 9.º del vigente presupuesto, y concedidas para el tiempo que de ellas se disfrute dentro del actual ejercicio económico, quedando para el resto sujetas a rehabilitación.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Julio de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZALEZ COBOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 20.)

—:O:—

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Catedrático de la asignatura de Física y Química del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Alicante, por fallecimiento de don Antonio Valero García;

Considerando lo prevenido en el Decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha resuelto que dicha vacante se anuncie a concurso previo de traslado entre Catedráticos de igual o análoga asignatura, según dispone el anuncio de esta fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 15 de Julio de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZALEZ COBOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 20.)

—:O:—

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Catedrático de la asignatura de Agricultura del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Huesca, por traslado, según Decreto de 25 de Septiembre de 1933, de D. José María Albareda;

Considerando lo prevenido en el Decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha resuelto que dicha vacante se anuncie a concurso previo de traslado entre Catedráticos de igual o análoga asignatura, según dispone el anuncio de esta fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Julio de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZALEZ COBOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 20.)

—:O:—

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Catedrático de la asignatura de Lengua latina del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Guadalajara, por traslado, según el Decreto de 25 de Septiembre de 1933, de D. José Albiñana;

Considerando lo prevenido en el Decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha resuelto que dicha vacante se anuncie a concurso previo de traslado entre Catedráticos de igual o análoga asignatura, según dispone el anuncio de esta fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Julio de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZALEZ COBOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 20.)

—:O:—

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Catedrático de la asignatura de Matemáticas del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Cartagena, por traslado, según Decreto de 25 de Septiembre de 1933, de D. José Natural;

Considerando lo prevenido en el Decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha resuelto que dicha vacante se anuncie a concurso previo de traslado entre Catedráticos de igual o análoga asignatura, según dispone el anuncio de esta fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Julio de 1935.

P. D.,

RAFAEL GONZALEZ COBOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 20.)

—:O:—

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Catedrático de la asignatura de Matemáticas del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Zaragoza (Goya), por traslado, según Decreto de 25 de Septiembre de 1933, de D. Adoración Ruiz;

Considerando lo prevenido en el Decreto de 30 de Abril de 1915.

Este Ministerio ha resuelto que dicha vacante se anuncie a concurso previo de traslado entre Catedráticos de igual o análoga asignatura, según dispone el anuncio de esta fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Julio de 1935.

P. D.,

RAFAEL GONZALEZ COBOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 20.)

—:O:—

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Catedrático de la asignatura de Matemáticas del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Las Palmas, por traslado, según Decreto de 25 de Septiembre de 1933, de D. Federico Alicart;

Considerando lo prevenido en el Decreto de 30 de Abril de 1915;

Este Ministerio ha resuelto que dicha vacante se anuncie a concurso previo de traslado entre Catedráticos de igual o análoga asignatura, según dispone el anuncio de esta fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Julio de 1935.

P. D.,

RAFAEL GONZALEZ COBOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 20.)

—:O:—

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Catedrático de la asignatura de Matemáticas del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Almería, por traslado, según Decreto de 25 de Septiembre de 1933, de D. Antonio Tuñón;

Considerando lo prevenido en el Decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha resuelto que dicha vacante se anuncie a concurso previo de traslado entre Catedráticos de igual o análoga asignatura, según dispone el anuncio de esta fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Julio de 1935.

P. D.,

RAFAEL GONZALEZ COBOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 20.)

—:O:—

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Catedrático de la asignatura de Física y Química del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Segovia, por traslado, según Decreto de 25 de Septiembre de 1933, de D. Salvador Velayos;

Considerando lo prevenido en el Decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha resuelto que dicha vacante se anuncie a concurso previo de traslado entre Catedráticos de igual o análoga asignatura, según dispone el anuncio de esta fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Julio de 1935.

P. D.,

RAFAEL GONZALEZ COBOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 20.)

—:O:—

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Catedrático de la asignatura de Filosofía del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Bilbao, por traslado, según Decreto de 25 de Septiembre de 1933, de D. Antonio Bermúdez;

Considerando lo prevenido en el Decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha resuelto que dicha vacante se anuncie a concurso previo de traslado entre Catedráticos de igual o análoga asignatura, según dispone el anuncio de esta fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Julio de 1935.

P. D.,

RAFAEL GONZALEZ COBOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 20.)

—:O:—

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Catedrático de la asignatura de Matemáticas del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Baeza, por traslado, según Decreto de 25 de Septiembre de 1933, de D. Enrique Anaya;

Considerando lo prevenido en el Decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha resuelto que dicha vacante se anuncie a concurso previo de traslado entre Catedráticos de igual o análoga asignatura, según dispone el anuncio de esta fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Julio de 1935.

P. D.,

RAFAEL GONZALEZ COBOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 20.)

—:O:—

ANUNCIOS

Se halla vacante en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Alicante la plaza de Catedrático de la asignatura de Física y Química, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Decreto de 30 de Abril de 1915 y Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios de los Institutos Nacionales de Segunda enseñanza que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante o de indudable analogía, en el término de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*. Para los de Canarias se considera ampliado este plazo en quince días.

El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el que determina el citado Decreto, modificado por el de 17 de Febrero de 1922, teniéndose en cuenta lo prevenido en las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

Los aspirantes, por conducto y con informe de sus Jefes inmediatos, cursarán sus instancias a este Ministerio

dentro del citado plazo, acompañadas de sus hojas de servicios (en las que harán constar hallarse en posesión del título profesional o haber hecho el depósito para obtenerlo y los servicios profesionales, singularmente los que sean necesarios para optar o tener preferencia en el concurso objeto de esta convocatoria), más las publicaciones, etc., que sean pertinentes para justificar sus méritos a estos fines.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 17 de Julio de 1935.—El Subsecretario, P. D., RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

(Gaceta del 20.)

—:O:—

Se halla vacante en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Huesca, la plaza de Catedrático de la asignatura de Agricultura, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Decreto de 30 de Abril de 1915 y Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios de los Institutos Nacionales de Segunda enseñanza que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante o de indudable analogía, en el término de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*. Para los de Canarias se considera ampliado este plazo en quince días.

El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el que determina el citado Decreto, modificado por el de 17 de Febrero de 1922, teniéndose en cuenta lo prevenido en las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

Los aspirantes, por conducto y con informe de sus Jefes inmediatos, cursarán sus instancias a este Ministerio dentro del citado plazo, acompañadas de sus hojas de servicios (en las que harán constar hallarse en posesión del título profesional o haber hecho el depósito para obtenerlo y los servicios profesionales, singularmente los que sean necesarios para optar o tener preferencia en el concurso objeto de esta convocatoria), más las publicaciones, etc., que sean pertinentes para justificar sus méritos a estos fines.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 17 de Julio de 1935.—El Subsecretario, P. D., RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

(Gaceta del 20.)

—:O:—

Se halla vacante en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Gijón la plaza de Catedrático de la asignatura de Lengua latina, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Decreto de 30 de Abril de 1915 y Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios de los Institutos Nacionales de Segunda enseñanza que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante o de indudable analogía, en el término de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*. Para los de Canarias se considera ampliado este plazo en quince días.

El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el que determina el citado Decreto, modificado

por el de 17 de Febrero de 1922, teniéndose en cuenta lo prevenido en las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

Los aspirantes, por conducto y con informe de sus Jefes inmediatos, cursarán sus instancias a este Ministerio dentro del citado plazo, acompañadas de sus hojas de servicios (en las que harán constar hallarse en posesión del título profesional o haber hecho el depósito para obtenerlo y los servicios profesionales, singularmente los que sean necesarios para optar o tener preferencia en el concurso objeto de esta convocatoria), más las publicaciones, etc., que sean pertinentes para justificar sus méritos a estos fines.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 17 de Julio de 1935.—El Subsecretario, P. D., RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

(Gaceta del 20.)

—:O:—

Se halla vacante en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Cartagena la plaza de Catedrático de la asignatura de Matemáticas, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Decreto de 30 de Abril de 1915 y Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios de los Institutos Nacionales de Segunda enseñanza que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante o de indudable analogía, en el término de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*. Para los de Canarias se considera ampliado este plazo en quince días.

El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el que determina el citado Decreto, modificado por el de 17 de Febrero de 1922, teniéndose en cuenta lo prevenido en las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

Los aspirantes, por conducto y con informe de sus Jefes inmediatos, cursarán sus instancias a este Ministerio dentro del citado plazo, acompañadas de sus hojas de servicios (en las que harán constar hallarse en posesión del título profesional o haber hecho el depósito para obtenerlo y los servicios profesionales, singularmente los que sean necesarios para optar o tener preferencia en el concurso objeto de esta convocatoria), más las publicaciones, etc., que sean pertinentes para justificar sus méritos a estos fines.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 17 de Julio de 1935.—El Subsecretario, P. D., RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

(Gaceta del 20.)

—:O:—

Se halla vacante en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Zaragoza (Goya), la plaza de Catedrático de la asignatura de Matemáticas, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Decreto de 30 de Abril de 1915 y Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios de los Institutos Nacionales de Segunda enseñanza que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante o de indudable analogía, en el término de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio

cio en la *Gaceta de Madrid*. Para los de Canarias se considera ampliado este plazo en quince días.

El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el que determina el citado Decreto, modificado por el de 17 de Febrero de 1922, teniéndose en cuenta lo prevenido en las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

Los aspirantes, por conducto y con informe de sus Jefes inmediatos, cursarán sus instancias a este Ministerio dentro del citado plazo, acompañadas de sus hojas de servicios (en las que harán constar hallarse en posesión del título profesional o haber hecho el depósito para obtenerlo y los servicios profesionales, singularmente los que sean necesarios para optar o tener preferencia en el concurso objeto de esta convocatoria), más las publicaciones, etc., que sean pertinentes para justificar sus méritos a estos fines.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 17 de Julio de 1935.—*El Subsecretario*, P. D., RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

(Gaceta del 20.)

—:O:—

Se halla vacante en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Las Palmas la plaza de Catedrático de la asignatura de Matemáticas, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Decreto de 30 de Abril de 1915 y Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios de los Institutos Nacionales de Segunda enseñanza que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante o de indudable analogía, en el término de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*. Para los de Canarias se considera ampliado este plazo en quince días.

El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el que determina el citado Decreto, modificado por el de 17 de Febrero de 1922, teniéndose en cuenta lo prevenido en las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

Los aspirantes, por conducto y con informe de sus Jefes inmediatos, cursarán sus instancias a este Ministerio dentro del citado plazo, acompañadas de sus hojas de servicios (en las que harán constar hallarse en posesión del título profesional o haber hecho el depósito para obtenerlo y los servicios profesionales, singularmente los que sean necesarios para optar o tener preferencia en el concurso objeto de esta convocatoria), más las publicaciones, etc., que sean pertinentes para justificar sus méritos a estos fines.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 17 de Julio de 1935.—*El Subsecretario*, P. D., RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

(Gaceta del 20.)

—:O:—

Se halla vacante en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Almería la plaza de Catedrático de la asignatura de Matemáticas, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Decreto de 30 de Abril de 1915 y Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios de los Institutos Nacionales de Segunda enseñanza que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante o de indudable analogía, en el término de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*. Para los de Canarias se considera ampliado este plazo en quince días.

El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el que determina el citado Decreto, modificado por el de 17 de Febrero de 1922, teniéndose en cuenta lo prevenido en las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

Los aspirantes, por conducto y con informe de sus Jefes inmediatos, cursarán sus instancias a este Ministerio dentro del citado plazo, acompañadas de sus hojas de servicios (en las que harán constar hallarse en posesión del título profesional o haber hecho el depósito para obtenerlo y los servicios profesionales, singularmente los que sean necesarios para optar o tener preferencia en el concurso objeto de esta convocatoria), más las publicaciones, etc., que sean pertinentes para justificar sus méritos a estos fines.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 17 de Julio de 1935.—*El Subsecretario*, P. D., RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

(Gaceta del 20.)

—:O:—

Se halla vacante en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Segovia la plaza de Catedrático de la asignatura de Física y Química, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Decreto de 30 de Abril de 1915 y Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios de los Institutos Nacionales de Segunda enseñanza que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante o de indudable analogía, en el término de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*. Para los de Canarias se considera ampliado este plazo en quince días.

El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el que determina el citado Decreto, modificado por el de 17 de Febrero de 1922, teniéndose en cuenta lo prevenido en las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

Los aspirantes, por conducto y con informe de sus Jefes inmediatos, cursarán sus instancias a este Ministerio dentro del citado plazo, acompañadas de sus hojas de servicios (en las que harán constar hallarse en posesión del título profesional o haber hecho el depósito para obtenerlo y los servicios profesionales, singularmente los que sean necesarios para optar o tener preferencia en el concurso objeto de esta convocatoria), más las publicaciones, etc., que sean pertinentes para justificar sus méritos a estos fines.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 17 de Julio de 1935.—*El Subsecretario*, P. D., RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

(Gaceta del 20.)

—:O:—

Se halla vacante en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Bilbao la plaza de Catedrático de la asignatura de *Italo-Ofia*, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Decreto de 30 de Abril de 1915 y Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios de los Institutos Nacionales de Segunda enseñanza que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante o de indudable analogía, en el término de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*. Para los de Canarias se considera ampliado este plazo en quince días.

El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el que determina el citado Decreto, modificado por el de 17 de Febrero de 1922, teniéndose en cuenta lo prevenido en las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

Los aspirantes, por conducto y con informe de sus Jefes inmediatos, cursarán sus instancias a este Ministerio dentro del citado plazo, acompañadas de sus hojas de servicios (en las que harán constar hallarse en posesión del título profesional o haber hecho el depósito para obtenerlo y los servicios profesionales, singularmente los que sean necesarios para optar o tener preferencia en el concurso objeto de esta convocatoria), más las publicaciones, etc., que sean pertinentes para justificar sus méritos a estos fines.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 17 de Julio de 1935.—El Subsecretario, P. D., RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

(Gaceta del 20.)

—:O:—

Se halla vacante en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Baeza la plaza de Catedrático de la asignatura de Matemáticas, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Decreto de 30 de Abril de 1915 y Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios de los Institutos Nacionales de Segunda enseñanza que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante o de indudable analogía, en el término de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*. Para los de Canarias se considera ampliado este plazo en quince días.

El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el que determina el citado Decreto, modificado por el de 17 de Febrero de 1922, teniéndose en cuenta lo prevenido en las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

Los aspirantes, por conducto y con informe de sus Jefes inmediatos, cursarán sus instancias a este Ministerio dentro del citado plazo, acompañadas de sus hojas de servicios (en las que harán constar hallarse en posesión del título profesional o haber hecho el depósito para obtenerlo y los servicios profesionales, singularmente los que sean necesarios para optar o tener preferencia en el concurso objeto de esta convocatoria), más las publicaciones, etc., que sean pertinentes para justificar sus méritos a estos fines.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dis-

pongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 17 de Julio de 1935.—El Subsecretario, P. D., RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

(Gaceta del 20.)

—:O:—

PROFESORADO ESPECIAL

ORDENES

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, al Profesor numerario de Caligrafía D. Saturnino Rivera Gutiérrez, que se hallaba adscrito al Instituto Nacional de Segunda enseñanza de León y cumplió la edad reglamentaria de jubilación forzosa el día 4 del mes de Junio próximo pasado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 15 de Julio de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZÁLEZ COBOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 22.)

—:O:—

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Profesor de la asignatura de Dibujo del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Santa Cruz de la Palma, por traslado de D. Ramiro Pedrós;

Considerando lo prevenido en el Decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha resuelto que dicha vacante se anuncie a concurso de traslado entre Catedráticos o Profesores numerarios y Auxiliares que tengan reconocido este derecho, según dispone el anuncio de esta fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Junio de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 17 de Julio.)

—:O:—

Ilmo. Sr.: Desierto el concurso previo en que fué anunciada para su provisión en propiedad la plaza de Profesor de Dibujo del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Cuevas del Almanzora,

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el Decreto de 30 de Abril de 1915, ha resuelto se anuncie a concurso general de traslación, al que pueden concurrir los Catedráticos y Profesores numerarios de Institutos nacionales y Auxiliares numerarios de estos mismos Centros que tengan reconocido este derecho.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de Julio de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 19.)

—:O:—

ANUNCIOS

Se halla vacante en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Santa Cruz de la Palma la plaza de Profesor de la asignatura de Dibujo, que ha de proveerse por concurso general de traslado, conforme a lo dispuesto en el Decreto de 30 de Abril de 1915 y Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos y Profe-

sores numerarios y los Auxiliares de Institutos nacionales que tengan reconocido este derecho, que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante o de indudable analogía, en el término de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*. Para los de Canarias se considera ampliado este plazo en quince días.

El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el que determina el citado Decreto, modificado por el de 17 de Febrero de 1922, teniéndose en cuenta lo prevenido en las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

Los aspirantes, por conducto y con informe de sus Jefes inmediatos, cursarán sus instancias a este Ministerio, dentro del citado plazo, acompañadas de sus hojas de servicios (en las que harán constar hallarse en posesión del título profesional o haber hecho el depósito para obtenerlo y los servicios profesionales, singularmente los que sean necesarios para optar o tener preferencia en el concurso objeto de esta convocatoria), más las publicaciones, etc., que sean pertinentes para justificar sus méritos a estos fines.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias, y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 29 de Junio de 1935.—El Subsecretario, MARIANO CUBER.

(Gaceta del 17 de Julio.)

—:O:—

Se halla vacante en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Cuevas del Almanzora la plaza de Profesor de la asignatura de Dibujo, que ha de proveerse por concurso general de traslado, conforme a lo dispuesto en el Decreto de 30 de Abril de 1915 y Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos y Profesores numerarios y los Auxiliares de Institutos nacionales que tengan reconocido este derecho, que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante o de indudable analogía, en el término de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*. Para los de Canarias se considera ampliado este plazo en quince días.

El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el que determina el citado Decreto, modificado por el de 17 de Febrero de 1922, teniéndose en cuenta lo prevenido en las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

Los aspirantes, por conducto y con informe de sus Jefes inmediatos, cursarán sus instancias a este Ministerio, dentro del citado plazo, acompañadas de sus hojas de servicios (en las que harán constar hallarse en posesión del título profesional o haber hecho el depósito para obtenerlo y los servicios profesionales, singularmente los que sean necesarios para optar o tener preferencia en el concurso objeto de esta convocatoria), más las publicaciones, etc., que sean pertinentes para justificar sus méritos a estos fines.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias, y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 3 de Julio de 1935.—El Subsecretario, MARIANO CUBER.

(Gaceta del 19.)

PROFESORADO INTERINO

ORDENES

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto declarar agregado interinamente al Instituto Nacional de Segunda enseñanza Lope de Vega, de esta capital, al Catedrático de Lengua latina del de Jerez D. Antonio Roma Rubies, para el desempeño de la referida enseñanza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de Junio de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

—:O:—

Ilmo. Sr.: Suprimido en el presupuesto para el actual semestre el crédito de 187.500 pesetas que figuraba en el capítulo 1.º, artículo 11.º, agrupación 13, concepto 8.º, del que rigió en el último semestre,

Este Ministerio ha resuelto que, con efectos económicos de 1.º del actual, cesen todos los Profesores, Encargados de curso y demás personal interino que con cualquier denominación figuren nombrados para el desempeño de las plazas de Profesores de Educación física de todos los Institutos nacionales o elementales de Segunda enseñanza, que fueron creados a partir de 1.º de Julio de 1931.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 12 de Julio de 1935.

P. D.,

RAFAEL GONZALEZ COBOS

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 20.)

—:O:—

AUXILIARES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Don Sebastián Escapa Amorós, Auxiliar numerario de Dibujo del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Figueras, en situación de jubilado, por Orden de 22 de Diciembre de 1934, solicita la vuelta al servicio activo de la enseñanza hasta completar los veinte años computables para el señalamiento de haber pasivo;

Resultando que en 6 de Agosto de 1932 cumplió el solicitante los setenta años de edad, incoando anualmente, a partir de aquella fecha, expedientes de capacidad física para continuar en la enseñanza hasta cumplir los veinte años de servicios;

Resultando que por error de copia expresó este Ministerio que se cumplían los mencionados veinte años de servicios en 22 de Diciembre de 1934, en vez del 29 del mismo mes, quedando así a falta de los siete días que para la clasificación y adjudicación de haber pasivo señala la Dirección general de la Deuda;

Considerando que el expediente último de capacidad incoado por el interesado y resuelto en 17 de Agosto de 1934 le declara apto física y mentalmente hasta el 6 del mismo mes del año actual para continuar en la enseñanza, si bien fué limitada tal declaración por cumplirse antes los veinte años de servicios;

Considerando que la Orden de jubilación dada en 22 de Diciembre de 1934 se condiciona a que en dicho día se cumplen por el interesado los servicios que le son necesarios, razón por la cual pierde su fuerza al faltar esta condición,

Este Ministerio ha acordado que D. Sebastián Escapa Amorós se reintegre al servicio activo de la enseñanza hasta completar los siete días que para los veinte años de

servicios le son indispensables, debiendo realizarse la vuelta al servicio y el nuevo cese antes del 6 de Agosto próximo y extenderse las diligencias oportunas en el último título administrativo del interesado.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Julio de 1935.

JOAQUIN DUALDE

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 18.)

—:O:—

Vista la solicitud producida por D. Francisco Hernández Sanz, Auxiliar numerario de Dibujo en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Mahón, en petición de ser declarado con aptitud física para continuar en la enseñanza activa por un año, después de cumplida la edad para la jubilación forzosa;

Resultando que cuenta más de diez años de servicios y menos de los veinte computables para la adjudicación de haber pasivo;

Resultando que se acompañan certificaciones médicas justificativas de la capacidad física y mental del solicitante para seguir en el ejercicio de su profesión, y que la Dirección del Centro, de acuerdo con el Claustro, informa, asimismo, en sentido favorable;

Considerando que el artículo 88 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 autoriza a los funcionarios que al cumplir la edad de la jubilación forzosa cuentan más de diez años de servicio y menos de veinte para continuar desempeñando su cargo hasta cumplir este tiempo,

Esta Subsecretaría ha resuelto que el señor Hernández Sanz continúe en el cargo que desempeña por un año, a contar desde el 19 de Julio próximo, en que cumple la edad; haciéndose constar este acuerdo en el título administrativo del interesado.

Lo comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 12 de Julio de 1935.—El Subsecretario, P. D., RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 22.)

—:O:—

AYUDANTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la petición que produce D. Federico Fernández López, Ayudante numerario de la Sección de Letras en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza Cardenal Cisneros, en solicitud de que le sea adjudicada la indemnización correspondiente por pasar el Auxiliar numerario a desempeñar la vacante de Psicología, Lógica y Ética, con los dos tercios del sueldo de entrada de Cátedra;

Resultando que el señor Fernández López alega como fundamento de esta petición el estimarse como mayor antigüedad en el cargo de Ayudante numerario que la señora Izquierdo Moya, en el supuesto de que, falseándose por la Dirección del Instituto del Cardenal Cisneros los datos en la hoja de servicios de ésta, se presenten como servidos dos cursos en interinidad con un solo nombramiento en el Instituto de Toledo, caso que el solicitante considera imposible;

Resultando, en efecto, de la hoja de servicios de doña Juliana Izquierdo Moya que fué nombrada Ayudante interina del Instituto Nacional de Toledo en 10 de Marzo de 1922, posesionándose en 18 del mismo mes y cesando en 30 de Septiembre de 1923, sirviendo, por consiguiente, con aquel solo nombramiento durante los cursos de 1921-22 y

1922-23; que en 15 de Noviembre de 1926 fué, asimismo, nombrada Ayudante interina del Instituto del Cardenal Cisneros, y sirve ya sin interrupción, y con repetidos nombramientos, en los cursos de 1926-27, 1927-28 y 1928-29, hasta el 7 de Octubre de 1929, en que es nombrada Ayudante numerario;

Resultando de la hoja de servicios del señor Fernández López que sirvió el cargo de Ayudante interino en el Instituto de Guadalajara en el curso de 1924-25 y en el del Cardenal Cisneros, de esta capital, en los de 1926-27, 1927-28, 1928-29 y 1929-30, en que es nombrado numerario por Orden de 27 de Diciembre de 1929;

Considerando que el artículo 17 del Real decreto de 13 de Marzo de 1903 dice, en cuanto a los Ayudantes interinos, que «cesarán cuando desaparezcan las causas que determinaron su nombramiento», y la misma doctrina, y con iguales palabras, sustenta el artículo 16 del Real decreto de 31 de Enero de 1919. La primera disposición que limita el servicio interino, con un nombramiento a un solo curso, es el artículo 11 del Real decreto de 21 de Mayo de 1926, que en su última parte dice así: «Para que el personal interino pueda seguir su encargo de Cátedra o Auxiliar, vacante durante el curso académico que inmediatamente sigue a tal situación, será preciso proveerlo de nuevo nombramiento para tal curso en las condiciones reglamentarias.» No existe, pues, fundamento alguno que impida computar a la señora Izquierdo los dos cursos en interinidad que aparecen prestados en el Instituto de Toledo al amparo del Real decreto de 31 de Enero de 1919 y antes del de 21 de Mayo de 1926;

Considerando que por la duración del servicio en interinidad, una vez computados estos dos cursos por el tiempo en que la señora Izquierdo principió a servir y por la fecha del nombramiento de Ayudante numerario, ostenta primacía en orden de antigüedad respecto al señor Fernández López,

Esta Subsecretaría ha resuelto desestimar la petición de D. Federico Fernández López, llamándole al par la atención a fin de que se produzca con la mayor corrección dentro de las relaciones jerárquicas que han de mantenerse en el Centro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 12 de Julio de 1935.—El Subsecretario, P. D., RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL. MADRID.

(Gaceta del 20.)

—:O:—

Don Filemón Arribas Arranz, Ayudante interino de la Sección de Letras en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza «Zorrilla», de Valladolid, solicita el nombramiento de numerario, en razón de los servicios prestados.

Resultando que en el curso de 1926-27 fué nombrado por primera vez Ayudante interino de la misma Sección y Centro desde el cual solicita, sirviendo igual cargo por nombramientos sucesivos hasta la fecha;

Considerando que ha servido durante cinco cursos consecutivos el cargo de Ayudante interino, reuniendo, por consiguiente, las condiciones requeridas para el pase a numerario por el Real decreto de 5 de Marzo de 1928, antes de su derogación por el de 22 de Agosto de 1931,

Esta Subsecretaría ha resuelto acceder a lo solicitado. Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de Julio de 1935.—El Subsecretario, MARIANO CUBER.

SEÑOR DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUNDA ENSEÑANZA «ZORRILLA», DE VALLADOLID.

(Gaceta del 2.)

—:O:—

ALUMNOS

ORDEN

Ilmo. Sr.: En el expediente de conmutación de estudios de la carrera del Magisterio por los que procedan del Bachillerato, incoado por la Maestra de Primera enseñanza doña Carmen Limón Miguel,

El Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«Visto el expediente de conmutación de estudios incoado a instancia de doña Carmen Limón Miguel;

Examinado el informe del Negociado y la Sección correspondiente, este Consejo tiene que manifestar su disconformidad con los considerandos primero y segundo del mismo, no pudiendo aceptar la equivalencia legal que se presupone ni el carácter que se pretende asignar a los estudios realizados en un plan cíclico, como evidencia el examen de los cuestionarios vigentes;

Resultando que la solicitante en su instancia pide, en forma alternativa, «de sea concedida la conmutación de asignaturas de sus estudios del Magisterio por los que puedan estimarse sus correspondientes del Bachillerato», y de no ser posible la referida conmutación, le sea concedido el examen de conjunto en la forma que determina el Decreto de 1.º de Noviembre de 1934;

Considerando que los estudios hechos por la interesada, según certificación de la Escuela Normal de Alava que acompaña, se pueden considerar como de igual o superior extensión, según las materias, a los de los tres primeros cursos del plan de Bachillerato de 29 de Agosto de 1934;

Considerando que, por el contrario, es manifiesta la inferioridad de los estudios hechos al compararlos con los cinco primeros del mismo plan en las asignaturas de Lengua Española y Literatura (un total de diez y ocho horas semanales en los cinco primeros cursos del Bachillerato para un total de doce en los realizados por la interesada en las asignaturas de Gramática y Elementos de Literatura); Francés (quince y seis, respectivamente); Latín, no estudiado en absoluto por la solicitante; Ciencias Físico-Naturales (veintiuna horas en el Bachillerato frente a diez y ocho en los estudios que se acreditan), y Matemáticas (diez y ocho horas y trece, respectivamente);

Considerando lo dispuesto en el vigente Decreto de 1.º de Noviembre de 1934, en sus artículos 1.º, 2.º y 3.º,

Este Consejo estima:

Que no procede la conmutación de asignaturas, prohibida por el artículo 1.º de dicho Decreto.

Que puede accederse a la de estudios en la forma y extensión propuesta, para los tres primeros cursos, por el artículo 2.º del referido Decreto.

Que no es de aplicación la opción a un nuevo examen de conjunto para los cinco primeros cursos, que autoriza el artículo 3.º del repetido Decreto, por no darse en los estudios realizados por la solicitante la condición de haber estudiado con igual o mayor extensión todas y cada una de las materias componentes de los cinco primeros cursos.»

Y este Ministerio, de acuerdo con el preinserto dictamen, ha acordado resolver, con carácter general, como en el mismo se propone.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Julio de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 19.)

:o:

INSTITUTOS-ESCUELAS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto y presupuesto de continuación de la instalación de párvulos y primaria en el Instituto-Escuela de Madrid (grupo del Retiro), segundo pabellón, formulado por el Arquitecto D. Eugenio Sánchez Lozano;

Resultando que el expresado proyecto asciende en su ejecución material a 46.735,16 pesetas; a honorarios por formación de proyecto y dirección facultativa, 3.037,78 pesetas, y a premio de pagaduría, 116,84 pesetas, que componen el total de 49.889,78 pesetas;

Resultando que la Junta facultativa de Construcciones civiles ha informado el proyecto en sentido favorable a su aprobación;

Considerando que corresponde aplicar el gasto de la obra a parte de la subvención consignada en el Presupuesto vigente para diferentes servicios de la Junta para Ampliación de estudios, en cuya partida global se comprende los del Instituto-Escuela, y que las obras habrán de ser realizadas por la Junta de referencia, en virtud de las facultades que le atribuye el Decreto de 24 de Noviembre de 1933,

Este Ministerio ha resuelto la aprobación del proyecto de referencia por su expresado importe total de 49.889,78 pesetas, que deberá abonarse con cargo al capítulo 3.º, artículo 4.º, agrupación 14, concepto único, del presupuesto vigente de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Junio de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 20.)

SECCION 9.ª—Enseñanzas Especiales.

ESCUELAS DE COMERCIO

ORDENES

Por el excelentísimo señor Presidente de la República se ha expedido el siguiente Decreto:

«A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, al Catedrático numerario de Política económica de la Escuela Central Superior de Comercio, D. Víctor Pío Brugada, quien ha cumplido la edad reglamentaria el día 24 del mes actual.

Dado en Madrid a veintiocho de Junio de mil novecientos treinta y cinco.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Joaquín Dualde Gómez.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Julio de 1935.

P. D.,

RAFAEL GONZALEZ COBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

:o:

Ilmo. Sr.: El día 18 de Junio último se posesionó del cargo de Catedrático numerario de Estudios Superiores de Geografía de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Barcelona D. Alejandro M. Raimúndez Fernández, con el

suelo anual de 5.000 pesetas; y existiendo vacantes varias dotaciones en la Sección novena del Escalafón general de Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer el ascenso de D. Alejandro Raimúndez Fernández, Catedrático numerario de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Barcelona, quien pasará a ocupar el número correspondiente en la Sección novena del Escalafón general, con el sueldo anual de 6.000 pesetas y antigüedad de 19 de Junio último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Julio de 1935.

P. D.,

RAFAEL GONZALEZ COBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(Gaceta del 19.)

—:O:—

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Central Superior de Comercio la plaza de Catedrático numerario de Francés,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el número 2.º del artículo 4.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915, ha tenido a bien disponer que dicha Cátedra vacante se anuncie para su provisión en propiedad, al turno de concurso de traslado, entre Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio y Auxiliares de los mismos Centros que tengan reconocido el derecho.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Julio de 1935.

P. D.,

RAFAEL GONZALEZ COBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(Gaceta del 19.)

—:O:—

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación que por conducto de V. I. remite el Director de la Escuela profesional de Comercio de Zaragoza solicitando aclaración a ciertos extremos de la Orden ministerial de 2 de Mayo próximo pasado (BOLETÍN del día 30),

Esta Dirección general ha resuelto manifestar a V. I. para que a su vez se sirva hacerlo al Director del indicado Centro, que la referida disposición tiene carácter general y es aplicable a todas las Escuelas de Comercio; que el examen de Mecanografía forma parte de las pruebas para el ingreso en la Enseñanza Mercantil; que la suficiencia de la indicada disciplina puede probarse bien en el referido examen de ingreso o con certificación de algún Centro oficial en la que se hubiera cursado con aprovechamiento, y que aquellos alumnos que tuvieran aprobado el examen de ingreso en pasadas convocatorias sin la prueba de Mecanografía, o lo hubieran realizado en otros Centros y se les conmutara por la Enseñanza Mercantil, tendrán que probar su suficiencia en el primer año del período pericial.

Las Secciones de Vulgarización no sufren alteración en su plan de estudios por lo dispuesto en la Orden de referencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Julio de 1935.—El Director general, MARIANO MERÉDIZ.

SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA.

—:O:—

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 80 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a D. Victo-

riano Sánchez González Valdés, Profesor especial de Administración económica y Contabilidad pública de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Gijón, el cuarto ascenso por quinquenio de 500 pesetas anuales, que empezará a devengar desde el día 23 de Junio último sobre el sueldo anual de 4.500 pesetas que en la actualidad disfruta.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 12 de Julio de 1935.—El Director general, MARIANO MERÉDIZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

—:O:—

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 80 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a D. José Oramas Castro, Profesor especial de Administración económica y Contabilidad pública de la Escuela profesional de Comercio de Las Palmas, el cuarto ascenso por quinquenio de 500 pesetas anuales, que empezará a devengar desde el día 10 del corriente mes sobre la gratificación anual de 4.500 pesetas que en la actualidad disfruta, más el 30 por 100 por razón de residencia.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Junio de 1935.—El Director general, MARIANO MERÉDIZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

—:O:—

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 80 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a D. José María Cañizares de las Heras, Profesor especial de Administración económica y Contabilidad pública de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Málaga, el cuarto ascenso por quinquenio de 500 pesetas anuales, que empezará a devengar desde el día 4 del corriente mes sobre el sueldo anual de 4.500 pesetas que en la actualidad disfruta.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Junio de 1935.—El Director general, MARIANO MERÉDIZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

—:O:—

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 80 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se conceda a D. Justo Ulizarna y Durán, Profesor especial de Taquigrafía, Mecanografía y Ejercicios de Gramática española de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Valencia, el cuarto ascenso por quinquenio de 500 pesetas anuales, que empezará a devengar desde el día 6 de Mayo último sobre el sueldo anual de 4.500 pesetas que en la actualidad disfruta.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Junio de 1935.—El Director general, MARIANO MERÉDIZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

—:O:—

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 80 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a doña Elvira Roque Gracia, Profesora especial de Oficina Mercantil de la Sección femenina de Vulgarización aneja a la Escuela profesional de Comercio de Zaragoza, el cuarto ascenso por quinquenio de 500 pesetas anuales, que empezará a devengar desde el día 14 de Mayo último sobre el sueldo anual de 4.500 pesetas que en la actualidad disfruta.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Junio de 1935.—*El Director general*, MARIANO MERÉDIZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

—:O:—

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 30 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a D. Arturo Forcat Ribera, Profesor en propiedad con la consideración de Catedrático de la Escuela Central Superior de Comercio, el cuarto ascenso por quinquenio de 500 pesetas anuales, que empezará a devengar desde el día 1.º de Mayo último sobre la gratificación anual de 4.500 pesetas que en la actualidad disfruta.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Junio de 1935.—*El Director general*, MARIANO MERÉDIZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

—:O:—

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 80 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se conceda a D. Félix Benítez de Lugo y Rodríguez, Profesor en propiedad con la consideración de Catedrático de la Escuela Central Superior de Comercio, el cuarto ascenso por quinquenio de 500 pesetas anuales, que empezará a devengar desde el día 1.º de Mayo último sobre la gratificación anual de 5.500 pesetas que en la actualidad disfruta.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Junio de 1935.—*El Director general*, MARIANO MERÉDIZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

—:O:—

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 80 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se conceda a D. Angel Pérez Alvarez, Profesor de la Sección de Vulgarización para adultos de la Escuela Central Superior de Comercio, el cuarto ascenso por quinquenio de 500 pesetas anuales, que empezará a devengar desde el día 1.º de Mayo último sobre la gratificación anual de 4.500 pesetas que en la actualidad disfruta.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Junio de 1935.—*El Director general*, MARIANO MERÉDIZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

—:O:—

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 80 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a D. Joaquín Federico Lucini Pérez, Profesor de la Sección de Vulgarización para adultos de la Escuela Central Superior de Comercio, el tercer ascenso por quinquenio de 250 pesetas anuales, que empezará a devengar desde el 1.º de Abril último sobre la gratificación anual de 2.000 pesetas que en la actualidad disfruta.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Junio de 1935.—*El Director general*, MARIANO MERÉDIZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

—:O:—

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 80 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a D. Francisco Javier Cañete Escribano, Profesor de la Sección de Vulgarización para adultos de la Escuela Central Superior de Comercio, el tercer ascenso por quinquenio de 250 pesetas anuales, que empezará a devengar desde el día 1.º de Abril último sobre la gratificación anual de 2.000 pesetas que en la actualidad disfruta.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Junio de 1935.—*El Director general*, MARIANO MERÉDIZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

—:O:—

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 80 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a D. José Ramos de Antonio, Profesor de Sección de la de Vulgarización para adultos de la Escuela Central Superior de Comercio, el tercer ascenso por quinquenio de 250 pesetas anuales, que empezará a devengar desde el día 1.º de Abril último sobre el sueldo anual de 2.000 pesetas que en la actualidad disfruta.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Junio de 1935.—*El Director general*, MARIANO MERÉDIZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

—:O:—

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 80 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a doña Elena Benito León, Profesora de Sección de la de Vulgarización femenina de la Escuela Central Superior de Comercio, el tercer ascenso por quinquenio de 250 pesetas anuales, que empezará a devengar desde el día 1.º de Abril último sobre la gratificación anual de 2.000 pesetas que en la actualidad disfruta.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Junio de 1935.—*El Director general*, MARIANO MERÉDIZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

—:O:—

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 80 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se conceda a doña Emilia Vázquez García, Profesora de Sección de la de Vulgarización femenina de la Escuela Central Superior de Comercio, el tercer ascenso por quinquenio de 250 pesetas anuales, que empezará a devengar desde el día 1.º de Abril último sobre el sueldo anual de 2.000 pesetas que en la actualidad disfruta.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Junio de 1935.—*El Director general*, MARIANO MERÉDIZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

—:o:—

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 80 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a D. José Angulo Lluís, Profesor especial de Oficina Mercantil de la Sección femenina de Vulgarización, aneja a la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Valencia, el cuarto ascenso por quinquenio de 500 pesetas anuales, que empezará a devengar desde el día 1.º de Mayo último sobre el sueldo anual de 4.500 pesetas que actualmente disfruta.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Junio de 1935.—*El Director general*, MARIANO MERÉDIZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

—:o:—

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 80 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a doña María del Rosario Garrido Buezo, Profesora de la Sección de Vulgarización femenina de la Escuela Central Superior de Comercio, el cuarto ascenso por quinquenio de 500 pesetas anuales, que empezará a devengar desde el día 21 de Abril último sobre la gratificación anual de 4.500 pesetas que en la actualidad disfruta.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Junio de 1935.—*El Director general*, MARIANO MERÉDIZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

—:o:—

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 80 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se conceda a D. Luis Ramírez Vizcaya, Profesor auxiliar numerario de la Sección de Vulgarización para adultos aneja a la Escuela profesional de Comercio de Santa Cruz de Tenerife, el tercer ascenso por quinquenio de 250 pesetas anuales, que empezará a devengar desde el día 1.º de Marzo último sobre la gratificación anual de 2.000 pesetas que en la actualidad disfruta, más el 30 por 100 por razón de residencia.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Junio de 1935.—*El Director general*, MARIANO MERÉDIZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

—:o:—

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 32 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a D. Fernando Taibo Portela, Auxiliar numerario de ascenso de la Escuela profesional de Comercio de León, el primer ascenso por quinquenio de 250 pesetas anuales, que empezará a devengar desde el día 14 de Enero último sobre el sueldo anual de 2.000 pesetas que en la actualidad disfruta.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 12 de Julio de 1935.—*El Director general*, MARIANO MERÉDIZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

—:o:—

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 32 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se conceda a D. Victoriano Cabrero Escolar, Profesor auxiliar numerario de ascenso de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Gijón, el tercer ascenso por quinquenio de 250 pesetas anuales, que empezará a devengar desde el día 22 de Abril último sobre el sueldo anual de 2.000 pesetas que en la actualidad disfruta.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Junio de 1935.—*El Director general*, MARIANO MERÉDIZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

—:o:—

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 32 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se conceda a D. Manuel de Chia-Grassi, Profesor auxiliar numerario de ascenso de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Barcelona, el tercer ascenso por quinquenio de 250 pesetas anuales, que empezará a devengar desde el día 22 de Abril último sobre el sueldo anual de 2.000 pesetas que en la actualidad disfruta.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Junio de 1935.—*El Director general*, MARIANO MERÉDIZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

—:o:—

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 32 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a D. Joaquín Martín Martínez, Profesor auxiliar de ascenso de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de La Coruña, el cuarto ascenso por quinquenio de 250 pesetas anuales, que empezará a devengar desde el día 1.º de Mayo último sobre el sueldo anual de 2.750 pesetas que en la actualidad disfruta.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Junio de 1935.—*El Director general*, MARIANO MERÉDIZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

—:o:—

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 32 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a D. Enrique

Rasche e Iscar, Profesor auxiliar numerario de ascenso de la Escuela Central Superior de Comercio, el tercer ascenso por quinquenio de 250 pesetas anuales, que empezará a devengar desde el día 22 de Abril último sobre el sueldo anual de 2.500 pesetas que actualmente disfruta.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Junio de 1935.—*El Director general*, MARIANO MERÉDIZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

—:O:—

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 32 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se conceda a D. Ricardo P. del Pobil y Chicheri, Profesor auxiliar numerario de ascenso de la Escuela profesional de Comercio de Alicante, el cuarto ascenso por quinquenio de 250 pesetas anuales, que empezará a devengar desde el día 1.º de Mayo último sobre el sueldo anual de 2.250 pesetas que en la actualidad disfruta.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Junio de 1935.—*El Director general*, MARIANO MERÉDIZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

—:O:—

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 32 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a D. Baldomero Olay Tuya, Profesor auxiliar numerario de ascenso de la Escuela profesional de Comercio de Oviedo, el tercer ascenso por quinquenio de 250 pesetas anuales, que empezará a devengar desde el día 22 de Abril último sobre el sueldo anual de 2.500 pesetas que en la actualidad disfruta.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Junio de 1935.—*El Director general*, MARIANO MERÉDIZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

—:O:—

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 32 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a D. Joaquín Carceller Bériz, Profesor auxiliar numerario de ascenso de la Escuela profesional de Comercio de Santander, el cuarto ascenso por quinquenio de 250 pesetas anuales, que empezará a devengar desde el día 1.º de Mayo último sobre el sueldo anual de 2.750 pesetas que en la actualidad disfruta.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Junio de 1935.—*El Director general*, MARIANO MERÉDIZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

—:O:—

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 32 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a D. Federico González de Aledo y Martínez, Profesor auxiliar de ascenso de la Escuela profesional de Comercio de Santa Cruz de Tenerife, el cuarto ascenso por quinquenio de 250 pe-

setas anuales, que empezará a devengar desde el día 1.º de Mayo último sobre el sueldo anual de 2.750 pesetas que en la actualidad disfruta, más el 20 por 100 por razón de residencia.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Junio de 1935.—*El Director general*, MARIANO MERÉDIZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

—:O:—

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 32 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a D. Francisco Martín Alegre, Profesor auxiliar numerario de entrada de la Escuela profesional de Comercio de Alicante, el primer ascenso por quinquenio de 250 pesetas anuales, que empezará a devengar desde el día 9 del corriente mes sobre el sueldo anual de 1.500 pesetas que en la actualidad disfruta.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Junio de 1935.—*El Director general*, MARIANO MERÉDIZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

—:O:—

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 32 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a D. Alfredo Manuel Valdés Valdés, Profesor auxiliar numerario de entrada de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Gijón, el tercer ascenso por quinquenio de 250 pesetas anuales, que empezará a devengar desde el día 22 de Abril último sobre el sueldo anual de 2.000 pesetas que en la actualidad disfruta.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Junio de 1935.—*El Director general*, MARIANO MERÉDIZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

—:O:—

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 42 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que al Profesor auxiliar de entrada de la Escuela profesional de Comercio de León D. Pedro Fernández-Llamazares Escobar se le acredite, a partir del día 1.º de Mayo último, la retribución anual de 2.000 pesetas correspondiente al Auxiliar de ascenso D. Hipólito Unzueta Parra, que se encuentra precibiendo los dos tercios del sueldo de entrada por desempeño de la Cátedra vacante de Francés.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 12 de Julio de 1935.—*El Director general*, MARIANO MERÉDIZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

—:O:—

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 42 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que al Profesor Auxiliar supernumerario de la Escuela profesional de Comercio de Santa Cruz de Tenerife, D. Juan Toledo Torres, se le acredite, a partir del día 16 de Mayo últi-

mo, el haber anual de 1.500 pesetas, más el 30 por 100 por residencia, correspondiente a la dotación del Auxiliar de entrada, Sr. La-Roche, que se encuentra percibiendo los dos tercios del sueldo de entrada, por desempeño de Cátedra vacante.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Junio de 1935.—*El Director general*, MARIANO MERÉDIZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

—:O:—

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 42 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que al Auxiliar supernumerario de la Escuela profesional de Comercio de Cádiz, D. Antonio de Gracia Cambiazo, se le acredite, a partir del día 1.º del corriente mes, los dos tercios del sueldo de entrada de la plaza de Profesor especial de Administración económica y Contabilidad pública, vacante por excedencia voluntaria de su titular, don Roberto González Nandin.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Junio de 1935.—*El Director general*, MARIANO MERÉDIZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

—:O:—

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 42 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que al Profesor Auxiliar numerario de la Escuela profesional de Comercio de Santa Cruz de Tenerife, D. Francisco La-Roche Aguilar, se le acredite los dos tercios del sueldo de entrada de la Cátedra vacante de Geografía económica, más el 30 por 100 de asignación por residencia, a partir día 9 de Abril último, en que cesó en el percibo de los dos tercios de la vacante de Legislación Mercantil comparada.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Junio de 1935.—*El Director general*, MARIANO MERÉDIZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

—:O:—

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 42 del Real decreto de 31 de Agosto de 1922,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que al Profesor Auxiliar supernumerario de la Escuela profesional de Comercio de Santa Cruz de Tenerife, D. Sebastián Castro Díaz, se le acredite los dos tercios del sueldo de entrada de la Cátedra vacante de Legislación Mercantil comparada, más el 30 por 100 de asignación por residencia, a partir del día 9 de Abril último, fecha en que cesó en el cargo de Director general de Industria.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Junio de 1935.—*El Director general*, MARIANO MERÉDIZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

—:O:—

Vista la instancia que eleva a este Ministerio doña María Soler Romero, Auxiliar de la Escuela profesional de

Comercio de Murcia, solicitando un mes de licencia por enferma, con todo el sueldo, y teniendo en cuenta que se han cumplido todos los requisitos exigidos en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a doña María Soler Romero, Auxiliar de la Escuela profesional de Comercio de Murcia, un mes de licencia por enferma, con todo el sueldo, comenzando los efectos de esta licencia el día 2 de Junio último, fecha siguiente a la del día en que se produjo la petición.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Junio de 1935.—*El Director general*, MARIANO MERÉDIZ.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 22 de Julio.)

—:O:—

ESCUELAS DE VETERINARIA

ORDENES

En el expediente incoado a instancia de D. Juan Cuesta Goñi, solicitando le sean conmutadas las asignaturas aprobadas en la Carrera de Medicina, por las que sean análogas en la de Veterinaria, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente informe:

«D. Juan Cuesta Goñi, en instancia fechada el 27 de Abril último, fundándose en que tiene aprobadas en la Universidad Central las asignaturas de Geología y Biología, solicita se convaliden en la Escuela de Veterinaria, dándole por aprobadas las asignaturas incluidas en el primer semestre del primer año de la referida Escuela.

El Director de la Escuela informa, de acuerdo con el criterio sustentado por el Consejo de Cultura en 20 de Febrero último, sólo debe conceder la convalidación de dichas asignaturas por la de Geología del primer año de Veterinaria.

El Consejo encuentra acertado y justificado el informe del Director de la Escuela de Veterinaria, y no habiendo razones que justifiquen un cambio en el criterio en otra ocasión ya sustentado, se ratifica en el mismo, y propone se resuelva la instancia de acuerdo con dicho informe.»

Y conformándose este Ministerio con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 12 de Julio de 1935.

P. D.,

RAFAEL GONZALEZ COBOS

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE VETERINARIA DE MADRID.

—:O:—

En el expediente incoado a instancia de D. Pablo Santos Tejero, solicitando le sean conmutadas las asignaturas cursadas y aprobadas en la Carrera de Medicina, por sus análogas de la de Veterinaria, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«D. Pablo Santos Tejero, Doctor en Medicina, solicita se le commute para la Carrera de Veterinaria las asignaturas de Química inorgánica y orgánica, Geología, Zoología, Física, Histología, Embriología, Fisiología, Biología, Higiene, Bacteriología y todas las generalidades por sus análogas de la Licenciatura de Medicina.

Del examen de la documentación aprobada, de la compulsa de antecedentes de casos similares, y teniendo en cuenta los informes de la Sección del Ministerio y de la Dirección de la Escuela de Veterinaria, resulta que al so-

licitante sólo corresponde convalidarle en Veterinaria las asignaturas siguientes: Física, Química inorgánica y orgánica y Geología, desestimando por improcedentes las demás convalidaciones que él solicita.»

Y conformándose este Ministerio con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 12 de Julio de 1935.

P. D.,

RAFAEL GONZALEZ COBOS

SEÑOR DIRECTOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE VETERINARIA DE MADRID.

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

Sección de Escuelas de Ingenieros Civiles.

AGRONOMOS

ORDEN

Como aclaración a la Orden de 28 de Junio último, y a propuesta de la Junta de Profesores de la Escuela de Ingenieros Agrónomos,

Esta Dirección general se ha servido disponer que los exámenes extraordinarios a que dicha Orden se refiere podrán comenzar en la primera quincena de Septiembre y prorrogarse a partir del 30 de dicho mes, aunque ello suponga la obligación de simultanear el Profesorado las clases normales del curso con la realización de tales exámenes extraordinarios.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 20 de Julio de 1935.—El Director general, MARIANO MERÉDIZ.

SEÑOR DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL AGRONÓMICO.

—:o:—

MONTES

ORDEN

Ilmo. Sr.: Pasado reglamentariamente a informe del Consejo Nacional de Cultura el expediente de provisión de la plaza de Profesor titular de la asignatura de Alemán de la Escuela Especial de Ingenieros de Montes, dicho alto Cuerpo, con fecha 28 de Junio último, emite el siguiente dictamen:

«Visto el expediente de provisión de la Cátedra de Alemán vacante en la Escuela Especial de Ingenieros de Montes, anunciada a concurso-oposición por Orden ministerial de 9 de Noviembre de 1934 (Gaceta del día 12).

En dicho expediente, y por el Tribunal que ha juzgado los ejercicios, se propone, por unanimidad, para ocupar la plaza al único aspirante, D. Juan Bautista Díez Rodríguez;

Vista la propuesta de referencia y el Decreto de 14 de Enero de 1933, que regula la materia;

Considerando que en la tramitación de este concurso-oposición se han observado las prescripciones reglamentarias,

El Consejo propone a la Superioridad para la plaza de referencia al mencionado D. Juan Bautista Díez Rodríguez.»

Y conformándose con el preinserto dictamen,

Este Ministerio se ha servido resolver como en el mismo se propone, y, en consecuencia, nombrar a D. Juan Bau-

tista Díez Rodríguez Profesor titular de Alemán de la Escuela Especial de Ingenieros de Montes, con la indemnización, por residencia, de 3.000 pesetas anuales, que deberá satisfacerse con cargo al capítulo 1.º, artículo 2.º, grupo 48, concepto 14, del presupuesto vigente de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 15 de Julio de 1935.

JOAQUIN DUALDE

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(Gaceta del 22.)

Sección de Formación Profesional.

PATRONATOS LOCALES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vacante el cargo de Vocal nato en el Patronato local de Formación Profesional de Burgos, por traslado de D. Guzmán de la Vega Revuelta, Ingeniero Jefe de Industria de la provincia, y habiendo sido nombrado para sustituirle D. Agustín Chávarri Zuazo,

Este Ministerio ha resuelto nombrar al señor Chávarri Vocal del expresado organismo, de conformidad con lo prevenido en el artículo 90 del Reglamento del Cuerpo de Ingenieros Industriales de 17 de noviembre de 1931.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 15 de Julio de 1935.

P. D.,

RAFAEL GONZALEZ COBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(Gaceta del 17.)

—:o:—

Ilmo. Sr.: Vacante el cargo de Vocal representante de la Delegación provincial de Trabajo en el Patronato local de Formación profesional de Huelva por cese del Delegado que lo ostentaba, D. José Arán Horts,

Este Ministerio ha resuelto nombrar para sustituirle como Vocal del citado Patronato a D. Pedro Luis Castro Ramírez, actual Delegado de Trabajo en esa provincia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 15 de Julio de 1935.

P. D.,

RAFAEL GONZALEZ COBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(Gaceta del 17.)

—:o:—

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la reglamentaria propuesta, Este Ministerio ha resuelto nombrar Vocal del Patronato local de Formación profesional de León a D. Antonio Equiagaray, como Delegado provincial de Trabajo; cesando, en su virtud, D. Fernando Montero de Doiztúa, Inspector de Trabajo, que venía representando a la Delegación en el Patronato.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 15 de Julio de 1935.

P. D.,

RAFAEL GONZALEZ COBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(Gaceta del 17.)

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la reglamentaria propuesta, Este Ministerio ha resuelto nombrar Vocal del Patronato local de Formación profesional de Tortosa a D. Joaquín Carzón Fortín, Alcalde de la ciudad de Roquetas, en representación de los Ayuntamientos de la jurisdicción. Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Julio de 1935.

P. D.,

RAFAEL GONZALEZ COBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(Gaceta del 17.)

—:O:—

Conforme a lo prevenido en la regla quinta de la Orden ministerial de 30 de Septiembre de 1932, y de acuerdo con la oportuna propuesta,

Esta Dirección general ha tenido a bien confirmar el nombramiento de Oficial de la Secretaría del Patronato local de Formación profesional de Astorga, expedido por este organismo a favor de D. Antonio Esteban Blanco Cela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 15 de Julio de 1935.—El Director general, MARIANO MERÉDIZ.

SEÑOR PRESIDENTE DEL PATRONATO LOCAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE ASTORGA.

(Gaceta del 17.)

—:O:—

ORIENTACION PROFESIONAL

ORDEN

Ilmo Sr.: A virtud de acuerdo de esta fecha, recaído en el oportuno expediente,

Este Ministerio ha resuelto declarar jubilada forzosa-mente, por edad, a la Profesora especial de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, doña Josefa Huguet Castells, con derecho a percibir el haber pasivo que por clasificación le corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Julio de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TÉCNICA.

(Gaceta del 17.)

Dirección General de Primera Enseñanza

SECCION 10.—Enseñanzas del Magisterio.

PROFESORADO NUMERARIO

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña Adelaida San Millán Martín, Profesora de Metodología de la Historia en la Escuela Normal del Magisterio primario de Granada, y doña Luisa Pueo y Costa, también Profesora de Pedagogía y su Historia en la Normal de Palencia, solicitando permuta en sus cargos;

Resultando que doña Adelaida San Millán Martín es Profesora numeraria de Metodología de la Historia en la Escuela Normal del Magisterio primario de Granada, habiendo ingresado en el Profesorado de Escuelas Normales como alumna de la suprimida Escuela Superior del Magisterio, Sección de Letras;

Resultando que asimismo doña María Luisa Pueo y

Costa es Profesora numeraria de Pedagogía y su Historia en la Normal de Palencia, ingresada en el Profesorado también como alumna del mismo Centro de enseñanza;

Considerando que las señoras San Millán Martín y Pueo Costa reúnen las condiciones que para permutar establece la Real orden de 25 de Noviembre de 1932 y Real decreto de 23 de Febrero de 1923,

Este Ministerio ha acordado acceder a lo solicitado, y, en su consecuencia, nombrar Profesora numeraria de Pedagogía y su Historia, en la Normal de Palencia, a doña Adelaida San Millán Martín, y para la plaza de Profesora de Metodología de la Historia, en la Normal de Granada, a doña Luisa Pueo y Costa.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Julio de 1935.

P. D.,

RAFAEL GONZALEZ COBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

—:O:—

SORDOMUDOS Y CIEGOS

ORDENES

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado aprobar el siguiente plan de estudios por el que ha de regirse la Escuela de Música del Colegio Nacional de Ciegos:

1.º En armonía con los artículos 20, apartado b), y 21 del Reglamento del Colegio Nacional de Ciegos, la Escuela de Música constará de las siguientes enseñanzas y cursos:

Solfeo.—Tres cursos.

Piano.—Cinco cursos elementales, tres superiores y uno de perfeccionamiento.

Violín.—Cinco cursos elementales, tres superiores y uno de perfeccionamiento.

Viola.—Cinco cursos elementales, tres superiores y uno de perfeccionamiento.

Violoncello.—Cinco cursos elementales, tres superiores y uno de perfeccionamiento.

Organo.—Cinco cursos elementales, tres superiores y uno de perfeccionamiento.

Contrabajo.—Seis cursos.

Canto.—Seis cursos.

Instrumentos de púa.—Bandurria: tres cursos elementales, tres superiores y uno de perfeccionamiento.

Mandolina.—Tres cursos elementales, tres superiores y uno de perfeccionamiento.

Laúd.—Tres cursos elementales y uno superior.

Instrumentos de pulso.—Tres cursos elementales, tres superiores y uno de perfeccionamiento.

Armonía.—Dos cursos elementales y uno superior.

Instrumentos de viento.—Seis cursos.

Composición.—Cuatro cursos.

Música de cámara e interpretación.—Un curso.

Historia de la Música y Estética.—Dos cursos.

Musicografía Braille.—Un curso.

Conjunto vocal e instrumental.

2.º Los alumnos libres se someterán a lo que prescribe el artículo 19 del supradicho Reglamento, y los que no presenten certificado de cultura primaria expedido por un Colegio o Escuela de Ciegos sufrirán un examen de ingreso, en el que demostrarán poseer los conocimientos de cultura primaria requeridos a tal efecto.

El Tribunal lo constituirán tres Profesores de Cultura primaria, designados por la Junta de Profesores del referido grado de enseñanza.

3.º La regulación de la enseñanza se someterá a las siguientes normas de prelación:

I) El estudio del primer curso de un instrumento podrá simultanearse con el tercero de Solfeo, no pudiendo examinarse de aquél sin aprobación previa de éste.

II) A las enseñanzas de Conjunto vocal asistirán los alumnos del tercer curso de Solfeo, y los que, teniéndolo aprobado, lo solicitasen voluntariamente, y siempre todos aquellos que determine la Junta de Profesores, a propuesta del titular de dicha enseñanza.

A la de Conjunto instrumental asistirán los alumnos del último curso de la enseñanza superior y los del curso de perfeccionamiento.

III) Para ingresar en la enseñanza superior se verificará una oposición entre los que aprueben la enseñanza elemental.

Los alumnos libres que resulten aprobados tendrán derecho al disfrute de una beca en la cuantía que dentro de las posibilidades del Colegio se determine por el Director a propuesta de la Junta de Profesores.

IV) Para examinarse del último curso de la enseñanza superior se necesita aprobar previamente la Armonía elemental, Historia de la Música, Estética y Musicografía Braille.

V) Al examen del tercer curso de Armonía precederá la aprobación de los dos cursos de Historia de la Música y Estética.

VI) Para el estudio del Organó hay que tener aprobado el primer curso de Composición, no pudiendo extenderse el título sin aprobar el tercero de Composición.

VII) Para el estudio de la Composición hay que tener aprobada la Armonía.

VIII) Para pasar al curso de perfeccionamiento se verificará una oposición entre los que aprueben la enseñanza superior.

IX) Los estudios de cada materia se conceptúan terminados al aprobarse el último curso de la enseñanza superior en aquellas disciplinas divididas en elemental y superior, pudiendo obtenerse el correspondiente título.

X) A la terminación del curso de perfeccionamiento, durante el cual se estudiará la Música de cámara e Interpretación, se celebrará el concurso a premios. Las recompensas serán: Primer premio, segundo premio y accésit.

Se puede concurrir dos años consecutivos para mejorar la calificación.

El concurso de Solfeo consistirá en repentizar y transportar una lección.

El de instrumentos consistirá en la ejecución de una obra impuesta y otra sorteada entre una lista de seis presentada por el concurrente.

El de Armonía, en cifrar y realizar un bajo, armonizar un canto popular y acompañar una melodía.

El de Composición, en la composición e instrumentación de una obra que oportunamente se indicará.

XI) Los premios concedidos al finalizar el curso de perfeccionamiento (que no es obligatorio), tendrán un valor académico superior al título expedido a fin de carrera, a los efectos de oposición y concursos.

4.º La matrícula para todos los ciegos y ambliopes será gratuita, previa demostración de pobreza, que será estimada por la Dirección.

5.º Los derechos de expedición de títulos serán los mismos que rigen en los demás Conservatorios del Estado.

6.º La Escuela de Música del Colegio Nacional de Ciegos admitirá matrícula para los estudios de Profesor especial de Cantos escolares, título que habilitará para desempeñar las plazas de Profesores de Cantos escolares que se creen, por el Estado, Diputaciones o Municipios en las Escuelas u organismos primarios.

7.º Los referidos estudios de Profesor especial de Can-

tos escolares comprenderán los siguientes cursos y materias:

Solfeo: tres cursos.

Piano: cinco cursos.

Armonía, composición y folklore aplicadas a cantos escolares: un curso.

Nociones de Pedagogía general y Metodología del Canto escolar: un curso.

Imposición y fisiología de la voz: un curso

8.º Para cualquier otro extremo no determinado en este Reglamento de la Escuela de Música del Colegio Nacional de Ciegos ni en el Reglamento general de este Centro se aplicará lo legislado a la sazón sobre Conservatorios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Julio de 1935.

JOAQUÍN DUALDE

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 16.)

—:—

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación elevada a este Ministerio por el Director del Colegio Nacional de Sordomudos, de esta capital, en solicitud de la creación de dos plazas de Maestro y una de Maestra nacional, con destino a las enseñanzas y servicios complementarios que habían de presentarse en dicho Centro; y

Teniendo en cuenta que el Decreto de 19 de Septiembre de 1933, en virtud del cual fué acordada la reorganización de dicho Colegio, autoriza el establecimiento de los citados servicios y enseñanzas complementarias a cargo de Maestros nacionales y que se dispone de los elementos precisos para su instalación y funcionamiento,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se consideren creadas con carácter definitivo dos plazas de Maestro y una de Maestra nacional, con destino al Colegio Nacional de Sordomudos de esta capital; plazas que serán provistas con arreglo a las normas establecidas en el artículo 5.º del ya citado Decreto de 19 de Septiembre de 1933; y

2.º La dotación de dichas plazas será la que corresponda al sueldo personal que en el Escalafón general del Magisterio tengan las nombradas, y para la provisión de las resultas, se crean otras dos plazas de Maestro y una de Maestra nacional, dotadas con el sueldo de entrada y emolumentos legales, con arreglo al capítulo 1.º, artículo 1.º, agrupación 4.ª, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Julio de 1935.

P. D.,

RAFAEL GONZALEZ COBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 18.)

—:—

De conformidad con la propuesta formulada por V. S., y con objeto de que el servicio médico de ese Colegio se encuentre debidamente atendido, esta Dirección general ha acordado nombrar Médico supernumerario del Colegio Nacional de Sordomudos, con carácter gratuito, a D. Ricardo Ibarrola Monasterio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Julio de 1935.—El Director general, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑOR DIRECTOR DEL COLEGIO NACIONAL DE SORDOMUDOS.

Vista la comunicación del señor Decano de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid, en la que significa no haber inconveniente en que el Catedrático de dicha Facultad, D. Luis de Hoyos y Sáinz, sea sustituido en la Presidencia del Tribunal para proveer una plaza de Profesor numerario de Cultura primaria, en el Colegio Nacional de Sordomudos, por el señor D. Gregorio Hernández de la Herrera, Director del Colegio Nacional de Ciegos,

Esta Dirección general ha acordado quede constituido el citado Tribunal en la siguiente forma:

Presidente, D. Gregorio Hernández de la Herrera, Profesor de la Facultad de Filosofía y Letras.

Vocales: D. Jacobo Orellana Garrido, Director del Colegio Nacional de Sordomudos.

D. Augusto Sanz Echevarría, Profesor numerario del citado Centro.

Doña Carmen Castilla Polo, Inspectora de Primera enseñanza de Madrid.

D. Alvaro González Riva, Director de Escuela graduada de Madrid.

Suplentes: D. Víctor Tejerina Vega, Profesor numerario del Colegio Nacional de Sordomudos, y D. Pedro Pareja, Director de Escuela graduada de Madrid; quedando, en su consecuencia, anulada la Orden de 24 de Enero próximo pasado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 12 de Julio de 1935.—El Director general, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN DÉCIMA DE ESTE MINISTERIO.

(Gaceta del 22.)

—:O:—

ESCUELA DE ANORMALES

ORDEN

Ilmo. Sr.: Consignados en la vigente Ley de Presupuestos, y en su capítulo 1.º, artículo 1.º, concepto único, grupo 37, aumentos en los sueldos que venían percibiendo la Directora y cinco Maestras de la Escuela Central de Anormales, de Madrid, determinando el ascenso a 8.000 pesetas de la expresada Directora; a 6.000 pesetas, una Maestra; a 5.000 pesetas, otra, y las tres restantes, a 4.000 pesetas cada una,

Este Ministerio ha tenido a bien ascender al sueldo de 8.000 pesetas a doña María de los Desamparados Soriano y Llorente, Directora de la Escuela Central de Anormales, de Madrid; al sueldo de 6.000 pesetas, a doña Josefa Plaza y Arroyo, Maestra de la referida Escuela; a 5.000 pesetas, a la Maestra doña Felisa Inés y López, y a 4.000 pesetas, a doña María de la Concepción Fernández Arrausí, doña Estrella Agraz y Gutiérrez y doña Amparo López Sáinz, Maestras también de la expresada Escuela.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 12 de Julio de 1935.

P. D.,

RAFAEL GONZÁLEZ COBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 19.)

—:O:—

ASUNTOS GENERALES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Junta para Ampliación de Estudios e Investigaciones Científicas en fecha 29 del pasado Junio,

Este Ministerio ha acordado, según en ella se propone, conceder las pensiones en el extranjero, con las particularidades que respecto a cada uno de ellos se formula, a los siguientes Inspectores de Primera enseñanza y Profesores de Escuelas Normales del Magisterio primario:

Inspectores.

A doña María Paz Alfaya López, Inspectora de Primera enseñanza de Madrid, pensión por dos meses para hacer estudios de Etnografía y Folklore en Italia, Rumania y Checoslovaquia, con la asignación de 425 pesetas oro mensuales y 600 para viajes de ida y vuelta.

A doña Josefa Álvarez Díaz, Inspectora de Primera enseñanza de Oviedo, por un mes para estudiar el método Decroly en Francia, Bélgica y Suiza, con la asignación de 425 pesetas oro mensuales y 500 para viajes de ida y vuelta.

A D. Juan Capó Valls de Padunas, Inspector Jefe de Primera enseñanza de Baleares, pensión por dos meses para estudiar Pedagogía en Francia, Bélgica, Suiza e Italia, con la asignación de 425 pesetas oro mensuales y 500 para viajes de ida y vuelta.

A D. Juan Jaén Sánchez, Inspector de Primera enseñanza de Zamora, pensión por seis meses para estudiar Psicología del niño en Suiza, con la asignación de 425 pesetas oro mensuales y 500 para viajes de ida y vuelta.

A D. José Peinado Altavilla, Inspector de Primera enseñanza de La Coruña, por seis meses para estudiar Psicología en Suiza, con la asignación de 425 pesetas oro mensuales y 500 para viajes de ida y vuelta.

A D. Fernando Sáinz Ruiz, Inspector de Primera enseñanza adscrito al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, pensión por tres meses para estudiar la Inspección en Francia, con la asignación de 425 pesetas oro mensuales y 450 para viajes de ida y vuelta.

A D. Juvenal de Vega y Relea, Inspector de Primera enseñanza de Cáceres, por dos meses para hacer estudios sobre la Escuela rural en Francia, Bélgica y Suiza, con la asignación de 425 pesetas oro mensuales y 500 para viajes de ida y vuelta.

Grupo de Inspectores.

D. Juan Comas Camps, Inspector de Primera enseñanza de Madrid.

D. José Díaz Ruano, Inspector de Primera enseñanza de Granada.

Doña Aurora Meceda López, Inspectora de Primera enseñanza de Orense.

Doña Antonia Ortiz Currais, Inspectora de Primera enseñanza de Orense.

Doña María de las Mercedes Quiñones Valdés, Inspectora de Primera enseñanza de Oviedo.

D. Arturo Sanmartín Suñer, Inspector de Primera enseñanza de Palencia.

A todos ellos, más un Director que se pondrá en momento oportuno, pensión por dos meses para hacer estudios pedagógicos en Francia, Bélgica, Holanda, Suiza e Italia, cada uno con la asignación de 425 pesetas oro mensuales y 500 para viajes de ida y vuelta.

Profesores de Escuelas Normales.

A doña Victorina Asenjo García, Profesora de la Escuela Normal de Soria, por tres meses para estudiar Metodología de la Lengua en Francia, Bélgica y Suiza, con la asignación de 435 pesetas oro mensuales y 500 para viajes de ida y vuelta.

A D. Gregorio Hernández de la Herrera, Médico Director del Colegio Nacional de Ciegos, por dos meses para es-

tudiar la enseñanza de ciegos en Francia, Alemania, Holanda, Bélgica y Suiza, con la asignación de 425 pesetas oro mensuales y 600 para viajes de ida y vuelta.

A doña María Victoria Jiménez Gozat, Profesora de la Escuela Normal de Segovia, por cuarenta y cinco días para estudiar las Escuelas del Hogar en Rumania, con la asignación de 425 pesetas oro mensuales y 600 para viajes de ida y vuelta.

Grupo de Profesores de Escuelas Normales.

Doña María de los Dolores González Blanco, Profesora de la Escuela Normal de Cuenca.

Doña María de las Mercedes Garrido y de Buezo, Profesora de la Escuela Normal de Córdoba.

Doña María Modesta Mateos y Mateos, Profesora de la Escuela Normal de Zamora.

Doña María Luisa García Medina, Profesora de la Escuela Normal de Cádiz.

Doña Sara Leirós Fernández, Profesora de la Escuela Normal de Orense.

Doña Julia Martínez Alamo, Profesora de la Escuela Normal de Santiago.

A todas ellas pensión por dos meses para hacer estudios pedagógicos en Francia, Bélgica, Holanda, Suiza e Italia, con la asignación cada una de 425 pesetas oro mensuales y 500 para viajes de ida y vuelta.

Lo que tengo el honor de poner en conocimiento de V. I. Madrid, 14 de Julio de 1935.

P. D.,

RAFAEL GONZALEZ COBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 19.)

—:O:—

Ilmo. Sr.: En uso de la autorización que concede el artículo 8.º del Decreto de 16 de Julio del actual (Gaceta del 18),

Este Ministerio ha acordado nombrar Comisario Director de la Escuela Normal del Magisterio primario de Ceuta a D. Manuel Olivencia Amor, Abogado y Maestro nacional.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Julio de 1935.

P. D.,

RAFAEL GONZALEZ COBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 22.)

—:O:—

INSPECCION DE PRIMERA ENSEÑANZA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Junta de Inspectores de Primera enseñanza de Lugo,

Este Ministerio ha acordado continúe en el cargo de Inspector Jefe de Primera enseñanza de la referida provincia D. Luis Soto Menor.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Madrid, 14 de Julio de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

—:O:—

Ilmo. Sr: Vista la convocatoria del concurso de traslado para proveer diversas plazas de Inspectores de Primera enseñanza, según Orden inserta en la *Gaceta de Madrid* del día 22 del pasado Junio,

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en el Decreto de 2 de Diciembre de 1932, ha acordado nombrar, en virtud del referido concurso, Inspector de Primera enseñanza de la provincia de Málaga a D. Luis Alaminos Peña; Inspectora de la provincia de Zamora, a doña María Bedate y Bedate, e Inspectora de la de Soria, a doña Aurelia Gil Martínez.

Asimismo se declaran desiertos estos concursos en lo que concierne a las restantes plazas anunciadas mediante los mismos por cuanto que no han acudido aspirantes a las mismas.

Madrid, 15 de Julio de 1935.

P. D.,

RAFAEL GONZALEZ COBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 18.)

—:O:—

ANUNCIO

A tenor de lo dispuesto en el artículo 37 del Decreto de 2 de Diciembre de 1932,

Esta Dirección general ha acordado anunciar por el término improrrogable de quince días naturales, a contar desde el de la inserción de esta Orden en la *Gaceta de Madrid*, y en el turno de segundo concurso de traslado, según los términos allí prevenidos, uno para proveer entre Inspectores de Primera enseñanza las tres plazas que a continuación se expresan y que han quedado vacantes a consecuencia del concurso en primer turno resuelto por Orden fecha 15 del corriente.

Son esas plazas: una en Almería, otra en Cáceres y otra en Teruel.

El expresado certamen se ajustará en un todo, en lo que a su tramitación y resolución se refiere, a lo establecido en el citado Decreto de 2 de Diciembre de 1932, y se recuerda a los concurrentes la vigencia del de 31 de Julio de 1904, y muy especialmente la de su artículo 4.º, en fuerza del cual la concurrencia voluntaria a un concurso de esta clase obliga a aceptar la plaza pedida, una vez que se haya presentado la instancia en dicho sentido y en el supuesto de que, con arreglo a las normas de la convocatoria, la plaza le corresponda.

Los concurrentes cuidarán de presentar al pie de sus respectivas instancias certificación expedida por el Jefe de su respectiva Inspección provincial, acreditando reunir las circunstancias exigidas por el apartado a) del artículo 41 del primero de los citados Decretos.

Asimismo, expresarán con la mayor claridad el orden en que prefieren cada una de las vacantes que piden, de entre las anunciadas, y por ese mismo orden les serán adjudicadas, siempre que éstas no sean solicitadas por otro concurrente que mayor antigüedad pueda ostentar.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y demás efectos. Madrid, 17 de Julio de 1935.—*El Director general, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.*

(Gaceta del 19.)

—:O:—

SECCION 11.—Nuevas Escuelas de Primera Enseñanza e Instituciones Complementarias.

CREACION

ORDEN

Ilmo. Sr.: Acordado por Orden de la Dirección general de Primera enseñanza, fecha 3 de Mayo último (*Gaceta del 8*), el nombramiento en propiedad de los Maestros nacionales con destino a las tres Secciones de la Escuela preparatoria creada en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de «San Isidro», de esta capital, y siendo la dotación de dichas plazas la que corresponde al sueldo personal que en el Escalafón general del Magisterio tienen nombradas,

Este Ministerio ha dispuesto que, para la provisión de las resultas, se consideren creadas con carácter definitivo dos plazas de Maestra y una de Maestro nacionales, dotadas con el sueldo de entrada y emolumentos legales, con cargo al capítulo 1.º, artículo 1.º, agrupación 4.ª, concepto único del vigente presupuesto prorrogado de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Junio de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta del 16 de Julio.*)

CASA-HABITACION

ORDENES

Ilmo Sr.: En el expediente incoado con motivo del recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Aravaca (Madrid), contra Orden de la Dirección general de Primera enseñanza de fecha 14 de Febrero del corriente año, resolviendo reclamación de los Maestros nacionales de aquella localidad, obligando al citado Municipio a abonarles las correspondientes indemnizaciones en concepto de casa-habitación, el Consejo Nacional de Cultura, con fecha 7 del corriente, ha emitido el siguiente dictamen:

«El Ayuntamiento de Aravaca (Madrid), recurre contra la Orden de la Dirección general de Primera enseñanza de 14 de Febrero último, por la que se obliga al mismo a satisfacer las correspondientes indemnizaciones por casa-habitación, ya que las viviendas ofrecidas por la Corporación no ofrecen las condiciones exigidas por la Ley.

La Orden recurrida se dictó en vista de los informes de la Inspección de Primera enseñanza y de Sanidad, cuyos organismos hacían constar que los locales destinados a viviendas de los Maestros por el Ayuntamiento de Aravaca no reúnen las debidas condiciones de salubridad, higiene, capacidad y decencia que las vigentes disposiciones determinan.

Dada la resistencia del Ayuntamiento a cumplir las órdenes de la Superioridad, la Junta local requirió la visita a los locales de un Arquitecto y la Junta local de Sanidad, acompañándose al expediente certificación del citado Arquitecto, en cuyo documento se pone de manifiesto la inhabilitación de los locales destinados a casa-habitación de los Maestros.

Teniendo en cuenta que dichos locales no reúnen las condiciones que determina el artículo 191 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, aún vigente, y por ello se dictó la Orden de 14 de Febrero último, la que se ajusta, por

tanto, a los preceptos legales y se halla conforme a lo propuesto por los organismos correspondientes, el Negociado y Sección estiman que procede confirmar la Orden recurrida.

Y este Consejo, teniendo en cuenta lo prevenido en el citado artículo de la Ley de 9 de Septiembre de 1857, entiende que procede desestimar el recurso incoado por el Ayuntamiento de Aravaca (Madrid) y confirmar la Orden de 14 de Febrero último.»

Este Ministerio, conforme con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone. Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 26 de Junio de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta del 19 de Julio.*)

—:O:—

Ilmo. Sr.: En el recurso interpuesto por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Ricla (Zaragoza) contra la Orden de la Dirección general de fecha 23 de Marzo último, que obliga a dicho Municipio a abonar al Maestro nacional de aquella localidad D. Calixto Martínez Bueno, la diferencia entre la cantidad que le satisface el Concejo en concepto de indemnización de casa-habitación y las 405 pesetas que satisface el interesado actualmente por alquiler de la que ocupa, el Consejo Nacional de Cultura, con fecha 21 de Junio próximo pasado, emite el siguiente dictamen:

«El Alcalde del Ayuntamiento de Ricla (Zaragoza) recurre contra la Orden de la Dirección general de Primera enseñanza de 23 de Marzo último, por la que se obliga a dicho Municipio a abonar al Maestro nacional de aquella localidad D. Calixto Martínez Bueno, la diferencia entre la cantidad que por indemnización por casa-habitación le satisface y las 405 pesetas que el interesado paga actualmente por el alquiler de la que ocupa.

En el informe del Consejo provincial se hace constar que por la cantidad señalada en la escala del artículo 15 del Estatuto del Magisterio no es posible encontrar en Ricla casa-habitación en las condiciones que determina el artículo 191 de la Ley de 9 de Septiembre de 1857;

Considerando que la Orden de la Dirección general de Primera enseñanza es justa y se halla de acuerdo con lo prevenido en la citada Ley, habiéndose resuelto por este Ministerio infinidad de casos análogos en el mismo sentido, el Negociado y Sección proponen sea desestimado el citado recurso; y

Este Consejo, igualmente, propone sea resuelto de acuerdo con lo propuesto por la Sección de este Ministerio.»

Este Ministerio, conforme con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 14 de Julio de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZALEZ COBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta del 18.*)

—:O:—

Vista la instancia suscrita por el Maestro nacional de Cangas de esa provincia, D. José Monje Otero, solicitando se obligue al Ayuntamiento a que le facilite vivienda decente y capaz para sí y su familia, o le satisfaga la indemnización precisa para abonar el importe del alquiler de la que ocupa.

Resultando que el Ayuntamiento de Cangas venía abo-

nando al interesado la indemnización de 420 pesetas anuales, hasta que, a partir del año 1934 la redujo a 250 pesetas, ateniéndose a lo prevenido en el artículo 15 del vigente Estatuto del Magisterio, y que el solicitante viene pagando en concepto de alquileres por la casa que ocupa la cantidad anual de 600 pesetas;

Considerando que es incuestionable el derecho del solicitante a disfrutar de casa decente y capaz para sí y su familia, de acuerdo con lo determinado en el artículo 191 de la Ley de 9 de Septiembre de 1857, ley que obliga a ello a los Ayuntamientos, sin que tal obligación pueda estimarse cumplida por el mero hecho de señalar a los Maestros la indemnización citada en el Estatuto de 18 de Mayo de 1923, ya que, en rigor de derecho, los Maestros deben disponer de la vivienda a que se refiere esta Ley, la que no puede ser anulada por otras disposiciones de menor fuerza jurídica;

Considerando que ese criterio de la obligación de los Ayuntamientos de proporcionar a los Maestros casa decente y capaz en los términos y condiciones determinadas en la Ley citada, o, en su defecto, y dada la carestía de las viviendas, satisfacerles el alquiler de la que ocupen, ha sido mantenido por infinidad de disposiciones dictadas por este Ministerio, no ofreciendo por ello la menor duda el derecho que tiene el Maestro a que su reclamación sea atendida.

Vistos los informes favorables emitidos por la Sección e Inspección de Primera enseñanza de la provincia,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, que se obligue al Ayuntamiento de Cangas (Pontevedra) a facilitar al Maestro nacional D. José Monje Otero casa habitación en las condiciones que determina la Ley, o, en su defecto abonarle el importe de los alquileres de la que ocupa, previa justificación de tal importe por parte del citado Maestro, y sin interrupción.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 8 de Junio de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE PONTEVEDRA.

—:o:—

Vista la instancia suscrita por la Maestra nacional de Nules (Castellón de la Plana), doña Carmen Bayo Grao, en súplica de que se le haga justicia y, como consecuencia, se le entregue la llave de la casa-habitación que dice corresponderle;

Visto el informe emitido por la Inspección provincial de Primera enseñanza, contrario al acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de Nules de otorgar la vivienda que en derecho corresponde a la reclamante a otra señora Maestra;

Considerando que si bien el Ayuntamiento es dueño del edificio, no existe precepto legal que le autorice para determinar el usufructo de las viviendas de los Maestros nacionales;

Teniendo en cuenta el informe del Consejo provincial de Primera enseñanza y de acuerdo con el mismo,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado, debiendo el Ayuntamiento de Nules poner en posesión de la casa-habitación que reclama a la Maestra doña Carmen Bayo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 15 de Julio de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑOR INSPECTOR JEFE DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE CASTELLÓN.

—:o:—

COLONIAS ESCOLARES

ORDENES

Ilmo. Sr.: La necesidad de invertir, con la urgencia posible, por lo avanzado de la estación, el crédito que, con destino a Colonias escolares para niños de las Escuelas nacionales figura en el capítulo 3.º, artículo 4.º, grupo 18, concepto 3.º del presupuesto vigente de este Ministerio, obliga, de momento, a dictar las normas precisas para un más fructífero empleo de dichos créditos, sin perjuicio de realizar una más amplia reorganización de este servicio, tan útil y beneficioso para la salud y vida entera del niño, como para contribuir a asegurar un mejor porvenir físico de la raza.

Por las expresadas razones,

Este Ministerio ha dispuesto que esa Dirección general proceda a la distribución del crédito que con destino a Colonias escolares figura en el presupuesto vigente de este Departamento, conforme a las reglas siguientes:

1.ª Que el total del crédito figurado de 1.081.750 pesetas en el presupuesto vigente y en los referidos capítulo, artículo, grupo y concepto, se distribuya aplicando 900.000 pesetas al sostenimiento de cantinas y 181.750 al de colonias escolares.

2.ª En toda petición elevada a este Ministerio, en solicitud de auxilio para la organización de Colonias escolares, se harán constar los siguientes datos: Nombre y apellidos del solicitante; centro o entidad que representa y domicilio social y particular de los mismos; número de Colonias que se proponen organizar y el de niños o niñas que irán en cada una; época y duración de las Colonias; sitio donde irán, debiendo informar la Inspección médica si han de ir a la montaña o a orillas del mar, y a este efecto se acompañará el informe médico; persona encargada de la dirección de la Colonia; recursos con que cuenta para su sostenimiento y cantidad que se desea obtener

3.ª Se acompañará a la instancia una Memoria, en la que se detalle brevemente el régimen y funcionamiento de la Colonia (plan de vida, comidas, juegos, paseo, trabajos, etc.), teniéndose en cuenta que no se auxilíará, por su escaso éxito, el tipo de Colonia que no permanezca en sitio fijo el tiempo de duración de la misma.

4.ª En la distribución del crédito, se procurará favorecer a las Corporaciones o entidades que en años anteriores hayan patrocinado o dirigido Colonias escolares con niños procedentes de las Escuelas nacionales, cuyos antecedentes, por sus buenos resultados, sean garantía de la eficacia de los créditos concedidos, así como a los solicitantes de Colonias de núcleos de población donde vivan clases menesterosas, en viviendas reducidas, sin aire y sin luz, y por lo mismo, donde abundan los niños debilitados por mala alimentación y cuya constitución exige con urgencia una temporada de alimento sano y abundante y vida al aire libre.

5.ª La elección de los niños se hará previo reconocimiento facultativo, haciéndose, antes de salir la Colonia y a la terminación de la misma, la medición y peso de los niños, con objeto de formar la hoja antropológica de cada uno, con los datos suficientes, por lo menos, para poder juzgar los resultados físicos inmediatos de la Colonia.

Al presentar las cuentas de la cantidad concedida se acompañará a las mismas una Memoria de la Colonia realizada, en la que se incluirá una hoja resumen de dichos resultados.

6.ª La Dirección general de Primera enseñanza podrá fiscalizar, por medio de la Inspección de Primera enseñanza u otros funcionarios que, al efecto, designe, la elección de los colonos, la instalación, régimen y funcio-

namiento de la Colonia y cualquier dato o circunstancia que estime conveniente conocer de modo directo, y podrá dejar sin efecto la subvención concedida o pedir el reintegro de la misma, cuando así lo exijan las faltas cometidas, que resulten de la formación de expediente.

7.ª Las instancias en solicitud de subvención para Colonias escolares, remitidas ya a este Ministerio, se tramitarán aunque les falte alguno de los datos a que se refiere la regla segunda de esta Orden; pero las Colonias que reciban subvención vendrán obligadas a cumplir las demás reglas establecidas en esta disposición y cuantas Ordenes estén vigentes sobre Colonias escolares.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 18 de Julio de 1935.

JOAQUIN DUALDE

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 20)

—:O:—

Ilmo. Sr.: Habíendose consignado en la relación de Colonias escolares concedidas por Orden de 18 de Junio último, que la de Lorca (Murcia) se conceda al Ayuntamiento, y se librarán al Alcalde del mismo, siendo así que las 3.000 pesetas que se indican para dicha Colonia se conceden para la que organiza el Consejo local de Primera enseñanza de dicha población,

Este Ministerio ha dispuesto que se rectifique dicha Orden en el sentido de que las 3.000 pesetas que se indican para la Colonia de Lorca (Murcia), se conceden a la que organiza el Consejo local de Primera enseñanza de dicha población; cuya suma se librarán contra la Delegación de Hacienda de Murcia, a nombre del Presidente de dicho Consejo, D. Francisco Viseras.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 8 de Julio de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 19)

—:O:—

VIAJES DE ENSEÑANZA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las peticiones de D. Cayetano Ortiz, D. S. Cástor Patiño, doña Amparo Lizárraga, doña Zoila Martín González y D. Bienvenido Martín Hernández, Maestros, respectivamente, de las Escuelas nacionales de los Grupos escolares «Concepción Arenal» y «Goya», de Madrid; de Cantalapiedra (Salamanca), de Segovia y de Valero (Salamanca), solicitando autorización y auxilio del Estado para realizar un viaje con fines pedagógicos dentro de España;

Considerando el interés de los viajes para ampliar la cultura general de los niños y Maestros, y teniendo en cuenta que en el presupuesto vigente de este Departamento existe crédito para este servicio,

Este Ministerio ha dispuesto que se autorice a los citados Maestros para realizar el viaje con fines pedagógicos que solicitan, concediendo a cada uno de ellos para los gastos de dichos viajes la cantidad que a continuación se indica, con cargo al capítulo 3.º, artículo 1.º, grupo 16, concepto 5.º:

A D. Cayetano Ortiz, Director del Grupo escolar «Concepción Arenal», de Madrid, para un viaje con niños de dicho grupo, 2.500 pesetas, que se librarán contra la Tesorería Central, a nombre de dicho Maestro.

A D. S. Cástor Patiño, Maestro de Sección del Grupo

escolar «Goya», de Madrid, para un viaje con niños de dicho Grupo escolar, 1.500 pesetas, que se librarán contra la Tesorería central, a nombre del citado Maestro señor Patiño.

A doña Amparo Lizárraga, Maestra de Cantalapiedra (Salamanca), para un viaje con niñas de su Escuela, 1.000 pesetas, que se librarán contra la Delegación de Hacienda de Salamanca a nombre de dicha Maestra.

A doña Zoila Martín González, Maestra de las Escuelas nacionales de Segovia, para un viaje con niñas de su Escuela, 1.500 pesetas, que se librarán contra la Delegación de Hacienda de Segovia; y

A D. Bienvenido Martín Hernández, Maestro de la Escuela Nacional de Valero (Salamanca), para un viaje con los Maestros de San Miguel de Valero y San Esteban de la Sierra, 1.500 pesetas, que se librarán contra la Delegación de Hacienda de Salamanca, a nombre del citado Maestro señor Martín Hernández.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Julio de 1935.

JOAQUIN DUALDE

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 18.)

—:O:—

ENSEÑANZAS DE ADULTOS

ORDEN

Vista la instancia suscrita por D. Antonio Ruiz González, Maestro propietario de la Escuela nacional mixta de San Facundo, Ayuntamiento de Albares (León), en reclamación de la gratificación de adultos correspondiente a los meses de Noviembre y Diciembre de 1934;

Visto el informe emitido por la Sección Administrativa de Primera enseñanza,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por el Maestro nacional D. Antonio Ruiz González.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 17 de Julio de 1935.—El Director general, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

—:O:—

INSPECCION MEDICO-ESCOLAR

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. Fernando Serra Jarés, Inspector Médico escolar de esta capital, en solicitud de que se consigne en su título administrativo el que el sueldo de 4.000 pesetas que tiene asignado en razón de dicho cargo se le acredite en concepto de gratificación; y

Teniendo en cuenta que en el vigente presupuesto prorrogado de este Departamento, en su capítulo 1.º, artículo 1.º, agrupación 9.ª, concepto 1.º, se autoriza indistintamente el que los haberes de los Médicos escolares puedan percibirse en concepto de sueldo o gratificación,

Este Ministerio ha dispuesto acceder a lo solicitado por D. Fernando Serra Jarés, Inspector Médico escolar de esta capital, el cual, a partir de esta fecha, percibirá sus haberes en concepto de gratificación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Junio de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 20)

Ilmo. Sr.: Ampliada en el vigente presupuesto semestral de este Departamento la plantilla del Cuerpo Médico escolar de Madrid en una plaza de Inspector Médico, dotada con el sueldo de 4.000 pesetas anuales,

Este Ministerio ha dispuesto nombrar, en virtud de ascenso, a D. José G. Amaniel Domínguez, número 1 de los Auxiliares Médicos escolares, Inspector Médico escolar de Madrid con el sueldo anual de 4.000 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo 1.º, artículo 1.º, grupo 40, concepto 1.º, del vigente presupuesto de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 15 de Julio de 1935.

P. D.,

RAFAEL GONZALEZ COBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 20).

—:O:—

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Auxiliar Médico escolar de Madrid, dotada con el sueldo o gratificación de 2.500 pesetas, por ascenso de D. José G. de Amaniel Domínguez, y en tanto se provea en propiedad en la forma reglamentaria,

Este Ministerio ha dispuesto nombrar a D. Ricardo González y González Auxiliar Médico escolar de Madrid, con carácter interino, con el sueldo o gratificación de 2.500 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo 1.º, artículo 1.º, grupo 40, concepto 2.º del vigente presupuesto de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 15 de Julio de 1935.

P. D.,

RAFAEL GONZALEZ COBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 20).

—:O:—

ESCUELAS MATERNALES

ORDEN

Ilmo. Sr.: Por supresión en el vigente presupuesto de gastos de este Departamento de una plaza de Inspectora de Clase y Orden de la Escuela Maternal establecida en el Grupo escolar «Magdalena Fuentes», de esta capital,

Este Ministerio ha dispuesto que cese en el referido cargo, con fecha 30 de Junio último, doña Mercedes Hurtado Villanueva, nombrada con fecha 22 de Enero último, con la remuneración anual de 1.400 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 15 de Julio de 1935.

P. D.,

RAFAEL GONZALEZ COBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 19.)

—:O:—

MATERIAL Y MOBLAJE

ORDEN

Ilmo. Sr.: Consignadas en el presupuesto de este Departamento para el primer trimestre del actual año, en su capítulo 3.º, artículo 5.º, agrupación 1.ª, concepto 1.º, la cantidad de 75.000 pesetas; asimismo en el prorrogado para el segundo trimestre del mismo ejercicio, la de 75.000 pesetas, y en el segundo semestre, también actual, la de

118.750 formando un total anual de 268.750 pesetas, destinado a la adquisición e instalación de aparatos de radio y cinematógrafo,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que la citada cantidad total se distribuya, a los efectos de la adquisición de los elementos requeridos, en la siguiente proporción y cuantía:

	Pesetas.
Para la adquisición de aparatos de radio.....	70.000
Para la adquisición de aparatos cinematográficos.....	90.000
Para la adquisición de películas sonoras.....	90.000
Para la adquisición de películas mudas.....	18.750
	268.750

2.º Todas estas adquisiciones se llevarán a efecto por la Dirección general de Primera enseñanza, en virtud de los oportunos concursos, que serán convocados y resueltos por la misma, designando, al efecto, la comisión o comisiones técnicas que juzgue adecuado, y previos aquellos dictámenes o informes que estime pertinentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 12 de Julio de 1935.

P. D.,

RAFAEL GONZALEZ COBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 19 de Julio.)

—:O:—

ASUNTOS GENERALES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Con motivo de expediente incoado por don Manuel Sales Boli, y de que se hará mérito, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«Don Manuel Sales Boli, autor de la obra «Cursos cíclicos de Matemáticas», solicita sea declarada la misma de utilidad pública. El autor señala en el prólogo una orientación acertada, si bien no la sigue después en el texto, el que adolece de método, así como de deficiencias de doctrina. Por ello, este Consejo entiende que no procede acceder a lo solicitado.»

Este Ministerio, de acuerdo con dicho dictamen, ha resuelto conforme en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Julio de 1935.

JOAQUIN DUALDE

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 20).

—:O:—

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por don Manuel Moure Gómez, y de que se hará mérito, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«Don Manuel Moure Gómez, Director propietario del Grupo escolar de Monóvar (Alicante), interesa que la «Ficha escolar», de que es autor, y cuyo modelo adjunta, sea declarada de utilidad para las Escuelas nacionales graduadas y unitarias.

Teniendo en cuenta que existen otras fichas similares igualmente utilizables,

Este Consejo entiende que no procede la declaración de utilidad para las Escuelas con carácter general, pero no hay inconveniente en que la misma pueda emplearse, en

iguales condiciones que otras fichas, en las Escuelas nacionales.»

Y este Ministerio, de acuerdo con dicho dictamen, ha resuelto conforme en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Julio de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZALEZ COBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.
(Gaceta del 20).

RELACIONES CULTURALES

ORDEN

Ilmo. Sr.: Invitado oficialmente este Departamento para la asistencia en Ginebra a la IV Conferencia Internacional de Instrucción pública, que se celebrará el próximo día 15 del corriente mes,

Este Ministerio ha tenido a bien designar Delegado oficial del mismo a D. Julio Casares, Académico, asignándole la cantidad de 3.000 pesetas, como auxilio para los gastos de viaje y estancia que esta representación le origine, debiendo ser librada dicha suma por la Ordenación de Pagos, con cargo al crédito que para estas atenciones figura en el capítulo 1.º, artículo 3.º, agrupación 4.ª, concepto 3.º, del presupuesto de este Departamento, en concepto de «a justificar» y a nombre de D. Rufino González Povedano, Habilitado de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 3 de Julio de 1935.

JOAQUIN DUALDE

SEÑOR SUBSECRETARIO DE ESTE MINISTERIO.
(Gaceta del 20).

SECCION 11 bis.—Construcciones Escolares.

ORDENES

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 21 de Enero de este año (Gaceta del día 22), se anunció al turno de oposición la plaza de Arquitecto proyectista Auxiliar del Arquitecto Jefe de la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, dotada entonces con el sueldo de 4.000 pesetas;

Teniendo en cuenta que en el capítulo 1.º, artículo 1.º, grupo 58, concepto primero, del corriente presupuesto semestral se conserva la mencionada plaza, sin dotación,

Este Ministerio ha resuelto que se anule la referida Orden por la que se anunció a oposición la indicada plaza, devolviéndose a los aspirantes, cuando lo soliciten, la documentación y derechos de inscripción aportados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 13 de Julio de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZALEZ COBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.
(Gaceta del 17).

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Tomás Rodríguez y Rodríguez Arquitecto proyectista de la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, con los honorarios que le correspondan, según tarifa, por los proyectos que

se le encomienden, teniendo en cuenta las disposiciones vigentes en la materia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Julio de 1935.

F. D.,
RAFAEL GONZALEZ COBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Casimiro Lanaja Bel Arquitecto proyectista de la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, con los honorarios que le correspondan, según tarifa, por los proyectos que se le encomienden, teniendo en cuenta las disposiciones vigentes en la materia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Julio de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZALEZ COBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Eduardo Torallas López Arquitecto proyectista de la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, con los honorarios que le correspondan, según tarifa, por los proyectos que se le encomienden, teniendo en cuenta las disposiciones vigentes en la materia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Julio de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZALEZ COBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de la vigente Ley de Presupuesto, D. Miguel García Monsalve, continuará en el cargo de Arquitecto proyectista, Auxiliar del Arquitecto Jefe de la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, devengando, desde 1.º de los corrientes, por los proyectos que se le encomienden, teniendo en cuenta las disposiciones vigentes en la materia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 13 de Julio de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZALEZ COBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; Resultando que por Decreto presidencial de 15 de Noviembre de 1933, se aprobó el proyecto para la construcción en Sahagún (León) de un edificio con destino a dos Escuelas graduadas, con tres Secciones cada una, para niños y niñas, y la inspección médica, por su presupuesto de 203.993 pesetas, incluidos los honorarios por formación del proyecto, ascendentes a 4.249,85 pesetas;

Resultando que el Ayuntamiento de Sahagún se compromete a aportar el 30 por 100 del importe de las obras; Resultando que anunciada la subasta el día 27 de Diciembre de 1933, le fué adjudicada provisionalmente a don Francisco Domingo Amor;

Resultando que en instancia de 11 de Enero de 1934, el Alcalde solicita que la construcción se lleve a efecto por

el Estado, subrogando éste al Ayuntamiento en la aportación;

Resultando que, por Orden ministerial de 10 de Febrero siguiente, se le requirió al repetido Ayuntamiento a que manifestase, por medio de la correspondiente certificación, de acuerdo con la Corporación, si estaba o no dispuesto a cumplir el compromiso contraído, para, en caso negativo, anular la concesión y subasta de las obras, y en caso afirmativo, que ingresara en la Caja general de Depósitos el 30 por 100 comprometido;

Resultando que la Alcaldía, en oficio de 19 del último citado mes, dice que, si bien es cierto que el Ayuntamiento anterior al advenimiento de la República, se comprometió a abonar el 30 por 100, también lo es que el nuevo Ayuntamiento, al instaurar el cambio de régimen, acordó reducir las obligaciones;

Resultando que el reiterado Ayuntamiento, en oficio de 16 de Junio de 1932, había participado que en la sesión celebrada el día anterior, acordó mantener los ofrecimientos hechos por los Ayuntamientos anteriores;

Resultando que por Orden de la Dirección general de Primera enseñanza de fecha 9 de Marzo de 1934, se requirió al mencionado Ayuntamiento para que, si en el plazo de quince días no contestaba en la forma interesada, se consideraría como desistido de la construcción del grupo escolar que le había sido concedido, anulándose la subasta y adjudicación provisional;

Resultando que en instancia de 30 del repetido Marzo, acompañada de certificación del acuerdo municipal, solicita una prórroga prudencial para hacer la aportación, por tener concedido un crédito de 75.000 pesetas por el Banco del Crédito Local, que sólo faltaba formalizar la escritura;

Resultando que por Orden de la Dirección general de Primera enseñanza de 23 de Abril, se accedió a la prórroga solicitada, significándole la conveniencia de que, tanto por el interés de la enseñanza, como para aminorar la crisis de trabajo, se hiciera dicha aportación a la mayor brevedad posible;

Resultando que en 6 de Octubre y 17 de Noviembre últimos se requirió nuevamente para que ingresaran las tantas veces mentada aportación;

Resultando que por Orden ministerial de 31 de Marzo de 1934 se adjudicó definitivamente la ejecución de las obras al mejor postor, D. Francisco Domingo Amor, vecino de Palencia, con una baja de 5,60 por 100, firmándose la escritura de contrata en 10 de Mayo siguiente;

Resultando que el adjudicatario, en instancia fechada en 17 de los corrientes, solicita se le admita la rescisión de la contrata, se le devuelva la fianza y se le indemnice de todos los gastos ocasionados;

Considerando que el artículo 4.º del Decreto de 17 de Noviembre de 1933, que aprobó el proyecto de las obras de que se trata, determina que hasta tanto el Ayuntamiento ingrese la aportación y remita el oportuno resguardo a este Ministerio no podrá ordenarse el comienzo de las mismas;

Considerando que el Ayuntamiento no cumplió la obligación contraída, siendo el causante de la determinación del adjudicatario de la subasta;

Considerando que el artículo 58 del pliego de condiciones generales para construcción de obras dependientes de este Ministerio, aprobado por Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, previene que, cuando transcurra el plazo de un año sin que el contratista pueda comenzar las obras, por cualquier circunstancia independiente de su voluntad, tendrá derecho a la rescisión de la contrata;

Considerando lo preceptuado por el artículo 3.º del Decreto presidencial de 14 de Noviembre último,

Este Ministerio, de acuerdo con la Asesoría jurídica, ha resuelto:

1.º Que se admita al contratista de las obras de construcción de Escuelas graduadas en Sahagún (León), don Francisco Domingo Amor, la rescisión de la contrata y se le devuelva la fianza.

2.º Que se reconozca al señor Domingo Amor derecho a la indemnización que solicita por los gastos ocasionados, los que fijará y documentará, para que por la Sección de Construcciones escolares se tramite el oportuno expediente, al objeto de exigirlos del Ayuntamiento por medio de la Delegación de Hacienda, conforme a los artículos 5.º del Decreto presidencial de 14 de Noviembre de 1934 (*Gaceta* del 16) y 5.º también del de 13 de Diciembre del pasado año (*Gaceta* del 15), en cuyo expediente de responsabilidad figurarán las 4.249,85 pesetas satisfechas por el Estado por los honorarios de formación del proyecto.

3.º Que se tenga por anulada la concesión, anulándose, por consiguiente, todas las cantidades reservadas en los presupuestos generales del Estado para las obras de construcción del edificio escolar.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Julio de 1935.

P. D.,

RAFAEL GONZALEZ COBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 20).

—:O:—

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de La Nava (Huelva) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a dos viviendas para los Maestros;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente el proyecto redactado por el Arquitecto D. Antonio Marsá Prat, pero con la advertencia, que habrá de comprobarse en la visita de inspección correspondiente, que las entradas a las viviendas deben estar independientes de las Escuelas y suficientemente separadas de éstas;

Considerando que el artículo 17 del Decreto de 15 de Junio dispone que cuando los Ayuntamientos soliciten casa-habitación para los Maestros el Estado les abonará por cada una de ellas la subvención de 3.000 pesetas, previa la inspección de los edificios,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que con la advertencia hecha en su informe por la Oficina técnica se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Antonio Marsá Prat para la construcción por el Ayuntamiento de La Nava (Huelva) de un edificio con destino a dos viviendas para los Maestros de la localidad; y

2.º Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 6.000 pesetas, que se abonará previa la inspección del edificio.

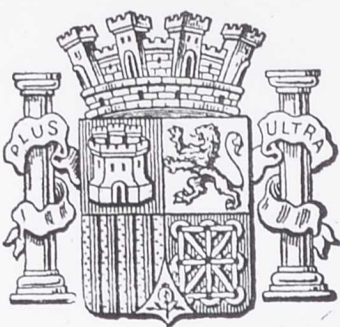
Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 15 de Julio de 1935.

P. D.,

RAFAEL GONZALEZ COBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 17.)



BOLETÍN OFICIAL

5 AGOS. 1935

DEL



MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

CORRESPONDENCIA

La remisión del original se dirigirá al Director del «Boletín»

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Un año 15,00 pesetas
Un semestre 8,00 »
Número suelto 0,25 »

PAGO ADELANTADO

GIROS

Los giros por suscripciones y las reclamaciones se harán al Administrador

SE PUBLICA LOS MARTES JUEVES Y SÁBADOS

SUMARIO

Dirección General de Primera Enseñanza

Sección 11 bis.—Construcciones escolares.

Aprobación de proyectos para construcción de edificios con destino a Escuelas y subvenciones en principio a Ayuntamientos y Asociación benéfico-cultural.—Página 1769.

Subvención a Ayuntamiento por edificio construido con destino a Escuela unitaria.—Página 1774.

Rehabilitación de créditos que corresponde percibir a Ayuntamientos por edificios construidos con destino a Escuelas.—Página 1774.

Resolución de expediente sobre construcción por el Estado de un edificio con destino a Escuelas unitarias.—Página 1775.

Resolución favorable de expedientes sobre abono de primeras mitades de subvenciones.—Página 1776.

Ajudicaciones definitivas de obras.—Página 1777.

Aprobación de acta de recepción provisional y liquidación final de obras.—Página 1778.

Idem de proyectos adicionales de obras.—Página 1778.

Idem de idem de saneamiento y obras de reparación en la Escuela Modelo «Jardines de la Infancia».—Página 1780.

Idem de cuenta referente a reparaciones en el edificio que ocupó la Normal de Maestros de Madrid.—Página 1781.

Rehabilitación de saldos y créditos.—Página 1781.

Sección 12.—Provisión de Escuelas.

OPOSICIONES Y CURSILLOS.—Autorización a la Dirección general de Primera enseñanza para la convocatoria de un cursillo especial de ingreso en el Magisterio.—Página 1784.

Convocatoria del cursillo anteriormente indicado.—Página 1784.

Aprobación de propuestas de Tribunales de oposiciones para cubrir plazas de Maestros y Maestras de Secciones de Escuelas anejas a Normales y nombramientos.—Página 1785.

Resolución favorable de instancia de Maestro cursillista de 1933, referente a inclusión en la lista de cursillistas con derecho a plaza.—Página 1785.

CONCURSOS.—Resolución de expediente sobre situación de Escuela regentada por Maestra sujeta a condena.—Página 1786.

Desestimación de recurso de alzada interpuesto contra Orden de la Dirección general de 25 de Abril último que anuló permuta.—Página 1785.

Disposición referente a la provisión interina de la Dirección de las Escuelas graduadas de menos de seis Secciones en las que no hubiere grado disponible para que lo ocupe el Director.—Página 1787.

Desestimación de solicitud de Maestro al que se concedió reingreso, pidiendo dispensa de pruebas señaladas en Orden de 31 de Agosto de 1934.—Página 1787.

Nombramiento de Maestra a quien se concedió el derecho a reingresar.—Página 1787.

Desestimación de instancia sobre reconocimiento de servicios para efectos de futuros traslados.—Página 1788.

Idem de idem de Director de Escuela graduada sobre computación de servicios.—Página 1788.

EXCEDENCIAS.—Resolución favorable de expediente sobre conmutación de voluntaria por ilimitada.—Pág. 1788.

ESCUELAS DEL PROTECTORADO MARROQUÍ.—Resolución favorable de instancias de los Maestros y Maestras de la Zona de Marruecos sobre concesión de los beneficios que determina el Decreto de 29 de Septiembre de 1931.—Página 1788.

Dirección General de Bellas Artes

Sección 15.—Fomento de las Bellas Artes.

CONCURSOS.—Convocatoria entre escultores españoles de un concurso público para la celebración del III Centenario de Lope de Vega.—Página 1789.

Sección 17.—Tesoro Artístico.

Aprobación de proyecto de obras de sustitución de lucernarios, etc., en el Palacio de la Biblioteca y Museos Nacionales.—Página 1789.

Idem de idem de obras de restauración en el Teatro de María Guerrero.—Página 1789.

Idem de propuestas de gastos para conservación de monumentos nacionales.—Página 1790.

Corporaciones oficiales

ACADEMIA DE LA HISTORIA.—Convocatoria de premios.—Página 1791.

Dirección General de Primera Enseñanza

SECCION 11 bis.—Construcciones Escolares.

ORDENES

Hmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Algemesí (Valencia) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a Escuela graduada, con cinco Secciones para niños y un local destinado a biblioteca;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente el proyecto redactado por el Arquitecto D. José Pedrós Ortiz;

Considerando que, según establece el artículo 16 del De-

creto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada Sección de Escuela graduada, computándose como grados, a los efectos de la subvención, el local destinado a biblioteca. Dichas subvenciones se abonarán en los dos plazos que señala el citado artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto, redactado por el Arquitecto D. José Pedrós Ortiz, para la construcción por el Ayuntamiento de Algemesí (Valencia) de un edificio con destino a Escuela graduada, con cinco Secciones para niños y un local destinado a biblioteca; y

2.º Que se conceda, en principio, al expresado Ayunta-

379

miento la subvención de 72.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 15 de Julio de 1935.

P. D.,

RAFAEL GONZALEZ COBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 17.)

—:O:—

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Torrubia (Soria) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Ramón Martiarena;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo.

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto, redactado por el Arquitecto D. Ramón Martiarena, para la construcción por el Ayuntamiento de Torrubia (Soria) de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas; y

2.º Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 20.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 15 de Julio de 1935.

P. D.,

RAFAEL GONZALEZ COBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 17.)

—:O:—

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Nerva (Huelva) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a veintidós viviendas para los Maestros de dicha localidad;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente el proyecto redactado por el Arquitecto D. Antonio Marsá Prat, pero con la advertencia de que habrá de comprobarse en la visita de inspección correspondiente que se ha sustituido el seto vivo de separación con el campo escolar por un muro que constituya un cerramiento definitivo;

Considerando que el artículo 17 del Decreto de 15 de Junio de 1934 dispone que cuando los Ayuntamientos soliciten viviendas para los Maestros el Estado les abonará por cada una de ellas la subvención de 3.000 pesetas, previa la inspección de los edificios,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que con la advertencia hecha en su informe por la Oficina técnica se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Antonio Marsá Prat para la construcción por el Ayuntamiento de Nerva (Huelva) de un edificio con destino a veintidós viviendas para los Maestros de la localidad; y

2.º Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 66.000 pesetas, que se abonará previa la inspección del edificio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Julio de 1935.

P. D.,

RAFAEL GONZALEZ COBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 17.)

—:O:—

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Fuenterrebollo (Segovia) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a Escuela graduada, con cinco Secciones, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Manuel Pagola;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto, con la sola indicación de que al llevarse a efecto la construcción del edificio debe tenerse en cuenta que la altura de los antepechos de los huecos de las clases han de tener la altura de 0,60 metros;

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada Sección de Escuela graduada, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que, con la indicación hecha en su informe por la Oficina técnica, se apruebe el proyecto, redactado por el Arquitecto D. Manuel Pagola, para la construcción por el Ayuntamiento de Fuenterrebollo (Segovia) de un edificio con destino a Escuela graduada, con cinco Secciones; y

2.º Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 60.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 15 de Julio de 1935.

P. D.,

RAFAEL GONZALEZ COBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 17.)

—:O:—

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Basauri (Vizcaya) solicitando subvención del Estado para construir directamente en el barrio de Pozo-coeche un Grupo escolar de ocho Secciones, cuatro para niños y cuatro para niñas, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Hermenegildo J. Murga;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto, manifestando que el número de grados computables como clases serán las ocho Secciones, más dos Bibliotecas; en total, diez grados;

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada Sección de Escuela graduada, computándose como grados, a los efectos de la subvención, los locales destinados a Bibliotecas. Dichas subvenciones se abonarán en los dos plazos que señala el citado artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto, redactado por el Arqui-

fecto D. Hermenegildo J. Murga, con el número de grados a que se refiere en su informe la Oficina técnica, para la construcción por el Ayuntamiento de Basauri (Vizcaya), en el barrio de Pozocoeche, de un Grupo escolar de ocho Secciones, cuatro para niños y cuatro para niñas, y dos locales destinados a Biblioteca; y

2.º Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 120.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 15 de Julio de 1935.

P. D.,

RAFAEL GONZALEZ COBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 17.)

—:O:—

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Herrera (Sevilla) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas graduadas con doce Secciones, seis para niños y seis para niñas, y un local destinado a biblioteca, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Eladio Laredo de la Cortina;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada Sección de Escuela graduada, computándose como grado, a los efectos de la subvención, el local destinado a biblioteca. Dichas subvenciones se abonarán en los dos plazos que señala el artículo citado,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto, redactado por el Arquitecto D. Eladio Laredo de la Cortina, para la construcción por el Ayuntamiento de Herrera (Sevilla) de un edificio con destino a dos Escuelas graduadas, con doce Secciones, seis para niños y seis para niñas, y un local destinado a Biblioteca; y

2.º Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 156.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Julio de 1935.

P. D.,

RAFAEL GONZALEZ COBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 20.)

—:O:—

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Carmonita (Badajoz) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, para niños y niñas, y que se le facilite gratuitamente el proyecto;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, y por su Arquitecto D. Tomás Rodríguez, ha redactado el oportuno proyecto, por un presupuesto de contrata que asciende, incluidos los honorarios por dirección de las obras, a 51.948,50 pesetas, y los honorarios por formación de dicho proyecto, a 1.427,76 pesetas;

Considerando que el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934 establece que el Estado puede conceder sub-

venciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo;

Considerando que el artículo 8.º de dicho Decreto dispone que cuando los Ayuntamientos soliciten proyectos el Ministerio de Instrucción pública se los facilitará gratuitamente,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto, redactado por el Arquitecto D. Tomás Rodríguez, adscrito a la Oficina técnica, para la construcción por el Ayuntamiento de Carmonita (Badajoz) de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas; y

2.º Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 20.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Julio de 1935.

P. D.,

RAFAEL GONZALEZ COBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 19.)

—:O:—

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de La Antigua (León) solicitando subvención del Estado para construir directamente los siguientes edificios escolares: tres Escuelas unitarias, de asistencia mixta, en La Antigua, Ribera de la Polvorosa y Cazanuecos, y dos Escuelas unitarias, para niños y niñas, en cada uno de los pueblos de Grajal de la Ribera y Andanzas;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente los oportunos proyectos, redactados por el Arquitecto D. Luis Aparicio Guisasaola;

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se aprueben los proyectos, redactados por el Arquitecto D. Luis Aparicio Guisasaola, para la construcción por el Ayuntamiento de La Antigua (León) de tres Escuelas unitarias, de asistencia mixta, en La Antigua, Ribera de la Polvorosa y Cazanuecos, y dos Escuelas unitarias, para niños y niñas, en cada uno de los pueblos de Grajal de la Ribera y Andanzas; en total, siete edificios; y

2.º Que se conceda, en principio, al Ayuntamiento de La Antigua (León) la subvención de 70.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Julio de 1935.

P. D.,

RAFAEL GONZALEZ COBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 20.)

—:O:—

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Villa de Arico (Santa Cruz de Tenerife), Canarias, solicitando subvención del Estado para construir di-

rectamente, en el distrito escolar de Porís de Abona, un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, con viviendas para los Maestros, y que se le facilite gratuitamente el proyecto;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, y por su Arquitecto D. Lorenzo Gallego, ha redactado el oportuno proyecto, por un presupuesto de contrata que asciende, incluidos los honorarios por dirección de las obras, a 87.683,60 pesetas, y los honorarios por formación de dicho proyecto, a 2.047,81 pesetas;

Considerando que, según establecen los artículos 16 y 17 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria y de 3.000 pesetas por cada vivienda para los Maestros. Dichas subvenciones se abonarán en los dos plazos que señala el artículo 16 del referido Decreto;

Considerando que el artículo 8.º del tan repetido Decreto dispone que cuando los Ayuntamientos soliciten proyectos el Ministerio de Instrucción pública se los facilitará gratuitamente,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto, redactado por el Arquitecto D. Lorenzo Gallego, adscrito a la Oficina técnica, para la construcción por el Ayuntamiento de Villa de Arico (Santa Cruz de Tenerife), Canarias, en el distrito escolar de Porís de Abona, de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, con viviendas para los Maestros; y

2.º Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento la subvención de 26.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Julio de 1935.

P. D.,

RAFAEL GONZALEZ COBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 29.)

—:O:—

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Taroda (Soria) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a Escuela unitaria, para niñas, con vivienda para la Maestra, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Ramón Martiarena;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto, con la advertencia de que al llevarse a efecto la construcción del edificio ha de tenerse en cuenta que la altura de los dinteles de los huecos de clases debe ser de tres metros, detalle éste que habrá de ser comprobado al llevarse a efecto la visita de inspección reglamentaria;

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo;

Considerando que el artículo 17 del citado Decreto dispone que cuando los Ayuntamientos soliciten viviendas para los Maestros el Estado les abonará, por cada una de ellas, la subvención de 3.000 pesetas, previa la aprobación de los proyectos e inspección de los edificios,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que, con la advertencia hecha en su informe por la Oficina técnica, se apruebe el proyecto, redactado por el Arquitecto D. Ramón Martiarena, para la construcción por el Ayuntamiento de Taroda (Soria) de un edificio con destino a Escuela unitaria, para niñas, con vivienda para la Maestra; y

2.º Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento, la subvención de 13.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 18 de Julio de 1935.

P. D.,

RAFAEL GONZALEZ COBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 21.)

—:O:—

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Cabrejas del Campo (Soria) solicitando subvención del Estado para construir directamente, en el agregado de Ojuel, un edificio con destino a Escuela unitaria, de asistencia mixta, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Ramón Martiarena;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto;

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales; pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto, redactado por el Arquitecto D. Ramón Martiarena, para la construcción por el Ayuntamiento de Cabrejas del Campo (Soria), en el agregado de Ojuel, de un edificio con destino a Escuela unitaria, de asistencia mixta; y

2.º Que se conceda, en principio, al mencionado Ayuntamiento, la subvención de 10.000 pesetas, que se abonará en dos dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 18 de Julio de 1935.

P. D.,

RAFAEL GONZALEZ COBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 21.)

—:O:—

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por la Asociación benéfico-cultural Pro-Infancia, de Cartagena (Murcia), solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio, en el pueblo de Tentegorra, con destino a dos Escuelas unitarias, para niños y niñas, con vivienda para los Maestros, y que se le facilite gratuitamente el proyecto;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, y por su Arquitecto D. Manuel López Mora, ha redactado el oportuno proyecto, con un presupuesto que asciende, incluidos los honorarios por dirección de las obras, a 82.247,72 pesetas, y los honorarios por formación de dicho proyecto, a 2.093,58;

Considerando que, según establecen los artículos 16 y 30 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conce-

der subvenciones a los Ayuntamientos o entidades que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales; pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala el mencionado artículo 16;

Considerando que el artículo 17 de dicho Decreto dispone que cuando los Ayuntamientos o entidades soliciten casa-habitación para los Maestros el Estado les abonará, por cada una de ellas, la subvención de 3.000 pesetas, previa la aprobación de los proyectos e inspección de los edificios;

Considerando que el artículo 8.º del tan repetido Decreto dispone que cuando los Municipios o entidades precisen proyectos el Ministerio de Instrucción pública se los facilitará gratuitamente,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto, redactado por el Arquitecto D. Manuel López Mora, adscrito a la Oficina técnica, para la construcción por la Asociación benéfico-cultural Pro-Infancia, de Cartagena (Murcia), en el pueblo de Tente-gorra, de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, para niños y niñas, con vivienda para los Maestros; y

2.º Que se conceda, en principio, a la mencionada Asociación, la subvención de 26.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Junio de 1935.

P. D.,

RAFAEL GONZALEZ COBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 20.)

—:O:—

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por la Asociación benéfico-cultural Pro-Infancia, de Cartagena (Murcia), solicitando subvención del Estado para construir directamente, en el pueblo de Los Molinos Marfagones, un edificio con destino a Escuela graduada, con cuatro Secciones y los locales correspondientes a biblioteca, cantina escolar y vivienda para el Conserje, y que se le facilite gratuitamente el proyecto;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, y por su Arquitecto D. Manuel López Mora, ha redactado el oportuno proyecto, con un presupuesto de contrata que asciende, incluidos los honorarios por dirección de las obras, a 156.518,31 pesetas, y los honorarios por formación del citado proyecto, a 3.330,17 pesetas;

Considerando que, según establecen los artículos 16 y 30 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos o entidades que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales; pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada Sección de Escuela graduada, computándose como grados, a los efectos de la subvención, los locales anteriormente citados. Dichas subvenciones se abonarán en los dos plazos que señala el artículo 16 del mencionado Decreto;

Considerando que el artículo 8.º de dicho Decreto dispone que cuando los Ayuntamientos o entidades soliciten proyectos el Ministerio de Instrucción pública se los facilitará gratuitamente,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto, redactado por el Arquitecto D. Manuel López Mora, adscrito a la Oficina técnica, para la construcción por la Asociación benéfico-cultural Pro-Infancia, de Cartagena (Murcia), de un edificio, en el pueblo de Los Molinos de Marfagones, con destino a Escuela graduada, con cuatro Secciones y los locales com-

putables como grados, correspondientes a biblioteca, cantina escolar y vivienda para el Conserje; y

2.º Que se conceda, en principio, a la expresada Asociación benéfico-cultural la subvención de 84.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Julio de 1935.

P. D.,

RAFAEL GONZALEZ COBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 20.)

—:O:—

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por la Asociación benéfico-cultural Pro-Infancia, de Cartagena (Murcia), solicitando subvención del Estado para construir directamente, en el pueblo de Las Palas, un Grupo escolar con seis secciones, tres para niños, tres para niñas y los locales correspondientes a dos bibliotecas, cantina escolar y vivienda para el Conserje, y que se le facilite gratuitamente el proyecto;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, y por su Arquitecto D. Manuel López Mora, ha redactado el oportuno proyecto con un presupuesto de contrata que asciende, incluidos los honorarios por dirección de las obras, a 203.301,31 pesetas, y los honorarios por formación del proyecto, a 3.901,31 pesetas;

Considerando que, según establecen los artículos 16 y 30 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos o entidades que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales; pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada sección de Escuela graduada, computándose como grados, a los efectos de la subvención, los locales anteriormente citados. Dichas subvenciones se abonarán en los dos plazos que señala el mencionado artículo 16;

Considerando que el artículo 8.º del repetido Decreto dispone que cuando los Ayuntamientos o entidades precisen proyectos el Ministerio de Instrucción pública se los facilitará gratuitamente,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Manuel López Mora, adscrito a la Oficina técnica, para la construcción por la Asociación benéfico-cultural Pro-Infancia, de Cartagena (Murcia), en el pueblo de Las Palas, de un Grupo escolar, con seis secciones, tres para niños y tres para niñas y los locales correspondientes a dos bibliotecas, cantina escolar y vivienda para el Conserje; y

2.º Que se conceda, en principio, a la expresada Asociación benéfico-cultural la subvención de 120.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Julio de 1935.

P. D.,

RAFAEL GONZALEZ COBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 22.)

—:O:—

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por la Asociación benéfico-cultural Pro-Infancia, de Cartagena (Murcia), solicitando subvención del Estado para construir directa-

mente en el pueblo de La Aparecida un edificio con destino a dos Escuelas unitarias para niños y niñas, con viviendas para los Maestros, y que se le facilite gratuitamente el proyecto;

Resultando que en la Oficina técnica para Construcción de Escuelas, y por su Arquitecto D. Manuel López Mora, ha redactado el oportuno proyecto, por un presupuesto de contrata que asciende, incluidos los honorarios por dirección de las obras, a 83.737,96 pesetas, y los honorarios por formación del proyecto, a 2.241,16 pesetas;

Considerando que, según establecen los artículos 16 y 30 del Decreto de 30 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos o entidades que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales; pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala el artículo 16, antes citado;

Plazos que el artículo 17 del mencionado Decreto dispone que, cuando los Ayuntamientos o entidades soliciten viviendas para los Maestros, el Estado les abonará, por cada una de ellas, la subvención de 3.000 pesetas, previa la aprobación de los proyectos, aun cuando éstos sean gratuitos, e inspección de los edificios;

Considerando que el artículo 8.º del tan repetido Decreto dispone que, cuando los Ayuntamientos o entidades presenten proyectos, el Ministerio de Instrucción pública se los facilitará gratuitamente,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Manuel López Mora, adscrito a la Oficina técnica, para la construcción, por la Asociación benéfico-cultural Pro-Infancia, de Cartagena (Murcia), en el pueblo de La Aparecida, de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias para niños y niñas, con viviendas para los Maestros; y

2.º Que se conceda, en principio, a la expresada Asociación la subvención de 26.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de Julio de 1935.

P. D.,

RAFAEL GONZALEZ COBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 21.)

—:O:—

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por la Asociación benéfico-cultural Pro-Infancia, de Cartagena (Murcia), solicitando subvención del Estado para construir directamente, en el pueblo de Los Beatos, un edificio con destino a Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, con viviendas para los Maestros, y que se le facilite gratuitamente el proyecto;

Resultando que la Oficina técnica, y por su Arquitecto D. Manuel López Mora, ha redactado el oportuno proyecto, por un presupuesto de contrata que asciende, incluidos los honorarios por dirección de las obras, a 83.152,13 pesetas, y los honorarios por formación del proyecto, a 2.100;

Considerando que, según establecen los artículos 16 y 30, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos o entidades que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales; pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria;

Considerando que el artículo 17 del citado Decreto dispone que cuando los Ayuntamientos o entidades soliciten

viviendas para los Maestros, el Estado les abonará, por cada uno de ellos, la subvención de 3.000 pesetas, previa la aprobación de los proyectos, aun cuando éstos sean gratuitos, e inspección de los edificios;

Considerando que el artículo 8.º del tan repetido Decreto dispone que cuando los Ayuntamientos o entidades soliciten proyectos, el Ministerio de Instrucción pública se los facilitará gratuitamente,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Manuel López Mora, para la construcción, por la Asociación benéfico-cultural Pro-Infancia, de Cartagena (Murcia), de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias para niños y niñas, con vivienda para los Maestros; y

2.º Que se conceda, en principio, a la mencionada Asociación la subvención de 26.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de Julio de 1935.

P. D.,

RAFAEL GONZALEZ COBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 21.)

—:O:—

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Gordejuela (Vizcaya) de la subvención que, en principio, y por Orden ministerial de 25 de Abril de 1934, se le concedió para construir directamente, en el barrio de Zaldú, un edificio con destino a Escuela unitaria, de asistencia mixta;

Resultando que han sido favorables los informes de las visitas de inspección reglamentarias giradas al edificio por el Arquitecto D. Rodrigo Poggio, adscrito a la Oficina técnica de Construcción de Escuelas;

Considerando que procede se abone al mencionado Ayuntamiento la cantidad de 10.000 pesetas de subvención, de conformidad con el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934;

Considerando que en el vigente presupuesto de este Ministerio existe crédito para atender al pago del servicio de que se trata, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado en este Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que, con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, agrupación 2.ª, concepto único, subconcepto 5.º, del vigente presupuesto de este Ministerio, se abone al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Gordejuela (Vizcaya) la subvención de 10.000 pesetas por el edificio construido, en el barrio de Zaldú, con destino a Escuela unitaria, asistencia mixta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Julio de 1935.

P. D.,

RAFAEL GONZALEZ COBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 20.)

—:O:—

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre construcción por el Ayuntamiento de Torremanzanas (Alicante) de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas;

Resultando que por Orden ministerial de 7 de Julio de

1934, se concedió al mencionado Ayuntamiento la suma de 9.000 pesetas, como primera mitad del importe de la subvención que, por Orden ministerial de 23 de Marzo de 1933, le fué concedida en principio para construir directamente el referido edificio escolar;

Resultando que, según comunica la Sección de Contabilidad de este Ministerio, la Ordenación de pagos no pudo librar dicha cantidad por no existir crédito en el capítulo 33, artículo único, concepto 3.º del presupuesto vigente en la fecha de resolución del expediente;

Considerando que para atender a tal obligación existe consignación en el capítulo 4.º, artículo 1.º, agrupación 2.ª, concepto único, subconcepto 5.º del vigente presupuesto de este Ministerio, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado en este Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que se rehabilite el crédito de 9.000 pesetas que corresponde percibir al Ayuntamiento de Torremanzanas (Alicante), como primera mitad del importe de la subvención que, en principio, le fué concedida por Orden ministerial de 23 de Marzo de 1933, para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, para niños y niñas, abonándose con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, agrupación 2.ª, concepto único, subconcepto 5.º del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Julio de 1935.

P. D.,

RAFAEL GONZALEZ COBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 20)

—:O:—

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre construcción por el Ayuntamiento de Fortiá (Gerona) de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, para niños y niñas, con viviendas para los Maestros;

Resultando que por Orden ministerial de 7 de Julio de 1934 se concedió al mencionado Ayuntamiento la suma de 10.000 pesetas, como primera mitad del importe de la subvención que, por Orden ministerial de 23 de Abril del mismo año, le fué concedida, en principio, para construir directamente el referido edificio escolar;

Resultando que, según comunica la Sección de Contabilidad de este Ministerio, la Ordenación de Pagos no ha podido hacer efectiva la mencionada cantidad por no existir crédito en el capítulo 33, artículo único, concepto 3.º del presupuesto vigente en la fecha de resolución del expediente;

Considerando que para atender a tal obligación existe consignación en el capítulo 4.º, artículo 1.º, agrupación 2.ª, concepto único, subconcepto 5.º, del vigente presupuesto de este Ministerio, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado en este Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que se rehabilite el crédito de 10.000 pesetas que corresponde percibir al Ayuntamiento de Fortiá (Gerona), como primera mitad del importe de la subvención que, en principio, le fué concedida por Orden ministerial de 23 de Abril de 1934 para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, para niños y niñas, con viviendas para los Maestros, abonándose con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, agrupación 2.ª, concepto único, subconcepto 5.º del vigente presupuesto de este Departamento

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Julio de 1935.

P. D.,

RAFAEL GONZALEZ COBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 22.)

—:O:—

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre construcción por el Ayuntamiento de Tivisa (Tarragona) de un edificio con destino a dos Escuelas graduadas, con cuatro Secciones cada una, para niños y niñas;

Resultando que por Orden ministerial de 10 de Noviembre de 1934 se concedió al mencionado Ayuntamiento la suma de 40.000 pesetas, como primera mitad del importe de la subvención que, por Orden de 23 de Septiembre de 1932, le fué concedida, en principio, para construir directamente el mencionado edificio escolar;

Resultando que la Sección de Contabilidad de este Ministerio propone la rehabilitación de la expresada cantidad;

Considerando que para atender a tal obligación existe crédito en el capítulo 4.º, artículo 1.º, agrupación 2.ª, concepto único, subconcepto 5.º del vigente presupuesto de este Departamento, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general del Estado en este Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que se rehabilite el saldo de 40.000 pesetas que corresponde percibir al Ayuntamiento de Tivisa (Tarragona) como primera mitad de la subvención que, en principio, le fué concedida por Orden ministerial de 23 de Septiembre de 1932 para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas graduadas, con cuatro Secciones cada una, para niños y niñas, abonándose con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, agrupación 2.ª, concepto único, subconcepto 5.º, del presupuesto vigente de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Julio de 1935.

P. D.,

RAFAEL GONZALEZ COBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 22.)

—:O:—

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de subvención al Ayuntamiento de Mongay (Lérida), por el edificio que ha construido con destino a dos Escuelas unitarias, para niños y niñas;

Resultando que por Orden ministerial de 25 de Junio de 1934 se concedió al mencionado Ayuntamiento la suma de 18.000 pesetas, con cargo al capítulo 33, artículo único, concepto 3.º del presupuesto vigente de este Ministerio;

Resultando que, según comunica la Sección de Contabilidad de este Departamento, la Ordenación de Pagos no ha podido librar dicha cantidad, por no existir el crédito necesario;

Resultando que para atender a tal obligación existe consignación en el capítulo 4.º, artículo 1.º, agrupación 2.ª, concepto único, subconcepto 5.º, del vigente presupuesto de este Ministerio, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado en este Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que se rehabilite el crédito de 18.000 pesetas que corresponde percibir al Ayuntamiento de Mongay (Lérida), por el edificio que ha construido con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, abonándose con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, agrupación 2.ª, concepto único

co, subconcepto 5.º, del vigente presupuesto de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Julio de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZALEZ COBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 21.)

—:0:—

Ilmo Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Cardeñosa (Avila) solicitando la construcción por el Estado de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas;

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha redactado el correspondiente proyecto, con un presupuesto de 55.115,21 pesetas, incluidos los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, pero deducida la aportación ofrecida por el Ayuntamiento, que asciende a 8.046,14 pesetas, se reduce el coste para el Estado a 47.069,07 pesetas;

Resultando que el citado Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para las indicadas Escuelas, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de las mismas con el porcentaje que le corresponde, o sea el 15 por 100, teniendo en cuenta que dicha localidad figura con 1.165 habitantes de hecho;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los requisitos señalados por las disposiciones vigentes;

Considerando que en el vigente presupuesto de este Ministerio existe crédito para atender al servicio de que se trata, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado en este Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto, redactado por la Oficina, para construir en Cardeñosa (Avila) un edificio de nueva planta con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, por su presupuesto de pesetas 55.115,21, incluidos los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, ascendentes, cada uno de ellos, a 1.474,27 pesetas.

2.º El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad de 52.166,67 pesetas, a que se eleva el presupuesto de esta índole, una vez deducido de su total importe el de ambas clases de honorarios.

3.º La cantidad de 45.594,80 pesetas, a cargo del Estado—incluidos los honorarios que corresponden por la dirección de las obras—, se satisfará con imputación al presupuesto de este Ministerio, fijándose 10.000 pesetas (más 1.474,27 pesetas que, directamente, ha de soportar el mismo como honorarios correspondientes a la formación del proyecto) con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, agrupación 2.ª, concepto único, del presupuesto vigente de este Departamento, y 35.594,80 pesetas con cargo al de 1936; y

4.º La aportación que en metálico debe verificar el Ayuntamiento de Cardeñosa (Avila) por el 15 por 100 del importe de las obras, y que, en principio, asciende a 8.046,14 pesetas, deberá ser ingresada en la Caja general de Depósitos, a disposición de la Dirección general de Primera enseñanza, en dos plazos: el 50 por 100, o sean 4.023,07 pesetas, en el plazo de un mes, a partir de publicada la concesión en la *Gaceta de Madrid*, remitiendo el oportuno resguardo a este Ministerio, sin cuyo requisito no se procederá a la subasta de las obras, y el resto de la aportación, dentro de igual plazo, después de adjudicado definitivamente el servicio, previa remisión del correspondiente resguardo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Julio de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZALEZ COBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 21.)

—:0:—

Ilmo Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de San Lorenzo de El Escorial (Madrid) de la primera mitad de la subvención que, por Orden ministerial de 11 de Noviembre de 1933, se le concedió, en principio, para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, para niños y niñas;

Resultando que ha sido favorable el informe de la primera visita de inspección girada al edificio por el Arquitecto escolar D. Rodrigo Foggio, adscrito a la Oficina técnica;

Considerando que procede se abone al Ayuntamiento de San Lorenzo de El Escorial (Madrid), la primera mitad de la expresada subvención, o sean 10.000 pesetas, en virtud de lo preceptuado por el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, puesto que ha sido favorable el resultado de la visita de inspección girada al edificio y en éste se han cubierto aguas;

Considerando que en el vigente presupuesto de este Ministerio existe crédito para atender al pago del servicio de que se trata, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado en este Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que, con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, agrupación 2.ª, concepto único, subconcepto 5.º del vigente presupuesto de este Departamento se abone al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de San Lorenzo de El Escorial (Madrid) la cantidad de 10.000 pesetas como primera mitad de la subvención que, en principio, y por Orden ministerial de 11 de Noviembre de 1933, le fué concedida para construir directamente las referidas Escuelas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 17 de Julio de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZALEZ COBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 22.)

—:0:—

Ilmo Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Cortegana (Huelva), de la primera mitad de la subvención que, por Orden ministerial de 25 de Abril de 1934, se le concedió en principio para construir directamente un Grupo escolar, con cinco Secciones para niños y cinco para niñas y los locales correspondientes a comedor con cocina y sala de reconocimiento médico, con dispensario;

Resultando que ha sido favorable el informe de la primera visita de inspección girada al edificio por el Arquitecto escolar D. Manuel López Mora;

Considerando que procede se abone al Ayuntamiento de Cortegana la primera mitad de la expresada subvención, o sean 72.000 pesetas, en virtud de lo preceptuado por el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, puesto que ha sido favorable el resultado de la visita de inspección girada al edificio, y que en éste se han cubierto aguas;

Considerando que en el vigente presupuesto de este Ministerio existe crédito para atender al pago del servicio de que se trata, y que en el expediente consta el infor-

me favorable de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que, con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, agrupación 2.ª, concepto único, subconcepto 5., del vigente presupuesto de este Departamento, se abone al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Cortegana (Huelva) la cantidad de 72.000 pesetas, como primera mitad del importe de la subvención que, por Orden ministerial de 25 de Abril de 1934, se le concedió en principio para construir directamente el Grupo escolar de referencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Julio de 1935.

P. D.,

RAFAEL GONZALEZ COBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 19.)

—:O:—

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Zarzuela del Pinar (Segovia) de la primera mitad de la subvención que, en principio, se le concedió por Orden ministerial de 14 de Agosto de 1934 para construir directamente un edificio con destino a Escuela graduada, con cinco Secciones;

Resultando que ha sido favorable el informe de la primera visita de inspección girada al edificio por el Arquitecto escolar D. Lorenzo Gallego, adscrito a la Oficina técnica de Construcción de Escuelas;

Considerando que procede se abone al Ayuntamiento de referencia la primera mitad de la expresada subvención, o sean 30.000 pesetas, en virtud de lo preceptuado por el artículo 1 del Decreto de 15 de Junio de 1934, puesto que ha sido favorable el resultado de la visita de inspección girada al edificio y en éste se han cubierto aguas;

Considerando que en el vigente presupuesto de este Ministerio existe crédito para atender al pago del servicio de que se trata, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado en este Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que, con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, agrupación 2.ª, concepto único, subconcepto 5.ª, del vigente presupuesto de este Departamento, se abone al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Zarzuela del Pinar (Segovia), la cantidad de 30.000 pesetas, como primera mitad del importe de la subvención que, en principio, le fué concedida por Orden ministerial de 14 de Agosto de 1934 para construir directamente la mencionada Escuela.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Julio de 1935.

P. D.,

RAFAEL GONZALEZ COBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

(Gaceta del 20.)

—:O:—

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Villarreal (Castellón) de la primera mitad de la subvención que, por Orden ministerial de 23 de Abril de 1934, se le concedió en principio, para construir directamente un Grupo escolar, con cuatro Secciones para niños y cuatro para niñas;

Resultando que ha sido favorable el informe de la primera visita de inspección girada al referido Grupo por el Arquitecto D. Manuel Moreno Lacasa;

Considerando que procede se abone al Ayuntamiento de Villarreal (Castellón) la primera mitad de la mencionada subvención, o sean 48.000 pesetas, en virtud de lo preceptuado por el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934,

puesto que ha sido favorable el resultado de la visita de inspección girada al citado Grupo escolar, y en éste se han cubierto aguas;

Considerando que en el vigente presupuesto de este Ministerio existe crédito para atender al pago del servicio de que se trata, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado en este Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que, con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, agrupación 2.ª, concepto único, subconcepto 5.ª, del vigente presupuesto de este Ministerio, se abone al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Villarreal (Castellón) la cantidad de 48.000 pesetas, como primera mitad del importe de la subvención que, en principio, le fué concedida por Orden ministerial de 23 de Abril de 1934, para construir directamente el mencionado Grupo escolar.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Julio de 1935.

P. D.,

RAFAEL GONZALEZ COBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 20.)

—:O:—

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Cumbres Mayores (Huelva) de la primera mitad de la subvención que por Orden ministerial de 18 de Noviembre de 1933 se le concedió, en principio, para construir directamente un Grupo escolar, con cuatro Secciones para niños y cuatro para niñas, y los locales computables como grados, correspondientes a comedor con cocina y biblioteca;

Resultando que ha sido favorable el informe de la primera visita de inspección girada al citado Grupo escolar por el Arquitecto D. Manuel López Mora, adscrito a la Oficina técnica;

Considerando que procede se abone al Ayuntamiento de Cumbres Mayores (Huelva) la primera mitad de la expresada subvención, o sean 60.000 pesetas, en virtud de lo preceptuado por el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, puesto que ha sido favorable el resultado de la visita de inspección girada al Grupo escolar de referencia, y en éste se han cubierto aguas;

Considerando que en el vigente presupuesto de este Ministerio existe crédito para atender al pago del servicio de que se trata, y que en el expediente consta el informe favorable de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, agrupación 2.ª, concepto único, subconcepto 5.ª, del vigente presupuesto de este Ministerio, se abone al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Cumbres Mayores (Huelva) la cantidad de 60.000 pesetas, como primera mitad del importe de la subvención que en principio, y por Orden ministerial de 18 de Noviembre de 1933, le fué concedida, para construir directamente el mencionado Grupo escolar.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 19 de Julio de 1935.

P. D.,

RAFAEL GONZALEZ COBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 21.)

—:O:—

Ilmo. Sr.: Vista la copia del acta autorizada por el Notario D. Juan Castrillo Santos, referente a la subasta de las obras de construcción de Escuelas unitarias en Godelleta (Valencia), verificada en 27 de Junio último,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las referidas obras al mejor postor, don Bautista Fillol Borrás, vecino de Carcagente (Valencia), calle de Mariano Benlliure, número 44, en la cantidad líquida de 84.471,37 pesetas, que resulta una vez deducida la de 23.825,25 pesetas a que asciende la baja del 22 por 100 hecha en su proposición de la de 108.296,62 pesetas, que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la mencionada subasta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 13 de Julio de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZALEZ COBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 16.)

—:O:—

Ilmo. Sr.: Vista la copia del acta autorizada por el Notario D. Jaime Martín de Santa Olalla y Esquendo, referente a la subasta de las obras de construcción de Escuelas graduadas en Socuéllamos (Ciudad Real), verificada en 27 de Junio último,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las referidas obras al mejor postor, D. Joaquín Ortigosa García, vecino de Madrid, calle de Muñoz Torrero, número 7, en la cantidad líquida de 328.765,90 pesetas, que resulta una vez deducida la de 24.745,82 pesetas a que asciende la baja del 7 por 100 hecha en su proposición de la de 353.511,72 pesetas, que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la mencionada subasta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 13 de Julio de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZALEZ COBOS

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 16.)

—:O:—

Vistas el acta de recepción provisional y la liquidación final de las obras con destino a Escuelas graduadas en Figueras (Gerona);

Resultando que, cual consta en la expresada acta, reconocidas minuciosamente las obras por el Arquitecto escolar de aquella provincia, y hallándolas bien ejecutadas y en un todo de acuerdo con los proyectos aprobados, las dió por recibidas provisionalmente;

Resultando que la Junta facultativa de Construcciones Civiles informa favorablemente la liquidación, en la que señala algunos errores aritméticos—subsanaos posteriormente por el Arquitecto director de las obras—la Sección de Contabilidad de este Ministerio, que también expresa el que, por certificaciones a buena cuenta, han sido abonadas a la contrata 908.924,78 pesetas, de las cuales 150.000 lo fueron contra resguardo de la aportación metálica municipal, y al Arquitecto, 11.534,35, en concepto de honorarios por dirección de las obras;

Resultando que el presupuesto de ejecución material de este servicio—obra proyectada—se eleva a 794.341,11 pesetas, y el de obra ejecutada, a 795.301,39, con una diferencia en más de esta última de 960,28 pesetas;

Resultando que la indicada diferencia representa el producto que se obtiene al rectificar los errores aritméticos observados en los artículos 2.º, 3.º, 8.º y 9.º del presupuesto primitivo, aprobado para esta obra;

Resultando, pues, que sumadas a las 795.301,39 pesetas de ejecución material las 119.295,20, que representan el

15 por 100 de contrata, más el 1,50 por 100 de honorarios por dirección de las obras, que equivale a 11.929,52, se obtiene un total presupuesto de 926.526,11 pesetas, las que quedan reducidas, una vez deducida la baja del 0,50 por 100 hecha en la subasta—4.632,63 pesetas—, al líquido de pesetas 921.893,47;

Resultando que entre el anterior líquido y las 920.780,34, que en total representa la obra primitiva (870.780,34 pesetas), adjudicada a D. Tomás Espigulé Masclá por Real orden de 30 de Junio de 1926, y el presupuesto adicional—50.000 pesetas—, aprobado por Orden ministerial de 19 de Diciembre de 1932, existe la diferencia, en que debe ser ampliada la adjudicación de este servicio, de 1.113,14 pesetas;

Resultando que deducidas de las 921.893,48 pesetas las 11.869,87 que importan los honorarios facultativos, el líquido acreditable al contratista se contrae a 910.023,61; pero como, contra certificaciones a buena cuenta, le han sido abonadas 908.924,78, existe un saldo a su favor de 1.098,83 pesetas;

Resultando que satisfechas al Arquitecto, por sus cuentas de honorarios, 11.534,35 pesetas, sólo resta abonarle, para el total pago de las 11.869,87 que le corresponden, la diferencia de 335,51 pesetas, sin perjuicio de los descuentos a que haya lugar.

Considerando que el artículo 48 del pliego de condiciones generales para la contratación de obras, aprobado por Decreto de 4 de Septiembre de 1908, preceptúa que las equivocaciones materiales que el presupuesto pueda contener, ya por variación de los precios respecto de los del cuadro, ya por errores en las cantidades de obra o en su importe, se corregirán en cualquiera época en que se observen;

Considerando que, en consecuencia, procede estimar como de abono a la contrata la suma que representan los errores aritméticos señalados;

Considerando que tanto en el acta como en la liquidación se han cumplido todos los trámites exigidos por las disposiciones vigentes;

Considerando que para abono de saldos de liquidaciones finales de obras existe crédito en el capítulo 4.º, artículo 1.º, agrupación 2.ª, concepto único, subconcepto 10 del vigente Presupuesto de este Ministerio;

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado en este Departamento, con lo cual se ha cumplido lo prevenido en el artículo 3.º del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el acta de recepción provisional y la liquidación final de las obras de referencia, si bien esta última por el importe líquido, que arroja 921.893,48 pesetas, y disponer:

1.º Que se reconozca derecho a D. Tomás Espigulé Masclá, contratista del servicio, a percibir las 1.098,83 pesetas, que resultan de saldo a su favor; y

2.º Que se reconozca, asimismo, derecho a D. Rafael Sánchez Echevarría, Arquitecto director de las obras, al percibo de las 335,52 pesetas, que en concepto de saldo de honorarios resultan a favor del mismo.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Julio de 1935.—El Director general, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

—:O:—

Visto el proyecto adicional de obras referentes a las Escuelas graduadas en Villamañán (León);

Resultando que por Orden ministerial de 31 de Enero del año próximo pasado se adjudicó la ejecución de las obras a D. Mariano Arenillas Alvarez en la cantidad de 13.132,57 pesetas, una vez deducida la de 11.650,13 a que ascendió la baja del 7,07 por 100 hecha en su proposición;

Resultando que el Arquitecto director de las obras, don Juan Crisóstomo Torbado y Flórez, formula un proyecto adicional, motivado por la necesidad de la construcción de un pozo para la obtención de agua, dotar el edificio de un foso séptico y un pozo filtro absorbente con el ramal del alcantarillado desde el edificio al foso e instalación del servicio de calefacción central;

Resultando que el presupuesto de contrata asciende a 20.416,19 pesetas, incluidos los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras y una vez deducida la baja obtenida en la subasta;

Considerando que las obras de referencia son necesarias y están justificadas en dicho proyecto adicional, informado favorablemente por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas;

Considerando que, en virtud de lo prevenido en los artículos 82 al 85 de las Instrucciones de Contabilidad de este Ministerio, debe encomendarse la ejecución de las obras adicionales al mismo contratista de las primitivas;

Considerando que en el capítulo 4.º, artículo 1.º, agrupación 2.ª, concepto único, subconcepto 3.º del vigente Presupuesto de este Ministerio, existe crédito para atender al pago de este servicio;

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado en este Departamento, con lo cual se ha cumplido lo prevenido en el artículo 3.º del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el proyecto adicional referente a las Escuelas graduadas de Villemañán (León), por su presupuesto líquido de 20.416,19 pesetas, incluidos los honorarios por formación del mismo y dirección de las obras, ascendentes cada uno de ellos a 456,25 pesetas, y una vez deducida la baja del 7,07 por 100 obtenida en la subasta, y disponer:

1.º Que su ejecución la realice el contratista de las primitivas, D. Mariano Arenillas Alvarez, por la expresada cantidad, de la que abonará el Estado 14.423,21 pesetas con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, agrupación 2.ª, concepto único, subconcepto 3.º del vigente Presupuesto; y

2.º Que el resto de 5.987,98 pesetas sea satisfecho contra resguardo de la aportación metálica municipal.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 13 de Julio de 1935.—El Director general, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

—:—

Visto el proyecto adicional de obras referente a las Escuelas graduadas de Ateca (Zaragoza);

Resultando que por Decreto de 2 de Agosto de 1934 se aprobó el proyecto, redactado por la Oficina técnica, para construir en dicha localidad un edificio con destino a dos Escuelas graduadas, por su presupuesto de entrada de 31.167,39 pesetas;

Resultando que por Orden ministerial de 2 de Noviembre del mismo año se adjudicó la ejecución de las obras a D. Gregorio Vicente Morales en la cantidad líquida de 33.352,03 pesetas, una vez deducidas las 35.815,26 a que ascendió la baja del 11,51 por 100 hecha en su proposición;

Resultando que, por hallarse el firme a mucha mayor profundidad que la señalada en el proyecto, el Arquitecto director de las Obras, D. Regino Borobio, formula proyecto adicional, con el contenido de aumento de fábrica para la cimentación, adecuada dosificación del mortero de cemento, incremento de volumen del terraplenado y otras mejoras que se detallan en la Memoria que acompaña;

Resultando que el presupuesto de contrata asciende a 43.587 pesetas, de las que, deducidas la baja del 11,51 por 100 obtenida en la subasta e incluidos los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, ascendente cada uno de ellos a 771,40 pesetas, hace reducir su coste a la cantidad líquida de 40.112,91 pesetas;

Resultando que el Ayuntamiento de Ateca debe satisfacer el 25 por 100 del importe líquido del mencionado proyecto, o sea, en total, la suma de 10.028,23 pesetas;

Resultando que dicho Municipio se compromete a satisfacer directamente la cantidad indicada a la contrata, y que ésta acepta plenamente tal compromiso;

Resultando que, en virtud de lo prevenido en los artículos del 82 al 85 de las Instrucciones de Contabilidad de este Ministerio de 7 de Marzo de 1919, debe encomendarse la ejecución de estas obras adicionales al mismo contratista de las primitivas;

Considerando que en el capítulo 4.º, artículo 1.º, agrupación 2.ª, concepto único, subconcepto 3.º del vigente Presupuesto de este Ministerio existe crédito para atender al pago del servicio de que se trata;

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado en este Departamento, con la cual se ha cumplido lo prevenido en el artículo 3.º del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el proyecto adicional referente a las Escuelas graduadas en Ateca (Zaragoza), por el presupuesto total de 40.112,44 pesetas, de las cuales corresponde satisfacer al Estado 30.084,71 y al Ayuntamiento 10.028,23 pesetas, y disponer que la ejecución del servicio la verifique D. Gregorio Vicente Morales, contratista de la obra primitiva, y por la expresada cantidad.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Julio de 1935.—El Director general, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

—:—

Visto el proyecto de obras adicionales, referentes a las Escuelas graduadas en Alba de Tormes (Salamanca);

Resultando que por Decreto de 10 de Agosto de 1933 se aprobó el proyecto, redactado por la Oficina técnica, para construir un Grupo escolar en dicha localidad, por su presupuesto de contrata de 230.778,91 pesetas;

Resultando que por Orden ministerial de 13 de Octubre del mismo año se adjudicó la ejecución de las obras a D. Argimiro Caraballo Maestre en la cantidad líquida de 201.354,60 pesetas, una vez deducidas las 29.424,31 a que ascendió la baja del 12,75 por 100 hecha en su proposición;

Resultando que el Arquitecto D. Joaquín Secall formula un proyecto de ampliación del referido Grupo, para la instalación en sus locales de la Escuela de párvulos;

Resultando que su presupuesto asciende a 23.506,31 pesetas incluidos los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, y una vez deducida la baja del 12,75 por 100 obtenida en la subasta;

Considerando que las obras de referencia son neces-

rias para el fin que se pretende y están debidamente justificadas en el proyecto adicional, que ha sido favorablemente informado por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas;

Considerando que, en virtud de lo prevenido en los artículos 82 al 85 de la Instrucción de Contabilidad de este Ministerio, de 7 de Marzo de 1919, debe encomendarse la ejecución de estas obras adicionales al mismo contratista de las primitivas;

Considerando que en el capítulo 4.º, artículo 1.º, agrupación 2.ª, concepto único, subconcepto 3.º, del vigente presupuesto existe crédito para atender al pago del servicio de que se trata;

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado, en este Departamento, con lo cual se ha cumplido lo prevenido en el artículo 3.ª del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el proyecto adicional referente a las Escuelas graduadas de Alba de Tormes (Salamanca), por su presupuesto líquido de pesetas 23.506,34, incluidos los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras y una vez deducida la baja obtenida en la subasta, y disponer que el servicio sea ejecutado por D. Argimiro Caraballo Maestre, contratista de las obras, por la expresada cantidad, que deberá satisfacerse con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, agrupación 2.ª, concepto único, subconcepto 3.º, del vigente presupuesto.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Julio de 1935. *El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

—:C:—

Visto el proyecto adicional referente a las Escuelas graduadas en San Mateo (Castellón);

Resultando que por Decreto de 7 de Noviembre de 1933 se aprobó el proyecto redactado por la Oficina técnica, para la construcción en la indicada localidad de un edificio con destino a dos Escuelas graduadas, con cuatro Secciones cada una, para niños y niñas, por el presupuesto de contrata de 228.438,92 pesetas;

Resultando que por Orden ministerial de 31 de Enero del año próximo pasado se adjudicó la ejecución de las obras a D. Manuel Roda Giner, en la cantidad de 187.991,48 pesetas, una vez deducidas las 41.347,44 a que ascendió la baja del 18,10 por 100 hecha en su proposición;

Resultando que el Arquitecto director de las obras, don Eduardo de Garay, formula un proyecto adicional, con el contenido de la construcción de un muro de sostenimiento de tierra, a fin de que el edificio pueda tener campo escolar;

Resultando que el presupuesto de contrata asciende a 6.984,80 pesetas, de las que deducida la baja del 18,10 por 100 hecha en la subasta, queda reducida al líquido de 5.720,56 pesetas;

Resultando que al anterior líquido hay que sumar, para la formación del presupuesto total de esta obra, los honorarios de formación del proyecto y dirección de las obras, ascendentes cada uno de ellos a 136,65 pesetas;

Considerando que las obras de referencia son necesarias y están debidamente justificadas en el proyecto de referencia, que ha sido favorablemente informado por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas;

Considerando que, en virtud de lo prevenido en los artículos del 82 al 85 de las Instrucciones de Contabilidad de este Departamento de 7 de Marzo de 1919, debe enco-

mendarse la ejecución de las obras adicionales al mismo contratista de las primitivas;

Considerando que en el capítulo 4.º, artículo 1.º, agrupación 2.ª, concepto único, subconcepto 3.º, del vigente presupuesto de este Ministerio, existe crédito para atender al pago del servicio de que se trata;

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado, en este Departamento, con lo cual se ha cumplido lo prevenido en el artículo 3.º del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el proyecto adicional referente a las Escuelas de San Mateo (Castellón), por su presupuesto total de 5.993,86 pesetas, o sea incluidos los honorarios por formación de proyecto y dirección de las obras, ascendentes cada uno de ellos a 136,65 pesetas, y una vez deducida la baja del 18,10 por 100 obtenida en la subasta, y disponer:

1.º Que su ejecución la realice el contratista de las primitivas, D. Manuel Roda Giner, por la expresada cantidad, de la que abonará el Estado 4.236,70 pesetas, con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, agrupación 2.ª, concepto único, subconcepto 3.º del vigente Presupuesto; y

2.º Que el resto de 1.757,16 pesetas sea satisfecho contra resguardo de la aportación metálica municipal.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Julio de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

—:C:—

Visto el proyecto de saneamiento y obras de reparación en la Escuela modelo «Jardines de la Infancia», de esta capital, redactado por el Arquitecto D. Jerónimo Pedro Mathel;

Resultando que su presupuesto, incluidos los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, más el premio de pagaduría, se eleva a 20.538,82 pesetas;

Considerando que, según dispone el artículo 56 de la Ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, pueden ejecutarse por administración los servicios que no excedan de 50.000 pesetas en su total importe;

Considerando que para atender a estas obras existe crédito en el capítulo 4.º, artículo 1.º, agrupación 2.ª, concepto único, subconcepto 9.º, del vigente presupuesto de este Ministerio;

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado, en este Departamento, con lo cual se ha cumplido lo prevenido en el artículo 3.ª del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el expresado proyecto, por su presupuesto de 20.538,82 pesetas, incluidos los honorarios de formación del mismo y dirección de las obras, ascendentes cada uno de ellos a 670,26 pesetas, más el 0,25 por 100 del premio de pagaduría, que se eleva a 47,87 pesetas, y disponer que tales obras sean ejecutadas por el sistema de administración y abonada la suma que importan con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, agrupación 2.ª, concepto único, subconcepto 9.º, del vigente presupuesto.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Julio de 1935. — *El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Vista la cuenta formulada por el industrial D. Eusebio Sanz, con domicilio en Palma Baja, número 42 (Madrid), referente a reparaciones verificadas en el edificio que ocupó en la calle de San Bernardo, número 80, la Escuela Normal de Maestros;

Resultando que, en virtud de denuncia formulada, la Dirección general de Primera enseñanza, con fecha 18 de Febrero del presente año, ordenó a la Oficina técnica se girara una visita de inspección al referido edificio, y que, en caso necesario, fuera redactado el presupuesto oportuno;

Resultando que el Arquitecto designado por la Oficina técnica, D. Jorge Gallegos, no estimó procedente, por la insignificancia de la obra a ejecutar, la formación de presupuesto, y, en cambio, encargó de los trabajos pertinentes de reparación al industrial D. Eusebio Sanz;

Resultando que la obra realizada por el aludido patrono consiste en la colocación de veintidós metros de tubería de plomo reforzada de 15 por 6 milímetros y en verificar varias soldaduras en la tubería averiada, elevándose el total del importe del servicio a 199 pesetas;

Considerando que por la naturaleza de la obra, y para evitar perjuicios que seguramente las aguas habrían ocasionado, era urgente su ejecución;

Considerando que para el pago del servicio existe crédito en el capítulo 4.º, artículo 1.º, agrupación 2.ª, concepto único, subconcepto 9.º, del vigente presupuesto de este Ministerio;

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado en este Departamento, con lo cual se ha cumplido lo prevenido en el artículo 3.º del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar la cuenta de referencia y disponer que su importe de 199 pesetas le sea abonado a D. Eusebio Sanz, con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, agrupación 2.ª, concepto único, subconcepto 9.º, del vigente presupuesto.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Julio de 1935.—El Director general, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

—:0:—

Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que por Decreto de 26 de Agosto de 1933 se aprobó el proyecto, redactado por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, para construir en Mondragón (Guipúzcoa) un edificio con destino a dos Escuelas graduadas, para niños y niñas, por su presupuesto de pesetas 120.078,58, incluidos los honorarios por formación del proyecto;

Resultando que el Ayuntamiento de Mondragón aporta el 25 por 100 del importe de las obras;

Resultando que la cantidad de 88.182,72 pesetas que del presupuesto de contrata había de abonar el Estado se distribuyó en la siguiente forma: 50.000 pesetas para el ejercicio económico de 1933 y 38.182,72 para el de 1934;

Resultando que por Orden ministerial de 30 de Noviembre de 1933 se adjudicó la ejecución de las obras al mejor postor, D. Juan Iturrarte Elola, en la cantidad líquida de 95.500 pesetas;

Resultando que la Sección de Contabilidad y Presupuestos de este Ministerio comunica a la de Construcciones escolares la existencia de un saldo de 3.321,96 pesetas para la construcción de las Escuelas de que se trata, procedente de anualidades anteriores;

Considerando que es necesario rehabilitar dicho saldo, con el fin de atender a las obligaciones contraídas;

Considerando que en este expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado en este Departamento, con lo cual se ha cumplido lo prevenido en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha resuelto rehabilitar el saldo de pesetas 3.321,96 para la construcción de Escuelas en Mondragón (Guipúzcoa), con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, agrupación 2.ª y concepto único del presupuesto vigente.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Julio de 1935.—El Director general, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

—:0:—

Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que el Decreto presidencial de 23 de Junio de 1933 se aprobó el proyecto redactado por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas para construir en Mas de las Matas (Teruel) un edificio con destino a Escuelas graduadas, con tres Secciones para niños y tres para niñas, por su presupuesto de contrata de 134.339,04 pesetas;

Resultando que el Ayuntamiento de Mas de las Matas contribuye con el 26 por 100 del importe de las obras;

Resultando que la cantidad de 99.410,89 pesetas que había de abonar el Estado se distribuyó en la forma siguiente: 40.000 pesetas para el ejercicio económico de 1933 y 59.410,89 para el de 1934;

Resultando que por Orden ministerial de 22 de Septiembre de 1933 se adjudicó definitivamente la ejecución de las obras al mejor postor, D. Luis Sauras Ciércoles, en la cantidad líquida de 117.882,51 pesetas;

Resultando que la Sección de Contabilidad y Presupuestos de este Ministerio comunica a la de Construcciones escolares la existencia de un saldo de 39.487,49 pesetas para la construcción de las Escuelas de que se trata, procedente de anualidades anteriores;

Considerando que es necesario rehabilitar dicho saldo, con el fin de atender a las obligaciones contraídas;

Considerando que en este expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado en este Departamento, con lo cual se ha cumplido lo prevenido en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha resuelto rehabilitar el saldo de pesetas 39.487,49 para la construcción de Escuelas en Mas de las Matas (Teruel), con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, agrupación 2.ª y concepto único del presupuesto vigente.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Julio de 1935.—El Director general, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

—:0:—

Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que por Orden ministerial de 5 de Octubre último se aprobó el proyecto redactado por el Arquitecto D. Teodoro Ríos para adaptar en Gallur (Zaragoza) un edificio con destino a cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas, por su presupuesto de 60.703,31 pesetas, incluidos los honorarios por dirección de las obras, ascendentes a 1.625 pesetas;

Resultando que el Ayuntamiento de Gallur contribuye con el 20 por 100 del importe de las obras;

Resultando que la cantidad de 48.562,65 pesetas que había de abonar el Estado se cargó al capítulo 4.º, artículo 1.º, concepto 9.º y subconcepto 9.º del presupuesto de 1934;

Resultando que por Orden ministerial de 7 de Enero último se adjudicó definitivamente la ejecución de las obras al mejor postor, D. Francisco Bueno Jiménez, en la cantidad líquida de 47.469,43 pesetas;

Resultando que la Sección de Contabilidad y Presupuestos de este Ministerio comunica a la de Construcciones escolares la existencia de un saldo de 47.469,43 pesetas para la adaptación de que se trata;

Considerando que es necesario rehabilitar dicho saldo, con el fin de atender a las obligaciones contraídas;

Considerando que en este expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado en este Departamento, con lo cual se ha cumplido lo prevenido en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha resuelto rehabilitar el saldo de pesetas 47.469,43 para la adaptación de un edificio en Gallur (Zaragoza) para Escuelas unitarias, con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, agrupación 2.ª y concepto único del presupuesto vigente.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Julio de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

—:—

Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que por Decreto de 10 de Agosto de 1933 se aprobó el proyecto redactado por la Oficina técnica para construir en Rosas (Gerona) un edificio con destino a un grupo escolar, con tres Secciones para niños y tres para niñas, por su presupuesto de subasta de 161.547,72 pesetas;

Resultando que el Ayuntamiento de Rosas contribuye con el 28 por 100 del importe de las obras;

Resultando que la cantidad de 116.314,36 pesetas a cargo del Estado se distribuyó en la forma siguiente: 50.000 pesetas para el ejercicio económico de 1933 y 66.314,36 para el de 1934;

Resultando que por Orden ministerial de 13 de Octubre de 1933 se adjudicó definitivamente la ejecución de las obras al mejor postor, D. Antonio Montseny Salvat, en la cantidad líquida de 127.622,70 pesetas;

Resultando que la Sección de Contabilidad y Presupuestos de este Ministerio comunica a la de Construcciones escolares la existencia de un saldo de 8.685,24 pesetas, procedente de anualidades anteriores, para la construcción de las Escuelas de que se trata;

Considerando que es necesario rehabilitar dicho saldo, con el fin de atender a las obligaciones contraídas;

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado en este Departamento, con lo cual se ha cumplido lo prevenido en el artículo 3.º del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se rehabilite el saldo de 8.685,24 pesetas para construcción de Escuelas graduadas en Rosas (Gerona), con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, agrupación 2.ª, concepto único, del presupuesto vigente.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 13 de Julio de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

Visto el expediente de que se hace mención;

Resultando que por Decreto de 11 de Julio de 1934 se aprobó el proyecto redactado por los Arquitectos D. Antonio Flórez y D. Bernardo Giner para construir un grupo de Escuelas unitarias en la calle de Dante, de esta capital, por su presupuesto de contrata de 161.171,67 pesetas, incluido el 50 por 100 de los honorarios de formación del proyecto y dirección de las obras, ascendentes cada uno de ellos a 1.746,50 pesetas;

Resultando que el Ayuntamiento de Madrid contribuye con el 50 por 100 del importe de las obras;

Resultando que la cantidad de 83.832,83 pesetas que había de abonar el Estado fué cargada al capítulo 33, artículo único, concepto 2.º, del presupuesto de este Ministerio, correspondiente al ejercicio económico de 1934;

Resultando que por Orden ministerial de 12 de Septiembre último se adjudicó definitivamente la ejecución de las obras al mejor postor, D. Fermín Iriarte Rivas, en la cantidad líquida de 126.791,54 pesetas;

Resultando que la Sección de Contabilidad y Presupuestos de este Ministerio comunica a la de Construcciones escolares la existencia de un saldo de 880,17 pesetas para la construcción de las Escuelas de que se trata;

Considerando que es necesario rehabilitar dicho saldo, con el fin de atender a las obligaciones contraídas;

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración general del Estado en este Departamento, con lo cual se han cumplimentado los preceptos del artículo 3.º del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se rehabilite el saldo de 880,17 pesetas para la construcción de Escuelas unitarias en la calle de Dante, de esta capital, con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, agrupación 2.ª, concepto único, del presupuesto corriente.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Julio de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

—:—

Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que por Decreto de 7 de Noviembre de 1933 se aprobó el proyecto redactado por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas para construir en Pina de Ebro (Zaragoza) un edificio con destino a Escuelas graduadas, por su presupuesto de 161.219,09 pesetas, incluidos los honorarios por formación del proyecto, ascendentes a pesetas 3.358,73;

Resultando que el Ayuntamiento aportó el 25 por 100 del importe de las obras;

Resultando que la cantidad de 118.395,27 pesetas que del presupuesto de contrata había de abonar el Estado, se distribuyó en la forma siguiente: 40.000 pesetas para el ejercicio económico de 1933 y 78.395,27 para el de 1934;

Resultando que por Orden ministerial de 31 de Enero de 1934 se adjudicó definitivamente la ejecución de las obras a D. Manuel Usón Emperador, en la cantidad líquida de 135.759,91 pesetas;

Resultando que la Sección de Contabilidad y Presupuestos de este Ministerio comunica a la de Construcciones escolares la existencia de un saldo de 363,24 pesetas para la construcción de las Escuelas de que se trata, procedentes de ejercicios anteriores;

Considerando que es necesario rehabilitar dicho saldo, con el fin de atender a las obligaciones contraídas;

Considerando que en el expediente consta la conformidad

dad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado en este Departamento, con lo cual se han cumplimentado los preceptos del artículo 3.º del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se rehabilite el saldo de 363,24 pesetas para la construcción de Escuelas en Pina de Ebro (Zaragoza), con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, agrupación 2.ª, concepto único, del presupuesto corriente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Julio de 1935.

P. D.,

RAFAEL GONZALEZ COBOS

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

—:O:—

Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que por Decreto de 14 de Septiembre de 1933 se aprobó el proyecto redactado por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas para construir en Frómista (Palencia) un edificio con destino a tres Escuelas unitarias, por su presupuesto de 80.274,65 pesetas, incluidos los honorarios por formación del proyecto, ascendentes a pesetas 1.990,28:

Resultando que la cantidad de 58.713,28 pesetas que había de abonar el Estado se distribuyó en la forma siguiente: 30.000 pesetas para el ejercicio económico de 1933 y 28.713,28 para el de 1934;

Resultando que el Ayuntamiento de Frómista aportó el 25 por 100 del importe de las obras;

Resultando que por Orden ministerial de 29 de Diciembre de 1933 se adjudicó definitivamente la ejecución de las obras al mejor postor, D. Francisco Domingo Amor, en la cantidad líquida de 77.892,95 pesetas;

Resultando que la Sección de Contabilidad y Presupuestos de este Ministerio comunica a la de Construcciones escolares la existencia de un saldo de 757 pesetas para la construcción de las Escuelas de que se trata, procedente de anualidades anteriores;

Considerando que es necesario rehabilitar dicho saldo, con el fin de atender a las obligaciones contraídas;

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado en este Departamento, con lo cual se da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3.º del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se rehabilite el saldo de 757 pesetas para la construcción de Escuelas en Frómista (Palencia), con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, agrupación 2.ª, concepto único, del presupuesto corriente.

De Orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Julio de 1935.

P. D.,

RAFAEL GONZALEZ COBOS

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

—:O:—

Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que por Decreto de 4 de Diciembre de 1931 se aprobó el proyecto redactado por la Oficina técnica para construir en Jaca un edificio con destino a Escuelas graduadas con seis Secciones para niños, seis para niñas y cuatro para párvulos, por su presupuesto de 476.146,35 pe-

setas, distribuidas en la forma siguiente: 150.000 pesetas en cada uno de los ejercicios económicos de 1932 y 33 y 176.146,35 para el de 1934;

Resultando que por Orden ministerial de 31 de Mayo de 1932 se adjudicó definitivamente la subasta al mejor postor, «José Calvo y Hermano, Sociedad Mercantil», en la cantidad líquida de 352.300,69 pesetas;

Resultando que por Orden ministerial de 3 de Noviembre último se aprobó un proyecto adicional, por un presupuesto líquido de 161.091,16 pesetas, incluidos los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, ascendentes cada uno de ellos a 3.182,23 pesetas, y una vez deducida la baja de 26,01 por 100 hecha en la subasta;

Resultando que la Sección de Contabilidad y Presupuestos de este Ministerio comunica a la de Construcciones escolares que, habiéndose recibido en aquélla una certificación de obras ejecutadas y no existiendo crédito en el actual ejercicio, la adjunta por sí procede rehabilitar un saldo de 141.292,63 pesetas correspondientes al adicional de que se ha hecho mérito:

Considerando que es necesario habilitar un crédito equivalente al saldo que comunica la Sección de Contabilidad, con el fin de atender a las obligaciones contraídas;

Considerando que en el expediente consta la conformidad de la Intervención general de la Administración del Estado, con lo cual se han cumplido los preceptos del artículo 3.º del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se rehabilite el crédito de 141.292,63 pesetas para la construcción de Escuelas en Jaca (Huesca), con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, agrupación 2.ª, concepto único, del presupuesto corriente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Julio de 1935.

P. D.,

RAFAEL GONZALEZ COBOS

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

—:O:—

Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que por Orden ministerial de 12 de Junio de 1934 se aprobó el proyecto formulado por la Oficina técnica de Construcción de escuelas para la construcción de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias en Gallejos de Argañan (Salamanca), por su presupuesto de ejecución material, ascendente, incluidos los honorarios por dirección de las obras y premio de pagaduría, a 49.225,02 pesetas, más los honorarios por formación del proyecto, equivalentes a 1.541,98 pesetas;

Resultando que el Ayuntamiento de Gallejos de Argañan (Salamanca) ha contribuido con el 10 por 100 del importe de las obras;

Resultando que la cantidad de 36.426,52 pesetas (más las 1.541,98 que directamente ha de sonotar el Estado) se cargaron al capítulo 33, artículo único y concepto 1.º del presupuesto de 1934;

Resultando que la Sección de Contabilidad y Presupuestos de este Ministerio comunica a la de Construcciones escolares la existencia de un crédito de 37.968,50 pesetas, procedente del ejercicio económico anterior, para la construcción de las Escuelas de que se trata;

Considerando que es necesario rehabilitar dicho crédito, con el fin de atender a las obligaciones contraídas;

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Ad-

ministración del Estado en este Departamento, con lo cual se han cumplido los preceptos del artículo 3.º del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se rehabilite el crédito de 37.968,50 pesetas para la construcción de Escuelas unitarias en Gallegos de Argañán (Salamanca), con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, agrupación 2.ª, concepto único, del presupuesto vigente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Julio de 1935.

P. D.,

RAFAEL GONZALEZ COBOS

SEÑOR ORDENADOR DE PAGOS POR OBLIGACIONES DE ESTE MINISTERIO.

SECCION 12.—Provisión de Escuelas.

OPOSICIONES Y CURSILLOS

ORDENES

Ilmo. Sr.: Dispuesto por Decreto de 2 de Julio corriente la celebración de un cursillo especial de ingreso en el Magisterio para los Maestros que se hallen en determinadas condiciones,

Este Ministerio se sirve disponer que quede autorizada la Dirección general de Primera enseñanza para hacer la oportuna convocatoria y dictar las instrucciones pertinentes para la celebración del referido cursillo especial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 12 de Julio de 1935.

JOAQUIN DUALDE

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 13.)

—:O:—

En virtud de lo dispuesto en el Decreto de 2 de Julio del corriente y Orden ministerial de hoy, esta Dirección general acuerda hacer la convocatoria para el cursillo especial de ingreso en el Magisterio en las condiciones siguientes:

1.ª En el plazo de veinte días, a partir de la inserción de esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid*, los aspirantes dirigirán sus instancias a los Jefes de las Secciones Administrativas de las provincias en que deseen actuar, acompañando a las instancias los documentos acreditativos de que se hallan en alguna de las condiciones que se señalan en el artículo 1.º del Decreto de 2 de Julio último; en la inteligencia de que sólo podrán solicitar en una provincia.

Las instancias en que se solicite actuar en más de una provincia, serán rechazadas.

Al propio tiempo, los interesados pagarán en la Sección Administrativa la cantidad de 30 pesetas por los gastos del cursillo, expidiéndoles el correspondiente recibo.

2.ª Tan pronto como termine el plazo de admisión de instancias, las Secciones Administrativas comunicarán telegráficamente a la Dirección general el número de solicitantes de uno y otro sexo a los efectos de la distribución de las 2.000 plazas que pueden proveerse en este cursillo, y publicarán en el *Boletín Oficial* de la provincia la lista de los solicitantes admitidos y la de los no admitidos, especificando, en lo que a éstos se refiere, las causas que motivan la no admisión, dando ocho días para oír reclamaciones.

3.ª A la vista de los partes recibidos de provincias, esta Dirección general procederá a efectuar la citada distribu-

ción con arreglo al criterio fijado en los artículos 3.º y 4.º del Decreto de 2 de Julio, publicándola en la *Gaceta de Madrid* a la vez que los Tribunales que hayan de juzgar las pruebas del cursillo en cada provincia. A partir de la designación de dichos Tribunales, se podrán formular recusaciones ante esta Dirección en el plazo de ocho días.

4.ª Transcurridos diez días desde la publicación de Tribunales sin que la Dirección general haya verificado cambios en la constitución de aquéllos, los Jefes de las Secciones Administrativas entregarán a los Presidentes de los Tribunales las instancias y documentos presentados por los solicitantes, juntamente con el importe de lo recaudado para los gastos del cursillo, reservándose las Secciones Administrativas únicamente la mitad del 20 por 100 de la recaudación total asignada por el Reglamento de 18 de Junio de 1934, y con cuya cantidad se abonarán las indemnizaciones oportunas al personal que hubiere realizado el servicio, que por esta Orden se encomienda a las Secciones Administrativas.

Las cantidades entregadas a cada Tribunal y a que anteriormente se alude se distribuirán de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento citado.

La distribución de todas las cantidades se someterá a la aprobación de la Dirección general.

6.ª El día 1.º del próximo Septiembre deberán estar constituidos todos los Tribunales provinciales, acordando en dicho día la fecha, el lugar, etc., a que deben concurrir los opositores para la práctica del primer ejercicio, que no podrá ser demorado más allá del 10 del mismo mes. para todo lo cual redactarán y exhibirán en el tablón de anuncios de la Escuela Normal el correspondiente aviso.

7.ª La prueba a) del primer ejercicio deberá versar sobre un tema de cultura general y ocasional adecuado para hacer un comentario o crítica personales con los objetos señalados en el Decreto que regula este cursillo, pero ajeno totalmente a cuestiones políticas o religiosas. El tema será determinado por el Tribunal momentos antes de comenzar el ejercicio.

Los problemas que constituyen la prueba b) del mismo ejercicio serán igualmente determinados por el Tribunal poco antes de ser llamados los opositores a resolverlos, y será dictados a éstos al comienzo del ejercicio y al mismo tiempo que el tema para la redacción original. El tiempo de que dispondrán los cursillistas para la práctica de estas dos pruebas colectivas y simultáneas será un máximo de hora y media.

8.ª La calificación de las pruebas a) y b) se hará en conjunto, pudiendo otorgar cada Juez de 0 a 10 puntos, siendo preciso, para que el opositor apruebe, una media de cinco puntos; pero bien entendido que en este ejercicio no podrán aprobar mayor número de opositores que el doble de las plazas que corresponda proveer por este medio en la provincia.

9.ª En el segundo ejercicio del cursillo habrá de procurarse que las explicaciones sobre organización escolar se refieran a problemas muy amplios y generales de ella, y que las de Metodología hagan referencia a las materias más fundamentales del programa escolar.

El resumen de las explicaciones y el comentario a las lecciones oídas deberán verificarse cada día, acto seguido y en el mismo local en que aquéllas tuvieron lugar, disponiendo los opositores de una hora para su redacción.

10. Las aclaraciones o comentarios que el Tribunal pueda exigir a los opositores, al terminar éstos la lectura de sus cuartillas, no podrán referirse a otros temas que a aquellos que fueron objeto de explicaciones oídas, y durarán un máximo de quince minutos.

11. Las calificaciones que el Tribunal haga de los resúmenes, comentarios y aclaraciones serán de conjunto, pudiendo otorgar cada Juez de 0 a 10 puntos, siendo pre-

ciso, para que el opositor apruebe, una media mínima de cinco puntos.

12. En el ejercicio práctico, que constituye la tercera parte de estas pruebas, tendrá libertad el opositor para elegir tema y grupo de niños entre los que constituyan las Secciones de la Escuela en que se haga el ejercicio, pudiendo dar lección un máximo de veinte minutos.

La calificación será hecha en la misma forma que se determina para los anteriores ejercicios, con la advertencia de que el número máximo de aprobados no excederá por ninguna razón ni concepto del de plazas a proveer.

13. Será de aplicación en estos cursillos lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 21 del Reglamento de oposiciones de 4 de Septiembre de 1931, y, en consecuencia, no serán admitidas ni surtirán efecto alguno cuantas protestas no se presenten por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la realización del hecho que le motive.

14. Terminado el cursillo, los Presidentes remitirán al Ministerio, para su aprobación, el expediente de las oposiciones, con las reclamaciones, si las hubiere, y la lista de propuestos para ocupar plaza. La Dirección general publicará oportunamente estas aprobaciones y ordenará la elección de plazas por los aprobados, en la forma que determina el artículo 6.º del Decreto de 2 de Julio, cuando haya sido cumplimentado lo dispuesto en el párrafo tercero del mencionado artículo.

15. La colocación escalafonal de los Maestros aprobados en estos cursillos estará determinada por el lugar en que figuren en la lista general fusionada que se formará por la Dirección general, con vista de las parciales de cada Tribunal. Esta fusión se llevará a efecto figurando en primer término el cursillista de mayor edad, de entre los 50 primeros parciales, continuando la fusión de los 40 restantes, atendiendo igualmente a su edad y procediendo en la misma forma entre todos los que tengan igual número parcial, hasta su terminación. En cada caso, en igualdad de edad, determinará la preferencia la fecha más antigua de expedición del título profesional, y si ésta fuera coincidente, por orden alfabético de apellidos.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 12 de Julio de 1935.—El Director general, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑORES JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Gaceta del 13.)

—:O:—

Visto el expediente que remite el Tribunal calificador de las oposiciones para cubrir dos plazas de Maestro de Sección y una de Maestra de la aneja de la Escuela Normal del Magisterio primario de Oviedo,

Esta Dirección general ha tenido a bien aprobar la propuesta del citado Tribunal y nombrar en primer lugar, para Maestros, a D. José Rodríguez Álvarez, y en segundo lugar a D. Leoncio Zamora del Río, y para Maestras, a doña Angeles Díaz Requejo. Teniendo presente que los Maestros y Maestras cursillistas que actualmente están desempeñando las citadas Secciones pasarán a ocupar las primeras vacantes que existan en Oviedo, capital, según lo dispuesto en el apartado tercero de la Orden ministerial de 1.º de Diciembre de 1934.

Por la respectiva Sección Administrativa se diligenciará el título administrativo de los interesados, dándoles posesión y cese en las Escuelas que actualmente están desempeñando.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 3 de Julio de 1935.—El Director general, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑORES DIRECTOR DE LA ESCUELA NORMAL DEL MAGISTERIO PRIMARIO Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO.

(Gaceta del 14.)

—:O:—

Vista el acta que remite el Presidente del Tribunal calificador de las oposiciones para cubrir seis de las plazas de Maestros y seis de Maestras de Sección de la aneja a la Escuela Normal del Magisterio primario de Almería,

Esta Dirección general ha tenido a bien aprobar la propuesta del citado Tribunal y nombrar para las Secciones de Maestros, en primer lugar, a D. Juan Espinosa Maya; número 2, a D. Juan Cid Gómez; número 3, a D. Diego Prado del Aguila; número 4, a D. Fernando Garrés Jiménez; número 5, a D. Francisco Romero Granados, y número 6, a D. Mario Hernández Cerrá; para Maestras de Sección, con el número 1, a doña Enriqueta Soria Ramírez; número 2, doña Jorgina Aráez López; número 3, doña María de las Mercedes Alonso Rodríguez de Tembleque; número 4, doña Laura Molina Aguado; número 5, doña Dolores Estellés Rodríguez, y número 6, doña Angeles Llera Gutiérrez; debiendo tener presente que los Maestros y Maestras cursillistas que actualmente están desempeñando las citadas Secciones pasarán a ocupar las primeras vacantes que existan en Almería, capital, según lo dispuesto en el apartado tercero de la Orden ministerial de 1.º de Diciembre de 1934.

Por la respectiva Sección Administrativa se diligenciará el título administrativo de los interesados, dándoles posesión y cese en las Escuelas que actualmente estén desempeñando.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Julio de 1935.—El Director general, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑORES DIRECTOR DE LA ESCUELA NORMAL DEL MAGISTERIO PRIMARIO Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ALMERIA.

(Gaceta del 14.)

—:O:—

Vista la instancia elevada a este Ministerio, por don Jaime Roca Bernaus, Maestro cursillista de la convocatoria de 1933, primero de los aprobados sin plaza en la provincia de Lérida, en súplica de que, por haber fallecido el cursillista aprobado con plaza en dicha provincia sin haber elegido Escuela, D. José M. Mora Potens, se le conceda la inclusión en la lista de cursillistas con derecho a plaza;

Resultando que el señor Roca Bernaus aporta a su expediente las certificaciones que comprueban la veracidad de los extremos que quedan mencionados;

Vista la Orden de 27 de Abril del corriente año (Gaceta del 2 de Mayo),

Esta Dirección general ha tenido a bien acceder a lo solicitado por D. Jaime Roca Bernaus, y, en su consecuencia, hacer extensivo al interesado los beneficios que en la referida Orden de 27 de Abril de 1935 se determinan.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 12 de Julio de 1935.—El Director general, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LÉRIDA.

(Gaceta del 14.)

—:O:—

CONCURSOS

ORDENES

En el expediente de que se hará mérito, la Asesoría Jurídica ha emitido el siguiente dictamen:

«Imo. Sr.: Examinado este expediente pasado a informe de esta Asesoría para que dictamine si para la Escuela regentada por la Maestra doña Pilar Díaz Gómez debe ser nombrada sustituta, reintegrándose a ella dicha Maestra una vez transcurrido el tiempo de condena, o debe aquélla ser declarada vacante, solicitando la interesada su rehabilitación o reingreso al quedar en libertad, esta Asesoría emite el siguiente informe:

El Estatuto del Magisterio vigente no contiene disposición alguna que regule la situación del Maestro condenado por los Tribunales de Justicia a penas correccionales que lleven consigo en concepto de accesorio, como en el presente caso, la suspensión de todo cargo, y, en su consecuencia, habrá que aplicar las normas generales.

El artículo 37 del Código penal vigente determina que «la suspensión de un cargo público inhabilitará al penado para su ejercicio y para obtener otro de funciones análogas por el tiempo de la condena, de cuyo texto bien claramente se deduce que el condenado a dicha pena no puede ejercer en absoluto el cargo ni otro análogo, lo cual trae como consecuencia obligada su cese en el mismo, y, por consiguiente, la declaración de su vacante, que deberá cubrirse en forma reglamentaria; otra interpretación, la de que el Maestro conserva su Escuela, el funcionario su destino, que le quedaría reservado para cuando termine el período de condena, desvirtuaría la naturaleza y alcance de la pena, porque solamente produciría el efecto parcial del cese en el percibo de haberes.

Por otra parte, si el Estatuto del Magisterio hubiera querido que en caso de condena del Maestro propietario la Escuela estuviese atendida por sustituto o interino, lo hubiese concretamente establecido, como lo hizo en el artículo 108 para los Maestros procesados; cuando nada dijo es que consideraba totalmente distinta la situación de unos y otros, como en efecto así lo es, pues el hecho de un procesamiento no puede suponer la responsabilidad y condena del procesado, que puede resultar absuelto; en cambio, una vez dictada la sentencia o impuesta la condena, queda perfectamente definida la situación legal del condenado, y el interés de la enseñanza no aconseja en modo alguno que su Escuela quede atendida por un interino o sustituto en un período de tiempo que puede ser de larga duración.

Por lo expuesto, esta Asesoría Jurídica estima que la Escuela desempeñada por doña Pilar Díaz debe ser declarada vacante y provista por el turno correspondiente.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de Junio de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑORES PRESIDENTES DE LOS CONSEJOS PROVINCIALES, INSPECTORES JEFES DE PRIMERA ENSEÑANZA Y JEFES DE LAS SECCIONES ADMINISTRATIVAS.

(Gaceta del 14 de Julio.)

—:O:—

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito;

Resultando que por Orden de 25 de Abril de 1935 (Gaceta del 27), la Dirección general de Primera enseñanza anuló la permuta que había concedido con fecha 26 de Diciembre último entre D. Demetrio Suso Hernando y don

José Cestafe Sanz, Maestros de Grañón (Logroño) y del Grupo escolar «Gascón y Marín», respectivamente;

Resultando que la Dirección general de Primera enseñanza adoptó la resolución de anular la referida permuta, porque, en virtud de comunicación suscrita por la Inspección Central de Primera enseñanza, y hechas las averiguaciones oportunas, se llegó a comprobar que don José Cestafe Sanz había sido nombrado Inspector de Primera enseñanza de Lérida con fecha 21 de Diciembre de 1934;

Resultando que D. Demetrio Suso Hernando se alza contra esta resolución ante este Ministerio;

Considerando que, a tenor de lo dispuesto en el artículo 103 del vigente Estatuto del Magisterio primario, la concesión de permutas con todas sus consecuencias, y, por ende, la anulación de las mismas cuando no se ajustan a derecho o no responden a la finalidad que la Administración persigue mediante ellas, es potestativa de la Dirección general de Primera enseñanza, y por ello no cabe recurso de alzada ante este Ministerio contra las resoluciones que dicha Dirección general en materia de permutas adopte en uso de la referida potestad discrecional;

Considerando que aun si se prescinde de la discrecionalidad en materia de permutas y se entra en el fondo del asunto que motiva este recurso, aparece comprobado que la petición de permuta suscrita por los señores Cestafe y Suso tuvo entrada en la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Zaragoza, y lo mismo en la de Logroño, con fecha posterior a 21 de Diciembre de 1934, en que D. José Cestafe Sanz fué nombrado Inspector de Primera enseñanza, y, por tanto, bien claramente queda de manifiesto que ambos permutantes no ignoraban la situación del señor Cestafe al entablar la referida permuta, y que, asimismo, la concesión de la misma fué hecha prescindiendo de la tramitación legal que determina el procedimiento administrativo, lo cual, si bien pudiera entenderse inimputable a los permutantes, es evidente que impidió a la Dirección general de Primera enseñanza conocer debidamente dicha situación del señor Cestafe Sanz, a la vista de la cual no se hubiera accedido de ninguna manera a la repetida permuta;

Considerando, por otra parte, que la finalidad principal que con las permutas se persigue es la del enraizamiento del Maestro en la Escuela por los beneficios que ella reporta a la enseñanza, como se desprende del artículo 105 del referido Estatuto del Magisterio y de la multitud de disposiciones en las que se exige un mínimo de permanencia en la Escuela elegida antes de poder trasladarse a otra distinta, y nunca una cesión del destino, que constituiría un abuso de los preceptos que rigen esta materia, cuyo abuso no puede ni debe amparar en ningún momento la Administración,

Este Ministerio ha dispuesto que se desestime el recurso de alzada interpuesto por D. Demetrio Suso Hernández contra la Orden de la Dirección general de Primera enseñanza de 25 de Abril último (Gaceta del 27), la cual queda confirmada, y, en consecuencia, que se reintegre dicho Maestro a la Escuela de Grañón (Logroño), que regentaba antes, y se provea inmediatamente la Sección del Grupo escolar «Gascón y Marín», de Zaragoza, por el turno de provisión de Escuelas que corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 1.º de Julio de 1935.

JOAQUIN DUALDE

SEÑORES DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZARAGOZA.

(Gaceta del 14.)

Ilmo. Sr.: El reciente Decreto de 14 de Junio último (*Gaceta* del 19), sobre Direcciones de Escuelas graduadas, preceptúa en su artículo 2.º que los Directores de graduadas de menos de seis grados tendrán siempre una Sección a su cargo; y en el artículo 4.º determina la forma de provisión, mediante concurso, de esta clase de Direcciones.

Pero actualmente se dan casos en los cuales, por refundición de varias Escuelas unitarias en una graduada con tantas Secciones como unitarias existan, no queda lugar para que el Director de la nueva Escuela desempeñe grado.

Por estas razones,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º En las Escuelas graduadas de menos de seis Secciones, en las cuales por estar todas regentadas en propiedad no hubiere grado disponible para que lo ocupe el Director, se proveerá interinamente la Dirección y no se convocará al concurso para cubrirla en propiedad hasta tanto no se cree una nueva Sección o vaque alguna de las actualmente desempeñadas en propiedad.

2. Para llevar a efecto dicha provisión interina, los Maestros de Sección de la graduada respectiva se reunirán con la mayor urgencia, presididos por el Inspector de la Zona, y procederá a elevar a esta Dirección general la propuesta correspondiente, que recaerá en uno de los aludidos Maestros de Sección, con arreglo a las mismas normas de preferencia que aparecen en el artículo 4.º del antecitado Decreto de 14 de Junio último (*Gaceta* del 19).

3.º El Maestro de Sección que reúna derecho preferente habrá de manifestar en el acto si acepta o no la dirección interina de la Escuela; y en caso de no aceptar, se invitará también en la misma sesión a que acepte o no el cargo el Maestro de Sección que sigue en orden de preferencia, siguiendo así en el mismo orden en caso negativo, y de no aceptar ninguno de ellos, se hará constar así en el acta para que la Dirección general de Primera enseñanza nombre Director interino con carácter forzoso al Maestro de Sección que considere oportuno; caso de aceptación, se levantará acta circunstanciada asimismo, y se elevará la propuesta a la Dirección general, que es la facultada para extender el nombramiento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 12 de Julio de 1935.

P. D.,
MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(*Gaceta* del 13.)

—:O:—

Visto el expediente incoado por el Maestro D. Francisco Ramia Querol, excedente, a quien se le concedió el reingreso por Orden de 17 de Febrero último (BOLETÍN OFICIAL del Ministerio de 12 de Marzo), en solicitud de que se le dispense de las pruebas señaladas en el apartado 4.º de la Orden de 31 de Agosto de 1934 (*Gaceta* de 5 de Septiembre);

Resultando que con fecha 16 de Febrero del corriente año le fué concedido al interesado el reingreso en la enseñanza, según lo dispuesto en la Orden de 31 de Agosto último;

Resultando que con fecha 5 de los corrientes solicita el mencionado Maestro se le exima de las pruebas a que hace referencia la citada Orden;

Resultando que el citado Maestro estuvo dedicado a la enseñanza, sin interrupción de un solo día, en su Escuela particular «Colegio de la Purísima», Escuela autorizada por el Estado, acompañando certificación de su autorización;

Considerando que la Orden de 31 de Marzo de 1934 (*Gaceta* de 5 de Septiembre), en su apartado 4.º, manifiesta

que los que lleven fuera de la enseñanza más de tres años necesitan para entrar en posesión de sus destinos justificar su aptitud pedagógica en la forma prevenida, examen de aptitud profesional y ejercicio de las prácticas durante tres meses;

Vistos los informes de la Inspección de Primera enseñanza y Sección administrativa de Castellón de la Plana, y lo dispuesto en el apartado 4.º de la Orden de 31 de Agosto último (*Gaceta* de 5 de Septiembre), así como el dictamen emitido por el Consejo Nacional de Cultura,

Este Consejo, en sesión celebrada el día de la fecha, acordó emitir el siguiente dictamen:

«Don Francisco Ramia Querol, Maestro, a quien se concedió el reingreso de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 31 de Agosto último, solicita se le exima de las pruebas a que hace referencia la citada Orden. Funda su petición en el hecho de venir ejerciendo el cargo, sin interrupción, en el «Colegio de la Purísima», en Castellón, cuyo Colegio se halla debidamente autorizado; acompañando documentación justificativa de dichos extremos e informes de los organismos provinciales, en el sentido de que podría accederse a lo solicitado.

El Negociado y la Sección estiman que antes de resolver la petición procede se oiga al Consejo de Cultura.

Considerando que se halla terminantemente preceptuado que las prácticas de enseñanza han de realizarse en una Escuela nacional y en la forma prevenida, sin que en manera alguna pueda hacerse en Escuela privada, ni ser suficiente el desempeño de ésta,

Este Consejo entiende que el solicitante señor Ramia Querol viene obligado, para reingresar, a cumplir con lo prevenido, y sin que proceda resolver sobre su nombramiento para la Escuela de Esclida, ya que deberá serlo para la que con arreglo a las disposiciones vigentes le corresponda.»

Esta Dirección general ha tenido a bien desestimar la petición de D. Francisco Ramia Querol, siendo necesario acompañe al expediente de adjudicación de Escuela que le corresponda, según lo dispuesto en la Orden de 8 de Marzo último (*Gaceta* del día 16), los certificados que determina la Orden de 31 de Agosto último (*Gaceta* del 5 de Septiembre) en su apartado 4.º, en que justifique su aptitud pedagógica en la forma prevenida, examen de aptitud profesional y ejercicio de las prácticas durante tres meses en Escuela nacional.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 5 de Julio de 1935.—El Director general, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CASTELLÓN.

(*Gaceta* del 14.)

—:O:—

Visto el expediente incoado por la Maestra excedente doña Eladía Pérez Sorrosal, a quien se le concedió el derecho a reingresar en la enseñanza por Orden de 13 de Febrero último, en solicitud de que se le conceda Escuela;

Resultando que la Sección administrativa de Primera enseñanza de Huesca informa favorablemente la petición de la interesada;

Resultando que se cumplieron los trámites señalados en el Estatuto general del Magisterio de 18 de Marzo de 1923 y demás disposiciones aclaratorias;

Considerando que la referida Maestra está comprendida en los artículos 1.º, 3.º y 4.º del Decreto de 20 de Diciembre último (*Gaceta* del 22);

Vistos los Decretos de 20 y 27 de Diciembre último (*Gacetas* del 22 y 29 del mismo), así como la certificación remitida por la Sección administrativa de Huesca, a la que se refiere la Orden de 8 de Marzo último (*Gaceta* del 16),

Esta Dirección general ha tenido a bien nombrar a doña Eladia Pérez Sorrosal, Maestra excedente de Sallent (Huesca), con 639 habitantes, para la Escuela nacional de La Puebla de Castro, unitaria, con 647 habitantes, vacante en 1.º de Mayo, por defunción, y que no figura en la relación para los cursillistas.

Por la respectiva Sección administrativa se diligenciará el título administrativo de la interesada, con el fin de que pueda tomar posesión de su cargo dentro del plazo reglamentario de treinta días.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Julio de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑORES ORDENADOR DE PAGOS Y JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE HUESCA.

(Gaceta del 14.)

—:O:—

Vista la instancia de D. Fernando Feliú Mensurado, Director de la Escuela graduada de niños de Gerena, en la que solicita le sean reconocidos, para efectos de futuros traslados, como prestados en la misma Escuela, los que transcurrieron desde su posesión en el cargo de la Auxiliar número 1 hasta su posesión como Maestro de la misma;

Resultando que tomó posesión del cargo de Auxiliar en propiedad de la Escuela nacional de niños número 1, de Gerena, el día 1.º de Septiembre de 1925, cesando en dicho cargo en 31 de Agosto de 1926, para posesionarse al siguiente día, 1.º de Septiembre, del de Maestro, que obtuvo por virtud de cuarto turno;

Teniendo en cuenta que el informe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Sevilla es favorable a lo solicitado, pero que no se funda en derecho concretamente determinado en alguna disposición o precepto legal;

Considerando que el artículo 190 del Estatuto vigente prohíbe el reconocimiento de derechos fundados en analogía, extensión o cualquier otro término de pretendida equidad que no tenga su base directa en preceptos del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar lo solicitado por D. Fernando Feliú Mensurado.

Lo comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Julio de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SEVILLA.

(Gaceta del 14)

—:O:—

Vista la instancia de D. Santiago Ruiz Aldea, Director de la Escuela graduada de niños de Tauste (Zaragoza), solicitando se le computen como servidos los días del plazo posesorio del traslado de la Escuela de San Martín del Río (Teruel) a la de La Puebla (Balears);

Resultando que este Maestro fué nombrado por Orden ministerial de 27 de Enero de 1934 (Gaceta del 30), en virtud de concurso-oposición, para la Dirección de la Escuela graduada de niños de La Puebla (Balears), y a tal efecto cesó en la Escuela unitaria de niños de San Martín del Río (Teruel) con fecha 8 de Febrero del mismo año;

Considerando que el interesado no pudo tomar posesión de su nuevo destino hasta el 16 de Febrero del mismo mes y año;

Considerando que en esta fecha le extendió la toma de posesión del nuevo destino el Consejo local de Primera enseñanza de la villa de La Puebla;

Considerando que no son aplicables en el caso presente las razones de la Sección administrativa de Zaragoza para

conceder lo que pide este Maestro, en cuanto a la toma de posesión y al devengo de haberes en esos días a que se refiere;

Considerando que deben subsistir, para todos los efectos, las fechas del cese en la Escuela de niños de San Martín del Río (Teruel) y toma de posesión de la Escuela de niños de La Puebla (Balears), por ser las verdaderas, dentro de lo establecido legalmente,

Esta Dirección general ha acordado desestimar lo solicitado por el Maestro D. Santiago Ruiz Aldea.

Lo comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de Julio de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZARAGOZA.

(Gaceta del 14.)

—:O:—

EXCEDENCIAS ORDEN

Visto el expediente incoado por doña María Guadalupe Fernández Rodríguez, Maestra excedente voluntaria en la Escuela mixta de Carracedo (León), en la que cesó en 31 de Julio de 1933, por Orden de 31 de Julio del citado año, número 4.128 del segundo Escalafón, en solicitud de que se le commute la excedencia voluntaria por la ilimitada,

Esta Dirección general, visto el artículo 137 del Estatuto del Magisterio y el informe de la Sección de León, ha tenido a bien concederle la excedencia ilimitada, como comprendida en el caso 4.º del citado artículo del Estatuto de 18 de Marzo de 1923, quedando sujeta a lo que se previene para las excedencias de esta clase.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Julio de 1935.—*El Director general*, RAFAEL GONZÁLEZ COBOS.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEÓN.

(Gaceta del 14.)

—:O:—

ESCUELAS DEL PROTECTORADO MARROQUÍ ORDEN

Vistas las instancias de los Maestros de la Zona de Marruecos doña Isabel Valentín Villanueva, doña María Badía Parisi, doña Isabel Baltar Corbacho, D. Adalberto Aguilar Sanabria y D. Francisco Viejo Esteban, solicitando los beneficios de que se hará mérito;

Considerando que el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

«Los Maestros de las Escuelas del Protectorado de España en Marruecos doña Isabel Valentín Villanueva, doña María Badía Parisi, doña Isabel Baltar Corbacho, D. Adalberto Aguilar Sanabria y D. Francisco Viejo Esteban solicitan acogerse a los beneficios que determina el artículo 13 del Decreto de 29 de Septiembre de 1931.

Del informe de la Inspección de Primera enseñanza resulta que los solicitantes reúnen las condiciones prevenidas en la citada disposición, ya que los mismos ingresaron por concurso examen, extremo que se hace constar en las respectivas hojas de servicios, proponiendo el Negociado y Sección se acceda a lo solicitado.

Teniendo en cuenta los informes emitidos y lo prevenido en el citado Decreto,

Este Consejo entiende igualmente que procede declarar a los mismos comprendidos en los beneficios de la repetida disposición.»

Y esta Dirección general, conformándose con el preinserto dictamen, ha resuelto declarar a doña Isabel Valentín Villanueva, doña María Badía Parisi, doña Isabel Baltar Corbacho, D. Adalberto Aguilar Sanabria y D. Fran-

cisco Viejo Esteban acogidos a los beneficios que determina el artículo 13 del Decreto de 29 de Septiembre de 1931.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 1 de Julio de 1935.—El Director general, RAFAEL GONZÁLEZ COROS.

SEÑOR JEFE DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DE MARRUECOS.

(Gaceta del 14.)

Dirección General de Bellas Artes

SECCION 15.—Fomento de las Bellas Artes.

CONCURSOS

ORDEN

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Junta Nacional de iniciativas para la celebración del III Centenario de Lope de Vega,

Este Ministerio ha acordado convocar entre escultores españoles un concurso público con arreglo a las siguientes bases:

I. Se concederá un premio de 10.000 pesetas y dos accésits de 1.000 pesetas cada uno al mejor busto de Lope y a los que se consideren inmediatos en mérito.

II. El premio de 10.000 pesetas se considerará como adquisición de la obra—la cual quedará de propiedad absoluta del Estado—, y no se hará efectivo hasta la entrega de la obra ejecutada en mármol.

III. Las obras premiadas quedarán de propiedad de sus autores.

IV. Los originales se presentarán firmados por sus autores y vaciados en escayola.

Las dimensiones del busto serán de tamaño natural.

V. El concurso podrá declararse desierto; pero en ningún caso podrán dividirse ni alterarse las cantidades de los premios.

VI. El Jurado estará compuesto de dos escultores designados por la Academia de Bellas Artes de San Fernando, un escultor designado por la Asociación de Pintores y Escultores, un miembro de la Junta del Centenario y un escultor elegido por votación entre los concursantes.

Será Presidente nato el Académico de Bellas Artes más antiguo.

VII. Las obras se presentarán en la Dirección general de Bellas Artes, Ministerio de Instrucción pública, hasta el día 20 de Septiembre del corriente año, a las doce de la mañana.

VIII. Los trabajos presentados se expondrán al público durante diez días, y dentro de los cinco últimos dictará su fallo el Jurado, que será inapelable.

IX. El hecho de tomar parte en el concurso significa el pleno acatamiento de todas sus bases.

Se aconseja a los concursantes la consulta de testimonios iconográficos de Lope en la Biblioteca Nacional y en la Junta de Iconografía.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 19 de Julio de 1935.

JOAQUIN DUALDE

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 20.)

SECCION 17.—Tesoro Artístico.

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de sustitución de lucernarios por cielo raso, vitrinas y otras obras en el

Palacio de la Biblioteca y Museos Nacionales, en la parte correspondiente al Museo Arqueológico Nacional, redactado por el Arquitecto D. Luis Moya Blanco, con un presupuesto importante 22.494,94 pesetas;

Resultando que el mencionado proyecto comprende la continuación de obras ya iniciadas, de sustitución de lucernarios por cielo raso y otras de instalación de vitrinas para la sala de Cerámica y arreglo de pavimento y paramento de dicha sala;

Resultando que el presupuesto de ejecución material se eleva a 20.628,11 pesetas, que aumentado en su 8,80 por 100 de honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, que asciende a 1.815,26 pesetas, más el 0,25 por 100 de premio de pagaduría, que es 51,57 pesetas, constituye el total expresado de 22.494,94 pesetas;

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real decreto de 6 de Septiembre de 1908 se pasó el proyecto a informe de la Junta facultativa de Construcciones civiles, la que lo ha emitido en sentido favorable a su realización;

Considerando que las obras de que se trata deben ser exceptuadas de las formalidades de subasta, haciendo uso de la autorización que concede el artículo 56 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y Real decreto de 27 de Marzo de 1925;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, se ha hecho constar en el expediente la conformidad del gasto por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe el mencionado proyecto, por su presupuesto de 22.494,94 pesetas, y que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.º, artículo 5.º, agrupación 11, concepto 113, del vigente presupuesto de gastos para el segundo semestre del año en curso.

Madrid, 4 de Julio de 1935.

JOAQUIN DUALDE

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 14.)

—O—

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de restauración general en el teatro de María Guerrero, de esta capital, redactado por el Arquitecto D. Pedro Muguruza y Otaño, con un presupuesto total de 49.796,38 pesetas;

Resultando que el mencionado proyecto comprende las obras necesarias para mejorar la sala en sus condiciones de aspecto, visualidad, posibilidades orquestales y accesos;

Resultando que el presupuesto de ejecución material se eleva a 46.214,75 pesetas, que aumentado en su 7,50 por 100 de honorarios de redacción del proyecto y dirección de las obras, que asciende a 3.466,10 pesetas, más su 0,35 por 100 de premio de pagaduría, que es 115,53 pesetas, constituye el total expresado de 49.796,38 pesetas;

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real decreto de 4 de Septiembre de 1908 se pasó el proyecto a informe de la Junta facultativa de Construcciones civiles, la que lo ha emitido en sentido favorable a su realización;

Considerando que las obras de que se trata deben ser exceptuadas de las formalidades de subasta, haciendo uso de la autorización que concede el artículo 56 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y Real decreto de 27 de Marzo de 1925;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, se ha hecho constar en el expediente la conformidad del

gasto por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe el mencionado proyecto por su presupuesto de 49.796,38 pesetas, y que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.º, artículo 6.º, agrupación única, concepto 7.º, del vigente presupuesto de gastos para el segundo trimestre del año actual.

Madrid, 4 de Julio de 1935.

JOAQUIN DUALDE

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 14.)

—:o:—

Ilmo. Sr.: La Junta Superior del Tesoro Artístico Nacional, en sesión celebrada el día 10 de Junio del corriente año, ha formulado la propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España, y en la que figura la cantidad de 8.000 pesetas para el traslado de las losas no utilizadas por el Ayuntamiento de Santiago de Compostela (Coruña), y emplearlas en las obras de solería en la iglesia de Santo Domingo, de dicha ciudad, a nombre del Arquitecto conservador de monumentos de la primera zona, D. Alejandro Ferrant y Vázquez.

Considerando que entre las atribuciones que competen a la mencionada Junta figura la de conceder auxilios inmediatos para la realización de obras urgentes, en evitación de mayores gastos y peligros, con cargo a los presupuestos de este Departamento, conforme a la regla 7.ª del artículo 10 del Reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe la propuesta de que se ha hecho mérito, y, en su consecuencia, que se libre la cantidad de 8.000 pesetas para el traslado de las losas no utilizadas por el Ayuntamiento de Santiago de Compostela (Coruña), y emplearlas en las obras de solería en la iglesia de Santo Domingo, de dicha ciudad, «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.º, artículo 4.º, grupo 31, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Madrid, 10 de Julio de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 18.)

—:o:—

Ilmo. Sr.: La Junta Superior del Tesoro Artístico Nacional, en sesión celebrada el día 10 de Junio del corriente año, ha formulado propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España, y en la que figura la cantidad de 10.000 pesetas para obras en la Colegiata de Cervatos (Santander), a nombre del Arquitecto conservador de monumentos de la primera zona, D. Alejandro Ferrant y Vázquez.

Considerando que entre las atribuciones que competen a la mencionada Junta figura la de conceder auxilios inmediatos para la realización de obras urgentes, en evitación de mayores gastos y peligros, con cargo a los presupuestos de este Departamento, conforme a la regla 7.ª

del artículo 10 del Reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe la propuesta de que se ha hecho mérito, y, en su consecuencia, que se libre la cantidad de 10.000 pesetas para obras en la Colegiata de Cervatos (Santander), «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.º, artículo 4.º, grupo 31, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Madrid, 10 de Julio de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 18.)

—:o:—

Ilmo. Sr.: La Junta Superior del Tesoro Artístico Nacional, en sesión celebrada el día 10 de Junio del corriente año, ha formulado propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España, y en la que figura la cantidad de 10.000 pesetas para obras en el Monasterio de Aguilar de Campó (Palencia), a nombre del Arquitecto conservador de monumentos de la primera zona, D. Alejandro Ferrant Vázquez.

Considerando que entre las atribuciones que competen a la mencionada Junta figura la de conceder auxilios inmediatos para la realización de obras urgentes, en evitación de mayores gastos y peligros, con cargo a los presupuestos de este Departamento, conforme a la regla 7.ª del artículo 10 del Reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe la propuesta de que se ha hecho mérito, y, en su consecuencia, que se libre la cantidad de 10.000 pesetas para obras en el Monasterio de Aguilar de Campó (Palencia), «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.º, artículo 4.º, grupo 31, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Madrid, 10 de Julio de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 18.)

—:o:—

Ilmo. Sr.: La Junta Superior del Tesoro Artístico Nacional, en sesión celebrada el día 10 de Junio del corriente año, ha formulado propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España, y en la que figura la cantidad de 10.000 pesetas para obras en la cubierta del Monasterio de Celanova (Orense), a nombre del Arquitecto conservador de monumentos de la primera zona, D. Alejandro Ferrant Vázquez.

Considerando que entre las atribuciones que competen a la mencionada Junta figura la de conceder auxilios inmediatos para la realización de obras urgentes, en evitación

ción de mayores gastos y peligros, con cargo a los presupuestos de este Departamento, conforme a la regla 7.ª del artículo 10 del Reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe la propuesta de que se ha hecho mérito, y, en su consecuencia, que se libre la cantidad de 10.000 pesetas para obras en la cubierta del Monasterio de Celanova (Orense), «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.º, artículo 4.º, grupo 31, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Madrid, 10 de Julio de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 18.)

—:O:—

Ilmo. Sr.: La Junta Superior del Tesoro Artístico Nacional, en sesión celebrada el día 10 de Junio del corriente año, ha formulado propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España, y en la que figura la cantidad de 10.000 pesetas para obras en las termas romanas de Mérida (Badajoz), a nombre del Arquitecto conservador de monumentos de la quinta zona, D. José Rodríguez Cano;

Considerando que entre las atribuciones que competen a la mencionada Junta figura la de conceder auxilios inmediatos para la realización de obras urgentes, en evitación de mayores gastos y peligros, con cargo a los presupuestos de este Departamento, conforme a la regla 7.ª del artículo 10 del Reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe la propuesta de que se ha hecho mérito, y, en su consecuencia, que se libre la cantidad de 10.000 pesetas para obras en las termas romanas de Mérida (Badajoz), «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.º, artículo 4.º, grupo 31, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Madrid, 10 de Julio de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE BELLAS ARTES.

(Gaceta del 18.)

Corporaciones Oficiales.

ACADEMIA DE LA HISTORIA

CONVOCATORIA DE PREMIOS

En cumplimiento de lo que dispone la Institución del Premio Hispanoamericano, creado por acuerdo de la Academia de la Historia en 10 de Octubre de 1919 para solem-

nizar la Fiesta de la Raza, se abre un concurso para premiar el próximo año de 1936 la mejor obra que a él se presente sobre Historia o Geografía, en el más amplio concepto de estas ciencias, de países de la América española o Filipinas en el período comprendido entre el descubrimiento y la independencia de la América continental española, bajo las siguientes condiciones:

1.ª El premio estará limitado a los autores de nacionalidad española e hispanoamericana (incluidos los naturales de Filipinas), y consistirá en una medalla de oro y título de Correspondiente de la Academia.

2.ª Las obras que opten a él habrán de ser originales, estar escritas en lengua castellana y que hayan visto la luz pública en los años 1931 a 1935, ambos inclusive; debiendo enviar de ella, sus autores, tres ejemplares a la Secretaría de la Academia, calle del León, número 21.

3.ª El plazo de admisión terminará el 31 de Marzo de 1936, a las cinco de la tarde.

4.ª El día 12 de Octubre de 1936 se publicará el fallo de la Academia.

INSTITUCIÓN DEL EXCMO. SR. D. FERMÍN CABALLERO

I. *Premio a la Virtud.*—Conferirá la Academia de la Historia en 1936 un premio de 1.000 pesetas a la Virtud; que será adjudicado, según expresa textualmente el fundador, a la persona de quien consten más actos virtuosos, ya salvando naufragos; apagando incendios o exponiendo de otra manera su vida por la humanidad, o ya, mejor, al que luchando con escaseces y adversidades se distinga en el silencio de orden doméstico por una conducta perseverante en el bien, ejemplar por la abnegación y laudable por el amor a sus semejantes y por el esmero en el cumplimiento de los deberes con la familia y la sociedad, llamando apenas la atención de algunas almas sublimes como la suya.

Cualquiera que tenga noticia de algún sujeto comprendido en la clasificación transcrita, que haya contraído el mérito en el año natural, que terminará en fin de Diciembre de 1935, se servirá dar conocimiento por escrito, y bajo su firma, a la Secretaría de la Academia de las circunstancias que hacen acreedor al premio a su recomendado, con los comprobantes e indicaciones que conduzcan al mejor esclarecimiento de los hechos.

II. *Premio al Talento.*—Un premio de 1.000 pesetas conferirá también la Academia, en el citado año 1936, al autor de la mejor Monografía histórica o geográfica, de asunto español, que se haya impreso por primera vez en cualquiera de los años transcurridos desde 1.º de Enero de 1931 y que no haya sido premiada en los concursos anteriores ni costeada por el Estado o cualquier Cuerpo oficial.

CONDICIONES GENERALES Y ESPECIALES

Las solicitudes y las obras dedicadas a los efectos de esta convocatoria podrán ser presentadas en la Secretaría de la Academia, León, número 21, hasta las seis de la tarde del 31 de Diciembre de 1935, en que concluirán los plazos de admisión.

El premio a la Virtud, que será único e indivisible, no podrá ser solicitado por los propios interesados, y quedarán excluidas desde luego del concurso las instancias que se presenten firmadas por ellos; siendo sólo admitidas aquellas en que sean propuestos por otras personas.

Las obras que opten al premio al Talento han de estar escritas en correcto castellano, y de ellas habrán de entregar los autores tres ejemplares, los cuales quedarán de propiedad de la Academia.

La Academia designará Comisiones de dictamen; oídos los informes, resolverá antes del 15 de Abril de 1936 y hará

la adjudicación de los premios en cualquier Junta pública que se celebre, dando cuenta del resultado.

Se reserva, como hasta aquí, el derecho de declarar desierto el concurso si no hallare mérito suficiente en las obras y solicitudes presentadas.

En las obras premiadas por la Academia, el autor tendrá derecho a hacer constar esta circunstancia, cuidando escrupulosamente en sucesivas ediciones de no introducir alteración alguna en el texto de su trabajo laureado. Si en un mismo volumen se comprendiese, además de la obra premiada, otra u otras del propio autor, habrá éste de referir específicamente el premio a la que fué otorgado por la Academia. Idéntica consignación se hará si sólo se hubiese premiado alguno de los tomos de una obra, caso en que el autor referirá el premio exclusivamente al tomo que fué objeto de la distinción.

FUNDACIÓN DEL EXCELENTÍSIMO SEÑOR DUQUE DE BERWICK Y DE ALBA, CONDE DE LEMOS, EN MEMORIA DE LA EXCELENTÍSIMA SEÑORA DOÑA ROSARIO FALCÓ Y OSSORIO, DUQUESA DE BERWICK Y DE ALBA, CONDESA DE LEMOS Y SIRUELA, INSTITUIDA EN 1915 PARA CONMEMORAR EL TERCER CENTENARIO DE LA PUBLICACIÓN DEL «QUIJOTE»

En cumplimiento de lo que se dispone en la escritura en que se instituye la expresada Fundación, la Academia de la Historia abre un concurso para premiar una obra de carácter histórico, bajo las siguientes condiciones:

1.ª Para los trabajos que opten a este premio el tema será de libre elección de los autores, dentro del de la disciplina histórica que por esta convocatoria se señala. Los manuscritos de las obras deberán estar redactados en correcto castellano y letra clara, siendo condición indispensable para su admisión que a ellos acompañe, como apéndice, un índice alfabético de todos los nombres propios de personas y localidades que en la obra se citen, para mayor utilidad de la misma.

2.ª El premio consistirá en 24.000 pesetas en metálico, descontando los gastos de impresión, que se señalan en la condición 5.ª, pero asegurando al autor premiado una cantidad no inferior a 12.000 pesetas como importe del premio.

3.ª El término para la presentación de obras para este concurso comenzará a contarse desde el día de la publicación de esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid*, y quedará cerrado el 31 de Enero de 1938, a las seis de la tarde, recibiendo las obras en la Secretaría de la Academia.

4.ª El premio, si se presentase obra digna de él a juicio de la Academia, será adjudicado en Mayo de 1938, siempre que la extensión o índole de la obra u obras presentadas hagan posible su examen en el plazo de Enero a Mayo, pues de no ser así se entenderá éste prorrogado hasta el fin del año, haciéndose la entrega al autor en cualquier solemnidad pública que la Academia celebre después de hecha la adjudicación.

5.ª La impresión de la obra premiada correrá a cargo y beneficio del autor, al que no se le entregará la totalidad del premio hasta después de impresa la obra, reteniendo entre tanto la Academia la parte de metálico que estime suficiente para la impresión.

6.ª Los manuscritos no premiados se devolverán a sus respectivos dueños, quedando propiedad de la Academia el manuscrito de la obra premiada.

7.ª Los originales presentados al concurso no podrán ser suscritos por el autor, el cual conservará en la obra el anónimo, distinguiéndola con un lema igual a otro que, en sobre cerrado, lacrado y sellado, firmará el autor declarando su nombre y apellidos y haciendo constar su residencia y el primer renglón de la obra.

8.ª Podrán las obras ser escritas por uno o varios autores, pero en ningún caso se dividirá el premio entre dos o más obras.

9.ª Sólo se admitirán al concurso las obras inéditas no premiadas en otros anteriores y escritas por españoles y en este idioma, quedando excluidos los que sean individuos de esta Corporación.

10. La Secretaría admitirá las obras que se le entreguen con los anteriores requisitos, y dará de cada una de ellas recibo en que se exprese su título, lema y primer renglón. El autor que remita su obra por el correo designará, sin nombrarse, la persona a quien se haya de dar el recibo.

11. Si antes de haberse dictado fallo acerca de las obras presentadas quisiera alguno de los autores retirar la suya, se le devolverá exhibiendo dicho recibo y acreditando, a satisfacción del Secretario, ser autor de lo que reclame o persona autorizada para pedirla.

12. Si por no encontrar mérito bastante en las obras presentadas a concurso éste fuese declarado desierto, la Academia lo anunciará oportunamente y abrirá otro nuevo por otros tres años, sin perjuicio del que anuncie en su trienio respectivo.

13. Adjudicado el premio, se abrirá el pliego correspondiente y se leerá el nombre del autor.

PARA CONMEMORAR EL TERCER CENTENARIO DE LA MUERTE DE LOPE DE VEGA, LA ACADEMIA DE LA HISTORIA ABRE UN CONCURSO CON ARREGLO A LAS SIGUIENTES

Bases.

1.ª Se concederá un premio de 3.000 pesetas a una obra de carácter histórico-literario que haya sido publicada en los años 1935 o 1936, con ocasión de dicho centenario, y que, a juicio de la Corporación, sea merecedora de aquella recompensa.

2.ª Los que deseen concurrir a este certamen deberán enviar a la Secretaría de la Academia tres ejemplares de la obra de que sean autores y reúnan los requisitos mencionados en el número anterior, que quedarán de propiedad de la Academia. A estos ejemplares acompañará una carta o comunicación del autor, dirigida al Secretario perpetuo de la Academia de la Historia, y en la que manifieste su deseo de tomar parte en el concurso.

3.ª El plazo para la presentación de obras expirará el 31 de Marzo de 1937, a las seis de la tarde.

4.ª El premio será indivisible, pero la Academia podrá conceder una o más menciones honoríficas si así lo creyere oportuno.

5.ª La Academia se reserva el derecho de declarar no haber lugar a la adjudicación del premio en el caso de que no considerase merecedora de él ninguna de las obras presentadas.

6.ª La Academia, oída la Comisión dictaminadora, resolverá sobre la adjudicación del premio, del que se hará entrega al autor en Junta pública que celebre, en la que se dará cuenta del resultado.

7.ª En los ejemplares de la obra premiada por la Academia el autor tendrá derecho a hacer constar esta circunstancia, y para tener el mismo derecho en las ediciones sucesivas, habrá de cuidar escrupulosamente de no introducir alteración alguna en el texto del trabajo laureado.

Madrid, 15 de Julio de 1935.

(Gaceta del 19.)





